



AÑO XXVII
Nº 855

PUERTO MADRYN

Dirección: Belgrano 206

Edición de 179 páginas

Provincia del Chubut

Fecha de publicación: 12/07/2024

Contenido:

| | | | | |
|-------------------------|----------------------|----|----------------------|-------------------|
| Ordenanzas del C.D.: | Nº 13.735 (27/06/24) | al | Nº 13.760 (27/06/24) | - Pag (2 - 167) |
| Resoluciones del D.E.M | Nº 853/24 (28/06/24) | al | Nº 920/24 (05/07/24) | - Pag (168 - 177) |
| Resoluciones del C.D.: | Nº 21/24 (27/06/24) | | | - Pag (178) |
| Declaraciones del C.D.: | Nº 33/24 (27/06/24) | al | Nº 34/24 (27/06/24) | - Pag (179) |

Presidente del Concejo Deliberante

Lic. Luís Martín Ebene

Concejales Arriba Chubut

Dr. Dardo Rubén Petrolí

Dra. Lucila Soledad González

Lic. Roxana Anahi Barrera

Federico Román Garitano

Nadia Celeste Garay

Walter Herrero

Concejales Juntos por el Cambio

Dra. Lorena Moreno

Lic. Hernán Gustavo Pereira

Lic. Andrea Fabiana Garachico

Cr. Gastón Cuis Taccari

Concejal Por la Libertad Independiente Chubutense

Samuel Alarcón Muñoz

Concejal Unidos y Organizados para la Victoria

Andrea Rueda

Secretaría Legislativa

Dra. María Isabel Zárate

Secretaría Administrativa

Tec. Elizabeth Carina Benítez

Intendente Municipal de Puerto Madryn

Don Gustavo Rafael Sastre

Secretaría de Gobierno

Dra. Leila Zanette

Secretaría de Hacienda

Verónica Vanesa Cabrera

Secretaría de Desarrollo Comunitario

Lic. Roberto Luis Neme

Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Luis Esteban Abel

Secretaría de Educación, Cultura y Deportes

Prof. Diego González

Secretaría de Turismo

Cecilia Andrea Pavia

Secretaría de Producción, Innovación y Empleo

Arq. Enrique Calvo

Secretaría de Ecología y Protección Ambiental

Facundo Ursino

ORDENANZAS DEL CONCEJO DELIBERANTE

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024

ORDENANZA N° 13.735

VISTO

El Expediente N° 58/88 (Anexo 81) "Barrio Gobernador Fontana – Red de Gas Mza. 11 Lotes 3, 13 a 18, 40 a 44 y Mza. 57 Lotes 1 a 4", y la Ordenanza N° 33/77 (Texto Ordenado - Ordenanza N° 7410), y;

CONSIDERANDO

Que, en sus roles de guardián del ejido urbano y ejecutor del poder de policía, el Departamento Ejecutivo Municipal debe ocuparse de planificar, elaborar e instituir políticas públicas que fomenten, promuevan y fundamentalmente, que pongan en funcionamiento la ejecución de obras de infraestructura en la ciudad.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal elaboró un proyecto técnico para la ejecución de la Obra "Barrio Gobernador Fontana – Red de Gas Mza. 11 Lotes 3, 13 a 18, 40 a 44 y Mza. 57 Lotes 1 a 4", cuyo Presupuesto Oficial total es de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CATORCE CENTAVOS (\$37.987.679,14) con IVA incluido, mes base Abril 2024.

Que según la Ordenanza N° 33/77 (Texto Ordenado - Ordenanza N°7410), regulatoria sobre Obras Públicas de infraestructura urbana en la ciudad de Puerto Madryn, resulta necesaria la declaración de utilidad pública sujeta al pago obligatorio de la obra, conjuntamente con la apertura de un registro de oposición.

Que es facultad del Concejo Deliberante resolver sobre el particular.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Declarar de utilidad pública la obra denominada "Barrio Gobernador Fontana – Red de Gas Mza. 11 Lotes 3, 13 a 18, 40 a 44 y Mza. 57 Lotes 1 a 4", sujeta al pago obligatorio de los frentistas.

Artículo 2°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la apertura del Registro de Oposición por el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, el cual no podrá superar el treinta por ciento (30%) de frentistas disconformes.

Artículo 3°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL, CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024

ORDENANZA N° 13.736

VISTO

La Nota N° 277-ECD/24 **Rodrigo Mariano**, correspondiente al bien identificado catastralmente como Circunscripción 3, Sector 1, Manzana 25, Parcela 18; y

CONSIDERANDO

Que, mediante Nota del Visto, el propietario solicita la condonación del pago de Inspección Avance de Obra para tramitar el final de obra y continuar con el trámite de escritura de su propiedad.

Que, el Sr. Rodrigo manifiesta que su único ingreso es una pensión no contributiva por discapacidad (no vidente), por lo cual manifestó no poder afrontar el pago debido a su situación económica.

Que, de acuerdo a lo analizado, corresponde proceder administrativamente.

Que es facultad del Concejo resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Condónase la deuda que registra, por Inspección Avance de Obra, el Sr. **Rodrigo Mariano**, por el inmueble identificado como Circunscripción 3, Sector 1, Manzana 25, Parcela 18, Partida Inmobiliaria N° 176778-000-0.

Artículo 2°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024

ORDENANZA N° 13.737

VISTO

El Expediente N° 19/89 (Anexo 42) Asociación Bomberos Voluntarios de Puerto Madryn y de Obra 38-A-2024, identificado catastralmente como Circunscripción 3, Sector 7, Manzana 260, Parcela 4, Partida N° 197275-000-0, el Trámite 1703292 y;

CONSIDERANDO

Que mediante la Nota citada en el VISTO la Asociación de Bomberos Voluntarios de Puerto Madryn solicita la eximición del pago de los Derechos de Construcción correspondiente al inmueble identificado como Partida N° 197275-000-0.

Que, el informe obrante a fs. 1 del Expte. Administrativo aclara que el inmueble se encuentra ubicado en el B° Presidente Juan Domingo Perón, sobre calle Marzullo, en estado Baldío.

Que es facultad del Concejo Deliberante resolver sobre el particular.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Condónase la deuda que registra, por pago de Derechos de Construcción, a la **Asociación de Bomberos Voluntarios de Puerto Madryn** por la Partida Inmobiliaria N° 197275-000-0.

Artículo 2°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024

ORDENANZA N° 13.738

VISTO

El Expediente N° 83/08 (Anexo 5) Colegio de Enfermeros de Puerto Madryn – Acuerdo de Cooperación y Asistencia Mutua con la Municipalidad de Puerto Madryn; y

CONSIDERANDO

Que a fs. 33 y 34 del Expediente del Visto, se eleva a consideración del Concejo Deliberante, el Convenio de Reciprocidad, firmado entre la Municipalidad de Puerto Madryn y el Colegio de Enfermeros de Puerto Madryn, representado por el Sr. Carlos Alberto Oviedo, con el objeto de ceder el uso de las instalaciones ubicadas en Juan Muzzio N° 569 para ser utilizada por la Secretaría de Producción, Innovación y Empleo para el dictado de capacitaciones por un período desde el día 11 de marzo al 31 de diciembre del corriente año.

Que la Carta Orgánica Municipal en el Capítulo III- DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES Artículo 108, inc. 13) Establece que son obligaciones y atribuciones del Concejo Deliberante: Aprobar o rechazar, para los casos previstos en esta Carta Orgánica, los contratos celebrados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Ratifícase en todos sus términos el Convenio de Reciprocidad, firmado entre la Municipalidad de Puerto Madryn y el Colegio de Enfermeros de Puerto Madryn, representado por el Sr. Carlos Alberto Oviedo, obrante a fs. 33 y 34 del Expediente mencionado en el VISTO, registrado con el N° de Orden 67.694 de fecha 09/05/24, del Registro de Contratos y Convenios de la Municipalidad de Puerto Madryn - Dirección de Gestión y Despacho – Subsecretaría de Coordinación Administrativa – Intendencia.

Artículo 2°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024

ORDENANZA N° 13.739

VISTO

El Expediente N° 68/91 (Anexo 21) Sindicato de Empleados de Comercio (SEC) - Convenio de uso de espacio áulico y cooperación mutua en capacitaciones y;

CONSIDERANDO

Que a fs. 9 y 10 del expediente del Visto, se eleva a consideración del Concejo Deliberante, el Convenio Marco firmado entre la Municipalidad de Puerto Madryn y el Sindicato de Empleados de Comercio (SEC), representado por el Secretario General el Sr. Carlos Alfredo Beliz, con el objeto de ceder el uso de las instalaciones ubicadas en O'Higgins N° 246 a partir del 11 de Marzo de 2024 con un plazo de duración de 1 año.

Que la Carta Orgánica Municipal en el Capítulo III- DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES Artículo 108, inc. 13) Establece que son obligaciones y atribuciones del Concejo Deliberante: Aprobar o rechazar, para los casos previstos en esta Carta Orgánica, los contratos celebrados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Ratifícase en todos sus términos el Convenio Marco firmado entre la Municipalidad de Puerto Madryn y el Sindicato de Empleados de Comercio (SEC) representado por el Sr. Carlos Alfredo Beliz, con el objeto de ceder el uso de las instalaciones ubicadas en O'Higgins N° 246 a partir del 11 de Marzo de 2024 con un plazo de duración de 1 año, obrante a fs. 9 y 10 del Expediente mencionado en el VISTO, registrado con el N° de Orden 67697 de fecha 10/05/24, del Registro de Contratos y Convenios de la Municipalidad de Puerto Madryn - Dirección de Gestión y Despacho – Subsecretaría de Coordinación Administrativa - Intendencia.

Artículo 2°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024

ORDENANZA N° 13.740

VISTO

El Expte N° 268/97 (Anexo 2-Cuerpo 3) Verificación e Inspección Transportes Verticales; y

CONSIDERANDO

Que a fs. 645 del Expediente del Visto, se eleva a consideración del Concejo Deliberante para su ratificación Contrato de Locación de Servicios firmado entre la Municipalidad y la Técnica en Equipos e Instalaciones Electromecánicas Alma Leonela Ybarra, quien brindará sus servicios para la verificación e inspección de ascensores y transportes verticales existentes en edificios públicos y privados dentro del Ejido de Puerto Madryn, por un plazo de dos meses vigente desde el 01/05/24 y hasta el 30/06/24 por un importe mensual de \$ 236.000,00.

Que la Carta Orgánica Municipal en el Capítulo III- DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES Artículo 108, inc. 13) Establece que son obligaciones y atribuciones del Concejo Deliberante: Aprobar o rechazar, para los casos previstos en esta Carta Orgánica, los contratos celebrados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Ratifícase en todos sus términos Contrato de Locación de Servicios firmado entre la Municipalidad y la Técnica en Equipos e Instalaciones Electromecánicas Alma Leonela Ybarra, quien brindará sus servicios para la verificación e inspección de ascensores y transportes verticales, obrante a fs. 645 del Expediente mencionado en el VISTO, registrado con el N° de Orden 67703 de fecha 06/06/2024, del Registro de Contratos y Convenios de la Municipalidad de Puerto Madryn. Dirección de Gestión y Despacho – Subsecretaría de Coordinación Administrativa - Intendencia.

Artículo 2°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. RCHÍVESE.

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024

ORDENANZA N° 13.741

VISTO

El Expediente N° 122/04 (Anexo 2) Contrato Locación de Servicios, Relevamiento y control para el otorgamiento de habilitaciones de estructuras de soportes de antenas de comunicación móviles; y

CONSIDERANDO

Que a fs. 156 del Expediente del Visto, se eleva a consideración del Concejo Deliberante para su ratificación Contrato de Locación de Servicios firmado entre la Municipalidad de Puerto Madryn y el Sr. Andrés Pío Torres, quien brindará sus servicios inspeccionando los Parques Eólicos, las Antenas y sus estructuras relacionadas instaladas en el Ejido de Puerto Madryn por un plazo de dos meses vigente desde el 01/05/24 al 30/06/2024 por un importe mensual de \$ 364.650,00.

Que la Carta Orgánica Municipal en el Capítulo III- DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES Artículo 108, inc. 13) Establece que son obligaciones y atribuciones del Concejo Deliberante: Aprobar o rechazar, para los casos previstos en esta Carta Orgánica, los contratos celebrados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Ratifícase en todos sus términos Contrato de Locación de Servicios firmado entre la Municipalidad y el Sr. Andrés Pío Torres, quien brindará sus servicios inspeccionando los Parques Eólicos, las Antenas y sus estructuras relacionadas instaladas en el Ejido de Puerto Madryn, obrante a fs. 156 del Expediente mencionado en el VISTO, registrado con el N° de Orden 67702 con fecha 06/06/24, del Registro de Contratos y Convenios de la Municipalidad de Puerto Madryn. Dirección de Gestión y Despacho – Subsecretaría de Coordinación Administrativa - Intendencia.

Artículo 2°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024

ORDENANZA N° 13.742

VISTO

El Expediente N° 208/06 (Anexo 5) Transporte Privado de Pasajeros Albamar S.R.L., la Nota 1727831; y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Nota identificada en el Visto, el Socio Gerente de la Empresa Albamar SRL, solicita una excepción al requisito establecido en el inciso a) del Artículo 5° de la Ordenanza N° 522/87 (Texto Ordenado- Ordenanza N° 6626), por la unidad marca Mercedes Benz, OF 1418, Año 2011, Dominio KAF-908.

Que la citada Ordenanza en el Artículo 5, inciso a) dice: "... Al momento de producirse la habilitación, el vehículo no podrá tener más de diez (10) años de antigüedad y las excepciones no podrán exceder los quince (15) años de antigüedad, pudiendo mantenerse en funcionamiento de acuerdo a las legislaciones nacionales vigentes..."

Que de acuerdo al Memorandum N° 232/24 producido por la Dirección de Transporte, se informa que la unidad se encuentra en condiciones mecánicas de circular, según Acta de Constatación N° 019920, contemplando el servicio prestado y la seguridad del transportado.

Que es facultad de este Concejo resolver sobre el particular.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a habilitar para transporte privado de pasajeros la unidad marca Mercedes Benz, OF 1418, Año 2011, Dominio KAF-908, a favor de la **Empresa Albamar Transporte S.R.L.**, exceptuándola de lo establecido en el Inciso a) del Artículo 5° de la Ordenanza N° 522/87 (Texto Ordenado- Ordenanza N° 6626).

Artículo 2°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024

ORDENANZA N° 13.743

VISTO

Los Expedientes N° 208/06 (Anexo 4) y 208/06 (Anexo 4-DPA-Nota 1732855) Transporte Privado de Pasajeros Mamani Fabián Miguel, la Nota 032-ECD/24 y;

CONSIDERANDO

Que, mediante la Nota identificada en el Visto, el Sr. Mamani Fabián Miguel, solicita una excepción al requisito establecido en el inciso a) del Artículo 5° de la Ordenanza N° 522/87 (Texto Ordenado- Ordenanza N° 6626), por la unidad marca Mercedes Benz, BMO 384, versión 1418, Modelo 2013, Dominio MSA-323.

Que la citada Ordenanza en el Artículo 5, inciso a) dice: "... Al momento de producirse la habilitación, el vehículo no podrá tener más de diez (10) años de antigüedad y las excepciones no podrán exceder los quince (15) años de antigüedad, pudiendo mantenerse en funcionamiento de acuerdo a las legislaciones nacionales vigentes..."

Que de acuerdo al Memorandum N° 221/24 producido por la Dirección de Transporte, se informa que la unidad se encuentra en condiciones mecánicas de circular, según Acta de Constatación N° 019921, contemplando el servicio prestado y la seguridad del transportado.

Que es facultad de este Concejo resolver sobre el particular.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a habilitar para transporte privado de pasajeros la unidad marca Mercedes Benz, BMO 384, versión 1418, Modelo 2013, Dominio MSA-323, propiedad del Sr. **Mamani Fabián Miguel**, exceptuándolo de lo establecido en el Inciso a) del Artículo 5° de la Ordenanza N° 522/87 (Texto Ordenado- Ordenanza N° 6626).

Artículo 2°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024

ORDENANZA N° 13.744

VISTO

El Expediente N° 020/83 (Anexo 24) S.E.Y.O.M Reclamos Salariales, las Ordenanzas N° 2108/97 (Texto Ordenado N° 13.450) y N° 9691, y;

CONSIDERANDO

Que, en el Expediente mencionado en el VISTO, se encuentra la Ordenanza N° 2108/97 y sus modificatorias, que regulan el Estatuto del Personal Municipal.

Que dentro de las dependencias municipales podemos encontrar personal que reviste el carácter de asistente, cuya competencia consiste en tareas de colaboración y acompañamiento en las actividades normales que desarrolla su sector, ayudando en la productividad general y la organización de su área.

Que un asistente en la función pública ayuda a garantizar que las oficinas funcionen correctamente, toda vez que cuenta con capacidad de organización, gestión de tiempo, habilidades interpersonales, de comunicación, atención a los detalles y trabajo en equipo. Tiene un rango de acción menor, como es la autonomía para tomar decisiones; el asistente se dedica específicamente a ayudar en el trabajo a un determinado cargo superior.

Que a los efectos de garantizar un funcionamiento eficiente en la Administración Pública se ha dispuesto de personal para llevar adelante diversas tareas tales como: acompañamiento psicosocial, atención al público, administración, soporte en servicios médicos tales como enfermería, farmacia y odontología, maestranza, actualizar, registrar y almacenar información y documentos, velar por el bienestar de las personas que concurren a su sector (abuelos, pacientes, niños, población en general), supervisión de actividades sociales, recreativas y/o de excursión; ofrecer apoyo y ayuda práctica en la cotidianidad también planificar y desarrollar actividades lúdicas y educativas, apoyar en la alimentación e higiene, así como la observación y evaluación de su desarrollo, tanto para la tercera edad, infancias, personas en situación de calle y población en general en lo concerniente al servicio que se presta en su lugar de trabajo.

Que debe ser reconocida la función que brinda el personal afectado a las tareas mencionadas precedentemente, con el pago de un adicional que lo refleje.

Que se cree oportuno modificar en el inciso i) del Artículo 99°, del Estatuto del Personal Municipal, estableciendo el adicional a los agentes que cumplan funciones de Asistentes, independientemente del sector del que depende.

Que es atribución del Concejo Deliberante efectuar la modificación del Estatuto del Personal Municipal.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Modificar el Artículo 99°, Inciso i) de la Ordenanza N° 2108/97 (Texto Ordenado por Ordenanza N° 13.450), que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 99°: i) Asistente: será acreedor de un adicional equivalente al cuarenta por ciento (40%) del básico de la categoría uno (1), agrupamiento servicios generales y obras públicas, los/as trabajadores/as que desempeñen tareas de asistente.

Para acceder a este adicional se entiende como asistente al personal que desempeñe tareas de colaboración y acompañamiento en las actividades normales en Hogares de Adultos Mayores, Maternos infantiles, Centro de Atención Primaria de la Salud (Caps), Programa Volver a Empezar y Minihogar de nuestra ciudad.

Artículo 2°: Acompaña a la presente Texto Ordenado – Ordenanza N° 2108/97.

Artículo 3°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024

ORDENANZA N° 2108/97.

TEXTO ORDENADO – ORDENANZA N° 13.744.

VISTO

El Artículo 209° de la Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO

Que mediante esa norma se establece la responsabilidad del Concejo Deliberante de sancionar el Estatuto Municipal.

Que se ha cumplimentado con el requisito de convocar al Departamento Ejecutivo Municipal y Organizaciones que nuclean a los trabajadores municipales.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Téngase por Estatuto del Personal Municipal el texto que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2°: El porcentaje que actualmente se liquida en concepto de zona desfavorable se incorporará a la remuneración básica de cada agente.

Artículo 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal, procederá a recategorizar a la totalidad de la planta de personal, debiendo, en forma improrrogable, concluir dicha tarea el 30 de Septiembre de 1998.

Artículo 4°: La adecuación del régimen previsto en el Artículo 21° del Estatuto de Personal Municipal, estará condicionada a la expresa aceptación por parte del agente, exceptuando los ingresos que se produzcan a partir de la publicación de la presente. Los aumentos que surjan de la adecuación antes mencionada, en ningún caso afectarán la remuneración en los cargos no comprendidos en el Estatuto.

Artículo 5°: Déjase sin efecto la Resolución N° 828-DEM/85 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 6°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETIN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Anexo I

**ESTATUTO DEL PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN**

CAPITULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°: El presente Estatuto del Personal comprende a las personas que en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente presten servicios remunerados en y por la Municipalidad de Puerto Madryn, quedando exceptuados de ese régimen:

- Todas las personas que desempeñen cargos electivos;
- Las Secretarías pertenecientes al Departamento Ejecutivo y las personas que por disposición legal o reglamentaria se establezcan (comprendidos por el Artículo 135° de la Carta Orgánica Municipal)
- Los Secretarios del Concejo Deliberante y los Secretarios de los bloques de ese Concejo Deliberante;

- d) Los Secretarios Privados del Intendente Municipal;
- e) Los comprendidos en el Artículo 146° de la Carta Orgánica Municipal,
- f) Los comprendidos en el Artículo 175° de la Carta Orgánica Municipal,

CAPITULO II

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 2°: El personal comprendido en la presente Ordenanza tendrá carácter de:

- a) Permanente
- b) Contratado.

CAPITULO III

DEL INGRESO

Artículo 3°: El ingreso en la Administración Municipal siempre tendrá lugar por la Categoría inicial que corresponda a la función del agente, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto respecto de la Junta Evaluadora y a lo establecido en los Artículos 216° y 217° de la Carta Orgánica Municipal.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior:

- a) El acceso a las funciones de conducción (Personal Superior) determinadas en el Capítulo XI que se producirá mediante la realización del concurso cerrado respectivo, cuyo funcionamiento y condiciones serán regulados por la reglamentación que se dicte.
- b) El acceso a las funciones de conducción por Concurso Abierto en los casos de haberse declarado desierto el Concurso Cerrado.
- c) El ingreso del personal Horas Cátedras quedará sujeto a la presentación de proyectos, evaluado por cada Subsecretaría.

Artículo 4°: Se consideran requisitos esenciales, además de lo dispuesto precedentemente:

1. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado con por lo menos dos años de residencia en la ciudad.
2. Ser extranjero casado con cónyuge argentino, o con cónyuge extranjero con hijos nacidos en el país; en ambos casos con dos años de residencia en la ciudad.
3. Como trámite previo al acto de la designación deberá acreditarse aptitud psicofísica para la función a la cual se aspira a ingresar, debiéndose someter el aspirante al examen preocupacional que llevará a cabo el servicio médico, con presentación de los estudios que se exijan.
4. En caso de que el aspirante sea discapacitado, su designación se ajustará a las previsiones contenidas en la Ley N° 22.431 (B.O. 20-3-81);
5. Tener 18 años de edad como mínimo, debiendo acreditar los mayores de 30 años de edad que existan aportes a su nombre en el sistema previsional en número tal que al arribar a la edad mínima para pasar a situación pasiva (según las normas vigentes al ingreso), pueda hacerlo en virtud de la sumatoria de los años de servicio anteriores y posteriores al nombramiento.
6. Poseer idoneidad y no hallarse comprendido en causales de inhabilidad legal;
7. Poseer buenos antecedentes de conducta.

Artículo 5°: Se encuentra impedido absolutamente para ingresar en la Administración Municipal:

- a) El que hubiera sido inhabilitado para el desempeño de la función pública por sentencia judicial como pena principal o accesoria hasta tanto no medie su rehabilitación;
- b) El que hubiere sido exonerado o declarado cesante por razones disciplinarias de cualquier administración pública mientras no haya sido rehabilitado por la misma autoridad que dictó la medida expulsiva en cuestión;
- c) El que tenga proceso penal pendiente o haya sido condenado en causa criminal por hecho doloso de naturaleza infamante o grave;
- d) El que hubiere cometido delito que requiera para su configuración la calidad de agente de la administración;
- e) El fallido o el concursado civilmente, no casual;
- f) El que se encontrare comprendido en algunas de las disposiciones nacionales, provinciales o municipales, que crean incompatibilidad o inhabilidad;
- g) El que se encontrare en infracción con las obligaciones sobre empadronamiento y enrolamiento;
- h) El que mantuviera deuda en mora con el fisco municipal.

Artículo 6°: Los agentes serán evaluados por la Junta Evaluadora y nombrados por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 134°, inciso 14), de la Carta Orgánica Municipal con carácter provisorio por un período de seis (6) meses. Durante dicho período el agente no gozará de la estabilidad que le acuerda el presente Estatuto. Cumplido ese lapso, el nombramiento automáticamente adquirirá carácter de definitivo, siempre que no mediase oposición fundada del superior jerárquico previamente notificada al interesado. Esta oposición solo podrá fundarse en la falta de idoneidad técnica, evaluada con relación al cargo que desempeña y previo dictamen en tal sentido de la Junta Evaluadora.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS

I DEBERES.

Artículo 7°: Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las Leyes, Decretos y/o Resoluciones especiales, el personal está obligado a:

Deberes

- a) La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- b) Observar en el servicio, conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial le exige;
- c) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicios con el público, conducta que deberá observar asimismo respecto de sus superiores, compañeros y subordinados;
- d) Obedecer toda orden lícita emanada de su superior jerárquico con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio, compatibles con la función del agente;
- e) Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualesquiera otras ventajas que le fueren ofrecidas o a las que tuviere acceso con motivo del desempeño de sus funciones;
- f) Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aún después de cesar en su función;
- g) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa, en y por su carácter de empleado municipal, pudiendo al efecto requerir el patrocinio legal gratuito del servicio jurídico municipal;
- h) Permanecer en el cargo en caso de renuncia por el término de treinta (30) días corridos, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión, o autorizado a cesar en sus funciones;
- i) Declarar todas las actividades que desempeñe fuera del Municipio, a fin de establecer si son compatibles o no con el ejercicio de su función;
- j) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores, cuando desempeñe cargos de nivel y jerarquía superior o tenga a su cargo el manejo de fondos del Estado;
- k) Promover instrucción de los sumarios administrativos de personal a sus órdenes cuando así correspondiere;
- l) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar presunciones de parcialidad;
- m) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos;
- n) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido;
- o) Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes;
- p) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio del Estado y de los terceros que se pongan bajo su custodia;
- q) Usar la indumentaria de trabajo que al efecto le haya sido suministrada, cuando así corresponda;
- r) Llevar a conocimiento de la superioridad por escrito todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Estado o configurar delito;
- s) Cumplir con sus obligaciones cívicas acreditándolo ante el superior correspondiente a requerimiento de éste.
- t) Declarar la nómina de familiares a su cargo y comunicar dentro del plazo de treinta (30) días de producido, el cambio de estado civil o variación de la composición de los miembros de su familia que estuvieren a su cargo o por los que percibiere algún beneficio.
- u) Deberá acompañar en todos los casos la documentación correspondiente y mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio comunicando los cambios por escrito.

- v) Declarar bajo juramento si estuviere jubilado, los cargos oficiales o actividades privadas que desempeñe, a efectos de determinar si están comprendidos en algún régimen de incompatibilidades e inhabilidades;
 - w) Declarar en los sumarios administrativos;
 - x) Someterse a la jurisdicción disciplinaria y ejercer la que le compete por su jerarquía;
 - y) Someterse a los exámenes psicofísicos periódicos previstos en la Ley Nacional N° 19587 y su Decreto Reglamentario.
 - z) Realizar los cursos de perfeccionamiento y capacitación que se le indiquen, los que deberán hacerse dentro del horario de trabajo.
- El personal deberá aceptar los traslados dentro del ámbito municipal que en uso de las atribuciones, el Departamento Ejecutivo dispusiere por razones de mejor servicio, en cargos de igual nivel salarial y categoría.

II PROHIBICIONES.

- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con su función;
- b) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones, celebrados u otorgados por la Administración en el orden Nacional, Provincial, o Municipal;
- c) Mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la dependencia en que preste servicios;
- d) Valerse directa o indirectamente de las facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo o acción política;
- e) Realizar gestiones, por conducto de personas extrañas a las que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con los deberes, prohibiciones y derechos establecidos en éste Estatuto;
- f) Organizar o propiciar, directa o indirectamente, con propósitos políticos, actos de homenaje o de reverencia a funcionarios en actividad, suscripciones, adhesiones o contribuciones del personal;
- g) Efectuar entre sí operaciones de crédito a título oneroso, durante el horario de trabajo;
- h) Utilizar con fines particulares los elementos de transporte, útiles y herramientas de trabajo destinados al servicio oficial y los servicios de personal;
- i) Difundir por cualquier medio y sin previa autorización superior, informes relativos a la esfera administrativa;
- j) Efectuar reuniones o desarrollar cualquier otra actividad salvo las expresamente autorizadas por el presente Estatuto, en los lugares y horarios de trabajo, que signifiquen desatención o pérdida de tiempo, por asuntos ajenos a su labor.

Artículo 8º: DERECHOS: El personal tiene derecho a:

- a) Estabilidad – queda exceptuado el personal comprendido en el Capítulo XIV -
- b) Retribución justa;
- c) Compensaciones e indemnizaciones;
- d) Menciones y premios;
- e) Igualdad de oportunidades en la carrera;
- f) Capacitación;
- g) Licencia y franquicias;
- h) Interponer recursos;
- i) Renunciar al cargo;
- j) Permanencia y beneficios para la jubilación o retiro;
- k) Los derechos enunciados en el Art. 24º de la Constitución Provincial.

De los derechos enunciados sólo alcanzarán al personal no permanente los comprendidos en los incisos b), c), d) g), h) e i) con las salvedades establecidas en cada caso.

Artículo 9º: ESTABILIDAD: Es el derecho del agente permanente de conservar el empleo, la jerarquía y nivel alcanzados - entendiéndose por tales la ubicación en el respectivo régimen escalafonario - los atributos inherentes a los mismos siempre que el servicio lo consienta, una vez que el agente haya sido confirmado de acuerdo con lo previsto en el Artículo 6º.-

La estabilidad sólo se perderá por las causas previstas en el presente Estatuto o por haber alcanzado el agente una edad equivalente a la mínima establecida para la jubilación ordinaria y siempre que el mismo se encuentre en condiciones de obtener los beneficios de la pasividad.

Artículo 10º: La estabilidad alcanza al grupo, categoría de revista y función. Se exceptúa al personal superior del derecho a la estabilidad en el ejercicio de la función, cuando el Departamento Ejecutivo o el Deliberativo, procedieren por fundadas razones de optimización a realizar cualquier modificación en las estructuras orgánicas, misión y funciones, totales o parciales, de las unidades de organización centralizadas y/o descentralizadas bajo su dependencia. El agente que fuere separado del ejercicio del cargo superior que desempeñare, mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, será reubicado en tareas acordes a su jerarquía y especialidad, conservando la categoría alcanzada como asimismo la retribución total que por cualquier concepto corresponda a aquellos agentes que ostenten el efectivo ejercicio de la conducción. El traslado será dispuesto por escrito y el empleado no podrá oponerse.

Artículo 11º: Las tareas de auxiliares de funcionarios podrán asignarse a agentes que revisten en los cuadros del personal municipal, en cuyos casos la designación tendrá carácter de interina y caducará cuando así lo solicite el funcionario del cual dependa o automáticamente cuando el mismo cese en su cargo, manteniendo el auxiliar así designado el desarrollo de su situación escalafonaria. Para el supuesto que al momento de dicha designación estuviere ejerciendo el agente un cargo superior, retendrá el mismo mientras dure en el ejercicio de las funciones a que se refiere el presente artículo.

Artículo 12º: El personal permanente que fuera designado para cumplir funciones excluidas de la estabilidad no perderá por ello el derecho al desarrollo de la carrera que corresponde a la categoría que retiene, de acuerdo con lo establecido en el respectivo escalafón.

Artículo 13º: El personal tiene derecho a la retribución de sus servicios conforme a su ubicación en el respectivo escalafón o régimen que corresponda al carácter de su empleo. Para gozar de este derecho es indispensable:

1. Que medie nombramiento o contrato con arreglo a las disposiciones del presente Estatuto.
2. Que el agente haya prestado servicios o esté comprendido en el régimen de licencias, franquicias y justificaciones, en todos los casos en que las mismas sean pagas.

A igual situación de revista y de modalidad de la prestación de servicios, el personal gozará de idénticas remuneraciones, cualquiera sea la dependencia u organismo en que actúe dentro de esta Administración Municipal.

Artículo 14º: El desempeño de un cargo superior en carácter de reemplazante implicará el derecho para quién lo ejerza de percibir la retribución prevista para dicho cargo, a partir del momento en que se le hayan encomendado tales tareas, y hasta el cese de las mismas.

Artículo 15º: DERECHO A LA CARRERA - INTERINATOS - REUBICACIONES: El personal tendrá derecho a la carrera dentro de los cuadros estables de la Municipalidad de conformidad con la conceptualización del Capítulo XI, punto 2.

- a) El personal podrá presentarse a concurso para cubrir una vacante determinada, el que se sujetará a las normas que a tal efecto se dicten en la reglamentación respectiva.
- b) El Municipio mediante acto administrativo podrá disponer la cobertura de cargos vacantes de conducción con agentes exclusivamente de la Administración Municipal, en carácter interino hasta la provisión definitiva del concurso y reemplazantes, quedando ambas figuras reguladas por la reglamentación que se dicte a tal efecto.
- c) El título habilitante o la especialidad que posea o adquiera el agente, dará lugar a que el Municipio, atendiendo a razones de mejor servicio, proceda a efectuar el encasillamiento escalafonario o su reubicación respectivamente, con efectiva asignación de tareas o funciones acordes con el título o especialidad aludidos.

CAPITULO V:

DE LAS GARANTÍAS

Artículo 16º: El personal no podrá ser privado de su empleo ni objeto de medidas disciplinarias por otras causas y procedimientos que los establecidos en el presente estatuto.

Artículo 17º: El personal tendrá derecho a su reincorporación cuando fuere separado del empleo por causas no determinadas en este estatuto y concurren algunos de los siguientes requisitos:

- a) Que medie sentencia judicial que así lo determine, o

b) Que se revoque el acto administrativo que dispuso su separación fundado en la ilegitimidad de la medida.

Artículo 18°: En los casos previstos en el artículo anterior, el agente podrá optar entre efectivizar la reincorporación o una indemnización equivalente al ciento por ciento (100%) del último sueldo por cada año de servicio. Si optare por la reincorporación, tendrá derecho a percibir sus haberes por todo el tiempo que debió dejar de prestar servicios como consecuencia de la cesantía dispuesta ilegitimamente.

Artículo 19°: Los agentes que a la fecha de su reincorporación estén en condiciones de obtener una jubilación ordinaria, quedan excluidos de la indemnización prevista anteriormente.

Artículo 20°: El personal que reúna los requisitos exigidos para obtener jubilación ordinaria, podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios, debiendo promover tal gestión dentro de los treinta (30) días corridos de su fehaciente notificación.

A partir de la fecha de iniciación de los trámites pertinentes ante el organismo previsional que correspondiere, en el término prescrito precedentemente, el agente gozará de un plazo de ciento ochenta (180) días corridos, para obtener el beneficio jubilatorio.

En caso de inobservancia de lo establecido en los párrafos anteriores será dado de baja de conformidad con lo normado en el Artículo 89° inciso e) Los plazos señalados en el presente artículo deberán ser prorrogados por causas que así lo justifiquen, no imputables al agente en cuestión.

CAPITULO VI

RÉGIMEN HORARIO Y SALARIAL

Artículo 21°: La carga horaria del personal municipal será de hasta treinta (30) horas semanales en horario continuo y distribuido entre las 06.00 hs. y las 21.00 hs. Excepcionalmente, cuando razones de servicio lo justifiquen, se podrá establecer la prestación en forma discontinua hasta en dos fracciones.

Los servicios requeridos por funcionarios o personal superior en exceso de la carga horaria o asuetos, serán remunerados con un recargo de un 50% del valor horario normal; en sábados a partir de las 13.00 horas, domingos y feriados, serán remunerados con un recargo de un 100% del valor horario normal y con descanso compensatorio que se otorgará durante la semana siguiente al sábado, domingo o feriado trabajado. Este descanso tendrá una extensión igual a la de las horas extraordinarias o suplementarias trabajadas en esos días. El valor de la hora extra o suplementaria se determinará por el cociente resultante entre la remuneración mensual y el número 132. Las horas extras o suplementarias serán informadas por escrito por quien las ordenó.

Las tareas desarrolladas entre las 21.00 horas y las 06.00 horas y los trabajos peligrosos tendrán un recargo de un 25% por hora.

La jornada de trabajo en tareas o condiciones declaradas insalubres no podrá exceder de seis (6) horas diarias o treinta (30) semanales. La insalubridad no existirá sin declaración previa de la autoridad de aplicación (Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut), con fundamento en dictámenes médicos y técnicos de rigor científico y solo podrá ser dejada sin efecto por la misma autoridad si desaparecieran las circunstancias determinantes de la insalubridad. La reducción de jornada no importará disminución de las remuneraciones.

El personal municipal que desempeñe la función de inhumador y exhumador en el cementerio local percibirá un adicional remunerativo del treinta y cinco por ciento (35%), siendo la base de cálculo del porcentaje establecido el sueldo básico de la categoría 4 Agrupamiento Servicios Generales y Obras Públicas del Escalafón Municipal.

Artículo 21° Bis: La carga horaria del personal municipal que cumpla funciones en dependencias municipales cuyo funcionamiento habitual no se ajustare al régimen horario establecido en el Artículo 21°, será de hasta 30 (treinta) horas semanales en horario continuo y distribuido en las 24 (veinticuatro) horas de los 7 (siete) días de la semana.

a) Excepcionalmente cuando razones de servicios lo justifiquen, se podrá establecer la prestación diaria en forma discontinua hasta en 2 (dos) fracciones.

b) En caso de que el personal en alguna semana no cumpla con la totalidad de la carga horaria que le corresponda, las horas faltantes podrán ser distribuidas de acuerdo a las necesidades del servicio y dentro de los días laborales que por cronograma le correspondiera dentro de esa semana.

c) Al personal que cumpla sus tareas en las dependencias que así lo justifiquen mediante diagrama de tareas en turnos rotativos (entendiéndose este concepto como alternancia de los horarios de labor), se le abonará una bonificación fija equivalente al cuarenta por ciento (40%) del básico de la categoría 1A Agrupamiento servicios Generales y Obras Públicas en concepto de Turnos Rotativos.

d) Al personal que cumpla sus tareas en semana no calendaría (entendiéndose este concepto como la alternancia del día laboral, establecido mediante cronograma de turno de cuatro días de trabajo por dos de descanso o seis días de trabajo por dos de descansos) se le abonará una bonificación fija equivalente al cuarenta por ciento (40%) del básico de la categoría 1A Agrupamiento servicios Generales y Obras Públicas en concepto de Franco Móvil.

e) Los servicios requeridos por funcionarios o por personal superior al personal que cumpliera sus tareas mediante diagrama de turnos rotativos, en exceso de la carga horaria, o en asuetos, serán remunerados con recargo del 50% (cincuenta por ciento) del valor horario normal; es sábados a partir de las 13:00 horas, domingos y feriados, serán remunerados con un recargo de un 100% del valor horario normal y con descanso compensatorio que se otorgará durante la semana siguiente al sábado, domingo o feriado trabajado. Este descanso tendrá una extensión igual a las de las horas extraordinarias o suplementarias trabajadas en esos días.

f) Los servicios requeridos por funcionarios o por personal superior al personal que cumpliera sus tareas mediante diagrama de Franco Móvil, en exceso de la carga horaria, o en asuetos, serán remunerados con recargo del 50% (cincuenta por ciento) del valor horario normal; y con un recargo de un 100% del valor horario normal cuando se le solicitare en el Franco correspondiente al diagrama de turnos. Las horas trabajadas en dicho Franco generarán un descanso al cual tendrá una extensión igual a las de las horas extraordinarias o suplementarias trabajadas.

g) Al personal que cumpla sus tareas mediante diagrama de FRANCO MOVIL y a su vez realice tareas en TURNOS ROTATIVOS; se le abonará una bonificación fija equivalente al sesenta por ciento (60%) del básico de la categoría 1A Agrupamiento servicios Generales y Obras Públicas en un único concepto llamado Franco Móvil-Turno Rotativo.

h) Las tareas desarrolladas entre las 21 y las 06 horas del día siguiente tendrán un recargo del 25% (veinticinco por ciento) por hora.

El descanso compensatorio se otorgará durante la semana siguiente que por diagrama le correspondiera trabajar.

Lo estipulado en los artículos precedentes será de exclusiva aplicación al personal de Ejecución que cumpla funciones en dependencias municipales que adhieran a este régimen mediante fundamentación de prestación de servicios del área y resolución del Departamento Ejecutivo Municipal detallando la nómina de los agentes que se incorporan al presente régimen. No es aplicable a aquellos agentes que cumplan tareas administrativas."

CAPITULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 22°: Los agentes no podrán ser objeto de medidas disciplinarias sino por las causas y procedimientos que éste Estatuto determina. Por las faltas y delitos que cometa y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las normas respectivas, el personal podrá ser pasible de las siguientes sanciones:

1.- Correctivas:

- a)Apercibimiento;
- b)Suspensión hasta treinta (30) días corridos;
- c)Retrogradación de categoría en el empleo;

2.- Expulsivas:

- a) Cesantía;
- b) Exoneración;

Artículo 23°: La suspensión será sin prestación de servicios, computándose los días como corridos y con pérdida de toda retribución por el tiempo que dure.

Artículo 24°: La acción disciplinaria se extinguirá por fallecimiento del responsable o por el transcurso de tres (3) años a contar de la fecha de la Comisión de la Falta, sin perjuicio del derecho de la Administración Municipal de reclamar los daños y perjuicios que haya sufrido como consecuencia de la conducta cometida.

Artículo 25°: El personal presuntivamente incurso en falta, podrá ser suspendido preventivamente por hasta treinta (30) días corridos, plazo prorrogable por noventa (90) días, mediante resolución del Intendente o Viceintendente, y previo dictamen de la Asesoría Letrada. Asimismo, podrá ser trasladado a otro destino, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos, motivo de la investigación o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de las actuaciones. Vencido el plazo de la suspensión o traslado preventivo, el agente deberá ser reincorporado a sus funciones. Si no fuere sancionado o sólo se le aplicare un apercibimiento, le serán abonados íntegramente los haberes devengados durante la suspensión preventiva. Si la sanción fuera expulsiva, no tendrá derecho a la percepción de haberes por el término de la suspensión preventiva. Los funcionarios competentes para resolver el levantamiento de la suspensión, que no lo hicieran dentro del plazo establecido, serán responsables tanto en el orden disciplinario como en el orden civil de los perjuicios que se ocasionen. A partir de los treinta (30) días citados precedentemente, o de los noventa (90) días, si el término fuera prorrogado, se liquidarán automáticamente los haberes, salvo la falta de presentación a tomar servicios, si ha mediado intimación.

Artículo 26°: Toda autoridad que imponga una sanción deberá comunicarla a la instancia superior, la que, si mediare recurso, podrá aumentarla o disminuirla o modificar la causa del castigo si lo considera procedente.

La aplicación de apercibimiento o suspensión de hasta diez (10) días a un agente no priva de la posibilidad de instruir sumario si se aprecia que pudiera corresponder una sanción más grave.-

Artículo 27°: Cuando para la determinación del responsable de una falta que merezca la sanción de suspensión sea menester una investigación previa, deberá instruirse sumario administrativo.-

Artículo 28°: La instrucción de sumario tiene por objeto:

- 1) Comprobar la existencia de un hecho pasible de sanción;
- 2) Reunir las pruebas de todas las circunstancias que pueda inferir su calificación legal;
- 3) Determinar la responsabilidad administrativa del o los agentes que intervinieran en el hecho principal o sus accesorios.
- 4) Establecer las pautas determinantes de la responsabilidad Civil y Penal que puedan surgir de la investigación, como así también las que correspondan al juicio de responsabilidad o el que se entable de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Artículo 29°: El sumario se ordenará por resolución de la máxima autoridad competente y deberá iniciarse dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada dicha Resolución, debiendo hacerse saber al agente la falta que se le imputa, el derecho que le asiste de negarse a declarar y de hacerse defender por un letrado. El sumariante acumulará las pruebas que considerara pertinentes y útiles durante el término probatorio, que no podrá ser superior a los diez (10) días hábiles, debiéndose notificar la apertura del mismo de modo fehaciente. Si la prueba fuera testimonial, el agente o su representante podrá a través del instructor, dirigir repreguntas que sean conducentes a la cuestión.

Artículo 30°: Será admisible todo tipo de pruebas. Las pericias que se requieran se realizarán por las dependencias públicas pertinentes.

Artículo 31°: Dentro de los cinco (5) días siguientes de clausurado el término probatorio, el instructor deberá concluir el sumario y remitirlo al área de personal que corresponda con un dictamen en el que se aconsejará la resolución a adoptar. El sumariado tomará vista por cinco días (5), a efectos de la presentación de su alegato.

Artículo 32°: El sumario se instruirá por un Letrado del Departamento Legal del Departamento Ejecutivo. En los casos en que el sumario debe instruirse a agentes pertenecientes a Asesoría Letrada, o cuando existan dificultades insalvables para su instrucción, por parte de dicha Asesoría, la autoridad que ordene el sumario, designará a otro funcionario sumariante. Igual temperamento se adoptará en caso de excusación o recusación, las que sólo podrán ser con expresión de causa.

Artículo 33°: Las actuaciones sumariales no podrán ser sacadas de la sede de su instrucción, salvo por orden judicial.

Artículo 34°: En todo lo no previsto precedentemente en relación al trámite de los sumarios, se aplicarán supletoriamente las disposiciones pertinentes del orden Provincial sobre idéntica cuestión.

Artículo 35°: Todos los términos establecidos en este capítulo, son expresados en días hábiles administrativos y son perentorios, correspondiendo responsabilidad administrativa por su falta de cumplimiento. Podrán ser prorrogados al doble por resolución fundada del sumariante, y por un término mayor por resolución fundada de la autoridad que dispuso el sumario, salvo lo previsto en el art. 25°.

Artículo 36°: Cuando por el mismo hecho tramitase sumario judicial en sede penal y sumario administrativo, podrá existir sanción administrativa aún cuando no lo hubiere en la causa criminal, pero si hubiere condena judicial, la administrativa será obligatoria.

Artículo 37°: El personal no podrá ser sumariado después de haber transcurrido tres (3) años de cometida la falta que se le imputa, salvo que se trate de actos o hechos que lesionen el Patrimonio de la Comuna.

Artículo 38°: Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta o infracción, los antecedentes disciplinarios del agente y en su caso los perjuicios causados. El personal no podrá ser sancionado más de una vez por el mismo acto.

Artículo 39°: El agente que se encontrare privado de libertad como consecuencia de denuncia criminal efectuada por el Municipio, será suspendido preventivamente hasta que la recobre, debiendo reintegrarse al servicio dentro de las 24 hs. posteriores a su liberación. Si la denuncia fuera desestimada, o el agente imputado, sobreseído provisora o definitivamente, se dispondrá su inmediata reincorporación al trabajo y el pago de la remuneración perdida durante el tiempo de la suspensión preventiva.

Artículo 40°: Si la privación de la libertad obedeciera a denuncia criminal efectuada por terceros, o en proceso promovido de oficio el agente podrá ser suspendido preventivamente hasta que recobre su libertad. En este caso, no estará obligado el Municipio a pagar la remuneración por el tiempo que dure la suspensión, salvo que se tratare de hecho relativo o producido en ocasión del trabajo.

DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

Artículo 41°: Están facultadas para aplicar la sanción de apercibimiento y suspensión al personal que de ellos dependan, las siguientes autoridades:

- a) Los Directores hasta cinco (5) días.
- b) Los Subsecretarios del Departamento Ejecutivo hasta diez (10) días.
- c) Los Secretarios del Departamento Ejecutivo hasta 15 (quince) días.
- d) El Intendente Municipal y Viceintendente hasta treinta (30) días

Todo superior está obligado a ejercer las facultades disciplinarias de que esté investido.

Artículo 42°: La retrogradación, cesantía o exoneración serán dispuestas por el Intendente Municipal o Viceintendente, previo sumario, salvo los casos previstos en el artículo 44° inciso a), donde la cesantía se aplicará con la simple comunicación del área de Personal sobre la inasistencia del agente.-

DE LAS FALTAS Y SUS PENAS

Artículo 43°: Son causas para imponer el apercibimiento o la suspensión de hasta treinta (30) días:

- a) Incumplimiento reiterado del horario establecido conforme la reglamentación;
- b) Inasistencias injustificadas de hasta nueve (9) días discontinuos en el lapso de los doce (12) meses inmediatos anteriores, y siempre que no configuren abandono del servicio;
- c) Falta de respeto a los superiores, iguales, subordinados o al público;
- d) Negligencia en el cumplimiento de las funciones;
- e) Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 7°.-

Artículo 44°: Son causa para la cesantía, las siguientes:

- a) Faltar injustificadamente al trabajo durante diez (10) días continuos o quince (15) discontinuos en los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores (abandono del cargo).

- b) Incurrir en nueva falta grave que de lugar a suspensión cuando el inculpado haya totalizado treinta (30) días de suspensión disciplinaria en los últimos 12 (doce) meses.
- c) Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas. Enunciativamente constituirán falta específica:
 - c)1. Suministrar información falsa o errónea en procedimientos administrativos habituales.
 - c)2. Legitimar tramitaciones de expedientes de particulares incompletos o con cumplimiento parcial de las normas vigentes.
 - c)3. No responder en tiempo y forma a las acciones, dictámenes o pedidos de informes que las normas y/o funcionarios superiores le imponga.-
- d) Falta grave en perjuicio del superior, par o subordinado, dentro del servicio.
- e) Ser declarado en concurso civil o quiebra fraudulenta, salvo causa debidamente justificada.
- f) Cometer hechos o actos que estén reñidos con la moral, o que revelen la existencia de una notoria inconducta.-
- g) Quebrantamiento de las prohibiciones especificadas en el artículo 7°.
- h) Sustraerse al servicio por enfermedades o males supuestos o valiéndose de cualquier otro medio fraudulento.
- i) Actuar con impericia, imprudencia o negligencia de carácter grave, en sus funciones habituales, arte o profesión o con inobservancia de los reglamentos o deberes de su empleo, que pudiese causar a otro la muerte o lesiones graves o crearse un daño común a las personas, los bienes o al patrimonio municipal.-
- j) Haber ingresado en violación a lo establecido en el presente Estatuto.
- k) Faltar a la verdad o producir declaraciones o informes falsos con el propósito de obtener beneficios indebidos en perjuicio del erario municipal.

Artículo 45°: Son causas de exoneración:

- a) Ser condenado por delitos dolosos en perjuicio de particulares o contra la Administración Pública.
- b) Haber perjudicado moral o materialmente a la Administración o intereses municipales en forma gravísima.
- c) Imposición judicial de pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para la función pública.
- d) Incumplimiento intencional de órdenes legales.
- e) Indignidad moral.

Artículo 46°: Cuando recayese condena judicial por el mismo hecho que dio motivo a la cesantía del agente, ésta podrá ser transformada en exoneración.-

Artículo 47°: Las causales enunciadas en éste Capítulo no excluyen otras que importen violación de los deberes del personal. La graduación de las sanciones establecidas precedentemente no impedirá que se adecuen con mayor o menor severidad si la naturaleza de las faltas o las circunstancias de las mismas así lo aconsejaren.

Artículo 48°: La desvinculación del agente de la Administración Municipal no será impedimento para investigar la falta cometida mientras revistaba en actividad o cuando habiendo egresado del servicio violare el deber establecido en el artículo 7°, apartado Deberes, inciso f) en el caso que procediera la imposición de alguna sanción expulsiva. Cuando un agente sometido a sumario presentare la renuncia esta le será aceptada pero el renunciante quedará vinculado al proceso cuyas conclusiones le serán aplicables. De merecer sanción expulsiva se transformará la renuncia en cesantía o exoneración, según corresponda.

Artículo 49°: La aplicación de apercibimiento y suspensión hasta un máximo de diez (10) días no requerirá la instrucción de sumario. Las suspensiones que excedan de diez (10) días serán aplicadas previa instrucción de sumario salvo cuando sean dispuestas en virtud de las causales previstas en el Artículo 43° incisos a) y b) del presente Estatuto. Las cesantías serán aplicadas previa instrucción de sumario salvo cuando medien las causales previstas en el Artículo 44° incisos a) y b). La exoneración será aplicada previa instrucción de sumario salvo cuando medien las causales previstas en los incisos a) y c) del Artículo 45°.

Artículo 50°: La sustanciación de los sumarios administrativos por hechos que puedan configurar delitos y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, son independientes de la causa criminal. El sobreseimiento provisional o definitivo o la absolución dictados en la causa criminal, no habilitan al agente a continuar en servicio si es sancionado con cesantía o exoneración en el sumario administrativo. La sanción que se imponga en el orden administrativo, pendiente de la causa criminal, tendrá carácter provisional y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva de aquella. El sumario será secreto hasta que el sumariante de por terminada la prueba de cargo.

CAPITULO VIII

DE LOS RECURSOS

Artículo 51°: Podrán ser recurridas las resoluciones que impongan sanciones, por vía de revocatoria dentro del tercer día de notificado el agente, mediante escrito presentado al funcionario que impuso la pena, quien tendrá diez (10) días para resolver.- Juntamente y en subsidio de la revocatoria o por separado originariamente, podrá interponerse recurso jerárquico ante el Intendente Municipal o Viceintendente en su caso, dentro de los diez (10) días de notificado el agente por escrito presentado ante la misma autoridad sancionadora, que deberá elevarlo en un término no mayor a tres días de recibido en el último caso o dentro del quinto día después de resuelta la revocatoria negativamente en el primer caso, con noticia al recurrente.- Las resoluciones dictadas por el Intendente o Viceintendente, serán susceptibles del recurso de revocatoria, excepto cuando contuvieran sanción expulsiva en que también será procedente el recurso previsto en el Art. 131° de la Ley Provincial N° 3098, quedando a salvo la vía ordinaria allí prevista.

Artículo 52°: Los términos a que se refiere el artículo anterior se contarán como días hábiles para la Administración Municipal no computándose el día en que se produjo la notificación.- Vencido un término, el escrito que se presente dentro de la primer hora hábil del día subsiguiente - siempre que conste el recibo y la hora con firma de personal competente - se tendrá por temporáneo.- Las notificaciones de las resoluciones municipales se notificarán al agente en forma personal debiendo constar la firma de éste o la constancia de que se negó a firmar inserta por el superior o por el jefe del área de Personal. Cuando se cursaren notificaciones al domicilio declarado por el agente se hará por medio fehaciente. Será válida toda notificación así comunicada aun cuando se informare que nadie recibe el envío, siempre que se dejare el aviso correspondiente.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

Artículo 53°: El agente tiene derecho a gozar, de un descanso anual por vacaciones con percepción íntegra de haberes, el cual, con la conformidad previa de la autoridad competente, podrá ser fraccionada en dos períodos como máximo; se otorgará en las épocas y con arreglo a los turnos que se establezcan, y siempre que el beneficiario haya cumplido el período de trabajo mínimo para tener derecho a ella:

Vacaciones y Licencias:

- a) Vacaciones por descanso anual;
- b) Licencia parental persona gestante y persona no gestante;
- c) Matrimonio;
- d) Enfermedad, enfermedad profesional o accidente de trabajo del agente;
- e) Para ejercer cargos públicos;
- f) Especial para estudios o actividades culturales;
- g) Razones particulares;
- h) Especial por exámenes ginecológicos
- i) Especial por donación de plasma sanguíneo
- j) Licencia Especial por tratamiento de reproducción medicamente asistida.
- k) Licencia Especial a acompañante de persona en tratamiento de reproducción medicamente asistida.

Régimen de Franquicias:

- a) Nacimiento hijo;
- b) Nacimiento hijo con Síndrome de Down;
- c) Donación de sangre;

- d) Lactante;
- e) Exámenes;
- f) Actividades Deportivas y culturales no rentadas;
- g) Fallecimiento de familiares hasta tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- h) Atención a familiares enfermos en el grado que fije el régimen de licencias;
- i) Para ejercer cargos públicos de jerarquía superior no escalonados;
- j) Protección Integral sobre violencia de género

Vacaciones por descanso anual:

Artículo 54°: La licencia anual ordinaria es obligatoria, se concederá por año calendario vencido, y con goce íntegro de haberes.

Artículo 55°: **Término:** El término de la licencia anual por vacaciones será de hasta 5 (cinco) años de antigüedad: 20 (veinte) días corridos; hasta 10 (diez) años de antigüedad: 25 (veinticinco) días corridos; hasta 15 años de antigüedad: 30 (treinta) días corridos; más de 15 (quince) años de antigüedad: 35 (treinta y cinco) días corridos; más de 20 años de antigüedad: 35 (treinta y cinco) días hábiles. El personal no permanente tendrá derecho de hasta 10 días de vacaciones anuales, proporcionales al tiempo de prestación de servicio, a razón de 1 (un) día por cada 35 días de servicio

Artículo 56°: El agente podrá hacer uso de la licencia anual por vacaciones a partir del primer semestre del año calendario a que corresponda, computándose la extensión de la misma según la escala establecida en el artículo 55°. En aquellos supuestos en que el agente, no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el primer párrafo, gozará de un período de descanso anual en proporción a la siguiente escala:

a) Una doceava (1/12) parte de la licencia anual por cada mes o fracción mayor de 15 (quince) días trabajados, tomándose como cifras enteras de días, desechándose las fracciones inferiores a 50 (cincuenta) centésimos y computándose como 1 (un) día las que excedan esa proporción. El agente cuya antigüedad sea igual o superior a 25 (veinticinco) años, tendrá derecho por única vez a una licencia extraordinaria de 25 (veinticinco) días más, los que podrán acumularse a las correspondientes por el artículo 55°.

Todo agente que durante el año anterior no hubiere tomado licencia por enfermedad, observación o sanción disciplinaria, gozará de un plus vacacional por 5 (cinco) días hábiles, pudiendo o no sumarse al que le correspondiese por el artículo 55°.

Artículo 57°: En caso de haber prestado servicios por un período menor a los seis (6) meses recién tendrá derecho a vacaciones anuales en el año calendario subsiguiente, en el que se adicionará la correspondiente al año de ingreso, calculado en la forma señalada en el artículo anterior.-

Artículo 58°: El cómputo de la licencia anual por vacaciones comenzará los días lunes o subsiguiente hábil. En el caso del personal comprendido en el Artículo 21° bis inc. d) y g), la licencia comenzará al día siguiente a aquél en que el agente gozare de su descanso.

Artículo 59°: La licencia anual por vacaciones podrá ser fraccionada a pedido del agente interesado en dos (2) períodos, y únicamente podrá ser transferida al año siguiente cuando razones de servicio lo hagan imprescindible, no pudiendo aplazarse por más de un (1) año.- Para la transferencia se requerirá autorización previa del Secretario bajo cuya jurisdicción se desempeña el agente, con conocimiento del área de Personal.-

Interrupción de la Licencia Ordinaria Anual por Vacaciones:

Artículo 60°: La licencia anual por vacaciones sólo podrá interrumpirse:

- a) Por enfermedad;
- b) Por nacimiento de hijo/hija.
- c) Por razones imperiosas de servicio;
- d) En el caso del artículo 85°;

En estos supuestos, excluida la causal del inciso c) el agente deberá continuar en uso de la licencia anual por vacaciones en fecha inmediatamente posterior a la finalización del lapso correspondiente a la interrupción, cualquiera sea el año en que se produzca el reintegro al trabajo. En ninguno de los casos considerados en el presente artículo se considerará que existe fraccionamiento de la licencia.

Los agentes que por razones de salud no puedan desempeñarse en sus tareas o deban interrumpir la licencia anual están obligados a comunicar en el día ésta circunstancia a la repartición de la que forma parte por medio fehaciente.

e) Protección Integral sobre violencia de género.

Artículo 61°: En las dependencias que tuvieren receso funcional anual, el personal deberá usar la licencia en dicha época. En el caso que el receso exceda los días de licencia del agente, éste será reasignado a otra tarea dentro de la misma dependencia.

Artículo 62°: La licencia anual por vacaciones no podrá ser utilizada a continuación de la licencia extraordinaria sin goce de sueldo, debiendo mediar, por lo menos, seis meses de trabajo para hacer uso de la misma.

Artículo 63°: Para establecer la antigüedad del agente a los efectos de la licencia se computaran exclusivamente los años que registre por servicios prestados en la Administración Municipal de Puerto Madryn como empleado de la Planta Permanente.

Licencias simultáneas:

Artículo 64°: El agente que sea titular de más de un cargo rentado, y siempre que la necesidad del servicio lo permita, se le concederá la licencia por vacaciones en forma simultánea. Los matrimonios integrados por agentes municipales podrán, de no impedirlo razones de servicio, usufructuar simultáneamente su licencia anual por vacaciones.

Artículo 65°: El agente que sea separado de la Municipalidad o presentare su renuncia al cargo, tendrá derecho al cobro de la parte proporcional de licencia anual por vacaciones.

Licencias especiales. Afecciones Comunes:

Artículo 66°: Para el tratamiento de afecciones comunes y accidentes acaecidos fuera del horario de servicio, se concederá a los agentes hasta 60 (sesenta) días corridos de licencia anual por año calendario en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de sus haberes. Vencido éste plazo, las nuevas licencias por las causas mencionadas serán hasta el año corrido con una asignación de hasta 75% (setenta y cinco por ciento) de la remuneración y en adelante sin goce de sueldo y al solo efecto de la retención del cargo. El agente deberá informar por sí o por interpósita persona, a su superior directo o al área de personal, que se encuentra enfermo y dónde, a efectos de permitir el contralor médico municipal.

Aquel agente que omitiere dar aviso en las 2 (dos) primeras horas del primer día de ausencia, perderá el derecho a percibir el salario correspondiente hasta tanto se constate la enfermedad. En aquellos supuestos en el cual no se encontrare, en el lugar indicado por el agente, al momento de realizar el contralor médico municipal o cuando por medio de informe médico se constate la inexistencia de impedimentos para trabajar, el agente sufrirá el descuento correspondiente por todas las ausencias injustificadas.

Licencia por Causal que Imponga Largo Tratamiento de la Salud:

Artículo 67°: Por afecciones que impongan largo tratamiento, hospitalización o el aislamiento del agente por razones de profilaxis y seguridad, establecidas por Junta Médica, se concederá hasta 2 (dos) años como máximo de licencia continua o discontinua, para una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo y subsistiendo la causa que determinó la licencia, el agente será reconocido nuevamente por la Junta Médica, la que determinará de acuerdo a su capacidad laborativa, las funciones que podrá desempeñar en el Municipio. En caso de incapacidad absoluta para reintegrarse al servicio, determinada igualmente por una Junta Médica, el agente será dado de baja a efectos de que se acoja a los beneficios de la Jubilación o Retiro.

Artículo 67° bis: La persona gestante gozará de una licencia especial con goce de haberes para someterse a técnicas y procedimientos de reproducción médicamente asistida, a usufructuar de la siguiente manera: para tratamientos con técnicas de baja complejidad hasta veinte (20) días por año, consecutivos o alternados. Para tratamientos con técnicas de alta complejidad, hasta treinta (30) días por año, consecutivos o alternados. En ambos casos deberá justificar con certificado médico y deberá cumplir con la obligación de notificar fehacientemente al empleador del comienzo del tratamiento. El cómputo de la licencia será por año calendario.

Artículo 67º ter: El/la agente que sea designado/a como acompañante de persona en tratamiento de reproducción medicamente asistida podrá gozar de licencia especial con goce íntegro de haberes de hasta quince (15) días por año calendario, consecutivos o alternados. Para el otorgamiento de esta licencia el/la agente deberá demostrar un interés afectivo legítimo y justificar el pedido con certificado correspondiente del médico tratante en el que sea designado/a.

Por Accidente de Trabajo:

Artículo 68º: Para el tratamiento de afecciones provocadas como consecuencia de enfermedad profesional o incapacidad temporaria originada en accidentes producidos por el hecho o en ocasión del trabajo, se concederá hasta 1 (uno) año de licencia, en forma continua o discontinua, por una misma o distinta afección con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo, subsistiendo la causal que determinó la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de 1 (uno) año, con goce del 75 % (setenta y cinco por ciento) del sueldo. Si como consecuencia de la enfermedad profesional o accidente de trabajo se derivara una incapacidad parcial y permanente, deberá adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado. Si la incapacidad fuera absoluta, se producirá la desvinculación del agente para acogerse a los beneficios de la Jubilación o Retiro.

Artículo 69º: Esta licencia será concedida previo dictamen del Servicio Médico constituido en Junta, y en todos los casos deberá darse intervención a la Asesoría Legal y al Departamento de Accidentes de Trabajo dependiente de la Subsecretaría de Trabajo Provincial, u organismo que lo sustituyere.

Enfermedad de un Miembro del Grupo Familiar:

Artículo 70º: Para la atención de un miembro del grupo familiar, que se encuentre enfermo o accidentado y requiera la atención personal del agente, se concederán hasta quince (15) días corridos, con goce de haberes. En caso de que la atención fuese por hijos menores de hasta 12 (doce) años de edad, el agente percibirá el goce íntegro de haberes.

Para el otorgamiento de esta licencia, el agente deberá expresar con carácter de declaración jurada la constitución de su grupo familiar, no requiriéndose una antigüedad determinada. Por grupo familiar, se entiende a los parientes de cualquier grado que convivan con el agente y a los padres, hermanos o hijos, aunque no convivan con él, siempre que no haya otro familiar que pueda atenderlos, constatación que será efectuada por el área social del municipio. El cómputo de la licencia será por año calendario. La enfermedad o accidente deberá ser acreditada con certificado médico, conformado por el servicio médico que represente al municipio".

Licencia parental para persona gestante.

Artículo 71º: La licencia por nacimiento de hijo/hija de la persona gestante será de ciento ochenta (180) días corridos, de los cuales podrá hacer uso en cualquier momento anterior a la fecha probable de parto, estableciendo como máximo cuarenta y cinco (45) días corridos previos a dicha fecha, la que se acreditará mediante presentación del correspondiente certificado médico. Esta licencia se otorgará con goce íntegro de haberes excepto que la persona no reuniera una antigüedad mínima de seis (6) meses.

Artículo 72º: Modificación del Plazo. El total de ciento ochenta (180) días establecido en el artículo 71º, podrá modificarse en los siguientes casos:

- a) Nacimientos múltiples: es caso de nacimientos múltiples se otorgarán doscientos (200) días corridos por licencia para persona gestante. Sólo en el caso de que no sobreviva ninguno de los/as niños/as, se aplicará el inciso d) del presente artículo.
- b) Nacimiento prematuro: en caso de nacimiento antes de las treinta y siete (37) semanas de gestación y/o que el/la niño/a nazca con bajo peso para su edad gestacional y/o trastornos de salud, se acordarán doscientos diez (210) días corridos de licencia parental para persona gestante, supeditados a la supervivencia de los/las infantes. De lo contrario se aplicará el inciso d) del presente artículo.
- c) Nacimientos prematuros múltiples: en caso de nacimientos prematuros múltiples se acordarán doscientos cuarenta (240) días corridos de licencia parental para persona gestante. Sólo en caso de que no sobreviviera ninguno de los/las infantes, se aplicará el inciso d) del presente artículo.
- d) Para todos los casos de nacimientos previstos en el/los Artículos 71º y 72º incisos a), b) y c) en los que sobreviniere el fallecimiento de infante/s dentro de los primeros noventa (90) días de la licencia parental para persona gestante, se otorgarán cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia que se acumularán a la fracción por licencia parental para persona gestante ya usufructuada. Si en cambio, el fallecimiento se produjera cumplidos los noventa (90) días y hasta la finalización de la licencia parental, se otorgarán treinta (30) días corridos de licencia que se acumularán a la fracción de la licencia parental ya usufructuada.
- e) Defunción fetal: Si la pérdida del embarazo se produjere después de los noventa (90) días – trece (13) semanas de gestación – se otorgarán treinta (30) días corridos de licencia con goce de haberes.
- f) Por fallecimiento de la esposa o conviviente por motivos en ocasión del parto se le concederá al agente municipal la licencia establecida en los artículos 71º o 72º según corresponda. Esta licencia quedará condicionada a la supervivencia del/los niño/s".

Artículo 73º: Por nacimiento de hijo/a con Síndrome de Down se otorgará a la persona gestante el derecho a seis (6) meses con goce de sueldo desde la fecha de vencimiento del período de licencia parental para persona gestante. Para hacer uso de esta licencia deberá acreditar fehacientemente el diagnóstico del/la recién nacido/a mediante certificado expedido por el médico tratante, con una antelación no menor a quince (15) días de la fecha de vencimiento de la licencia parental para persona gestante.

Artículo 74º: A pedido de la agente y previo dictamen del Servicio Médico Municipal, podrá acordarse cambiar de tareas hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Adopción

Artículo 75º: Corresponderá licencia por adopción al agente municipal, a partir del momento en que la autoridad judicial o administrativa competente notifique el otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción.

En el caso que el niño sea menor de seis (6) años de edad al agente le corresponderán noventa (90) días corridos con goce íntegro de haberes, siendo mayor de esa edad, le corresponderán cuarenta y cinco (45) días corridos con goce íntegro de haberes.

Para hacer uso de este beneficio el/la agente deberá acreditar tal situación, mediante documentación expedida por la institución oficial pertinente.

Atención de Hijos Menores:

Artículo 76º: El agente cuyo cónyuge fallezca y tenga hijos menores de hasta seis (6) años de edad, tendrá derecho a diez (10) días corridos de licencia con goce íntegro de haberes, sin perjuicio de la que le corresponde por duelo.

Cargos Electivos:

Artículo 77º: Los agentes que fueran elegidos para desempeñar cargos electivos de representación por elección popular en el orden nacional, provincial o municipal, gozarán licencia sin percepción de haberes mientras duren sus mandatos, debiendo reintegrarse a sus funciones en la Municipalidad dentro de los treinta (30) días corridos de haber finalizado sus funciones.

El período de tiempo durante el cual el agente hubiera desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que por este Estatuto le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios.

Licencia Gremial:

Artículo 78º: La Municipalidad de la ciudad de Puerto Madryn reconoce como único representante de su personal para toda gestión o acción gremial que se plantee, a la Asociación Gremial que cumpla con los requisitos impuestos por la ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores, vigente o a la que la reemplace.

El personal dependiente de la Administración Municipal, cuando tuviere un cargo gremial y/o sindical y optare por continuar con la prestación de sus servicios, gozará de licencias parciales de tipo gremial, con retribución total de sus haberes por el tiempo que dure la gestión para lo cual lo solicitó. Esta licencia se otorgará únicamente al agente municipal que sea designado por la Comisión Directiva de la Asociación Sindical.

A los efectos de acordar dichas licencias gremiales deberá mediar pedido oficial de la Asociación Sindical en el que se indicarán, agente afectado, período que comprenderá la licencia y se acompañará certificación de la delegación regional de trabajo y/o Ministerio de Trabajo de la Nación, que acredite representatividad del gremio y duración del mandato.

Razones particulares:

Artículo 79º: Para la atención de asuntos particulares, ponderando la autoridad competente los motivos invocados por el agente, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá concederse licencia sin goce de haberes por un término no superior a seis (6) meses, prorrogable por única vez por otros seis (6) meses. No se podrá usufructuar este beneficio más de una vez cada cinco (5) años. Para poder hacer uso de esta licencia, el agente deberá poseer una antigüedad no inferior a un (1) año.

Exámenes:

Artículo 80°: "ESTUDIOS POR EXÁMENES: Se otorgará licencia con goce íntegro de haberes por un máximo de veinte (20) días hábiles en el año calendario que podrá ser fraccionada hasta en cinco (5) periodos de cuatro (4) días hábiles, a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados a la enseñanza oficial, nacionales, provinciales o municipales y en establecimientos privados reconocidos oficialmente, debiéndose presentar debida constancia escrita del examen rendido, otorgada por las autoridades del establecimiento educacional respectivo.-

Razones de Estudio:

Artículo 81°: Podrá otorgarse licencia extraordinaria sin goce de haberes por el término máximo de un (1) año, para concurrir dentro del país o en el extranjero, a congresos, conferencias, encuentros, cursos, seminarios o becas, organizados por instituciones nacionales o extranjeras con el fin de realizar estudios de especialización de carácter científico, artístico o técnico, o participar de eventos culturales que propendan a la mejor capacitación del agente para el desempeño de las funciones que tengan asignadas. Esta licencia podrá prorrogarse por otro año y podrá gozarse cada cinco (5) años sin perjuicio de su fraccionamiento en periodos, para la determinación de los cuales se tendrá en cuenta el correspondiente a la duración del evento, más el tiempo necesario para el viaje en caso de realizarse fuera de la Ciudad de Puerto Madryn.

Matrimonio:

Artículo 82°: El agente tendrá derecho a diez (10) días hábiles de licencia con goce íntegro de haberes para contraer matrimonio siempre que reúna una antigüedad mínima de seis (6) meses.

Actividades Deportivas:

Artículo 83°: Cuando el agente, como consecuencia de sus actividades deportivas, sea designado para intervenir en campeonatos, juntas nacionales o internacionales, en carácter de integrante de equipo, juez, jurado, director técnico o entrenador, en actividades consideradas profesionales o amateur se le concederá licencia sin goce de haberes por todo el tiempo que el evento requiera. Para el caso de que las actividades detalladas en el párrafo precedente se efectúen en representación de esta Municipalidad, se le concederá licencia con goce de haberes por todo el tiempo que el evento requiera".

Actividades Culturales:

Artículo N° 83° Bis: Cuando el agente, como consecuencia de sus actividades culturales, sea designado para intervenir en certámenes, congresos, y/o eventos de índole nacional o internacional, en carácter de integrante de elenco, juez, jurado o participante, en actividades consideradas profesionales o amateur, se le concederá licencia sin goce de haberes por todo el tiempo que el evento requiera. Para el caso de que las actividades detalladas en el párrafo precedente se efectúen en representación de esta Municipalidad, se le concederá licencia con goce de haberes por todo el tiempo que el evento requiera".

Justificaciones:

Licencia parental para persona no gestante.

Artículo 84°: Por nacimiento de hijo/hija, la licencia parental para persona no gestante será de veinte (20) días corridos desde la fecha de nacimiento, debiendo presentar para su justificación el Acta de nacimiento. Esta licencia se otorgará con goce íntegro de haberes excepto que la persona no reuniera una antigüedad mínima de seis (6) meses.

Fallecimientos:

Artículo 85°: Se justificará con goce íntegro de haberes por fallecimiento de miembro de la familia, utilizando la siguiente escala: a) Treinta (30) días corridos por hijos; b) Diez (10) días corridos por cónyuge, padres o hermanos; c) Dos (2) días hábiles por abuelos, nietos, suegros, yernos, nueras y cuñados.- Si el óbito o sepelio se produjere o realizare a más de trescientos (300) kilómetros de Puerto Madryn, se añadirá a la licencia 3 (tres) días corridos.-

Razones Particulares:

Artículo 86°: Podrá justificarse con carácter excepcional y con goce íntegro de haberes hasta cinco (5) días laborales por año calendario, sin expresión de causa con cargo a la licencia anual no gozada.

Donación de sangre:

Artículo 87°: Podrá justificarse con goce íntegro de haberes un (1) día laborable en cada oportunidad y a razón de hasta tres (3) por año calendario, siempre que se presente la certificación correspondiente extendida por establecimiento médico reconocido.

Licencia especial por donación de plasma sanguíneo:

Artículo 87° Bis: Se otorgará una licencia especial remunerada de dos (2) días por cada donación de plasma que realicen los/as trabajadores que se desempeñen en la Municipalidad de Puerto Madryn que sean convalecientes de COVID 19. El empleado municipal deberá acreditar tal circunstancia ante el área de Recursos Humanos mediante la presentación del correspondiente certificado expedido por el centro de salud interviniente. La licencia no podrá implicar afectación salarial alguna, descuentos, ni pérdida del presentismo, ni cualquier otro beneficio laboral o adicional salarial que perciba el/la trabajador/a."

Lactancia:

Artículo 88°: La persona gestante que decidiera amamantar podrá disponer de una tolerancia de dos (2) descansos de una (1) hora cada uno, o disminución de dos (2) horas de labor a la entrada o a la salida de su horario habitual de trabajo para atender el cuidado de alimentación del/la recién nacido/a, por un período de hasta un (1) año desde la fecha de nacimiento. Este plazo podrá extenderse en caso de prescripción médica debidamente acreditada. El beneficio de este artículo será extensivo, con las mismas condiciones, a las personas que, habiendo adoptado, estuvieran en condiciones de amamantar.

Artículo 88° bis: Se otorgará licencia especial por exámenes ginecológicos con percepción íntegra de haberes por un máximo de dos (2) días por año calendario, pudiendo ser usufructuados de manera consecutiva o alternada, para la realización de los estudios (mamografías, ecografías, papanicolaou o exámenes análogos). La agente deberá presentar debida constancia y/o certificado médico ante la Dirección General de Recursos Humanos.

CAPITULO X

DEL EGRESO

Artículo 89°: Se otorgará la franquicia con goce íntegro de haberes, a las agentes que padezcan algún tipo de violencia, tanto en el ámbito público como privado, que afecte su vida, como así también su seguridad personal.

Esta inasistencia, sea total o parcial, deberá contar con la debida justificación emitida por los servicios de atención y asistencia a la víctima u organismos estatales competentes según corresponda, a fin de constatar lesiones y los días de usufructo de dicha franquicia, no siendo necesaria la evaluación del médico laboral municipal.

En caso de no presentar, en el plazo de 72 hs, la denuncia realizada ante la autoridad policial competente o Ministerio Público Fiscal según corresponda, la licencia será interrumpida, siendo la ausencia del agente desde ese entonces injustificada".

Artículo 90°: El personal egresa de la Administración Municipal por las siguientes causas:

- Por renuncia;
- Por cesantía o exoneración;
- Por jubilación;
- Por fallecimiento;
- Por falta de iniciación de los trámites jubilatorios u obtención del beneficio previsional, en los términos previstos en el presente Estatuto.

CAPITULO XI

ESCALAFÓN DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN

I. ÁMBITO Y ESTRUCTURA ESCALAFONARIA:

Artículo 91°: El presente régimen escalafonario alcanza a todo el personal permanente comprendido en el Estatuto para el personal de la Municipalidad de Puerto Madryn.-

Artículo 92°: La estructura escalafonaria se compone de categorías correlativas numeradas de uno (1) a nueve (9) definiendo para cada uno de ellos, niveles de responsabilidad creciente en correspondencia con el incremento numeral de la categoría y de Horas Cátedras siendo cuarenta y cinco (45) horas mensuales la carga máxima que se puede otorgar.

Artículo 93°: El agente municipal comprendido en este escalafón revistará en uno de los siguientes agrupamientos:

- a) Personal administrativo.
- b) Personal de servicios generales y obras públicas.
- c) Profesional.
- d) Horas Cátedras. Compuesto por Profesionales con título habilitante y talleristas.

II. CARRERA ESCALAFONARIA:

Artículo 94°: La carrera escalafonaria es el progreso del agente municipal en la estructura escalafonaria. A tal fin los agrupamientos dispuestos en el artículo 91° se dividirán en grupos funcionales.

Artículo 95°: Se define para el presente escalafón los siguientes tres (3) grupos funcionales:

- a) Personal de ejecución.
- b) Personal de supervisión.
- c) Personal superior.

Artículo 96°: El pase de una categoría a otra superior tendrá lugar mediante procedimiento de concurso de oposición y antecedentes de acuerdo a los requerimientos de conocimiento y experiencia que el cargo exija.

III. NIVELES DE RESPONSABILIDAD:

Artículo 97°: Cada grupo funcional se constituye de las siguientes categorías:

PERSONAL DE EJECUCION: Constituido por las categorías uno (1) a cuatro (4) incluye a los agentes que desarrollan tareas administrativas, complementarias, auxiliares, atención al público, conducción de vehículos, y toda otra tarea específica al servicio del municipio y en relación de dependencia con el personal de supervisión.

Se clasifican en las siguientes clases:

CLASE A: Categoría uno (1) Personal cuya tarea requiera conocimiento elemental y/o experiencia mínima para su cumplimiento.

CLASE B: Categoría dos (2) Personal cuya tarea requiere conocimiento específico y experiencia para su cumplimiento.

CLASE C: Categoría tres (3) Personal cuya tarea requiere conocimiento específico, experiencia para su cumplimiento y que además tiene una carga adicional de responsabilidad en virtud de su función, por tener a su cargo equipos, bienes, recaudaciones, u otros componentes importantes del patrimonio municipal.

CLASE D: Categoría cuatro (4) Personal con tarea específica sin personal a cargo.

PERSONAL DE SUPERVISION: Constituido por las Categorías 5 y 6, incluyen a los agentes que cumplen funciones de supervisión directa sobre las tareas encomendadas, su fiscalización e información al nivel superior correspondiente. Mantendrán una relación de dependencia con el personal superior.

Se califican en las siguientes categorías:

CLASE A: Categoría cinco (5) Personal cuya tarea de supervisión requiere amplio conocimiento y experiencia en el ámbito de la tarea encomendada y su cumplimiento necesita de herramientas, equipos y personal municipal a su cargo.

CLASE B: Categoría seis (6) Personal cuya tarea de supervisión requiere de una reconocida idoneidad, amplio conocimiento y experiencia en el ámbito de las tareas encomendadas y su cumplimiento necesite de herramientas, equipos y personal municipal a su cargo. Tendrá a su cargo además el control de gastos y el aprovechamiento racional de los recursos humanos y naturales que disponen.

PERSONAL SUPERIOR: Constituido por las categorías 7, 8 y 9, incluyen a los agentes que ejercen funciones de dirección, planeamiento, organización, asesoramiento y fiscalización a fin de elaborar y/o aplicar las políticas municipales, ordenanzas, resoluciones y disposiciones reglamentarias manejando información de alto grado y confiabilidad para ser usada en decisiones de política a nivel del Departamento Ejecutivo.

Se califican en:

CLASE A: Categoría siete (7): Profesional especialista con responsabilidad, en la planificación de tareas, de ejecución presupuestaria y personal a cargo.

CLASE B: Categoría ocho (8): Personal cuya tarea requiere de una formación profesional de nivel universitario no excluyente, amplio conocimiento y experiencia en el ámbito de las tareas encomendadas y su cumplimiento necesita de la organización del trabajo municipal en su sector, de la planificación del mismo; con definición de objetivos a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo; la asignación de los recursos humanos y económicos para cada etapa, el control, seguimiento y ajuste de las mismas en correspondencia con las políticas municipales establecidas.

CLASE C: Categoría nueve (9) Personal cuya tarea requiere una formación profesional de nivel universitario no excluyente, amplio conocimiento y experiencia en el ámbito de las tareas encomendadas y su cumplimiento necesita de la planificación general del sector, la distribución de tareas y responsabilidades del personal a su cargo en correspondencia con las políticas municipales establecidas, la vigilancia del cumplimiento de los objetivos fijados para cada caso, así como el ejercicio del control presupuestario de las tareas que de él dependan. Análisis y asesoramiento permanente al Departamento Ejecutivo Municipal en las cuestiones vinculadas a su área de responsabilidad.

Artículo 98°: El encuadramiento en los diferentes niveles de responsabilidad será establecido por resolución municipal.

IV. ADICIONALES

Artículo 99°: A los efectos del presente escalafón se establecen los siguientes adicionales:

a) Antigüedad: Se abonará este adicional con el cuatro punto uno por ciento (4.1%) del básico de la categoría cinco (5) por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses prestado por el agente en la administración municipal, hasta la categoría cinco (5); desde la categoría seis (6) en adelante se abonará este adicional con el cuatro punto uno por ciento (4.1%) de la categoría que reviste el agente.

En el escalafón profesional se abonará este adicional con el cuatro punto uno por ciento (4.1%) del básico de la categoría seis (6) por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses prestado por el agente en la administración municipal hasta la categoría seis (6) de dicho escalafón. Desde la categoría siete (7) en adelante se abonará este adicional con el cuatro punto uno por ciento (4.1%) de la categoría que reviste el agente.

b) Fallas de caja: se abonará este adicional a los agentes municipales afectados a las cajas recaudadoras municipales de acuerdo al siguiente porcentaje de su sueldo básico:

- Caja principal veinte por ciento (20%)
- Otras cajas diez por ciento (10%)

c) Subrogancia: se liquidará este adicional a aquellos agentes que se desempeñen por un período continuo mayor de 5 días en cargos de mayor categoría. Se abonará la diferencia de remuneración entre la categoría que revista el agente y del cargo que subroga.

Serán requisitos para el pago de la subrogancia:

- 1) Estar encuadrados en este escalafón.
- 2) Que medie resolución municipal proveyendo la subrogancia.
- 3) Que el cargo se encuentre vacante o el titular ausente.
- 4) Que acredite idoneidad en el cargo.

El subrogante tendrá derecho a percibir el suplemento desde la toma de posesión del nuevo cargo.

d) Horas extraordinarias: serán acreedores a este adicional aquellos agentes municipales de categorías uno (1) a siete (7), que desarrollen tareas más allá de la sexta hora diaria de trabajo. Al agente que perciba el adicional por dedicación funcional se le computarán las dos primeras horas fuera de su horario habitual pertenecientes a dicho adicional, computándose a partir de la tercer hora laboral bajo el adicional de hora extraordinaria, por jornada laboral no acumulativa.

e) Dedicación funcional: serán acreedores a este adicional el personal de supervisión y superior, que a igual de categoría de revista desempeñe tareas que demanden una dedicación laboral más allá del límite horario establecido. Se abonará de acuerdo a la mayor dedicación laboral según una escala del cinco por ciento (5%) al cuarenta por ciento (40%) del básico.

Este adicional será determinado mediante resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.

f) Bloqueo de título según la reglamentación.

g) Gastos de Transporte: serán acreedores a este adicional los agentes que realicen horario discontinuo, siempre que la prestación de servicio en contraturno sea igual o superior a 2 (dos) horas simples. Este adicional será equivalente al valor de 50 (cincuenta) boletos de transporte público urbano de pasajeros.

h) Inspección: será acreedor de este adicional el personal municipal que cumpla funciones de Inspector fuera del ámbito municipal de acuerdo a los siguientes porcentajes calculados sobre el sueldo básico de la categoría 2 (dos) Agrupamiento Administrativo y según las labores asignadas a saber:

1. 40% Al Inspector especializado en las tareas para liderar, idoneidad, amplia experiencia, capacitación y pleno conocimiento de la legislación y que puede ser nombrado jefe de comisión.
2. 30% Al Inspector con conocimiento específico en las tareas encomendadas, pleno conocimiento de la legislación vigente y experiencia.
3. 20% Al Inspector con conocimiento general en tareas de inspección.

i) Asistente: será acreedor de un adicional equivalente al cuarenta por ciento (40%) del básico de la categoría uno (1), agrupamiento servicios generales y obras públicas, los/as trabajadores/as que desempeñen tareas de asistente.

Para acceder a este adicional se entiende como asistente al personal que desempeñe tareas de colaboración y acompañamiento en las actividades normales en Hogares de Adultos Mayores, Maternos infantiles, Centro de Atención Primaria de la Salud (Caps), Programa Volver a Empezar y Minihogar de nuestra ciudad; así como también todo personal que garantice la productividad y organización de su área. Con un rango de acción menor, como es la autonomía para tomar decisiones; dedicándose específicamente a ayudar en el trabajo a un determinado cargo superior.

j) Adicional por permanencia en la categoría: El adicional por permanencia en la categoría alcanzará al personal de planta permanente que revista las categorías ocho (8) y nueve (9) del escalafón municipal. El mismo consistirá en un incremento adicional automático equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el sueldo básico por cada dos (2) años de permanencia en las categorías antedichas.

La permanencia referida se contabilizará a partir del mes de diciembre del año 2017, cumpliéndose el primer bienio en el mes de diciembre del año 2019.

k) Personal de servicio: Al personal que revista el agrupamiento tipificado en el Artículo 93° inciso b) Servicios Generales y Obras públicas, se les abonará una remuneración fija equivalente al treinta y tres coma cinco por ciento (33,5%) del básico de la categoría 1A de dicho agrupamiento.

Artículo 100°: La retribución del agente se compone del sueldo básico correspondiente a su categoría y de los adicionales previstos en el presente Estatuto. La suma del sueldo básico y de los adicionales se denominará "asignación remunerativa de la categoría".

El Presentismo consistirá en un adicional no remunerativo de hasta el cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico inicial.

No serán causales de pérdida del beneficio económico del Presentismo las siguientes:

- a) Las inasistencias justificadas por enfermedad y corroboradas debidamente por el personal médico municipal, hasta un máximo de doce (12) días en el año calendario no serán causal de pérdida del mismo.
- b) Aquellas dolencias que requieran largo tratamiento tendrán hasta un máximo de 365 días en el total de la carrera administrativa.
- c) La Donación de sangre en observancia de lo dispuesto en el Artículo 87° del presente Estatuto.
- d) La Franquicia otorgada en los términos del Artículo 89° del Estatuto, Protección Integral de la Mujer, dando estricto cumplimiento a las justificaciones allí establecidas.
- e) La licencia reconocida por el Artículo 80° del Estatuto para rendir exámenes.

CAPITULO XII

RÉGIMEN DE CONCURSO

Artículo 101°: En los supuestos de producirse vacantes para ser cubiertas se dará prioridad al personal contratado con una antigüedad igual o superior a los 4 (cuatro) años. El agente que reúna el requisito de idoneidad para el cargo o puesto vacante, pasará a ocuparlo en forma directa siempre que el límite impuesto por el artículo 172° de la Carta Orgánica Municipal lo permita.

Artículo 102°: Los concursos serán abiertos o internos. De antecedentes o de oposición y antecedentes según los casos y con arreglo a las disposiciones que se establezcan en el presente régimen.

Artículo 103°: La realización de los concursos será dispuesta por el Departamento Ejecutivo, por las Secretarías respectivas que éste determine, o el Concejo Deliberante cuando el cargo a cubrir sea de su área de competencia. En el mismo acto deberá informarse a la Junta Evaluadora.

Artículo 104°: Los llamados a concurso se difundirán según corresponda con una antelación mínima de diez (10) días hábiles administrativos. En ellos se especificará por lo menos:

- a) Dependencia a la que corresponda el cargo a cubrir y naturaleza del concurso;
- b) Cantidad de cargos a proveer con indicación de categoría,
- c) Agrupamiento, función, remuneración y horario;
- d) Condiciones generales y particulares exigibles o bien indicación del lugar donde pueda obtenerse el pliego con el detalle de las mismas;
- e) Fecha de apertura y cierre de inscripción;
- f) Fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo las pruebas de oposición cuando así corresponda.

Artículo 105°: La información relativa a la realización de los concursos abiertos deberá tener la más amplia difusión, particularmente en el geográfico local. Se utilizará para ello, sin perjuicio del empleo de otros medios de publicidad, por lo menos la publicación en un diario local o en su defecto en un diario Provincial de mayor circulación en la zona.

Esta última publicación se hará durante tres (3) días hábiles administrativos consecutivos.

Artículo 106°: Los llamados a concurso internos, se darán a conocer en la jurisdicción mediante circulares informativas que se exhibirán en las carteleras de la municipalidad.

Artículo 107°: Las posibles impugnaciones en los concursos deberán ser debidamente fundadas hasta 48 horas antes y no poseen efectos suspensivos. En los casos en que se haga lugar a reclamos, la autoridad pertinente dispondrá simultáneamente la suspensión del concurso que se reanudará una vez salvada la irregularidad denunciada.

Artículo 108°: La preparación de los temas y la correspondiente tramitación, tendrá carácter de estricta reserva y toda interferencia al respecto dará lugar a la instrucción de un sumario, tendiente a establecer las consiguientes responsabilidades.

Artículo 109°: Para cubrir vacantes de la categoría inicial de cada agrupamiento, como así también la de las otras categorías cuya cobertura no hubiera podido concretarse a través del correspondiente concurso interno, se llamará a concurso abierto de oposición y antecedentes.

Podrán participar del mismo juntamente con todos los agentes de la administración, cualquiera sea su situación de revista, las personas ajenas a la misma que reúnan los requisitos generales de admisión establecidos en el Estatuto y las particulares fijadas para cada caso.

Artículo 110°: En los concursos abiertos se seguirá en todas sus instancias los procedimientos establecidos en el presente régimen para los concursos internos.

Artículo 111°: En los concursos, los antecedentes serán presentados por los interesados en sobres cerrados y firmados a la dependencia que se establezca, la que dispondrá su traslado a la Junta Evaluadora, con carácter de trámite reservado, dentro de las 24 Hs. de la fecha de cierre de inscripción.

Artículo 112°: Cuando se trata de concursos internos, dicho plazo se extenderá 24 hs. más, para la remisión a la Junta Evaluadora de los legajos personales de los aspirantes que revistan en la repartición, a los efectos de la confrontación de datos aportados y los antecedentes que registren.

Artículo 113°: Los concursos de oposición serán teóricos y/o prácticos.

Los exámenes teóricos serán siempre escritos y también los prácticos cuando ello fuera posible y deberán ajustarse a las especificaciones particulares que se determinen para cada categoría, agrupamiento y función, con sujeción a los siguientes tópicos generales, condicionado y graduados, en orden a la naturaleza y especialidad del cargo a proveer:

1. Conocimiento específico, inherentes a la función y cargo a desempeñar;
2. Derecho administrativo general o disposiciones legales o reglamentarias en las tareas.
3. Organización y función del organismo o dependencia al que corresponde la vacante a cubrir;

4. Demostración de habilidades en el manejo de máquinas, herramientas, instrumentos y equipos; en la resolución de problemas prácticos vinculados con asuntos inherentes a la función y especialidad del cargo concursado.

Artículo 114°: Las pruebas escritas se ajustarán al siguiente procedimiento:

1. La Junta Evaluadora constatará el desarrollo del examen;
2. Una vez comprobada la identidad de los aspirantes, se le entregarán las hojas necesarias de papel oficial, sellados y firmados por todos los miembros de la junta;
3. En presencia de los aspirantes, la Junta Evaluadora extraerá al azar uno de los tres temas posibles obrantes en sobres cerrados sin identificación particular de cada uno de ellos;
4. La Junta Evaluadora pondrá en conocimiento de los concursantes el tema contenido en el sobre extraído y previo al comienzo de la prueba se dispondrá de un tiempo prudencial para que los aspirantes soliciten las aclaraciones que estimen oportuno, las que serán evacuadas por los examinadores y dirigidas a los aspirantes en general, para que todos tomen conocimiento. Una vez dado por iniciado el examen, que tendrá una duración máxima de dos horas, los participantes no podrán formular consultas en relación con el tema a desarrollar;
5. Al finalizar la prueba, el examinado firmará cada una de las hojas que haya utilizado, las devolverá juntamente con las no utilizadas.

Artículo 115°: La calificación de los concursos de oposición y antecedentes será numérica de cero (0) a diez (10) puntos.

Artículo 116°: La Junta Evaluadora podrá requerir al Departamento Ejecutivo Municipal un miembro titular perteneciente a la especialidad, profesión u oficio al cargo a proveer. que sustituirá al designado anteriormente.

Artículo 117°: Cuando dentro de la jurisdicción en que se realiza el concurso no existan agentes de la especialidad del cargo a proveer, podrán ser sustituidos por aquellos que posean especialidades afines.

Artículo 118°: El integrante que pueda requerir la Junta Evaluadora conforme al artículo 115°, que corresponda al personal permanente, deberá pertenecer a categorías superiores a las correspondientes al cargo a proveer. Cuando no existieren candidatos que reúnan el requisito señalado, podrán designarse agentes que pertenezcan a la misma categoría.

Artículo 119°: Si no se pudiese lograr la constitución de la Junta Evaluadora en la forma establecida en los artículos precedentes, se solicitará la colaboración de otras jurisdicciones, a efectos que faciliten funcionarios que cubran estas condiciones.

Artículo 120°: La Junta Evaluadora luego de cerrados los concursos de antecedentes o finalizadas las pruebas de oposición, tendrán un plazo máximo y prorrogable de quince (15) días hábiles administrativos para expedirse, a cuyos fines se constituirá en sesión permanente.

Cumplido su cometido, labrará un acta en la que deberá consignar:

1. Orden de prioridad establecido y puntaje obtenido por los concursantes;
2. La metodología aplicada para la calificación.

Artículo 121°: En todos los casos, a igualdad de méritos, se darán prioridad a los que registren en su orden:

1. Mayor categoría escalafonaria;
2. Mayor antigüedad en la categoría;

Artículo 122°: En el caso de que en opinión de la Junta Evaluadora, los candidatos no reunieran las condiciones requeridas para el desempeño de los cargos concursados o no se hubieran presentado aspirantes, propondrá a la superioridad se declare desierto el concurso.

Artículo 123°: El Departamento Ejecutivo declarará desierto los concursos realizados en sus respectivas jurisdicciones cuando la Junta Evaluadora establezca:

1. Falta de aspirantes;
2. Insuficiencia de méritos en los candidatos presentados.

En la Resolución que se dicte por tal motivo se efectuará un nuevo llamado a concurso.

Artículo 124°: La Junta Evaluadora, una vez cumplido su cometido, dentro del plazo fijado en el art. 119°, remitirá a la autoridad que dispuso el concurso toda la documentación relacionada con el mismo. La autoridad respectiva de inmediato procederá a notificar a los participantes del orden de prioridad adjudicado y el puntaje obtenido, pudiendo en ese acto solicitar cada interesado se le dé vista de las fojas correspondientes a su prueba.

Artículo 125°: Dentro de los dos días a contar de la notificación, los concursantes que estuvieran disconformes con el orden de prioridad y/o puntaje obtenido, podrán recurrir ante el Intendente o el Viceintendente. Si vencido el plazo no se hubieran producido reclamos, se dará por aceptado el dictamen de la Junta Evaluadora, debiendo dictarse el acto administrativo pertinente.

Artículo 126°: La interposición de reclamos interrumpirá el trámite de la designación referida a los cargos designados, el que continuará una vez que haya quedado firme el dictamen respectivo.

Artículo 127°: Los recursos deberán ser girados a la Junta Evaluadora que se expedirá, dentro del término máximo de quince (15) días hábiles administrativos. El correspondiente dictamen junto con todos los antecedentes del concurso (presentación, examen, legajos, actas de la Junta Evaluadora, etc.), serán elevados al Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los cinco (5) días subsiguientes hábiles administrativos, que resolverá en definitiva.

Artículo 128°: Dentro de los seis (6) meses de formalizada la designación o promoción del personal permanente, las bajas que se produzcan por algunas de las causales contempladas en el Estatuto, o la no presentación del postulante elegido, podrán ser cubiertos en forma automática por los que sigan en el orden de mérito asignado por la Junta Evaluadora en los respectivos concursos sin necesidad de efectuar nuevos llamados.

Junta Evaluadora.

Artículo 129°: En la jurisdicción Municipal funcionará una Junta Evaluadora compuesta por 4 (cuatro) miembros titulares con voz y voto, 4 (cuatro) miembros suplentes y 2 (dos) Asesores Letrados pertenecientes a la Asesoría Legal Municipal con voz pero sin voto.

MIEMBROS TITULARES:

Estará conformada por 1 (uno) representante del Concejo Deliberante el cual será elegido en Sesión por sus miembros; 2 (dos) miembros delegados de la Asociación Gremial; 1 (uno) representante del Departamento Ejecutivo Municipal que presidirá la Junta y que contará con doble voto en caso de empate.

MIEMBROS SUPLENTE:

Estará compuesto por 1 (uno) representante del Concejo Deliberante elegido en Sesión por sus miembros, 2 (dos) representantes de la Asociación Gremial y 1 (uno) representante del Departamento Ejecutivo Municipal.

En la primer reunión dictará su reglamento interno de funcionamiento durando en sus cargos por un periodo de 4 (cuatro) años renovables totalmente al finalizar el periodo de Gobierno Municipal. El Departamento Ejecutivo Municipal proveerá a la Junta Evaluadora los elementos y el personal necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 130°: La Junta Evaluadora tendrá competencia para dictaminar sobre la calificación del agente, en los casos de ingreso, traslados, recategorizaciones, subrogancias, concursos y promoción de los mismos. Asimismo la Junta tendrá acceso directo a toda la documentación existente en el Área de Personal, que deberá presentar ante la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles de solicitado cualquier información que se le peticione.

CAPITULO XIII

RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES

Artículo 131°: La Municipalidad de la ciudad de Puerto Madryn reconoce como único representante de su personal para toda gestión o acción gremial que se plantee, a la Asociación Gremial que cumpla con los requisitos impuestos por la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores vigente, o la que la reemplace.

Artículo 132°: La Asociación Gremial que nuclea a los Trabajadores Municipales comunicará a la autoridad municipal la nómina de Delegados de Personal y ésta los reconocerá como representantes de la Organización en los lugares de trabajo. Para su designación, la Asociación Gremial deberá dar cumplimiento a la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores vigente o aquella que la reemplace. La cantidad de Delegados de Personal se establece en uno (1) cada cincuenta (50) agentes, tomando como base el personal permanente y contratado.

Artículo 133°: La Municipalidad retendrá de los sueldos por planilla a todos los afiliados a la Asociación Gremial de Trabajadores que los represente, los aportes correspondientes a cuota sindical, mutual y préstamos otorgados por ésta. Eventualmente la Asociación Gremial podrá requerir del Departamento Ejecutivo Municipal que de la misma forma se proceda a descontar del salario del personal otras contribuciones dispuestas Estatutariamente o por disposiciones reglamentarias nacionales. Los descuentos mencionados cuando correspondan, serán depositados en cuenta corriente bancaria a la orden de la Asociación Gremial dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al pago de haberes.

Artículo 134°: La Municipalidad reconoce el 08 de noviembre de cada año, como el Día del Trabajador Municipal, a cuyo efecto, otorgará asueto a todo su personal con goce de haberes, con excepción de aquel indispensable para la atención del servicio, el que gozará del franco compensatorio correspondiente.

Artículo 135°: La Municipalidad permitirá la colocación en lugares bien visibles de vitrinas y pizarrones para uso de la Asociación Gremial que nuclea a los Trabajadores Municipales, los que deberán ser utilizados exclusivamente para brindar información relativa a la organización sindical.

CAPÍTULO XIV

PERSONAL HORAS CÁTEDRAS

Artículo 136°: El presente capítulo regula el conjunto de derechos y deberes del personal comprendido en el Artículo 93° inc. d) horas cátedras. Se considera personal agrupamiento horas cátedras a aquellos agentes que desarrollen funciones relacionadas tanto a la docencia en el caso de profesionales con título habilitante, como al dictado de talleres culturales, deportivos y de capacitaciones brindadas por el municipio. Dicha carga horaria es de cumplimiento mensual debiendo informar al Departamento de Personal los días y horarios en los cuales cumplirán con sus funciones.

REMUNERACIÓN

Artículo 137°: El sueldo básico del agente se liquidará de forma particular según la cantidad de horas cátedras convenidas individualmente mediante un contrato específico.

a) Antigüedad: se abonará este adicional de acuerdo a los siguientes porcentajes del sueldo básico de cada agente, reconociendo los periodos trabajados en cargos municipales encuadrados siempre en horas cátedra:

| | |
|----------------|------|
| 1 año | 10% |
| 2 a 4 años | 15% |
| 5 a 6 años | 30% |
| 7 a 9 años | 40% |
| 10 a 11 años | 50% |
| 12 a 14 años | 60% |
| 15 a 16 años | 70% |
| 17 a 19 años | 80% |
| 20 a 21 años | 100% |
| 22 a 23 años | 110% |
| 24 en adelante | 120% |

b) Asignaciones familiares: se liquidarán de acuerdo a la normativa vigente teniendo en cuenta que el agente deberá poseer una carga horaria igual o mayor a dieciocho (18) horas cátedras para percibir el cien por ciento (100%). Cuando la carga horaria sea menor, se liquidará en un cincuenta por ciento (50%).

c) Adicional no remunerativo: se reconocerá el pago de este adicional de acuerdo al esquema detallado al pie:

| carga horaria | |
|---------------|-----------|
| 0 a 9 | \$ 25,00 |
| 10 a 19 | \$ 50,00 |
| 20 a 29 | \$ 75,00 |
| 30 a 45 | \$ 100,00 |

e) Presentismo: se liquidará el importe de pesos cien (\$ 100) por hora cátedra.

RÉGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

Artículo 138°: VACACIONES: El agente tiene derecho a gozar de un descanso anual por vacaciones con percepción íntegra de haberes, equivalente a catorce (14) días corridos. Se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61° del presente y siempre que el beneficiario haya cumplido con el periodo de trabajo mínimo para tener derecho a ella. Esta licencia no podrá aplazarse.

Artículo 139°: LICENCIAS:

- Maternidad.
- Matrimonio.
- Especial para estudios.
- Exámenes ginecológicos.
- Donación de plasma.

FRANQUICIAS:

- Donación de sangre.
- Nacimiento hijo.
- Nacimiento hijo con Síndrome de Down;
- Adopción.
- Lactancia.

- f) Fallecimiento de familiares.
- g) Protección integral sobre violencia de género.

Las licencias y franquicias mencionadas en el presente Artículo se otorgarán conforme las establecidas en el Capítulo IX del Estatuto del Personal Municipal.

LICENCIAS ESPECIALES. AFECCIONES COMUNES:

Artículo 140°: Para el tratamiento de afecciones comunes y accidentes acaecidos fuera del horario de servicio, se concederá a los agentes hasta quince (15) días corridos de licencia en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de sus haberes. El cómputo de la licencia será por el término de ciento veinte (120) días de prestación de servicios continua.

Vencido este plazo, las nuevas licencias por las causas mencionadas serán hasta el año corrido, o en su defecto hasta el cese de sus funciones, con una asignación del 75% (setenta y cinco por ciento) de la remuneración. El agente deberá informar a su superior y al área de Recursos Humanos que se encuentra enfermo y dónde, a efectos de permitir el contralor municipal. Aquel agente que omitiere dar aviso en las 2 (dos) primeras horas del primer día de ausencia, perderá el derecho a percibir el salario correspondiente hasta tanto se constate la enfermedad. En aquellos supuestos en el cual no se encontrare en el lugar indicado por el agente, al momento de realizar el contralor médico municipal o cuando por medio de informe médico se constate la inexistencia de impedimentos para trabajar, el agente sufrirá el descuento correspondiente por todas las ausencias injustificadas.

LICENCIAS QUE IMPONGAN LARGO TRATAMIENTO:

Artículo 141°: Por afecciones que impongan largo tratamiento, hospitalización o el aislamiento del agente por razones de profilaxis y seguridad, establecidas por Junta Médica, se concederá hasta noventa (90) días como máximo de licencia continua o discontinua, para una misma a distinta afección, con percepción íntegra de haberes, toda vez que la prestación de servicios continua supere los ciento ochenta (180) días. Vencido este plazo y subsistiendo la causa que determinó la licencia, el agente será reconocido nuevamente por la Junta Médica, la que determinará de acuerdo a su capacidad laboral, las funciones que podrá desempeñar en el Municipio. En caso de incapacidad absoluta para reintegrarse al servicio, determinada igualmente por una Junta Médica, el agente será dado de baja a efectos de que se acoja a los beneficios de la Jubilación o Retiro.

Artículo 142°: EXCEPCIONES:

El personal comprendido en este Capítulo queda exceptuado de los siguientes Artículos del presente Estatuto:

Artículo 7° inc. h); Artículo 8° inc. c); Capítulo VI; Capítulo IX, salvo los Artículos 61°, 68°, 69° y 70°; Artículo 99° y Artículo 100°.

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024

ORDENANZA N° 13.745

VISTO

La Nota N° 269-ECD/24 **Manrique Alfredo Fabián**, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Deliberante, solicitud tratamiento de deuda que mantiene con la Municipalidad por la **Partida Inmobiliaria N° 014283-000-0**, y

CONSIDERANDO

Que de un pormenorizado análisis surge que sería procedente contemplar el caso.

Que de acuerdo a las normas administrativas vigentes corresponde a este Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1°: Condónase la deuda que registra por Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios el **Sr. Manrique Alfredo Fabián**, por la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 014283-000-0**.

Artículo 2°: Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios a la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 014283-000-0**, durante el ejercicio 2024.

Artículo 3°: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 4°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024

ORDENANZA N° 13.746

VISTO

El Expediente N° 266/23 **Benítez Viviana Noemí-Villagra Diego Javier**, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Deliberante, solicitud tratamiento de deuda de Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios por discapacidad que mantienen con la Municipalidad por la **Partida Inmobiliaria N° 186153-000-0**, y

CONSIDERANDO

Que de un pormenorizado análisis del Expte. Del Visto, surge que sería procedente contemplar el caso.

Que de acuerdo a las normas administrativas vigentes corresponde a este Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1°: Condónase la deuda que registra por Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 186153-000-0**.

Artículo 2°: Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios a la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 186153-000-0**, durante el ejercicio 2024.

Artículo 3°: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 4°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024

ORDENANZA N° 13.747

VISTO

El Expte. N° 102/22 **Arias Yanela**, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Deliberante, solicitud tratamiento de deuda de Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios que mantiene con la Municipalidad por la **Partida Inmobiliaria N° 168526-000-0**; y

CONSIDERANDO

Que de un pormenorizado análisis del Expte. del Visto, surge que sería procedente contemplar el caso.
Que de acuerdo a las normas administrativas vigentes corresponde a este Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1º: Condónase la deuda que registra por Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 168526-000-0**.

Artículo 2º: Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios a la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 168526-000-0**, durante el ejercicio 2024.

Artículo 3º: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 4º: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024
ORDENANZA N° 13.748

VISTO

El Expte. N° 108/21 **Maidana Gabriela Alejandra- Mancuello Víctor**, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Deliberante, solicitud de tratamiento de deuda de Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios que mantienen con la Municipalidad por la **Partida Inmobiliaria N° 160515-000-0**, y

CONSIDERANDO

Que de un pormenorizado análisis del Expte. del Visto, surge que sería procedente contemplar el caso.
Que de acuerdo a las normas administrativas vigentes corresponde a este Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1º: Condónase la deuda que registra por Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 160515-000-0**.

Artículo 2º: Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario a la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 160515-000-0**, durante el ejercicio 2024.

Artículo 3º: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 4º: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024
ORDENANZA N° 13.749

VISTO

El Expediente N° 81/15 **Montecino María Alejandra-Parrinello Carlos**, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Deliberante, solicitud de tratamiento de deuda de Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios por discapacidad que mantienen con la Municipalidad, y;

CONSIDERANDO

Que, de un pormenorizado análisis del Expediente del Visto, surge que sería procedente contemplar el caso.
Que de acuerdo a las normas administrativas vigentes corresponde a este Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1º: Condónase la deuda que registra por Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios, el **Sr. Parrinello Carlos**, por la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 011265-000-0**.

Artículo 2º: Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios a la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 011265-000-0**, durante el ejercicio 2024.

Artículo 3º: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 4º: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024
ORDENANZA N° 13.750

VISTO

La Nota N° 275-ECD/24 **Tapia Mario Félix**, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Deliberante, solicitud tratamiento de deuda que mantiene con la Municipalidad por la **Partida Inmobiliaria N° 012940-018-0**, y

CONSIDERANDO

Que, de un pormenorizado análisis surge que sería procedente contemplar el caso.
Que de acuerdo a las normas administrativas vigentes corresponde a este Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Artículo 1°: Condónase la deuda que registra por Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios el **Sr. Tapia Mario Félix**, por la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 012940-018-0**.

Artículo 2°: Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios a la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 012940-018-0**, durante el ejercicio 2024.

Artículo 3°: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 4°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024

ORDENANZA N° 13.751

VISTO

La Nota N° 274-ECD/24 **Heidel Eduardo Norberto**, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Deliberante, solicitud tratamiento de deuda de Impuesto Automotor por Discapacidad del **Dominio AF-448-JU**, y

CONSIDERANDO

Que de un pormenorizado análisis surge que sería procedente contemplar el caso.

Que de acuerdo a las normas administrativas vigentes corresponde a este Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Condónase la deuda que registra por Impuesto Automotor al Dominio **AF-448-JU**, propiedad del **Sr. Heidel Eduardo**.

Artículo 2°: Exímase del pago del Impuesto Automotor correspondiente al **Dominio AF-448-JU**, durante el ejercicio 2024.

Artículo 3°: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 4°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024

ORDENANZA N° 13.752

VISTO

La Nota N° 289-ECD/24 **Oyarzo José Luis**, mediante la cual se eleva a consideración del Concejo Deliberante, solicitud de tratamiento de deuda de Impuesto Automotor que mantiene con la Municipalidad por el **Dominio GSC-575**, y

CONSIDERANDO

Que de un pormenorizado análisis surge que sería procedente contemplar el caso.

Que de acuerdo a las normas administrativas vigentes corresponde a este Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Condónase la deuda que registra por Impuesto Automotor el **Dominio GSC-575**.

Artículo 2°: Exímase del pago del Impuesto Automotor al **Dominio GSC-575**, durante el ejercicio 2024.

Artículo 3°: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 4°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024

ORDENANZA N° 13.753

VISTO

La Nota N° 291-ECD/24 **Soto Olga**, mediante la cual se eleva a consideración del Concejo Deliberante, solicitud de tratamiento de deuda de Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios que mantiene con la Municipalidad por la **Partida Inmobiliaria N° 012800-000-0**, y

CONSIDERANDO

Que, de un pormenorizado análisis surge que sería procedente contemplar el caso.

Que de acuerdo a las normas administrativas vigentes corresponde a este Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Condónase la deuda que registra por Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios a la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 012800-000-0**.

Artículo 2°: Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios a la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 012800-000-0**, durante el ejercicio 2024.

Artículo 3°: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 4°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024

ORDENANZA N° 13.754

VISTO

El Expte. N° 306/00- Fondo Solidario para la Emergencia Social; la Ordenanza N° 3805 (Texto Ordenando - Ordenanza N° 11.792); y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza mencionada en el VISTO, crea el Fondo Solidario para la Emergencia Social, denominado "Asistencia Económica Directa", el cual es destinado a brindar una rápida respuesta por parte de la Secretaría de Desarrollo Comunitario del Municipio, ante diversas situaciones de vulneración de derechos, sobre las cuales se debe brindar una expedita solución ante la urgencia y la emergencia.

Que el monto actual establecido y que constituye dicho Fondo, resulta insuficiente para lograr la finalidad para la cual ha sido creado, en razón del proceso inflacionario en el cual se encuentra inmerso el país, acrecentado en la región patagónica, teniendo un mayor impacto sobre las economías familiares.

Que producto de esta difícil situación social, se ha observado un incremento exponencial de solicitudes de asistencia económica a la que debe hacer frente la Secretaría de Desarrollo Comunitario, todas ellas fundadas y con carácter de urgente que se debe atender por el grado de vulnerabilidad social de los recurrentes.

Que luego de efectuado el análisis pertinente de la situación, resulta conveniente determinar un sistema automático de actualización de los montos dispuestos para el Fondo de Asistencia Económica Directa; a través del establecimiento de módulos determinados dentro de la Ordenanza Tarifaria Anual.

Que la Carta Orgánica Municipal atribuye a este Cuerpo la responsabilidad de sancionar las normas que refieran al Desarrollo Social, la Protección Integral de la Familia, la Niñez, la Juventud, los Adultos Mayores, las personas con Discapacidad y los grupos en situación de vulnerabilidad.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1°: Modificar el Artículo 2° Inciso a) de la Ordenanza N° 3805 (Texto Ordenado- Ordenanza N° 11.792) el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2° Inciso a): El monto equivalente a 3.000 (Tres mil) Módulos A establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual, provenientes de los Ingresos Municipales de Rentas Generales, que afectará mensualmente el Departamento Ejecutivo."

Artículo 2°: Modificar el Artículo 5° de la Ordenanza N° 3805 (Texto Ordenado-Ordenanza N°11.792) el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°: Las erogaciones de hasta 230 (Doscientos treinta) Módulos A, establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual, se acreditarán con recibo oficial numerado del Municipio, suscrito por el beneficiario, constanding además aclaración de firma, número de documento de identidad y domicilio. Los casos que superen la cantidad de módulos dispuestos anteriormente deberán gestionarse a través de Resoluciones del Departamento Ejecutivo."

Artículo 3°: Modificar el Artículo 6° Inciso a) de la Ordenanza N° 3805 (Texto Ordenado- Ordenanza N° 11.792) el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6° Inciso a): La Dirección de Contaduría deberá emitir en forma mensual una Orden de Pago a nombre del Secretario de Desarrollo Comunitario por la cantidad de hasta 3.000 (Tres mil) Módulos A establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual en el concepto de "Asistencia Económica Directa". La rendición del Fondo de Asistencia Económica Directa deberá realizarse en forma mensual ante la Secretaría de Hacienda mediante Memorándum de la Secretaría de Desarrollo Comunitario teniendo en cuenta las pautas establecidas en el Artículo 5°.

Artículo 4°: Acompaña a la presente Texto Ordenado – Ordenanza N° 3805.

Artículo 5°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024

ORDENANZA N° 3805.

TEXTO ORDENADO - ORDENANZA N° 13.754.

VISTO

La Resolución N° 13/00 dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal, y

CONSIDERANDO

Que por dicha Resolución se creó el Fondo Especial para situaciones de Emergencia por un Monto de \$ 5.000.- (pesos cinco mil) con fondos provenientes de los Ingresos Generales del Municipio.

Que el propósito del fondo es atender la problemática social que sobrelleva nuestra comunidad, de un modo rápido y efectivo, otorgando soluciones concretas a las circunstancias de índole social que se presentan a diario en nuestra comunidad.

Que la legislación vigente establece que la creación de Fondos y Cuentas Especiales debe ser creado mediante Ordenanza Municipal.

Que corresponde dictar la Ordenanza creando un Fondo Solidario para la Emergencia Social y a su vez dejar sin efecto las resoluciones dictadas oportunamente en todo cuanto se opongan a la presente.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1°: Créase, de acuerdo al espíritu del Capítulo XIX Título Tercero, Segunda Parte, de la Carta Orgánica Municipal, un Fondo Solidario para la Emergencia Social, denominado "Asistencia Económica Directa" destinado a brindar respuesta por parte de la Secretaría de Desarrollo Comunitario de este Municipio, ante situaciones en las que los derechos han sido vulnerados y casos de urgencia y emergencia que requieran de un acompañamiento a la comunidad en su desarrollo.

Artículo 2°: El Fondo creado en el Artículo 1° se constituirá con:

- El monto equivalente a 3.000 (Tres mil) Módulos A establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual, provenientes de los Ingresos Municipales de Rentas Generales, que afectará mensualmente el Departamento Ejecutivo.
- Con fondos o subsidios que en el futuro destine el Municipio.

Artículo 3°: Los fondos detallados en el Artículo 2° inciso a) se conformarán en su totalidad con asignaciones de la partida presupuestaria 2.1.06.43 reservada para "Fondo Asistencia Económica Directa.

Artículo 4°: El Fondo "Solidario para la Emergencia Social" estará destinado a atender y resolver situaciones sociales urgentes tales como:

- Alimentos.
- Medicamentos.
- Estudios médicos de alta complejidad.
- Pasajes.
- Alquileres.

- f) Calefacción.
- g) Vestimenta.
- h) Reparaciones menores en vivienda.
- i) Capacitación.
- j) Casos especiales.

Artículo 5°: Las erogaciones de hasta 230 (Doscientos treinta) Módulos A, establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual, se acreditarán con recibo oficial numerado del Municipio, suscrito por el beneficiario, constanding además aclaración de firma, número de documento de identidad y domicilio. Los casos que superen la cantidad de módulos dispuestos anteriormente deberán gestionarse a través de Resoluciones del Departamento Ejecutivo.

Artículo 6°: Aféctase la Cuenta Bancaria N° 5058/4 del Banco del Chubut S.A. sucursal Puerto Madryn como receptora de los fondos enunciados en el Artículo 2° y su administración será responsabilidad del Secretario de Desarrollo Comunitario, conjuntamente con el Secretario de Hacienda de acuerdo a lo estipulado por las Leyes Provinciales 5447 y 5448 y sus Decretos Reglamentarios, estableciéndose:

- a) La Dirección de Contaduría deberá emitir en forma mensual una Orden de Pago a nombre del Secretario de Desarrollo Comunitario por la cantidad de hasta 3.000 (Tres mil) Módulos A establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual en el concepto de "Asistencia Económica Directa". La rendición del Fondo de Asistencia Económica Directa deberá realizarse en forma mensual ante la Secretaría de Hacienda mediante Memorandum de la Secretaría de Desarrollo Comunitario teniendo en cuenta las pautas establecidas en el Artículo 5°.
- b) Esta rendición deberá presentarse en formulario Anexo y deberá contener los siguientes datos e información:
 - Encabezado: Identificación de la Secretaría, Número de Formulario Anexo y Fecha de Confección.
 - Cuerpo: Cantidad de comprobantes/recibos, Beneficiarios, Número de D.N.I., Motivo, Fecha e Importe.
 - Pie: Monto Total y Firma del Secretario de Desarrollo Comunitario.
- c) La rendición deberá contener tantos comprobantes como renglones tenga la planilla Anexo. Deberán presentarse en orden cronológico desde el más antiguo al más reciente y de igual manera deberá respetarse el orden numérico.
- d) Una vez presentada la rendición por memorando, deberá estar disponible en Tesorería a los dos días hábiles siguientes de la fecha de presentación.
- e) La reposición del Fondo de "Asistencia Económica Directa" podrá solicitarse cuando se ha utilizado no menos del sesenta por ciento (60%) del monto acordado o bien cumplido un mes de la reposición anterior.
- f) En caso de emergencia y frente a una situación extraordinaria la Dirección de Contaduría podrá emitir y ampliar el monto de la Orden de Pago a nombre del Secretario de Desarrollo Comunitario en concepto de "Asistencia Económica Directa".

Artículo 7°: Derogado por Ordenanza N° 11.792.

Artículo 8°: El Área Social elevará trimestralmente al Concejo Deliberante listado de los beneficiarios de la presente norma.

Artículo 9°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024

ORDENANZA N° 13.755

VISTO

El Expediente N° 251/19 **Álvarez Verónica Carina**, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Deliberante, solicitud sobre tratamiento de deuda de Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios que mantiene con la Municipalidad por la **Partida Inmobiliaria N° 008950-000-0**, y

CONSIDERANDO

Que, de un pormenorizado análisis del Expte. del Visto surge que sería procedente contemplar el caso.

Que de acuerdo a las normas administrativas vigentes corresponde a este Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Condónase la deuda que registra por Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios la **Sra. Álvarez Verónica Carina**, por la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 008950-000-0**.

Artículo 2°: Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios a la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 008950-000-0**, durante el ejercicio 2024.

Artículo 3°: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 4°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024

ORDENANZA N° 13.756

VISTO

El Expte. N° 135/96 **Gómez Margarita del Rosario**, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Deliberante, solicitud sobre tratamiento de deuda de Impuesto Inmobiliario que mantiene con la Municipalidad por la **Partida Inmobiliaria N° 010093-000-0**; y

CONSIDERANDO

Que, de un pormenorizado análisis del Expte. del Visto, surge que sería procedente contemplar el caso.

Que de acuerdo a las normas administrativas vigentes corresponde a este Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Condónase la deuda que registra por Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios la **Sra. Gómez Margarita del Rosario** por la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 010093-000-0**.

Artículo 2°: Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios a la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 010093-000-0**, durante el ejercicio 2024.

Artículo 3°: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 4°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024

ORDENANZA N° 13.757

VISTO

El Expte. N° 119/23 **Van Raap María Eugenia**, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Deliberante, solicitud de tratamiento de deuda de Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios que mantiene con la Municipalidad por la **Partida Inmobiliaria N° 079676-000-0**, y

CONSIDERANDO

Que de un pormenorizado análisis del Expte. del Visto, surge que sería procedente contemplar el caso.

Que de acuerdo a las normas administrativas vigentes corresponde a este Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Condónase la deuda que registra por Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios la **Sra. Van Raap María Eugenia**, por la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 079676-000-0**.

Artículo 2°: Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios a la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 079676-000-0**, durante el ejercicio 2024.

Artículo 3°: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 4°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024

ORDENANZA N° 13.758

VISTO

La Ordenanza N° 13.427 – Ordenanza Tarifaria Anual.
La Ordenanza N° 13.428 - Código Tributario Municipal y;

CONSIDERANDO

Que el Código Tributario Municipal en su **TÍTULO XII** sobre **contribuciones que inciden en los cementerios** establece en su **Artículo 238°**:

“Están exentos de la contribución pertinente establecida en este título;

a) Los que acrediten extrema pobreza, conforme a las normas reglamentarias que dicte el Departamento Ejecutivo y siempre que sean sepultados en tierra”.

Que es necesario modificar este artículo a fin de ampliar a quienes van dirigida las exenciones, atendiendo a la situación actual económica y social del país.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Modificase el Artículo 238° de la Ordenanza 13.428 Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 238°: *Están exentos de la contribución pertinente establecida en este título:*

a) Quienes acrediten que sus ingresos conjuntamente con los del grupo familiar no superen el monto que fija la Ordenanza Tarifaria Anual”.

Artículo 2°: Modificase el Artículo 58° de la Ordenanza 13.427 Tarifaria Anual, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 58°: *A los fines de la aplicación del Artículo 157° y Artículo 238° del Código Tributario, establécese un monto máximo de dos salarios, más el adicional por zona de la Categoría 1 (uno) del escalafón del Estatuto de Obreros y Empleados Municipales y para lo establecido en el Artículo 212° inciso d) del mismo Código, establécese un monto máximo de tres salarios, más el adicional por zona de la Categoría 1 (uno) del escalafón del Estatuto de Obreros y Empleados Municipales”.*

Artículo 3°: Acompaña a la presente Textos Ordenados – Ordenanzas N° 13.428 y 13.427.

Artículo 4°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024

ORDENANZA N° 13.427.

TEXTO ORDENADO - ORDENANZA N° 13.758.-

VISTO

El Expediente N° 396/00 (Cuerpos 16 y 17) Ordenanza Tarifaria; la Ordenanza Tarifaria Anual N° 12.722, y;

CONSIDERANDO

Que mediante el Expediente del Visto el Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración de este Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza Tarifaria para el ejercicio Fiscal 2024.

Que, de acuerdo a las normas administrativas vigentes, corresponde a este Cuerpo aprobar el instrumento mencionado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Deróguese a partir del 1° de Enero de 2024 la Ordenanza N° 12.722.

Artículo 2°: Apruébase la Ordenanza Tarifaria Anual que, como Anexo I, II y III forma parte de la presente Ordenanza, para ser aplicado en la ciudad de Puerto Madryn para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 3°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Anexo I

ORDENANZA TARIFARIA 2024

ARTÍCULO 1°: Fijase para la percepción de los impuestos, tasas y contribuciones establecidas en el Código Tributario Municipal de la Ciudad de Puerto Madryn los montos que determinan los apartados de la presente Ordenanza, la cual regirá durante el ejercicio fiscal 2024.

CAPITULO I
IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 2°: Conforme a lo establecido en el Título II -Capítulo I - Artículo 151° del Código Tributario Municipal, fijase las siguientes alícuotas y mínimos:

A) **ZONIFICACIÓN:** A los efectos de la aplicación del Impuesto Inmobiliario, divídase el ejido de la Ciudad de Puerto Madryn en las siguientes zonas:

ZONA I – Sector Urbano

Sector de tierras en el cual se llevan a cabo actividades administrativas, públicas, culturales, financieras, comerciales, en diferentes niveles en donde se concentra la mayor cantidad de habitantes.

Los edificios del sector están destinados a residencias, comercios, culto, educación, esparcimiento y pequeños establecimientos de producción secundaria y terciaria.

La subdivisión del suelo permite parcelamientos, cuyos lotes mínimos varían de acuerdo al Distrito al que pertenece según Código de Planeamiento entre los 200 m² y los 2.500 m².

Para su desarrollo se requiere del abastecimiento de agua potable, suministro de energía eléctrica, gas natural, consolidación de calles y veredas, forestación y espacios verdes.

El Estado Municipal brinda de manera regular los servicios de recolección de residuos, red de transporte público y mantenimiento de calles. Esta zona está comprendida por los Barrios:

- 1) No incluidos
- 2) Julio Argentino Roca
- 3) Patagonia.
- 4) Don Bosco.
- 5) El Porvenir.
- 6) Perito Moreno.
- 7) Rucal-Hue.
- 8) Anon-Carr.
- 9) Parry Madryn.
- 10) Conquistadores del Desierto.
- 11) Santa María del Mar.
- 12) Villa del Parque.
- 13) Del Desembarco.
- 14) Luís Piedra Buena.
- 15) Gobernador Fontana.
- 16) San Miguel.
- 17) Martín Miguel de Güemes.
- 18) Agustín Pujol.
- 19) América.
- 20) Gobernador Galina.
- 21) Manuel del Villar.
- 22) Gobernador Roque González.
- 23) Villa Padilla.
- 24) V.E.P.A.M.
- 25) Roque Azzolina.
- 26) Inmigrantes.
- 27) Sindicato Empleados de Comercio.
- 28) Colonos Galeses.
- 29) Provincias Unidas.
- 30) Las Bardas.
- 31) Barrancas del Golfo.
- 32) Bahía Nueva.
- 33) Quintas El Mirador.
- 34) 21 de Enero.
- 35) Presidente Juan Domingo Perón.
- 36) Troperos Patagónicos.
- 37) Francisco Miguel Falcón.
- 38) Los Médanos.
- 39) Solana de la Patagonia.
- 40) Unión Obrera.
- 41) Nueva Chubut.
- 42) Pioneros del sur.

Y aquellos que el Municipio, por acto legalmente válido, incorpore a la zona Urbana.

ZONA II – Sector Industrial: Sector de tierras en el cual se llevan a cabo actividades industriales, productivas y de servicios. La residencia solo se encuentra admitida en los casos necesarios para apoyo de la actividad principal.

Los edificios del sector están destinados a construcciones industriales como depósitos, galpones, oficinas e infraestructuras complementarias.

La subdivisión del suelo se estructura a partir de parcelamientos que reflejan las necesidades productivas de los diversos segmentos industriales o de servicio. En los sectores de pequeñas y medianas empresas se admiten parcelamientos mínimos de 1.500m², estando el resto del sector conformado por grandes fracciones necesarias para el desarrollo de las grandes industrias.

Los servicios exigidos por el Código de Planeamiento Urbano para el sector se ven diferenciados, de acuerdo al parque industrial o Distrito del que se trate.

El sistema de recolección de residuos combina la responsabilidad pública y privada de acuerdo al tipo de residuos generados y su proceso de disposición final. El mantenimiento de calles es responsabilidad del Estado Municipal. Esta zona está comprendida por:

- 1) Parque Industrial Pesado
- 2) Parque Industrial Pesquero
- 3) Parque Industrial Portuario
- 4) Parque Industrial Liviano y Conexo

Y aquellos que el Municipio, por acto legalmente válido, incorpore a la zona Industrial.

ZONA III Semi-Urbana:

Sector de tierras en el cual se llevan a cabo actividades productivas de pequeña y mediana escala, destinadas a la forestación de especies arbóreas y ornamentales, quintas productivas, explotaciones porcinas, producción de hongos, lombricompostos, producción de hortalizas bajo invernadero, etc., explotación agropecuaria a pequeña escala. La subdivisión del suelo permite parcelamientos que reflejan las actividades productivas, admitiéndose parcelamientos mínimos, cuyos lotes varían de acuerdo a la zonificación del Código de Planeamiento Urbano entre 500 m² y 10.000 m².

Se promueve la utilización de servicios alternativos, como generadores eólicos, biogás, energía solar, agua de rehoyo y otros. Se admite una única vivienda de carácter unifamiliar y construcciones de tipo galpón necesarias para el desarrollo de las actividades a realizar en el predio. En algunos casos dependiendo del distrito, se permite vivienda para el casero. También comprende el sector de tierras en el cual se llevan a cabo actividades de recreación, equipamiento deportivo y de

alojamiento para tal fin, en diferentes escalas. Áreas especiales ubicadas en el frente costero de la Ciudad, en donde se aplican criterios y acciones conservacionistas, de manejo y sujetas a las normas que establezca la Municipalidad, u otro organismo competente. No se admite la subdivisión. Esta zona está comprendida por:

1- Distritos productivos:

- a) Distrito Forestal Norte
- b) Distrito Forestal Productivo
- c) Agroproductivo
- d) Agroforestal

2- Distrito de esparcimiento:

Verde Recreativo Deportivo

3 - Espacios Particulares de Costa

4 -ANPPV Lote 18

El Estado Municipal brinda de manera regular los servicios de recolección de residuos y mantenimiento de calles.

1-Distritos productivos:

- a) Distrito Forestal Norte
- b) Distrito Forestal Productivo
- c) Agroproductivo
- d) Agroforestal

2-Distrito esparcimiento:

Verde Recreativo Productivo que linda con S3 y AGP

3-Espacios Particulares de Costa:

ANPPV lote 18

ZONA IV – Rural: Suelo en el que predomina la actividad productiva primaria, basándose su economía en los recursos naturales que el medio natural les proporciona.

Las infraestructuras edilicias que se desarrollan, son las necesarias para el cumplimiento de la actividad principal que allí se realiza. Tales áreas son de grandes dimensiones, con dispersa y escasa población; predominando los elementos del paisaje natural, con exigua intervención humana.

El suministro de los servicios, responde a las necesidades de sus propietarios quedando los mismos a su cuenta y cargo. Esta zona está comprendida por:

1-Distritos Particulares:

- a) Rural
- b) Protección Costera
- c) Área Natural Protegida Península de Valdés
- d) Reserva Punta Loma
- e) ANPPV el Doradillo

ZONA V – Fuentes de Energía Renovable: Sector de tierras en el cual se llevan a cabo actividades Industriales y/o servicios de Fuentes de Energías Renovables.

Los edificios del sector están destinados a construcciones industriales como depósitos, galpones, oficinas e infraestructuras complementarias.

La subdivisión del suelo se estructura a partir de parcelamientos que reflejan las necesidades productivas de los diversos segmentos industriales o de servicio. Esta zona está comprendida por:

- 1-Parque Eólico,
- 2- Parque Solar,
- 3- Parque Biogas,
- 4- y otros similares.

Y aquellos que el Municipio, por acto legalmente válido, incorpore a la ZONA V- Fuentes de Energía Renovable.

B) ALÍCUOTAS Y MÍNIMOS:

ZONA I – Urbana:

Terrenos Edificados: Sobre el valor de cada inmueble o unidad funcional, se abonará una alícuota del cero coma cuatro por ciento (0,4%). Con un mínimo de 150 módulos A anuales.

Las cocheras abonarán el cero cuatro por ciento (0,4%) sobre el valor de cada espacio para guarda de vehículo individual o unidad funcional y/o unidad complementaria equivalente, con un mínimo de 75 Módulos A.

Terrenos Baldíos: Sobre el valor de cada inmueble se abonará una alícuota del cinco con ochenta y cinco por ciento (5,85%). Con un mínimo de 500 módulos A anuales.

Terrenos Ociosos: Por cada inmueble que cumpla con las características detalladas en el artículo 161º del Código Tributario municipal se aplicará una alícuota del cinco por ciento (5%). Con un mínimo de 600 módulos A anuales.

ZONA II – Sector Industrial:

Terrenos Edificados: Sobre el valor de cada inmueble o unidad funcional, se abonará una alícuota del cero coma cuatro por ciento (0,4%). Con un mínimo de 300 módulos A anuales.

Terrenos Baldíos: Sobre el valor de cada inmueble, se abonará una alícuota del tres por ciento (3%). Con un mínimo de 600 módulos A anuales.

ZONA III – Semi - Urbana:

Terrenos Edificados: Sobre el valor de cada inmueble o unidad funcional, se abonará una alícuota del cero coma trescientos veinticinco por ciento (0,325%). Con un mínimo de 100 módulos A anuales.

Terrenos Baldíos: Sobre el valor de cada inmueble, se abonará una alícuota del uno coma treinta por ciento (1,30%). Con un mínimo de 150 módulos A anuales.

ZONA IV - Rural:

Terrenos Edificados y baldíos: La condición para el cálculo del impuesto es indistinta, por lo que sobre el valor de cada inmueble o unidad funcional, se abonará una alícuota del uno coma treinta por ciento (1,30%). Con un mínimo anual de 150 módulos A.

En todos los casos que se produzcan modificaciones que alteren la liquidación del impuesto, el ajuste correspondiente para la nueva liquidación se aplicará teniendo en cuenta la fecha que determine la Dirección de Catastro.

ZONA V FUENTES DE ENERGIA RENOVABLE:

Terrenos afectados a la explotación industrial y/o servicios de Fuentes de Energías Renovables: La condición para el cálculo del Impuesto sobre el valor de cada inmueble, se abonará una alícuota del dos por ciento (2%) con un mínimo de 4.000 Módulos A.

Terrenos sin explotación industrial o de servicios relacionados a Fuentes de Energías Renovables: La condición para el cálculo del Impuesto sobre el valor de cada inmueble, se abonará una alícuota del uno por ciento (1%) con un mínimo de 1.000 Módulos A.

C- INDETERMINACIÓN DE CARACTERÍSTICAS:

En todos los casos de indeterminación de características de zonificación, de categorización, de valores, u otro aspecto de inmuebles gravados, se facturará la alícuota correspondiente a la categoría mínima de aquellas que estén afectadas en la indeterminación, la cual deberá resolverse en un plazo no mayor que 60 días.

CAPÍTULO II

TASAS POR LIMPIEZA, CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, RECOLECCIÓN RESIDUOS DOMICILIARIOS Y TASA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ARTÍCULO 3°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 167° del Código Tributario Municipal, fíjese los Módulos Recolección de Residuos y Limpieza, en un valor de \$ 106,20 (pesos ciento seis con veinte centavos).

En el caso del Módulo Recolección de Residuos, permanecerá en \$ 106,20 (pesos ciento seis con veinte centavos) hasta que la redeterminación del precio contractual de la empresa de Recolección no supere los \$ 193.737.140,59 (pesos ciento noventa y tres millones setecientos treinta y siete mil ciento cuarenta con cincuenta y nueve centavos). A partir de allí, cualquier incremento de la empresa de recolección, incrementará automáticamente el valor de dicho Módulo, el cual se actualizará de la siguiente forma: Dividiendo el incremento del valor redeterminado que opere a partir de lo establecido en el párrafo anterior, sobre \$ 193.737.140,59 (pesos ciento noventa y tres millones setecientos treinta y siete mil ciento cuarenta con cincuenta y nueve centavos). El coeficiente allí obtenido se aplicará sobre el valor del Módulo de Recolección.

Dicho valor se multiplicará por los módulos de cada categoría, obteniendo así el nuevo valor a cobrar anualmente. El cual se dividirá por 12 (doce), obteniendo así el importe mensual, el cual se comenzará a aplicar al contribuyente en la facturación del mes siguiente al del incremento.

A) Recolección de Residuos Domiciliarios:

Por cada inmueble o unidad de las regidas y/o asimiladas por las normas de construcción de la propiedad horizontal se facturará a los contribuyentes:

ZONA I – Urbana:

Recolección de residuos domiciliarios, que se encuentra prestado en forma directa o indirecta: 1.326 “Módulos Recolección de Residuos y Limpieza” anuales.

ZONA II – Sector Industrial:

Recolección de residuos domiciliarios, que se encuentra prestado en forma directa o indirecta: 1.426 “Módulos Recolección de Residuos y Limpieza” anuales.

ZONA III – Semi – Urbana:

Recolección de residuos domiciliarios, que se presta en forma directa o indirecta: 984 “Módulos Recolección de Residuos y Limpieza” anuales.

ZONA IV – Rural:

Recolección de residuos domiciliarios, que se presta en forma directa o indirecta: 764 “Módulos Recolección de Residuos y Limpieza” anuales.

ZONA V Fuentes de Energías Renovables:

- Terrenos afectados a la industria y/o servicios de Fuentes de Energías Renovables:

Recolección de residuos, que se presta en forma directa o indirecta 1.000 “Módulos Recolección de Residuos y Limpieza” anuales.

- Terrenos sin explotación industrial y/o de servicios relacionados a Fuentes de Energías Renovables:

Recolección de residuos, que se presta en forma directa o indirecta 764 “Módulos Recolección de Residuos y Limpieza” anuales.

El Departamento Ejecutivo Municipal, aplicará un coeficiente multiplicador de tasa que quedará definido de la siguiente manera:

a) Para cocheras y/o unidades complementarias en edificios se aplicará un coeficiente multiplicador de tasa de 0,50 (cero coma cincuenta).

b) Los inmuebles donde se determine que existe más de una unidad de vivienda o unidades comerciales y que éste no se encuentre subdividido, se aplicará un coeficiente multiplicador de tasa a partir de 2 (dos) hasta la cantidad de unidades de vivienda y/o unidades comerciales que se hallen relevados.

B) Tasa Adicional de Recolección y Disposición de Residuos:

Por cada habilitación municipal conforme al Libro II, Título IV, CAPITULO III, Artículo 169° inciso d) del Código Tributario:

- 1) Actividades en general, 950 Módulos Recolección Residuos anuales.
- 2) Actividades ejercidas por bares, confiterías, Actividades de elaboración de productos alimenticios, -1.200 Módulos Recolección Residuos anuales.
- 3) Actividades ejercidas por restaurantes, hoteles, complejos y/o alojamientos turísticos a partir de 4 unidades, salones de evento 1.900 Módulos de Recolección Residuos anuales.
- 4) Actividades ejercidas por sanatorios, clínicas, centros de atención médica a partir de 4 consultorios 2.600 Módulos de Recolección Residuos anuales.
- 5) Actividades ejercidas por supermercados e hipermercados 4.100 Módulos Recolección Residuos anuales.
- 6) Actividades ejercidas por Industrias 3.200 Módulos Recolección de Residuos anuales.
- 7) Actividades ejercidas por Parques de fuentes de energías renovables 5.000 Módulos Recolección de Residuos anuales.

C) Limpieza y Conservación de la Vía Pública:

Por cada inmueble, unidades complementarias y unidades funcionales, se abonarán por año:

ZONA I - Urbana:

- 1) Con frente a calle pavimentada 338 Módulos Recolección de Residuos y Limpieza anuales.
- 2) Con frente a calle de tierra 218 Módulos Recolección de Residuos y Limpieza anuales.

ZONA II - Industrial:

- 1) Con frente a calle pavimentada.....676 Módulos Recolección de Residuos y Limpieza anuales.
- 2) Con frente a calle de tierra.....507 Módulos Recolección de Residuos y Limpieza anuales.

ZONA III – Semi Urbana:

Frente a calle pavimentada o calle de tierra..... 218 Módulos Recolección de Residuos y Limpieza anuales.

ZONA IV - Rural:

Frente a calle pavimentada o calle de tierra.....130 Módulos Recolección de Residuos y Limpieza anuales.

ZONA V - Fuentes de Energías Renovables:

Terrenos afectados a la industrial y/o servicios de Fuentes de Energías Renovables.....300 Módulos Recolección de Residuos y Limpieza anuales.

Terrenos sin explotación industrial y/o de servicios relacionados a Fuentes de Energías Renovables.....130 Módulos Recolección de Residuos y Limpieza anuales.

A todas las zonas se le adicionará por remediación de zonas impactadas ambientalmente por residuos 60 Módulos Recolección de Residuos y Limpieza anuales.

D) Tasa de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Domiciliarios

Zona I- Urbana1.100 Módulos de Recolección de Residuos .
Zona II- Sector Industrial.....1.900 Módulos de Recolección de Residuos .
Zona III- Semi Urbana.....1.100 Módulos de Recolección de Residuos .

Zona IV- Rural.....860 Módulos de Recolección de Residuos .
Zona V Fuentes de Energías Renovables:.....1.000 Módulos de Recolección de Residuos.

El Departamento Ejecutivo Municipal, aplicará un coeficiente multiplicador de tasa que quedará definido de la siguiente manera:

Para cocheras en edificios se aplicará un coeficiente multiplicador de tasa de 0,50.

Para los inmuebles donde se determine que existe más de una unidad de vivienda o unidades comerciales y que éste no se encuentre subdividido, se aplicará un coeficiente multiplicador de tasa a partir de 2 (dos) hasta la cantidad de unidades de vivienda y/o unidades comerciales que se encuentren relevados.

E) Tasa Disposición Final Residuos Industriales:

- 1) Por valera de 10 vales de Residuos Líquidos provenientes del desagote y limpieza de baños químicos, camiones de 1 y 2 m3.....850 Módulos Recolección de Residuos y Limpieza por vuelco en los cuencos municipales.
- 2) Por valera de 10 vales de Residuos Líquidos cloacales hasta 8 m3590 Módulos Recolección de Residuos y Limpieza por vuelco en los cuencos municipales.
- 3) Por valera de 10 vales de Recolección de Residuos y Limpieza por vuelco y disposición de Residuos Sólidos voluminosos en el predio de residuos sólidos voluminosos (Pre.Vo.):
 - a) Hasta 5 m3320 Módulos Recolección de Residuos.
 - b) De 5,1 m3 hasta 15 m3.....510 Módulos Recolección de Residuos.
 - c) De 15,1 m3 hasta 30m3..... 1.270 Módulos Recolección de Residuos.

CAPÍTULO III

TASA POR HABILITACIÓN, INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE Y CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 4°: Conforme a lo establecido en el Capítulo I - Título V, Artículos 174°, 175°, 176°, 177° y 181° del Código Tributario Municipal, fijase las siguientes alícuotas:

- a) Por el ejercicio de las distintas actividades comerciales, profesionales y de servicios, de pequeñas y medianas empresas cuya facturación anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior sea menor a \$ 4.000.000 (cuatro millones pesos) el 0,30% (cero coma treinta por ciento) con un mínimo mensual de 40 Módulos A.
- c) Por el ejercicio de las distintas actividades comerciales, profesionales y de servicios, de pequeñas y medianas empresas cuya facturación anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior supere los \$ 4.000.000 (cuatro millones pesos) el 0,50% (cero coma cincuenta por ciento) con un mínimo mensual de 60 Módulos A.
- d) Por el ejercicio de las distintas actividades comerciales profesionales y de servicios de pequeñas y medianas empresas cuya facturación anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior supere \$ 8.000.000 (ocho millones pesos), el 0,75% (cero coma setenta y cinco por ciento) con un mínimo mensual de 200 Módulos A.
- e) Por el ejercicio de las distintas actividades comerciales, profesionales y de servicios cuya facturación anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior supere los \$ 16.000.000 (dieciséis millones de pesos) el 1,25% (uno coma veinticinco por ciento) con un mínimo mensual de 1.050 Módulos A.
- f) Por el ejercicio de las distintas actividades comerciales, profesionales y de servicios cuya facturación anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior supere los \$ 30.000.000 (treinta millones de pesos) anuales el 2,10% (dos coma diez por ciento) con un mínimo mensual de 1.850 Módulos A.
- g) Por el ejercicio de las diferentes actividades comerciales, profesionales y de servicios cuya facturación anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior supere los \$ 63.000.000 (sesenta y tres millones de pesos) anuales el 2,40% (dos coma cuarenta por ciento) con un mínimo mensual de 2.450 Módulos A.
- h) Por el ejercicio de las actividades industriales de pequeñas y medianas empresas cuya facturación anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior no supere los \$ 14.000.000 (catorce millones de pesos) el 0,75% (cero coma setenta y cinco por ciento) con un mínimo mensual de 200 Módulos A.
- i) Por el ejercicio de las actividades industriales, de empresas cuya facturación anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior supere los \$ 14.000.000 (catorce millones de pesos) el 1,00% (uno por ciento) con un mínimo mensual de 1.850 Módulos A.
- j) Por el ejercicio de las actividades industriales, de empresas cuya facturación anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior supere los \$ 111.000.000 (ciento once millones de pesos) anuales el 1,48% (uno coma cuarenta y ocho por ciento) con un mínimo mensual de 2.260 Módulos A.

Los contribuyentes que se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes directos, o posean actividad en la jurisdicción de la Municipalidad de Puerto Madryn y se encuentren inscriptos en el Acuerdo Interjurisdiccional de atribuciones de bases imponibles para el Impuesto de Ingresos Brutos directos en la Provincia del Chubut, y que su actividad se encuentre gravada, tributarán las alícuotas de los incisos a), b), c) y g) según corresponda dependiendo del monto de sus ventas.

ARTÍCULO 5°:

a) Por el ejercicio de las actividades que a continuación se detallan, el monto a tributar estará dado para cada establecimiento, predio habilitado y/o a habilitar en la siguiente escala:

1. Establecimientos de extracción y/ elaboración de pórfidos:

- Superficie total hasta 45.000 m2..... 55.000 Módulos A anuales.
- Superficie total que supere los 45.000 m2..... 66.000 Módulos A anuales.

2. Establecimientos exclusivamente por la actividad de depósito:

- Superficie total hasta 100 m2,..... 1.980 Módulos A anuales.
- Superficie total que supere los 101 m2 y hasta 300 m2,..... 3.300 Módulos A-anuales.
- Superficie total que supere los 301 m2 y hasta 600 m2,..... 6.600 Módulos A anuales.
- Superficie total que supere los 601 m2 y hasta 800 m2..... 9.900 Módulos A anuales.
- Superficie total que supere los 801 m2 y hasta 1.000 m2,..... 13.200 Módulos A-anuales.
- Superficie total que supere los 1.001 m2..... 16.500 Módulos A anuales.

3. Los Parques que generen energía eólica, abonarán conforme a la cantidad de torres o aerogeneradores instalados de acuerdo a la siguiente escala:

- Por cada Aerogenerador hasta 2 MW (Potencia Unitaria), abonarán en forma mensual el equivalente a 15 MW por el precio promedio de venta y/o comercialización del MW correspondiente al mes inmediato anterior. Con un mínimo mensual de 2.000 Módulos A.
- Por cada Aerogenerador desde 2.1 MW y hasta 4 MW (Potencia Unitaria), abonarán en forma mensual el equivalente a 20 MW por el precio promedio de venta y/o comercialización del MW correspondiente al mes inmediato anterior. Con un mínimo mensual de 2.300 Módulos A.
- Por cada Aerogenerador que supere los 4 MW (Potencia Unitaria), abonarán en forma mensual el equivalente a 25 MW por el precio promedio de venta y/o comercialización del MW correspondiente al mes inmediato anterior. Con un mínimo mensual de 2.600 Módulos A.

Las actividades de generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables eólicas, que sea utilizada para autoconsumo en los procesos productivos de las empresas que se encuentren radicadas en la Jurisdicción de la ciudad de Puerto Madryn estarán exentas del pago de la Tasa por Habilitación, Inspección, Seguridad e Higiene y Control Ambiental. La exención se aplicará sobre la Tasa que resulte a pagar por cada molino eólico que genere energía destinada al autoabastecimiento.

En caso de que el precio de venta y/o comercialización esté establecido en moneda extranjera para la liquidación de la Tasa mensual se tomará el tipo de cambio oficial Dólar venta, publicado por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente al último día hábil del mes inmediato anterior. Asimismo, a criterio del Departamento Ejecutivo, se podrá considerar el tipo de cambio que se encuentre establecido en el comprobante respaldatorio de venta.

A los efectos de la liquidación de la Tasa por Habilitación, Inspección, Seguridad e Higiene y Control Ambiental, cada titular y/o responsable del Parque Eólico deberá presentar en forma mensual, en carácter de Declaración Jurada, por cada uno de los parques, la siguiente información:

- a) Cantidad de aerogeneradores.
- b) Cantidad total de energía generada.
- c) Precio promedio de venta y/o comercialización.
- d) Cantidad de aerogeneradores destinados para autoconsumo.

4. Por cada establecimiento habilitado y/o a habilitar bajo el Rubro Principal, Cámara Frigorífica y/o similares sin proceso de industrialización.:

- Superficie total hasta 1.000 m2,16.500 Módulos A anuales.
- Superficie total que supere los 1.001 m2 y hasta 5.000 m2,22.000 Módulos A anuales.
- Superficie total que supere los 5.001 m2 y hasta 15.000 m2,27.500 Módulos A anuales.
- Superficie total que supere los 15.001 m2 y hasta 20.000 m2,33.000 Módulos A anuales.
- Superficie total que supere los 20.001 m2 y hasta 25.000 m2,38.500 Módulos A anuales.
- Superficie total que supere los 25.001 m2,44.000 Módulos A anuales.

5. Por el ejercicio de la actividad pesquera, por cada establecimiento, habilitado y/o habilitar en la siguiente escala:

- Superficie total hasta 2.000 m2.....42.000 Módulos A anuales.
- Superficie total que supere los 2.001 m2 y hasta 5.000 m2.....93.600 Módulos A anuales..
- Superficie total que supere los 5.001 m2 y hasta 20.000 m2.....126.000 Módulos A anuales.
- Superficie total que supere los 20.001 m2 y hasta 30.000 m2.....156.000 Módulos A anuales.
- Superficie total que supere los 30.001 m2,168.000 Módulos A anuales.

b) Por el ejercicio de las actividades que se enumeran a continuación se tributará un monto fijo de:

1-Bancos 392.000 Módulos A anuales.

En caso de que el Banco tenga sucursales adicionales dentro del ejido Municipal, tributarán el 50% del monto fijo anual por cada una de ellas.

2-Instituciones Financieras comprendidas en la Ley 21.526, 69.000 Módulos A anuales.

3- Instituciones Financieras no comprendidas en la Ley 21.526, 57.500 Módulos A anuales.

4- Empresas de Loterías y Casinos, 176.000 Módulos A anuales por cada local o salón de juego. Las empresas de Loterías y Casinos cuyos titulares sean contribuyentes directos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Municipalidad de Puerto Madryn, tributarán en forma anual un monto fijo de 145.000 Módulos A.

5-Empresas responsables de la administración o concesionarias del aeropuerto, tributarán en forma anual el equivalente a 155.000 Módulos A.

6- Parques de diversiones, circos y/o similares, tributarán por mes o fracción 1.500 Módulos A.

7- a) Empresas Mayoristas de venta de combustibles sin surtidores, cuya facturación anual sea menor a \$150.000.000 (ciento cincuenta millones pesos) tributarán un monto fijo de 115.000 Módulos A anuales.

b) Empresas Mayoristas de venta de combustibles sin surtidores, cuya facturación anual supere los \$150.000.000 (ciento cincuenta millones pesos) tributarán un monto fijo de 225.000 Módulos A anuales.

c) Empresas Mayoristas de venta de combustibles sin surtidores, cuya facturación anual supere los \$250.000.000 (doscientos cincuenta millones pesos) tributarán un monto fijo de 445.000 Módulos A anuales.

c) Los establecimientos habilitados a partir de 2 (dos) oficinas, consultorios o estudios para el ejercicio de la actividad profesional, tributarán por cada oficina, consultorio o estudio que lo conforme, un importe fijo mensual de 165 Módulos A.

ARTÍCULO 6°: En todos los casos enumerados en el Artículo anterior las tasas establecidas son anuales, sin perjuicio de la reglamentación que el Departamento Ejecutivo dictare en cuanto a la forma, condiciones y plazos de pago, conforme a lo dispuesto en el Título V, Artículo 174° del Código Tributario. La forma de pago será mensual, consecutiva y proporcional, considerados a cuenta de la obligación anual del presente tributo.

ARTÍCULO 7°: Los tributos establecidos en el Título IX, Capítulo I, Artículo 214° del Código Tributario, serán los siguientes:

Cuando se realicen eventos circunstanciales en locales o establecimientos no específicamente habilitados para tal fin, con cobros de ingreso, a saber: Bailes, Shows artísticos, Espectáculos musicales:

1. A cargo del público asistente o espectador.....Por entrada 2 Módulo A
2. A cargo del responsable del espectáculo o diversión pública.....Por entrada 4 Módulos A

Confiterías Bailables o similares, Cines y/o Teatros que se encuentren habilitados y que desarrollen espectáculos y/o Shows artísticos habitualmente con cobro de ingresos:

Por cada entrada.....2 Módulos A

En ambos casos el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá exigir un ingreso anticipado según la siguiente escala:

Para entradas cuyo valor sea hasta \$ 500.....200 Módulos A

Para entradas cuyo valor sea entre \$ 501 a \$ 1.000.....400 Módulos A

Para entradas mayores a \$ 1.001.....1.000 Módulos A

Estos montos podrán tomarse a cuenta, si el saldo final es mayor a abonar.

La comprobación de espectáculos públicos, donde se cobre entrada u otros conceptos asimilables y se realicen los mismos sin la utilización de talonarios numerados, perforados y demás requisitos establecidos por la Dirección General de Rentas que al respecto ha reglamentado y además sin el sello municipal, dará lugar a la siguiente escala de multas:

- Primera falta.....1.950 Módulos B
- Segunda falta.....2.600 Módulos B
- Tercera falta.....3.250 Módulos B y clausura por 30 días del local.
- Cuarta falta.....clausura definitiva con retiro de la habilitación municipal.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 8°: Los vehículos automotores 0 Km (Cero Kilómetro) incluidos en el inciso b) y c) del Artículo 201° del Código Tributario Municipal, tributarán el 2,5% (dos coma cinco por ciento) del valor final de la factura y los vehículos incluidos en el inciso a) del mismo Código, que sean 0 km tributarán el 2% (dos por ciento) del valor final de la factura.

ARTÍCULO 9°: Los vehículos automotores incluidos en los incisos b) y c) del Artículo 201° del Código Tributario Municipal, que no sean 0 km, tributarán una alícuota del 2,5% (dos coma cinco por ciento) sobre las valuaciones establecidas por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios conforme la Resolución N° 69/23 del Consejo de Responsabilidad Fiscal. Los vehículos utilitarios incluidos en el inciso a) del Artículo 201° de la Ordenanza Tributaria, tributarán el 2% (dos por ciento) sobre las valuaciones establecidas por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios publicada conforme la Resolución N° 69/23 del Consejo de Responsabilidad Fiscal. En tanto los vehículos utilitarios que contengan en el Título de Propiedad en el campo "Tipo" las siguientes denominaciones: acoplados y semirremolques, tributarán según tabla Anexo II de la presente Ordenanza. Para aquellos vehículos que no cuenten con valuación establecida en la Tabla de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, se definirá la misma de acuerdo a el importe que surja de la página web oficial de la DNRPA, o bien por el valor asignado por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) u otra fuente de información pública.

ARTÍCULO 10°: Los importes establecidos para los vehículos automotores incluidos en la tabla adjunta en el Anexo II de la presente, se considerarán anuales.

ARTÍCULO 11°: a) Para los vehículos automotores se fijará un mínimo de 800 Módulos A anuales.
b) Para los motovehículos se fijará un mínimo de 400 Módulos A anuales.

ARTÍCULO 12°: Establecer una bonificación sobre la alícuota entre el 50% (cincuenta por ciento) y el 100% (cien por ciento) para los vehículos detallados en los incisos b) y c) del Artículo 201° del “Código Tributario en la sección relacionada con el Impuesto Automotor” (excepto pick-ups y similares), siendo del 100% (cien por ciento) para el primer año de radicación en la Ciudad de Puerto Madryn y el 50% (cincuenta por ciento) para el segundo y tercer año de radicación en la Ciudad de Puerto Madryn, cuyas especificaciones originales de fábricas incluyan las características de híbridos, eléctricos o a celda de combustible (hidrógeno). Los beneficios impositivos mencionados serán para aquellos vehículos radicados en la Ciudad de Puerto Madryn.

ARTÍCULO 13°: Los vehículos automotores de más de veinte (20) años de antigüedad, están eximidos del pago del Impuesto de este capítulo, conforme a lo establecido por Ordenanza N° 785/94. A tales fines, los períodos fiscales se considerarán completos.

CAPITULO V

CONTRIBUCIÓN UNIFICADA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

ARTÍCULO 14°: Fijase en concepto de Contribución Única para Transporte Público de Pasajeros (C.U.T.P.P.) establecido en el TITULO VI, Capítulo III, Artículo 190° del Código Tributario:

a) Unidades de taxis.....2.294 Módulos A anuales.
b) Unidades de taxi-flete1.590 Módulos A anuales.
c) Unidades de Remis2.294 Módulos A anuales.

CAPÍTULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 15°: De acuerdo a lo establecido en el TITULO X, Capítulo I, Artículo 222° del Código Tributario, fijase los siguientes importes que se pagarán por adelantado:

a) Se podrá ocupar la vía pública con cerco reglamentario y/o materiales para obras de construcción debiendo abonar:
Por día.....140 Módulos A
Por mes 1.000 Módulos A

b) Se podrá ocupar la vía pública con contenedor para pañol, comedor y usos a fines debiendo abonar:
Por día.....200 Módulos A
Por mes1.500 Módulos A

Por carecer de cerco reglamentario, además de la contribución abonará una multa de 3.250 Módulos B.

Los que arrojasen objetos de cualquier naturaleza (escombros, etc.) en zonas no habilitadas al efecto, abonarán una multa de 4.550 Módulos B. Además, deberán trasladarlo en el término de 48 (cuarenta y ocho) horas a un lugar apto.

En caso de nuevos incumplimientos se abonará una multa acumulativa cada 48 (cuarenta y ocho) horas de 2.340 Módulos B.

c) Por exhibición de premios y /o productos promocionables en la vía pública cuando se trate de instituciones locales, o contribuyentes que cuenten con habilitación municipal en la jurisdicción de la Municipalidad de Puerto Madryn:

Por semana o fracción750 Módulos A

Por incumplimiento en el pago corresponderá una infracción de 1.950 Módulos tipo B y el retiro inmediato del premio Exhibido.

d) Por exhibición de premios y /o productos promocionables en la vía pública cuando se trate de instituciones o entidades de otras localidades:

Por semana o fracción..... 1.000 Módulos A

Por incumplimiento en el pago corresponderá una infracción de 2.600 Módulos B y el retiro inmediato del producto y/o premio exhibido.

e) Ocupación de vereda, con un máximo de 1 (un) metro de ancho, con mesas, sillas, bancos, bicicleteros o cualquier producto promocionable o comercializable en la parte exterior de establecimientos:

Por mes o fracción.....610 Módulos A

f) Cualquier otra actividad no prevista:

Por mes o fracción.....500 Módulos A

g) Ocupación Transitoria de la vía pública para el traslado de elementos cuya longitud lineal del mismo supere los 20 mts. de largo deberán abonar una suma equivalente a 300 Módulos “A” por cada metro lineal que supere al máximo establecido

Los que no cuenten con autorización correspondiente, o el recibo de pago, deberán abonar además de la contribución estipulada, las siguientes multas:

1° infracción650 Módulos B

2° infracciónde 780 a 1.170 Módulos B

3° infracciónde 1.300 a 1.560 Módulos B

4° infracciónclausura por 48 hs. y 1.950 Módulos B

5° infracciónclausura por 7(siete) días 3.950 Módulos B

6° infracciónclausura por 30 (treinta) días y 5.200 Módulos B

La ocupación de más del 50 % (cincuenta por ciento) del ancho de vereda devengará las siguientes multas:

1° infracción 1.300 a 1.820 Módulos B

2° infracción..... 1.950 de Módulos B

3° infracción.....de 1.950 a 2.600 Módulos B y/o clausura por 7 (siete) días.

Por depositar cajones, bultos, escombros, materiales de la construcción y/o demolición (Ordenanza N° 318/85, Artículo 8°, inciso f), devengará las siguientes multas:

1° infracción.....260 Módulos B

2° infracción.....de 260 a 520 Módulos B

3° infracción.....de 520 a 1.040 Módulos B

Cuando se trate de comercios, a partir de la 3° infracción, se aplicará clausura por 48 hs., 7(siete) días y 30 (treinta) días.

ARTÍCULO 16°: Por cada permiso para modificar o dejar bajo nivel el cordón de la acera para entrada de rodados 806 Módulos A.

ARTÍCULO 17°:

a) Por el espacio de dominio público municipal ocupado con el tendido de líneas (aéreas o subterráneas) se abonará por año por cada un metro (1 mts.) 10 Módulos A.

b) Cuando la empresa responsable del pago, corresponda a canales de TV por cable, el importe a abonar será de 8 Módulos A por cada 100 mts. por año.

c) Ocupado por kioscos, escaparates o puestos de venta de diarios, revistas y/o libros, de acuerdo a la superficie

básica en m2 ocupados, pagarán anualmente según la siguiente escala:

Hasta 4 m2600 Módulos A
De 4 a 6 m2.....900 Módulos A
Más de 6 m2..... 1.200 Módulos A

d) Ocupado por Escaparates de venta de flores y plantas, de acuerdo a la superficie básica en m2 ocupados, pagarán anualmente según la siguiente escala:

Hasta 2 m2.....600 Módulos A
Más de 2 m2.....900 Módulos A

e) Ocupado para la realización de eventos, espectáculos o exhibiciones pagarán en forma diaria, según la siguiente escala:

Hasta 4 m2.....195 Módulos A
De 4 a 15 m2..... 234 Módulos A
Más de 15 m2.....260 Módulos A

f) Por permisos de corte de calles para logística de empresas privadas con intervención de personal municipal por hora o fracción.....351 Módulos A

g) Por cada permiso otorgado no contemplado en los incisos anteriores, se abonará un mínimo de 100 Módulos A.

ARTÍCULO 18°: Conforme con lo establecido por la Ordenanza N° 4.265 (T.O. Ordenanza N° 11.588), los que utilicen la vía pública o interiores con acceso al público con fines publicitarios deberán abonar por año o fracción, según corresponda de acuerdo a la siguiente categorización:

Hechos Imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

MÓDULOS "A"

| | |
|--|-----|
| a) Letreros simples (carteles, paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.) | 120 |
| b) Avisos simples (carteleros, paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.) | 120 |
| c) Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.) | 160 |
| d) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.) | 200 |
| e) Avisos en tótem y/o estructuras en vía pública | 220 |
| f) Avisos en salas de espectáculos o similares | 120 |
| g) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos. | 200 |

Hechos Imponibles valorizados en otras magnitudes

MÓDULOS "A"

| | |
|--|-----|
| h) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares-Motos | 140 |
| i) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares-Automóviles | 140 |
| j) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares-Semis | 140 |
| k) Calcomanías y demás elementos de identificación que contengan logotipos de tarjetas de crédito, débito u otro medio de Pago, y con una superficie superior a los 300 cm2 (no inclusive), por Unidad, siendo sin cargo los de menor dimensión. | 80 |
| l) Avisos proyectados, por unidad | 160 |
| m) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos, por unidad y vez | 100 |
| n) Banderas, estandartes, gallardetes, fly Banners, etc. Por unidad y por trimestre | 100 |
| o) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades | 160 |
| p) Cruzacalles, por unidad | 420 |
| q) Avisos en sillas, mesas, sombrillas, y otros similares, por unidad | 40 |
| r) Publicidad móvil, por mes o fracción. | 20 |
| s) Publicidad móvil, por año | 640 |
| t) Publicidad oral, por unidad y por día | 140 |
| u) Avisos en parasoles por unidad | 12 |
| v) Volantes y/o catálogos, Por día | 440 |
| w) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción | 140 |

CAPÍTULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARTICULARES Y OBRAS REALIZADAS POR EMPRESAS NACIONALES Y PROVINCIALES.

ARTÍCULO 19°: A los efectos del pago de la contribución que se refiere el TITULO XI, Capítulo I, Artículo 228° del Código Tributario Municipal, la que se abonará por adelantado, establézcase las siguientes escalas:

A) Derechos por Revisión de Planos (obras a construir, relevamiento y conforme a obra) se pagará por m2 de superficie cubierta y semicubierta de acuerdo a lo que se establece a continuación:

| | |
|--|---------------|
| Edificios destinados a viviendas individuales | 10 Módulos A. |
| Edificios destinados a viviendas colectivas | 12 Módulos A. |
| Edificios destinados a viviendas transitorias, Hotel, Motel, Hostería, Hospedaje, Apart Hotel, casa de pensión y/o similares | 12 Módulos A. |
| Edificios industriales..... | 12 Módulos A. |
| Edificios comerciales, oficinas, consultorios y/o similares..... | 12 Módulos A. |
| Edificios públicos para escuelas, hospitales, oficinas, etc..... | 12 Módulos A. |
| Edificios para locales de esparcimiento nocturno y/o similares..... | 12 Módulos A. |
| Edificios realizados por B.H.N. e I.P.V. (viviendas)..... | 12 Módulos A. |
| Edificios destinados a viviendas o locales comerciales en loteos municipales, con o sin mensura aprobada..... | 12 Módulos A. |

Para todos los casos se establece un importe mínimo de 300 Módulos A.

La superficie que se declare como "conforme a obra" y que exceda el 3% (tres por ciento) de la aprobada originalmente será considerada como obra sin permiso.

Las obras iniciadas sin autorización municipal, mediante Acta de Inspección se determinarán el porcentaje de obra construido sobre el que se aplicará.....30 Módulos A por cada m2.

Las obras realizadas sin previo permiso municipal (planos de relevamiento de hechos existentes) se aplicará sobre la superficie a regularizar36 Módulos A por cada m2.

Se abonará por cada m2 en el momento de la aprobación de los planos:

Voladizas, marquesinas y toldos (por m2).....5 Módulos A

Obras que no cuenten con superficie cubierta (ejemplo, piletas de natación) por m2..... 6 Módulos A

Las obras iniciadas sin autorización municipal, mediante Acta de Inspección se determinarán el avance de obra construido sobre el que se aplicará.....15 Módulos A por cada m2.

Obras Civiles de aerogeneradores, estructura de antenas, monoposte, y /o torrerass por unidad10.000 Módulos A

Las obras iniciadas sin autorización municipal, mediante Acta de Inspección se determinarán el avance de obra construido sobre el que se aplicará.....15.000 Módulos A por unidad.

Estructuras y/o soporte de Antenas de Comunicaciones Móviles y sus infraestructuras relacionadas por unidad.....7.500 Módulos A

Las obras iniciadas sin autorización municipal, mediante Acta de Inspección se determinarán el porcentaje de obra construido sobre el que se aplicará.....10.000 Módulos A por cada m2.

B)-Derechos por Refacción o Reforma

Para obras de reforma o refacción, se abonará el 3% (tres por ciento) sobre el valor total de la reforma o refacción, monto este que deberá ser suministrado por el profesional interviniente, detallando mano de obra y materiales.

Para obras de refacción o reformas que se realicen sin previo permiso municipal se aplicará un recargo del 500% (quinientos por ciento) sobre el monto suministrado (mano de obra y materiales)

C)-Derechos por Inspección

1) Por cada inspección obligatoria según el Código de Edificación.....150 Módulos A.

2) Por inspección por final de obra.....300 Módulos A.

3) Por cualquier inspección efectuada a pedido del propietario o profesional.....300 Módulos A.

D)-Infracciones al Código de Edificación y Planeamiento

a) Por no dar aviso del comienzo de obra del profesional interviniente será sancionado con una multa.....de 910 a 1.560 Módulos B.

b) Por no solicitar las inspecciones reglamentarias en el Código de Edificación, el profesional interviniente será sancionado con una multade 910 a 3.900 Módulos B.

c) Por efectuar trabajos en contravención al Código en obras autorizadas, el profesional interviniente y propietario serán sancionados ambos con multas de 135 a 1.300 Módulos B por cada m2 de la superficie de infracción.

d) Por carecer la obra de cartel reglamentario, los responsables de la misma (director de obra y constructor) ambos serán sancionados con una multade 910 a 1.560 Módulos B.

e) La inspección por el final de Obra deberá ser solicitada dentro de los 60 días de finalizada la misma, cumplido ese plazo y si la inspección final no hubiera sido solicitada, el propietario y el profesional, ambos serán sancionados con una multa.....de 1.300 a 6.500 Módulos B.

f) Por incumplimiento de órdenes municipales realizadas por actas de inspección el propietario y profesional, ambos serán sancionados con una multa de 910 a 1.560 Módulos B. Dicha multa se incrementará en una suma igual cada 24 horas, siempre y cuando medie un acta de constatación municipal en la que se verifique el incumplimiento.

g) Por emplear sistemas constructivos no aprobados, el profesional interviniente será sancionado con una multa.....de 910 a 1.560 Módulos B.

h) Por no cumplir órdenes sobre reparación o demolición de edificación ruinosas, el propietario será sancionado con una multade 1.300 a 6.500 Módulos B.

i) La falta de valla o su colocación antirreglamentaria en las construcciones o demoliciones, el profesional interviniente será sancionado con una multade 910 a 1.560 Módulos B.

j) Por la ocupación de la vía pública sin autorización, con escombros, materiales de construcción, contenedores, maquinarias, etc., el propietario y profesional serán sancionados con una multade 910 a 1.560 Módulos B.

k) Los entes oficiales u entes prestatarios de servicios públicos o empresas privadas que omitieran colocar las protecciones, señalamiento y/o balizamiento necesario en las construcciones o reconstrucciones que efectuaren en calzadas, veredas, ramblas, plazas o parques, serán sancionadas con multasde 780 a 2.575 Módulos B.

l) Por incumplimiento por parte de los frentistas de las obligaciones de construir y conservar en buen estado las veredas y las cercas de conformidad con las normas vigentes, será sancionado con una multade 650 a 2.600 Módulos B.

m) La instalación de toldos, marquesinas, carteles o sus soportes en condiciones o lugares no admitidos sin previa autorización, será sancionado con una multade 1.300 a 3.900 Módulos B.

n) La ejecución de demoliciones de inmuebles sin permiso municipal será sancionado con una multade 2.275 a 4.225 Módulos B.

o) La falta de documentación municipal autorizada en obra, el profesional responsable será sancionado con una multade 650 a 1.300 Módulos B.

p) La ejecución de ampliaciones o modificaciones de obras o instalaciones reglamentarias ya existentes sin contar con la aprobación de planos, el profesional y propietarios serán sancionados con una multade 1.300 a 7.800 Módulos B.

q) La ejecución de obras o ampliaciones antirreglamentarias, el profesional y propietario serán sancionados ambos con una multa de 2.600 a 9.750 Módulos B.

E)-Trabajos de Agrimensura

1) Por todo fraccionamiento, deslinde, unificación y/o redistribución se abonará 130 Módulos A.

Cuando comprenda más de una manzana se adicionará, por cada una 50 Módulos A.

2) Por toda mensura de afectación a Propiedad Horizontal, se abonará 130 Módulos A.

Cuando comprenda más de 5 (cinco) unidades funcionales, se adicionará por cada una 26 Módulos A

3) Por cada nuevo loteo que se realice dentro del ejido municipal se abonará:

a) Para las 5 primeras manzanas.....325 Módulos A

b) Para las 5 siguientes.....260 Módulos A

c) Para las 5 siguientes.....234 Módulos A

d) Para las restantes.....162 Módulos A

4) Por cada inspección que se realice para verificar niveles de calles, para nuevos loteos, se abonará:

La primera vez se considera incluido en los derechos de visación de loteos.

De ser necesario nuevas inspecciones deberán abonar los siguientes derechos:

a) De 1 a 5 manzanas..... 171 Módulos A

b) Para las 5 siguientes..... 148 Módulos A

c) Para las restantes, por cada una..... 85 Módulos A.

5) Por cada inspección que se realice para verificar la colocación y balizamiento de mojones en nuevos loteos, se abonará:

- a) De 1 a 5 manzanas..... 117 Módulos A
 b) Para las 5 siguientes..... 78 Módulos A
 c) Para las restantes, por cada una..... 62 Módulos A

6) Con la presentación de planos de mensura por unificación o fraccionamiento de una o varias parcelas se deberá presentar Certificado de Libre deuda Municipal de la/s parcelas afectadas ya que la omisión del certificado mencionado impide el visado del plano.

7) Aquellos profesionales o titulares de inmuebles, que requieran el certificado de Nivel, deberán abonar un importe de 32 Módulos A.

F)-Peritajes

Por la realización de peritajes de profesionales del municipio sobre obras o predios particulares, a pedido de los interesados, por hora..... 140 Módulos A.

G)-Infracciones Urbanísticas.

Venta de lotes sin mensura aprobada o en zonas no urbanizables:

-Al propietario de la tierra será sancionado con multa de 4.000 a 10.000 Módulos B..

-A la inmobiliaria o intermediario será sancionado con multa de..... 4.000 a 10.000 Módulos B .

En contradicción y/u oposición a las ordenanzas vigentes:

a) Al propietario de la tierra será sancionado con multa de..... 1.300 a 6.500 Módulos B

b) A la inmobiliaria o intermediario será sancionado con multa de 1.300 a 6.500 Módulos B

c) Al profesional será sancionado con multa de..... 1.300 a 6.500 Módulos B

Construcción en terrenos de dominio público:

a) Ocupante ilegal: será sancionado con multa de 6.000 a 15.000 Módulos B. La demolición y desalojo será a cargo del ocupante ilegal.

CAPÍTULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 20°: A los efectos del pago de los derechos de cementerio que se refiere en TITULO XII, Capítulo I, Artículo 234° del Código Tributario, se establecen los siguientes conceptos e importes, que deberán ser abonados por adelantado.

NICHOS:

Por arrendamiento de nichos por 2 años.

1° y 4° fila..... 191 Módulos A

2° y 3° fila..... 309 Módulos A.

Por arrendamiento de nichos por 1 año.

1° y 4° fila..... 182 Módulos A

2° y 3° fila..... 218 Módulos A

FOSAS:

1) Arrendamiento de Fosa Común:

a) Por renovación por 2 años 309 Módulos A

b) Por renovación por 1 año218 Módulos A

2) Arrendamiento de Fosa Calzada hasta 2:

a) Por renovación por 2 años637 Módulos A

b) Por renovación por 1 año 455 Módulos A

3) Arrendamiento de Fosa calzada más de 2:

a) Por renovación por 2 años 819 Módulos A.

b) Por renovación por 1 año 637 Módulos A.

PANTEON:

a) Por arrendamiento de panteones por año..... 1.183 Módulos A.

b) Ante la transferencia del arrendamiento de panteones, autorizado previamente por la autoridad municipal, se pagará una contribución de..... 4.550 Módulos A.

DERECHOS GENERALES:

a) Permiso de inhumación en fosa común por cada servicio.....182 Módulos A

b) Permiso de inhumación en nicho por cada servicio.....182 Módulos A

c) Permiso de inhumación en bóveda o panteón por c/ servicio.....182 Módulos A

TRASLADO Y REDUCCION DE RESTOS:

a) Permiso de traslado dentro del cementerio por ataúd.....64 Módulos A

b) Permiso de traslado fuera del cementerio por servicio 182 Módulos A

c) Permiso de exhumación dentro del cementerio..... 91 Módulos A

d) Permiso de exhumación y traslado fuera del cementerio por ataúd..... 291Módulos A

e) Por cualquier diligenciamiento administrativo (constancia, certificados, etc.)..... 63 Módulos A

f) Permiso para introducción de restos (cenizas)..... 136 Módulos A

g) Permiso para introducción de restos (urna)..... 136 Módulos A

h) Permiso para introducción de restos (ataúd)..... 136 Módulos A

Artículo 21°: Se concederán permisos de construcción de bóvedas y panteones, en el cementerio local, previo arrendamiento de terreno y pago correspondiente, el que se abonará de la siguiente manera:

1) Arrendamiento de tierra (fosas 1,20 x 2,40m) por m2..... 109Módulos A.

2) Arrendamiento de tierra (fosas 2,00 x 3,00m) por m2..... 109 Módulos A.

3) Arrendamiento de tierra (panteones 4,00 x 4,00m) por m2..... 252Módulos A.

4) Permiso para construir fosas revestidas..... 109 Módulos A.

5) Permiso para reparar fosas, nichos y panteones..... 109 Módulos A.

6) Permiso para construcción de panteones..... 509 Módulos A.

Artículo 22°:

a) Por cada sepelio que realice la entidad responsable abonará los siguientes conceptos por Servicios fúnebres:

1) Por sepelio con carroza o porta ataúd..... 130 Módulos A.

2) Por sepelio con carroza y porta corona..... 156 Módulos A.

3) Por sepelio con porta corona adicional..... 104 Módulos A.

4) En furgón.....104 Módulos A.

b) Por el depósito de féretros en panteón municipal:

1) Las primeras 24 hs. los cajones serán depositados sin cargo alguno.

2) Pasadas las 24 hs. se cobrará un arancel por día de 9 Módulos A

3) Después de los 30 días de no retirados el mismo pasará a fosa común.

CAPÍTULO IX
DERECHOS DE INSPECCIÓN DE ABASTO Y FAENAMIENTO

Artículo 23°: De acuerdo a lo establecido en el TÍTULO XIII, Capítulo I, Artículo 242° del Código Tributario Municipal, se fijan los siguientes valores:

- a) Inspección veterinaria en mataderos particulares, por animal:
 Vacunos.....6 Módulos A.
 Capones, Corderos y Caprinos.....4 Módulos A.
 Equinos.....8 Módulos A.

-Pago: Estos valores serán de aplicación dentro de los 30 días de facturado el servicio, caso contrario se actualizará al momento de efectuado el pago correspondiente.

- b) Por confección de certificados y precinto.....15 Módulos A

- c) Por visación de certificado de control sanitario en carnes bovina, ovina, caprina, porcina y equina, por Kg.:

| Meses | Monto |
|---------------------------|---------|
| De Enero a Febrero: | \$ 2,52 |
| De Marzo a Abril: | \$ 2,97 |
| De Mayo a Junio: | \$ 3,51 |
| De Julio a Agosto: | \$ 4,14 |
| De Septiembre a Octubre: | \$ 4,89 |
| De Noviembre a Diciembre: | \$ 5,77 |

- d) Chacinados, fiambres y afines, gasterópodos, bivalvos, cefalópodos y langostinos por Kg.:

| Meses | Monto |
|---------------------------|---------|
| De Enero a Febrero: | \$ 2,52 |
| De Marzo a Abril: | \$ 2,97 |
| De Mayo a Junio: | \$ 3,51 |
| De Julio a Agosto: | \$ 4,14 |
| De Septiembre a Octubre: | \$ 4,89 |
| De Noviembre a Diciembre: | \$ 5,77 |

- e) Aves, pescados y otros moluscos por kg:

| Meses | Monto |
|---------------------------|---------|
| De Enero a Febrero: | \$ 2,11 |
| De Marzo a Abril: | \$ 2,49 |
| De Mayo a Junio: | \$ 2,93 |
| De Julio a Agosto: | \$ 3,46 |
| De Septiembre a Octubre: | \$ 4,08 |
| De Noviembre a Diciembre: | \$ 4,82 |

- f) 1) Por control sanitario de productos alimenticios (frutas, verduras, productos almacén, lácteos, productos de copetín, bebidas - materias primas y análogos)

| | |
|-----------------------|----------------|
| Hasta 1.000 kg | 11 Módulos A . |
| Hasta 5.000 kg | 21 Módulos A. |
| Hasta 10.000 kg..... | 36 Módulos A. |
| Hasta 20.000 kg..... | 70 Módulos A. |
| Más de 20.000 kg..... | 84 Módulos A. |

- 2) Por control sanitario de productos alimenticios (frutas, verduras, productos almacén, lácteos, productos de copetín, bebidas - materias primas y análogos) para aquellos contribuyentes habilitados bajo el rubro de "SUPERMERCADOS", "DISTRIBUIDORES MAYORISTAS", abonarán, según la siguiente escala:

| | |
|-----------------------|----------------|
| Hasta 1.000 kg | 13 Módulos A . |
| Hasta 5.000 kg | 25 Módulos A. |
| Hasta 10.000 kg..... | 44 Módulos A. |
| Hasta 20.000 kg..... | 85 Módulos A. |
| Más de 20.000 kg..... | 102 Módulos A. |

- g) Por medición de cloro activo y extensión de certificado..... 15 Módulos A.

- h) Por muestreo y análisis de agua..... 20 Módulos A

- i) Por desinfección, desinsectación y/o desratización de entes oficiales no municipales 325 Módulos A.

-Pago: El pago del sellado deberá ser abonado en los plazos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. El Municipio no sellará ni otorgará certificados sanitarios a aquellos abastecedores o transportistas que por estos conceptos tengan deuda con la Municipalidad.

DERECHO DE TRÁNSITO Y DESCARGA

Artículo 24°: El Derecho de Tránsito y Descarga establecido en el Artículo 248° del Código Tributario queda establecido de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Actividades en General
 Hasta 1.000 kg..... 32 Módulos A.
 Hasta 2.000 Kg..... 35 Módulos A.
 Hasta 5.000 Kg..... 39 Módulos A.

| | |
|-----------------------|---------------|
| Hasta 10.000 Kg..... | 52 Módulos A. |
| Más de 10.000 Kg..... | 71 Módulos A. |

b) Supermercados y Distribuidores Mayorista:

| | |
|-----------------------|---------------|
| Hasta 1.000 kg..... | 35 Módulos A. |
| Hasta 2.000 Kg..... | 38 Módulos A. |
| Hasta 5.000 Kg..... | 42 Módulos A. |
| Hasta 10.000 Kg..... | 56 Módulos A. |
| Más de 10.000 Kg..... | 77 Módulos A. |

c) Venta de Materiales de construcción y Áridos:

| | |
|-----------------------|---------------|
| Hasta 1.000 kg..... | 35 Módulos A. |
| Hasta 2.000 Kg..... | 38 Módulos A. |
| Hasta 5.000 Kg..... | 42 Módulos A. |
| Hasta 10.000 Kg..... | 56 Módulos A. |
| Más de 10.000 Kg..... | 77 Módulos A. |

d) Transporte de Cargas Generales:

| | |
|-----------------------|---------------|
| Hasta 1.000 kg..... | 37 Módulos A. |
| Hasta 2.000 Kg..... | 41 Módulos A. |
| Hasta 5.000 Kg..... | 45 Módulos A. |
| Hasta 10.000 Kg..... | 60 Módulos A. |
| Más de 10.000 Kg..... | 82 Módulos A. |

e) Empresas Pesqueras:

| | |
|-----------------------|---------------|
| Hasta 1.000 kg..... | 40 Módulos A. |
| Hasta 2.000 Kg..... | 44 Módulos A. |
| Hasta 5.000 Kg..... | 48 Módulos A. |
| Hasta 10.000 Kg..... | 64 Módulos A. |
| Más de 10.000 Kg..... | 88 Módulos A. |

Artículo 25°: El incumplimiento de lo establecido en el Artículo anterior será sancionado de la siguiente manera:

| | |
|--------------------|--|
| 1º infracción..... | 780 Módulos B. |
| 2º Infracción..... | 1.625 Módulos B y decomiso de la mercadería. |
| 3º Infracción..... | 2.925 Módulos B y decomiso de la mercadería. |

A partir de la cuarta infracción se multiplicarán los valores últimos sancionados y el decomiso de la mercadería.

CAPÍTULO X RENTAS DIVERSAS

Artículo 26°: CONTROL DE LA POBLACION CANINA

Conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 8.049, los propietarios de animales caninos deberán abonar:

| | |
|--|----------------|
| a) Por matrícula canina..... | 42 Módulos A. |
| b) Por desparasitación canina..... | 13 Módulos A. |
| c) Por anticonceptivo..... | 42 Módulos A. |
| d) Esterilización quirúrgica..... | 130 Módulos A. |
| e) Por captura de canes por el servicio de perrera | 104 Módulos A. |
| f) Por colocación de microchip subcutáneo en caninos potencialmente peligrosos..... | 71 Módulos A. |
| g) Por matrícula canina de canes capturados que no la posean..... | 78 Módulos A. |
| h) Por observación veterinaria (control antirrábico)..... | 123 Módulos A. |
| i) Por retiro de mascota y servicio de fauna urbana..... | 78 Módulos A. |
| j) Por poseer mascotas enteras (sin practicarles esterilización quirúrgicas) | 65 Módulos A. |
| k) Por extensión de certificados sanitarios y colocación de microchip para el traslado de mascotas a otras provincias y/o países | 325 Módulos A. |
| l) Por extensión de certificado de guía de faena | 15 Módulos A. |
| m) Por análisis de trichinellosis y extensión de certificado por animal | 26 Módulos A. |
| n) Por servicio de caravaneo en criadero de cerdos y otros por animal | 3 Módulos A. |
| o) Por credencial de paseadores de canes | 208 Módulos A. |
| p) Por habilitación de vehículos para traslado de mascotas | 325 Módulos A. |

Quedará exceptuado del pago de la multa por captura de canes por el servicio de perrera cuando se produzca la esterilización quirúrgica del can con consentimiento del infractor.

Artículo 27°:

Contribución por Ocupación de Tierras de Dominio del Estado Municipal

- 1) Por la ocupación de tierras de dominio del Estado Municipal con su correspondiente autorización; se pagará una contribución equivalente a 1.000 Módulos A anuales.
 - 2) Por la ocupación de tierras de dominio del Estado Municipal con instalaciones fijas o móviles, destinado a la provisión de servicios públicos se pagará una contribución equivalente a 3.650 Módulos A anuales. Con fines privados, expresamente autorizados por el Municipio, se pagará una contribución equivalente a 5.800 Módulos A anuales.
- Transferencia de Mejoras
Por cada compra de mejoras en terrenos fiscales autorizados previamente por autoridad municipal, se pagará una contribución de 1.040 Módulos A.

Artículo 28°:

| | |
|--|---------------|
| a) Poda y limpieza en la vía pública por árbol hasta 3 m de altura..... | 100 Módulos A |
| b) Poda y limpieza en la vía pública por árbol más de 3 m de altura..... | 200 Módulos A |
| c) Limpieza de poda de árboles en la vía pública por viaje..... | 250 Módulos A |

Artículo 29°: Servicios de Máquinas, Camiones y Extracción de Materiales de Canteras Municipales.

En servicios particulares se abonará por cada hora de:

| | |
|---|--------------------------|
| a) Máquina motoniveladora: | |
| 1) En zona urbanizada..... | 312 Módulos A |
| 2) Fuera de la zona urbanizada..... | 390 Módulos A |
| b) Marcha de tractor..... | 208 Módulos A |
| c) Máquina frontal..... | 273 Módulos A |
| d) Martillo neumático..... | 234 Módulos A |
| e) Topadora..... | 364 Módulos A |
| f) Abastecimiento de agua potable: | |
| 1) Transporte y provisión de 5.000 litros..... | 104 Módulos A por viaje. |
| 2) Transporte y provisión de 10.000 litros..... | 208 Módulos A por viaje. |
| 3) Transporte y provisión de 20.000 litros..... | 416 Módulos A por viaje. |
| g) Camión volcador..... | 169 Módulos A |
| h) Cargadora y Retro..... | 338 Módulos A |
| i) Por material extraído con equipamiento municipal | |
| 1) Por venta de calcáreo: | |

- Por viaje (5 m³).....250 Módulos A.
- Por batea (25 m³).....800 Módulos A.
- 2) Por venta de mixto:
 - Por viaje (5 m³).....350 Módulos A.
 - Por batea (25 m³).....1500 Módulos A.
- j) Por material extraído con equipamiento a cargo del solicitante:
 - 1) Por venta de calcáreo:
 - Por viaje (5m3).....200 Módulos A.
 - Por batea (25 m³).....600 Módulos A.
 - 2) Por venta de mixto:
 - Por viaje (5m3).....300 Módulos A.
 - Por batea (25 m³).....1200 Módulos A.
- k) Por alquiler de volquete por día260 Módulos A
- l) Por carga de camión de desagote de líquidos cloacales195 Módulos A

Artículo 30°:Referida a Inmuebles

- a) Por cada Certificado de Estado de Deuda de Inmuebles solicitado por Escribanías, ubicados dentro del Ejido Municipal91 Módulos A.
- b) Por cada Certificado de Libre deuda de Inmuebles 39 Módulos A
- c) Por cada Certificado de Numeración domiciliaria 32 Módulos A
- d) Por cada Certificado de Alta de Servicios en la parcela 32 Módulos A
- e) Por cada Certificado de Registro de Bienes32 Módulos A
- f) Por cada Certificado de Nomenclatura catastral 32 Módulos A
- g) Por cada Certificado de Valuación Fiscal39 Módulos A
- h) Por cada Certificado de factibilidad de suelo.....32 Módulos A
- i) Por cada Certificado de No Retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos ...32 Módulos A

Artículo 31°:Referida a Automotores y motovehículos:

- a) Por extensión de Certificado de Radicación, Transferencia o Baja en el régimen municipal:
 - 1) Para automotores..... 156 Módulos A
 - 2) Para motocicletas..... 130 Módulos A
- b) Cada certificado de libre deuda..... 39 Módulos A
- c) Por cada certificado de valuación fiscal.....39 Módulos A
- d) Por cada inscripción inicial (Okm):
 - 1) Para automotores..... 250 Módulos A
 - 2) Para motocicletas.....180 Módulos A
- e) Por cada certificado de Radicación, Transferencia o Baja extendido en forma duplicada 180 Módulos A.
- f) Cada carnet de exención automotor por Ordenanza N° 785, abonará 156 Módulos A.

Por el otorgamiento de cada licencia de conductor:

1) Licencia de conducir CLASE A:

(Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados)

- a)- Por 5 años.....Por primera vez 142 Módulos A
Renovación 110 Módulos A
- b)- Por 3 años.....Por primera vez 100 Módulos A
Renovación 70 Módulos A
- c).- Por 1 año.....Por primera vez 50 Módulos A
Renovación 30 Módulos A

2) Licencia de conducir CLASE B:

(Automóviles y camionetas con acoplados hasta 750 kg. o casa rodante)

- a)- Por 5 años.....Por primera vez 190 Módulos A
Renovación 160 Módulos A
- b)- Por 3 años.....Por primera vez 140 Módulos A
Renovación 100 Módulos A
- c).- Por 1 año.....Por primera vez 70 Módulos A
Renovación 50 Módulos A

3) Licencia de conducir CLASE C:

(Camiones sin acoplados)

- a)- Por 2 años.....Por primera vez 350 Módulos A
Renovación 250 Módulos A
- b)- Por 1 año.....Por primera vez 175 Módulos A
Renovación 125 Módulos A

4) Licencia de conducir CLASE D y E:

(Transporte de Pasajeros, Emergencia, Seguridad, Camiones con acoplado y maquinaria especial no agrícola)

- a)- Por 2 años.....Por primera vez 400 Módulos A
Renovación 300 Módulos A
- b)- Por 1 año.....Por primera vez 200 Módulos A
Renovación 150 Módulos A

5) Licencia de conducir CLASE G:

Tractores agrícolas y Maquinaria especial agrícola

- a)- Por 5 años.....Por primera vez 250 Módulos A
Renovación 160 Módulos A
- b)- Por 3 años..... Por primera vez 125 Módulos A
Renovación 80 Módulos A
- c)- Por 1 año.....Por primera vez 70 Módulos A
Renovación 50 Módulos A

6)-Duplicado de Carnet de conducir:

Licencia de conducir duplicado CLASE A, B, C, D, E y G..... 110 Módulos A

7)- Cada renovación a personas a partir de los 71 años30 Módulos A.

8)- Por cada Certificado de Legalidad:

Certificado de Legalidad 50 Módulos A

9)-Por la inspección y verificación de aptitud de vehículos destinados al transporte:

- a) Colectivos, vans y minibuses.....160 Módulos A
- b) Camiones, furgones - sustancias alimenticias.....250 Módulos A
- c) Camiones y furgones carga general.....160 Módulos A
- d) Taxis, radio taxis y taxi-flete.....120 Módulos A
- e) Remises.....120 Módulos A
- f) Motocicletas y ciclomotores reparto.....70 Módulos A

10) Por el servicio de remolque de vehículos secuestrados en la vía pública, deberá abonar al momento del retiro del mismo:

- a) Motocicletas, Ciclomotores y Cuatriciclos.....169 Módulos A
- b) Automóviles.....299 Módulos A
- c) Camionetas y/o Camiones de no más de 4 ruedas.429 Módulos A
- d) Camiones de más de 4 ruedas y/o acoplados o articulados.....585 Módulos A

11) Por cada día de permanencia en guarda municipal de los vehículos secuestrados, posterior a los 3 primeros días hábiles de que hubiera sido retenido y hasta los 6 meses:

- a) Motocicletas, Ciclomotores y Cuatriciclos..... 22 Módulos A
- b) Automóviles..... 105 Módulos A
- c) Camionetas y/o Camiones de no más de 4 ruedas 150 Módulos A
- d) Camiones de más de 4 ruedas y/o acoplados o articulados..... 210 Módulos A

12) Por cada día de permanencia en guarda municipal de los vehículos secuestrados, a partir del sexto mes cumplido de que hubiera sido retenido y hasta alcanzar el valor nominal del bien:

- a) Motocicletas, Ciclomotores y Cuatriciclos.....30 Módulos A
- b) Automóviles.....120 Módulos A
- c) Camionetas y/o Camiones de no más de 4 ruedas160 Módulos A
- d) Camiones de más de 4 ruedas y/o acoplados o articulados.....230 Módulos A

Artículo 32. De acuerdo a lo establecido en TITULO VII, Capítulo I, Artículo 194°, del Código Tributario, se fijan los siguientes valores:

1) Por cada Habilitación:

1) Establecimientos comerciales, servicios, profesionales y todo otro no especialmente contemplado:

Alta..... 260 Módulos A.

Renovación, Ampliación de Rubro, Cambio de Rubro, Cambio de Domicilio y/o duplicado: 180 Módulos A.

2) Clínicas, Sanatorios, Centros Médicos con más de 4 consultorios:

Alta..... 500 Módulos A.

Renovación, Ampliación de Rubro, Cambio de Rubro, Cambio de Domicilio y/o duplicado..... 350 Módulos

3) Establecimientos industriales:

Alta.....640 Módulos A.

Renovación, Ampliación de Rubro, Cambio de Rubro, Cambio de Domicilio y/o duplicado..... 530 Módulos A.

4) Hoteles, hospedajes, restaurantes, bares y confiterías:

Alta..... 620 Módulos A.

Renovación, Ampliación de Rubro, Cambio de Rubro, Cambio de Domicilio y/o duplicado..... 530 Módulos A.

5) Boites, night club, confiterías bailables, Bar pool, cabaret y similares:

Alta 840 Módulos A.

Renovación, Ampliación de Rubro, Cambio de Rubro, Cambio de Domicilio y/o duplicado..... 640 Módulos A.

6) Supermercados, Bancos, Entidades Financiera comprendidas y no comprendidas en la Ley N° 21.526, Estaciones de Servicios:

Alta..... 1050 Módulos A.

Renovación, Ampliación de Rubro, Cambio de Rubro, Cambio de Domicilio y/o duplicado..... 750 Módulos A.

Por infracciones a la Ordenanza de Habilitaciones Municipales se aplicarán las siguientes multas:

1) Funcionamiento de establecimientos sin habilitación o permiso de funcionamiento: Clausura y multa de 3.500 a 5.500 Módulos B.

2) Funcionamiento de establecimientos con habilitación o permiso de funcionamiento en trámite: multa de 2.000 a 4.225 Módulos B.

3) Por la no renovación de la habilitación municipal a su vencimiento: multa de 975 a 3.900 Módulos B.-

4) Por trabajar con rubro no autorizado se aplicarán las siguientes multas:

a) Cuando el rubro no autorizado, no signifique riesgo para la salud o seguridad para las personas, se aplicará una multa de 390 a 1.950 Módulos B y deberá solicitar ampliación del Rubro en 48 hs.

b) Cuando el rubro no autorizado signifique riesgo para la salud y/o seguridad del público asistente y/o genere molestias para los vecinos, se aplicarán multas de 2.340 a 5.200 Módulos B y cese inmediato de la actividad.

En caso de reiterar la falta o no cesar la actividad, se aplicarán las multas detalladas, sumando a éstas la clausura por 15 días, 30 días, y definitiva.

Independientemente de las infracciones previstas y en caso de considerar, el inspector actuante podrá clausurar preventivamente el local comercial, girando las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas para su Resolución.

Violación al Artículo 1° de la Ordenanza N°1.759/96: Infracción multa 2.600 Módulos B y Clausura.

Artículo 33°: De acuerdo a la Ordenanza N° 6.301, se determina en base a los Costos de Operación, Mantenimiento, Comercialización y Administración, por el reuso de efluentes provenientes del Sistema de Tratamiento de líquidos cloacales domiciliarios; una tarifa de 50 % (cincuenta por ciento) del valor del agua potable, definida como tarifa residencial, categoría 12 en el cuadro tarifario de Servicoop.

Artículo 34°: SANCIONES Y PENALIDADES A LAS NORMAS DE BROMATOLOGIA, HIGIENE, VETERINARIA, ABASTO, ZONOSIS, CONTROL DE FAUNA URBANA Y SANIDAD AMBIENTAL.

1) COMERCIOS DONDE SE ELABORAN Y/O EXPENDEN PRODUCTOS ALIMENTICIOS BAJO CUALQUIER FORMA:

a) Tenencia de productos con fecha vencida:

1º Infracción: decomiso y multa520 Módulos B.

2º Infracción: decomiso y multa780 Módulos B.

3º Infracción: decomiso y multa.....1.040 Módulos B.

4º Infracción: decomiso y clausura por quince (15) días y multa.....1.300 Módulos B.

5º Infracción: decomiso y clausura por treinta (30) días y multa.....1.560 Módulos B.

6º Infracción: decomiso y clausura definitiva.

b) Tenencia de productos en mal estado:

- 1º Infracción: decomiso y multa.....de 780 a 1.040 Módulos B.
- 2º Infracción: decomiso y multa.....de 1.170 a 2.340 Módulos B.
- 3º Infracción: decomiso y clausura por quince (15) días y multa.....de 2.600 a 3.250 Módulos B
- 4º Infracción: decomiso y clausura por treinta (30) días y multa.....de 3.380 a 4.550 Módulos B
- 5º Infracción: decomiso y clausura definitiva.

c) Personal sin libreta sanitaria actualizada. Las multas estarán referidas a cada libreta sanitaria. Por cada libreta sanitaria vencida o no presentada les corresponden las siguientes multas:

- 1º Infracción: multa 325 Módulos B.
- 2º Infracción: multa..... 455 Módulos B.
- 3º Infracción: multa 585 Módulos B.
- 4º Infracción: Clausura por quince (15) días y multa.....780 Módulos B.
- 5º Infracción: Clausura por treinta (30) días y multa.....1.040 Módulos B.
- 6º Infracción: Clausura definitiva.

d) Personal sin vestimenta adecuada:

- 1º Infracción: multa.....195 Módulos B.
- 2º Infracción: multa325 Módulos B.
- 3º Infracción: multa.....390 Módulos B.
- 4º Infracción: Clausura por quince (15) días y multa.....520 Módulos B.
- 5º Infracción: Clausura por treinta (30) días y multa.....650 Módulos B.
- 6º Infracción: Clausura definitiva.

e) Falta de higiene en local e instalaciones y/o falta de aseo en el personal:

- 1º Infracción: multa..... de 520 a 780 Módulos B.
- 2º Infracción: clausura por quince (15) días y multa.....de 910 a 1.300 Módulos B.
- 3º Infracción: clausura por treinta (30) días y multa.....de 1.000 a 2.600 Módulos B.
- 4º Infracción: Clausura definitiva.

En todos los casos que se detecte falta de higiene en establecimientos, comercios que elaboren y/o expendan productos alimenticios, el inspector actuante podrá clausurar preventivamente el local, cuya medida se mantendrá hasta que las condiciones de higiene exigidas se hayan cumplido, no siendo inferior a 24 horas. En estos casos se aplicará el máximo de la multa prevista.

f) Por permitir la presencia de animales domésticos u otras mascotas en el local:

- 1º Infracción: multa195 Módulos B.
- 2º Infracción: multa.....325 Módulos B.
- 3º Infracción: clausura por siete (7) días y multa.....455 Módulos B.
- 4º Infracción: Clausura por quince (15) días y multa.....520 Módulos B.
- 5º Infracción: Clausura por treinta (30) días y multa.....650 Módulos B.
- 6º Infracción: Clausura definitiva.

g) Tenencia de productos alimenticios sin rotulación Ordenanza N° 988:

- 1º Infracción: decomiso y multa..... de 450 a 910 Módulos B.
- 2º Infracción: decomiso y multa.....de 1.170 a 2.080 Módulos B.
- 3º Infracción: decomiso, clausura por quince (15) días y multa.....de 2.340 a 2.600 Módulos B.
- 4º Infracción: decomiso, clausura por treinta (30) días y multa.....de 2.860 a 3.120 Módulos B.
- 5º Infracción: decomiso, clausura por sesenta (60) días y multa.....de 3.250 a 3.900 Módulos B
- 6º Infracción: decomiso, clausura definitiva.-

h) Tenencia de productos con problemas de rotulación: Ordenanza N° 988

- 1º Infracción: multa..... 390 Módulos B.
- 2º Infracción: multa..... 520 Módulos B.
- 3º Infracción: multa..... 650 Módulos B.
- 4º Infracción y subsiguientes multa.....1.300 Módulos B.

d) Tenencia de carne sin los sellos correspondientes, que garanticen la inspección veterinaria, además del secuestro y decomiso, se aplicarán las siguientes multas:

- 1º Infracción: clausura por quince (15) días y multa.....de 1.560 a 2.340 Módulos B.
- 2º Infracción: clausura por treinta (30) días y multade 2.600 a 3.900 Módulos B.
- 3º Infracción: clausura definitiva.

j) Tenencia de elementos ajenos al establecimiento elaborador (muebles en desuso, herramientas, productos que no corresponden a la elaboración, materiales, etc.)

- 1º Infracción: multa..... 195 Módulos B.
- 2º Infracción: multa..... 325 Módulos B.
- 3º Infracción: multa 455 Módulos B.
- 4º Infracción: clausura de 15 (quince) días y multa.....520 Módulos B.

k) Por no dar cumplimiento a los plazos solicitados por el propietario del establecimiento:

- 1º Infracción: multa..... 195 Módulos B.
- 2º Infracción: multa325 Módulos B.
- 3º Infracción: multa 455 Módulos B.
- 4º Infracción: clausura por 15 (quince) días y multa..... 520 Módulos B.

l) Por realizar tareas de mantenimiento, tanto del edificio como del mobiliario, mientras se encuentren elaborando productos alimenticios (trabajos de pintura, albañilería, carpintería, reparación de maquinarias, reparaciones sanitarias, etc.)

- 1º Infracción: multa195 Módulos B.
- 2º Infracción: multa 325 Módulos B.
- 3º Infracción: multa 455 Módulos B.
- 4º Infracción: clausura de 15 (quince) días y multa..... 780 Módulos B.

m) Por detectar la presencia de insectos y roedores, perjudiciales para la salud:

- 1º Infracción: multade 650 a 1.300 Módulos B.
- 2º Infracción: multade 1.560 a 1.950 Módulos B.
- 3º Infracción: clausura por 7 (siete) días y multa.....2.340 Módulos B.
- 4º Infracción: clausura por 15 (quince) días y multa.....2.600 Módulos B.
- 5º Infracción: clausura por 30 (treinta) días y multa..... 2.860 Módulos B.
- 6º Infracción: clausura definitiva.

n) Tenencia de carne de animales de fauna en locales comerciales y/o fábricas de elaboración:

- 1º Infracción: clausura por 15 (quince) días, decomiso y multa.....de 1.560 a 2.080 Módulos B.
- 2º Infracción: clausura por 30 (treinta) días, decomiso y multa.....de 2.340 a 3.640 Módulos B.

3º Infracción: clausura definitiva, decomiso y multade 3.900 a 6.500 Módulos B.

2) SANIDAD AMBIENTAL:

a) Aplíquese las siguientes sanciones ante infracciones previstas en el Artículo 6º de la Ordenanza N° 4.372 (T.O. por Ordenanza N° 9.930):

1º Infracción Multade 650 Módulos B.
2º Infracción Multade 1.105 Módulos B.
3º Infracción Multade 1.365 Módulos B.

b) Emanación de gases tóxicos de vehículos automotores y/o establecimiento comerciales o industriales:

1º Infracción: multa78 Módulos B.
2º Infracción: multa156 Módulos B.
3º Infracción: multa260 Módulos B.
4º Infracción y siguientes se irá duplicando la tercera infracción.

c) Las infracciones a la Ordenanza N° 8.561 sobre emisión de sonidos en la vía pública serán penados con multas de.....130 a 650 Módulos B.

d) Por efectuar trabajo en el sitio sin la aprobación de la Evaluación de Impacto Ambiental, el propietario y/o responsable legal del proyecto serán sancionados con multas de..... 130 a 1.300 Módulos B por cada m2 de la superficie de infracción.

e) Por presentar los documentos ambientales que tienen carácter de Declaración Jurada, con información alterada sobre los impactos que el proyecto pueda producir o produzca sobre el ambiente y los recursos naturales..... 650 a 1.950 Módulos B.

f) Por alterar, ampliar o modificar un proyecto, obra o actividad sin cumplir el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)650 a 13.000 Módulos B.

g) Por impedir, dilatar o demorar las inspecciones de la Autoridad Ambiental Competente en el sitio del proyecto..... 650 a 1.950 Módulos B.

h) Por incumplimiento de órdenes municipales realizadas por actas de inspección en el sitio del proyecto..... 650 a 1.950 Módulos B. Dicha multa se incrementará en suma igual cada 24 horas, siempre y cuando exista un acta de constatación municipal en la que se verifique el incumplimiento.

i) Por el incumplimiento en la presentación de informes, reportes técnicos o ambientales, solicitados en relación a la preservación de la calidad ambiental del sitio.....650 a 1.300 Módulos B. Dicha multa se incrementará en una suma igual cuando exista un acta de constatación municipal en la que se verifique la continuidad del incumplimiento en los plazos otorgados.

j) Por incumplimientos en las medidas de mitigación de impactos ambientales negativos del proyecto que fueron indicadas por el proponente o solicitadas por la Autoridad de Aplicación durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental las multas serán.....650 a 6.500 Módulos B.

k) Por incumplimientos de los monitoreos ambientales declarados en el estudio de impacto ambiental o plan de gestión ambiental..... 650 a 6.500 Módulos B.

l) Por incumplimientos de Resoluciones Administrativas en las que se instruyan obligaciones del responsable legal del proyecto.....1.300 a 13.000 Módulos B.

m) Ante la suspensión total o parcial de la Aprobación Ambiental por un plazo establecido y limitado por la autoridad de aplicación para la corrección de los problemas o deficiencias que causen deterioro o daño ambiental..... 910 a 1.560 Módulos B.

n) Por no comunicar a la Autoridad Ambiental Competente, por parte del responsable legal del proyecto, la suspensión o cierre de un proyecto, obra o actividad.....650 a 6.500 Módulos B.

o) Por no comunicar a la Autoridad Ambiental Competente, por parte del responsable legal del proyecto, los impactos ambientales no previstos que puedan afectar al ambiente, durante el inicio de la puesta en funcionamiento del proyecto..... 650 a 6.500 Módulos B.

p) Por no comunicar a la Autoridad Ambiental Competente, por parte del responsable legal del proyecto, una contingencia en el plazo máximo de 48 horas, cuando ocurriese cualquier accidente o incidente en materia ambiental..... 650 a 6.500 Módulos B.

q) Por inadecuado manejo de residuos sólidos o líquidos no peligrosos en obras.....650 a 1.560 Módulos B.

r) Por inadecuado manejo de sustancias o residuos sólidos y/o líquidos peligrosos en obra.....de 650 a 3.900 Módulos B.

s) Por incumplimiento en la modificación, detención, destrucción y/o neutralización de materiales, procesos y/o productos que degraden el ambiente conforme a los medios técnicos y legales permitidos.....de 910 a 3.900 Módulos B.

t) Por no implementar el plan de abandono y rehabilitación previamente aprobado por la Autoridad Ambiental Competente en caso de cierre..... 1.300 a 13.000 Módulos B.

u) Aplíquese las siguientes sanciones ante infracciones previstas en el Artículo 23º de la Ordenanza N° 13.220:

1- Hacer caso omiso de las prohibiciones y los avisos de alerta dispuestos por la autoridad de aplicación:de 3.000 a 6.000 Módulos B.

2- Arrojar residuos en la zona de cortafuegos: de 4.000 a 7.000 Módulos B.

3- Impedir o dificultar el accionar del personal combatiente de incendios, por acción u omisión, en cualquier circunstancia o lugar, en terrenos de propiedad pública o privada:de 8.000 a 10.000 Módulos B.

4- En casos de que el incendio se originara en establecimientos comerciales, se le aplicará una clausura preventiva hasta tanto subsane los daños ocasionados y se adecúe a la presente normativa y demás indicaciones técnicas que se le informaren.

5-Pérdida de concesiones y regímenes impositivos.

6-En caso de ser reincidente el valor de la/s multa/s se duplicará, independientemente del tipo de infracción.

7-Incumplir con cualquier otro deber establecido en la presente ordenanza:5.000 módulos B.

3) VENDEDORES AMBULANTES:

a) Desarrollar actividades fuera de la zona delimitada o del horario permitido o sin habilitación:

1º Infracción: decomiso de la mercadería y multa..... 260 Módulos B.
2º Infracción: decomiso de la mercadería y multa.....650 Módulos B.
3º Infracción: decomiso de la mercadería y multa.....1.040 Módulos B.

b) No poseer libreta sanitaria aprobada:

1º Infracción: multa 260 Módulos B
2º Infracción: multa390 Módulos B

3º Infracción: multa650 Módulos B

4º Infracción: Retiro de la habilitación.

En todos los casos se decomisará la mercadería en cuestión.

c) Tenencia de productos en mal estado y/o falta de higiene en el vehículo:

1º Infracción: multade 390 a 780 Módulos B

2º Infracción: multade 1.040 a 1.560 Módulos B

3º Infracción: multade 1.950 a 2.860 Módulos B

4º Infracción: Retiro de la habilitación.

En todos los casos se decomisará la mercadería en cuestión.

d) No usar vestimenta adecuada:

1º Infracción: multa260 Módulos B

2º Infracción: multa520 Módulos B

3º Infracción: multa 910 Módulos B

4º Infracción: Retiro de la habilitación.

e) Por no abonar el canon correspondiente, el atraso en el pago del canon durante dos (2) meses consecutivos o alternados dará lugar al Municipio a notificarle por escrito que debe regularizar la situación en 48 horas. De no dar cumplimiento se procederá a RETIRAR LA CREDENCIAL Y DARLO DE BAJA DEL REGISTRO.

4) VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS: ORDENANZA N° 806/94 (T.O. ORDENANZA N° 1.603/96):

a) Infracción a los Artículos 2º y/o 3º, y/o 4º

1º Infracción: multade 325 a 585 Módulos B.

2º Infracción: multade 650 a 1.300 Módulos B.

3º Infracción: inhabilitación para la comercialización en el ejido de la ciudad por 15 (quince) días y multa.....de 1.560 Módulos B

4º Infracción: inhabilitación para la comercialización en el ejido de la ciudad por 30 (treinta) días y multade 1.820 Módulos B

b) Infracción al Artículo 5º, incisos a) y/o b) y/o c) y/o e) y/o f) y/o i) y/o j)

1º Infracción: multade 325 a 585 Módulos B

2º Infracción: multade 650 a 1.300 Módulos B

3º Infracción: inhabilitación para la comercialización en el ejido de la ciudad por el término de 15 (quince) días y multa.....1.560 Módulos B

4º Infracción: inhabilitación para la comercialización en el ejido de la ciudad por el término de 30 (treinta) días y multa1.820 Módulos B

c) Infracción al Artículo 5º, inciso d)

1º Infracción: decomiso y multade 455 a 845 Módulos B

2º Infracción: decomiso y multade 975 a 2.600 Módulos B

3º Infracción: inhabilitación para la comercialización en el ejido de la ciudad por el término de 30 (treinta) días, decomiso y multade 2.860 a 6.500 Módulos B

d) Infracción al Artículo 5º, inciso g) y/o h)

1º Infracción: multade 325 a 585 Módulos B

2º Infracción: multade 650 a 1.300 Módulos B

3º Infracción: decomiso, inhabilitación por 30 (treinta) días y multa.....de 1.560 a 2.860 Módulos B

e) Infracción al Artículo 5º, inciso k): se podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública para la detección, identificación y demora del infractor donde se lo encuentre:

1º Infracción: decomiso y multade 780 a 1.300 Módulos B.

2º Infracción: decomiso y multade 1.560 a 3.250 Módulos B.

3º Infracción: inhabilitación para la comercialización en el ejido de la ciudad por el término de 30 (treinta) días, decomiso y multade 3.900 a 6.500 Módulos B.

f) Infracción al Artículo 6º:

1º Infracción: multade 195 a 325 Módulos B.

2º Infracción: multade 390 a 650 Módulos B.

3º Infracción: multade 780 a 1.300 Módulos B.

5) POR REALIZAR TRASBORDO DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS EN LA VÍA PÚBLICA O EN LUGARES NO HABILITADOS:

1º Infracción: multade 390 a 650 Módulos B.

2º Infracción: multa de 780 a 1.300 Módulos B.

3º Infracción: decomiso, inhabilitación para la comercialización en el ejido de la ciudad por 30 (treinta) días y multa1.560 Módulos B.

6) POR REALIZAR TRANSPORTE DE CARNE SIN EL SELLADO CORRESPONDIENTE:

1º Infracción: decomiso y multa de 1.560 a 2.340 Módulos B.

2º Infracción: decomiso y multade 2.600 a 3.250 Módulos B.

3º Infracción: decomiso y multa de 3.640 a 5.200 Módulos B.

4º Infracción: decomiso, inhabilitación para la comercialización en el ejido de la ciudad por 30 (treinta) días y multade 5.460 Módulos B

7) POR REALIZAR TRANSPORTE DE ANIMALES DE FAUNA:

1º Infracción: decomiso y multade 1.560 a 2.340 Módulos B.

2º Infracción: decomiso y multade 2.600 a 3.510 Módulos B.

3º Infracción: decomiso y multade 3.640 a 5.200 Módulos B.

4º Infracción: decomiso, inhabilitación para la comercialización en el ejido de la ciudad por 30 (treinta) días y multa5.460 Módulos B.

8) POR REALIZAR TRANSPORTE DE CARNE EN VEHÍCULOS PARTICULARES:

1º Infracción: decomiso y multade 650 a 1.300 Módulos B.

2º Infracción: decomiso y multade 1.430 a 3.900 Módulos B.

3º Infracción: decomiso y multa de 4.030 a 6.500 Módulos B.

9) POR REALIZAR TRANSPORTE DE CARNE EN LUGARES NO PERMITIDOS DEL VEHÍCULO (CABINA, CUCHETA, ETC).

1º Infracción: decomiso y multade 1.300 a 2.600 Módulos B.

2º Infracción :decomiso y multade 2.730 a 3.900 Módulos B.

3º Infracción :decomiso y multade 4.030 a 6.500 Módulos B.

10) POR TENER LUZ DE COLOR (ROJO, VIOLETA O SIMILAR, QUE DIFICULTE LA VISIÓN DEL COLOR DEL ALIMENTO) EN CARNICERÍAS, FIAMBRERÍAS, ROTISERÍAS, ETC.

1º Infracción: multa 650 Módulos B.

2º Infracción: multa 1.040 Módulos B.

3º Infracción: clausura por 5 (cinco) días y multa.....1.300 Módulos B.

11) CONFITERÍAS BAILABLES, BAR POOL Y SIMILARES:

a) Falta de higiene en local e instalaciones y/o falta de aseo en el personal sin vestimenta adecuada y/o sin libreta sanitaria actualizada:

1º Infracción: multa de 650 a 1.300 Módulos B.

2º Infracción: multa de 1.560 a 1.950 Módulos B.

3º Infracción: multa de 2.340a 2.860 Módulos B.

4º Infracción: Clausura por 30 (treinta) días y multa de 2.990 a 3.900 Módulos B.

5º Infracción: Clausura definitiva. Cuando se detecte falta de higiene en el local que ponga en peligro la salud de las personas, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de sus inspectores, podrá disponer el cese inmediato de las actividades hasta regularizar la situación o la clausura del establecimiento con intervención del Tribunal Municipal de Faltas.

b) Por cada persona de alternancia sin libreta sanitaria o con libreta sanitaria vencida:

1º Infracción: por cada persona sin libreta o libreta sanitaria vencida, multa.....de 1.040 a 1.560 Módulos B.

2º Infracción: por cada persona sin libreta o libreta sanitaria vencida, multa.....de 1.690 a 2.860 Módulos B.

3º Infracción: Clausura por 15 (quince) días y multa 3.640 Módulos B.

4º Infracción: Clausura definitiva.

Cuando se constate la presencia de menores de 21 años alternando con el público se aplicará una multa de 1.300 a 3.900 Módulos B y clausura por 15 (quince) días independientemente de la causa judicial que pudiere iniciarse.

c) Infracción a la Ordenanza 11.920:

1º Infracción: multa..... de 650 a 1.300 Módulos B.

2º a 4º Infracción: multade 1.300 a 1.560 Módulos B.

A partir de la 5º Infracción se aplicará multa de 1500 Módulos "B" o clausura por 48 horas.

d) Permitir la presencia de menores de 18 años

1º Infracción: multa650 Módulos B por cada menor.

2º Infracción: multa.....1.300 Módulos B y clausura por 15 (quince) días por cada menor.

e) Por impedir total o parcialmente la inspección se aplicará una multa de 650 a 2.600 Módulos B.

f) Por no dar cumplimiento a los horarios establecidos:

1º Infracción: 650 Módulos B.

2º Infracción:.....1.300 Módulos B.

3º Infracción: Clausura por 30 (treinta) días y multa1.560 Módulos B.

g) Por falta de libro de registro, no presentación a las autoridades que lo soliciten o adulteración del mismo, se aplicará una multa de -195 Módulos B, duplicándose en las reincidencias.

h) Por falta de elementos de seguridad contra incendios o descuido en el mantenimiento de los mismos se aplicará una multa de 1.560 Módulos B, duplicándose en las reincidencias.

12) HOTELES, ALOJAMIENTOS, RESIDENCIALES:

a) Falta de higiene en local, en instalaciones y/o falta de aseo en el personal:

1º Infracción: multade 169 a 455 Módulos B.

2º Infracción: multade 585 a 975 Módulos B.

3º Infracción: multade 1.170 a 2.340 Módulos B.

4º Infracción: Clausura por treinta (30) días y multa..... 2.600 Módulos B.

5º Infracción: Clausura por sesenta (60) días y multa 2.860 Módulos B.

6º Infracción: Clausura definitiva.

Cuando se detecte falta de higiene en el local que ponga en peligro la salud de las personas el Departamento Ejecutivo Municipal a través de sus inspectores podrá disponer el cese inmediato de las actividades hasta regularizar la situación o la clausura del establecimiento con intervención del Tribunal Municipal de Faltas.

b) Personal sin libreta sanitaria actualizada y/o sin vestimenta adecuada:

1º Infracción: multa195 Módulos B.

2º Infracción: multa 325 Módulos B.

3º Infracción: multa 650 Módulos B.

4º Infracción: Clausura por treinta (30) días y multa910 Módulos B.

5º Infracción: Clausura por sesenta (60) días y multa1.040 Módulos B.

6º Infracción: Clausura definitiva.

13) ANIMALES EN EL EJIDO URBANO:

a) Animales sueltos en la vía pública:

Equino, bovinos, porcinos, ovinos, caprinos, se regirán de acuerdo a la Ordenanza N° 3.795:

1º Infracción: Multa de 1.300 a 2.600 Módulos B.

2º Infracción : Multade 2.600 a 5.200 Módulos B.

3º Infracción: Multade 5.200 a 7.800 Módulos B.

El o los animales capturados serán puestos a disposición del Municipio previa autorización del Tribunal de Faltas.

El costo de alimentación y cuidado del o los animales capturados se establecerá al momento de la captura del animal y por día o fracción, debiéndose abonar con la multa correspondiente.

b) Criadero de animales pequeños dentro del ejido urbano y/o tenencia de grandes animales en propiedades privadas sin autorización:

1º Infracción: multa de 650 a 1.300 Módulos B.

2º Infracción: multade 1.300 a 2.610 Módulos B.

3º Infracción: multade 2.605 a 3.913 Módulos B.

4º Infracción y siguientes se irá duplicando el importe de la tercera infracción.

c) Conforme a lo establecido en el Artículo 25º de la Ordenanza N° 983/94 (T.O. por Ordenanza N° 8.049), establécense las siguientes multas:

1º violación del Artículo 2º..... 25 Módulos B.

2º violación de los Artículos 3º y/o 4º y/o 5º y/o 9º:

1- infracción:.....104 Módulos B.

2- infracción:156 Módulos B.

3- infracción y sucesivas:260 Módulos B.

3° perros que muerdan en la vía pública (Artículo 7°):

1-infracción:156 Módulos B.

2- infracción y sucesivas:227 Módulos B.

4°: violación Artículos 8° y/o 9° y/o 11° y/o 14° y/o 15°de 260 a 325 Módulos B.

14) POR FALTA DE RESPETO, INSULTOS O MALOS TRATOS A LOS INSPECTORES.

1° Infracción: multade 1.000 a 1.600 Módulos B.

2° Infracción: multade 1.800a 3.000 Módulos B.

3° Infracción: Clausura por quince (15) días y multa..... de 3.200 a 3.500 Módulos B.

4° Infracción: Clausura definitiva.

15) EN CASO DE FUGA O EVASIÓN DEL CONTROL SANITARIO CORRESPONDIENTE:

1° Infracción: multade 845 a 1.300 Módulos B.

2° Infracción: multade 1.560 a 2.860 Módulos B.

3° Infracción: multade 2.990 a 3.250 Módulos B.

4° Infracción: inhabilitación por 30 (treinta) días y multa.....de 4.030 a 5.200 Módulos B.

5° Infracción: inhabilitación definitiva.

En los casos de inhabilitación temporaria o definitiva, y/o para el retiro de la habilitación respectiva, se dictará Resolución fundada, la que será de aplicación una vez notificada la misma al contribuyente y expirado el plazo de apelación. En los casos de aplicación de multas, la sola confección del acta pertinente traerá aparejada la obligación del infractor a abonarla en el término de cuarenta y ocho (48) horas o en igual plazo efectuar su descargo.

16) EN CASO DE IMPEDIR LA INSPECCIÓN

a) Por impedir la inspección en establecimientos bajo cualquier motivo (falta del propietario y/o responsable, negativa a la inspección, etc.).

1° Infracción: multade 975 a 1.690 Módulos B.

2° Infracción: multade 1.820 a 2.600 Módulos B.

3° Infracción: clausura por tres (3) días hábiles y multade 2.860 a 4.550 Módulos B.

4° Infracción: se duplicarán los días de la 3° infracción y así sucesivamente.

b) Por impedir la inspección en forma parcial del o los funcionarios actuantes:

1° Infracción: multa 1.000 Módulos B.

2° Infracción: multa1.200 Módulos B.

3° Infracción: clausura por tres (3) días hábiles y multa1.500 Módulos B.

4° Infracción: se duplicarán los días de la 3° infracción y así sucesivamente.

17) VENTA DE PRODUCTOS CON SUSTANCIAS TÓXICAS

1° INFRACCIÓN: Decomiso de mercadería existente en contravención y multa de 200 Módulos B y/o clausura del comercio por 3 días.

2° INFRACCIÓN: Decomiso de mercadería existente en contravención y multa de 360 Módulos B y/o clausura del comercio por 10 días.

3° INFRACCIÓN: Decomiso de mercadería existente en contravención y multa de 690 Módulos B y/o clausura del comercio por 15 días.

Artículo 35°: Por falta de inscripción en Registro Municipal de los vehículos, radicados en la Jurisdicción de Puerto Madryn, se aplicará multa 1.040 Módulos B.

Artículo 36°: MULTAS POR INFRACCIONES A LA ORDENANZA N° 343/93 (T.O. POR ORDENANZA N° 8.332) SOBRE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS EN EL EJÍDO URBANO.

1) Apartado II del Artículo 2°: Depósito de residuos domiciliarios fuera de los horarios y lugares establecidos260 Módulos B.

2) Apartados I y II del Artículo 3°: Depósito de residuos domiciliarios en base a características no autorizadas130 Módulos B.

3) Apartado IV del Artículo 3°: Colocar recipientes porta-bolsas de residuos que no reúnan las características autorizadas.....130 Módulos B.

4) Apartados V y VI del Artículo 3°: Incumplir los edificios o conjuntos habitacionales con la forma de extracción y/o eliminación de residuos, hasta 10 unidades funcionales..... 260 Módulos B.

Más de 10 unidades funcionales, por cada unidad funcional.....130 Módulos B.

5) Apartados VIII y IX del Artículo 3°: No contar con los contenedores dentro de los plazos, en la cantidad, ubicación, dimensiones y características determinadas por el Departamento Ejecutivo 1.950 Módulos B.

6) Apartado I del Artículo 4°: Incumplimiento de los requisitos de "grado de compactación"65 Módulos B.

7) Apartado II del Artículo 4°: Incumplimiento de las normas de recipientes desechables..... 130 Módulos B.

8) Apartado I del Artículo 5°: Incumplimiento de los requisitos de "grado de compactación" 130 Módulos B.

9) Apartados II y III del Artículo 14°: Incumplimiento de normas sobre residuos viales en la vía pública 1.300 Módulos B.

10) Inciso a) del apartado I del Artículo 15°: Incumplimiento de normas para la extracción de residuos industriales y/o comerciales 455 Módulos B.

11) Inciso b) del apartado I del Artículo 15°: Depósito de residuos industriales o comerciales en envases de características no autorizadas, 455 Módulos B.

12) Inciso c) del apartado I del Artículo 15°: Depósito de residuos industriales y/o comerciales en base a características no autorizadas,455 Módulos B.

13) Incisos a); b); d); y e) del apartado II del Artículo 15°: No ajustarse en los procedimientos o procesos técnicos utilizados para el tratamiento de los residuos peligrosos o tóxicos a los aprobados por la comuna, 2.600 Módulos B, además de clausura de las actividades que se estimara de riesgo para la seguridad y/o salubridad pública, hasta tanto se corrija la situación.

- 14) Inciso c) del apartado II del Artículo 15°: No comunicar el establecimiento industrial a la Municipalidad que es productor de residuos peligrosos o tóxicos, 3.900 Módulos B, además de la clausura de las actividades hasta tanto se regularice la situación.
- 15) Apartado III del Artículo 16°: No cumplimentar los recipientes exteriores y/o bolsas interiores destinadas a residuos sanitarios de tipos a); b) o c), con las características estipuladas, o no cerrar herméticamente las bolsas al retirarlas,..... 2.600 Módulos B.
- 16) Apartado V del Artículo 16°: Incluir en las bolsas de residuos sanitarios de los tipos a); b) o c) elementos peligrosos,..... 2.600 Módulos B
- 17) Apartado VI del Artículo 16°: Incumplimientos de las características estipuladas para los recipientes descartables exteriores destinados a los residuos sanitarios del tipo d)..... 130 Módulos B
- 18) Apartado VIII del Artículo 16°: No contar con los recipientes y/o bolsas de exteriores destinadas a residuos sanitarios, con los colores adecuados según el tipo,130 Módulos B
- 19) Apartados IX; X; XI y XII del Artículo 16°: Incumplimientos de las disposiciones referentes al almacenamiento de los recipientes, disposición de los recipientes, demarcación y limpieza de lugares, capacidad máxima y forma de traslado de recipientes destinados a residuos sanitarios contaminantes y peligrosos, conservación higiene y desinfección de recipientes, carros y lugares prohibidos de usar para depósitos o almacenamiento de recipientes, como gabinete de enfermería y/o alimentación,..... 2.600 Módulos B
- 20) Apartados XIII; XIV y XV del Artículo 16°: Incumplimientos a las disposiciones referentes a concentración de los residuos (características de las áreas de concentración o almacenamiento de los residuos sanitarios; características de los contenedores, condiciones de conservación, higiene y desinfección de las áreas de contenedores y recipientes)..... 1.300 Módulos B
- 21) Apartados I; II; III y IV del Artículo 17°: Falencia en los elementos y/o inadecuadas medidas que protejan la seguridad y salubridad del personal perteneciente a establecimientos productores de residuos sanitarios, que por sus actividades, deben tener un contacto directo con dichos residuos, 1.300 Módulos B
- 22) Apartado I del Artículo 18°: Practicar cualquiera de las actividades de cirujeo detalladas, 65 Módulos B
- 23) Apartado II del Artículo 18°: Entrega de residuos para el cirujeo,..... 1.300 Módulos B
- 24) Apartado III del Artículo 19°: Abandono de residuos en la vía o lugares públicos... 3.900 Módulos B.
Arrojar residuos en propiedades públicas o privadas 3.500 Módulos B. Acumulación de residuos en locales, que constituya un peligro para la seguridad y/o salubridad pública.....1.300 Módulos B.
- 25) Apartado IV del Artículo 19°: Derrames de aguas servidas en terrenos públicos o privados, cauces hídricos o vía pública 1.000 Módulos B, además de la adecuación del sistema de desagüe. En zonas donde no existan cloacas..... 1.300 Módulos B.

Artículo 37°:INFRACCIONES A LA ORDENANZA N° 2.981

- a)-Por no operar las instalaciones de depuraciones aprobadas.....1.300 Módulos B
- b)-Por volcar efluentes tratados cuyos parámetros de calidad superen los valores límites admisibles1.950 Módulos B
- c)-Por modificar o reemplazar la instalación aprobada para la evacuación de efluente sin previo consentimiento de los organismos de control.....1.300 Módulos B
- d)-Por no comunicar a la S.E.y P.A. cuando por razones técnicas no funcionen las instalaciones aprobadas de tratamiento de efluentes 2.600 Módulos B.
- e)-Por evidenciar mala fé u ocultación de encuestas o presentaciones ante la S.E.y P.A.1.950Módulos B.
- f)-Por no permitir el acceso al establecimiento a inspectores de la S.E. y P.A. 1.950 Módulos B.

Artículo 38°:INFRACCIONES A LAS ORDENANZAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE.

- 1) Todo vehículo que preste un servicio reglamentado por las Ordenanzas vigentes y no posea la habilitación correspondiente será pasible de una infracción y retención preventiva de la unidad, hasta tanto se adecue a las disposiciones vigentes y abone las siguientes multas:
- 1° Infracción:.....3.250 Módulos B.
- 2° Infracción:.....5.850 Módulos B.
- 3° Infracción y posteriores:.....7.410Módulos B.
- 2) Las multas y penalidades por infracciones a las normas de tránsito contenidas en la Ley 24.449 se regirán por los valores establecidos en la Ordenanza N° 7.627 (T.O. por Ordenanza N° 9.776).
- 3) Para los prestadores de transportes públicos y privados de pasajeros los Módulos correspondientes a multas y penalidades por infracciones a las normas de tránsito se fijan en la siguiente escala:
- 1° Infracción: Incremento del 120 % (ciento veinte por ciento) de los Módulos establecidos en la Ordenanza precitada para la infracción cometida.
- 2° Infracción: Incremento del 120 % (ciento veinte por ciento) de los Módulos establecidos en la Ordenanza precitada para la infracción cometida, más la retención preventiva de la unidad de transporte por un período de 48 horas y la inhabilitación de la licencia del conductor del vehículo por 10 (diez) días.
- 3° Infracción: Incremento del 120 % (ciento veinte por ciento) de los Módulos establecidos en la Ordenanza precitada para la infracción cometida, más retención preventiva de la unidad de transporte por un período de 10 (diez) días y la inhabilitación de la licencia del conductor del vehículo por 30 (treinta) días.
- Incumplimiento a la Ordenanza N° 3.596 (T.O. Ordenanza N°11.666) y sus modificatorias sobre servicio público de automóviles de remises:
Los incumplimientos a las disposiciones de la Ordenanza N° 3596 (T.O. Ordenanza N° 11.666) y sus modificatorias, serán sancionadas con multas de 65 a 1.300 Módulos B, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y al grado de reincidencia. La alteración de las tarifas será sancionada con multas de 910 Módulos B, tanto a la agencia como al propietario del vehículo. Cuando el propietario del vehículo supere la tercera infracción de tránsito en el año, será sancionado, como accesoria, con la suspensión de la habilitación por 30 (treinta) días.
Para los supuestos en que las faltas hayan sido cometidas por el chofer auxiliar del propietario de la licencia, probadas éstas por el certificado de antecedentes que extenderá el Tribunal Municipal de Faltas, se procederá a la inhabilitación del conductor, sin perjuicio de tener que abonar, el titular de la licencia, los módulos establecidos por cada tipo de infracción.
- Las infracciones establecidas en el Artículo 38° de la Ordenanza 3596 (T.O. Ordenanza N° 11.666), serán pasible de sanciones accesorias de inhabilitación temporaria de 15 a 90 (quince a noventa) días, o definitiva, de acuerdo a la falta cometida y al grado de reincidencia.
- 4) Incumplimiento a la Ordenanza 912/94 (T.O. por Ordenanza N° 9.141) sobre circulación de vehículos pesados en el ejido municipal:
- 1° Infracción: multa 1.300 Módulos B
- 2° Infracción: multa 1.950 Módulos B
- 3° Infracción y sucesivas: multa 2.600 Módulos B
- 5) Infracciones a lo establecido en la Ordenanza 5.180 (T.O. por Ordenanza N° 10.630) y sus modificatorias, sobre circulación de micros de larga distancia en el ejido municipal:
- 1° Infracción: multa1.300 Módulos B
- 2° Infracción: multa 1.950 Módulos B. A partir de la 3° Infracción: incrementar en un 100 % (cien por ciento) del módulo establecido en el inciso anterior, más la retención preventiva de la unidad de transporte por un periodo de 48 (cuarenta y ocho) horas, y la inhabilitación de la licencia del conductor del vehículo por 10 (diez) días.

Artículo 39°: VARIOS

- a) Por cada foja de testimonio de Resoluciones recaídas en los departamentos en trámites.....13 Módulos A
- b) Las actuaciones del inciso anterior cuando se refieren a los años anteriores.....19 Módulos A
- c) Por cada libreta sanitaria que se otorgue y duplicado de la misma.....130 Módulos A
- d) Por cada carnet de manipulador de alimentos.....145 Módulos A
- e) Por cada certificado de responsable ambiental de:
 - 1)Generadores de residuos sólidos solo asimilables a urbanos tales como pollerías, despensas, carniceras, kioscos, mercados, salones de eventos, ferreterías, pescaderías, verdulerías, alquileres temporarios, hostel, lavanderías, gimnasios, estéticas y toda otra no contemplada130 Módulos A
 - 2) Pequeños generadores de residuos sólidos asimilables a urbanos y/o peligrosos tales como lubricentros, consultorios médicos, tatuadores, lavaderos de autos, elaboración de alimentos, rotiserías, cámaras de frio, y toda otra no contemplada200 Módulos A
 - 3)Medianos generadores de residuos asimilables a urbanos y/o residuos peligrosos tales como laboratorios de análisis clínicos, veterinarias, cervecerías, restaurantes, hoteles, concesiones costeras, concesionarias de autos, talleres mecánicos, gomerías, estaciones de servicios, talleres navales, almacenamiento de combustibles, criaderos, mataderos y toda otra no contemplada...260 Módulos A.
 - 4)Grandes generadores de residuos asimilables a urbanos y/o peligrosos tales como Industria de aluminio, pesqueras, pórfidos, metalúrgica, clínicas, supermercados, empresas de transporte de residuos urbano y/o peligros.....520 Módulos A
- f) Por cada renovación de carnet sanitaria:..... 91 Módulos A
- g) Por cada carnet sanitaria para damas de sala o similares:..... 156 Módulos A
- h) Por venta de planos de planta urbana y/o ejido municipal.
 - Catastral tamaño aproximado 1,70 m x 0,90 m 130 Módulos A
 - Catastral tamaño aproximado 0,90 m x 0,60 m 65 Módulos A
 - Plano individual de Barrios tamaño aproximado 0,90 m x 0,60 m..... .40 Módulos A
 - Zonificación tamaño aproximado 1,00 m x 0,90 m156 Módulos A
 - Plano en formato digital (PDF) 104 Módulos A
 - Plancheta catastral..... 9 Módulos A
 - Croquis de Ubicación..... 9 Módulos A
- i) Por cada permiso que deba requerirse según disposiciones vigentes no especialmente previsto.... 130 Módulos A
- j) Por cada certificado no especialmente previsto 104 Módulos A
- k) Por preinspección de fábricas elaboradoras, comercios, criaderos, mataderos, etcétera, y/o verificación plazos..... 156 Módulos A
- l) Por inspección y autorización de vehículos y contenedores para transporte de sustancias alimenticias hasta 3500 Kg, 100 Módulos A, más de 3500 Kg..... 260 Módulos A.
- m) Por inspección y autorización de vehículos, cisternas y portavolquetes para transporte de sustancias no alimenticias:
 - 1) Hasta 3500 Kg130 Módulos A
 - 2) Más de 3500 Kg..... 260 Módulos A
 - 3) Por cada portavolquete..... 130 Módulos A
- n) Por cada copia de ordenanzas, resoluciones o expedientes (por hoja).....2 Módulos A
- o) Tasa mensual o fracción por venta ambulante 280 Módulos A
- p) Por material y gastos varios a aspirante de carnet de conductor de 17 años..... 65 Módulos A
- q) Por certificado de Libre de deuda de todo concepto.....110 Módulos A
- r) Por cada carnet de manipulación de alimentos.....145 Módulos A
- s) Libre de deuda por cancelación de convenios de lotes sociales.....39 Módulos A
- t) Por intervención de personal municipal para el traslado de elementos, cuya longitud lineal del mismo supere los 20 metros de largo, deberán abonar una suma equivalente a 300 Módulos A, por cada metro lineal que supere al máximo establecido.

Artículo 40°: Por cada servicio prestado por la Municipalidad, que no estuviere especialmente fijada una retribución por ésta Ordenanza y Ordenanzas Especiales, abonará un derecho no menor al costo del mismo.

Artículo 41°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, a fijar el precio de los pliegos de condiciones y sus correspondientes anexos para la realización de obras y prestaciones de servicios.

Artículo 42°: En todos los casos el tributo se abonará al solicitarse la actualización administrativa o cuando se requiera base para el cálculo del mismo al momento de producirse ésta. Por todo trámite con carácter de urgente se abonará el 100% (cien por ciento) adicional al valor establecido.

CAPÍTULO XI

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 43°: Conforme el TÍTULO I, Capítulo I, de la Ordenanza Tributaria Municipal Artículo 98°, asígnese a los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los códigos del Anexo III, según corresponda por la actividad/es que desarrolle, asignándose a cada uno de ellos las alícuotas que se detallan en cada uno.

Artículo 44°: El Impuesto mínimo anual deberá ingresarse en forma proporcional al vencimiento de cada anticipo y serán expresados en Módulos IB, según se detalla en el anexo III de la presente Ordenanza.

Artículo 45°: MULTAS POR INFRACCIONES A LA ORDENANZA N° 6.729 Y SU RECTIFICATORIA ORDENANZA N° 6.738 SOBRE LA EMISION DE LOS COMPROBANTES DE VENTAS Y/O SERVICIOS.

- 1º Infracción Multa de.....1.105 Módulos B.
- 2º Infracción Multa de..... 2.080 Módulos B y clausura por 10 días. En caso de no poseer espacio físico la multa será de 3.510 Módulos B.
- 3º Infracción Multa de..... 2.860 Módulos B y clausura por 30 días. En caso de no poseer espacio físico la multa será de 6.500 Módulos B.

Artículo 46°: Se considera profesión liberal, aquélla que posean acreditación de grado universitario con el correspondiente título expedido por Universidades públicas o privadas y cuyos títulos presenten el reconocimiento del Ministerio de Educación de la Nación. En todos los casos la actividad a que se refiere este artículo es exclusivamente aquella específica para la cual habilita el título de que se trate.

DERECHO DE HABILITACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

Artículo 47°: La base imponible estará constituida conforme al tipo de habilitación que se otorgue en las siguientes escalas:

- a) Cuando se trate de instalaciones de una estructura de soporte abonarán un derecho de 20.000 Módulos A.
- b) Cuando se trate de anexos a una estructura de soporte ya existente abonarán un derecho de 10.000 Módulos A.
- c) Por cada renovación y/o modificación en la estructura de soporte se abonarán 10.000 Módulos A.
- d) Por cada renovación de un anexo a una estructura de soporte abonarán 5.000 Módulos A.

TASA DE INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

Artículo 48°: El monto imponible de la obligación quedará determinado por un monto fijo equivalente a 15.000 Módulos A Anuales.

MULTAS

Artículo 49°: El incumplimiento a lo establecido en el Artículo 47° de la presente Ordenanza, será sancionado de acuerdo con la siguiente escala:

Infracción al Inciso a): Multa de 65.000 Módulos B y plazo de 15 (quince) días hábiles para regularización. Cumplido el plazo, el Municipio podrá proceder al desmantelamiento con cargo a los titulares y/o permisionarios de la estructura y/o elementos de soporte de Antenas.

Infracción al Inc. b): Multa de 40.000 Módulos B y plazo de 15 (quince) días hábiles para regularización. Cumplido el plazo, el Municipio podrá proceder al desmantelamiento con cargo a los titulares y/o permisionarios de la estructura y/o elementos de soporte de Antenas.

Infracción al Inc. c): Multa de 48.000 Módulos B y plazo de 15 (quince) días hábiles para regularización. Cumplido el plazo, el Municipio podrá proceder al desmantelamiento con cargo a los titulares y/o permisionarios de la estructura y/o elementos de soporte de Antenas.

Infracción al Inc. d): Multa de 28.000 Módulos B y plazo de 15 (quince) días hábiles para regularización. Cumplido el plazo, el Municipio podrá proceder al desmantelamiento con cargo a los titulares y/o permisionarios de la estructura y/o elementos de soporte de Antenas.

Por incumplimiento al pago de la correspondiente Tasa, el Municipio podrá cobrar hasta dos (2) veces el monto establecido en el Artículo 48°.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 50°: Fijase un interés en un porcentaje igual a la Tasa Activa Efectiva Mensual para operaciones generales vencidas en pesos que aplique el Banco Chubut S.A., a aplicar sobre los impuestos, tasas, contribuciones, derechos, canon, anticipos, pagos a cuenta, multas, excepto retenciones y/o percepciones abonados fuera de término.

Artículo 51°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar una actualización en el valor de los Módulos mencionados en el Artículo 54° de la presente Ordenanza.

Cuando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC, acumulado a Febrero del año fiscal en curso supere el 23% (veintitrés por ciento) se aplicará un incremento del 8 % (ocho por ciento) sobre el valor de los módulos establecidos para los meses de Mayo a Diciembre.

Cuando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado para el mes de Abril supere el 42% (cuarenta y dos por ciento) se aplicará un incremento del 8% (ocho por ciento) sobre los módulos establecidos para los meses de Septiembre a Diciembre del periodo fiscal en curso.

Cuando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado para el mes de Junio supere el 67% (sesenta y siete por ciento) se aplicará un incremento del 8% (ocho por ciento) sobre los módulos establecidos para los meses de Septiembre a Diciembre del periodo fiscal en curso.

Cuando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado para el mes de Agosto supere el 96% (noventa y seis por ciento) se aplicará un incremento del 8% (ocho por ciento) sobre los módulos establecidos para los meses de Septiembre a Diciembre del periodo fiscal en curso.

Artículo 52°: En el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los pagos efectuados fuera de término sufrirán un recargo equivalente a la Tasa Activa Efectiva Mensual en pesos, computable diariamente, que para restantes operaciones fije el Banco Chubut S.A. Cuando se trate de ingresos depositados fuera de término por los agentes de retención y/o percepción, la alícuota de los recargos se incrementará en un 100% (cien por ciento).

Artículo 53°: A los fines de la eximición conforme al Artículo 106° inciso 12, del Código Tributario municipal, establézcase un monto fijo de \$ 100.000 (pesos cien mil) mensuales.

Artículo 54°: Fijase a los efectos que correspondan los siguientes valores de Módulos:

a) Denomínase al módulo impositivo "MÓDULO A" el que será aplicado a todos los tributos, tasas, derechos y contribuciones que se establezcan en esta Ordenanza y en Ordenanzas especiales, los valores serán:

| Meses | MÓDULO A |
|---------------------------|-----------|
| De Enero a Febrero: | \$ 165,60 |
| De Marzo a Abril: | \$ 195,41 |
| De Mayo a Junio: | \$ 230,58 |
| De Julio a Agosto: | \$ 272,09 |
| De Septiembre a Octubre: | \$ 321,06 |
| De Noviembre a Diciembre: | \$ 378,85 |

b) Denomínase al módulo punitivo "MÓDULO B" el que será aplicado a las sanciones, multas e infracciones que se establezcan en esta Ordenanza y en Ordenanzas especiales, los valores serán:

| Meses | MÓDULO B |
|---------------------------|-----------|
| De Enero a Febrero: | \$ 351,00 |
| De Marzo a Abril: | \$ 414,18 |
| De Mayo a Junio: | \$ 488,73 |
| De Julio a Agosto: | \$ 576,70 |
| De Septiembre a Octubre: | \$ 680,51 |
| De Noviembre a Diciembre: | \$ 803,00 |

c) Denomínase al módulo de contrataciones "MÓDULO C" el que será aplicado a todas aquellas contrataciones que se realicen conforme Ordenanza N° 6.585, sus modificatorias, y en ordenanzas especiales, los valores serán:

| Meses | MÓDULO C |
|---------------------------|---------------|
| De Enero a Febrero: | \$ 109.630,80 |
| De Marzo a Abril: | \$ 129.364,34 |
| De Mayo a Junio: | \$ 152.649,93 |
| De Julio a Agosto: | \$ 180.126,91 |
| De Septiembre a Octubre: | \$ 212.549,76 |
| De Noviembre a Diciembre: | \$ 250.808,71 |

d) Denomínase al módulo de ingresos brutos "MÓDULO IB" el que será aplicado al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo que se establece en esta ordenanza y en ordenanzas especiales, los valores serán:

| Meses | MÓDULO IB |
|---------------------------|-------------|
| De Enero a Febrero: | \$ 2.219,40 |
| De Marzo a Abril: | \$ 2.618,89 |
| De Mayo a Junio: | \$ 3.090,29 |
| De Julio a Agosto: | \$ 3.646,55 |
| De Septiembre a Octubre: | \$ 4.302,92 |
| De Noviembre a Diciembre: | \$ 5.077,45 |

Artículo 55°: En caso de automotores adquiridos en remates municipales y/u oficiales se tomará como fecha cierta a los efectos de aplicación de las tasas de patentamiento, las de Inscripción en el Registro Nacional del Automotor Seccional Puerto Madryn.

Artículo 56°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar un descuento de hasta el 100% (cien por ciento) sobre los recargos emergentes por deudas en las Obligaciones Tributarias de los contribuyentes, por la cancelación total de deuda.

Artículo 57°: Fijase en un 20% (veinte por ciento) de la deuda del monto a cobrar en concepto de gastos administrativos correspondientes a los cobros judiciales que se efectúen en acuerdos extrajudiciales.

Artículo 58°: A los fines de la aplicación del Artículo 157° y Artículo 238° del Código Tributario, establécense un monto máximo de dos salarios, más el adicional por zona de la Categoría 1 (uno) del escalafón del Estatuto de Obreros y Empleados Municipales y para lo establecido en el Artículo 212° inciso d) del mismo Código, establécense un monto máximo de tres salarios, más el adicional por zona de la Categoría 1 (uno) del escalafón del Estatuto de Obreros y Empleados Municipales.

Artículo 59°: Es facultad del Ejecutivo Municipal otorgar descuentos de hasta el 40% (cuarenta por ciento) a los contribuyentes que abonen la totalidad del período fiscal, en las condiciones que el mismo establezca. El citado descuento regirá indistintamente para todos los conceptos incluidos en los capítulos I, II, III, IV y V de la presente Ordenanza y las obras con cargo a frentista. En todos los casos el Departamento Ejecutivo podrá ofrecer un pago a cuenta, considerando la importancia que tiene financieramente anticipar el cobro. El Ejecutivo Municipal además cuenta con la facultad de establecer un descuento de hasta el 10% para quienes adhieran a débito automático el concepto incluido en el Capítulo IV.

Artículo 60°: Es facultad del Ejecutivo Municipal otorgar descuentos de hasta el 20% (veinte por ciento) por pago en tiempo y forma del impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes que cumplimenten los requisitos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 61°: Es facultad del Ejecutivo Municipal otorgar descuentos de hasta el 15% (quince por ciento) por pago en término, en tiempo y forma de la Tasa por Habilitación, Inspección, Seguridad e Higiene y Control Ambiental, para todos los contribuyentes que cumplimenten los requisitos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 62°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer descuentos y/o beneficios, además de los establecidos en los Artículos 59° y 60° para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y la Tasa por Habilitación, Inspección, Seguridad e Higiene y Control Ambiental, que a una fecha a determinar, por el mismo, tengan cumplidos sus deberes formales y sus pagos al día. Las medidas que se adopten de acuerdo al párrafo precedente, deberán ser de carácter general para todos los contribuyentes que se encuentren en la misma situación frente a los tributos mencionados y deberán ser establecidos por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 63°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a formalizar planes de pago para la regularización de deudas otorgando la posibilidad de financiar hasta en 36 (treinta y seis) cuotas iguales y consecutivas; aplicando un interés de financiación equivalente a la Tasa para Operaciones Generales Vencidas del Banco del Chubut S.A. y a fijar un monto mínimo de cuota. Las deudas que se encuentren en instancia de cobro judicial no pueden ser encuadradas en el presente artículo.

Artículo 64°: El Departamento Ejecutivo podrá otorgar planes de pago, conforme el Artículo 97° del Código Tributario Municipal, sobre las deudas que se encuentren en instancia de cobro judicial. Los planes de pago podrán realizarse hasta en 24 (veinticuatro) cuotas, aplicando un interés de financiación equivalente a la Tasa para Operaciones Generales Vencidas del Banco del Chubut S.A. En caso de imposibilidad económica del deudor, debidamente comprobada, el plan de pago podrá extenderse hasta 48 (cuarenta y ocho) cuotas.

Artículo 65°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar una alícuota del 0,45% (cero coma cuarenta y cinco por ciento) para el cálculo del Impuesto Inmobiliario en terrenos baldíos de la Zona I – Urbana, y una alícuota del 0,30% (cero coma treinta por ciento) para el cálculo del Impuesto Inmobiliario para terrenos baldíos de la Zona III – Semi – Urbana.

El propietario tendrá este beneficio que se aplicará por el termino de 24 (veinticuatro) meses, pudiéndose prorrogar únicamente por otros 12 (doce) meses, y solo si se hubiera dado el inicio de la obra.

Para acceder al mismo deberán ser personas humanas con domicilio real en Puerto Madryn, quienes presentarán:

-Declaración Jurada de única propiedad de Inmueble en el Ejido Municipal.

-Certificado de Libre de Deuda del Inmueble en cuestión.

Artículo 66°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la aplicación de la presente Ordenanza en sus aspectos operativos.

Anexo II

TABLA DE VALORES AUTOMOTORES – CATEGORÍAS D (Por Kilogramo) 2024
Semiremolques – Acoplados

| Kgs | Cat. | Grupo | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 |
|-------------|------|-------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| 3000 | D | 1 | \$ 25.469,52 | \$ 25.469,52 | \$ 25.469,52 | \$ 25.469,52 | \$ 25.469,52 | \$ 25.469,52 | \$ 25.469,52 | \$ 25.469,52 | \$ 25.469,52 | \$ 25.469,52 |
| 3001/6000 | D | 2 | \$ 25.469,52 | \$ 25.469,52 | \$ 25.469,52 | \$ 25.469,52 | \$ 25.469,52 | \$ 25.469,52 | \$ 25.469,52 | \$ 25.469,52 | \$ 30.437,68 | \$ 35.217,12 |
| 6001/10000 | D | 3 | \$ 25.469,52 | \$ 25.469,52 | \$ 25.469,52 | \$ 25.469,52 | \$ 25.469,52 | \$ 35.552,51 | \$ 37.690,73 | \$ 45.342,05 | \$ 49.890,93 | \$ 57.563,22 |
| 10001/15000 | D | 4 | \$ 25.469,52 | \$ 25.469,52 | \$ 25.469,52 | \$ 26.576,67 | \$ 34.818,85 | \$ 44.105,27 | \$ 55.026,78 | \$ 80.077,06 | \$ 94.352,56 | \$ 110.577,61 |
| 15001/20000 | D | 5 | \$ 25.469,52 | \$ 28.173,71 | \$ 28.173,71 | \$ 34.216,40 | \$ 41.422,06 | \$ 57.081,11 | \$ 78.609,66 | \$ 96.385,92 | \$ 104.896,73 | \$ 126.928,42 |
| 20001/25000 | D | 6 | \$ 26.347,79 | \$ 27.712,52 | \$ 32.153,97 | \$ 40.709,33 | \$ 55.173,50 | \$ 69.176,49 | \$ 101.626,59 | \$ 111.059,73 | \$ 136.382,53 | \$ 156.842,72 |
| 25001/30000 | D | 7 | \$ 28.572,01 | \$ 36.013,70 | \$ 41.412,68 | \$ 54.942,93 | \$ 64.564,74 | \$ 82.424,84 | \$ 124.119,42 | \$ 140.889,50 | \$ 154.074,94 | \$ 186.231,55 |
| 30001/35000 | D | 8 | \$ 33.854,54 | \$ 40.730,31 | \$ 53.738,06 | \$ 61.755,73 | \$ 73.997,91 | \$ 93.283,47 | \$ 152.188,30 | \$ 169.251,83 | \$ 188.809,94 | \$ 250.087,61 |
| mas de35000 | D | 9 | \$ 40.688,36 | \$ 46.812,94 | \$ 59.952,99 | \$ 71.524,30 | \$ 80.077,06 | \$ 107.579,94 | \$ 187.824,70 | \$ 209.940,19 | \$ 235.493,60 | \$ 273.016,60 |

| Kgs | Cat. | Grupo | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 |
|-------------|------|-------|---------------|---------------|---------------|---------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
| 3000 | D | 1 | \$ 25.469,52 | \$ 34.210,91 | \$ 37.109,01 | \$ 44.530,80 | \$ 62.343,11 | \$ 90.397,52 | \$ 133.788,34 | \$ 193.993,07 | \$ 277.841,35 | \$ 777.900,21 |
| 3001/6000 | D | 2 | \$ 39.200,03 | \$ 50.974,33 | \$ 66.266,55 | \$ 79.519,80 | \$ 111.327,71 | \$ 161.425,19 | \$ 238.909,27 | \$ 346.418,44 | \$ 496.148,48 | \$ 1.389.116,51 |
| 6001/10000 | D | 3 | \$ 66.640,04 | \$ 86.655,45 | \$ 112.652,19 | \$ 135.182,59 | \$ 189.255,65 | \$ 274.420,68 | \$ 406.142,58 | \$ 588.906,73 | \$ 843.445,81 | \$ 2.361.479,58 |
| 10001/15000 | D | 4 | \$ 112.107,85 | \$ 149.505,09 | \$ 210.725,94 | \$ 252.871,03 | \$ 354.019,47 | \$ 513.328,22 | \$ 759.725,77 | \$ 1.101.602,35 | \$ 1.577.740,30 | \$ 4.417.357,29 |
| 15001/20000 | D | 5 | \$ 146.360,70 | \$ 203.895,65 | \$ 265.064,45 | \$ 318.077,24 | \$ 445.308,12 | \$ 645.696,80 | \$ 955.631,26 | \$ 1.385.665,29 | \$ 1.984.581,79 | \$ 5.556.432,10 |
| 20001/25000 | D | 6 | \$ 167.721,60 | \$ 244.088,26 | \$ 344.583,01 | \$ 413.499,57 | \$ 578.899,41 | \$ 839.404,16 | \$ 1.242.318,18 | \$ 1.801.361,34 | \$ 2.579.951,27 | \$ 7.223.347,57 |
| 25001/30000 | D | 7 | \$ 224.697,85 | \$ 304.691,06 | \$ 450.609,98 | \$ 540.731,94 | \$ 757.024,72 | \$ 1.097.685,84 | \$ 1.624.575,07 | \$ 2.355.633,84 | \$ 3.373.793,12 | \$ 9.445.945,98 |
| 30001/35000 | D | 8 | \$ 253.353,71 | \$ 417.406,85 | \$ 569.888,80 | \$ 683.866,52 | \$ 957.413,15 | \$ 1.388.249,05 | \$ 2.054.608,58 | \$ 2.979.182,43 | \$ 4.266.853,80 | \$ 11.946.337,27 |
| mas de35000 | D | 9 | \$ 326.492,13 | \$ 497.819,27 | \$ 728.927,84 | \$ 874.713,31 | \$ 1.224.598,66 | \$ 1.775.668,06 | \$ 2.627.988,72 | \$ 3.810.583,64 | \$ 5.457.605,79 | \$ 15.280.204,69 |

Anexo III
NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

| Código | Descripción | Incluye | Excluye | Alícuota | Módulos |
|--------|--|---|---|----------|---------|
| 011111 | Cultivo de arroz | El cultivo de cereales como: - arroz con cáscara, orgánico y arroz genéticamente modificado. El secado de arroz cuando se realiza en el establecimiento agropecuario. La producción de semillas de cereales excepto los forrajeros cuando es una actividad complementaria al cultivo. | El cultivo de cereales destinados principalmente a la alimentación animal (011121, 011129). El secado de arroz cuando se realiza en el establecimiento industrial (106120), o como un servicio realizado por terceros (016190). La elaboración de almidones de arroz (106120). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013019, 013020). | 1,0% | 12 |
| 011112 | Cultivo de trigo | El cultivo de trigo. La producción de semillas de cereales excepto los forrajeros cuando es una actividad complementaria al cultivo. | El cultivo de cereales destinados principalmente a la alimentación animal (011121, 011129). El secado de arroz cuando se realiza en el establecimiento industrial (106120), o como un servicio realizado por terceros (016190). La elaboración de almidones de arroz (106120). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013019, 013020). | 1,0% | 12 |
| 011119 | Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero | El cultivo de cereales como: - Alforfón - Cebada cervecera La producción de semillas de cereales excepto los forrajeros cuando es una actividad complementaria al cultivo. | El cultivo de cereales destinados principalmente a la alimentación animal (011121, 011129). El secado de arroz cuando se realiza en el establecimiento industrial 106120), o como un servicio realizado por terceros (016190). La elaboración de almidones de arroz (106120). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013019, 013020). | 1,0% | 12 |
| 011121 | Cultivo de maíz | El cultivo de maíz destinados a la alimentación animal ya sea en forma directa o elaborada. La producción de semillas de cereales forrajeros cuando es una actividad complementaria al cultivo. | El cultivo de cereales cuyos granos se destinan a la alimentación humana (011111). El cultivo de maíz dulce o choclo (011331). La fabricación de alimentos preparados para animales (108000). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). | 1,0% | 12 |
| 011129 | Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p. | El cultivo de cereales destinados a la alimentación animal ya sea en forma directa o elaborados en forma de fardos, rollos, etcétera, como por ejemplo: - alpiste - alforfón - avena - cebada forrajera - centeno - moha - sorgo granífero - sorgo negro La producción de semillas de cereales forrajeros cuando es una actividad complementaria al cultivo. | El cultivo de cereales cuyos granos se destinan a la alimentación humana (011111). El cultivo de maíz dulce o choclo (011331). La fabricación de alimentos preparados para animales (108000). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). | 1,0% | 12 |
| 011130 | Cultivo de pastos de uso forrajero | El cultivo de pastos destinados a la producción de forraje seco o húmedo para la alimentación de ganado, como por ejemplo: - alfalfa - melilotus - pasturas - raigras La producción de fardos, rollos y otras formas de acondicionamiento de forrajes. | La producción de semillas certificadas (013011). | 1,0% | 12 |
| 011211 | Cultivo de soja | El cultivo de soja. La producción de semillas de soja cuando es una actividad complementaria al cultivo. | El cultivo de otras oleaginosas (011291, 011299). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). | 1,0% | 12 |
| 011291 | Cultivo de girasol | Los cultivos de oleaginosas para la producción de aceites como girasol. La producción de semillas de girasol cuando es una actividad complementaria al cultivo. | El cultivo de lino textil y de algodón para la obtención de fibras (011509, 011501). El cultivo de olivo para su industrialización como aceite de oliva y/o conserva (012601, 012609). La elaboración de aceites de origen vegetal (104011, 104012, 104013, 104020). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). | 1,0% | 12 |
| 011299 | Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol | Los cultivos de oleaginosas para la producción de aceites comestibles y/o uso industrial como: - canola - cártamo - colza - joroba - linaza - lino oleaginoso - mani - mostaza - niger - ricino - semillas de algodón - sésamo o ajonjolí - tártago - tung oleaginoso La producción de semillas de oleaginosas cuando es una actividad complementaria al cultivo. | El cultivo de lino textil y de algodón para la obtención de fibras (011509, 011501). El cultivo de olivo para su industrialización como aceite de oliva y/o conserva (012601, 012609). La elaboración de aceites de origen vegetal (104011, 104012, 104013, 104020). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). | 1,0% | 12 |
| 011310 | Cultivo de papa, batata y mandioca | Los cultivos de: - batata - mandioca o yuca - papa La producción de órganos de papa, batata y mandioca cuando es una actividad complementaria al cultivo. | El cultivo de ñame (011329). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). | 1,0% | 12 |
| 011321 | Cultivo de tomate | El cultivo de hortalizas de fruto, como por ejemplo tomates. La producción de semillas y plantas cuando es una actividad complementaria al cultivo. | El cultivo de batata, mandioca o yuca y papa (011310). El cultivo de hortalizas de hoja (011331). El cultivo de trufas y hongos (011331). El cultivo de coles (011331). El Cultivo de stevia rebaudiana (012591) El cultivo de remolacha azucarera (012599). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). | 1,0% | 12 |
| 011329 | Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p. | El cultivo de bulbos como por ejemplo: - ajo - cebolla - cebolla de verdeo - echalote - puerro - otras hortalizas aliáceas El cultivo de hortalizas de fruto, como por ejemplo: - ají - berenjena - calabaza - melón - morrón y/o pimiento - pepino - sandía - zapallo y zapallito El cultivo de raíces y tubérculos como por ejemplo: - grelo - nabo - nabiza - ñame - rábano - radicha - remolacha - zanahoria La producción de semillas y plantas de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto cuando es una actividad complementaria al cultivo. | El cultivo de batata, mandioca o yuca y papa (011310). El cultivo de hortalizas de hoja (011331). El cultivo de trufas y hongos (011331). El cultivo de coles (011331). El Cultivo de stevia rebaudiana (012591) El cultivo de remolacha azucarera (012599). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). | 1,0% | 12 |
| 011331 | Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas | El cultivo de hortalizas de hojas tales como: - acelga - achicoria - acusay - alcaparra - alcaucil o alcachofa - apio - berro - brécol - brócoli - | El cultivo de frutillas (012490). El cultivo de bulbos como ajo, cebolla, echalote, puerro, etcétera (011329). El cultivo de albahaca (012800). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). | 1,0% | 12 |

| | | | | | |
|--------|---|---|--|------|----|
| | | coles: colinegro, repollito de bruselas, repollo, etcétera. - coliflor- endibia - escarola - espárragos – espinaca – hinojo – lechuga - maíz dulce o choclo – perejil – radicheta - trufas y hongos La producción de semillas y plantas de hortalizas de hoja y otras hortalizas cuando es una actividad complementaria al cultivo. | | | |
| 011341 | Cultivo de legumbres frescas | El cultivo de legumbres frescas tales como: - arvejas – chauchas – habas - lupino La producción de semillas y plantas de legumbres cuando es una actividad complementaria al cultivo. | La molienda de legumbres (106139). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). | 1,0% | 12 |
| 011342 | Cultivo de legumbres secas | El cultivo de legumbres secas tales como: - garbanzos – habas – lentejas - porotos La producción de semillas y plantas de legumbres cuando es una actividad complementaria al cultivo. | La molienda de legumbres (106139). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). | 1,0% | 12 |
| 011400 | Cultivo de tabaco | La selección, el secado de las hojas y su acondicionamiento realizados en la explotación tabacalera. La producción de semillas y plantas de tabaco cuando es una actividad complementaria al cultivo. | La preparación o secado de hojas de tabaco realizada fuera de la explotación agropecuaria (120010). La elaboración de cigarrillos y producción de tabaco n.c.p. (120091, 120099). La extracción de nicotina de la planta de tabaco para la elaboración de insecticidas (202101). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). | 1,0% | 12 |
| 011501 | Cultivo de algodón | El cultivo de plantas para la obtención de materias textiles o fibras de diverso uso, como: - algodón El desmotado de algodón cuando se realiza en la explotación agropecuaria en forma integrada al cultivo del algodón. La producción de semillas de fibras vegetales cuando es una actividad complementaria al cultivo. | El cultivo de lino oleaginoso (011299). El servicio de desmotado de algodón por cuenta de terceros realizado en la explotación agropecuaria (016149). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). El desmotado de algodón en bruto para la obtención de fibras y semillas, realizada fuera de la explotación algodонера (131110). El enriamiento o macerado de plantas que dan fibras textiles, realizada fuera de la explotación agropecuaria donde se cultiva la planta textil en cuestión (131110). | 1,0% | 12 |
| 011509 | Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p. | El cultivo de plantas para la obtención de materias textiles o fibras de diverso uso, como: - abacá o cáñamo de Manila – cáñamo - crin vegetal o palmisto – coco – esparto - fibra de piña – formio - kapoc o akon o bombax o ceiba o endredón vegetal o miraguano o capok - kenaf - lino textil - maíz de Guinea - ramio o china grass o seda vegetal – sisal - yute El enriamiento o macerado de plantas que dan fibras textiles cuando se realiza en la misma explotación agropecuaria donde se cultiva la planta textil en cuestión. La producción de semillas de fibras vegetales cuando es una actividad complementaria al cultivo. | El cultivo de lino oleaginoso (011299). El servicio de desmotado de algodón por cuenta de terceros realizado en la explotación agropecuaria (016149). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). El desmotado de algodón en bruto para la obtención de fibras y semillas, realizada fuera de la explotación algodонера (131110). El enriamiento o macerado de plantas que dan fibras textiles, realizada fuera de la explotación agropecuaria donde se cultiva la planta textil en cuestión (131110). | 1,0% | 12 |
| 011911 | Cultivo de flores | El cultivo de: - flores - semillas de flores La producción de semillas y plantas de flores cuando es una actividad complementaria al cultivo. | Las actividades de viveros forestales (021030). Los arreglos florales, la preparación de guirnaldas, coronas y similares realizadas en florerías y comercios minoristas de plantas (477440). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). | 1,0% | 12 |
| 011912 | Cultivo de plantas ornamentales | El cultivo de: - plantas ornamentales - plantas para trasplante - césped para trasplante Las actividades de viveros de árboles ornamentales. La producción de semillas y plantas ornamentales cuando es una actividad complementaria al cultivo. | Las actividades de viveros forestales (021030). Los arreglos florales, la preparación de guirnaldas, coronas y similares realizadas en florerías y comercios minoristas de plantas (477440). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). | 1,0% | 12 |
| 011990 | Cultivos temporales n.c.p. | El cultivo de plantas temporales n.c.p. La producción de semillas y plantas de cultivos temporales n.c.p. cuando es una actividad complementaria al cultivo. | Las actividades de viveros forestales (021030). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). | 1,0% | 12 |
| 012110 | Cultivo de vid para vinificar | El cultivo de vid para su industrialización como vino. La producción de semillas y plantas de uva para vinificar, cuando es una actividad complementaria al cultivo. | El cultivo de vid para uva de mesa (012121). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). La elaboración de vino (110212). La elaboración de jugos (103020). La elaboración de conservas (103011). La elaboración de pasas de uva (103099). La elaboración de aceite (104011, 104012, 104013). | 1,0% | 12 |
| 012121 | Cultivo de uva de mesa | El cultivo de uva de mesa. La producción de semillas y plantas de uva de mesa, cuando es una actividad complementaria al cultivo. | El cultivo de vid para su industrialización como vino (012110). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). | 1,0% | 12 |
| 012200 | Cultivo de frutas cítricas | El cultivo de citrus o agrios tales como: - bergamota - kumquat o kinoto – lima – limón – mandarina – naranja – pomelo - toronja La producción de semillas y plantas de frutas cítricas, cuando es una actividad complementaria al cultivo. | El cultivo de frutas de pepita (012311, 012319). El cultivo de frutas de carozo (012320). El cultivo de nueces y frutas secas (012420). El cultivo de frutas tropicales (012410). La preparación de frutas cítricas (103099). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). | 1,0% | 12 |
| 012311 | Cultivo de manzana y pera | El cultivo de frutales de la familia de las rosáceas cuyos frutos contienen semillas pequeñas tales como: - manzana - pera La producción de semillas y | El cultivo de frutas de carozo (012320). El cultivo de frutales cítricos (012200). El cultivo de nueces y frutas secas (012420). El cultivo de frutas tropicales (012410). El cultivo de kiwi (012490). El cultivo de vid para industrializar como vino, jugo, conserva, aceite, etcétera (012110). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas | 1,0% | 12 |

| | | | | | |
|---------------|--|--|---|------|----|
| | | plantas de frutas de pepita, cuando es una actividad complementaria al cultivo. | certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). | | |
| 012319 | Cultivo de frutas de pepita n.c.p. | El cultivo de frutales de la familia de las rosáceas cuyos frutos contienen semillas pequeñas tales como: - acerolo - azarolo o níspero de invierno - membrillo - níspero La producción de semillas y plantas de frutas de pepita, cuando es una actividad complementaria al cultivo. | El cultivo de frutas de carozo (012320). El cultivo de frutales cítricos (012200). El cultivo de nueces y frutas secas (012420). El cultivo de frutas tropicales (012410). El cultivo de kiwi (012490). El cultivo de vid para industrializar como vino, jugo, conserva, aceite, etcétera (012110). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). | 1,0% | 12 |
| 012320 | Cultivo de frutas de carozo | El cultivo de frutales de carozo de la familia de las rosáceas cuyos frutos contienen semillas grandes tales como: - cerezo - ciruela - corinto - damasco - durazno - guinda - pelón La producción de semillas y plantas de frutas de carozo, cuando es una actividad complementaria al cultivo. | El cultivo de frutas de pepita (012311, 012319). El cultivo de frutales cítricos (012200). El cultivo de nueces y frutas secas (012420). El cultivo de frutas tropicales (012410). El cultivo de plantas para la obtención de dátiles, palta o aguacate, kaki, etcétera (012410, 012490). El cultivo de vid para industrializar como vino, jugo, conserva, aceite, etcétera (012110). La preparación de frutas de carozo (103011, 103012, 103020, 103030, 103099). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). | 1,0% | 12 |
| 012410 | Cultivo de frutas tropicales y subtropicales | El cultivo de frutas como: - ananá – banana – higos – dátiles - lantenes – mamón – mango – maracuyá - palta o aguacate La producción de semillas y plantas de frutas tropicales y subtropicales, cuando es una actividad complementaria al cultivo. | El cultivo de frutas de pepita (012311, 012319). El cultivo de frutas de carozo (012320). El cultivo de nueces y frutas secas (012420). El cultivo de frutales cítricos (012200). El cultivo de plantas para la obtención de dátiles, palta o aguacate, kaki, etcétera (012410, 012490). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). | 1,0% | 12 |
| 012420 | Cultivo de frutas secas | El cultivo de frutos tales como: - algarrobas – almendras – avellanas – castañas – nueces - pistachos La producción de semillas y plantas de frutas secas, cuando es una actividad complementaria al cultivo. | El cultivo de cocos (012609). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). | 1,0% | 12 |
| 012490 | Cultivo de frutas n.c.p. | El cultivo de frutales no clasificados en otra parte tales como: - arándanos – casis - corinto - chirimoyo – frambuesas – frutillas - granada - grosella - uayabo - kiwi – kaki – mora – tuna - zarzamora La producción de semillas y plantas de frutas n.c.p., cuando es una actividad complementaria al cultivo. | El cultivo de frutas de pepita (012311, 012319). El cultivo de frutas de carozo (012320). El cultivo de nueces y frutas secas (012420). El cultivo de frutales cítricos (012200). El cultivo de vid para industrializar como vino, jugo, conserva, aceite, etcétera (012110). El cultivo de uva de mesa (012121). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). | 1,0% | 12 |
| 012510 | Cultivo de caña de azúcar | El cultivo de caña de azúcar para la obtención de azúcar. La producción de estacas (esquejes) de azúcar de caña cuando es una actividad complementaria al cultivo. | La elaboración de azúcar (107200). El cultivo de remolacha azucarera (107200). | 1,0% | 12 |
| 012591 | Cultivo de stevia rebaudiana | Cultivo de stevia rebaudiana (caah, hee, stevia o yerba dulce) La producción de plantas y semillas cuando es una actividad complementaria al cultivo. | Sin descripción. | 1,0% | 12 |
| 012599 | Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. | Sin descripción. | Cultivo de stevia rebaudiana (012591). | 1,0% | 12 |
| 012601 | Cultivo de jatropa | El cultivo de oleaginosas para la producción de aceites como: jatropa. La producción de semillas de jatropa cuando es una actividad complementaria al cultivo. | Sin descripción. | 1,0% | 12 |
| 012609 | Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropa | El cultivo de frutos como: - aceitunas – coco - palma de aceite - otros frutos oleaginosos El cultivo de olivo para su industrialización como aceite de oliva y/o conserva. La producción de semillas y plantas de frutos oleaginosos, cuando es una actividad complementaria al cultivo. | El cultivo de soja, maní y otras semillas oleaginosas (011211, 011291, 011299). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). Cultivo de jatropa (012601). | 1,0% | 12 |
| 012701 | Cultivo de yerba mate | El cultivo y secado de producción propia de plantas cuyas hojas o frutos se utilizan para preparar infusiones tales como: yerba mate. El cultivo, secado y canchado de yerba mate de producción propia realizado dentro de la explotación agropecuaria. La producción de semillas y plantas de yerba mate para preparar infusiones, cuando es una actividad complementaria al cultivo. | El cultivo de vid para industrializar, como vino, jugo, conservas, pasas, aceite, etcétera (012110). Servicios de secanza de yerba mate prestado a terceros (016149). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). | 1,0% | 12 |
| 012709 | Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones | El cultivo y secado de producción propia de plantas cuyas hojas o frutos se utilizan para preparar infusiones tales como: - cacao- café - té La producción de semillas y plantas de plantas para preparar infusiones, cuando es una actividad complementaria al cultivo. | El cultivo de vid para industrializar, como vino, jugo, conservas, pasas, aceite, etcétera (012110). Servicios de secanza de té prestado a terceros (016149). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 103012, 103013, 103019, 103020). | 1,0% | 12 |
| 012800 | Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales | El cultivo de plantas aromáticas, medicinales, insecticidas, fungicidas y especias, por ejemplo: - ají picante - albahaca - aloe vera - amapola - anís - azafrán - canela - cilantro - citronella - clavo de olor - comino - coriandro - cúrcuma - curry - estragón - jengibre - laurel - lavanda - lemon grass - | El cultivo de pimientos frescos (011329). El cultivo de perejil (011331) El cultivo de cacao, café y té (012709) El cultivo de lúpulo (012900) El acondicionamiento y envasado de especias y de plantas aromáticas y medicinales asociados al comercio (12800). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). | 1,0% | 12 |

| | | | | | |
|--------|--|---|--|------|----|
| | | <p>manzanilla - mastuerzo - mejorana - menta - nuez moscada - orégano - pimienta - pimentón (solo género y especie de pimiento aromático) - piretro - romero - salvia - tomillo - vainilla.</p> <p>El acondicionamiento y envasado de especias y de plantas aromáticas y medicinales realizados en la explotación agropecuaria.</p> <p>La producción de semillas y plantas de especias y plantas aromáticas y medicinales, cuando es una actividad complementaria al cultivo.</p> | | | |
| 012900 | Cultivos perennes n.c.p. | <p>El cultivo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - conos de lúpulo para la elaboración de cerveza - esponjas - palmeras para la obtención de palmitos - plantas para la obtención de látex y caucho natural <p>La producción de semillas y plantas de cosechas perennes n.c.p., cuando es una actividad complementaria al cultivo.</p> | <p>La recolección de gomas naturales silvestres (022020).</p> <p>La recolección de plantas acuáticas (031130).</p> <p>La fabricación de aceites (104011, 104012, 104013) y conservas de aceitunas (103011) en plantas industriales.</p> <p>La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020).</p> | 1,0% | 12 |
| 013011 | Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas | <p>Comprende la producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas, realizada a partir de semillas básicas que son el resultado de la multiplicación de semillas genéticas, desarrolladas en laboratorio y que a través de pruebas de laboratorio y de cultivo en el campo tienen la característica de contar con una garantía emitida por la entidad certificadora.</p> <p>Este mejoramiento genético puede ser obtenido de forma tradicional o con el uso de ingeniería genética.</p> | Sin descripción. | 1,0% | 12 |
| 013012 | Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras | <p>Comprende la producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras, realizada a partir de semillas básicas que son el resultado de la multiplicación de semillas genéticas, desarrolladas en laboratorio y que a través de pruebas de laboratorio y de cultivo en el campo tienen la característica de contar con una garantía emitida por la entidad certificadora.</p> <p>Este mejoramiento genético puede ser obtenido de forma tradicional o con el uso de ingeniería genética.</p> | Sin descripción. | 1,0% | 12 |
| 013013 | Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales | <p>Comprende la producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales, realizada a partir de semillas básicas que son el resultado de la multiplicación de semillas genéticas, desarrolladas en laboratorio y que a través de pruebas de laboratorio y de cultivo en el campo tienen la característica de contar con una garantía emitida por la entidad certificadora.</p> <p>Este mejoramiento genético puede ser obtenido de forma tradicional o con el uso de ingeniería genética.</p> | Sin descripción. | 1,0% | 12 |
| 013019 | Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p. | <p>Comprende la producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p., realizada a partir de semillas básicas que son el resultado de la multiplicación de semillas genéticas, desarrolladas en laboratorio y que a través de pruebas de laboratorio y de cultivo en el campo tienen la característica de contar con una garantía emitida por la entidad certificadora.</p> <p>Este mejoramiento genético puede ser obtenido de forma tradicional o con el uso de ingeniería genética.</p> | Sin descripción. | 1,0% | 12 |
| 013020 | Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas | <p>La producción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - bulbos - estacas enraizadas o no - esquejes - gajos - plantas, plantines <p>y otros para la propagación de las especies agrícolas cuyo cultivo es clasificado en los códigos 011111 a 12900.</p> | <p>La producción de semillas certificadas (013011).</p> <p>La producción de plantines de árboles realizada en viveros forestales (021030).</p> | 1,0% | 12 |
| 014113 | Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche | <p>La producción - cría y cría, de ganado bovino como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - bueyes - búfalo - novillos - terneros - toros - vacas - vaquillonas para la venta de ganado en pie. <p>La obtención de cueros en las explotaciones agropecuarias.</p> | <p>La producción de ganado bovino de pedigrí o puro, en cabañas (014121).</p> <p>La producción de leche bovina (014610).</p> <p>El cuidado de ganado por cuenta de terceros ([016292]).</p> | 1,0% | 12 |
| 014114 | Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot) | <p>La producción invernada, excepto el engorde en corrales (Feed-Lot), de ganado bovino como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - bueyes - búfalo - novillos - terneros - toros - vacas - vaquillonas para la venta de ganado en pie. <p>La obtención de cueros en las explotaciones agropecuarias.</p> | <p>La producción de ganado bovino de pedigrí o puro, en cabañas (014121).</p> <p>La producción de leche bovina (014610).</p> <p>El cuidado de ganado por cuenta de terceros (016292).</p> | 1,0% | 12 |
| 014115 | Engorde en corrales (Feed-Lot) | <p>La producción en corrales o feed lot, de ganado bovino como:</p> | <p>La producción de ganado bovino de pedigrí o puro, en cabañas (014121).</p> <p>La producción de leche bovina (014610).</p> | | |

| | | | | | |
|---------------|--|---|---|------|----|
| | | - bueyes – búfalo – novillos – terneros – toros - vacas - vaquillonas para la venta de ganado en pie. La obtención de cueros en las explotaciones agropecuarias. | El cuidado de ganado por cuenta de terceros (016292). | 1,0% | 12 |
| 014121 | Cría de ganado bovino realizada en cabañas | La cría comercial de bovinos de pedigrí o puros, con destino a reproductores (incluye ganado bubalino). La producción de semen y embriones de ganado bovino (incluye ganado bubalino). | La cría de ganado bovino excepto en cabañas (014113). La producción de leche bovina (014610). El cuidado de ganado por cuenta de terceros (016292). | 1,0% | 12 |
| 014211 | Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras | La cría de ganado equino como: - caballos – padrillos – potrillos – yeguas para la venta de ganado en pie. La cría de: - burros – asnos – mulas - burdégamos | La cría de ganado equino de pedigrí o puro, en haras (014221). La producción de espectáculos en los hipódromos (931030). Las actividades relacionadas con escuelas de equitación (854950). | 1,0% | 12 |
| 014221 | Cría de ganado equino realizada en haras | La cría comercial de equinos de pedigrí o puros, con destino a reproductores. La producción de semen y embriones de ganado equino. | La cría de ganado equino excepto en haras (014211). La producción de espectáculos en los hipódromos (931030). Las actividades relacionadas con escuelas de equitación (854950). El entrenamiento de caballos de carrera por cuenta de terceros (931042). | 1,0% | 12 |
| 014300 | Cría de camélidos | La cría de animales como: - alpacas – guanacos – llamas - vicuñas | Sin descripción. | 1,0% | 12 |
| 014410 | Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche- | La producción de ganado ovino como: - borregos – capones – carneros – corderos - ovejas para la venta de ganado en pie. La obtención de cueros en las explotaciones agropecuarias. | La producción de lana en establecimientos agropecuarios (014420). La esquila de animales por cuenta de terceros (016220). La producción de ganado ovino de pedigrí o puro, en cabañas (014420). La producción de leche de oveja (014620). | 1,0% | 12 |
| 014420 | Cría de ganado ovino realizada en cabañas | La producción de ganado ovino realizadas en cabaña como: - borregos – capones – carneros – corderos - ovejas La cría comercial de ganado ovino de pedigrí o puros, con destino a reproductores. | La producción de lana en mataderos o frigoríficos (101040) o en peladeros de cuero (151100). La cría de animales pilíferos excepto ganado (014930). La esquila de ganado por cuenta de terceros (016220). El lavado de lana y pelos (131120). | 1,0% | 12 |
| 014430 | Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche- | La producción de ganado caprino como: - cabras – cabritos – capones - chivatos para la venta de ganado en pie. | La cría de ganado caprino de pedigrí o puro, en cabañas (014440). La producción de leche de cabra (014620). La producción de pelos (014710). | 1,0% | 12 |
| 014440 | Cría de ganado caprino realizada en cabañas | La cría comercial de caprinos de pedigrí o puros, con destino a reproductores. La producción de semen y embriones de ganado caprino. | La producción de espectáculos en los hipódromos (931030). Las actividades relacionadas con escuelas de equitación (854950). El entrenamiento de caballos de carrera por cuenta de terceros (931042). La producción de leche de cabra (14620). | 1,0% | 12 |
| 014510 | Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas | La cría de ganado porcino como: - cachorros – cerdos – chanchas – jabalí – lechones – padrillos para la venta de ganado en pie. | La producción de ganado porcino de pedigrí o puro, en cabañas (014520). El cuidado del ganado por cuenta de terceros (016220). | 1,0% | 12 |
| 014520 | Cría de ganado porcino realizado en cabañas | La cría comercial de porcinos de pedigrí o puros, con destino a reproductores. La producción de semen y embriones de ganado porcino. | La producción de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas (014510). | 1,0% | 12 |
| 014610 | Producción de leche bovina | La producción y acondicionamiento - enfriado u otros procesos -, realizados en la explotación agropecuaria o tambo de leche bovina destinada al consumo directo o a la elaboración de productos lácteos. Incluye la cría para la producción de leche de vaca y la producción de leche bubalina. | La producción de leche de oveja y cabra (014620). El acondicionamiento y elaboración de la leche en establecimientos industriales (105010). | 1,0% | 12 |
| 014620 | Producción de leche de oveja y de cabra | La producción de leche de oveja y cabra destinada al consumo directo o a la elaboración de productos lácteos. Incluye la cría para la producción de leche. | El acondicionamiento y elaboración de la leche en establecimientos industriales (105010). | 1,0% | 12 |
| 014710 | Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda) | La producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda). | La producción de lana de matadero o frigorífico (101040). La producción de pelos que no sean de ganado (014930). | 1,0% | 12 |
| 014720 | Producción de pelos de ganado n.c.p. | La producción de pelos de camélidos, etcétera. | La producción de lana y pelo de oveja y cabra (014710). La producción de lana de matadero o frigorífico (101040). La producción de pelos que no sean de ganado (014930). | 1,0% | 12 |
| 014810 | Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos | La cría de aves como: - gallinas – gallos – gansos – ocas – patos – pavos - pollitos BB y otros para la obtención de carne. La explotación de incubadoras de aves. | La producción de huevos de gallina y de otras especies de aves (014820). La cría de gansos y pavos para la obtención de plumas (014930). La cría de choique y ñandú para la producción de carnes (014990). | 1,0% | 12 |
| 014820 | Producción de huevos | La cría de gallinas y de otras especies de aves para la producción de huevos. | La cría de aves de corral, excepto para producción de huevos (014810). | 1,0% | 12 |
| 014910 | Apicultura | La cría y cuidado de abejas domésticas y abejas reinas. La obtención y recolección de: - cera de abejas – hidromiel - jalea real – miel – núcleos – polen – propóleo - otros productos de la apicultura n.c.p. | La obtención de cera de insectos excepto la de abejas domésticas (014990). El alquiler de colmenas para favorecer la polinización de cultivos (016190). El procesamiento de miel y otros productos apícolas en establecimientos manufactureros (014910) | 1,0% | 12 |
| 014920 | Cunicultura | La cría de conejo para todos los fines. | Sin descripción. | 1,0% | 12 |
| 014930 | Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas | La cría de animales para la obtención de pieles, pelos y plumas como por ejemplo: - chinchilla – choique – ganso – nutria – ñandú – pavo – reptiles – visón - zorro | La producción de cueros y pieles de animales cazados (017010). La producción de pieles y pelos de liebre (017010). La cría de gansos y pavos para la obtención de carnes (014810). La cría de conejos para la obtención de carnes (014920). La cría de choique y ñandú para la producción de carne (014990). La cría de ganado para la obtención de pieles, lanas y pelos finos (014420). | 1,0% | 12 |
| 014990 | Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p. | La cría de animales n.c.p. tales como: - animales para experimentación - caracoles vivos, frescos, congelados y/o secos - excepto marinos - - choique y ñandú para la producción de carne - ciervos - para la obtención de velvet - - gatos - gusanos de seda - sericultura - - insectos para la obtención de cera - excepto la de | La cría de aves de corral (014810). La obtención de huevos (014820). La apicultura incluyendo la obtención de cera de abejas domésticas (014910). La cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos (014930). La cría de conejos para la obtención de pelos (014920). La obtención de caracoles marinos (031110). La explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas (032000). El adiestramiento de perros para protección y defensa (801090). El adiestramiento de animales de compañía (939090). La cría de ganado bovino excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (014110). | 1,0% | 12 |

| | | | | | |
|--------|--|---|--|------|----|
| | | abejas domésticas - lombrices - lombricultura - pájaros - como los faisanes, perdices, codornices, etcétera - perros - ranas La producción de esperma de ballena. Otro tipo de ganado n.c.p. | La cría de ganado ovino excepto la realizada en cabañas y para la producción de lana (014410). La cría de ganado porcino excepto la realizada en cabañas (014510). La cría de ganado equino excepto la realizada en haras (014211). La cría de ganado caprino excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (014430). La cría de ganado en cabañas y haras (014221). La producción de leche bovina (014610) y de leche ovina y caprina (014620). La cría de ganado para la obtención de lana y pelos (014420). | | |
| 016111 | Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales | El suministro de maquinaria agrícola con conductores para: - cuidados culturales - labranza - siembra - transplante - otros | Los servicios de cosecha mecánica (016120). Los servicios de siembra manual (016130). El desmotado de algodón cuando se realiza en la explotación agropecuaria en forma integrada al cultivo del algodón (011501). Los servicios de desmotado de algodón en la explotación agropecuaria (016149). El desmotado de algodón que no se realiza en la explotación agropecuaria y la preparación de fibras vegetales para uso textil (131110). Los servicios de fumigación y desinfección manual (016130). | 2,5% | 25 |
| 016112 | Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre | Los servicios, realizado de forma mecánica, como por ejemplo: - desinfección terrestre - fumigación - pulverización | Los servicios de cosecha mecánica (016120). Los servicios de siembra manual (016130). El desmotado de algodón cuando se realiza en la explotación agropecuaria en forma integrada al cultivo del algodón (011501). Los servicios de desmotado de algodón en la explotación agropecuaria (016149). El desmotado de algodón que no se realiza en la explotación agropecuaria y la preparación de fibras vegetales para uso textil (131110). Los servicios de fumigación y desinfección manual (016130). | 2,5% | 25 |
| 016113 | Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea | Los servicios, realizado de forma mecánica, como por ejemplo: - desinfección aérea - fumigación - pulverización | Los servicios de cosecha mecánica (016120). Los servicios de siembra manual (016130). El desmotado de algodón cuando se realiza en la explotación agropecuaria en forma integrada al cultivo del algodón (011501). Los servicios de desmotado de algodón en la explotación agropecuaria (016149). El desmotado de algodón que no se realiza en la explotación agropecuaria y la preparación de fibras vegetales para uso textil (131110). Los servicios de fumigación y desinfección manual (016130). | 2,5% | 25 |
| 016119 | Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica | Los servicios, realizado de forma mecánica, como por ejemplo: - clasificado y/o tamañado - corte y/o hilerado de forrajes - empaquetado - enrollado de forraje - rastrillado, acondicionado y enfardado de forrajes - roturación del terreno - siembra | Los servicios de cosecha mecánica (016120). Los servicios de siembra manual (016130). El desmotado de algodón cuando se realiza en la explotación agropecuaria en forma integrada al cultivo del algodón (011501). Los servicios de desmotado de algodón en la explotación agropecuaria (016149). El desmotado de algodón que no se realiza en la explotación agropecuaria y la preparación de fibras vegetales para uso textil (131110). Los servicios de fumigación y desinfección manual (016130). | 2,5% | 25 |
| 016120 | Servicios de cosecha mecánica | La cosecha mecánica de: - granos - caña de azúcar - algodón - forrajes Los servicios de máquinas como: - enfardadoras - enrolladoras - picadoras | Los servicios de maquinaria agrícola (016111). Los servicios de contratistas de mano de obra agrícola (016130). Los servicios de post-cosechas (016149). | 2,5% | 25 |
| 016130 | Servicios de contratistas de mano de obra agrícola | Los servicios prestados por firmas o personas que contratan mano de obra para la realización de tareas agrícolas, tales como: - apuntalado - control de plagas - desinfección manual - fumigación - poda de árboles - transplante Los servicios de mano de obra para la: - construcción de parrales, tutorajes, espalderas, etcétera. - cuidado y protección de cultivos como carpidas, aporques, deshierbes, rastreadas, etcétera. - implantación de cultivos permanentes como la caña de azúcar, frutales, y otros - plantación de almácigos en tierra, macetas o bandejas Los servicios de cosecha manual por contrata de: - algodón - caña de azúcar - cítricos Los servicios de acondicionamiento, y embalaje de productos agrícolas realizados en la finca agropecuaria. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 016141 | Servicios de frío y refrigerado | Incluye los servicios de cámaras frigoríficas para frutas y hortalizas, antes de ir a los mercados primarios (siempre que dichos productos sean propiedad de las unidades productivas). | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 016149 | Otros servicios de post cosecha | Los servicios como: - acondicionamiento - clasificación - descascarillado - desinfección - empaquetado - enfriado - envasado - lavado - limpieza de papa, granos, etcétera antes de ir a los mercados primarios. El servicio de desmotado de algodón. El servicio de secado al sol de frutas y hortalizas. El servicio de secanza de yerba mate y té prestado a terceros. El servicio de molienda de yerba mate prestado a terceros. | Los servicios de procesamiento de semillas para su siembra (016150). Servicios de frío y refrigerado (016141). | 2,5% | 25 |
| 016150 | Servicios de procesamiento de semillas para su siembra | La selección de semillas. Las actividades de secado, limpieza y clasificación. El tratamiento para modificar genéticamente semillas. | La investigación para desarrollar o para modificar nuevas formas de semillas (721030). | 2,5% | 25 |
| 016190 | Servicios de apoyo agrícolas n.c.p | Los servicios de apoyo agrícolas n.c.p. como: - acodos - control de plagas - construcción de almácigos, parrales, tutorajes, espalderas, etcétera - cuidado y protección de cultivos como carpidas, aporques, deshierbes, rastreadas y otros - desbrotes - desmalezamiento y limpieza de campos - implantación de cultivos permanentes como la caña de azúcar, frutales, y otros - injertos de plantas - plantación de almácigos en tierra, macetas o bandejas - raleo de plantines - secado de arroz por cuenta de terceros - selección de plantas madres productoras de yemas - trazado de bordes El alquiler de colmenas para | El suministro de maquinaria agrícola con conductores para labranza, siembra, transplante, cuidados culturales, etcétera (016111). Los servicios de roturación del terreno (016119). Los servicios de corte y/o hilerado de forrajes, con máquinas de movimiento alternativo, rotativo - hélices o platos con cuchillas - o de discos (016119). Los servicios de enrollado de forraje con máquinas rotoenfardadoras o arrolladoras (016119). Los servicios de rastrillado, acondicionado y enfardado de forrajeras (016119). Los servicios de clasificadoras y/o tamañadoras (016119). Los servicios de cámaras frigoríficas para frutas y hortalizas (016141) El secado de arroz cuando se realiza en el establecimiento industrial (106120). El desmotado de algodón que no se realiza en la explotación agropecuaria y la preparación de fibras vegetales para uso textil (131110). La captación, depuración y distribución de agua (360010, 360020). La colocación de alambrados en campos (433090). La organización de exposiciones y ferias agrícolas (823000). Los servicios de planificación paisajística y de jardines, y de ordenación urbana (711009). La arquitectura paisajista (711009). La planificación y el diseño paisajista cuando los servicios son prestados a los hogares (970000). La plantación y el mantenimiento de jardines, parques y zonas verdes, cuando los servicios son prestados a los hogares (970000). Los servicios de jardinería y horticultura como el trazado de bordes, construcción de almácigos, raleo de plantines, etcétera, cuando los servicios son prestados a los hogares (970000) | 2,5% | 25 |

| | | | | | |
|--------|---|---|---|------|----|
| | | favorecer la polinización de cultivos. La explotación de los sistemas de riego. Los servicios de aplicación de calor, frío, gases y otros procesos tendientes a producir la maduración y/o conservar en buen estado los productos agrícolas, siempre que dichos productos sean propiedad de unidades productivas agropecuarias. | Los servicios de injertos, acodos, selección de plantas madres productoras de yemas, desbrotes, etcétera, cuando los servicios son prestados a los hogares (970000). Los servicios de plantación de almácigos en tierra, macetas o bandejas, cuando los servicios son prestados a los hogares (970000). | | |
| 016210 | Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos | Los servicios de sementales y los de inseminación artificial. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 016220 | Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria | Los servicios prestados por las firmas o personas que contratan mano de obra para la realización de tareas pecuarias no permanentes tales como: - arreo - capado y/o castración de aves de corral - control y desinfección de ganado - estabulación - esquila de ovejas - pasturaje | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 016230 | Servicios de esquila de animales | Los servicios de esquila a cambio de una retribución o contrata. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 016291 | Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc. | Los servicios como: - desinfección del ganado - limpieza, desinfección, desinsectación y acondicionamiento de galpones de producción de aves y de huevos | La colocación de alambrados en campos (433090). Los servicios de albergue de animales domésticos (960990). | 2,5% | 25 |
| 016292 | Albergue y cuidado de animales de terceros | Los servicios como: - cuidado de ganado por cuenta de terceros Los servicios de albergue y cuidado de animales. | La colocación de alambrados en campos (433090). Los servicios de albergue de animales domésticos (960990). | 2,5% | 25 |
| 016299 | Servicios de apoyo pecuarios n.c.p. | Los servicios como: - control del ganado -excepto el veterinario-, de arreo y pasturaje - doma de animales - recolección de estiércol - sexado de aves de corral Los servicios realizados por los entes de vacunación Los servicios para la apicultura Los servicios de aplicación de calor, frío, gases y otros procesos tendientes a producir la maduración y/o conservar en buen estado los productos pecuarios, siempre que dichos productos sean propiedad de unidades productivas agropecuarias. | La colocación de alambrados en campos (433090). Los servicios de albergue de animales domésticos (960990). | 2,5% | 25 |
| 017010 | Caza y repoblación de animales de caza | La caza, cría o protección de animales silvestres para obtener: - carne - cueros - pelos - pieles - otros productos o para utilizarlos como: - animales de compañía - repoblación de ambientes naturales - trabajos de investigación - zoológicos La captura, en instalaciones en tierra, de mamíferos marinos como focas y morsas. La producción de pieles y pelos de liebre. | La obtención de pieles finas, cueros de reptiles y plumas de aves derivada de la cría "artificial" (014930). La captura de animales marinos y de aguas interiores (031110, 031120, 031130, 031200, 031300). La obtención de cueros en mataderos (101013, 101040). Los servicios relacionados con la caza y la pesca deportiva o recreativa (931090). | 2,5% | 25 |
| 017020 | Servicios de apoyo para la caza | Las actividades de servicios de cinegética tales como el mantenimiento y vigilancia de cotos de caza. Los servicios para la caza comercial. | Los servicios relacionados con la caza y la pesca deportiva o recreativa (931090). | 2,5% | 25 |
| 021010 | Plantación de bosques | La plantación de árboles forestales. La plantación de claros y faltantes y el manejo de los forestales después de lograda la plantación. | La extracción de productos forestales (022010, 022020). | 1,0% | 12 |
| 021020 | Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas | La plantación y cuidado de árboles en las selvas y bosques nativos con fines de repoblación y enriquecimiento. | Sin descripción. | 1,0% | 12 |
| 021030 | Explotación de viveros forestales | La siembra o la reproducción por otros medios de especies forestales realizada en viveros forestales y de cría (Incluye propagación de especies forestales). El cuidado y conservación de las mismas hasta que son plantadas en su lugar definitivo. | La actividad de viveros de árboles ornamentales (011912) y frutales (012200, 012311, 012319, 012320, 012410, 012420, 012490). La actividad de viveros que solo realizan las actividades de compra y venta, sin cultivo (461012, 461013, 462190 y 477440). | 1,0% | 12 |
| 022010 | Extracción de productos forestales de bosques cultivados | La tala de árboles El desbaste de troncos La extracción de productos tales como: - durmientes - madera en bruto descortezada y/o simplemente escuadrada - leña - postes La extracción y/o recolección de frutos y semillas de las especies forestales de bosques cultivados. | El cultivo de hongos y trufas (011331). La producción de chips de madera (161002). El cultivo de nueces y frutas secas (012420). | 1,0% | 12 |
| 022020 | Extracción de productos forestales de bosques nativos | La tala de árboles El desbaste de troncos La extracción de por ejemplo: - durmientes - madera en bruto descortezada y/o simplemente escuadrada - leña - postes - rodrigones - varas - varillas La extracción y/o recolección de por ejemplo - bálsamos - corcho - frutos - | El cultivo de hongos y trufas (011331). La producción de chips de madera (161002). El cultivo de nueces y frutas secas (012420). | 1,0% | 12 |

| | | | | | |
|--------|--|--|--|------|----|
| | | gomas naturales – líquenes – musgos – resinas - rosa mosqueta - semillas que crecen naturalmente | | | |
| 024010 | Servicios forestales para la extracción de madera | Los servicios realizados por cuenta de terceros como: - acarreo - acondicionamiento de rollos para el transporte - corte de plantaciones forestales - marca para corte de plantaciones forestales - tala de árboles - transporte en el interior del bosque Las actividades llevadas a cabo por los campamentos madereros contratistas y leñadores, por cuenta de terceros. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 024020 | Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera | Los servicios realizados por cuenta de terceros como: - control plagas forestales - estimación del valor de la madera - evaluación de masas forestales en pie - poda - protección contra incendios | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 031110 | Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores | La captura de peces tales como: - abadejo - anchoa - anchoíta - atún - bacalao austral - bacota - bagre - barrilete - besugo - bonito - brótola - caballa - castaneta - cazón - chernia - congrio - cornalito - corvina - gatuzo - granadero - jurel - lachas - lenguado - lisas - merluza común - merluza austral - merluza de cola - merluza negra - mero - palometa - pargo - pejerrey - pescadillas - pez ángel - pez espada - pez gallo - pez limón - pez palo - pez sable - pez sierra - polaca - raya - róbal - rubio - salmón de mar - salmonete - saraca - sargo - savorín La captura de moluscos y crustáceos tales como: - calamar - calamarete - camarón - cangrejo - caracoles - centolla - centollón - langostino - mejillón | La fabricación de harina y aceite de pescado (102003). La elaboración de sopas que contienen pescados, crustáceos, moluscos o pasta, sopas deshidratadas y en polvo (107999). La fabricación y reparación de redes (139400 y 331900). La reparación de barcos pesqueros (301100). Los servicios relacionados con la caza y la pesca deportiva o recreativa (931090). | 1,0% | 12 |
| 031120 | Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores | La captura de peces tales como: - abadejo - anchoa - anchoíta - atún - bacalao austral - bacota - bagre - barrilete - besugo - bonito - brótola - caballa - castaneta - cazón - chernia - congrio - cornalito - corvina - gatuzo - granadero - jurel - lachas - lenguado - lisas - merluza común - merluza austral - merluza de cola - merluza negra - mero - palometa - pargo - pejerrey - pescadillas - pez ángel - pez espada - pez gallo - pez limón - pez palo - pez sable - pez sierra - polaca - raya - róbal - rubio - salmón de mar - salmonete - saraca - sargo La captura de crustáceos y moluscos tales como: - calamar - calamarete - camarón - cangrejo - caracoles - centolla - centollón - langostino - mejillón | La fabricación de harina y aceite de pescado (102003). La elaboración de sopas que contienen pescados, crustáceos, moluscos o pasta, sopas deshidratadas y en polvo (107999). La fabricación y reparación de redes (139400 y 331900). La reparación de barcos pesqueros (301100). Los servicios relacionados con la caza y la pesca deportiva o recreativa (931090). | 1,0% | 12 |
| 031130 | Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos | La recolección de plantas acuáticas como algas. | Sin descripción. | 1,0% | 12 |
| 031200 | Pesca continental: fluvial y lacustre | La captura en ríos, arroyos, lagos y lagunas de: - peces – crustáceos - moluscos | Los servicios relacionados con la caza y la pesca deportiva o recreativa (931090). | 1,0% | 12 |
| 031300 | Servicios de apoyo para la pesca | Los servicios relacionados con la pesca, provistos por contratistas de mano de obra. | La fabricación y reparación de redes (139400 y 331900). La fabricación y reparación de barcos pesqueros (301100). Los servicios relacionados con la caza y la pesca deportiva o recreativa (931090). | 2,5% | 25 |
| 032000 | Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura) | La realización de cultivos y semicultivos de especies animales o vegetales acuáticas, en aguas continentales o marinas - reproducción de todas o parte de las fases del ciclo vital de las especies - La producción o cría de: - bogavantes - camarones en estado postlarval - alevines - embriones de mejillones - jaramugos - larvas de ostras - peces ornamentales - ranas El cultivo de Porphyra y otras algas comestibles. Los servicios relacionados con la acuicultura. | La hidroponía de especies hortícolas (011310, 011321, 011329, 011331, 011341, 011342). La cría de ranas (014990). La explotación de cotos de pesca deportiva o recreativa (931090). | 1,0% | 12 |
| 051000 | Extracción y aglomeración de carbón | La producción o extracción de: - antracita - carbón bituminoso no aglomerado - combustibles sólidos análogos a base de hulla y ovoides - hulla bituminosa - hulla no aglomerada - ovoides Las operaciones para recuperar el carbón mineral de escombreras. La gasificación "in situ" del carbón. Las actividades que mejoran la calidad o facilitan el transporte, como: - clasificación - compresión - cribado - limpieza - pulverización Los beneficios del carbón mineral asociados o en continuación a la extracción. | La extracción de lignito (52000). La extracción de turba (89200). Los servicios de apoyo para la extracción de carbón (99000). La fabricación de productos de hornos de coque para la producción de combustibles sólidos (191000). La fabricación de briquetas de carbón (192001, 192002). | 1,0% | 12 |
| 052000 | Extracción y aglomeración de lignito | La producción o extracción de lignito - carbón pardo- aglomerado y no aglomerado. Las actividades que mejoran la calidad o facilitan el transporte, como: | La extracción de turba (089200). Los servicios de apoyo para la extracción de carbón (099000). La fabricación de briquetas o aglomerados de lignito (192001). Obras de preparación del terreno para la extracción de carbón (431210). | 1,0% | 12 |

| | | | | | |
|--------|---|---|---|------|----|
| | | - compresión – deshidratación – lavado – limpieza - pulverización | | | |
| 061000 | Extracción de petróleo crudo | La extracción de: - aceites de petróleo - arenas bituminosas o alquitraníferas - coque de petróleo - esquistos bituminosos o lutitas - minerales bituminosos – petróleo - pizarras Las operaciones de perforación, terminación, y equipamiento de pozos realizado por la propia empresa extractiva. Las actividades de preparación y beneficio de petróleo realizadas por las empresas que explotan yacimientos. Las actividades de servicios realizadas por empresas que explotan yacimientos de petróleo. | Los servicios de apoyo relacionados con la extracción de petróleo y gas natural (091009). La prospección de petróleo realizados por cuenta de terceros (091009). Perforación y sondeo de yacimientos de petróleo (091009). La elaboración de productos de la refinación del petróleo (192001, 192002). Excavación de pozos para exploraciones mineras (431210). La explotación de oleoductos y gasoductos (493110 y 493200). Los estudios geofísicos, geológicos y sismológicos entre otros, para la prospección de yacimientos de petróleo y gas natural (711002). | 1,0% | 12 |
| 062000 | Extracción de gas natural | La desulfuración - desazufamiento o endulzamiento de gas en yacimiento. La extracción en yacimiento de: - butano – etano - gas natural licuado o gaseoso – metano - propano El drenaje y la separación de fracciones de hidrocarburos líquidos en yacimiento. La extracción incluye las operaciones de perforación, terminación, y equipamiento de pozos realizado por la propia empresa. Las actividades de preparación y beneficio de gas natural realizadas por las empresas que explotan yacimientos. Las actividades de servicios realizadas por empresas que explotan yacimientos de gas. | Los servicios de apoyo relacionados con la extracción de petróleo y gas natural (091009). La recuperación de los gases licuados de petróleo procedentes del proceso de refinación (192001). La producción de gases industriales - hidrógeno, oxígeno, aire comprimido, etcétera - (201110). Explotación de gasoductos (493200). | 1,0% | 12 |
| 071000 | Extracción de minerales de hierro | La extracción de minerales de hierro, estimados principalmente por su contenido de hierro, siendo los principales: - hematitas – limonita – magnetitas – siderita – taconita La concentración, aglomeración en granos, bolas por sinterización y pelletización. El beneficio y aglomeración de minerales de hierro. | La extracción y beneficio de pirita y pirrotina (089120). La tostación - elaboración primaria - de pirritas de hierro (201180). | 1,0% | 12 |
| 072100 | Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio | La extracción y concentración de minerales de uranio, por ejemplo: - peceblanda - uraninita La extracción y concentración de torio, por ejemplo: - monacita - torita La fabricación de torta amarilla. | Los minerales de las tierras raras tales (072990). La producción de combustible nuclear y otros elementos químicos fisionables o fértiles (201140). El enriquecimiento de minerales de uranio y de torio (201140). La fabricación de aleaciones, cermetos que contengan elementos o isótopos fisionables, metales (201140). Fundición y refinación de uranio (242090). | 1,0% | 12 |
| 072910 | Extracción de metales preciosos | La extracción y concentración de los minerales de los metales preciosos como: - plata – oro - metales del grupo platinoide | Sin descripción. | 1,0% | 12 |
| 072990 | Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio | La extracción y concentración de minerales como: - aluminio - antimonio - arenas metalíferas (por ejemplo las arenas ferrotitaníferas) - badeleyita - berilio - bismuto - cinc y sulfuro de cinc - circón - circonio - cobalto - cobre y sulfuro de cobre - cromita - cromo - estaño - ilmenita - litio (espodumeno) - manganeso - mercurio - molibdenita - molibdeno - niobio (columbio) - níquel - plomo - titanio - tántalo - vanadio - volframo (tungsteno) La extracción y concentración de minerales de tierras raras tales como: - bastnasita – cerianita – cerita – gadolonita - xenotime La extracción de carbonato de manganeso (rodocrosita) si se utiliza como revestimiento de electrodos para soldaduras. | La extracción y concentración de los minerales de uranio y torio (072100). La extracción y concentración de minerales de hierro (071000). La obtención de laterita y sulfato de aluminio natural (089120). La producción de óxido de aluminio o alumina calcinada (242010). La producción de matas de níquel y cobre (242090). | 1,0% | 12 |
| 081100 | Extracción de rocas ornamentales | Las extracción de rocas ornamentales o también denominadas dimensionales como: - aragonita – areniscas – basalto – cuarcita – dolomita – ecaussines – granitos – mármoles – ónix - piedras lájas – pizarra – pórfido – travertino – serpentina en bruto o trabajadas en la cantera (troceadas, aserradas en forma de bloques o placas). | La trituración de dolomita utilizada en la industria de la construcción, en siderurgia y en la elaboración de cales magnesianas (081300). La producción de dolomita calcinada (239422). | 1,0% | 12 |
| 081200 | Extracción de piedra caliza y yeso | La extracción, trituración y molienda de yeso natural y anhidrita. La extracción, trituración y molienda, para la elaboración de cemento o cal, de: - castinas – caliza – conchilla - riolita | Los triturados pétreos - también denominadas piedras trituradas o fragmentadas - utilizadas para el hormigonado, o para la construcción de carreteras, vías férreas u otros balastos (081300). | 1,0% | 12 |
| 081300 | Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos | El dragado y extracción de: - arenas naturales –silíceas, cuarzosas y otras arenas naturales– para la construcción - canto rodado – ripio La extracción y trituración de: - basalto - canto rodado - conglomerado calcáreo – gneis – pórfidos - rocas graníticas de los tipos utilizados para el hormigonado, o para la construcción de carreteras, vías férreas u otros balastos. La | La extracción de dolomita utilizada como roca ornamental (081100). La extracción de arenas bituminosas (061000). | 1,0% | 12 |

| | | | | | |
|--------|---|--|--|------|----|
| | | trituración de dolomita utilizada en: - construcción - siderurgia - cales magnesianas La obtención de gránulos, fragmentos y polvo de piedra de talla o de construcción. | | | |
| 081400 | Extracción de arcilla y caolín | La extracción de: - andalucita - arcillas minerales complejas con base silicoaluminosa - arcillas refractarias, plásticas y decolorantes entre otras - bentonita - caolín - cianita - mullita - pirofilita - sillimanita - tierra de chamota o de dinas - zeolita | Sin descripción. | 1,0% | 12 |
| 089110 | Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba | La extracción u obtención de, por ejemplo: - fosfatos naturales - guano - sales de potasio natural - silvita - silvinita | La extracción y aglomeración de turba que se utiliza como corrector de suelos (089200). La fabricación de abonos sintéticos y compuestos de nitrógeno (201300). | 1,0% | 12 |
| 089120 | Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos | La extracción y beneficio de: - asfaltita - rafaélita - azufre natural - boratos naturales - boracita e hidrobacita, colemanita, tinkal y ulexita - calcita - carbonato de sodio natural - celestina - fluorita excepto la utilizada en orfebrería para fabricar adornos - minerales de litio - espodumeno - laterita - sales de litio - cloruro y carbonato de litio naturales - óxidos de hierro naturales u ocre - piritas - pirrotina - sulfatos de sodio - sulfatos de aluminio - sulfatos de magnesio (kieserita) - sulfatos de hierro | La extracción, molienda y cribado de sal (089300). La obtención de fluorita utilizada en orfebrería para fabricar adornos de uso personal u ornamentación (089900). | 1,0% | 12 |
| 089200 | Extracción y aglomeración de turba | La producción de turba utilizada como corrector de suelos, tanto seca como aglomerada y la mezcla con otros minerales, siempre que tenga carácter esencial. | La fabricación de artículos de turba (239900). | 1,0% | 12 |
| 089300 | Extracción de sal | La sal obtenida mediante: - extracción de las minas en su estado natural - sal gema - extracción subterránea - disolución y bombeo - evaporación de salmueras y demás disoluciones acuosas de cloruro de sodio - evaporación de agua de mar La molienda, cribado y refinación cuando se realiza en establecimientos que se dedican a la extracción. | La actividad de sondeo (711002). La molienda, cribado y refinación cuando se realiza en establecimientos que no se dedican a la extracción de sal (107999). La obtención de agua potable por evaporación de agua salada (360010, 360020). | 1,0% | 12 |
| 089900 | Explotación de minas y canteras n.c.p. | La extracción de piedras preciosas en bruto y aquellas groseramente trabajadas por aserrado, exfoliado o desbastado, que deban recibir todavía un trabajo más avanzado, como por ejemplo: - ágata - agua marina - amatista - cristal de roca - topacio - otras piedras preciosas finas y ornamentales de uso gemológico La extracción de granate tanto para piedra preciosa como para la obtención de abrasivos naturales. La extracción y tratamiento o beneficio de sustancias minerales no clasificadas en otra parte: - amianto - asbesto - corindón - cuarzo - diatomita - feldespato - grafito natural - mica - piedra pómez - talco - vermiculita - zeolita La extracción y beneficio de materiales volcánicos: - granulado volcánico - perlita - puzolana - toba La extracción y beneficio de baritina o sulfato de bario natural, cuando su principal destino es como densificante de lodos de sondeo en las perforaciones petrolíferas. La extracción y beneficio de: - asfalto - betún natural - broza - calcáreo inorgánicos - creta - criolita y quiolita natural - fluorita utilizada en orfebrería - polvos de fósiles silíceos - rodocrosita - carbonato de manganeso - tosca - witherita o carbonato de bario natural | El carbonato de manganeso - rodocrosita - cuando se utiliza para revestimiento de electrodos para soldaduras (072990). La extracción y beneficio de la fluorita que no es utilizada en orfebrería para fabricar adornos de uso personal u ornamentación (089120). | 1,0% | 12 |
| 091001 | Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos | Operaciones geofísicas, tales como estudios geológicos y/o geoquímicos; trabajos de magnetometría, de gravimetría y/o de sísmica; reparación de equipos, dispositivos y elementos utilizados en esta etapa y servicio de descripción de reservorio. | Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos (091002). Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos (091003). Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte (091004). | 2,5% | 25 |
| 091002 | Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos | Perforación del pozo, atención y control del fluido, perforación de pozos horizontales y/o direccionales, servicios de filtrado, limpieza de pozos, instalación, mantenimiento y control de sistemas hidráulicos, etc. | Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos (091001). Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos (091003). Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte (091004). | 2,5% | 25 |
| 091003 | Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos | Operaciones y servicios de cementación, estimulación de formaciones e inyección de productos químicos y especiales; operaciones a cable (Wire Line); perfilaje a pozo abierto; servicios de perfilaje y punzamiento a pozo entubado; etc. | Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos (091001). Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos (091002). Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte (091004). | 2,5% | 25 |
| 091009 | Actividades de servicios relacionadas con | Sin descripción. | Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos (091001). Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos (091002). Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos (091003). | | |

| | | | | | |
|---------------|---|---|--|------|----|
| | la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte | | | 2,5% | 25 |
| 099000 | Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural | Esta clase incluye: - servicios de apoyo a cambio de una retribución o por contrato, requeridas por actividades mineras de las divisiones 05, 07 y 08; - servicios de exploración, métodos tradicionales de exploración tales como tomar pruebas, realización de observaciones geológicas en sitios de investigación - servicios de drenaje y bombeo a cambio de una retribución o por contrato; - pruebas de perforación y pruebas de perforación de hoyos. | Servicios de investigación geofísica a cambio de una remuneración o por contrato (711001). | 2,5% | 25 |
| 101011 | Matanza de ganado bovino | Las actividades de matanza y/o faena principalmente de ganado bovino (incluye búfalos). | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 101012 | Procesamiento de carne de ganado bovino | La producción de: - carnes congeladas, frescas y refrigeradas - conservas de carnes rojas - extracto de carne bovina - hamburguesas - harinas y sémolas de carne y de despojos de carne - picadillo de carne cuando la misma fuera realizada en el mismo establecimiento en que se realizó la matanza. La extracción y refinación de grasas de origen bovino. La producción otros subproductos conexos a las actividades de matanza, como: - dientes - huesos - sangre | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 101013 | Saladero y peladero de cueros de ganado bovino | Saladeros y peladeros de cuero de ganado bovino cuando la misma fuera realizada en el mismo establecimiento en que se realizó la matanza. | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 101020 | Producción y procesamiento de carne de aves | Se incluyen las actividades de: - eviscerado - faenado - matanza - pelado - trozado La producción de: - carnes blancas frescas, refrigeradas y congeladas - chorizos - embutidos - hamburguesas - matambres - medallones y arrollados de carne de pollo - milanesas - pechugas La elaboración de conservas de carnes de aves de corral, como: - gansos - patos - pavos - pollos La producción de plumas y plumones y otros subproductos de la matanza. | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 101030 | Elaboración de fiambres y embutidos | La fabricación de salazones: - bondiola - jamón crudo - jamón cocido - panceta salada - patitas de cerdo saladas - tocino salado - lomo de cerdo salado La fabricación de embutidos frescos: - butifarra - chorizo - longaniza parrillera - salchicha fresca o parrillera La fabricación de embutidos secos: - chorizo colorado o español - longaniza - excepto parrillera - - salamines - salame - sopresatta La fabricación de embutidos cocidos: - morcilla - mortadela - pata rellena - salame ruso - salchicha tipo viena - salchichón La fabricación de chacinados no embutidos: - cima - lechón arrollado - galantina - queso de cerdo - picadillo de jamón | La preparación de carnes y de productos cárnicos provenientes de la pesca (102001, 102002, 102003). La elaboración de sopas que contienen carne (107999). | 1,5% | 37 |
| 101040 | Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne | La matanza y/o faena principalmente de ganado: - caprino - equino - ovino - porcino La producción de carnes frescas, refrigeradas y congeladas La obtención de lana, cerdas, cueros y otros subproductos de la matanza y/o faena - matadero o frigorífico -. Saladeros y peladeros de cuero de ganado. | La elaboración de fiambres y embutidos (101030). La elaboración de sopas que contienen carne (107999). | 2,5% | 25 |
| 101091 | Fabricación de aceites y grasas de origen animal | La elaboración de productos en establecimientos diferentes a aquellos donde se realizó la matanza, como por ejemplo: - aceites La fabricación de aceites y grasas de origen animal. | La matanza y procesamiento de carnes realizada en explotaciones agropecuarias - no industriales - (desde código 014113 a 014990). La matanza y procesamiento de carne de ganado y aves (101011, 101011, 101013, 101020 y 101040). La fabricación de fiambres y embutidos (101030). La producción de alimentos balanceados para animales en base a subproductos cárnicos (108000). La elaboración de sopas que contienen carne, pescado, crustáceos, moluscos o pasta, sopas deshidratadas y en polvo (107999). | 1,5% | 37 |
| 101099 | Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p. | La matanza y procesamiento de animales - excepto de ganado y aves de corral - realizada en mataderos, frigoríficos o plantas industriales. La elaboración de productos en establecimientos diferentes a aquellos donde se realizó la matanza, como por ejemplo: - carnes frescas, refrigeradas y congeladas - cueros salados - dientes - extractos - harina de sangre - huesos - sebos La matanza y procesamiento de animales provenientes de la caza mayor como por ejemplo: - ciervo - chancho de monte - | La matanza y procesamiento de carnes realizada en explotaciones agropecuarias - no industriales - (desde código 014113 a 014990). La matanza y procesamiento de carne de ganado y aves (101011, 101011, 101013, 101020 y 101040). La fabricación de fiambres y embutidos (101030). La producción de alimentos balanceados para animales en base a subproductos cárnicos (108000). La elaboración de sopas que contienen carne, pescado, crustáceos, moluscos o pasta, sopas deshidratadas y en polvo (107999). | 1,5% | 37 |

| | | | | | |
|--------|---|---|--|------|----|
| | | gamo europeo – guanacos – jabalí - pecarí de collar – labiado - osillo La matanza y procesamiento de animales provenientes de la caza menor, como por ejemplo: - conejo – faisán – liebre - mulitas de la pampa – nutria - paloma torcaza - paloma anchada - perdiz - vizcachas de la pampa | | | |
| 102001 | Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos | La conservación de pescado y de productos de pescado, crustáceos y moluscos mediante procesos como: - ahumado – congelado – desecación - inmersión en salmuera - saladura Las actividades de elaboración y conserva de pescado, crustáceos y moluscos realizadas en tierra. | Las actividades de buques que practican simultáneamente la pesca y la elaboración de pescado (031120). La elaboración de los platos a base de pescado (107500). La elaboración de sopas que contienen pescado, crustáceos, moluscos o pasta, sopas deshidratadas y en polvo (107999). | 1,5% | 37 |
| 102002 | Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres | La conservación de pescado y de productos de pescado, crustáceos y moluscos mediante procesos como: - ahumado – congelado – desecación - inmersión en salmuera - saladura Las actividades de elaboración y conserva de pescado, crustáceos y moluscos realizadas en tierra. | Las actividades de buques que practican simultáneamente la pesca y la elaboración de pescado (031120). La elaboración de los platos a base de pescado (107500). La elaboración de sopas que contienen pescado, crustáceos, moluscos o pasta, sopas deshidratadas y en polvo (107999). | 1,5% | 37 |
| 102003 | Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados | La producción de: - aceite de pescado - hamburguesas de pescado – harinas - hígado de pescado - huevos de pescado - pasta de pescado - pelotillas de pescado - pescado cocido - pescado congelado - pescado fermentado - pescado picado - pescado trozado - sustancias solubles de pescado crustáceos y moluscos y de otros animales acuáticos no aptas para consumo humano. | Las actividades de buques que practican simultáneamente la pesca y la elaboración de pescado (031120). La elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas (103030). La elaboración de sopas que contienen pescado, crustáceos, moluscos o pasta, sopas deshidratadas y en polvo (107999). | 1,5% | 37 |
| 103011 | Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres | La producción de: - aceitunas preparadas – confituras - conservas de tomate, champiñón y otros hongos - duraznos al natural - encurtidos de frutas, hortalizas y legumbres - extractos- frutas en almíbar - pulpas | La elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas (103091, 103099). La elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas (103030). La elaboración de sopas y caldos elaboradas en base a frutas, hortalizas y legumbres (107999). La conservación de frutas en azúcar (107309). La elaboración de productos de confitería (107309). La conservación en azúcar de frutas, cortezas de frutas y otras partes de plantas: frutas brillantadas, glaseadas, etcétera (107309). | 1,5% | 37 |
| 103012 | Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas | La producción de: - dulces - jaleas - mermeladas | La elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas (103091, 103099). La elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas (103030). La elaboración de sopas y caldos elaboradas en base a frutas, hortalizas y legumbres (107999). La conservación de frutas en azúcar (107309). La elaboración de productos de confitería (107309). La conservación en azúcar de frutas, cortezas de frutas y otras partes de plantas: frutas brillantadas, glaseadas, etcétera (107309). | 1,5% | 37 |
| 103020 | Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres | La producción mediante molienda de concentrados de frutas, hortalizas y legumbres, como: - cremogenados - jugos - zumos | La elaboración de vinos (110212). La elaboración de sidra y caldo de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas (110290). La elaboración de bebidas gaseosas (110412, 110420). La producción de jugos que no han sido obtenidos de la molienda de frutas, hortalizas y legumbres (110492). La elaboración de jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50% actividad 110492). | 1,5% | 37 |
| 103030 | Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas | La conservación mediante congelación de frutas, legumbres y hortalizas. | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 103091 | Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres | La elaboración de: - harinas, escamas y sémola de papas - sémola de hortalizas y legumbres - hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas - tostado de maní, girasol, nueces, almendras y demás frutos secos | La molienda de legumbres (106131, 106139). La elaboración de almidón, fécula y tapioca de papa y legumbres (106200). La elaboración de sopas que contienen pasta, sopas deshidratadas y en polvo, (107999). La elaboración de productos dietéticos (107999). La elaboración de extractos, puré y otras conservas a base de tomates (103011). | 1,5% | 37 |
| 103099 | Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas | La elaboración de: - frutas desecadas como por ejemplo pasas de uva - conservas provisionales no aptas para consumo - pellets de cáscara de cítricos | La molienda de legumbres (106131, 106139). La elaboración de almidón, fécula y tapioca de papa y legumbres (106200). La elaboración de sopas que contienen pasta, sopas deshidratadas y en polvo, (107999). La elaboración de productos dietéticos (107999). La elaboración de extractos, puré y otras conservas a base de tomates (103011). | 1,5% | 37 |
| 104011 | Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar | La elaboración de aceites sin refinar de: - colza o mostaza – girasol – jojoba – linaza – maíz – nueces - palma - semilla de algodón- soja La producción de subproducto de la obtención de aceite como: - lecitina de soja- harina y sémola sin desgrasar de semillas oleaginosas - tortas y sémolas - otros productos residuales de la producción de aceite, excepto las de maíz, como por ejemplo oleostearina | La producción de aceites y grasas animales (101091). La elaboración de aceite de pescado (102003). La molienda de maíz húmedo (106200). La obtención de proteína de soja - a veces denominada leche de soja - (107999). El tratamiento de aceites y grasas mediante procesos químicos, por ejemplo aceites esenciales (202908). | 1,5% | 37 |
| 104012 | Elaboración de aceite de oliva | La elaboración de aceites refinados y sin refinar de: - aceitunas - oliva | La producción de aceites y grasas animales (101091). La elaboración de aceite de pescado (102003). La molienda de maíz húmedo (106200). La obtención de proteína de soja - a veces denominada leche de soja - (107999). El tratamiento de aceites y grasas mediante procesos químicos, por ejemplo aceites esenciales (202908). | 1,5% | 37 |
| 104013 | Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados | La elaboración de aceites refinados de: - colza o mostaza – girasol – jojoba – linaza – maíz – nueces - palma - semilla de algodón - soja La producción de subproducto de la obtención de aceite como: - lecitina de soja - harina y sémola sin desgrasar de semillas oleaginosas - tortas y sémolas - otros productos residuales de la producción de aceite, excepto las de maíz, como por ejemplo oleostearina | La producción de aceites y grasas animales (101091). La elaboración de aceite de pescado (102003). La molienda de maíz húmedo (106200). La obtención de proteína de soja - a veces denominada leche de soja - (107999). El tratamiento de aceites y grasas mediante procesos químicos, por ejemplo aceites esenciales (202908). | 1,5% | 37 |
| 104020 | Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares | Sin descripción. | La producción de los aceites y grasas animales (101091). | 1,5% | 37 |

| | | | | | |
|--------|--|---|--|------|----|
| 105010 | Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados | Las producción de leche y otros productos lácteos mediante procesos como: - clarificación - condensación - deshidratación - estabilización - estandarización - esterilización - evaporación - filtrado - homogeneización - liofilización - pasteurización - secado La elaboración de - leche chocolatada y otras leches saborizadas. - elaboración de leche condensada - dulce de leche - leche en bloques, polvo y gránulos - crema o nata La elaboración, cuando son obtenidos en forma integrada con la producción de leche, de: - quesos - helados - manteca - postres lácteos - yogur - otros productos lácteos fermentados o coagulados | La actividad del tampo; la producción de leche cruda (014610). La obtención de quesos (105020), helados (105030), manteca, postres lácteos, yogur y otros productos lácteos fermentados o coagulados (105090), cuando no son obtenidos en forma integrada con la producción de leche. La producción de sustitutos lácteos para la alimentación de animales (108000). La fabricación de leche de soja (107999). La obtención de cuajo (201199). | 1,5% | 37 |
| 105020 | Elaboración de quesos | La producción de: - quesos - cuajadas - suero de queso fresco, concentrado o desecado | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 105030 | Elaboración industrial de helados | La producción industrial de: - helados de base láctea - cremas heladas - tortas heladas | La producción industrial de helados de agua exclusivamente (110492). Los despachos de helados inclusive con producción artesanal de helados (561030). La elaboración industrial de helados de base láctea cuando están integrados a la producción de leche (105010). | 1,5% | 37 |
| 105090 | Elaboración de productos lácteos n.c.p. | La producción de, cuando no son obtenidos de forma integrada con la producción de leche: - caseína - flanes frescos - lactosa - manteca natural, desecada, resolidificada o convertida en manteca rancia - postres - suero de lechería La concentración, fermentación - yogur - y "cultivo" de leche, cuando no está asociada a la producción de leche. | La producción de quesos (105020). La producción de sustitutos lácteos para la alimentación de animales (108000). La producción de helados de agua (110492). La producción industrial de ácido láctico (201199). La obtención de bacterias lácticas como por ejemplo: - lactobacillus bulgaricus y streptococcus thermophilus (210090). La producción de helados artesanales (561030). | 1,5% | 37 |
| 106110 | Molienda de trigo | La limpieza del grano. La Molienda de trigo propiamente dicha. | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 106120 | Preparación de arroz | La molienda de arroz: arroz descascarillado, molido, pulido, blanqueado, semicocido o convertido. La producción de harina de arroz. | El secado de arroz (011111, 016150). | 1,5% | 37 |
| 106131 | Elaboración de alimentos a base de cereales | La molienda de cereales como: - semolina - sémola - gránulos de centeno - avena - maíz - polenta - - otros cereales excepto trigo La elaboración de cebada mondada - sin tegumentos exteriores - y perlada - cebada mondada transformada en esferas -. La molienda de: - legumbres - harina y sémola de leguminosas desecadas - - raíces - tubérculos - excepto papa - - nueces comestibles La elaboración de alimentos para el desayuno mediante el tostado o la insuflación de granos de cereales o mediante el maceramiento, perlado, hojaldrado y pulimento de granos. La fabricación de harinas de algas, algamar y algarinas. El desactivado de soja. Harinas proteicas de soja. Proteínas texturizadas de soja. | La elaboración de harina, escamas y sémola de papa (103091). La molienda de maíz húmedo (106200). La obtención de almidones, féculas y tapioca de cereales, legumbres , etcétera. (106200). La fabricación de agar-agar y carroginina (202908). | 1,5% | 37 |
| 106139 | Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz | La molienda de cereales como: - semolina - sémola - gránulos de centeno - avena - maíz - polenta - - otros cereales excepto trigo La elaboración de cebada mondada - sin tegumentos exteriores - y perlada - cebada mondada transformada en esferas -. La molienda de: - legumbres - harina y sémola de leguminosas desecadas - - raíces - tubérculos - excepto papa - - nueces comestibles La elaboración de alimentos para el desayuno mediante el tostado o la insuflación de granos de cereales o mediante el maceramiento, perlado, hojaldrado y pulimento de granos. La fabricación de harinas de algas, algamar y algarinas. El desactivado de soja. Harinas proteicas de soja. Proteínas texturizadas de soja. | La elaboración de harina, escamas y sémola de papa (103091). La molienda de maíz húmedo (106200). La obtención de almidones, féculas y tapioca de cereales, legumbres , etcétera. (106200). La fabricación de agar-agar y carroginina (202908). | 1,5% | 37 |
| 106200 | Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz | La elaboración de almidones de: - maíz - arroz - otros granos - papa - yuca - mandioca - otras materias vegetales La elaboración de: - caramelo - dextrosa - glucosa - gluten - inulina - jarabes de glucosa - maltosa - miel artificial - tortas de maíz La molienda de maíz húmedo. La elaboración de tapioca de cereales y legumbres y de sucedáneos de la tapioca preparados a partir del almidón. | La elaboración de harina, escamas y sémola de papa (103091). La elaboración de azúcar de leche - lactosa - (105090). La elaboración de harina de maíz - polenta - (106131). La elaboración de azúcar de caña en ingenios azucareros y la producción de sacarosa en refinarias (107200). | 1,5% | 37 |
| 107110 | Elaboración de galletitas y bizcochos | La elaboración de: - bizcochos - cucurucho - galletas de arroz - galletitas - | La fabricación de pastas secas, frescas o cocidas (107410, 107420). La elaboración de productos dietéticos (107999). | | |

| | | | | | |
|--------|--|---|---|------|----|
| | | oblas - tostadas La fabricación de productos de repostería con conservantes. | | 1,5% | 37 |
| 107121 | Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos | La elaboración (Industrial) de productos de panadería frescos, congelados o secos: - bollos frescos – churros – facturas - masas finas y secas – pan – pasteles - pasteles de fruta - pizzas – tartas - tortas | La fabricación de pastas secas, frescas o cocidas (107410, 107420). Los despachos exclusivos de venta al público de productos de panadería, (472171, 472172). La fabricación de sandwich (561013). La preparación y venta de sándwich en bares y restaurantes (561011); en rotiserías (561020). | 1,5% | 37 |
| 107129 | Elaboración de productos de panadería n.c.p. | La elaboración (no Industrial) de productos de panadería frescos, congelados o secos: - bollos frescos – churros – facturas - masas finas y secas - pan – pasteles - pasteles de fruta - pizzas – tartas - tortas | La fabricación de pastas secas, frescas o cocidas (107410). Los despachos exclusivos de venta al público de productos de panadería, (472171, 472172). La fabricación de sandwich (561013). La preparación y venta de sándwich en bares y restaurantes (561011); en rotiserías (561020). | 1,5% | 37 |
| 107200 | Elaboración de azúcar | La producción de: - azúcar blanco granulada- azúcar de arce - azúcar de palma - azúcar en polvo - azúcar impalpable - azúcar invertido - azúcar negro - jarabes de azúcar - melazas extraídos de la caña de azúcar, la remolacha azucarera, el sorgo azucarero y el arce de Canadá, excepto aquellos obtenidos de almidones o de mosto de uvas. | El cultivo de caña de azúcar y remolacha azucarera (012510, 012591 y 012599). La obtención de azúcar de leche o lactosa (105090). La fabricación de glucosa y otros azúcares a partir de almidones (106200). La obtención de jarabe de uva (110211). El fraccionamiento y venta por cuenta propia de azúcar: - Venta mayorista (463152). - Venta minorista (472120). - Venta en comisión o consignación (461039). Los servicios de fraccionamiento y envasado realizado por cuenta de terceros (829200). | 1,5% | 37 |
| 107301 | Elaboración de cacao y chocolate | La elaboración de: - cacao en forma de pasta, polvo y bloques - chocolate y otros productos preparados con chocolate - chocolate blanco - manteca, grasa y aceite de cacao | La elaboración de confituras: dulces, mermeladas, jaleas, etcétera (103012). El tostado de maní (107999). | 1,5% | 37 |
| 107309 | Elaboración de productos de confitería n.c.p. | La elaboración de: - alfajores – alfeñiques - alimentos y pastas a base de maní - bombones de frutas y chocolates - candy de maní- caramelos – confites – garapiñadas - goma de mascar o chicle - mazapán - menta americana – nougat – pastillas – praliné – turrones - yemas acarameladas La conservación en azúcar de frutas, cortezas de frutas y otras partes de plantas: frutas brillantadas, glaseadas, etcétera. | La elaboración de confituras: dulces, mermeladas, jaleas, etcétera (103012). El tostado de maní (107999). | 1,5% | 37 |
| 107410 | Elaboración de pastas alimentarias frescas | La elaboración de pastas frescas: - canelones – espaguetis – fideos – lasaña – macarrones - pastas rellenas – ravioles - tapas para empanadas - tapas para pastelitos - tapas para tartas | La elaboración de pastas alimenticias secas (107420). La elaboración de platos preparados de pastas (107500). | 1,5% | 37 |
| 107420 | Elaboración de pastas alimentarias secas | La elaboración de productos farináceos secos: - canelones – espaguetis – fideos – lasaña – macarrones - ravioles | La elaboración de sopas que contienen pasta, sopas deshidratadas y en polvo, (107999). La elaboración de productos dietéticos (107999). La elaboración de pastas alimenticias frescas (107410). | 1,5% | 37 |
| 107500 | Elaboración de comidas preparadas para reventa | La elaboración de comidas preparadas para reventa en supermercados, kioscos, cafeterías, etcétera. Elaboración de los platos frescos o congelados de carne de ganado o de ave de corral. La elaboración de comidas preparadas, conservadas al vacío. La elaboración de los platos a base de pescado: congelados, frituras, etc. La elaboración de platos preparados a base de vegetales. La elaboración de platos preparados de pastas. La elaboración de pizzas congeladas o conservada de otra forma. | La venta al por mayor de comidas y platos preparados (463199). La elaboración de pizzas congeladas (107121). El expendio de comidas en restaurantes, bares, etc. (561012, 561014). | 1,5% | 37 |
| 107911 | Tostado, torrado y molienda de café | El descafeinado y envase de café La elaboración de sucedáneos de café que contengan café en alguna proporción. | La elaboración de sucedáneos del café que no contengan café (107911). El cultivo de especias y plantas aromáticas (012800). La elaboración de extractos, esencias y concentrados de té, o preparados a base de dichos extractos, esencias y concentrados, o a base de té (107920). La elaboración de café instantáneo (107991). El fraccionamiento y venta por cuenta propia de café y especias: - Venta mayorista (463154). - Venta minorista (472120). - Venta en comisión o consignación (461039). Los servicios de fraccionamiento y envasado realizado por cuenta de terceros (829200). La preparación de hierbas medicinales (210090). | 1,5% | 37 |
| 107912 | Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias | La elaboración de especias y hierbas aromáticas como el tilo, boldo, manzanilla, etcétera. | La elaboración de sucedáneos del café que no contengan café (107911). El cultivo de especias y plantas aromáticas (012800). La elaboración de extractos, esencias y concentrados de té, o preparados a base de dichos extractos, esencias y concentrados, o a base de té (107920). La elaboración de café instantáneo (107991). El fraccionamiento y venta por cuenta propia de café y especias: - Venta mayorista (463154). - Venta minorista (472120). - Venta en comisión o consignación (461039). Los servicios de fraccionamiento y envasado realizado por cuenta de terceros (829200). La preparación de hierbas medicinales (210090). | 1,5% | 37 |
| 107920 | Preparación de hojas de té | El secado y envasado de hojas de té cuando se realiza en la planta industrial. | El cultivo y el secado de hojas de té de propia producción realizado en la explotación agropecuaria (012709). El fraccionamiento y venta por cuenta propia de te: - Venta mayorista (463154). - Venta minorista (472120). - Venta en comisión o consignación (461039). Los servicios de fraccionamiento y envasado realizado por cuenta de terceros (829200). Servicio de secado de hojas de té prestado a terceros (016149). | 1,5% | 37 |
| 107931 | Molienda de yerba mate | Producción industrial de yerba mate molida o molienda fina, con o sin palo y en saquitos o en polvo. Empaquetada propia, es decir, siempre que se trate de actividad complementaria a la molienda. | El secado y canchado de yerba mate de propia producción (012701). El fraccionamiento y venta por cuenta propia de yerba mate: - Venta mayorista (463154). - Venta minorista (472120). - Venta en comisión o consignación (461039). Servicios de molienda y secado de yerba mate prestado a terceros (016149). | 1,5% | 37 |
| 107939 | Elaboración de yerba mate | Incluye la yerba mate canchada o molienda gruesa de yerba mate. | El secado y canchado de yerba mate de propia producción (012701). Servicio de molienda y secado de yerba mate prestado a terceros (016149). | 1,5% | 37 |
| 107991 | Elaboración de extractos, jarabes y concentrados | La elaboración de extractos, esencias y concentrados de té - por ejemplo té en gránulos para disolver -, o preparados a base de | Sin descripción. | | |

| | | | | | |
|--------|---|---|---|------|----|
| | | dichos extractos, esencias y concentrados, o a base de té. La elaboración de extractos, esencias y concentrados de yerba mate. La producción de: - café instantáneo y otros extractos, esencias y concentrados de café. | | 1,5% | 37 |
| 107992 | Elaboración de vinagres | La producción de vinagre. | La obtención de miel, cera de abejas, hidromiel, propóleo y jalea real en las salas de extracción (014910). La elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres (103020). La producción de lecitina de soja como subproducto de la obtención de aceite (104011). Los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido de jugos naturales inferior al 50% (110492). La elaboración de aceites esenciales (202908). La elaboración de miel artificial (106200). | 1,5% | 37 |
| 107999 | Elaboración de productos alimenticios n.c.p. | La producción de: - albúmina de huevo - albúmina de leche - alimentos para lactantes y otros alimentos complementarios - claras de huevo - condimentos: mostaza y harina de mostaza, mayonesa, etcétera - edulcorantes artificiales - huevos en conserva - huevos enteros en estado líquido, en polvo o congelados - huevos reconstituidos - levadura - milanesas de soja - polvos para la preparación de postres, tortas, gelatinas, etcétera - productos dietéticos - productos para copetín: papas fritas, palitos, etcétera - proteína de soja - leche de soja - queso de soja - sal refinada (de mesa) - salsas - sopas en estado líquido, sólido y en polvo - sucedáneos del café que no contengan café - yemas de huevo - otros productos alimenticios no clasificados en otra parte El procesamiento industrial de la miel y sus subproductos como polen, propóleo, jalea real o leche de abeja, etcétera. | La obtención de miel, cera de abejas, hidromiel, propóleo y jalea real en las salas de extracción (014910). La elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres (103020). La producción de lecitina de soja como subproducto de la obtención de aceite (104011). Los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido de jugos naturales inferior al 50% (110492). La elaboración de aceites esenciales (202908). La elaboración de miel artificial (106200). | 1,5% | 37 |
| 108000 | Elaboración de alimentos preparados para animales | La producción de alimentos preparados para animales domésticos y de granja, como: - alimentos concentrados - forraje edulcorado - alimentos suplementarios Tratamientos de desperdicio de mataderos para preparar alimentos para animales. | La producción de harina de pescado para su uso como alimento para animales (102003). Las actividades que dan por resultado la producción de subproductos que sirven de alimento para animales sin necesidad de tratamiento o elaboración posterior se clasifican junto con las de las industrias en que esos subproductos tienen su origen, por ejemplo, la producción de tortas de semilla de maíz y de algodón (106200 y 131110). | 1,5% | 37 |
| 109000 | Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas | Conservación por calor esterilización, pasteurización, etc. - Conservación por el frío: congelación, refrigeración, - Deseccación, deshidratación y liofilización, - Salazón, - Ahumado, - Encurtido, - Escabechado, - Radiaciones ionizantes, - Regulación de humedad en los productos. Las actividades clasificadas en este código son aquellas desarrolladas por empresas que brindan dichos servicios a plantas industriales de alimentos y bebidas y que colaboran a culminar el proceso productivo iniciado por las unidades que las contratan. Incluye procesos y operaciones que permiten que el producto alimenticio y las bebidas estén en estado higiénico sanitario para consumo humano o para su utilización como materias primas de la industria. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 110100 | Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas | La elaboración de bebidas alcohólicas destiladas, tales como: - aguardiente neutro - coñac - ginebra - licores - preparados alcohólicos utilizados para confeccionar bebidas - whisky | La elaboración de vinos de uva fresca, incluso vinos reforzados como los de marsala y jerez, (110212). La elaboración de otras bebidas alcohólicas fermentadas pero no destiladas, como sidra, perada y aguamiel (110290). La elaboración de bebidas malteadas (110300). | 1,5% | 37 |
| 110211 | Elaboración de mosto | Sin descripción. | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 110212 | Elaboración de vinos | La elaboración con cosechas propias o no de: - vermut - vinos aderezados - vinos espumantes - vino sin alcohol - vinos reforzados, tales como los de marsala y jerez El fraccionamiento del vino excepto el realizado como parte de la venta al por mayor. | La elaboración de vinos llevada a cabo en el mismo lugar de cultivo de las uvas (012110). | 1,5% | 37 |
| 110290 | Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas | La elaboración de otras bebidas alcohólicas fermentadas pero no destiladas, como: - aguardiente de arroz - sake - - aguamiel - perada - alcohol de pera - - sidra Incluye fraccionamiento | La elaboración de vinos (110212). La elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta (110300). | 1,5% | 37 |
| 110300 | Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta | La elaboración de bebidas malteadas, como: - cebada malteada - cerveza común - cerveza de baja graduación o sin alcohol - cerveza pálida, negra, fuerte, etc. La elaboración de malta. Incluye fraccionamiento | La elaboración de levaduras (107999). | 1,5% | 37 |
| 110411 | Embotellado de aguas naturales y minerales | La producción de agua mineral y de manantial - incluido el embotellado en la fuente. El tratamiento, purificación y envasado de agua corriente. | La elaboración de jugos naturales (103020) y los llamados "sintéticos" (110492). El agua potabilizada para su distribución por cañerías (360010, 360020). | 1,5% | 37 |
| 110412 | Fabricación de | La producción de sodas - incluido | La elaboración de jugos naturales (103020) y los llamados "sintéticos" (110492). | | |

| | | | | | |
|---------------|--|---|--|------|----|
| | sodas | el embotellado. | El agua potabilizada para su distribución por cañerías (360010, 360020). | 1,5% | 37 |
| 110420 | Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas | La elaboración de aguas saborizadas minimamente gasificadas. | Embotellado de aguas naturales y minerales (110411) Fabricación de sodas (110412) | 1,5% | 37 |
| 110491 | Elaboración de hielo | Hielo en cubos, barras y escamas. | La elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres (103020). La producción industrial de helados con base láctea, con o sin cacao (105030). La elaboración de cerveza de baja graduación o sin alcohol (110300). La elaboración de vino sin alcohol (110212). | 1,5% | 37 |
| 110492 | Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p. | La elaboración de jugos que utilizan como materia prima la molienda de frutas, hortalizas y legumbres, pero que son producidos en unidades independientes. La elaboración de aguas saborizadas. La producción industrial de helados de agua. | La elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres (103020). La producción industrial de helados con base láctea, con o sin cacao (s105030). La elaboración de cerveza de baja graduación o sin alcohol (110300). La elaboración de vino sin alcohol (110212). | 1,5% | 37 |
| 120010 | Preparación de hojas de tabaco | El tabaco destroncado, tabaco despallado, tabaco secado, etcétera. Los secaderos de tabaco ubicados fuera de la planta tabacalera. | El cultivo de tabaco (011400). | 1,5% | 37 |
| 120091 | Elaboración de cigarrillos | La elaboración de productos de tabaco, tales como: - cigarrillos - cigarros | El cultivo de tabaco (011400). La extracción de nicotina de la planta de tabaco para la elaboración de insecticidas (202101). | 1,5% | 37 |
| 120099 | Elaboración de productos de tabaco n.c.p. | La elaboración de productos de tabaco, tales como: - habanos - picadura o hebras para pipas o para hacer cigarrillos - tabaco para mascar - fermentado y beneficiado - tabaco "homogeneizado" - tabaco "reconstituido" - rapé | El cultivo de tabaco (011400). La extracción de nicotina de la planta de tabaco para la elaboración de insecticidas (202101). | 1,5% | 37 |
| 131110 | Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón | Los procesos de blanqueado, teñido y similares, de fibras vegetales, cuando son realizados en las unidades productivas donde se obtienen las mismas (Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino). El enriamiento o macerado de plantas que proveen fibras textiles. La obtención de subproductos y desperdicios provenientes de los procesos de preparación de fibras vegetales. | El desmotado de algodón cuando se realiza en la explotación agropecuaria en forma integrada al cultivo del algodón (011501). El cultivo de plantas para la obtención de fibras vegetales de uso textil (011509). Los procesos de cardado y peinado realizados en la hilandería (131132, 131139). Los procesos de blanqueado, teñido y similares, de fibras vegetales, realizados en unidades productivas independientes a la obtención de la misma (131300). La fabricación de fibras de vidrio (231090). La producción de fibras a partir de hilachas como actividad de recuperación de desperdicios, en forma independiente de la actividad que genera dicho desperdicio (382020). | 1,5% | 37 |
| 131120 | Preparación de fibras animales de uso textil | Los procesos de preparación de lana, pelos y seda natural. Los procesos de blanqueado, teñido y similares, de fibras animales, cuando son realizados en las unidades productivas donde se obtienen las mismas. La disposición de lana en cintas y tops. Los procesos de cardado y peinado de lana, pelos y seda natural cuando están integrados al proceso de preparación de los mismos. La obtención de subproductos y desperdicios provenientes de los procesos antes mencionados. | La cría de animales que proveen lana y pelos (014710, 014720). La cría de animales pilíferos (014930). La cría de gusanos para la obtención de seda natural (014990). La obtención de lana y pelos como subproductos de la matanza y/o faena en mataderos y frigoríficos (101040) o de la depilación de cueros (151100). La obtención de pelo como subproducto de la faena de animales provenientes de la caza menor o mayor (101040). Los procesos de preparación de seda vegetal (131110). Las actividades de lavanderías de lana y pelos que están integradas al proceso de hilado (131132, 131139) ó tejido (131201, 131202, 131209). Los procesos de blanqueado, teñido y similares, de fibras animales, realizados en unidades productivas independientes a la obtención de la misma (131131). Los procesos de preparación de seda artificial (203000). La obtención de pelo humano -peluquerías- (960201). | 1,5% | 37 |
| 131131 | Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas | Los procesos de preparación de hilados de fibras manufacturadas discontinuas, cuando se realiza en unidades productivas diferentes donde se produce la fibra. La fabricación de hilos de coser, zurcir o bordar. El lavado de lana cuando está integrado a la hilandería. La producción de fibras a partir de hilachas. Los procesos de blanqueado, teñido y similares, de hilados, cuando son realizados en las unidades productivas donde se obtienen los mismos. La obtención de subproductos y desperdicios provenientes de los procesos antes mencionados. | Los procesos de peinado y cardado de algodón realizados en las desmotadoras (131110). Los procesos de peinado y cardado de lana realizados en los lavaderos (131120). Los procesos de blanqueado, teñido y similares, de hilados, realizados en unidades productivas independientes a la obtención de los mismos (131300). Los procesos de preparación de hilados de fibras manufacturadas (203000). La fabricación de fibras de vidrio (231090). La fabricación de hilados de desperdicios de seda, en unidades independientes a la producción de los desperdicios (382020). | 1,5% | 37 |
| 131132 | Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas | Los procesos de preparación de hilados de fibras manufacturadas discontinuas, cuando se realiza en unidades productivas diferentes donde se produce la fibra. La fabricación de hilos de coser, zurcir o bordar. Los procesos de peinado y cardado, excepto los realizados en lavaderos de lana y en la planta de obtención de fibras. La producción de fibras a partir de hilachas. Los procesos de blanqueado, teñido y similares, de hilados, cuando son realizados en las unidades productivas donde se obtienen los mismos. La obtención de subproductos y desperdicios provenientes de los procesos antes mencionados. | Los procesos de peinado y cardado de algodón realizados en las desmotadoras (131110). Los procesos de peinado y cardado de lana realizados en los lavaderos (131120). Los procesos de blanqueado, teñido y similares, de hilados, realizados en unidades productivas independientes a la obtención de los mismos (131300). Los procesos de preparación de hilados de fibras manufacturadas (203000). La fabricación de fibras de vidrio (231090). La fabricación de hilados de desperdicios de seda, en unidades independientes a la producción de los desperdicios (382020). | 1,5% | 37 |
| 131139 | Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón | Los procesos de preparación de hilados de fibras manufacturadas discontinuas, cuando se realiza en unidades productivas diferentes donde se produce la fibra. La fabricación de hilados de papel. La fabricación de hilos de coser, zurcir o bordar. Los procesos de peinado y cardado, excepto los realizados en lavaderos de lana y en la | Los procesos de peinado y cardado de algodón realizados en las desmotadoras (131110). Los procesos de peinado y cardado de lana realizados en los lavaderos (131120). Los procesos de blanqueado, teñido y similares, de hilados, realizados en unidades productivas independientes a la obtención de los mismos (131300). Los procesos de preparación de hilados de fibras manufacturadas (203000). La fabricación de fibras de vidrio (231090). La fabricación de hilados de desperdicios de seda, en unidades independientes a la producción de los desperdicios (383020). | 1,5% | 37 |

| | | | | | |
|--------|--|---|--|------|----|
| | | planta de obtención de fibras. La producción de fibras a partir de hilachas. Los procesos de blanqueado, teñido y similares, de hilados, cuando son realizados en las unidades productivas donde se obtienen los mismos. La obtención de subproductos y desperdicios provenientes de los procesos antes mencionados. La retorceduría de hilado en general. | | | |
| 131201 | Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas | La fabricación de: - tejidos especiales - excepto los de uso técnico - - tejidos planos - terciopelo y gamuza sintético Las operaciones de acabado como el blanqueo, teñido, calandrado, perchado, encogimiento, estampado y similares, en tejidos, cuando es realizado en la tejeduría. La obtención de subproductos y desperdicios provenientes de los procesos antes mencionados. | Las operaciones como blanqueo, teñido, calandrado, perchado, encogimiento, estampado y similares, de tejidos, realizados en unidades independientes a la obtención de los mismos (131300). La fabricación de productos textiles para cubrimiento de pisos (139300). La fabricación de tejidos estrechos y especiales para uso técnico (139900). La fabricación de tejidos de punto y ganchillo (139100). | 1,5% | 37 |
| 131202 | Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas | La fabricación de: - tejidos de imitación de pieles - tejidos especiales - excepto los de uso técnico - - tejidos planos - terciopelo y gamuza sintético Las operaciones de acabado como el blanqueo, teñido, calandrado, perchado, encogimiento, estampado y similares, en tejidos, cuando es realizado en la tejeduría. La obtención de subproductos y desperdicios provenientes de los procesos antes mencionados. | Las operaciones como blanqueo, teñido, calandrado, perchado, encogimiento, estampado y similares, de tejidos, realizados en unidades independientes a la obtención de los mismos (131300). La fabricación de productos textiles para cubrimiento de pisos (139300). La fabricación de tejidos estrechos y especiales para uso técnico (139900). La fabricación de tejidos de punto y ganchillo (139100). | 1,5% | 37 |
| 131209 | Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas | La fabricación de: - hilados acrílicos - tejidos de carbono - tejidos de fibras de vidrio - tejidos de imitación de pieles - tejidos especiales - excepto los de uso técnico - - tejidos planos - terciopelo y gamuza sintético Las operaciones de acabado como el blanqueo, teñido, calandrado, perchado, encogimiento, estampado y similares, en tejidos, cuando es realizado en la tejeduría. La obtención de subproductos y desperdicios provenientes de los procesos antes mencionados. | Las operaciones como blanqueo, teñido, calandrado, perchado, encogimiento, estampado y similares, de tejidos, realizados en unidades independientes a la obtención de los mismos (131300). La fabricación de productos textiles para cubrimiento de pisos (139300). La fabricación de tejidos estrechos y especiales para uso técnico (139900). La fabricación de tejidos de punto y ganchillo (139100). | 1,5% | 37 |
| 131300 | Acabado de productos textiles | Los procesos de acabado de productos textiles originados en la fabricación de hilados y tejidos, y en la fabricación de productos textiles n.c.p. El lavado de trapos y estopas. El blanqueo y teñido de fibras textiles. El apresto, secado, vaporizado, encogimiento, remendado, sanforizado y mercerizado de materias textiles y de artículos textiles, excluidas las prendas de vestir. Estampado serigráfico de textiles y prendas de vestir. | Los procesos de acabado de productos textiles realizados en la misma unidad productiva que produce las fibras, hilados, tejidos, confecciones y demás productos textiles (131131, 131132, 131139, 131201, 131202, 131209 y 139100). Los servicios para la industria confeccionista (149000). Los servicios de tintorerías industrial: lavado y desinfectado de ropa de hotelería, hospitalaria y restaurante (960101). | 1,5% | 37 |
| 139100 | Fabricación de tejidos de punto | La producción de tejidos de punto y ganchillo, de urdimbre y de trama, con o sin hilados elastoméricos o hilos de caucho, como el tejido con bucle, tejido jersey, tejido tubular, tejido rib, etc.. El tejido de prendas de vestir a partir de hilados, es decir que las prendas son tejidas y no confeccionadas mediante telas ya elaboradas. La fabricación de tejidos de punto aterciopelados de rizo y pelo. La confección de prendas de vestir con tejidos de punto producidos en la misma tejeduría. El acabado de tejidos de punto realizado en la misma unidad que los produce. La fabricación de calzado de materia textil sin suela aplicada. La fabricación de corbatas de punto. La fabricación de tejidos artesanales. | El acabado de tejidos de punto realizado en unidades productivas independientes a la tejeduría (131300). La confección de prendas de vestir con tejidos elaborados en otras unidades productivas diferente a la tejeduría (141110, 141120, 141130, 141140, 141191, 141199). La confección de corbatas y otros accesorios de vestir con tejidos elaborados en otras unidades productivas diferentes a la tejeduría (141110, 141120, 141130, 141140, 141191, 141199). La fabricación de calzado de materiales textiles con suela aplicada (152021, 152031). | 1,5% | 37 |
| 139201 | Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc. | La fabricación de artículos textiles para el hogar: - frazadas La fabricación de artículos con relleno: - almohadas - almohadones - cobertores | La fabricación de los artículos abarcados por esta clase, que se fabrican en la misma unidad que produce los tejidos (131201 ó 139100 ó 13.9900). La fabricación de artículos textiles para usos técnicos (139900). La fabricación de mochilas y otros artículos similares confeccionados en cualquier material (151200). La fabricación de mantas eléctricas (275099). La fabricación de paracaídas de rotor (329099). | 1,5% | 37 |
| 139202 | Fabricación de ropa de cama y mantelería | La fabricación de artículos textiles para el hogar: - manteles - ropa de cama - acolchados | La fabricación de los artículos abarcados por esta clase, que se fabrican en la misma unidad que produce los tejidos (131201 ó 139100 ó 139900). La fabricación de artículos textiles para usos técnicos (139900). La fabricación de mochilas y otros artículos similares confeccionados en cualquier material (151200). La fabricación de mantas eléctricas (275099). La fabricación de paracaídas de rotor (329099). | 1,5% | 37 |
| 139203 | Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona | Sin descripción. | La fabricación de los artículos abarcados por esta clase, que se fabrican en la misma unidad que produce los tejidos (131201 ó 139100 ó 139900). La fabricación de artículos textiles para usos técnicos (139900). La fabricación de mochilas y otros artículos similares confeccionados en cualquier material (151200). La fabricación de mantas eléctricas (275099). La fabricación de paracaídas de rotor (329099). | 1,5% | 37 |
| 139204 | Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a | La fabricación de: - bolsas de materiales textiles | La fabricación de los artículos abarcados por esta clase, que se fabrican en la misma unidad que produce los tejidos (131201, 139100, 139900). La fabricación de artículos textiles para usos técnicos (139900). La fabricación de mochilas y otros artículos similares confeccionados en cualquier | 1,5% | 37 |

| | | | | | |
|---------------|--|--|--|------|----|
| | granel | | material (151200). La fabricación de mantas eléctricas (275099). La fabricación de paracaídas de rotor (329099). | | |
| 139209 | Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir | La fabricación de artículos textiles para el hogar: - cenefas – cortinas – franelas - paños de cocina – toallas - visillos La fabricación de artículos con relleno: - almohadas – almohadones – cobertores – puf La fabricación de: - artículos textiles para camping – banderas - bolsas de dormir - bolsas de materiales textiles - chalecos salvavidas – estandartes - fundas para automóviles, máquinas y muebles - gallardetes - lonas para uso en el transporte - paracaídas - excepto de rotor - - tapices tejidos a mano - tejidos para mantas eléctricas - telas para queso La fabricación de artículos confeccionados con cualquier tipo de materiales textiles, incluso de tejidos de punto y ganchillo, no producidos en la misma unidad que fabrica el tejido. | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 139300 | Fabricación de tapices y alfombras | La fabricación de productos textiles, en piezas o a medida, para el cubrimiento de pisos como: tapetes, felpudos y estereras. | La fabricación de estereras y esterillas de materiales textiles (139209). La fabricación de estereras y esterillas de materiales trenzables (162909). La fabricación de productos para cubrimiento de pisos de corcho, caucho o plástico, aunque tengan base de material textil (162903, 221909 ó 222090). La fabricación de linóleo y otros productos de superficie dura para el cubrimiento de pisos (329099). | 1,5% | 37 |
| 139400 | Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes | La fabricación y reparación de artículos de cordelería de fibras textiles, estén o no impregnados, revestidos, cubiertos o forrados con caucho o plástico: - cuerdas, cordeles y cordajes - hilos de fibras textiles - fabricación de redes de pesca, redes de seguridad, etc - cordones para calzado | La fabricación de redecillas para el cabello (141199). La fabricación de redes para la práctica deportiva (323001). La reparación de cuerdas, cordeles, redes de pesca, etc (331900). | 1,5% | 37 |
| 139900 | Fabricación de productos textiles n.c.p. | La fabricación de textiles no tejidos y tejidos tratados, bañados, impregnados u otros a los que se ha aplicado algún tratamiento con goma, sustancias plásticas o amiláceas. La fabricación de: - algodón hidrófilo - artículos textiles manufacturados para usos técnicos – borlas - cintas de tela adhesiva, para uso industrial, hospitalario o droguerías – estereras – esterillas – fieltros – geotextiles – insignias - mangueras contra incendio – marbetes - pañales de tela – pasamanería - tules y otros de tejidos de mallas anudadas, en piezas o tiras, decorados y bordados La fabricación de hilados y cuerdas de caucho revestidos con textiles; bandas e hilados textiles, impregnados o forrados con caucho o materias plásticas. La fabricación de tejidos de hilados manufacturados de gran resistencia para cuerdas de neumáticos. La fabricación de camisas para mecheros de gas incandescentes y tejidos tubulares para su fabricación, mangueras, correas transportadoras y correa de transmisión, estén reforzados o no con metales u otros materiales, tela para tamices, tela de filtración. | La fabricación de pañales, tampones, apósitos y productos similares, que no sean de tela (170910). La fabricación de correas transportadoras y de correa de transmisión de tejidos y de hilados o hilos impregnados, bañados, recubiertos o laminados con caucho, si el caucho es la principal materia prima (221909). La fabricación de placas, planchas y cintas de caucho celular o de plástico celular combinadas con fieltro o artículos no tejidos en los que los materiales textiles se utilizan sólo como materiales de refuerzo (221909 y 222090). La fabricación de tela metálica (259999). | 1,5% | 37 |
| 141110 | Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa | La actividad de las unidades productivas que producen mayoritariamente prendas interiores, para dormir y para la playa. La confección de prendas con tejidos planos o de punto realizada en unidades productivas diferentes a la que produce los tejidos. | La fabricación de ropa interior, prendas para dormir y para la playa realizada en forma integrada a la unidad productiva de tejidos con que se confeccionan (131201, 131202, 131209 143020 y 139100). La fabricación de medias (143010). La fabricación de indumentaria mediante el tejido de las piezas, ya que ello tiene como materia prima hilados y no telas o géneros de punto (143020). La reparación de prendas de vestir (952990). | 1,5% | 37 |
| 141120 | Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos | La actividad de las unidades productivas que producen mayoritariamente: - guardapolvos - prendas de trabajo - uniformes La fabricación de prendas de vestir para profesionales, excepto de cuero, tales como: - togas - sotanas y demás prendas religiosas - uniformes de mayordomos - cocineros La fabricación de prendas de vestir para seguridad industrial e higiene, excepto de cuero, tales como las utilizadas por: - mecánicos - obreros de fábricas - cirujanos Las prendas especiales, tales como las de aviadores, incluso calentadas, por ejemplo, con una resistencia eléctrica. La fabricación de indumentaria descartable para cirugía. | La fabricación de indumentaria mediante el tejido de las piezas, ya que ello tiene como materia prima hilados y no telas o géneros de punto (143020). La fabricación de calzado (152011, 152021, 152031). La fabricación de prendas y accesorios de vestir de caucho o plástico, no unidas por costura, sino principalmente pegados (221909 y 222090). La fabricación de elementos de protección de seguridad para las industrias y servicios (329040). La fabricación de ropa ignífuga (329040). La reparación de prendas de vestir (952990). | 1,5% | 37 |
| 141130 | Confección de prendas de vestir para bebés y niños | La actividad de las unidades productivas que producen mayoritariamente prendas para bebés y niños. | La confección de indumentaria para bebés y niños realizadas en forma integrada a la unidad productiva de tejidos con que se confeccionan (131201, 131202, 131209, 143020 y 139100). La fabricación de pañales de tela (139900). La fabricación de indumentaria mediante el tejido de las piezas, ya que ello tiene como materia prima hilados y no telas o géneros de punto (143020). La fabricación de pañales descartables (s170910). La reparación de prendas de vestir (952990). | 1,5% | 37 |
| 141140 | Confección de prendas deportivas | La confección de ropa para esquiar | La fabricación de cascos para deportes (323001). La reparación de prendas de vestir (952990). | | |

| | | | | | |
|--------|---|--|---|------|----|
| | | La confección de ropa de alta montaña La confección de ropa para realizar deportes | | 1,5% | 37 |
| 141191 | Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero | La fabricación de accesorios de vestir de materiales textiles. | La fabricación de indumentaria mediante el tejido de las piezas, ya que ello tiene como materia prima hilados y no telas o géneros de punto (143020). La actividad de las unidades productivas que producen mayoritariamente prendas interiores, para dormir y para la playa (141110). La actividad de las unidades productivas que producen mayoritariamente indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y artículos de seguridad (141120). La actividad de las unidades productivas que producen mayoritariamente ropa para bebés y niños (141130). | 1,5% | 37 |
| 141199 | Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto | La confección de prendas de vestir, formales e informales para damas y caballeros. La confección de prendas realizadas con tejidos de punto elaborados en otras unidades productivas. La confección de sastrería a medida. La fabricación de redecillas para el cabello. | La fabricación de indumentaria mediante el tejido de las piezas, ya que ello tiene como materia prima hilados y no telas o géneros de punto (143020). La actividad de las unidades productivas que producen mayoritariamente prendas interiores, para dormir y para la playa (141110). La actividad de las unidades productivas que producen mayoritariamente indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y artículos de seguridad (141120). La actividad de las unidades productivas que producen mayoritariamente ropa para bebés y niños (141130). | 1,5% | 37 |
| 141201 | Fabricación de accesorios de vestir de cuero | La fabricación de accesorios de vestir de cuero, como: - cinturones - guantes - sombreros | La fabricación de calzado (152011, 152021, 152031). La reparación de prendas de vestir (952990). | 1,5% | 37 |
| 141202 | Confección de prendas de vestir de cuero | La fabricación de prendas de vestir de cuero, como: - camperas – pantalones – polleras - sacos | La fabricación de calzado (152011, 152021, 152031). La reparación de prendas de vestir (952990). | 1,5% | 37 |
| 142000 | Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel | La producción de: - capas – cuellos - cueros curtidos - cueros sin depilar - pieles adobados sin depilar - pieles artificiales y artículos confeccionados con estas pieles - pieles curtidas - pieles finas adobadas - pieles terminadas de nutria, zorro, visón, etcétera - quillangos – sacones - tapados | La producción de pieles finas sin curtir (014710 ó 017010). La producción de pieles y cueros sin curtir como parte de las actividades de los mataderos (101011, 101012, 101013, 101040). La fabricación de pieles de imitación para peletería mediante tejidos (131202, 131209). La fabricación de sombreros y partes de sombreros de piel (141201). La fabricación de prendas de vestir adornadas con piel (clase 141191). La fabricación de botas y zapatos con partes de piel (152011). La reparación de prendas de vestir (952990). | 1,5% | 37 |
| 143010 | Fabricación de medias | La fabricación de artículos de punto de uso similar al de las medias: - calcetines - calzas -sin pie - escarpines - medias - cubren el pie y piernas- - medibachas – panties - pantimedias - cubren desde el pie a la cintura- - protegemedias | La fabricación de artículos ortopédicos (266090). | 1,5% | 37 |
| 143020 | Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto | Las actividades de tejido a mano, o mediante máquinas de distinta complejidad como: jerseys, chalecos y otros artículos similares. El tejido de prendas de vestir a partir de hilados, es decir que las prendas son tejidas y no confeccionadas mediante telas ya elaboradas. | La producción de suéteres y similares confeccionados con tejidos de punto elaborados en una unidad independiente a la que confecciona la prenda (141110, 141199). | 1,5% | 37 |
| 149000 | Servicios industriales para la industria confeccionista | Los procesos de planchado y acondicionamiento de prendas Teñido; gastado a la piedra (stone wash), impermeabilizado, lavaderos y secaderos industriales, etc. La impermeabilización, el encolado, el engomado y la impregnación de prendas de vestir adquiridas. El blanqueo y teñido de prendas de vestir. El pegado de botones, hojalado, sufilado de prendas. | Los procesos de acabado de productos textiles originados en originados en la fabricación de hilados y tejidos, y en la fabricación de productos textiles n.c.p. (131300). | 1,5% | 37 |
| 151100 | Curtido y terminación de cueros | La producción de: - cuero artificial o regenerado - planchas, hojas y tiras que contienen cuero o fibras de cuero -- cueros curtidos - cueros gamuzados - cueros apergaminados – charol - cueros metalizados | La producción de pieles y cueros sin curtir como parte de las actividades de la ganadería (014113, 014114, 014115, 014410, 014920, 014930). La producción de pieles y cueros sin curtir como parte de las actividades de los mataderos (101011, 101012). La fabricación de prendas de vestir de cuero (141202). El curtido y adobo de pieles finas y cueros sin depilar (142000). | 1,5% | 37 |
| 151200 | Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p. | La fabricación de: - artículos de guarnicionería para toda clase de animales – billeteras - bolsos de mano – correas - correas transportadoras o correas de transmisión - entretenimientos para mascotas- fustas – látigos – maletas – portadocumentos - pulseras para relojes | La fabricación de prendas de vestir y sombreros de cuero (141201). La fabricación de calzado de cuero (152011). La fabricación de cinturones de seguridad para uso ocupacional (329040). | 1,5% | 37 |
| 152011 | Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico | La fabricación de calzado de cuero para todo uso La fabricación de botines, polainas y artículos similares. | La fabricación de calzado deportivo (152031). La fabricación de calzado ortopédico (266090). La reparación de calzado de cuero (952200). | 1,5% | 37 |
| 152021 | Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico | La fabricación de calzado para todo uso La fabricación de botines, polainas y artículos similares. La fabricación de calzado de tela con suela trenzada. | La fabricación de calzado de material textil sin suela aplicada (139100). La fabricación de calzado de cuero (152011). La fabricación de calzado deportivo (152031). La fabricación de calzado ortopédico (266090). La reparación de calzado de cualquier material (952200). | 1,5% | 37 |
| 152031 | Fabricación de calzado deportivo | La fabricación de zapatillas de cualquier material. | La fabricación de calzado de cuero (152011). La fabricación de calzado ortopédico (266090). La reparación de zapatillas (952200). | 1,5% | 37 |
| 152040 | Fabricación de partes de calzado | La fabricación de: - bases – apelladas – plantillas – suelas – etcétera de todo tipo de material | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 161001 | Aserrado y cepillado de madera nativa | El funcionamiento de aserraderos y talleres de cepillado, en bosques y otros lugares que utilizan madera Nativa en bruto - constituida por troncos, trozas y costeros - para producir: - harina de madera - lana de madera – maderos - madera rebanada o desenrollada de un espesor mayor que la que se utiliza en los tableros contrachapados – postes - | La extracción y producción de madera en bruto - descortezada y simplemente escuadrada - (022010, 022020 y 024010). La fabricación de hojas de madera para enchapado suficientemente delgadas para producir madera contrachapada, tableros y paneles (162100). La fabricación de tejas, rípias, boceles y artículos similares de madera (162201). | 2,5% | 25 |

| | | | | | |
|--------|--|--|--|------|----|
| | | partículas de madera - tableado, descortezado y desmenuzamiento de troncos - tabletas para la ensambladura de pisos - parqué, varillas y zócalos -- - traviesas de madera - durmientes - para vías férreas La impregnación y el tratamiento químico de la madera nativa con preservativos y otras sustancias. La producción de chips de madera nativa. El secado de la madera nativa. | | | |
| 161002 | Aserrado y cepillado de madera implantada | El funcionamiento de aserraderos y talleres de cepillado, en bosques y otros lugares que utilizan madera Implantada en bruto - constituida por troncos, trozas y costeros- para producir: - harina de madera - lana de madera - maderos - madera rebanada o desenrollada de un espesor mayor que la que se utiliza en los tableros contrachapados - postes - partículas de madera - tableado, descortezado y desmenuzamiento de troncos - tabletas para la ensambladura de pisos - parqué, varillas y zócalos -- - traviesas de madera - durmientes - para vías férreas La impregnación y el tratamiento químico de la madera Implantada con preservativos y otras sustancias. La producción de chips de madera Implantada. El secado de la madera Implantada | La extracción y producción de madera en bruto - descortezada y simplemente escuadrada - (022010, 022020 y 024010). La fabricación de hojas de madera para enchapado suficientemente delgadas para producir madera contrachapada, tableros y paneles (162100). La fabricación de tejas, ripias, boceles y artículos similares de madera (162201). | 2,5% | 25 |
| 162100 | Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y paneles n.c.p. | La fabricación de: - hojas de madera delgadas para enchapado y para otros fines - tableros contrachapados - tableros de fibra - madera compactada, terciada y machimbre - - tableros de madera enchapada - tableros de partículas - otros productos similares de madera laminada Las hojas pueden obtenerse mediante aserrado, rebanado y desenrollo - mondadura - y pueden estar alisadas, teñidas, bañadas e impregnadas, reforzadas con papel o tela, o cortadas en figuras. | La fabricación de madera rebanada o desenrollada de un espesor mayor que la que se utiliza en los tableros contrachapados (161001). La fabricación de tejas, ripias, boceles y artículos similares de madera (162201). | 1,5% | 37 |
| 162201 | Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción | La fabricación de productos de madera utilizados principalmente por la industria de la construcción como por ejemplo: - armazones de maderas laminadas encoladas - armazones de madera prefabricados - arrimadillos - barandales - bloques - cabíos - celosías y cortinas de enrollar - como bisagras, cerraduras, etcétera - - contraventanas y sus marcos - doseles y molduras de madera - escaleras -excepto las portátiles o de hoja - frentes e interiores de placares - jабalcones - listones y otras piezas estructurales para pisos - madera para encofrados - pórticos - productos similares que se utilizan con fines estructurales - puertas - tableros de madera celular - tabletas - tejas y ripias - ventanas - vigas - viviendas y otros edificios prefabricados principalmente de madera -por ejemplo galpones - junto con los trabajos de montaje e instalación "in situ"- | La fabricación de pisos de parqué (161001, 161002). La fabricación de persianas venecianas y de armarios de cocina, bibliotecas, roperos y otros muebles, empotrados (162909). La fabricación de escaleras portátiles o de hoja (162909). La fabricación de muebles de madera (310010). | 1,5% | 37 |
| 162202 | Fabricación de viviendas prefabricadas de madera | La fabricación de productos de madera utilizados principalmente por la industria de la construcción como por ejemplo: - viviendas y otros edificios prefabricados principalmente de madera - por ejemplo galpones - junto con los trabajos de montaje e instalación "in situ" - | La fabricación de pisos de parqué (161001, 161002). La fabricación de persianas venecianas y de armarios de cocina, bibliotecas, roperos y otros muebles, empotrados (162909). La fabricación de escaleras portátiles o de hoja (162909). La fabricación de muebles de madera (310010). | 1,5% | 37 |
| 162300 | Fabricación de recipientes de madera | La fabricación de: - bandejas de madera para operaciones de carga - barriles y envases similares de madera - cajas - cajones - carretes de madera- cubas - esqueletos para embalajes - jaulas - muebles para la actividad avícola - colmenas - - paletas - pallets - - plataformas - - tinas - toneles- otros productos de tonelería - incluso partes - de madera | La reparación de pallets, barriles, toneles de madera, etc, para el transporte (331900). La fabricación de recipientes de materiales trenzables (162909). La fabricación de ataúdes y urnas (162901). | 1,5% | 37 |
| 162901 | Fabricación de ataúdes | La fabricación de ataúdes. | La fabricación de esteras y esterillas de materias textiles (139900). La fabricación de calzado y de partes de calzado (152011, 152021, 152031). La fabricación de lámparas y accesorios para iluminación (274000). La fabricación de muebles de madera (310010). La fabricación de juguetes de madera (324000). La fabricación de cepillos y escobas (329020). La fabricación de fósforos (329099). | 1,5% | 37 |
| 162902 | Fabricación de artículos de madera en tonerías | Fabricación de productos de madera n.c.p. en tonerías; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables en tonerías | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 162903 | Fabricación de productos de corcho | La fabricación de corcho natural y de corcho aglomerado y de artículos corcho como: - corcho descortezado - hojas - planchas - revestimientos de pisos - tapones - tiras | La fabricación de esteras y esterillas de materias textiles (139900). La fabricación de calzado y de partes de calzado (152011, 152021, 152031). La fabricación de lámparas y accesorios para iluminación (274000). La fabricación de muebles de madera (310010). La fabricación de juguetes de madera (324000). La fabricación de cepillos y escobas (329020). La fabricación de fósforos (202906). | 1,5% | 37 |

| | | | | | |
|--------|---|--|--|------|----|
| 162909 | Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables | La fabricación de: - artículos de marquertería y taracea - artículos de mimbre - artículos de mobiliario del tipo aplique, como percheros para ropa y sombreros, pero no muebles en pie - bastones - cajas tipográficas - canillas de bobinas - caña - carretes - carretes para hilos de coser - cestos - escaleras portátiles o de hoja - estatuillas y otros adornos - esteras - esterillas - excepto de materiales textiles - estuches para cubiertos - herramientas - hormas y tensores para botas y zapatos - joyeros - junco - mangos de herramientas, cepillos o escobas - mangos de madera para paraguas - mondadientes - monturas de herramientas, cepillos o escobas - perchas para ropa - persianas - tapas - tranqueras - trenzas - urnas - utensilios de cocina y para uso doméstico y vajilla - otros artículos trabajados de materiales trenzables Incluye enmarcado de cuadros, carpintería cuando no explícita especialidad. | La fabricación de esteras y esterillas de materias textiles (139900). La fabricación de calzado y de partes de calzado (152011, 152021, 152031). La fabricación de lámparas y accesorios para iluminación (274000). La fabricación de muebles de madera (310010). La fabricación de juguetes de madera (324000). La fabricación de cepillos y escobas (329020). La fabricación de fósforos (329099). | 1,5% | 37 |
| 170101 | Fabricación de pasta de madera | La fabricación de: - guata de celulosa - pastas y otras materias celulósicas fibrosas mediante procesos físicos - pasta mecánica - químicos y semiquímicos - tiras de fibras de celulosa | La fabricación de papel y cartón ondulado (170201, 170202). La fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico (170910). La fabricación de papel carbónico, sobres, carpetas, cartulinas forradas y otros artículos de oficina de papel y cartón (170990). La fabricación de papel abrasivo o de lija (239900). | 1,5% | 37 |
| 170102 | Fabricación de papel y cartón excepto envases | La fabricación de: - cartón en rollos y en hojas - laminados de papel de aluminio, si se laminan con papel o cartón - papel en rollos y en hojas - papel de periódico y otros papeles para imprimir y escribir - papeles de calcar - papeles de pergamino vegetal - papeles impermeables a la grasa - papeles para envolver - papeles para la fabricación de cigarrillos - papel y cartón multilaminar - excepto ondulado -- otros papeles satinados, transparentes y translúcidos-rollos continuos para la fabricación de papeles de uso higiénico o domésticoLa reelaboración de papel y cartón para fabricar productos tales como: - papel revestido, recubierto e impregnado - papel rizado - papel plegado - papel y cartón compuesto - por ejemplo, papel laminado con betún u otra sustancia adherente - | La fabricación de papel y cartón ondulado (170201, 170202). La fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico (170910). La fabricación de papel carbónico, sobres, carpetas, cartulinas forradas y otros artículos de oficina de papel y cartón (170990). La fabricación de papel abrasivo o de lija (239900). | 1,5% | 37 |
| 170201 | Fabricación de papel ondulado y envases de papel | La fabricación de papel ondulado. La fabricación de envases de papel como: - bolsas - estuches - fundas para discos, disquetes, cd's y artículos similares- otros envases, incluso archivadores, de papel - sacos | La fabricación de sobres (170990). La fabricación de casilleros de pulpa de cartón prensada o moldeada para frutas y huevos (170990). | 1,5% | 37 |
| 170202 | Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón | La fabricación de cartón ondulado. La fabricación de envases de cartón como: - cajas- cajones- otros envases, incluso archivadores, de cartón- sacos | La fabricación de sobres (170990). La fabricación de casilleros de pulpa de cartón prensada o moldeada para frutas y huevos (170990). | 1,5% | 37 |
| 170910 | Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario | La fabricación de artículos de papel y cartón y guata de celulosa de uso doméstico e higiénico: - artículos de cotillón de papel - cartón y papel moldeado para uso doméstico, como por ejemplo bandejas, platos y vasos - pañales descartables - pañuelitos faciales - papel higiénico - servilletas - toallas higiénicas y tampones - otros artículos similares de papel y cartón | La fabricación de papel y cartón continuo en bruto, en rollos y hojas para la fabricación de papeles higiénicos y artículos de uso doméstico (170102). | 1,5% | 37 |
| 170990 | Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. | La fabricación de: - papel carbónico - papel de autocopia - otros papeles para copiar o transferir - sobres - etiquetas adhesivas - aerogramas - esqueletos - tarjetas postales en blanco - cajas, carpetas, bolsas o similares que contienen un surtido de papel para correspondencia - casilleros de pulpa de cartón prensada o moldeada para frutas y huevos - cartulina forrada - carpetas de cartón - otros artículos de papel, cartón y pasta de papel moldeada, como canillas de bobinas, carretes y tapas - papel y cartón de filtro - papel impreso para aparatos de grabación automática, en rollos y en hojas cuadrangulares o circulares - papel para escribir y otros usos gráficos cortado, impreso, gofrado o perforado - papel engomado y adhesivo, en cintas y rollos. - papel para empapelar, y cubrimientos similares para paredes, incluso papel de empapelar textil y recubierto de vinilo - papel diáfano para vidrieras - papel pintado- artesanías de papel - formularios continuos, sin impresión - tarjetas de papel y cartón para telares, con mecanismo de jacquard | La fabricación de papel y cartón en bruto (170102). La impresión de etiquetas (181109). La fabricación de papel de lija (239900). La fabricación de paños (324000). La fabricación, juegos de mesa y juguetes de papel y cartón (324000). | 1,5% | 37 |
| 181101 | Impresión de diarios y revistas | La impresión tipográfica, flexográfica, serigráfica, offset, | Estampado serigráfico de textiles y prendas de vestir (131300). Las actividades de edición de materiales impresos (581100, 581200, 581300, 581900). | | |

| | | | | | |
|--------|--|---|--|------|----|
| | | fotografado y otros para terceros, a cambio de una retribución o por contrata de artículos como: - catálogos - diarios - periódicos - publicaciones periódicas - revistas - revistas especializadas | El fotocopiado de documentos (821900). | 1,5% | 37 |
| 181109 | Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas | La impresión tipográfica, flexográfica, serigráfica, offset, fotografado y otros para terceros, a cambio de una retribución o por contrata de artículos como: - afiches - álbumes - billetes de lotería - calcomanías - carteles - cheques - etiquetas - facturas - folletos - formularios comerciales - libros - libros en braille - mapas - marquillas - material publicitario - papel moneda para el gobierno - partituras - sellos postales - tarjetas - timbres fiscales La impresión sobre textiles, plástico, vidrio, metal, madera, cerámica (excepto el estampado serigráfico de textiles y prendas de vestir). La reproducción de material impreso mediante máquinas reproductoras, incluso las controladas por computadora, así como gofradoras, fotocopiadoras y termocopiadoras. | Estampado serigráfico de textiles y prendas de vestir (131300). Las actividades de edición de materiales impresos (581100, 581200, 581300, 581900). El fotocopiado de documentos (821900). | 1,5% | 37 |
| 181200 | Servicios relacionados con la impresión | Las actividades de encuadernación y acabado como por ejemplo: - barnizado - basteado - cocido-encolado - encuadernación con adhesivo - engomado - ensamblado - estampado en oro - laminado - numerado - perforado - plegado - recortado- troquelado La producción de matrices de impresión para los diferentes tipos de impresión: - clichés - fotopolímeros- marcos serigráficos - piedras litográficas - planchas La composición mecánica; hueco-offset; fotografados. Las actividades gráficas n.c.p. La producción de caracteres de imprenta compuestos y cilindros de impresión preparados. | La fabricación de cajas tipográficas (162909). | 2,5% | 25 |
| 182000 | Reproducción de grabaciones | La reproducción a partir de copias matrices de: - discos gramofónicos - discos compactos y cintas con música y otras grabaciones de sonido - discos compactos y cintas con películas y otras grabaciones de video La reproducción de programas informáticos comerciales de computadora y la duplicación de filmes. | La reproducción de material impreso (181109). La fabricación de soportes de lectura óptica o magnética, vírgenes (268000). La edición de filmes y videocintas y películas cinematográficas en discos de video digital (DVD) o medios similares (591120). La reproducción de películas cinematográficas para su distribución en cines (591120). La producción de copias matrices para discos u otro material sonoro (592000). | 2,5% | 25 |
| 191000 | Fabricación de productos de hornos de coque | El funcionamiento de coquerías principalmente para producir: - alquitrán de hulla - brea - carbón de retorta - coque y semicoque - gas de horno de coque, a partir de carbón de piedra y lignito - gas de hulla - lignito crudos - otros productos residuales La aglomeración de coque. Los hornos de coque para la producción de combustibles sólidos. La elaboración de asfalto. | La producción de lignito aglomerado (052000). La destilación de alquitrán de hulla (201199). La producción de gas industrial y otros gases (352010). La fabricación de artículos de asfalto y de materiales similares, como por ejemplo brea de alquitrán de hulla. (239900). La fabricación de asfalto realizada dentro de la industria de la construcción (432110, 432190, 432200, 432910, 432920, 432990). | 1,5% | 37 |
| 192001 | Fabricación de productos de la refinación del petróleo | La producción de combustibles líquidos como por ejemplo: - diesel-oil (gasoil) - fuel-oil - nafta - querosene La producción de combustibles gaseosos de refinería, como por ejemplo: - butano - etano - propano La producción, a partir del petróleo crudo y de minerales bituminosos, de: - aceites de alumbrado - aceites y grasas lubricantes otros productos, incluso productos de su fraccionamiento La fabricación y extracción de productos tales como: - betún de petróleo - cera de parafina - vaselina - otras ceras de petróleo productos residuales, tales como: - betún de petróleo - coque de petróleo - ozoquerita La recuperación de los gases licuados de petróleo procedentes del proceso de refinación. La fabricación de briquetas de carbón y lignito. La fabricación de briquetas de petróleo. La mezcla de biocombustibles (alcoholes con petróleo). | La explotación de yacimientos de petróleo y gas para obtener petróleo crudo y gas natural (061000 y 062000 respectivamente). | 1,5% | 37 |
| 192002 | Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966- | La producción de combustibles líquidos comprendidos en el régimen de la Ley Nacional 23966. | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 201110 | Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados | La producción de gases industriales o médicos inorgánicos, licuados o comprimidos: - acetileno - aire líquido o comprimido - gases aislantes - gas carbónico - gases refrigerantes - por ejemplo freón - hidrógeno - hielo seco - mezcla de gases industriales - nitrógeno - oxígeno | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 201120 | Fabricación de | La producción de: | Sin descripción. | | |

| | | | | | |
|--------|--|--|---|------|----|
| | curtientes naturales y sintéticos | - cromosomal - extracto de quebracho o tanino, - furfural - sulfato de aluminio La producción de recurtientes químicos. | | 1,5% | 37 |
| 201130 | Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados | La producción de: - ferrites - óxidos de titanio – cromo – cadmio – plomo - otros óxidos utilizados como pigmentos La fabricación de colorantes para caucho, plástico y otros materiales como por ejemplo: - negro de humo - master bach La fabricación de fritas para cerámicas y chapas. La producción de lacas colorantes, excepto para pinturas y cabellos: - minio - tierras colorantes La fabricación de pigmentos y colorantes básicos; la fabricación de anilinas base para colorantes. La fabricación de trementina. | La producción de pigmentos preparados (202200). | 1,5% | 37 |
| 201140 | Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos | La fabricación de aleaciones, dispersiones y mezclas de: - plutonio - compuestos de plutonio – torio - torio enriquecido - compuestos de torio - uranio-235 empobrecido - uranio natural - uranio enriquecido - compuestos de uranio La fabricación de otros elementos, isótopos y compuestos radiactivos. La fabricación de combustibles nucleares. Los servicios de gestión y tratamiento de residuos nucleares. La fabricación de elementos radiactivos para uso industrial. La reelaboración de combustibles nucleares. | La extracción de concentrados de uranio y torio (072100). La fabricación de sustancias radiactivas para diagnóstico in vivo (210030). | 1,5% | 37 |
| 201180 | Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p. | La fabricación de productos químicos básicos a partir de minerales inorgánicos - que no contienen carbono -: La fabricación de sustancias bases, ácidos o álcalis y sales, como por ejemplo: - ácidos sulfúrico – bromo – clorhídrico – cloro – flúor – fosfórico - hidróxido de sodio - soda cáustica - - hipoclorito de sodio - peróxido de hidrógeno - agua oxigenada - - tetraborato de sodio - bórax - La producción de agua pesada. La tostación de piritas de hierro. La producción de agua destilada o desmineralizada. | La fabricación de ácido nítrico (201300). | 1,5% | 37 |
| 201191 | Producción e industrialización de metanol | La producción de alcohol metílico | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 201199 | Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p. | La fabricación de productos químicos básicos a partir de gas natural: - etano - propano - butano - en otras unidades diferentes de las refinerías de petróleo La producción de aromáticos como: - benceno - tolueno - xileno La producción de alkenos u olefinas como: - butileno - estireno - etileno - propileno La producción de: - alcoholes (excepto el etílico) - isopropílico - acetona - formaldehído o formol La producción de ácidos y anhídridos orgánicos: - acético - ácido tartárico - anhídridos maleico - ftálico - monocarboxílicos - policarboxílicos La producción de: - anilinas - carbón vegetal - cíclicos saturados y no saturados - fenoles - feno-alcoholes - glicero con una pureza mayor al 95% - glicerol sintético a partir de productos del petróleo - hidrocarburos acíclicos - metilamina La destilación de alquitrán de hulla. La preparación de enzimas procedentes de microorganismos como por ejemplo: - amilasas - cuajo - pepsina Incluye la fabricación sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas. | La producción de glicerol con una pureza inferior al 95% (202311). La extracción de metano, etano, butano y propano en el yacimiento (062000). La producción de alcohol etílico a partir de materiales fermentados (201210). La producción de etano, butano y propano en la refinería de petróleo (192001). La fabricación de ácido nítrico y la fabricación de abonos nitrogenados y compuestos de nitrógeno, aun cuando esos productos no sean utilizados como abonos (201300). La fabricación de cloruro amónico (201300). La fabricación de carbonatos amónicos (201300). La fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético (201401, 201409). La fabricación de glicerina cruda (202311). La fabricación de aceites esenciales (202908). Producción e industrialización de Metanol (alcohol metílico) (201191). | 1,5% | 37 |
| 201210 | Fabricación de alcohol | La producción de alcohol etílico utilizando métodos basados en la fermentación de sustancias vegetales. | Producción e industrialización de Metanol (alcohol metílico) (201191). | 1,5% | 37 |
| 201220 | Fabricación de biocombustibles excepto alcohol | La fabricación de biodiesel obtenido a partir de aceites vegetales o grasas de animales. | La mezcla de biocombustibles con petróleo (192001). | 1,5% | 37 |
| 201300 | Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno | La fabricación de abonos: - complejos fertilizantes orgánicos e inorgánicos – compuestos – fosfatados – mixtos - nitrogenados- potásicos puros La fabricación de: - carbonatos amónicos - fosfatos naturales crudos - sales de potasio naturales crudos - urea La fabricación de productos de la industria de abonos nitrogenados: - ácido nítrico - ácido sulfanítrico – amoníaco - carbonato amónico - cloruro de amonio comercial - | La recolección de guano (089110). La fabricación de plaguicidas y otros productos químicos para el sector agropecuario (202101). La producción de composte con desechos orgánicos (381100). | 1,5% | 37 |

| | | | | | |
|--------|---|--|---|------|----|
| | | nitratos y nitritos de potasio y sodio | | | |
| 201401 | Fabricación de resinas y cauchos sintéticos | La fabricación de resinas plásticas y sustancias plastificantes en formas primarias: - acrílicas - alquídica (resinas de poliéster) - baquelita - de petróleo - de poliéster - fenólicas (resinas de epóxido y poliuretano) - uréica - vinílicas La fabricación de: - aceite vegetal vulcanizado - caucho sintético - sucedáneos de caucho a partir de aceites en formas primarias - factis - - mezclas de caucho sintético y caucho natural - mezclas de gomas similares al caucho - por ejemplo, balata -, en formas primarias - éteres de celulosa - otros compuestos derivados de la celulosa - intercambiadores de iones basados en polímeros - polímeros naturales - por ejemplo, ácido algínico - - polímeros naturales modificados - proteínas endurecidas - siliconas | La fabricación de fibras, filamentos e hilos artificiales y sintéticos (203000). La fabricación de productos de caucho (221110, 221120, 221901, 221909). La fabricación de productos de materiales plásticos (222010, 222090). El reciclaje de caucho y plástico (382020). | 1,5% | 37 |
| 201409 | Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p. | La fabricación de plásticos en formas primarias: - ABS - copolímero de acrilnitrilo-butadieno-estireno - acetato de vinilo - copolímeros de etileno - poliamidas - polietileno - poliestireno - polímeros de cloruro de vinilo - PVC - - polipropileno - SAN - copolímero de estireno-acrilnitrilo - - otros polímeros de etileno | La fabricación de fibras, filamentos e hilos artificiales y sintéticos (203000). La fabricación de productos de caucho (221110, 221120, 221901, 221909). La fabricación de productos de materiales plásticos (clase 222090). El reciclaje de caucho y plástico (383020). | 1,5% | 37 |
| 202101 | Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario | La fabricación de: - acaricidas - biocidas - desinfectantes - fungicidas - herbicidas - insecticidas - moluscicidas - productos antigerminantes - raticidas - reguladores del crecimiento de las plantas - otros productos químicos para uso agropecuario n.c.p. La obtención de agroquímicos a partir de nicotina. La extracción de nicotina de la planta de tabaco para la elaboración de insecticidas. | La fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno (201300). | 1,5% | 37 |
| 202200 | Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas | La fabricación de: - barnices - esmaltes - lacas - pinturas La producción de: - barnices para vidriar - colores preparados - compuestos para calafatear y preparados similares no refractarios para relleno y enlucido - decapantes para pintura - disolventes y diluyentes compuestos y orgánicos no clasificados en otra parte - enlucidos cerámicos - esmaltes vitrificables - masillas - opacificantes preparados - pigmentos preparados - preparados similares utilizados en la industria de la cerámica, los esmaltes y el vidrio - removedores - tinta de imprenta - tintas para marcación industrial - como la utilizada en la marcación de la fecha de vencimiento o de elaboración - La preparación de pigmentos y otras materias colorantes del tipo utilizado en la coloración de pinturas, y por pintores y otros artistas, tales como: - acrílicos- acuarelas - óleos - temperas | La fabricación de curtientes (201120). La fabricación de fritas para cerámica y chapa (201130). La fabricación de pigmentos y colorantes básicos; la fabricación de anilinas base para colorantes (201130). La fabricación de trementina (201130). La fabricación de lacas para el cabello (202320). La fabricación de esmalte de uñas (202320). La fabricación de tintas para escribir y dibujar (202908). | 1,5% | 37 |
| 202311 | Fabricación de preparados para limpieza y saneamiento | La fabricación de: - agentes y preparados orgánicos tensoactivos para lavar y limpiar - glicerina cruda - glicerol con una pureza menor al 95% - lavandina La fabricación de: - betunes y cremas para el calzado - bruñidores y cremas para pisos, carrocerías, vidrio y metal - ceras artificiales - ceras preparadas que se componen de mezclas de ceras - pastas y polvos abrasivos - productos similares en forma de papel, fieltro, guata, telas no tejidas, plásticos celulares y caucho celular, impregnados, revestidos o recubiertos con bruñidores o cremas, pastas y polvos abrasivos La fabricación de preparados para perfumar y desodorizar ambientes. | La fabricación de glicerol con una pureza mayor al 95% (201199). La extracción y refinación de aceites esenciales (202908). La fabricación de glicerol sintético a partir de productos del petróleo (201199). | 1,5% | 37 |
| 202312 | Fabricación de jabones y detergentes | La fabricación de jabón en forma de: - barras - pastillas - panes - piezas moldeadas - líquidos - pasta - otras formas La fabricación de: - jabón de tocador - productos orgánicos tensoactivos, como por ejemplo LAB o Lineal Alkil Benceno - base para detergentes - - papel, guata, fieltro y otros materiales impregnados, revestidos o recubiertos con jabón o detergente | La fabricación de glicerol con una pureza mayor al 95% (201199). La extracción y refinación de aceites esenciales (202908). La fabricación de glicerol sintético a partir de productos del petróleo (201199). | 1,5% | 37 |

| | | | | | |
|---------------|--|---|---|------|----|
| 202320 | Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador | La fabricación de: - aguas de colonia y tocador – champúes - cremas solares y preparados bronceadores – desodorantes - esmalte para uñas - hilo dental - lacas para el cabello - pastas y polvos para la fijación de dentaduras postizas – perfumes - preparados de belleza y de maquillaje - preparados depilatorios - preparados para afeitarse y para antes o después de afeitarse - preparados para la higiene bucal y dental - preparados para manicuría y pedicuría - preparados para ondular y alisar el cabello - sales de baño | La fabricación de jabón de tocador (202312). La extracción y refinación de aceites esenciales (202908). La fabricación de cementos dentales y para la obstrucción de huesos (266090). La fabricación de pañales descartables y toallitas higiénicas (170910). | 1,5% | 37 |
| 202906 | Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia | La fabricación de: - bengalas de señales artículos similares - explosivos - fósforos - fuegos artificiales - mechas detonadoras y de seguridad - pólvoras propulsoras - productos pirotécnicos - antorchas, artículos encendedores, y similares - | La elaboración de harina de algas, algamar y algarina (106131). La producción de sal refinada (107999). La producción de aromáticos como el benceno, tolueno y xileno (201199). La fabricación de tinta de imprenta (202200). La fabricación de dispositivos explosivos como bombas, minas y torpedos (252000). La fabricación de velas (329099). Los soportes de lectura óptica o magnética, grabados (268000). La fabricación de adhesivos a base de asfalto (239900). | 1,5% | 37 |
| 202907 | Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales | La fabricación de: - adhesivos preparados, incluso a base de caucho y plástico - colas de origen animal - engrudos - materiales para el acabado de productos textiles y de cuero como por ejemplo impermeabilizantes, encolantes, etcétera - polvos y pastas para soldadura blanda, dura y autógena | La elaboración de harina de algas, algamar y algarina (106131). La producción de sal refinada (107999). La producción de aromáticos como el benceno, tolueno y xileno (201199). La fabricación de tinta de imprenta (202200). La fabricación de dispositivos explosivos como bombas, minas y torpedos (252000). La fabricación de velas (329099). Los soportes de lectura óptica o magnética, grabados (268000). La fabricación de adhesivos a base de asfalto (239900). | 1,5% | 37 |
| 202908 | Fabricación de productos químicos n.c.p. | La fabricación de: - aceites esenciales - aditivos para aceites lubricantes – anticongelantes – antidetonantes - agar-agar – arrogenina - carbón activado – catalizadores - esencias y sabores - espumígenos para incendios - extractos de productos aromáticos naturales - gelatina y derivados de la gelatina - líquidos para transmisiones hidráulicas - peptonas y sus derivados- preparados para acelerar la vulcanización del caucho - preparados químicos de uso fotográfico - productos fotoquímicos, como placas fotográficas, películas, etcétera - reactivos compuestos para diagnóstico y de laboratorio - sustancias para el decapado de metales - tintas para escribir y dibujar -excepto para imprenta- - otros productos químicos de uso industrial La extracción y refinación de aceites esenciales. La modificación de aceites y grasas, mediante procesos químicos. | La elaboración de harina de algas, algamar y algarina (106131). La producción de sal refinada (107999). La producción de aromáticos como el benceno, tolueno y xileno (201199). La fabricación de tinta de imprenta (202200). La fabricación de dispositivos explosivos como bombas, minas y torpedos (252000). La fabricación de velas (329099). Los soportes de lectura óptica o magnética, grabados (268000). La fabricación de adhesivos a base de asfalto (239900). | 1,5% | 37 |
| 203000 | Fabricación de fibras manufacturadas | La fabricación de: - fibras discontinuas y estopas de filamento artificial o sintético, sin cardar ni peinar - fibras o hebras sintéticas o artificiales sin filamento - por ejemplo, paja artificial y rafia de polipropileno - - hilados de filamento sintético o artificial, de gran resistencia, múltiples o cableados - hilados textiles e industriales mencionados anteriormente | El texturado, estirado y otros procesos realizados fuera de la planta química donde se originaron. La fabricación de hilados tejidos, doblados, cableados o procesados de otra manera a partir de filamentos, estopas, fibras discontinuas e hilados no producidos en la misma unidad (131131, 131132). La fabricación de hilados con fibras discontinuas manufacturadas (131139). | 1,5% | 37 |
| 204000 | Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos | Sin descripción. | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 210010 | Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos | La fabricación de sustancias químicas utilizadas en la fabricación de productos farmacéuticos: - ácido acetilsalicílico - ácido salicílico – antibióticos - derivados del opio – ésteres - plasmás - preparación de productos botánicos para el uso farmacéutico - productos endocrinos - sales - sueros – sulfamidas – vacunas - vitaminas básicas La fabricación de: - anticonceptivos de uso externo - azúcares químicamente puros - extractos glandulares - medicamentos anticonceptivos hormonales - sacarina sódica - productos farmacéuticos biotecnológicos- productos hormonales El cultivo celular para la elaboración de medicamentos. | La elaboración de edulcorantes artificiales (107999). La fabricación de apósitos quirúrgicos (210090). El envase y empaque por cuenta propia de los comerciantes (464310 ó 477311). Las actividades de envase y empaque a cambio de una retribución o por contrata (829200). | 1,5% | 37 |
| 210020 | Fabricación de medicamentos de uso veterinario | La fabricación de preparados farmacéuticos para uso veterinario: preparados genéricos y de marca registrada; preparados al alcance del público en general y de distribución reglamentada por las autoridades sanitarias: - ampollas – ampollitas- cápsulas- polvos - productos botánicos – soluciones – tabletas - | El envase y empaque por cuenta propia de los comerciantes (464340 o 477470). Las actividades de envase y empaque a cambio de una retribución o por contrata (829200). | 1,5% | 37 |

| | | | | | |
|--------|--|---|--|------|----|
| | | ungüentos | | | |
| 210030 | Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos | Esta clase comprende: - ácidos salicílico – antibióticos - la producción de sustancias medicinales activas utilizadas en la fabricación de preparados farmacéuticos: - O-acetilsalicílico - vitaminas básicas - el tratamiento de la sangre Esta clase comprende también: - la fabricación de azúcares químicamente puros - el tratamiento de productos hormonales y la fabricación de extractos glandulares, etc. - la fabricación de sustancias radiactivas para diagnóstico in vivo | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 210090 | Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p. | La fabricación de: - apósitos quirúrgicos - cementos y empastes, ceras, etc dentales excepto adhesivos - botiquines y estuches de urgencias – catgut - kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, etcétera - guatas medicinales – gasas - vendajes para fracturas La preparación de hierbas medicinales. | El envase y empaque por cuenta propia de los comerciantes (464310 o 477311). Las actividades de envase y empaque a cambio de una retribución o por contrata (829200). La fabricación de artículos de plástico descartables para medicina, microbiología, odontología, etcétera (266090). | 1,5% | 37 |
| 221110 | Fabricación de cubiertas y cámaras | La fabricación de cubiertas de caucho para: - aeronaves - equipo y maquinaria móvil – juguetes – muebles – topadoras - vehículos La fabricación de cubiertas neumáticas, sólidas y mullidas. La fabricación de cámaras para las cubiertas descriptas anteriormente. La fabricación de partes de cubiertas, tales como bandas de rodamiento intercambiables y fajas de protección de la cámara. | La fabricación de materiales para la reparación de cámaras (221909). La reparación de pinchaduras de neumáticos (452210). | 1,5% | 37 |
| 221120 | Recauchutado y renovación de cubiertas | El recauchutado de cubiertas de caucho para: - aeronaves - equipo y maquinaria móvil – juguetes – muebles – topadoras - vehículos La fabricación de tiras de remiendo para recauchutar cubiertas. La renovación de cubiertas. La sustitución de bandas de rodamiento en cubiertas de neumáticos usados. | La fabricación de bandas de rodamiento intercambiables (221110). La fabricación de materiales para la reparación de cámaras (221909). La reparación de pinchaduras de neumáticos (452210). | 2,5% | 25 |
| 221901 | Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas | La fabricación de: - burletes para vehículos automotores - correas para vehículos automotores La producción de artículos para vehículos como: - correas de transmisión | La fabricación de ropa de tejidos elásticos (139100 y 141110, 141120, 141130, 141140, 141191, 141199). La fabricación de calzado (152011, 152021, 152031, 152040). La fabricación de tiras de remiendo para recauchutar cubiertas (221110). La fabricación de artículos de uso médico, dental y quirúrgico (266010, 266090). La fabricación de instrumentos científicos (265101, 265102). La fabricación de balsas y embarcaciones de recreo inflables (301100 y 301200). La fabricación de colchones de caucho celular - espuma de goma - no enfundados (310030). La fabricación de accesorios deportivos (323001). La fabricación de guantes de seguridad de caucho (329040). La fabricación de guantes deportivos (323001). La fabricación de juegos y juguetes (324000). La reparación de productos de caucho excepto cubiertas (331900). La producción de caucho regenerado (382020). | 1,5% | 37 |
| 221909 | Fabricación de productos de caucho n.c.p. | La fabricación de: - arandelas - artículos sexuales de caucho - artículos de vestuario de caucho cuyas partes están unidas por fusión o pegado - artículos farmacéuticos - artículos higiénicos: preservativos - bolsas de agua caliente – burletes – caños – cierres - cintas transportadoras y de transmisión - colchones inflables de caucho - colchones de goma – colizas – conectores – correas - cubiertas para rodillos – cuerdas - globos inflables - hilatura y tejidos recubiertos de caucho - hilos – láminas – mangueras - materiales para la reparación de cámaras, tales como parches y manchones - peines, cepillos, pasadores para el pelo de goma dura – perfiles - placas, planchas y cintas de caucho celular combinadas con fieltro o artículos no tejidos en los que los materiales textiles se utilizan sólo como materiales de refuerzo – planchas - productos constituidos en todo o en parte por caucho natural o sintético o por gomas parecidas al caucho - productos de caucho acabados y semiacabados - productos de caucho endurecido vulcanizado y sin vulcanizar - productos para el revestimiento de pisos, como baldosas y alfombras - productos textiles impregnados, bañados, cubiertos o laminados con caucho, cuando el caucho es el componente principal – tetinas – tiras – tubos – varillas - productos de caucho no clasificados en otra parte | La fabricación de ropa de tejidos elásticos (139100 y 141110, 141120, 141130, 141140, 141191, 141199). La fabricación de calzado (152011, 152021, 152031, 152040). La fabricación de tiras de remiendo para recauchutar cubiertas (221110). La fabricación de artículos de uso médico, dental y quirúrgico (266010, 266090). La fabricación de instrumentos científicos (265101, 265102). La fabricación de balsas y embarcaciones de recreo inflables (301100 y 301200). La fabricación de colchones de caucho celular - espuma de goma - no enfundados (310030). La fabricación de accesorios deportivos (323001). La fabricación de guantes de seguridad de caucho (329040). La fabricación de guantes deportivos (323001). La fabricación de juegos y juguetes (324000). La reparación de productos de caucho excepto cubiertas (331900). La producción de caucho regenerado (383020). | 1,5% | 37 |
| 222010 | Fabricación de envases plásticos | La fabricación de: - artículos para embalar y envasar – bidones – bolsas – botellas – cajas – cajones - cestos para damajuanas – garrafones - preformas plásticas para envases – sacos – tapas - tapones | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 222090 | Fabricación de productos plásticos en formas básicas | La fabricación de: - accesorios para muebles - artículos de tocador - artículos | La fabricación de avios para prendas - botones y hebillas - (329099). La confección de prendas de plástico cuyas piezas son unidas mediante costura (141110, 141120, 141130, 141140, 141191, 141199). | | |

| | | | | | |
|--------|--|--|---|------|----|
| | y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles | sanitarios - baldes- bañeras - bidés - botiquines – caños – cintas - cintas adhesivas para pañales - cisternas de inodoros - colchones de plástico - correas de transporte – ducheros - estatuillas y otros artículos ornamentales – films – fuentones – hojas – jaboneras – láminas – lavabos - mangueras y sus accesorios - peines, pasadores para el pelo, etc de plástico – películas – planchas - tazas de inodoros- tiras – tubos - utensilios de cocina - vajilla La producción de revestimientos en rollos y en forma de losetas de plástico para: - paredes – pisos – techos La producción de artículos para obras de construcción, como: - accesorios para aislamiento – depósitos – marcos – persianas – postigos – puertas – tanques - ventanas La producción de material escolar y de oficina como: - archivadores – compases – reglas La producción de: - accesorios de vestir - por ejemplo guantes, excepto deportivos, y cinturones - prendas de vestir cuyas partes están unidas por fusión o pegado La producción de artículos para vehículos como: - cubrecabezas - faros La fabricación de placas, planchas y cintas de plástico celular combinadas con fieltro o artículos no tejidos en los que los materiales textiles se utilizan sólo como materiales de refuerzo. | La fabricación de calzado (152011, 152021, 152031, 152040). La fabricación de artículos trenzados y de cestería (162909). La fabricación de plásticos en formas primarias (20.1401, 201409). La fabricación de aparatos médicos, dentales y quirúrgicos (266010, 266090). La fabricación de instrumentos científicos (265101, 265102). La fabricación de muebles y colchones de plástico celular no enfundados (310020 y 310030). La fabricación de guantes y otros accesorios deportivos (323001). La fabricación de juegos y juguetes (324000). La fabricación de artículos de plástico descartables para medicina, microbiología, odontología, etcétera (266090). La fabricación de linóleo y otros productos de superficie dura para el cubrimiento de pisos (329090). | 1,5% | 37 |
| 231010 | Fabricación de envases de vidrio | La fabricación de vidrio hueco. La fabricación de envases de vidrio como: - botellas – frascos – damajuanas - etcétera | La fabricación de material médico de laboratorio, incluso jeringas (266010). | 1,5% | 37 |
| 231020 | Fabricación y elaboración de vidrio plano | La fabricación de vidrio en todas sus formas y de artículos de vidrio: - aisladores de electricidad - cuarzo fundido - espejos – láminas – planchas – tubos – varillas - vidrio colado - vidrio coloreado o polarizado - vidrio con armado de alambre - vidrio en masa - vidrio de diversa composición química - vidrio de seguridad - vidrio labrado – vitraux - otros sílices fundidos | La fabricación de elementos ópticos labrados (267001). | 1,5% | 37 |
| 231090 | Fabricación de productos de vidrio n.c.p. | La fabricación de artículos de vidrio, como: - ampollas para lámparas eléctricas - artículos de adorno - artículos para el tocador - artículos para la oficina - bloques de vidrio – baldosas - cristalería de laboratorio, higiénica y farmacéutica - envolturas de vidrio, incluso camisas para diversos recipiente – faroles – letreros – tapas – tapones - tubos para lámparas fluorescentes - piezas de vidrio óptico sin labrar - piezas de vidrio utilizadas en joyas de fantasía - excepto las joyas de fantasía en sí - vidrio para relojes - vidrio óptico La fabricación de artículos de vidrio o vitrocerámica para la cocina y para servicios de mesa como: - copas – jarras – jarrones – platos – tazas – vasos La fabricación de: - fibras de vidrio - lana de vidrio - hilados de fibras de vidrio La fabricación de productos no tejidos de fibras de vidrio, como: - artículos de fibra de vidrio para filtros de nafta o de aire – esteras – colchones – tableros - artículos similares | La fabricación de telas tejidas con hilados de fibras de vidrio (131209). La fabricación de productos de lana de vidrio para aislamiento térmico (239900). La fabricación de fibras y cables de fibras ópticas (273110). La fabricación de jeringas (266090). La fabricación de elementos ópticos labrados (267001). La fabricación de elementos ópticos (267001). La fabricación de juguetes de vidrio (324000). | 1,5% | 37 |
| 239100 | Fabricación de productos de cerámica refractaria | La fabricación de artículos de cerámica para aislamiento térmico mediante el moldeado. La cochura - cocido - de tierras silíceas fósiles. La fabricación de artículos de cerámica refractaria para la construcción, como por ejemplo: - bloques – ladrillos - losetas La fabricación de productos de cerámica resistentes a las elevadas temperaturas de la metalurgia. La fabricación de: - boquillas – caños - cementos refractarios – crisoles – morteros – muflas – retortas - toberas - tubos La fabricación de artículos que contienen magnesita, dolomita o cromita. | La fabricación de artículos de cerámica no refractaria, para uso no estructural (239391). La fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias, para uso estructural (239201). | 1,5% | 37 |
| 239201 | Fabricación de ladrillos | 23.910 La fabricación de artículos de cerámica refractaria para la construcción, como por ejemplo: - ladrillos 23.920 La fabricación de materiales de cerámica para la construcción como: - ladrillos comunes y huecos | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 239202 | Fabricación de revestimientos cerámicos | La fabricación de materiales de cerámica como: - baldosas - bloques para pisos de | La fabricación de productos de cerámica refractaria (239100). | | |

| | | | | | |
|---------------|---|--|--|------|----|
| | | arcilla cocida - losetas para cañones de chimeneas - losetas para la pared | | 1,5% | 37 |
| 239209 | Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p. | La fabricación de materiales de cerámica para la construcción como: - accesorios para tuberías de cerámica – adoquines – canalones – conductos - losas para pavimentos – tejas – tubos - productos similares de cerámica, esmaltados o no | La fabricación de productos de cerámica refractaria (239100). | 1,5% | 37 |
| 239310 | Fabricación de artefactos sanitarios de cerámica | La fabricación de artefactos higiénicos de cerámica y otros artículos de cerámica para uso no estructural como: - bidés - inodoros - jaboneras - lavatorios - piletas - portarrollos | La fabricación de artículos de cerámica refractaria y de materiales de construcción de cerámica (239100). La fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural (239209). | 1,5% | 37 |
| 239391 | Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios | La fabricación de otros artículos de cerámica para uso no estructural | La fabricación de artículos de cerámica refractaria y de materiales de construcción de cerámica (239100). La fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural (239209). | 1,5% | 37 |
| 239399 | Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p. | La fabricación de artículos de: - alfarería común – arcilla – cerámica - imitación de porcelana – loza – piedra - porcelana La fabricación de: - vajilla - artículos utilizados con fines domésticos y de aseo - estatuillas - artículos ornamentales de cerámica - artículos de cerámica para laboratorio - artículos de cerámica para la industria en general - artículos de cerámica utilizada en la agricultura - aisladores eléctricos de cerámica y para máquinas, artefactos y equipos eléctricos, como los fusibles para alta y baja tensión. La fabricación de: - potes – tarros - otras vasijas similares del tipo empleado para el transporte, o como recipiente de bienes | La fabricación de artefactos sanitarios de cerámica (239310). La fabricación de dientes postizos (266090). La fabricación de juguetes de cerámica (324000). | 1,5% | 37 |
| 239410 | Elaboración de cemento | La fabricación, en forma de clinca y en otras formas, de: - cemento aluminoso - cemento de albañilería - cemento hidráulico - cemento hipersulfatado - cemento pórtland El cemento de escorias y los superfosfatos. | La fabricación de cementos dentales (210090). La fabricación de cementos refractarios (239100). La fabricación de artículos de cemento (239593, 239592). La fabricación de hormigones y morteros frescos y/o refractarios (239591). | 1,5% | 37 |
| 239421 | Elaboración de yeso | La fabricación de: - yesos con sulfato de calcio - yesos con yeso calcinado - yeso elaborado para la construcción | La fabricación de artículos de yeso (239592, 239593). | 1,5% | 37 |
| 239422 | Elaboración de cal | La fabricación de: - cal apagada - cal hidráulica - cal viva - dolomita calcinada | La fabricación de artículos de yeso (239592, 239593). | 1,5% | 37 |
| 239510 | Fabricación de mosaicos | La fabricación de mosaicos, baldosas, zócalos, etcétera | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 239591 | Elaboración de hormigón | La fabricación de artículos de hormigón para su uso en la construcción, como: - bloques - caños comunes de hormigón – chapas – ladrillos – láminas – losetas - planchas - postes – tableros – tubos - vigas La fabricación de otros artículos de hormigón, como por ejemplo: - altorrelieves – bajorrelieves – estatuas – jarrones – macetas - muebles La fabricación de: - adhesivos para la colocación de pisos de base cementicia - mezclas preparadas para hormigón y mortero - revestimientos finos a la cal para la terminación de muros, cielorrasos, interiores, etcétera - selladores de junta (pastinas) La fabricación de partes de casas prefabricadas de hormigón. | La fabricación de mosaicos, baldosas, zócalos, etcétera (239510). | 1,5% | 37 |
| 239592 | Fabricación de premoldeadas para la construcción | La fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso para su uso en la construcción, como: - bloques - caños comunes de hormigón – chapas – ladrillos – láminas – losetas – planchas – postes – tableros – tubos - vigas La fabricación de otros artículos de hormigón, cemento y yeso, como por ejemplo: - altorrelieves – bajorrelieves – estatuas – jarrones – macetas - muebles La fabricación de partes de casas prefabricadas de hormigón. | La fabricación de mosaicos, baldosas, zócalos, etcétera (239510). | 1,5% | 37 |
| 239593 | Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos | La fabricación de artículos de cemento y yeso para su uso en la construcción, como: - bloques - caños comunes de hormigón – chapas – ladrillos – láminas – losetas – planchas – postes - tableros- tubos - vigas La fabricación de otros artículos de cemento y yeso, como por ejemplo: - altorrelieves – bajorrelieves – estatuas – jarrones – macetas – | La fabricación de mosaicos, baldosas, zócalos, etcétera (239510). | 1,5% | 37 |

| | | | | | |
|--------|---|---|--|------|----|
| | | <p>muebles La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - adhesivos para la colocación de pisos de base cementicia - revestimientos finos a la cal para la terminación de muros, cielorrasos, interiores, etcétera - selladores de junta (pastinas) <p>La fabricación de materiales de construcción compuestos de sustancias vegetales, - por ejemplo: lana de madera, paja, cañas y juncos - aglomeradas con cemento, yeso u otro aglutinante mineral.</p> <p>La fabricación de artículos de asbestocemento, fibrocemento de celulosa y materiales similares:</p> <ul style="list-style-type: none"> - cántaros – caños – cisternas - depósitos de descarga para sanitarios - láminas lisas y onduladas – lavabos – lavaderos - losetas - marcos para ventanas - muebles – tableros - tanques de agua – tubos - otros artículos | | | |
| 239600 | Corte, tallado y acabado de la piedra | <p>El aserrado, pulido y triturado de rocas ornamentales utilizadas en la industria de la construcción, en cementerios, carreteras, techos y otros usos.</p> <p>El corte y pulido del granito y artículos de mármol y granito como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - mesadas – monumentos – pisos - etcétera <p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - adoquines de piedra natural - adoquines para pavimento - bloques bicelados - bloques de pizarra - bloques esmaltados - bloques labrados - bloques perforados - muebles de piedra - obras efectuadas con la piedra en bruto extraída de canteras | <p>Las actividades propias de las canteras, como por ejemplo la producción de piedra en bruto sin desbastar, (081100, 081200, 081300 y 081400).</p> <p>La producción de muelas de molino, piedras abrasivas y artículos similares (239900).</p> | 1,5% | 37 |
| 239900 | Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p. | <p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - discos de corte - muelas de molino - papel de lija - piedras de amolar y de pulimentar - productos abrasivos naturales y artificiales <p>La fabricación de emulsiones asfálticas y cementos asfálticos</p> <p>La fabricación de materiales de fricción sobre una base de asbesto, de otras sustancias minerales y de celulosa, combinados o no con otros materiales.</p> <p>La fabricación de artículos sin montar de esos materiales de fricción.</p> <p>La fabricación de materiales aislantes de origen mineral:</p> <ul style="list-style-type: none"> - lana de escorias - lana de roca - otras lanas minerales similares <p>La fabricación de sustancias minerales expandidas o dilatadas, utilizadas como filtrantes, aislantes térmicos y sonoros, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - arcillas – perlita - productos minerales similares - vermiculita <p>La fabricación de productos de lana de vidrio para aislamiento térmico.</p> <p>La fabricación de artículos de asfalto y de materiales similares, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - adhesivos a base de asfalto - breas de alquitrán de hulla <p>La fabricación de artículos elaborados con otras sustancias minerales no clasificadas en otra parte: incluso mica labrada y artículos de mica, de turba y de grafito, que no sean artículos eléctricos, y de otras sustancias minerales.</p> | <p>La fabricación de lana de vidrio y productos a base de lana de vidrio (231090).</p> <p>La fabricación de adhesivos preparados a base de caucho y plástico (202907).</p> | 1,5% | 37 |
| 241001 | Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes | <p>El funcionamiento de altos hornos, convertidores de acero, talleres de laminado y de acabado.</p> <p>La fabricación en estado semiacabado de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - barras – palastros – tochos - otras formas de hierro, acero y acero de aleación <p>La actividad de los talleres de laminado plano, laminado tubular y acabado donde se obtienen productos como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - alambres – barras – caños - hojas- perfiles - perfiles huecos de fundición con costura abierta o soldados, remachados o unidos en forma similar - piezas en ángulo – planchas – rollos – secciones – tubos - varillas - incluso para barrenas - La fabricación de alambre, barras y perfiles de acero mediante estirado en frío. | <p>Estos mismos productos fabricados por medio de la fundición (243100, 243200)</p> <p>La producción de minerales de hierro sinterizados (071000).</p> <p>El funcionamiento de coquerías independientes (191000).</p> <p>Tornillos, clavos, bridas, telas de alambre, y otros artículos de metal (259999).</p> | 1,5% | 37 |
| 241009 | Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p. | <p>La obtención de hierros especiales a través de la electrólisis.</p> <p>La fabricación de productos primarios de hierro, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - arrabio – bloques – escorias – grumos – líquidos - metal ferroso en granalla y en polvo <p>La producción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - acero de aleación - acero en lingotes - acero mediante procesos neumáticos y de cocción - ferroaleaciones - hierro en lingotes - hierro especular - hierro | <p>Estos mismos productos fabricados por medio de la fundición (243100, 243200)</p> <p>La producción de minerales de hierro sinterizados (071000).</p> <p>El funcionamiento de coquerías independientes (191000).</p> <p>Tornillos, clavos, bridas, telas de alambre, y otros artículos de metal (259999).</p> | 1,5% | 37 |

| | | | | | |
|--------|---|--|---|------|----|
| | | <p>esponjoso- hojalata</p> <p>La fabricación de productos de hierro, acero y acero de aleación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - extrudidos – forjados – laminados - trefilados <p>La fabricación de material de construcción para vías de ferrocarril y de tranvía, como por ejemplo carriles no ensamblados.</p> | | | |
| 242010 | Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio | <p>La producción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - óxido de aluminio en bruto - alúmina calcinada - aluminio a partir de alúmina - aluminio a partir de la refinación electrolítica de desechos y chatarra de aluminio <p>La fabricación de productos de aluminio y sus aleaciones, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - barras – caños – chapas - papel de aluminio – partículas – perfiles - placas y alambres para fusibles – polvo - tubos <p>La fabricación de cables de metal no ferroso sin material aislante.</p> | La fabricación de cajas de metales preciosos para relojes (265200). | 1,5% | 37 |
| 242090 | Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados | <p>La fabricación de productos obtenidos de la primera transformación de los metales no ferrosos incluso los metales preciosos labrados y sin labrar, en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - alambres - barras fundidas y huecas - barras laminadas- caños - granos- grumos - hojas- hojuelas – pellas – lingotes – planchas – polvo – secciones – tiras - tubos – varillas- - etcétera <p>La producción de metales comunes no ferrosos y sus aleaciones, utilizando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - mineral en bruto - mineral en mata - materias primas intermedias entre el mineral en bruto y el metal - chatarra.- como por ejemplo: - cadmio en bruto, en polvo o labrado – cinc - cobalto en bruto o labrado – cobre – cromo – manganeso – níquel - zirconio o circonio en bruto, en polvo o labrado <p>La producción de: - cables de metal no ferroso sin material aislante</p> <ul style="list-style-type: none"> - chapados de metales preciosos sobre metales comunes. - oro monetario - placas para fusibles <p>La extracción de metal de uranio a partir de la peceblanda y otros minerales que contienen uranio.</p> | <p>Las operaciones de forja y fundición de metales no ferrosos realizadas como parte de la fabricación de un determinado tipo de producto se incluyen en la clase correspondiente a la fabricación de tal producto (259100 y 243200).</p> <p>La fabricación de joyas y monedas de metales preciosos (321011).</p> | 1,5% | 37 |
| 243100 | Fundición de hierro y acero | <p>La fundición de</p> <ul style="list-style-type: none"> - hierro gris - grafito esférico - productos de hierro maleable - productos semielaborados de hierro y acero - piezas de acero | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 243200 | Fundición de metales no ferrosos | <p>La fundición de productos semielaborados de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - aluminio – cinc – magnesio – titanio <p>La fundición de metales preciosos.</p> | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 251101 | Fabricación de carpintería metálica | <p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - carpintería metálica similar a la utilizada en la construcción - celosías - cortinas de enrollar - escaleras de incendio – mamparas – marcos – portales – postigos – puertas - toldos - corredizos y mecánicos - - ventanas | <p>La fabricación de piezas para calderas marinas y de potencia (251300).</p> <p>La fabricación de piezas y accesorios ensamblados para vías de ferrocarril y de tranvía (259999).</p> <p>La fabricación de puentes rodantes y puentes grúa (281600).</p> <p>La fabricación de secciones para buques y estructuras flotantes (301100).</p> <p>El montaje de estructuras metálicas, cuando es realizada por una empresa especializada (429090).</p> | 1,5% | 37 |
| 251102 | Fabricación de productos metálicos para uso estructural | <p>La construcción y montaje "in situ" de edificios prefabricados principalmente de metal.</p> <p>La erección de estructuras metálicas compuestas de piezas de fabricación propia.</p> <p>La fabricación de edificaciones pre-fabricadas de metal.</p> <p>La fabricación de artículos de hierro, acero o aluminio, listos para ser montados, instalados o erigidos, por ejemplo la fabricación de andamios.</p> <p>La fabricación de estructuras metálicas, partes de estructuras metálicas, estructuras elaboradas de acero y productos similares, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - arcos – armaduras – cabios - castilletes para bocas de pozos – columnas - compuertas de esclusas – espigones – mástiles – muelles – puentes - secciones de puentes - soportes telescópicos – torres - vigas | <p>La fabricación de piezas para calderas marinas y de potencia (251300).</p> <p>La fabricación de piezas y accesorios ensamblados para vías de ferrocarril y de tranvía (259999).</p> <p>La fabricación de puentes rodantes y puentes grúa (281600).</p> <p>La fabricación de secciones para buques y estructuras flotantes (301100).</p> <p>El montaje de estructuras metálicas, cuando es realizada por una empresa especializada (429090).</p> | 1,5% | 37 |
| 251200 | Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal | <p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - calderas y radiadores para calefacción central - cubas y tanques sin accesorios térmicos ni mecánicos - recipientes de metal para gas comprimido y gas licuado <p>La fabricación recipientes de metal como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - depósitos – tanques - silos del tipo habitualmente utilizado para el almacenamiento y para la elaboración de metales, incluso encamisados con materiales que no sean de hierro, acero o aluminio. <p>El montaje "in situ" de unidades de proceso fabricadas íntegramente en talleres como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - plantas de potabilización de agua - plantas de tratamiento de efluentes de líquidos | <p>La fabricación de barriles, tanques, tambores, bidones, baldes, cajas y artículos similares del tipo habitualmente utilizado para el transporte y envase de productos, incluso de gran tamaño (259910 y 259991).</p> <p>La fabricación, para los usos descritos más arriba, de tanques, depósitos y recipientes similares provistos de equipo mecánico o térmico (281900).</p> <p>La fabricación de recipientes diseñados y equipados especialmente para su acarreo por uno o más medios de transporte (292000).</p> | 1,5% | 37 |

| | | | | | |
|---------------|--|--|---|------|----|
| | | - unidades de deshidratación | | | |
| 251300 | Fabricación de generadores de vapor | La fabricación de: - calderas generadoras de vapor - excepto para calefacción - - calderas marinas y de potencia - reactores nucleares para todos los fines - excepto separación de isótopos - La fabricación de instalaciones auxiliares para calderas, tales como: - acumuladores de vapor - condensadores - desdeshollinadores - economizadores - recalentadores - recolectores - recuperadores de gases - sacabarras - serpentinas La construcción de sistemas de tubos o sistemas de canalización a presión en asociación con los trabajos de diseño y construcción de los generadores. | La fabricación de calderas y radiadores para calefacción central (251200). La fabricación de turbocalderas y de máquinas de vapor estáticas con caldera integral (281100). La fabricación de calentadores eléctricos (275092) y de gas (275010). La fabricación de locomotoras de vapor (302000). La reparación de generadores de vapor (331101). La instalación de generadores de vapor y reactores nucleares (332000). | 1,5% | 37 |
| 252000 | Fabricación de armas y municiones | La fabricación de: - ametralladoras - armas pesadas - cañones móviles - escopetas - fusiles - lanzadores de cargas de profundidad - lanzaproyectiles y lanzacohetes - piezas de artillería - pistolas de matarife - pistolas para lanzar bengalas de señales - revólveres y pistolas - tubos lanzatorpedos La fabricación de municiones para las armas descritas anteriormente y municiones propulsadas por otros medios: - bombas - cohetes - granadas - minas - municiones similares de guerra - torpedos | La fabricación de vehículos de combate (309900). La fabricación de cápsulas fulminantes, detonadores y bengalas de señales (202906). La fabricación de machetes, sables, bayonetas y armas similares (259302, 259309). La fabricación de vehículos para el transporte de dinero y objetos valiosos, a veces denominados "camiones blindados", (291000). La fabricación de silos para misiles se consideran estructuras construidas en la obra (410011, 410021). | 1,5% | 37 |
| 259100 | Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia | La fabricación, a partir de productos metálicos acabados y semiacabados, de piezas mediante: - forja - prensado - estampado - laminado - siterizado | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 259200 | Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general | Las actividades de: - afilado - alisado - anodización - aplanado - aserrado - brochado - bruñido - cadmiado - cobreado - corrosión - cortado - cromado - desbarbado - desbastado - dorado o plateado - empalme - emplomado - enchapado - estañado - endurecimiento - esmerilado - fresado - grabado incluso con rayo láser - grabadura - granallado - tipo de limpieza - lapidado - limpieza - limpieza con chorro de arena - mecanizado - metalización por vaporización en vacío - niquelado - nivelado - perforación - pintura - plegado - pulimentación - punzado - soldadura - taladrado - torneado - tratamiento calorífico - zincado - otros procesos similares para metales | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 259301 | Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios | La fabricación de herramientas de mano del tipo utilizado en: - agricultura - carpintería - chapistería - ebanistería - ganadería - horticultura - silvicultura - otras industrias como por ejemplo - accesorios intercambiables para herramientas de mano de todo tipo - alicates - cepillos - para madera y metal - cizallas - destornilladores - serruchos - sierras y sus hojas - incluso circulares y de cadena - taladros - La fabricación de - morsa - tornillos de banco - tornillos de carpintero - herramientas similares - La fabricación de herramientas y accesorios para máquinas herramienta, como por ejemplo: - brocas - cizallas para máquinas - fresas - placas y barras sin montar hechas de carburos metálicos sinterizados y de aleaciones metalocerámicas - cermet - puntas - punzones - La fabricación de herramientas de herrería, incluso machos de forja y yunques. - La fabricación de herrajes, guarniciones y otros accesorios, como por ejemplo: - candados - cerraduras - llaves - pasadores - La fabricación de lámparas de soldar - La fabricación de: - espadas - machetes - armas similares La fabricación de moldes y cajas de moldeo (excepto lingoteras). | La fabricación de vajilla de metal (259999). La fabricación de herramientas de mano motorizadas (282200). La fabricación de lingoteras (282300). La fabricación de vajilla elaborada con metales preciosos (321011). | 1,5% | 37 |
| 259302 | Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina | La fabricación artículos de cuchillería, como: - cuchillas - cuchillos - destrales - hachas - instrumentos para manicuría y pedicura - maquinillas y hojas de afeitar - navajas - tijeras comunes, de podar, de peluquero y para las uñas - La fabricación de utensilios de mesa y de cocina, como: - cucharas - cucharones - espumaderas - pinzas para servir - tenedores | La fabricación de vajilla de metal (259999). La fabricación de herramientas de mano motorizadas (282200). La fabricación de lingoteras (282300). La fabricación de vajilla elaborada con metales preciosos (321011). | 1,5% | 37 |
| 259309 | Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p. | La fabricación de herramientas de mano del tipo utilizado en: - agricultura - carpintería - chapistería - ebanistería - ganadería - horticultura - | La fabricación de vajilla de metal (259999). La fabricación de herramientas de mano motorizadas (282200). La fabricación de lingoteras (282300). La fabricación de vajilla elaborada con metales preciosos (321011). | 1,5% | 37 |

| | | | | | |
|--------|--|--|--|------|----|
| | | <p>silvicultura - otras industrias - como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - accesorios intercambiables para herramientas de mano de todo tipo- alicates - cepillos - para madera y metal -- cizallas-destornilladores- serruchos-sierras y sus hojas - incluso circulares y de cadena -- taladros La fabricación de: - morsas- tornillos de banco- tornillos de carpintero- herramientas similares La fabricación de herramientas y accesorios para máquinas herramienta, como por ejemplo:- brocas- cizallas para máquinas- fresas- placas y barras sin montar hechas de carburos metálicos sinterizados y de aleaciones metalocerámicas - cermet - - puntas – punzones - La fabricación de herramientas de herrería, incluso machos de forja y yunque. La fabricación de herrajes, guarniciones y otros accesorios, como por ejemplo: - candados – cerraduras – llaves – pasadores - La fabricación de lámparas de soldar. -La fabricación de: - espadas – machetes - armas similares La fabricación de moldes y cajas de moldeo (excepto lingoteras). | | | |
| 259910 | Fabricación de envases metálicos | Sin descripción. | La fabricación de recipientes para el almacenamiento y la elaboración de materiales (251200). | 1,5% | 37 |
| 259991 | Fabricación de tejidos de alambre | <p>La fabricación de artículos hechos de alambre, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - alambre de púas - cercas de alambre - redes - rejillas - telas de alambre | <p>La fabricación de cadenas de transmisión de potencia (281400).</p> <p>La fabricación de muelles para relojes (265200).</p> <p>La fabricación de muebles de metal (310020).</p> <p>La fabricación de artículos para deporte (323001).</p> <p>La fabricación de juegos y juguetes (324000).</p> | 1,5% | 37 |
| 259992 | Fabricación de cajas de seguridad | <p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - cajas fuertes - cajas de caudales | <p>La fabricación de cadenas de transmisión de potencia (281400).</p> <p>La fabricación de muelles para relojes (265200).</p> <p>La fabricación de muebles de metal (310020).</p> <p>La fabricación de artículos para deporte (323001).</p> <p>La fabricación de juegos y juguetes (324000).</p> | 1,5% | 37 |
| 259993 | Fabricación de productos metálicos de torneería y/o matricería | Sin descripción. | <p>La fabricación de cadenas de transmisión de potencia (281400).</p> <p>La fabricación de muelles para relojes (265200).</p> <p>La fabricación de muebles de metal (310020).</p> <p>La fabricación de artículos para deporte (323001).</p> <p>La fabricación de juegos y juguetes (324000).</p> | 1,5% | 37 |
| 259999 | Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p. | <p>La fabricación de elementos de fijación y/o sujeción de metal, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - abrazaderas - alfileres – arandelas – clavos – clips – grapas – hebillas – pernos remaches- sunchos – tachuelas – tornillos – tuercas -La fabricación de productos metálicos para cubiertas o techos, como por ejemplo: - chapas acanaladas y pintadas - tejas metálicas - La fabricación de muelles o resortes - excepto para relojes -, como por ejemplo: - muelles de ballesta - muelles helicoidales - barras de torsión La fabricación de: - batidoras manuales – cacerolas – destapadores - moldes para repostería- sartenes - vajilla de mesa y de cocina - otros utensilios de cocina La fabricación de artículos sanitarios y de grifería sanitaria, como por ejemplo: - bañeras – lavabos La fabricación de: - agujas para coser y tejer - almohadillas de metal - para limpiar y pulir – anclas - artículos de cocina accionados a mano para preparar, aderezar o servir alimentos - artículos de metal para oficina - excepto muebles de metal - - cables aislados no aptos para conducir electricidad - cadenas - excepto las de transmisión de potencia – campanas - electrodos para soldadura - esponjas de acero - fondos de moldes - hélices para barcos y palas para hélices de barcos - letreros - excepto los luminosos - - marcos para cuadros - modelos de fundición - moldes de fundición - patrones para moldear - perforadoras de papel - pórticos y puertas de cámaras blindadas - tela metálica - tubos flexibles La fabricación de piezas y accesorios para vías de ferrocarril y de tranvía, como por ejemplo: - carriles ensamblados - plataformas giratorias - potros de contención La fabricación de imanes metálicos permanentes. | <p>La fabricación de cadenas de transmisión de potencia (281400).</p> <p>La fabricación de muelles para relojes (265200).</p> <p>La fabricación de muebles de metal (310020).</p> <p>La fabricación de artículos para deporte (323001).</p> <p>La fabricación de juegos y juguetes (324000).</p> | 1,5% | 37 |
| 261000 | Fabricación de componentes electrónicos | <p>La fabricación de tubos y válvulas como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - convertidores e intensificadores de imagen - tubos de imagen para receptores de televisión - tubos de microondas - tubos para cámaras de televisión - tubos y válvulas receptores y amplificadores La fabricación de componentes electrónicos como: - agujas de fonógrafos - cabezales de lectura, grabación y escritura, etc. - células fotovoltaicas - condensadores - conectores electrónicos - circuitos integrados (analógicos, digitales o híbridos) - | <p>La fabricación de capacitores, resistores, condensadores y componentes eléctricos similares (279000).</p> <p>La fabricación de resistores para calefacción (251200, 275010 y 275092).</p> | 1,5% | 37 |

| | | | | | |
|--------|--|---|---|------|----|
| | | <p>componentes para pantallas (plasma, polímeros, cristal líquido)</p> <ul style="list-style-type: none"> - cristales y juego de cristales – diodos - diodos emisores de luz (LED) - dispositivos semiconductores fotosensibles - dispositivos semiconductores similares - microensambladuras electrónicas de módulo moldeado, de micromódulo y de tipo similar - inductores (autoinductores, bobinas, transformadores electrónicos) - partes electrónicas para computadoras – resistores - tableros de circuitos impresos y tableros sin imprimir - transformadores y conmutadores del tipo utilizado como componentes electrónicos - tarjetas de interfaz (por ejemplo, de sonido, de vídeo, de control, de red, módems) – transistores <p>La fabricación de cables para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - impresoras – monitores – usb - conectores, etc | | | |
| 262000 | Fabricación de equipos y productos informáticos | <p>La fabricación de maquinaria de informática y sus accesorios, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - cables para impresora, monitor, etcétera - excepto cables USB - - cartuchos toner para impresoras - computadoras - incluso las portátiles y de mano - - dispositivos de almacenamiento magnético - dispositivo de almacenamiento óptico como CD-RW, CD-ROM, DVD-ROM, DVD-RW y otros - escaners - impresoras y equipos multifunción - microprocesadores - monitores - mouse - servidores con red - tarjetas de interfaz - tarjeta de sonido, vídeo, reguladores, red - - teclados - unidades adicionales de almacenamiento - unidades de conversión de señales - otros dispositivos periféricos <p>La remanufactura de cartuchos usados (reaprovechamiento de cartuchos usados por recarga de toner).</p> | <p>La fabricación de maquinaria de oficina (281700).</p> <p>La fabricación de partes y piezas electrónicas en unidades independientes a aquella que fabrica el equipo (261000).</p> <p>La reparación de equipos informáticos (951100).</p> <p>El alquiler de equipos informáticos (773040).</p> | 1,5% | 37 |
| 263000 | Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión | <p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - aparatos de radiotelefonía para equipo de transporte - aparatos para radiodifusión mediante ondas electromagnéticas - aparatos radiotelegráficos de tipo "facsimile" - cámaras de televisión de todo tipo - conmutadores - modem's - radiotelefonos - teléfonos - transmisores de televisión - transmisores para radiotelefonía y radiotelegrafía <p>La fabricación de sistemas de alarma contra robos y contra incendios que transmite señales a un centro de control.</p> <p>La fabricación de equipos de teleinformática: enrutadores, pasarelas, bocas de conexión, puentes, etc.</p> <p>La fabricación de dispositivos de infrarrojos (por ejemplo, de control remoto).</p> <p>La fabricación de partes y piezas excepto componentes electrónicos.</p> <p>El reciclado o refabricación de terminales celulares y radios digitales.</p> | <p>La fabricación de partes y piezas electrónicas (261000).</p> <p>La fabricación de equipos informáticos (262000).</p> <p>La instalación de equipos de comunicación (332000).</p> <p>La reparación de equipos de comunicación (951200).</p> | 1,5% | 37 |
| 264000 | Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos | <p>La fabricación de receptores de televisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - decodificadores de televisión - monitores - proyectores de video <p>otros receptores de televisión, incluso los combinados en una misma unidad con receptores de radio y aparatos de grabación y reproducción de sonido y de video</p> <p>La fabricación de receptores de radio, incluso aparatos con dispositivos de grabación y reproducción de sonido o con reloj.</p> <p>La fabricación de aparatos de grabación y reproducción de sonido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - altavoces - aparatos electroacústicos de sonido - audífonos de uso no médico - auriculares - contestadores telefónicos automáticos - equipos de amplificación de sonido - equipos de audio y video - incluso para CD y DVD - - micrófonos - sistemas de conferencia - sistemas de sonido portátiles <p>La fabricación de consolas de video-juegos.</p> | <p>La fabricación de partes y piezas electrónicas (261000).</p> <p>La fabricación de cámaras fotográficas digitales (267002).</p> <p>La reparación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video (952100).</p> | 1,5% | 37 |

| | | | | | |
|--------|---|---|---|------|----|
| 265101 | Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales | La fabricación de (excepto el equipo de control de procesos industriales): - amperímetros - aparatos de radar y de control remoto - balanzas y básculas de precisión - barómetros - brújulas - calibradores - calibres - calorímetros - detectores de movimiento - detectores de metales - equipos GPS - espectroscopios - generadores de impulsos (señales) - hipsómetros - instrumentos de prospección - manómetros - medidores de gas, de agua, de combustibles, etcétera - medidores del pH electrónicos o no - micrómetros - microscopios electrónicos y protónicos excepto microscopios ópticos y aparatos de difracción - osciloscopios - polígrafos - radares - reguladores automáticos de distintas propiedades de la energía eléctrica - reguladores automáticos de nivel, de humedad, de tiro de estufas, etcétera no eléctricos y/o electrónicos - reguladores de presión - sistemas de control - tacómetros termómetros electrónicos, excepto los de uso médico - termostatos - viscosímetros no eléctricos - voltamperímetros - viscosímetros no eléctricos | La fabricación de bombas provistas de dispositivos de medición (281201). La fabricación de termómetros de uso médico (266090). La fabricación de básculas y balanzas que no sean de precisión (281900). La fabricación de instrumentos médicos y quirúrgicos (266010 y 266090). La fabricación de microscopios ópticos y aparatos de distracción; gemelos, anteojos, catalejos e instrumentos ópticos similares (267001). La fabricación de niveles, cintas métricas y herramientas de mano similares, herramientas de precisión para mecánicos (281900). La reparación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar, control de procesos industriales y otros fines (331301). Instalación de equipo de control de procesos industriales (332000). | 1,5% | 37 |
| 265102 | Fabricación de equipo de control de procesos industriales | La fabricación de (equipo de control de procesos industriales): - amperímetros - aparatos de radar y de control remoto - balanzas y básculas de precisión - barómetros - brújulas - calibradores - calibres - calorímetros - detectores de movimiento - detectores de metales - equipos GPS - espectroscopios - generadores de impulsos (señales) - hipsómetros - instrumentos de prospección - manómetros - medidores de gas, de agua, de combustibles, etcétera - medidores del pH electrónicos o no - micrómetros - microscopios electrónicos y protónicos excepto microscopios ópticos y aparatos de difracción - osciloscopios - polígrafos - radares - reguladores automáticos de distintas propiedades de la energía eléctrica - reguladores automáticos de nivel, de humedad, de tiro de estufas, etcétera no eléctricos y/o electrónicos - reguladores de presión - sistemas de control - tacómetros - termómetros electrónicos, excepto los de uso médico - termostatos - viscosímetros no eléctricos - voltamperímetros - viscosímetros no eléctricos | La fabricación de bombas provistas de dispositivos de medición (281201). La fabricación de termómetros de uso médico (266090). La fabricación de básculas y balanzas que no sean de precisión (281900). La fabricación de instrumentos médicos y quirúrgicos (266010 y 266090). La fabricación de microscopios ópticos y aparatos de distracción; gemelos, anteojos, catalejos e instrumentos ópticos similares (267001). La fabricación de niveles, cintas métricas y herramientas de mano similares, herramientas de precisión para mecánicos (281900). La reparación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar, control de procesos industriales y otros fines (331301). Instalación de equipo de control de procesos industriales (332000). | 1,5% | 37 |
| 265200 | Fabricación de relojes | La fabricación de, por ejemplo: - cerraduras de tiempo - conmutadores horarios - cronómetros - parquímetros - relojes de todo tipo y material y sus piezas | La fabricación de pulseras no metálicas para relojes (151200). La fabricación de pulseras de metales preciosos para relojes (321011, 321012). La fabricación de pulseras de metales comunes para relojes (321020). La reparación de parquímetros, cerraduras de tiempo, conmutadores horarios (331900). La reparación de relojes domésticos (952920). | 1,5% | 37 |
| 266010 | Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos | La fabricación de: - audífonos - electrocardiógrafos - equipos de endoscopia médica - equipos de laboratorio - equipos de rayos X - equipos MRI - resonancia magnética - - escáneres PET - Tomografía por Emisión de Positrones - - escáneres TC - Tomografía Computada - - esterilizadores de uso medico - instrumentos de oftalmología - laser médico - mamográfico - maquinaria de limpieza ultrasónica de laboratorio - máquinas de masaje - marcapasos - paneles para observación de radiografías - tensiómetros - tornos de dentista | La reparación de equipo médico electrónicos y/o eléctricos (331301). La instalación de equipo médico hospitalario (332000). | 1,5% | 37 |
| 266090 | Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p. | La fabricación de: - agujas - aparatos de destilación y centrifugadoras para laboratorio - aparatos ortopédicos - artículos de plástico descartables para medicina, microbiología, odontología, etcétera - bisturíes - camas de hospital con dispositivos mecánicos - camillas - corsés - estetoscopios - dientes postizos - extremidades artificiales y otras partes artificiales del cuerpo humano - fajas y bragueros quirúrgicos - férulas y otros materiales para fracturas - jeringas - hornos para laboratorios dentales - instrumentos ópticos tales como espejos y reflectores - mesas de operaciones - muebles para medicina, cirugía, odontología y veterinaria - muletas - placas y y tornillos para fijación de huesos - prótesis - sillones de dentista - termómetros de uso médico | La fabricación de apósitos quirúrgicos, guatas medicinales, vendajes para fracturas, catgut y otros preparados para suturas (210090). La fabricación de termómetros excepto los de uso médico (265101). La fabricación de lentes graduados para corrección de la vista, de sus monturas y de microscopios ópticos compuestos (267001). La fabricación de sillas de ruedas (309200). | 1,5% | 37 |

| | | | | | |
|--------|--|---|---|------|----|
| | | - zapatos ortopédicos | | | |
| 267001 | Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios | La fabricación de elementos ópticos de cualquier material, como por ejemplo: - anteojos correctores - anteojos de sol - anteojos de seguridad - binoculares - cristales de aumento - cuentahílos - ópticos labrados - elementos polarizadores - elementos ópticos sin tallar - filtros de color - instrumentos ópticos para astronomía - láseres - excepto diodos de láser - lentes oftálmicas - lentes de contacto - lupas - microscopios ópticos - miras telescópicas para armas, máquinas y aparatos - mirillas de puerta - prismas - fotómetros y telémetros - telescopios ópticos y sus monturas | La fabricación de productos fotoquímicos (202907). La fabricación de elementos ópticos de vidrio sin tallar (231090). La fabricación de cables de fibra óptica compuestos de fibras recubiertas para la transmisión de datos codificados (273110). La fabricación de lámparas de destello para fotografía (274000). La fabricación de cámaras de televisión (263000). La fabricación de cámaras de video (264000). La fabricación de instrumentos médicos y quirúrgicos provistos de elementos ópticos, por ejemplo, endoscopios (266010, 266090). La fabricación de aparatos de medición y verificación provistos de elementos ópticos que están destinados a otros usos, por ejemplo, teodolitos (265101, 265102). La reparación y mantenimiento de instrumentos y equipo óptico si se utilizan principalmente con fines comerciales (331301). La reparación y mantenimiento de cámaras de televisión y de video de uso comercial (951200). La reparación y mantenimiento de cámaras de video y fotográficas de uso doméstico (952100). | 1,5% | 37 |
| 267002 | Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles | La fabricación de equipos de fotografía como por ejemplo: - ampliadores y reductores de imagen - aparatos y equipo para laboratorio fotográfico - cámaras fotográficas subacuática y aéreas - cámaras fotográficas y cinematográficas - cámaras fotográficas digitales - cámaras para preparar planchas de fotograbado - proyectores | La fabricación de productos fotoquímicos (202907). La fabricación de elementos ópticos de vidrio sin tallar (231090). La fabricación de cables de fibra óptica compuestos de fibras recubiertas para la transmisión de datos codificados (273110). La fabricación de lámparas de destello para fotografía (274000). La fabricación de cámaras de televisión (263000). La fabricación de cámaras de video (264000). La fabricación de instrumentos médicos y quirúrgicos provistos de elementos ópticos, por ejemplo, endoscopios (266010, 266090). La fabricación de aparatos de medición y verificación provistos de elementos ópticos que están destinados a otros usos, por ejemplo, teodolitos (265101, 265102). La reparación y mantenimiento de instrumentos y equipo óptico si se utilizan principalmente con fines comerciales (331301). La reparación y mantenimiento de cámaras de televisión y de video de uso comercial (951200). La reparación y mantenimiento de cámaras de video y fotográficas de uso doméstico (952100). | 1,5% | 37 |
| 268000 | Fabricación de soportes ópticos y magnéticos | La fabricación de los medios magnéticos y ópticos de grabación, tales como: - casetes de audio y video vírgenes - cintas magnéticas - tarjetas magnetizadas - discos ópticos para CD-ROM, DVD-ROM, etcétera - disquetes en blanco | La reproducción de los medios registrados - medios de computadora, sonido, video, etc. - (182000). | 1,5% | 37 |
| 271010 | Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos | La fabricación de: - convertidores - generadores - dinamos y alternadores - - grupos electrógenos para la generación de corriente - motores universales de corriente eléctrica - transformadores eléctricos | La fabricación de generadores y de motores de arranque para vehículos (279000). La fabricación de componentes electrónicos para generadores, transformadores y motores eléctricos (261000). La fabricación de diodos (261000). La fabricación de transformadores y conmutadores del tipo utilizado como componentes electrónicos (261000). La fabricación de cargadores de pilas, rectificadores (279000). La reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos (331400). La instalación de motores, generadores y transformadores eléctricos (332000). | 1,5% | 37 |
| 271020 | Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica | La fabricación de aparatos eléctricos para conmutar, aislar y conectar circuitos eléctricos como por ejemplo: - cajas de empalme de voltaje - capacitores - conmutadores - diyuntores - enchufes - estabilizadores de tensión - fusibles - interruptores - pararrayos - reguladores y limitadores de tensión La fabricación de: - cajas - celdas - consolas - mesas - paneles - incluso paneles de control numérico - - tableros equipados con dos o más de los aparatos anteriormente descritos, para el control eléctrico y la distribución de energía eléctrica. La fabricación de accesorios de plástico para alumbrado como por ejemplo: - enchufes y fichas - cajas interruptores - tapas de luz, etc. | La fabricación de piezas de plástico moldeado, vidrio y cerámica (222010, 222090 y 231010, 231020, 231090 y 239310, 239391, 239399). La fabricación de alambre y placa para fusibles (242010 y 242090). La fabricación de electrodos de carbón y de grafito (279000). La reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica (331400). La instalación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica (332000). | 1,5% | 37 |
| 272000 | Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias | La fabricación de: - acumuladores eléctricos - incluso sus partes - - baterías para automóviles - pilas y baterías primarias | La reparación de acumuladores, pilas y baterías (331400). | 1,5% | 37 |
| 273110 | Fabricación de cables de fibra óptica | La fabricación de cables de fibra óptica compuestos de fibras recubiertas de material aislante para transmisión de datos codificados, estén conectados o no a conductores eléctricos y provistos o no de conectores. | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 273190 | Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p. | La fabricación de: - alambre para bobinar, de cobre o bronce - cables aislados - incluso coaxiales - - conductores eléctricos - hilos aislados - placas de metal aisladas - otros conductores de electricidad aislados, estén provistos o no de conectores | La fabricación de cables de metal no ferroso sin material aislante (242010 y 242090). La fabricación de cables aislados no aptos para conducir electricidad (259999). La fabricación de juegos de cables (279000). | 1,5% | 37 |
| 274000 | Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación | La fabricación de: - artefactos de alumbrado público - artefactos de iluminación y señalización utilizados en trenes, barcos, aviones, automóviles, motocicletas y bicicletas - juegos de bombillas para decorar árboles de navidad - guirnaldas eléctricas - - lámparas de filamento incandescente - lámparas de descarga fluorescentes - lámparas de destello para fotografía - lámparas de rayos ultravioletas e infrarrojos - lámparas de techo, | La fabricación de equipo de iluminación para motocicletas y vehículos automotores (279000). La fabricación de aparatos con lámparas de descarga "electrónicas", y otros aparatos con lámparas de destello (267000). La fabricación de semáforos y señales peatonales (279000). La reparación de equipo de iluminación eléctrica (331400). | 1,5% | 37 |

| | | | | | |
|---------------|--|--|--|------|----|
| | | <p>arañas colgantes, veladores, etc</p> <p>- linternas - proyectores de teatro</p> <p>- reflectores - tubos fluorescentes</p> <p>- equipo de iluminación no eléctrico</p> <p>- otros artículos similares</p> | | | |
| 275010 | Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos | <p>La fabricación de:</p> <p>- calefones - calentadores de ambiente</p> <p>- cocinas - estufas</p> <p>- hornos</p> <p>- salamandras no eléctricas</p> | <p>Las instalaciones domésticas de calefacción central (432200).</p> <p>La fabricación de hornos microondas y cocinillas eléctricas (275091).</p> | 1,5% | 37 |
| 275020 | Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas | <p>La fabricación de:</p> <p>- heladeras - freezers- lavaplatos</p> <p>- lavarropas - refrigeradores</p> <p>- secarropas</p> | <p>La fabricación de lavarropas y secarropas de uso industrial (282600).</p> <p>La fabricación de equipo de refrigeración y congelación de uso comercial (281900).</p> | 1,5% | 37 |
| 275091 | Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares | <p>La fabricación de:</p> <p>- aspiradoras</p> <p>- campanas de ventilación y de absorción de humos</p> <p>- ventiladores de uso doméstico</p> | <p>La fabricación de máquinas de coser, aunque sea de uso doméstico (282600).</p> <p>La fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos (264000).</p> <p>La reparación de electrodomésticos (952100).</p> | 1,5% | 37 |
| 275092 | Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor | <p>La fabricación de:</p> <p>- cafeteras - calentadores de agua eléctricos</p> <p>- calentadores eléctricos de resistencia - cocinillas eléctricas</p> <p>- hornos microondas - planchas eléctricas</p> <p>- secadores de pelo</p> <p>- rizadoros</p> <p>- tostadores</p> | <p>La fabricación de máquinas de coser, aunque sea de uso doméstico (282600).</p> <p>La fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos (264000).</p> <p>La reparación de electrodomésticos (952100).</p> | 1,5% | 37 |
| 275099 | Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. | <p>La fabricación de:</p> <p>- abrelatas - afiladoras de cuchillos - asadores - bastidoras</p> <p>- cepillos dentales eléctricos</p> <p>- eliminadoras de desperdicios - enceradoras de pisos - exprimidoras - licuadoras - lustradoras</p> <p>- mantas eléctricas - máquinas de afeitar eléctricas - procesadoras de alimentos - pulidoras</p> <p>- sartenes</p> <p>- teteras</p> | <p>La fabricación de máquinas de coser, aunque sea de uso doméstico (282600).</p> <p>La fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos (264000).</p> <p>La reparación de electrodomésticos (952100).</p> | 1,5% | 37 |
| 279000 | Fabricación de equipo eléctrico n.c.p. | <p>La fabricación de dispositivos eléctricos de encendido y arranque para motores de combustión interna - excepto para vehículos automotores - como por ejemplo:</p> <p>- bobinas de encendido - bujías de chispa y de incandescencia para motores Diesel - magnetos de encendido - magnetodinamos</p> <p>La fabricación de juegos de cables de encendido para motores de aeronaves, embarcaciones y otros tipos de maquinaria.</p> <p>La fabricación de artefactos eléctricos especiales de iluminación y señalización - incluso acústica -, como por ejemplo:</p> <p>- bocinas - indicadores externos para taxis, vehículos de la policía, ambulancias, etcétera</p> <p>- semáforos - sirenas - timbres - luces de aviso, de giro y de iluminación interior</p> <p>La fabricación de:</p> <p>- aceleradores de partículas - cables para aparatos, cables alargadores y otros juegos de cables eléctricos con cable aislado y enchufe - cargadores de pilas - dispositivos accionadores de engranajes - electrodos de carbón y de grafito - electroimanes - rectificadores de arcos de mercurio, de diodo, de metal y de cristal, generadores de alta tensión, rectificadores sincrónicos de contacto mecánico y otros convertidores estáticos; inductores.</p> <p>- piezas aislantes para aparatos y equipos eléctricos, excepto las de cerámica y de plástico</p> <p>- resistencias eléctricas - resistores para calefacción eléctrica - termocuplas</p> <p>- tubos y juntas de metal forrados de material aislante para la conducción de electricidad</p> <p>La fabricación de equipo eléctrico de soldadura autógena y de soldadura blanda, incluidos soldadores manuales</p> | <p>La fabricación de componentes electrónicos (261000).</p> <p>La fabricación de dispositivos eléctricos de encendido para vehículos automotores (293090).</p> <p>La fabricación de Instalación o automatización de portones (432190).</p> <p>La fabricación de aisladores eléctricos de cerámica y de plástico (222090 y 239399).</p> <p>La fabricación de envolturas de vidrio para lámparas (231090).</p> <p>La fabricación de soldadoras no eléctricas (281900).</p> <p>La fabricación de pistolas de aspersión eléctricas de uso manual (281900).</p> <p>La fabricación de máquinas de afeitar eléctricas (275099).</p> <p>La fabricación de reflectores sellados (274000).</p> <p>La fabricación de tubos y válvulas electrónicos - incluso válvulas de cátodo frío - (261000).</p> <p>La fabricación de instrumentos médicos y dentales eléctricos de uso manual (265101, 265102).</p> <p>La instalación de sistemas de iluminación y señalización de carreteras, calles, puentes, etcétera (432110).</p> | 1,5% | 37 |
| 281100 | Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas | <p>La fabricación de motores para usos móviles y estacionarios, excepto los motores de propulsión de aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.</p> <p>La fabricación de motores y turbinas para barcos y ferrocarril, y piezas para los mismos.</p> <p>La fabricación de partes de dichos motores, como por ejemplo:</p> <p>- válvulas de admisión</p> <p>- válvulas de escape</p> <p>La fabricación de:</p> <p>- turbinas eólicas</p> <p>- turbinas de gas</p> <p>- turbinas hidráulicas</p> <p>- turbinas de vapor</p> <p>- turbocalderas</p> <p>- ruedas hidráulicas</p> <p>- maquinaria para su regulación</p> <p>- grupos electrógenos de turbina</p> <p>La instalación, reparación y mantenimiento de turbinas - excepto motores de aeronaves,</p> | <p>La fabricación de partes eléctricas y electrónicas de motores para aeronaves (279000).</p> <p>La fabricación de generadores eléctricos (271010).</p> <p>La fabricación de equipo y componentes eléctricos y electrónicos para motores de combustión interna (279000).</p> <p>La fabricación de motores para la propulsión de vehículos automotores, aeronaves y motocicletas, incluso motores de reacción (291000, 303000 y 309100).</p> <p>La fabricación de turboreactores, turbopropulsores y turbohélices para aeronaves, motores de reacción como por ejemplo: estatorreactores, pulsorreactores y motores de cohetes 303000).</p> | 1,5% | 37 |

| | | | | | |
|---------------|---|---|---|------|----|
| | | vehículos automotores y motocicletas – cuando son ejecutadas por el fabricante. | | | |
| 281201 | Fabricación de bombas | La fabricación de máquinas y motores hidráulicos compuestos de bombas de gran potencia. La fabricación de: - bombas de aire y de vacío - bombas de mano - bombas para impeler hormigón - bombas para líquidos - bombas para motores de combustión interna - surtidores de aceite, agua y combustible - - otras bombas incluso las provistas de dispositivos de medición La fabricación de máquinas y equipos hidráulicos: - accesorios - cilindros - componentes - mangueras | La reparación de bombas (331210). La instalación de bombas industriales (332000). | 1,5% | 37 |
| 281301 | Fabricación de compresores; grifos y válvulas | La fabricación de: - compresores de aire o de otros gases - grifos - llaves de paso - válvulas - válvulas para aparatos de calefacción - válvulas reductoras de presión - válvulas reguladas termostáticamente accesorios similares para tubos, calderas, tanques, cubas y artefactos similares. La fabricación de máquinas y equipo neumático: - accesorios - componentes | La fabricación de grifos, llaves de paso, válvulas y artefactos similares de caucho vulcanizado no endurecido, materiales de cerámica y vidrio (221909, 231090 y 239310). La fabricación de accesorios de órganos de transmisión hidráulica (281400). La fabricación de gatos - incluidos los hidráulicos - (281600). La fabricación de ventiladores para uso doméstico, incluso ventiladores de pie (275091). La fabricación de piezas mecánicas conocidas como válvulas se incluye por lo general en el código correspondiente a la máquina en que dichas piezas forman parte; por ejemplo, la fabricación de válvulas de admisión y de escape de motores de combustión interna para aeronaves (303000). La reparación de compresores, grifos y válvulas (331210). | 1,5% | 37 |
| 281400 | Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión | La fabricación de rodamientos, como por ejemplo: - anillos de rodadura - anillos de rulemanes - anillos de sujeción - bolas de rulemanes - cajas de cojinetes - cajas de rulemanes - chumaceras - cojinetes simples para ejes - otras partes de cojinetes La fabricación de piezas de transmisión, como por ejemplo: - árboles de levas - árboles de transmisión - cadenas de eslabones articulados - cadenas de transmisión de potencia - cigüeñales - manivelas - órganos de transmisión hidráulica - volantes - poleas La fabricación de sistemas de cambio de velocidad como por ejemplo: - acoplamientos axiales de árboles - cajas de engranajes - convertidores de frecuencia - embragues - engranajes - ruedas de fricción - trenes de engranajes - variadores de velocidad | La fabricación de cadenas de metal no articuladas (259999). La fabricación de embragues electromagnéticos (279000). La fabricación de subensambladuras para equipo de transmisión de fuerza motriz que pueden considerarse partes de vehículos y aeronaves (291000, 292000 y 303000). La fabricación de cajas de cambio para automotores (293090). | 1,5% | 37 |
| 281500 | Fabricación de hornos; hogares y quemadores | La fabricación, por ejemplo de: - cargadores y descargadores mecánicos de cenizas - hogares y hornos para el tratamiento para uso industrial y de laboratorio - hornos para la cocción de dentaduras de porcelana - incineradores - parrillas mecánicas - quemadores excepto para uso médico y para elaborar alimentos, bebidas y tabaco | La fabricación de instalaciones y equipo diseñados para elevar la temperatura de alimentos, bebidas y tabaco (282500). La fabricación de hornos no eléctricos de panadería (282500). La fabricación de hornos secadores para productos provenientes de la agricultura (282500). La fabricación de instalaciones y equipo diseñados para elevar la temperatura de pulpas, papeles y otros materiales industriales (282909). La fabricación de hornos de uso doméstico (275010 y 275092). La reparación de hornos, hogares y quemadores (331210). La instalación de hornos, hogares y quemadores (332000). | 1,5% | 37 |
| 281600 | Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación | La fabricación de maquinaria para elevación, manipulación, carga y descarga de materiales, mercancías y personas - distintas de los vehículos de circulación por carretera - como: - ascensores - bastidores elevadores móviles - - cabrestantes - cabrias - camiones de pórtico alto - carretillas de mano - cintas transportadoras - elevadores - gatos hidráulicos - grúas - montacargas - norias - pasillos rodantes - polispastos - puentes grúa - puentes rodantes - - sinfín - tractores de plataforma - telesféricos - telesillas - telesquíis - zorras elevadoras y apiladoras La fabricación de partes especiales de equipo de elevación y manipulación, como por ejemplo: - cangilones - cucharas - pinzas excepto palas para topadoras La fabricación de manipuladores mecánicos y robots industriales diseñados especialmente para operaciones de elevación, manipulación, carga o descarga. | La fabricación de motores de combustión interna para equipo de elevación y manipulación (281100). La fabricación de tractores de uso agropecuario (282110). La fabricación de equipo de construcción (282400). La fabricación de equipo de manipulación de materiales diseñado especialmente para su utilización en obras subterráneas (282400). La fabricación de palas mecánicas, excavadoras, cargadoras de cucharón (282400). La fabricación de grúas flotantes, grúas de ferrocarril, y camiones grúas (291000, 301200, y 302000). La instalación, mantenimiento y reparación de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, etcétera realizadas por cuenta de terceros (432910). | 1,5% | 37 |
| 281700 | Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático | La fabricación de maquinaria de oficina y contabilidad, como por ejemplo: - cajas registradoras - calculadoras electrónicas portátiles y de oficina - máquinas de contabilidad - máquinas fotocopiadoras - máquinas para el franqueo y la manipulación de correspondencia - máquinas para emitir y expender billetes - máquinas que clasifican, empaquetan y cuentan monedas - máquinas de ensobrar, franquear | La fabricación de equipo informático y equipo periférico (262000). | 1,5% | 37 |

| | | | | | |
|--------|---|--|---|------|----|
| | | y clasificar correspondencia - máquinas de escribir manuales - máquinas de dictado - máquinas sacapuntas, perforadoras y engrapadoras - pizarras, encerados y tableros para escribir con rotulador | | | |
| 281900 | Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p. | <p>La fabricación de básculas y balanzas, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - con calculadoras - de pesada continua de sólidos y líquidos - para vehículos - otro tipo de básculas y balanzas de uso doméstico o comercial excepto las balanzas de precisión utilizadas en laboratorios. <p>La fabricación de equipo de climatización, refrigeración y congelación, y de sus componentes principales, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - aire acondicionado - excepto para automóviles - - cámaras frigoríficas - campanas de ventilación - compresores - condensadores - congeladores - evaporadores - muebles destinados a contener equipo de refrigeración - refrigeradores - ventiladores de uso industrial y domésticos - vitrinas <p>La fabricación de equipo para impeler, esparcir y asperjar líquidos y polvos, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - máquinas de limpieza a vapor - máquinas de limpieza mediante aspersión de arena a presión - pistolas aspersoras eléctricas - otras máquinas similares <p>La fabricación de maquinaria que realizan una o más de las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - empaquetar - envasar - envolver - limpiar - llenar - cerrar - secar - sellar - encapsular - etiquetar <p>recipientes tales como botellas, latas, cajas, sacos y otros</p> <p>La fabricación de otra maquinaria de uso general no clasificada en otra parte, incluso partes especiales de maquinaria y equipo de uso general:</p> <ul style="list-style-type: none"> - calandrias y otras máquinas de laminado, excepto las laminadoras de metal, vidrio o caucho - centrifugadoras distintas de las descremadoras y de las secadoras de ropa - gasógenos de gas pobre y gas de agua, y gasógenos de acetileno - intercambiadores de calor - juntas y piezas de empalme similares - maquinaria para licuar aire y gas - máquinas expendedoras - máquinas y aparatos de filtración y depuración para líquidos y gases - matafuegos y extinguidores de incendio - plantas destiladoras y rectificadoras para refinerías de petróleo, industrias químicas, industrias de bebidas, etcétera. - tanques, depósitos y recipientes similares provistos de equipo mecánico o térmico - niveles, cintas métricas y herramientas de mano similares, herramientas de precisión para mecánicos (excepto instrumentos ópticos) | <p>La fabricación del equipo y la maquinaria utilizados principalmente por una industria determinada o por varias industrias afines, por ejemplo, máquinas herramienta utilizadas en unidades que trabajan los metales diseñadas especialmente para su uso en labores agropecuarias (282110, 282120, 282130).</p> <p>La fabricación de laminadoras de metal y vidrio (282300 y 282909).</p> <p>La fabricación de máquinas descremadoras (282500).</p> <p>La fabricación de aparatos para filtrar y depurar alimentos (282500).</p> <p>La fabricación de hornos secadores para productos provenientes de la agricultura (282500).</p> <p>La fabricación de máquinas secadoras de ropa para uso industrial (282600).</p> <p>La fabricación de equipo de refrigeración y congelación para uso doméstico (275020).</p> <p>La fabricación de balanzas de precisión (265101).</p> <p>La fabricación de equipo médico y de laboratorio (266090).</p> <p>La reparación de maquinarias de uso general (331210).</p> <p>La instalación de maquinaria de uso general (332000).</p> | 1,5% | 37 |
| 282110 | Fabricación de tractores | <p>La fabricación de tractores utilizados en actividades agropecuarias y silvícolas, y tractores de manejo a pie - dirigidos por una persona desde fuera -, equipados con cabrestantes y artefactos destinados a facilitar el remolque y manejo de herramientas y de dispositivos de toma de fuerza para el movimiento de tierra y la manipulación de otros materiales. La fabricación de motocultores.</p> | <p>La fabricación de cintas transportadoras para su uso en establecimientos agropecuarios (281600).</p> <p>La fabricación de carretillas de faena y tractores de plataforma (281600).</p> <p>La fabricación de tractores utilizados en obras de construcción y en la explotación de minas (282400).</p> <p>La reparación de tractores de uso agropecuario (331220).</p> | 1,5% | 37 |
| 282120 | Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal | <p>La fabricación de remolques y semirremolques de carga y descarga automática para uso agrícola.</p> <p>La fabricación de máquinas utilizadas en la agricultura, la horticultura y la silvicultura para preparar los suelos, plantar y abonar los cultivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - aclaradoras - arados - binadoras - desbrozadoras - esparcidoras de estiércol - gradas - sembradoras <p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - cosechadoras - enfardadoras - incubadoras de animales - máquinas de ordeñar - máquinas para cortar el pasto - máquinas para limpiar, seleccionar y clasificar huevos, frutas y otros productos agropecuarios - segadoras-trilladoras <p>La fabricación de maquinaria autopropulsada, de arrastre por tractor y de tracción animal.</p> <p>La fabricación de maquinaria utilizada en la agricultura, la cría de animales, la horticultura y la silvicultura: máquinas utilizadas en avicultura, equipo para la</p> | <p>La reparación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal (331220).</p> <p>La instalación de maquinaria agropecuario (332000).</p> | 1,5% | 37 |

| | | | | | |
|--------|--|---|--|------|----|
| | | preparación de piensos, máquinas empleadas en la apicultura n.c.p. | | | |
| 282130 | Fabricación de implementos de uso agropecuario | La fabricación de aparatos pulverizadores y aspersores de uso agrícola La fabricación de cepos, apreta vacío y volteadores para ganado. | La fabricación de herramientas de mano utilizadas en actividades agropecuarias, hortícolas y silvícolas (259301). La fabricación de tractores de uso agropecuario (282110). La fabricación de máquinas descremadoras (282500). La fabricación de tractores para semirremolques de circulación por carretera (291000). La reparación de implementos de uso agropecuario (331220). La instalación de maquinaria agropecuaria (332000). | 1,5% | 37 |
| 282200 | Fabricación de máquinas herramienta | La fabricación de máquinas-herramienta para la deformación de metales: - bancos de trefilar - cizallas mecánicas- cortadoras en tiras – estampadoras – forjas – machacadoras - máquinas para trabajar alambres – martinetes – punzonadoras – prensas – troqueladoras La fabricación de máquinas-herramienta que trabajan por arranque de viruta o material, como por ejemplo: - afiladoras – alesadoras – cepillos – cortadoras – esmeriladora – fresadora – limadoras - martillos neumáticos - excepto para metalurgia - - perfiladoras – pulidora – rectificadoras – remachadoras - sierras de cadena - soldadoras no eléctricas – taladros – tornos La fabricación de máquinas para: - clavar – encolar – engrapar – lijar y montar de otra manera madera, corcho, hueso, ebonita, plásticos duros, caucho endurecido, vidrio en frío y materias duras similares. La fabricación de unidades de mecanizado y máquinas-herramienta especiales, como por ejemplo: - máquinas de mecanizado por proceso electroquímico - centros de mecanizado maquinas que utilizan: - arcos de plasma – fotones - impulsos magnéticos- ondas ultrasónicas - rayos láser y otros haces de luz La fabricación de partes y accesorios de las máquinas herramienta incluidas en este código, tales como dispositivos para sujetar los materiales que son objeto de trabajo - mandriles y platos de mandril - cabezales divisorios y otros accesorios especiales para máquinas herramienta. La fabricación de máquinas para trabajar la piedra, incluso máquinas para hendir y exfoliar la piedra. | La fabricación de útiles intercambiables para máquinas herramientas y para herramientas de mano (259302). La fabricación de soldadoras eléctricas (279000). La fabricación de maquinaria metalúrgica (282300). La fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (282400). La reparación de máquinas herramientas (331290). | 1,5% | 37 |
| 282300 | Fabricación de maquinaria metalúrgica | La fabricación de máquinas y equipo para el manejo de metales en caliente: - calandrias para laminados de metal - calderos de colada - convertidores - lingoteras - máquinas de fundir del tipo utilizado en la metalurgia y en talleres de fundición de metales. - máquinas laminadoras de metal y de los rodillos para esas máquinas - martillos - manuales, neumáticos y mecánicos - para la metalurgia | La fabricación de matrices (259301). La fabricación de bancos de trefilar para barras, tubos, perfiles, alambre y productos similares (282200). La fabricación de moldes y cajas de moldeamiento - excepto lingoteras - y de máquinas de fabricación de moldes de fundición (282909). La reparación de maquinaria metalúrgica (331290). La instalación de maquinaria metalúrgica (332000). | 1,5% | 37 |
| 282400 | Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción | La fabricación de maquinaria diseñada especialmente para uso en obras subterráneas y en la explotación de minas, como por ejemplo: - apisonadoras – aplanadoras - arados de nieve o quitanieves - ascensores de uso subterráneo - cargadoras de cucharón - cintas transportadoras de marcha continua para uso en obras subterráneas – compactadoras - esparcidoras de hormigón - equipo de construcción de caminos - por ejemplo, esparcidoras de asfalto - - excavadoras – explanadoras – extrusoras - maquinaria para pavimentar con hormigón - estriadoras, alisadoras - - maquinaria para perforar e hincar - maquinaria para trabajar pasta cerámica - máquinas de moldeamiento - máquinas para hincar y arrancar pilotes - mezcladoras de hormigón y mortero – niveladoras - palas mecánicas - tractores, excepto los de uso agropecuario. – traíllas - topadoras corrientes y de pala angular y maquinaria para el tratamiento de minerales mediante cribado, clasificación, separación, lavado, trituración, pulverización, mezcla, amasado y procesos similares La fabricación de partes y accesorios para máquinas de explotación de minas, construcción, etcétera. La fabricación de máquinas y equipos viales. La fabricación de equipos para la extracción de petróleo y gas. | La fabricación de andamios (251102). La fabricación de tractores de uso agropecuario (282110). La fabricación de máquinas herramienta para trabajar la piedra, incluso máquinas para hendir y exfoliar la piedra, (282200). La fabricación de camiones-hormigonera (291000). La fabricación de equipo de elevación y manipulación (281600). La fabricación de tractores para semirremolques de circulación por carretera (291000). La reparación de maquinaria para minería y para obras de construcción (331290). La instalación de maquinaria para minería y para obras de construcción (332000). | 1,5% | 37 |
| 282500 | Fabricación de maquinaria para la elaboración de | La fabricación de maquinaria utilizada principalmente en la industria lechera, como por | La fabricación de cubas y tanques sin accesorios térmicos y mecánicos (251200). La fabricación de maquinaria de uso general - bombas y compresores - (281201 y 281301). | | |

| | | | | | |
|----------------------|--|--|---|-------------|-----------|
| | <p>alimentos, bebidas y tabaco</p> | <p>ejemplo: - descremadoras - máquinas de homogeneizar e irradiar leche – mantequeras - malaxadoras y moldeadoras - maquinaria y cubas para hacer y curar quesos La fabricación de maquinaria utilizada principalmente en la industria de la molinera de granos: - acepilladoras – aventadoras - cintas cribadoras - hornos secadores para productos provenientes de la agricultura - máquinas para limpiar - máquinas similares - seleccionar y clasificar semillas, granos y leguminosas secas - separadores aspiradores - separadores ciclónicos La fabricación de maquinaria para producir harinas, sémolas y otros productos molidos: - trituradoras – agramadoras – alimentadoras – cribadoras - depuradoras de afrecho – mezcladoras - descascarilladoras de arroz - partidoras de guisantes. La fabricación de máquinas utilizadas en la elaboración de vino, sidra, jugos de frutas y bebidas similares, como: - prensas – trituradoras - máquinas similares La fabricación de maquinaria especial para uso en panadería y para preparar macarrones, espaguetis y productos similares: - cortadoras – depuradoras – fraccionadoras - hornos no eléctricos de panadería - laminadoras de pastas - máquinas para depositar tortas- mezcladoras - moldeadoras de masa- sobadoras La fabricación de instalaciones y equipo, para el tratamiento de alimentos y bebidas mediante cambios de temperatura, como: - autoclaves - cubas para macerar y condensar y para otras operaciones de calentamiento y enfriamiento- instalaciones para vaporización, ebullición, cocción, freidura y deshidratación - secadores para alimentos, bebidas y tabaco La fabricación de maquinaria para: - cervecería - extracción y preparación de grasas y aceites - elaboración de cacao y chocolate - elaboración de productos de confitería - fabricación de azúcar - filtrar y depurar - preparar frutas, nueces y hortalizas y legumbres - preparación de alimentos en hoteles y restaurantes La fabricación de maquinaria para la preparación de: - cigarrillos – tabaco - tabaco de mascar - tabaco para pipa - rapé La fabricación de máquinas para elaborar carne vacuna, aves de corral, pescados, crustáceos y otros productos de mar comestibles, mediante los siguientes procesos: - aserrar – cortar – depilar – desplumar - machacar carne – picar - etcétera</p> | <p>La fabricación de máquinas de empaquetar, envasar, básculas y balanzas (281900). La fabricación de maquinaria para la limpieza, selección y clasificación de huevos, frutas y otros productos agrícolas (282120). La reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco (331290). La instalación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco (332000).</p> | <p>1,5%</p> | <p>37</p> |
| <p>282600</p> | <p>Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros</p> | <p>La fabricación de máquinas: - abridoras de balas - batanes de algodón - cardadoras- desmotadoras de algodón- engrasadoras y carbonizadoras de lana- mecheras- peinadoras- transformadoras de hilachas en fibras La fabricación de máquinas para la preparación de hilados textiles para su uso en telares: - devanadoras - máquinas conexas - máquinas para extraer, estirar, tejer y cortar fibras, hilados y otros materiales textiles de origen sintético o artificial – urdidoras La fabricación de - máquinas de coser (sean o no de uso doméstico) - máquinas para confeccionar prendas de vestir, calzado, bordados, maletas, cubrecabezas, sacos, etcétera - máquinas para la fabricación de sombreros - secadoras centrífugas – telares La fabricación de máquinas para hacer: - encajes - hilados entorchados - tejidos de mallas anudadas - tejidos especiales – trencillas – tules La fabricación de maquinaria para: - acabar – aprestar – blanquear – calar – cortar – desenrollar – enrollar – impregnar – lavar - limpiar en seco – planchar – plegar – revestir – secar – teñir hilados textiles, telas y artículos confeccionados de materiales textiles. La fabricación de máquinas para preparar, curtir y trabajar cueros y pieles: - batanes de mazo y de tambor – depiladoras – descarnadoras - máquinas de acabar - máquinas de cepillar, glasear y granear el cuero - maquinaria para fabricar y reparar calzado y otros artículos de cuero o piel – tundidoras La fabricación de partes y equipos auxiliares</p> | <p>La fabricación de tarjetas de papel y cartón para telares con mecanismo de Jacquard (170990). La fabricación de máquinas de planchar del tipo calandria (281901, 281909). La fabricación de máquinas para producir mallas y telas metálicas, distintas de los telares, (281901, 281909) La fabricación de las máquinas de coser utilizadas en la encuadernación (281901, 281909). La fabricación de maquinaria para el estampado de textiles (281901, 281909). La fabricación de planchas, lavarropas y secarropas de uso doméstico (275020 y 27.5092). La reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros (331290). La instalación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros (332000). La reparación de máquinas de coser de uso doméstico (952100).</p> | <p>1,5%</p> | <p>37</p> |

| | | | | | |
|--------|--|---|--|------|----|
| | | para las máquinas antes mencionadas, tales como: - agujas - barras correderas - cabezales de máquinas de coser - correderas - lanzaderas para telares de tejidos de punto - mallas metálicas - muebles para máquinas de coser - peines | | | |
| 282901 | Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas | La fabricación de maquinaria para la industrias de la pasta de papel, el papel y el cartón: - batidoras- coladoras- cortadoras- digestores - máquinas destinadas a preparar madera, paja, trapos, desechos de papel, etcétera, para la fabricación de papel y cartón - maquinaria para el acabado del papel y el cartón - maquinaria para fabricar papel y cartón - pulverizadoras- refinadoras- trituradoras. La fabricación de maquinaria para la producción de artículos de papel y cartón, tales como: - bolsas de papel- cajas y cajones de cartón- sobres- vasos de papel La fabricación de máquinas propias de la industria gráfica, para la fabricación de matrices de impresión, como por ejemplo: - clichés- composición tipográfica - por ejemplo, monotipias -- fundición o fabricación de caracteres de imprenta, de madera, plástico o metal- planchas, cilindros y otros medios de impresión- planchas de grabado al agua fuerte y de fototipia- planchas impresas de estereotipia- piedras litográficas La fabricación de maquinaria para imprimir, como por ejemplo: - máquinas de impresión serigráfica- máquinas de impresión offset- prensas corrientes, de platina, de cilindros y rotativas La fabricación de máquinas para encuadernación, como por ejemplo: - cosedoras de libros- encoladoras - encuadernadoras - engrapadoras - plegadoras | La fabricación de calandrias - excepto rodillos laminadores de metal y vidrio -, incluso cuando estén destinadas a elaborar un producto determinado (281901, 281909). La fabricación de maquinaria y equipo para trabajar el caucho endurecido, plásticos duros y el vidrio en frío - principalmente máquinas herramienta - (282200). La fabricación de lingoteras (282300). La fabricación de secadoras centrífugas para ropa y otras máquinas usadas en lavandería (282600). La fabricación de aparatos de uso doméstico (275010, 275020 y 275091, 275092,275099). La fabricación de máquinas para extruir, estirar, tejer y cortar fibras, hilados y otros materiales textiles de origen sintético o artificial (282600). La reparación de maquinaria de uso especial n.c.p. (331290). La instalación de maquinaria de uso especial n.c.p. (332000). | 1,5% | 37 |
| 282909 | Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p. | La fabricación de máquinas para la elaboración de productos de caucho y plásticos, como por ejemplo: - extrusoras - moldeadoras - máquinas para la fabricación y el recauchado de cubiertas La fabricación de maquinaria para producir: - baldosas - ladrillos - pastas de cerámica moldeadas - tubos - electrodos de grafito - tiza de pizarrón La fabricación de moldes para: - carburos metálicos - caucho y plásticos - materias minerales - metal - excepto lingoteras - - vidrio La fabricación de máquinas para montar lámparas, tubos - válvulas - y bombillas eléctricas y electrónicas en ampollas de vidrio. La fabricación de máquinas para la producción y el trabajo en caliente de: - vidrio - productos de cristalería - fibras e hilados de vidrio como por ejemplo laminadoras de vidrio La fabricación de máquinas y aparatos para la separación de isótopos. La fabricación de instalaciones y equipos diseñados para elevar la temperatura de pulpas, papeles y otros materiales industriales. La fabricación de máquinas para producir mallas y telas metálicas, distintas de los telares. La fabricación de maquinarias para la fabricación de semiconductores. La fabricación de robots industriales de usos múltiples. La fabricación de bolos automáticos. La fabricación de artefactos de lanzamiento para aeronaves, catapultas para portaaviones y equipo conexo. La fabricación de carruseles, columpios, atracciones de ferias. | La fabricación de calandrias - excepto rodillos laminadores de metal y vidrio -, incluso cuando estén destinadas a elaborar un producto determinado (281901, 281909). La fabricación de maquinaria y equipo para trabajar el caucho endurecido, plásticos duros y el vidrio en frío - principalmente máquinas herramienta - (282200). La fabricación de lingoteras (282300). La fabricación de secadoras centrífugas para ropa y otras máquinas usadas en lavandería (282600). La fabricación de aparatos de uso doméstico (275010, 275020 y 275091, 275092,275099). La fabricación de máquinas para extruir, estirar, tejer y cortar fibras, hilados y otros materiales textiles de origen sintético o artificial (282600). La reparación de maquinaria de uso especial n.c.p. (331290). La instalación de maquinaria de uso especial n.c.p. (332000). | 1,5% | 37 |
| 291000 | Fabricación de vehículos automotores | La fabricación de: - autobuses - automóviles - camiones y camionetas de todo tipo - recolectores de basura, blindados, hormigonera, bomberos, etcétera - - casas rodantes con propulsión propia - motorhome - - chasis con motores para estos vehículos - grúas flotantes, de ferrocarril y camiones grúas - motores del tipo utilizado principalmente en vehículos automotores | La fabricación de tractores (282110). La fabricación de máquinas autopropulsadas para la construcción (282400). La fabricación de carrocerías (292000). La rectificación de motores (293011). La fabricación de piezas y partes para automotores (293090). La fabricación de vehículos de combate (309900). La reparación y mantenimiento de vehículos automotores (452220, 452300, 452401, 452500, 452600, 452700, 452800, 452910. 452990). | 1,5% | 37 |

| | | | | | |
|---------------|--|--|--|------|----|
| | | - tractores para semirremolques de circulación por carretera - trineos motorizados - carritos de golf - vehículos para todo terreno, anfibios, de carreras | | | |
| 292000 | Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques | La fabricación de: - carrocerías de cualquier material - cabinas - contenedores especialmente diseñados para su acarreo - remolques y semirremolques para vehículos automotores - mudanzas, portaautomóviles, casa rodante, etcétera - La fabricación de partes y piezas de remolques y semirremolques. El blindaje de vehículos. | La fabricación de remolques y semirremolques diseñados especialmente para uso agropecuario (282120). La fabricación de maquinaria agropecuaria montada sobre remolques (282120). La fabricación de partes, piezas y accesorios de carrocerías para vehículos automotores (293090). La fabricación de vehículos de tracción animal (309900). La reparación de contenedores (331101). | 1,5% | 37 |
| 293011 | Rectificación de motores | Sin descripción. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 293090 | Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p. | La fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores, incluso para sus carrocerías y motores: - airbags - alarmas para automóvil - alternadores- amortiguadores- arcos de ruedas- asientos- bolsos de aire- cableado de encendido- cajas de dirección- cajas de engranajes- caños de escape - catalizadores- cinturones de seguridad- columnas- desempañadores eléctricos- ejes- embragues- frenos - generadores - kit de conversión y reguladores de presión para GNC - limpiaparabrisas - llantas - paragolpes- pastillas de frenos - pistones- puertas- radiadores- reguladores de voltaje- sistema eléctrico para puertas- silenciadores- válvulas- volantes | La fabricación de cubiertas (221110). El recauchutado y renovación de cubiertas (221120). La fabricación de baterías (272000). La fabricación de bombas para vehículos automotores y motores (281201). La fabricación de motores para vehículos automotores (291000). La fabricación de chasis con motor (291000). La fabricación de carrocerías para vehículos automotores (292000). La reparación de vehículos automotores (452220, 452300, 452401, 452500, 452600, 452700, 452800, 452910, 452990). | 1,5% | 37 |
| 301100 | Construcción y reparación de buques | La construcción y reparación de barcos y buques de gran porte - excepto de yates y otras embarcaciones para deporte y recreo - y de estructuras flotantes para navegación marítima, costera y fluvial, incluso fabricación de secciones: - aerodeslizadores - balsas inflables - barcos de pesca- boyas- buques de guerra y embarcaciones navales auxiliares- buques comerciales, de pasajeros, petroleros, remolcadores, etcétera- depósitos flotantes- diques flotantes- embarcaderos- embarcaciones no motorizadas - por ejemplo, gabarras -- grúas flotantes- plataformas flotantes para petróleo- pontones El mantenimiento, reacondicionamiento y reparación de embarcaciones y estructuras flotantes. La fabricación de asientos para buques. El desguazamiento de embarcaciones. | La fabricación de partes y piezas de embarcaciones, excepto de secciones importantes del casco, se clasifica según el material empleado. La fabricación de velas de barco (139209). La fabricación de anclas de hierro y acero; hélices (259999). La fabricación de instrumentos de navegación y otros aparatos utilizados a bordo de embarcaciones (265101, 265102). La fabricación de motores y turbinas para barcos (281100). La fabricación de vehículos automotores anfibios (291000). La construcción y reparación de yates y otras embarcaciones de recreo y de deporte, incluso botes de remo, canoas y botes inflables; chalanas, esquifes, botes salvavidas a remo, cúters, kayaks, canoas, botes de carrera, botes a pedal, etcétera. (301200). | 2,5% | 25 |
| 301200 | Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte | La construcción y reparación de yates y otras embarcaciones de recreo y de deporte con capacidad para motores de borda, impulsadas por el viento, por remos y otros, como por ejemplo: - aerodeslizadores de recreo - botes a pedal, de remo, inflables, salvavidas a remo, etcétera - canoas - chalanas - cúters - kayaks - veleros La fabricación de asientos para embarcaciones de recreo y deporte. | La fabricación de embarcaciones que por sus cascos se parecen a las embarcaciones de recreo pero que difieren de éstas porque están equipadas especialmente para prestar servicios comerciales (301100). La fabricación de velas de barco (139209). La fabricación de anclas de hierro y acero; hélices (259999). La fabricación de motores y turbinas para barcos (281100). La fabricación de tablas de vela (323000). | 1,5% | 37 |
| 302000 | Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario | La fabricación y mantenimiento de: - furgones - locomotoras de ferrocarril - tranvías La fabricación y mantenimiento de material rodante no autopropulsado para tranvías y ferrocarriles, y partes y piezas especiales de locomotoras y tranvías y de su material rodante como como por ejemplo: - amortiguadores - excepto muelles - asientos- bastidores de vagones y locomotoras- bogies- carrocerías - ejes- frenos y piezas de frenos- furgones taller y de carga- ganchos y mecanismos de enganche - ruedas- topes y piezas de topes- vagones cisternas, de pasajeros, de volteo y vagones grúa La fabricación y mantenimiento de equipo de señalización, seguridad y regulación del tráfico para ferrocarriles y tranvías, como por ejemplo: - cajas de señales - frenos de carril- mecanismos de control de pasos a nivel | La fabricación de rieles sin ensamblar (241009). La fabricación de motores y turbinas para trenes (281100). La fabricación de motores eléctricos (271010). | 1,5% | 37 |
| 303000 | Fabricación y reparación de aeronaves | La fabricación de - aeroplanos - alas delta - aviones - aviones militares- dirigibles- globos - incluso para aeronáutica y meteorología -- helicópteros- naves espaciales- planeadores- satélites- vehículos para el lanzamiento de naves espaciales- otros aparatos para volar -La | La fabricación de paracaídas (139209). La fabricación de misiles balísticos de uso militar (252000). La fabricación de instrumentos de navegación y de otros aparatos utilizados en aeronaves (265101, 265102). La fabricación de dispositivos de iluminación para aeronaves (274000). | 1,5% | 37 |

| | | | | | |
|--------|--|---|---|------|----|
| | | fabricación de partes, piezas y accesorios de las aeronaves de este código:- asientosLa fabricación de motores para la propulsión de aeronaves, incluso motores de reacción, como: - estatorreactores- motores de cohetes – pulsorreactores - turbohélices para aeronaves- turbopropulsores - turborreactoresEl mantenimiento y la reparación y modificación de aeronaves y sus motores. | | | |
| 309100 | Fabricación de motocicletas | La fabricación de - motocicletas - motores para motocicletas - partes, piezas y accesorios de motocicletas - sidecares para motocicletas | La fabricación de bicicletas y sillones de ruedas motorizados para inválidos (309200). La reparación de motocicletas (454020). | 1,5% | 37 |
| 309200 | Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos | La fabricación de: - bicicletas no motorizadas - cochecitos para bebés - partes y piezas de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos - sidecar para bicicletas - sillones de ruedas para inválidos - triciclos | La fabricación de velocípedos con motor auxiliar (309100). La fabricación de sidecares para motocicletas (309100). La fabricación de triciclos y otros vehículos de ruedas para niños - excepto bicicletas - (324000). La reparación y armado de bicicletas (476310). | 1,5% | 37 |
| 309900 | Fabricación de equipo de transporte n.c.p. | La fabricación y mantenimiento de vehículos de propulsión manual como por ejemplo: - carretoncillos- carritos para equipaje - carritos para supermercados - carros y portacargas de varios tipos, incluso los diseñados especialmente para determinadas industrias – trineos -La fabricación y mantenimiento de vehículos de tracción animal, como por ejemplo: - calesas – calesines - carros para rociar y espolvorear - carrozas fúnebres La fabricación de vehículos de combate, como: - carros blindados- tanques - vehículos blindados de abastecimiento | La fabricación de remolques para vehículos automotores (292000). La fabricación de cochecitos de bebés (309200). | 1,5% | 37 |
| 310010 | Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera | La fabricación de muebles de todo tipo de madera - excepto muebles para equipo científico, médico y de laboratorio - . La fabricación de sillones y butacas para teatro, cines y similares. Acabado de muebles como: - barnizado con muñequilla - lacado- pintado - tapizado | La fabricación de muebles para medicina, muebles para equipo científico, cirugía, odontología y veterinaria (266090). La reparación y restauración de muebles (952300). | 1,5% | 37 |
| 310020 | Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.) | La fabricación de muebles de todo tipo excepto muebles para equipo científico, médico y de laboratorio. Estos muebles pueden ser de: - mimbre - bambú - metales - vidrio - cuero - plástico y otros, excepto piedra, hormigón y cerámica. La fabricación de sillones y butacas para teatro, cines y similares. | La fabricación de muebles de cerámica, hormigón y piedra (239391, 239591, 239600). La fabricación de muebles para medicina, cirugía, odontología y veterinaria (266090). La reparación y restauración de muebles (952300). | 1,5% | 37 |
| 310030 | Fabricación de somieres y colchones | La fabricación de somieres y colchones. | La fabricación de almohadas, pufes, cojines, acolchados, edredones, almohadones y bolsas de dormir (139209). Fabricación de colchones de caucho (221909). | 1,5% | 37 |
| 321011 | Fabricación de joyas finas y artículos conexos | La producción de: - diamantes - joyas de metales preciosos de piedras preciosas y semipreciosas - perlas y piedras preciosas labradas - piedras de calidad industrial - preciosas y semipreciosas sintéticas y reconstruidas La fabricación de artículos de orfebrería elaborados con metales preciosos como por ejemplo: - artículos de tocador - artículos estacionarios de uso religioso – cubiertos - pulseras para relojes - recipientes de mesa – vajilla La fabricación de partes y piezas de joyas y de artículos de orfebrería. La fabricación de artículos de uso técnico y de laboratorio elaborados con metales preciosos - excepto instrumentos y piezas de instrumentos - como por ejemplo: - copelas – crisoles – espátulas - nodos de galvanoplastia - rejillas de alambre de platino para su uso como catalizadores La fabricación de: - cospeles – medallones - medallas- monedas - otras monedas | La extracción de metales preciosos (072910). La fabricación de abrasivos (239900). La producción de oro monetario (242090). La fabricación de artículos de metales comunes enchapados con metales preciosos (desde código 251101 a 259999). La fabricación de las cajas de relojes (265200). La fabricación de joyas de fantasía (321020). La reparación de joyas (952920), | 1,5% | 37 |
| 321012 | Fabricación de objetos de platería | La fabricación de artículos de orfebrería elaborados con metales preciosos como por ejemplo: - artículos de tocador - artículos estacionarios de uso religioso – cubiertos - pulseras para relojes - recipientes de mesa - vajilla La fabricación de partes y piezas de joyas y de artículos de orfebrería. La fabricación de artículos de uso técnico y de laboratorio elaborados con metales preciosos - excepto instrumentos y piezas de instrumentos - como por ejemplo: - copelas – crisoles – espátulas - nodos de galvanoplastia - rejillas de alambre de platino | La extracción de metales preciosos (072910). La fabricación de abrasivos (239900). La producción de oro monetario (242090). La fabricación de artículos de metales comunes enchapados con metales preciosos (desde código 251101 a 259999). La fabricación de las cajas de relojes (265200). La fabricación de joyas de fantasía (321020). La reparación de joyas (952920), | 1,5% | 37 |

| | | | | | |
|---------------|--|---|--|------|----|
| | | para su uso como catalizadores La fabricación de: - cospeles – medallones - medallas- monedas - otras monedas | | | |
| 321020 | Fabricación de bijouterie | La fabricación de joyas de fantasía y accesorios similares, como: - anillos - pulseras - pulseras de metales comunes para relojes - collares y artículos similares de joyería que contienen piedras de imitación tales como gemas, diamantes, etcétera. | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 322001 | Fabricación de instrumentos de música | La fabricación de instrumentos de cuerda, viento, percusión, etcétera, como: - acordeones e instrumentos similares - armónicas - castañuelas - cuernos de llamada - silbato - tambores - xilófonos - otros instrumentos de música La fabricación de instrumentos musicales cuyo sonido se produce eléctricamente o debe amplificarse eléctricamente: - cajas de música - organillos - órganos de vapor - pájaros cantores mecánicos - sierras musicales La fabricación de partes, piezas y accesorios de instrumentos, incluso metrónomos, diapasones de percusión y de boca, y tarjetas, discos y rollos para instrumentos mecánicos. | La fabricación de micrófonos, altavoces, auriculares y artículos similares (264000). La fabricación de instrumentos musicales de juguete (324000). La reparación de instrumentos musicales y afinación de pianos (952990). | 1,5% | 37 |
| 323001 | Fabricación de artículos de deporte | La fabricación de artículos y equipo para gimnasia y campos de juegos, atletismo, juegos al aire libre y bajo techo, camping, piscinas de natación, etcétera, excepto indumentaria deportiva, como por ejemplo: - arcos- artículos para la caza - artículos para la pesca deportiva - artículos para el alpinismo - ballestas – balones - bates - botas de esquí – cascos - esquíes, fijaciones y palos - guantes y cubrecabezas protectoras para deporte – mazos - patines de hielo y de ruedas - raquetas y paletas - redes de mano para la pesca deportiva - tablas de vela | La fabricación de velas de barco (139209). La fabricación de artículos de acampar producidos con tejidos de fabricación propia (139209). La fabricación de prendas deportivas (141140). La fabricación de monturas, arneses, látigos y fustas (151200). La fabricación de calzado deportivo (152031). La fabricación de armas (252000). La fabricación de vehículos deportivos (desde código 291000 a 309900). La fabricación de embarcaciones deportivas (301200). La fabricación de mesas de billar y equipo de juego de bolos (324000). | 1,5% | 37 |
| 324000 | Fabricación de juegos y juguetes | La fabricación de: - equipo automático para juego de bolos- instrumentos musicales de juguete- juegos de casino - juegos de construcción- juegos de mesa- juegos electrónicos- juguetes de montar con ruedas como triciclos- mesas de billar- muñecos y accesorios para muñecos- naipes- ping-pong- rompecabezas- trenes eléctricos- otros juegos de salón | La fabricación de consolas de videojuegos (264000). La fabricación de bicicletas para niños (309200). La fabricación de juegos de chasco y de barajitas (329099). La fabricación de artículos para fiestas (329099). La fabricación de carruseles, columpios, atracciones para ferias (282909). La reparación de juegos y juguetes (952990). | 1,5% | 37 |
| 329010 | Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas | La fabricación de: - almohadillas entintadas - sellos - aparatos manuales para imprimir y estampar membretes en relieve - cintas preparadas para máquinas de escribir - plumas y lápices de toda clase - minas para lápices | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 329020 | Fabricación de escobas, cepillos y pinceles | La fabricación de: - brochas para pintar - cepillos - incluso dentales - - escobas - escobillas para máquinas - pinceles para la aplicación de cosmético – plumeros - rodillos para pintar - otros artículos similares | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 329030 | Fabricación de carteles, señales e indicadores - eléctricos o no- | La fabricación de: - carteles iluminados - excepto para motocicletas y vehículos automotores - carteles de cualquier material con destino publicitario u otros destinos. | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 329040 | Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado | La fabricación de equipo de protección y seguridad: - arneses - productos de caucho - ropa ignífuga y otras prendas de protección - salvavidas de corcho - cascos de plástico y otro equipo de seguridad personal de plástico - ropa de protección para bomberos - cascos de metal y otro equipo personal de seguridad de metal - tapones para los oídos y nariz - máscaras de gas | La fabricación de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos (141120). La fabricación de calzado de seguridad (152011, 152021). La fabricación de anteojos de seguridad (267001). La fabricación de cascos deportivos (323001). | 1,5% | 37 |
| 329091 | Elaboración de sustrato | Sin descripción. | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 329099 | Industrias manufactureras n.c.p. | La fabricación de: - barredores mecánicos de manejo manual - broches, remaches para ropa, botones, etiquetas - avios -, etcétera - cierres de cremallera - columpios, | La fabricación de ataúdes (162901). La fabricación de mechas para encendedores (139900). La fabricación de joyas de fantasía (321020). La elaboración de sustrato (329091). | 1,5% | 37 |

| | | | | | |
|--------|--|---|---|------|----|
| | | calesitas, tióvivos - encendedores de cigarrillos y pipas - flores, frutas y plantas artificiales - velas, cirios y artículos similares - globos terráqueos - juegos de chasco y baratija, cedazos y cribas manuales - llaveros - maniqués de sastré - paracaídas de rotor - paraguas - termos - peines y pasadores para el pelo - pelucas, barbas y cejas postizas - pieles y otras partes de aves con plumas o plumón - sombrillas - termos y otros recipientes herméticos para uso personal y doméstico - trofeos - vaporizadores de perfume | | | |
| 331101 | Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo | La reparación y el mantenimiento de los productos fabricados de metal, excepto maquinarias y equipos. La reparación y mantenimiento de: - armas de fuego y artillería (incluso reparación de armas deportivas y recreacionales) - herramientas de mano y artículos de ferretería - calderas de calefacción central y radiadores - caños, tubos y tuberías - carritos de supermercado - cilindros para transporte de acero - condensadores, ahorradores, recalentadores, colectores de vapor y acumuladores - contenedores - envases de metal - generadores de vapor y plantas auxiliares - reactores nucleares, excepto separadores de isótopo - tanques, tambores, depósitos y recipientes Los servicios móviles de soldadura. | La reparación de sistemas de calefacción central (432200) Los servicios de cerrajería (952910) | 1,5% | 37 |
| 331210 | Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general | La reparación y el mantenimiento de las máquinas y equipos de uso general: - motores y turbinas (excepto para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas) - bombas, compresores, grifos y válvulas - cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión equipos de transmisión hidráulica - carretillas de mano - máquinas herramientas - hornos; hogares y quemadores no domésticos - máquinas de uso general n.c.p. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 331220 | Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal | La reparación y el mantenimiento de las máquinas y equipo de uso agropecuario y forestal. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 331290 | Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p. | La reparación y el mantenimiento de las máquinas y equipos de uso especial: - maquinaria agropecuaria - maquinaria metalúrgica - maquinaria minera y de construcción - maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco - maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros - maquinaria para la fabricación de papel y cartón y artículos de papel y cartón - maquinaria para la industria gráfica - bolos automáticos - máquinas y equipos, herramientas, motores y similares relacionados con la actividad hidrocarbúrfica | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 331301 | Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico | La reparación y el mantenimiento de aparatos e instrumentos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos, instrumentos de óptica y equipo fotográfico, soportes ópticos y magnéticos: - equipo GPS - equipos cinematográficos y fotográficos de uso profesional - instrumentos y equipo óptico si se utilizan principalmente con fines comerciales - equipos médicos hospitalarios - detectores de metales, generadores de pulsos (señales) | La reparación y mantenimiento de cámaras de televisión y de vídeo de uso comercial (951200). La reparación y mantenimiento de cámaras de vídeo y fotográficas de uso doméstico (952100). La reparación de relojes de uso personal o doméstico (952920). | 2,5% | 25 |
| 331400 | Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos | La reparación y el mantenimiento de maquinaria y equipos eléctricos n.c.p.: - motores, generadores y transformadores eléctricos - aparatos de distribución y control de la energía eléctrica - acumuladores, pilas y baterías primarias - equipos de iluminación eléctrica - dispositivos de cableado - equipos eléctricos, n.c.p. | La reparación de electrodomésticos (952100). La reparación y mantenimiento de equipo de computación (951100). La reparación y mantenimiento de equipo de comunicación (951200). | 2,5% | 25 |
| 331900 | Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p. | La reparación y el mantenimiento de: - instrumentos musicales históricos | Sin descripción. | | |

| | | | | | |
|--------|--|--|---|------|----|
| | | <ul style="list-style-type: none"> - ruedas de molinos, piedras de amolar y pulir - pallets, barriles, toneles de madera, etc para el transporte - artículos de madera excepto los domésticos; carretes de madera, etc. - cuerdas, cordeles, redes de pesca, etc. - lonas, bolsas de almacenamiento para fertilizantes y productos químicos, etc. - productos de caucho excepto cubiertas - parquímetros, cerraduras de tiempo, conmutadores horarios - fleepers y juegos que funcionan con monedas | | 2,5% | 25 |
| 332000 | Instalación de maquinaria y equipos industriales | <p>La instalación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - maquinaria industrial en plantas industriales - maquinaria agropecuaria - maquinaria metalúrgica - maquinaria minera y de construcción - maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco - maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros - maquinaria para la fabricación de papel y cartón y artículos de papel y cartón - maquinaria para la industria gráfica - maquinaria de uso general - bombas industriales - equipos de comunicación - equipo de control de procesos industriales - equipos médicos hospitalarios - motores, generadores y transformadores eléctricos - macrocomputadoras y maquinaria de oficina - motores y turbinas - hornos, hogares y quemadores no domésticos | La instalación de equipo informático personal (620900). | 2,5% | 25 |
| 351110 | Generación de energía térmica convencional | La producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel. | La generación de energía térmica nuclear (351120) | 1,5% | 37 |
| 351120 | Generación de energía térmica nuclear | Se entiende por central nuclear o nucleoelectrica aquella donde el combustible es principalmente el uranio, y que aprovecha el calor generado al romper o fisiónar los átomos constituyentes de dicho material. La energía desarrollada es la energía atómica que, inmediatamente se transforma en energía térmica y es ésta la que la central aprovecha para la producción de energía eléctrica. Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear. | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 351130 | Generación de energía hidráulica | Se entiende por energía hidráulica a aquella que utiliza la energía mecánica del agua para accionar las máquinas motrices a través de las cuales se produce la energía eléctrica. Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo. | La generación de energía eléctrica mediante energía mareomotriz (351199). | 1,5% | 37 |
| 351191 | Generación de energías a partir de biomasa | Producción de energía eléctrica mediante biomasa | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 351199 | Generación de energías n.c.p. | Producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, geotérmica, mareomotriz, eólica, etc. | Generación de energías a partir de biomasa (351191). | 1,5% | 37 |
| 351201 | Transporte de energía eléctrica | <p>Se considera transportista a quien siendo titular de una concesión de transporte de energía eléctrica, es responsable de su transmisión y transformación desde el punto de entrega de dicha energía por el generador, hasta el punto de recepción por el distribuidor o gran usuario.</p> <p>Se denomina Servicio Público de Transporte de Energía a la actividad, sujeta a concesión, que tiene por objeto vincular eléctricamente, desde un punto de entrega hasta un punto de recepción, a los generadores con los distribuidores, los grandes usuarios, o los nodos de frontera, utilizando para ello instalaciones, propiedad de transportistas o de otros agentes del mercado eléctrico.</p> <p>Asimismo se denomina Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional a la actividad de transportar energía eléctrica, entre uno o más puntos de conexión, en nodos de instalaciones de otros transportistas, de prestadores adicionales de la función técnica de transporte o de otros titulares de instalaciones en territorio nacional y el nodo de frontera de vinculación al sistema eléctrico de un país limitrofe.</p> | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 351310 | Comercio mayorista de energía eléctrica | La actividad de los intermediarios de energía eléctrica. Las actividades de los agentes de energía eléctrica que organizan la venta de electricidad vía sistemas | Sin descripción. | 2,5% | 99 |

| | | | | | |
|---------------|--|---|--|------|----|
| | | de distribución de energía operados por otros. | | | |
| 351320 | Distribución de energía eléctrica | Los servicios de lectura y mantenimiento de medidores de energía eléctrica. Actividad de los intermediarios de energía eléctrica. | Los servicios de instalación de medidores de energía eléctrica realizado por cuenta de empresas distribuidoras o consumidores de energía (422200). La actividad de los intermediarios de energía eléctrica (351310). La actividad del Ente Nacional Regulador de Electricidad (841300). | 2,5% | 25 |
| 352010 | Fabricación de gas y procesamiento de gas natural | La producción de combustibles gaseosos mezclas, de valor calórico ordinario, mediante purificación y otros procesos, a partir de gases de diversos orígenes. | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 352021 | Distribución de combustibles gaseosos por tuberías | La producción de gas de carbón y de subproductos agrícolas o de desechos, con fines de suministro de gas. La distribución de combustibles gaseosos de cualquier tipo por un sistema de tuberías para su venta a usuarios residenciales, comerciales, industriales, etcétera. Los servicios de lectura y mantenimiento de medidores de gas. La producción de gas industrial y otros gases manufacturados como gas de agua y gas pobre. | La extracción de gas natural (062000). La fabricación de productos de hornos de coque (191000). La fabricación de productos de la refinación del petróleo (192001, 192002). La fabricación de gases comprimidos y licuados (201110). Los servicios de instalación de medidores de gas (422200). El fraccionamiento de gas en garrafas, tubos u otros envases (466121). El transporte por gasoductos (493200). | 2,5% | 25 |
| 352022 | Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 - | La distribución de gas natural comprendida en el régimen de la Ley Nacional N° 23966. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 353001 | Suministro de vapor y aire acondicionado | La producción, captación y distribución de vapor y agua caliente para proporcionar calefacción, energía u otros suministros. La producción y distribución de agua fría o hielo con fines de refrigeración. Los servicios de suministro de energía neumática y aire comprimido. | La fabricación de hielo para consumo (110491). | 1,5% | 37 |
| 360010 | Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas | La desalinización de agua salada de fuentes subterráneas para obtener agua potable como producto principal. | La utilización de sistemas de riego para explotaciones agrarias (16190). La perforación de pozos de agua (422100). | 1,5% | 37 |
| 360020 | Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales | La desalinización de agua de mar para obtener agua potable como producto principal. La captación de agua de ríos, lagos, etc. La recolección de agua de lluvia. La distribución de agua por camiones. La operación de canales de la irrigación. | La utilización de sistemas de riego para explotaciones agrarias (16190). El transporte de agua, a larga distancia por tuberías (493120). El servicio de depuración de aguas residuales (370000). | 1,5% | 37 |
| 370000 | Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas | Los servicios proporcionados por colectores de aguas residuales, alcantarillas y fosas sépticas. Los servicios de vaciado y limpieza de pozos negros y fosas sépticas, incluidos sanitarios de acción química. La evacuación por cloacas, alcantarillas u otros métodos, de excrementos humanos, incluido su tratamiento y eliminación. El tratamiento de agua residuales y otros desechos líquidos. | Los servicios de captación, depuración y distribución de agua (360010, 360020). Los servicios de obras de construcción, reparación y modificación de redes de alcantarillado (422200). | 2,5% | 25 |
| 381100 | Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos | Los servicios de: - recolección y recogida - transporte - tratamiento - eliminación - disposición final de residuos, basuras y desperdicios no peligrosos. La producción de compost con desechos orgánicos. Los servicios de remoción de escombros y volquete. | Los servicios de gestión y tratamiento de residuos nucleares (201140). El reciclaje de desperdicios y desechos (382010, 382020). Los servicios de comercialización de desperdicios y desechos (466910, 466920). | 2,5% | 25 |
| 381200 | Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos | Los servicios de: - recolección y recogida - transporte - tratamiento - eliminación - disposición final de residuos, basuras y desperdicios peligrosos. Tratamiento y eliminación de residuos nucleares radiactivos. | Los servicios de gestión y tratamiento de residuos nucleares (201140). El reciclaje de desperdicios y desechos (382010, 382020). Los servicios de comercialización de desperdicios y desechos (466910, 466920, 466939, 466940, 466990). | 2,5% | 25 |
| 382010 | Recuperación de materiales y desechos metálicos | El procesamiento de desperdicios y desechos metálicos y de artículos de metal para obtener materias primas secundarias mediante procesos de transformación física y química. Desguase de automóviles, equipo informático, aparatos de televisión y otros tipos de equipo para la recuperación de materiales. Trituración de automóviles mediante un proceso mecánico. | La fabricación de materias primas a partir de desperdicios y desechos metálicos (desde código 241001 a 243200). El desguase de buques (301100). El comercio de vehículos automotores usados (451211, 451212). El comercio de motocicletas usadas (454011, 454012). La venta al por mayor de desperdicios y desechos metálicos y puede abarcar las actividades de recolección, clasificación, empaque, compraventa, etcétera, que no requieren un proceso industrial (466940). El comercio al por mayor y al por menor de artículos usados (desde código 461011 a 478090). Los servicios especiales de tratamiento que incluyen el transporte y la eliminación de desperdicios especiales, por ejemplo residuos tóxicos (381200). Desguase de automóviles, equipo informático, aparatos de televisión y otros tipos de equipo para revender sus partes y piezas utilizables (466940). | 2,5% | 25 |
| 382020 | Recuperación de materiales y desechos no metálicos | La producción de fibras a partir de hilachas como actividad de recuperación de desperdicio, en forma independiente de la actividad que genera dichas desperdicios. La producción de caucho regenerado. El reciclaje de caucho y plástico. La fabricación de hilados de desperdicios de seda, por unidades independientes a la producción de los desperdicios. Clasificación y nodulización de plásticos para producir una materia prima secundaria para la fabricación de tubos, mazetas, bandejas de carga y similares. Recuperación de sustancias | El tratamiento de desechos de comidas, bebidas y tabaco (desde código 101011 a 109000, desde código 110100 a 110492, desde código 120010 a 120099). La elaboración de materiales y productos utilizando desperdicios y desechos como materia prima, tales como la fabricación de hilados a partir de hilachas, de pasta de madera a partir de desechos de papel y el recauchutado de cubiertas (desde código 131131 a 131139, 170101, 170102, 221120). La elaboración de torio y uranio empobrecidos (201140). La venta al por mayor de desperdicios y desechos no metálicos y puede abarcar las actividades de recolección, clasificación, empaque, compraventa, etcétera, que no requieren un proceso industrial (466990). El comercio al por mayor y al por menor de artículos usados (desde código 461011 a 478090). Los servicios de eliminación de desperdicios por otros medios distintos de la incineración, como el vertido en vertederos y su conversión en abonos compuestos (381100, 381200). Los servicios especiales de tratamiento que incluyen el transporte y la eliminación de desperdicios especiales, por ejemplo residuos tóxicos (381200). | 2,5% | 25 |

| | | | | | |
|--------|---|--|---|------|----|
| | | <p>sustancias químicas a partir de desechos químicos. Triturado, limpieza y clasificación de vidrio. Triturado, limpieza y clasificación de otros desperdicios como material de derribo, para obtener materias primas secundarias. Aplastamiento mecánico y triturado de desechos de la construcción y el derribo de edificios – incluso madera - , asfalto. Procesamiento de aceites y grasas de uso culinario para convertirlos en materias primas secundarias aptas para la producción de piensos para animales de compañía o de granja. Procesamiento de otros desechos y residuos de alimentos, bebidas y tabaco para convertirlos en materias primas secundarias. Recuperación de los metales de los desperdicios fotográficos, como por ejemplo, baño fijador y películas y papel de fotografía.</p> | | | |
| 390000 | Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos | <p>La descontaminación de suelos y aguas subterráneas en el lugar donde se ha producido la contaminación, in situ o ex situ. La descontaminación de usinas y plantas industriales, incluso nucleares. La descontaminación y limpieza de aguas superficiales tras su contaminación accidental. La limpieza de de vertidos de petróleo y otras formas de contaminación en tierra, mares y océanos, incluidas zonas costeras. La neutralización de amianto, tinta y otros materiales peligrosos.</p> | <p>Los servicios de lucha contra plagas y pestes agropecuarias (016130, 016190, 016291). Los servicios de desinfección, desratización y desinsectación de edificios (812020). El barrido y la limpieza de calles, caminos, playas, plazas, estacionamientos, estaciones de autobuses, etcétera (812099). La recolección de la basura de los recipientes colocados en lugares públicos (381100, 381200).</p> | 2,5% | 25 |
| 410011 | Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales | <p>La construcción, reforma y reparación de edificios y casas residenciales como por ejemplo: - apartamentos - albergues para ancianos, niños, estudiantes – bungalows – departamentos – cabañas - casas unifamiliares - casas multifamiliares - casas de beneficencia - casas de campo – chalés – orfanatos - residencias para ancianos - residencias para trabajadores – villas El montaje in situ de edificios y casas prefabricadas de cualquier material cuando no es realizado por el fabricante.</p> | <p>La fabricación e montaje cuando es realizada por el propio fabricante de viviendas prefabricadas de madera (162202). La fabricación e montaje cuando es realizada por el propio fabricante de viviendas prefabricadas de cemento (239591). La fabricación de estructuras metálicas (251102). La construcción, reforma y reparación de edificios para explotaciones agrarias no residenciales (410021). La construcción, reforma y reparación de hoteles (410021). La construcción, reforma y reparación de hospitales, clínicas y otras instituciones que prestan servicios de atención médica (410021). La construcción, reforma y reparación de instituciones penitenciarias y cuarteles (410021). La construcción, reforma y reparación de piscinas que forman parte de hogares particulares (439990). La promoción de proyectos inmobiliarios cuando no son realizados por las empresas constructoras (682091, 682099). Los servicios de arquitectura e ingeniería (711009).</p> | 2,5% | 25 |
| 410021 | Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales | <p>La construcción, reforma y reparación de: - albergues de juventud - alojamientos para períodos de corta duración - bancos- bares y restaurantes – bibliotecas - instalaciones aeroportuarias - campamentos de vacaciones para niños o familias - casas de vacaciones y de reposo - cuarteles- centros de conferencias y congresos - centros y galerías comerciales – confiterías - dependencias municipales y de las administraciones públicas – depósitos - edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados – escuelas - estaciones de servicios - estadios deportivos – galpones – garajes – hospitales – hoteles – iglesias - instituciones penitenciarias - instituciones que prestan servicios de atención médica y otros establecimientos termales y de rehabilitación - mercados cubiertos - monumentos declarados de interés artístico o histórico - museos - oficinas de correo - piscinas deportivas - pistas de patinaje - refugios de montaña – shoppings - tinglados</p> | <p>La construcción, reforma y reparación de piscinas particulares (439990). Los servicios de arquitectura e ingeniería (711009).</p> | 2,5% | 25 |
| 421000 | Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte | <p>La construcción, reforma y reparación de: - autopistas - calles - carreteras elevadas - pavimentación de las vías de circulación con asfalto, hormigón, etcétera. - perfiles, vallas y guardarailes de separación - pistas de aviación, de aterrizaje – puentes - sistemas de control y seguridad de las vías férreas - sistemas de funiculares y teleféricos. - túneles para carreteras, ferrocarriles, subterráneos y túneles peatonales. – viaductos El mantenimiento y señalización de carreteras mediante pintura.</p> | <p>La construcción, reforma y reparación de edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados (410021). La construcción de oleoductos y gasoductos (422200). La instalación de sistemas de iluminación y control en carreteras, aeropuertos y puertos (432110). Los servicios de arquitectura e ingeniería (711009).</p> | 2,5% | 25 |
| 422100 | Perforación de pozos de agua | <p>La perforación o excavación de pozos de agua. La instalación y reparación de bombas y tuberías de pozos de agua.</p> | <p>La instalación y reparación de cañerías de edificios (432200).</p> | 2,5% | 25 |
| 422200 | Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos | <p>La construcción, reforma y reparación de: - construcción de estaciones de bombeo - construcción de estaciones y subestaciones transformadoras para distribución dentro del área urbana – gasoductos - líneas eléctricas ferroviarias - líneas subterráneas</p> | <p>La construcción de pozos de agua (422100). La instalación de señalizaciones eléctricas de carreteras (432110).</p> | 2,5% | 25 |

| | | | | | |
|--------|---|--|---|------|----|
| | | para televisión por cable- medidores de energía eléctrica realizado por cuenta de empresas distribuidoras y consumidoras de energía - oleoductos - redes de abastecimiento de gas, petróleo, agua, etcétera - redes de alcantarillado - tendidos de larga distancia para transmisión de telecomunicaciones - tendidos para el transporte y distribución de electricidad a larga distancia - torres de transmisión para comunicación - tuberías de larga distancia para el abastecimiento de agua o desagüe de aguas residuales y de agua de lluvia Los servicios de instalación de medidores de gas. | | | |
| 429010 | Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas | La construcción, reforma y reparación de: - dársenas – embarcaderos – muelles – murallones – puertos - otras instalaciones portuarias similares La construcción, reforma y reparación de obras fluviales, como: - acequias – acueductos – canales – diques – esclusas – norias - presas El dragado, remoción de rocas y sedimentos y otros trabajos generales de construcción para obras hidráulicas. La construcción, reforma y reparaciones submarinas, realizados por buceadores, hombres rana y otros métodos de acción. La instalación de cables submarinos. | La remoción de rocas asociada a los trabajos de voladura (431100). La construcción de pozos de agua (422100). | 2,5% | 25 |
| 429090 | Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p. | Las instalaciones mineras y de industrias extractivas: - castilletes - instalación de rampas - puentes de desescombro - etcétera La construcción, reforma y reparación de: - centrales eléctricas - centrales de carbón - centrales eólicas - centrales nucleares - plantas transformadoras La construcción, reforma y reparación de instalaciones industriales químicas: integrantes de un complejo petroquímico o una refinería para la elaboración de productos químicos básicos y otros productos químicos; terminales para hidrocarburos, coquerías, etcétera. La construcción, reforma y reparación de instalaciones de carácter militar: - bases de experimentación militar - campos de tiro - fuertes La construcción, reforma, reparación y mantenimiento de bóvedas, mausoleos, incluidas las excavaciones para sepulturas. La construcción de plantas de tratamiento de afluentes líquidos. Subdivisión de propiedades inmobiliarias en lotes para la venta. El montaje de estructuras metálicas cuando no es realizada por el fabricante. La construcción, reforma y reparación de instalaciones de ingeniería civil n.c.p. | La instalación y montaje de maquinaria industrial (332000). La construcción, reparación y reforma de edificios e instalaciones aeroportuarios (410021). La construcción, reforma y reparación de puertos militares (429010). | 2,5% | 25 |
| 431100 | Demolición y voladura de edificios y de sus partes | Los derribos y demolición de edificios y obras de ingeniería civil. La limpieza de escombros asociada a la demolición. Los trabajos de voladura y remoción de rocas. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 431210 | Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras | La excavación de zanjas convencionales para construcciones diversas. Los trabajos de drenaje. El despeje de capas superficiales no contaminadas. Los movimientos de tierras, excavaciones, terraplenado a gran escala, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías: carreteras, autopistas, ferrocarriles, etcétera. La excavación de túneles, obras subterráneas y otros trabajos de preparación de explotaciones y emplazamientos mineros. La excavación y movimiento de tierras n.c.p. Los trabajos para desarrollar y preparar criaderos de carbón a efectos de su explotación. | La excavación y construcción de túneles y pasos subterráneos que no sean preparación de terrenos para explotaciones y emplazamientos mineros (421000). La cimentación y el hincado de pilotes (439910). Las excavaciones para sepulturas (429090). La descontaminación del suelo (390000). | 2,5% | 25 |
| 431220 | Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo | La perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos u otros similares. La perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje. | La perforación de pozos de extracción de petróleo y gas natural (desde código 91001 a 91009). La excavación de pozos para explotaciones mineras (431210). La perforación de pozos hidráulicos (422100). | 2,5% | 25 |
| 432110 | Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización | La instalación eléctrica de sistema de alumbrado y señalización de : - aeropuertos - carreteras | La instalación de sistemas de control y seguridad de vías férreas (421000). La señalización con pintura de carreteras (421000). | | |

| | | | | | |
|---------------|--|--|---|------|----|
| | eléctrica para el transporte | - puertos - vías férreas La instalación y mantenimiento de semáforos. | | 2,5% | 25 |
| 432190 | Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p. | La construcción especializada relacionada con la instalación de la red básica de cables eléctricos o de aparatos en edificios residenciales y no residenciales. La instalación de cables y aparatos para los sistemas de suministro eléctrico de emergencia. La instalación de redes informáticas y líneas de televisión por cable. La instalación de sistemas de alarma contra incendios y robos. La instalación de antenas y pararrayos. La instalación de sistemas de telecomunicación. La conexión de aparatos eléctricos y equipo domésticos incluidos sistema de calefacción radiante. La instalación de letreros - luminosos o no. | La instalación de motores eléctricos, generadores y transformadores en centrales eléctricas (332000). La instalación de cables submarinos (429010). La instalación de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas (432910). | 2,5% | 25 |
| 432200 | Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos | La construcción de sistemas de calefacción no eléctrica. Los servicios de: - instalación y mantenimiento de los sistemas de control de la calefacción central- conexión al sistema de calefacción comunal - instalación, mantenimiento y reparación de calderas y quemadores domésticos para viviendas individuales La construcción, mantenimiento y reparación de: - aparatos de aire acondicionado - aparatos de calefacción - aparatos de refrigeración - aparatos de ventilación – conductos – tuberías para viviendas, salas de ordenadores; oficinas y tiendas. Se incluyen los aparatos que superen las 6.000 frigorías y/o 6.000 calorías. Las construcciones relacionadas con las construcciones primarias de agua fría y caliente. La instalación de: - desagües, incluidos - desagües de agua negras - tanques sépticos - compactadores Los trabajos de plomería relacionados con la instalación de aparatos eléctricos. La instalación para el suministro de agua presurizada para la extinción de incendios - incluidas las tomas contra incendios con manguera, llave y roceadores - . La instalación de sistemas de riego por aspersión para el césped. La instalación para el suministro de diversos fluidos - oxígeno en hospitales por ejemplo - y la conexión de otros aparatos que funcionen a gas. La instalación y reparación de cañerías de edificios. | Los servicios de reparación y mantenimiento de calderas y sistemas de calefacción central e industriales (331101). Los servicios de instalación, reparación y mantenimiento de aparatos industriales de aire acondicionado y refrigeración (432200). Los servicios de instalación, reparación y mantenimiento de aparatos de climatización de menos de 6000 frigorías ó 6000 calorías (952100). Los servicios de limpieza de chimeneas (812099). | 2,5% | 25 |
| 432910 | Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas | La instalación y mantenimiento de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y otros equipos, realizado por empresas diferentes a la que los producen. | Los servicios de instalación y reparación de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y pasillos mecánicos, realizada por las empresas productoras de dichos equipos (281600). La instalación de ascensores, escaleras mecánicas y otros equipos, realizada por importadores o comerciantes (desde código 451111 a 479900). | 2,5% | 25 |
| 432920 | Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio | Los aislamientos por medio de materiales aislantes: - aislamientos ignífugos y acústicos - aislamientos térmicos en construcciones con calefacción o refrigeración - cámaras frigoríficas | Los trabajos de impermeabilización (433020). | 2,5% | 25 |
| 432990 | Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. | La instalación de tabiques móviles y falsos techos sobre estructuras metálicas. La instalación de puertas automáticas o giratorias. | La instalación de maquinaria industrial (332000). | 2,5% | 25 |
| 433010 | Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística | La instalación de: - biombos - carpintería destinada al empotrado de cocinas-escaleras interiores- galerías e invernaderos para casas particulares – jambas – muebles – puertas - puertas contra incendios- puertas de garaje - ventanas El blindaje de puertas exteriores y los trabajos de instalación de puertas blindadas. Los trabajos de cerrajería de obra. La construcción de armarios empotrados. Carpintería metálica y no metálica. | La instalación de parquet pegado o flotante (433020). | 2,5% | 25 |
| 433020 | Terminación y revestimiento de paredes y pisos | Las actividades de enyesado y estucado interior y exterior y de recubrimiento a base de listones. La construcción de: - moquetas, suelos de linóleo y otros suelos flexibles - muros con bloques de yeso - revestimientos de cerámica, hormigón o piedra tallada para paredes y suelos en edificios y obras de construcción - otros suelos y revestimientos de suelos, incluidos parquet pegado o flotante y otros suelos de madera | Los trabajos de aislamiento acústico e ignífugo (432920). | 2,5% | 25 |

| | | | | | |
|--------|---|---|--|------|----|
| | | dura y losetas de asfalto Los trabajos de: - acabado - pulido de pisos, sellado, salpicré, etcétera - - colocación de membranas asfálticas, pintura con impermeabilizantes y otros productos similares - empapelado de paredes y colocación de otros revestimientos flexibles para paredes | | | |
| 433030 | Colocación de cristales en obra | La instalación de: - espejos - revestimientos de vidrio - vidrios - otros artículos de vidrio y trabajos de acabado como la instalación de cristales de ventana. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 433040 | Pintura y trabajos de decoración | Los trabajos de: - pintura de exteriores de edificios. - pintura de pasamanos, rejas, puertas y ventanas de edificios, etcétera - pintura de obras de ingeniería civil | Los trabajos de pintura de señales horizontales en carreteras, calles, etcétera (421000). | 2,5% | 25 |
| 433090 | Terminación de edificios n.c.p. | La instalación de elementos decorativos de hierro o acero y piezas de metal ornamentales o de arquitectura. Trabajos de ornamentación. La limpieza especial de edificios recién construidos. La colocación de alambros en campos. | La construcción de estructuras para piscinas deportivas. (410021). | 2,5% | 25 |
| 439100 | Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios | Los servicios de alquiler de maquinaria y equipo de construcción o demolición con operarios y servicios operativos proporcionados por los mismos. | Los servicios de alquiler de maquinaria y equipos de construcción sin operarios (773040). | 2,5% | 25 |
| 439910 | Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado | La instalación de estructuras de hormigón armado que requieren aptitudes o equipos específicos a causa de su tamaño o de la técnica empleada. La construcción de bóvedas-membrana con hormigón. Los trabajos especializados de construcción relacionados con el doblado y la soldadura de acero para hormigón armado en proyectos de construcción. Los trabajos de vertido de hormigón encofrado y otros trabajos que generalmente utilizan hormigón: - capas de asiento - cimientos - lozas para cimentación - puntales - suelos Los trabajos relacionados con la construcción de encofrados y armaduras. Los trabajos de consolidación de cimientos. Los trabajos de obras de cimentación, incluida la hinca de pilotes. | La prefabricación de componentes de hormigón para la construcción (239592). La producción de hormigón durante al trayecto a la obra (239591). La construcción general de puentes, carreteras elevadas, túneles y subterráneos (421000). La construcción relacionada con la pavimentación de calles, carreteras, caminos públicos, vías férreas y pistas de aterrizaje (421000). | 2,5% | 25 |
| 439990 | Actividades especializadas de construcción n.c.p. | El montaje y desmantelamiento de andamios y plataformas de trabajo. El alquiler de andamios cuando esté acompañado con el montaje. El curvado de acero y otros trabajos especializados de construcción de estructuras de acero. Los trabajos de soldadura in situ. La construcción e instalación de piscinas. Los trabajos especializados de construcción: - acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas - armado de gradas para actos y eventos - armado e instalación de compuertas para diques - construcción de chimeneas y hornos industriales - grúas móviles - revestimientos refractarios para hornos - torres de transmisión de electricidad La limpieza al vapor o con chorro de arena de fachadas y paredes exteriores. | El alquiler de andamios sin montaje ni desplazamiento (773030). | 2,5% | 25 |
| 451111 | Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión | La venta de: - 4x4 - jeeps - furgones - pick-up - taxis - vehículos similares Los servicios de: - concesionarias - post-venta para automotores cuando se realizan en la misma unidad productiva donde funcionan las concesionarias y agencias - salón de exposiciones - ventas de automotores - venta de planes de ahorro previo para la adquisición de vehículos automotores cuando es realizado por concesionarias o agencias de automotores | La fabricación de vehículos automóviles (291000). Los servicios de post-venta para automotores realizados en unidades independientes a las concesionarias y agencias (452990). La venta al por mayor y al por menor de repuestos y accesorios para vehículos de motor (desde código 453100 a 453292). Los servicios de venta de planes de ahorro previo para la adquisición de vehículos automotores cuando es realizada por entidades de crédito o a través de puestos de shopping, supermercados, vía pública, etcétera (649290). | 2,5% | 25 |
| 451112 | Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos | La venta de: - 4x4 - jeeps - furgones - pick-up - taxis - vehículos similares Los servicios de: - concesionarias - post-venta para automotores cuando se realizan en la misma unidad productiva donde funcionan las concesionarias y agencias - salón de exposiciones - ventas de | La fabricación de vehículos automóviles (291000). Los servicios de post-venta para automotores realizados en unidades independientes a las concesionarias y agencias (452990). La venta al por mayor y al por menor de repuestos y accesorios para vehículos de motor (desde código 453100 a 453292). Los servicios de venta de planes de ahorro previo para la adquisición de vehículos automotores cuando es realizada por entidades de crédito o a través de puestos de shopping, supermercados, vía pública, etcétera (649290). | 4,1% | 12 |

| | | | | | |
|--------|---|--|--|------|----|
| | | automotores - venta de planes de ahorro previo para la adquisición de vehículos automotores cuando es realizado por concesionarias o agencias de automotores | | | |
| 451191 | Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. | La venta de: - ambulancias - cabezas tractoras de carreteras - camiones - carrocerías - casas rodantes - colectivos - microbuses - ómnibus - remolques y semirremolques - trailers Los servicios de: - concesionarias - post-venta para automotores cuando se realizan en la misma unidad productiva donde funcionan las concesionarias y agencias - salón de exposiciones - ventas de automotores - venta de planes de ahorro previo para la adquisición de vehículos automotores cuando es realizado por concesionarias o agencias de automotores | La fabricación de vehículos automóviles (291000). Los servicios de post-venta para automotores realizados en unidades independientes a las concesionarias y agencias (452990). La venta al por mayor y al por menor de repuestos y accesorios para vehículos de motor (desde código 453100 a 453292). Los servicios de venta de planes de ahorro previo para la adquisición de vehículos automotores cuando es realizada por entidades de crédito o a través de puestos de shopping, supermercados, vía pública. etcétera (649290). | 2,5% | 25 |
| 451192 | Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p. | La venta de: - ambulancias - cabezas tractoras de carreteras - camiones - carrocerías - casas rodantes - colectivos - microbuses - ómnibus - remolques y semirremolques - trailers Los servicios de: - concesionarias - post-venta para automotores cuando se realizan en la misma unidad productiva donde funcionan las concesionarias y agencias - salón de exposiciones - ventas de automotores - venta de planes de ahorro previo para la adquisición de vehículos automotores cuando es realizado por concesionarias o agencias de automotores | La fabricación de vehículos automóviles (291000). Los servicios de post-venta para automotores realizados en unidades independientes a las concesionarias y agencias (452990). La venta al por mayor y al por menor de repuestos y accesorios para vehículos de motor (desde código 453100 a 453292). Los servicios de venta de planes de ahorro previo para la adquisición de vehículos automotores cuando es realizada por entidades de crédito o a través de puestos de shopping, supermercados, vía pública. etcétera (649290). | 4,1% | 12 |
| 451211 | Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión | La venta de: - 4x4 - jeeps - furgones - pick-up - taxis - vehículos similares Los servicios de concesionarias, salón de exposiciones y ventas de automotores. | La venta al por mayor y al por menor de repuestos y accesorios para vehículos de motor (desde código 453100 a 453292). | 2,5% | 25 |
| 451212 | Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados | La venta de: - 4x4 - jeeps - furgones - pick-up - taxis - vehículos similares Los servicios de concesionarias, salón de exposiciones y ventas de automotores. | La venta al por mayor y al por menor de repuestos y accesorios para vehículos de motor (desde código 453100 a 453292). | 4,1% | 12 |
| 451291 | Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión | La venta de: - ambulancias - cabezas tractoras de carreteras - camiones - carrocerías - casas rodantes - colectivos - microbuses - ómnibus - remolques y semirremolques - trailers - cabezas tractoras Los servicios de concesionarias, salón de exposiciones y ventas de automotores. | La venta al por mayor y al por menor de repuestos y accesorios para vehículos de motor (desde código 453100 a 453292). El comercio de tractores agrícolas usados (465310). | 2,5% | 25 |
| 451292 | Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. | La venta de: - ambulancias - cabezas tractoras de carreteras - camiones - carrocerías - casas rodantes - colectivos - microbuses - ómnibus - remolques y semirremolques - trailers - cabezas tractoras Los servicios de concesionarias, salón de exposiciones y ventas de automotores. | La venta al por mayor y al por menor de repuestos y accesorios para vehículos de motor (desde código 453100 a 453292). El comercio de tractores agrícolas usados (465310). | 4,1% | 12 |
| 452101 | Lavado automático y manual de vehículos automotores | El servicio de engrase. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 452210 | Reparación de cámaras y cubiertas | Los servicios de reparación de llantas. El servicio de gomerías. | La venta al por mayor y menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores (desde código 453100 a 453292). La venta al por menor de cámaras y cubiertas (453210). El recauchutado y renovación de cubiertas de caucho (221120). | 2,5% | 25 |
| 452220 | Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas | Los servicios de reparación y ajuste del mecanismo de dirección. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 452300 | Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales | Los servicios de instalación y reparación de puertas y cerraduras. Los servicios de sustitución de parabrisas y ventanillas. Los servicios de instalación y reparación del sistema de refrigeración. Los servicios de instalación y reparación de aletas, burletes, colisas, levanta vidrios. etcétera. | La venta al por mayor y al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores (desde código 453100 a 453292). | 2,5% | 25 |
| 452401 | Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización | Los servicios de instalación y reparación de: - alarmas - levanta vidrios - parlantes y autostéreos - sirenas - sistema de refrigeración | La venta al por mayor y al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores (desde código 453100 a 453292). | 2,5% | 25 |
| 452500 | Tapizado y | El tapizado y retapizado de: | La venta al por mayor y al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos | | |

| | | | | | |
|--------|--|--|---|------|----|
| | retapizado de automotores | - butacas - interiores de baúl - lunetas e interiores de pisos de vehículos automotores - paneles - puertas | automotores (desde código 453100 a 453292). | 2,5% | 25 |
| 452600 | Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores | Los servicios de sustitución e instalación de partes y elementos de chapa. Los servicios de pintura para el automóvil. El tratamiento antióxido. | La venta al por mayor y al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores (desde código 453100 a 453292). | 2,5% | 25 |
| 452700 | Instalación y reparación de caños de escape y radiadores | Sin descripción. | La venta al por mayor y al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores (desde código 453100 a 453292). | 2,5% | 25 |
| 452800 | Mantenimiento y reparación de frenos y embragues | Sin descripción. | La venta al por mayor y al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores (desde código 453100 a 453292). | 2,5% | 25 |
| 452910 | Instalación y reparación de equipos de GNC | Los servicios de instalación y reparación de equipos de GNC - gas natural comprimido -. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 452990 | Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral | Los servicios de reparación y ajuste de: - carburador - suspensión - transmisión El auxilio y servicios de grúa para automotores. Los servicios de post-venta para automotores realizados en unidades independientes a las concesionarias y agencias. | Los servicios de post-venta para automotores cuando se realizan en la misma unidad productiva donde funcionan las concesionarias y agencias (desde código 451111 a 451192). El auxilio y servicios de grúa para automotores (452990). La actividad de entidades de control y verificación periódica de los vehículos automotores (712000). La rectificación de motores (293011). | 2,5% | 25 |
| 453100 | Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores | La venta al por mayor de repuestos y accesorios realizada por intermediarios y por catálogo. | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 453210 | Venta al por menor de cámaras y cubiertas | Sin descripción. | La reparación de cámaras, cubiertas y llantas (452210). El recauchutado y renovación de cubiertas de caucho (221120). | 2,5% | 12 |
| 453220 | Venta al por menor de baterías | Sin descripción. | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 453291 | Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p. | La venta al por menor de repuestos y accesorios nuevos realizada por intermediarios y por catálogo. | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 453292 | Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p. | La venta al por menor de repuestos y accesorios usados realizada por intermediarios y por catálogo. | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 454011 | Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión | La venta al por mayor y menor de ciclomotores y sus repuestos. La venta al por mayor y menor de trineos motorizados. | La venta al por mayor y menor de bicicletas y sus repuestos (464940, 476310). La reparación de bicicletas (952990). | 2,5% | 12 |
| 454012 | Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios | La venta al por mayor y menor de ciclomotores y sus repuestos. La venta al por mayor y menor de trineos motorizados. | La venta al por mayor y menor de bicicletas y sus repuestos (464940, 476310). La reparación de bicicletas (952990). | 4,1% | 12 |
| 454020 | Mantenimiento y reparación de motocicletas | Sin descripción. | La venta al por mayor y menor de bicicletas y sus repuestos (464940, 476310). La reparación de bicicletas (952990). | 2,5% | 25 |
| 461011 | Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas | La venta al por mayor en comisión o consignación de: - cereales - forrajeras - oleaginosas | Sin descripción. | 4,1% | 99 |
| 461012 | Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas | La venta al por mayor en comisión o consignación de semillas. | Sin descripción. | 4,1% | 99 |
| 461013 | Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas | La venta al por mayor en comisión o consignación de frutales. Incluye acopiadores y receptoras | Sin descripción. | 4,1% | 99 |
| 461014 | Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas | Sin descripción. | Sin descripción. | 4,1% | 99 |
| 461019 | Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p. | La venta al por mayor en comisión o consignación de: - cultivos industriales - productos de la silvicultura - etcétera | Sin descripción. | 4,1% | 99 |
| 461021 | Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie | Las operaciones de intermediación de: - ganado bovino en pie de terceros - consignatarios de hacienda - - ganado bovino en pie en remates ferias Incluye consignatarios de hacienda y ferieros. | Sin descripción. | 4,1% | 99 |
| 461022 | Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino | Las operaciones de intermediación de: - ganado en pie de terceros - consignatarios de hacienda - - ganado en pie en remates ferias | Sin descripción. | 4,1% | 99 |
| 461029 | Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p. | Las operaciones de intermediación de: - lanas, cueros y productos afines en bruto, de terceros - consignatarios - - leche - miel y sus productos naturales no industrializados | Sin descripción. | 4,1% | 99 |

| | | | | | |
|--------|---|--|--|------|----|
| | | Las operaciones de intermediación o venta al por mayor en comisión o consignación de productos de la caza. | | | |
| 461031 | Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo - | Las operaciones de intermediación de carne - consignatario directo. | Sin descripción. | 4,1% | 99 |
| 461032 | Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo | Las operaciones de intermediación de carne - remates gancho, abastecedores de carne, matarifes, etcétera - excepto consignatario directo. | Sin descripción. | 4,1% | 99 |
| 461039 | Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p. | Las operaciones de intermediación de alimentos, bebidas y tabaco. | Las operaciones de intermediación de carne - remates gancho, abastecedores de carne, etcétera - (461031, 461032). | 4,1% | 99 |
| 461040 | Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles | La venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles. | La distribución de energía eléctrica (351320). Las actividades de administradoras de energía eléctrica (351320). La venta de energía eléctrica (351310). | 4,1% | 99 |
| 461091 | Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p. | La venta al por mayor en comisión o consignación de: - productos textiles - cueros y pieles curtidos - prendas de vestir y calzado | Los intermediarios del comercio de cueros y pieles en bruto (461029). | 4,1% | 99 |
| 461092 | Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción | La venta al por mayor en comisión o consignación de materiales de construcción. | Los intermediarios del comercio de cueros y pieles en bruto (461029). | 4,1% | 99 |
| 461093 | Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales | La venta al por mayor en comisión o consignación de: - productos químicos - metales | Los intermediarios del comercio de cueros y pieles en bruto (461029). | 4,1% | 99 |
| 461094 | Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves | La venta al por mayor en comisión o consignación de: - maquinaria - equipos informáticos - barcos, aviones, etc | Los intermediarios del comercio de cueros y pieles en bruto (461029). | 4,1% | 99 |
| 461095 | Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería | Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería. | Los intermediarios del comercio de cueros y pieles en bruto (461029). | 4,1% | 99 |
| 461099 | Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p. | La venta al por mayor en comisión o consignación de: - abonos - artículos de ferretería - muebles - enseres domésticos | Los intermediarios del comercio de cueros y pieles en bruto (461029). | 4,1% | 99 |
| 462111 | Acopio de algodón | Sin descripción. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 462112 | Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales | Incluye acopio de forrajeras, tabaco, te, yerba, productos de origen pecuario como cuero, lanas, etc. | Acopio de algodón, cereales, oleaginosas, semillas y granos para forrajes (461014, 462111, 462132). | 2,5% | 25 |
| 462120 | Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes | La venta al por mayor de: - arroz - cereales - césped - cultivos industriales - flores y plantas - forrajeras - granos - oleaginosas - plantas para preparar bebidas - semillas - tabaco en rama y en fardos | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 462131 | Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas | La venta al por mayor de: - arroz - cereales - forrajeras - oleaginosas | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 462132 | Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes | Sin descripción. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 462190 | Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p. | La venta al por mayor de materiales, desperdicios, residuos y subproductos agrícolas usados como alimentos para animales. | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 462201 | Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines | La venta al por mayor de: - lanas y productos afines - pieles y cueros en bruto | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 462209 | Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos | La venta al por mayor de: - animales vivos - semen bovino La venta al por mayor de materiales, desperdicios, residuos y subproductos pecuarios usados como alimentos para animales. Incluye pieles y cueros en bruto. | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 463111 | Venta al por mayor de productos lácteos | El servicio de enfriado de leche fluida realizado por las unidades de comercialización mayorista. | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 463112 | Venta al por mayor de fiambres y quesos | El servicio de enfriado de leche fluida realizado por las unidades de comercialización mayorista. | Sin descripción. | | |

| | | | | | |
|--------|--|---|--|------|----|
| | | | | 2,5% | 99 |
| 463121 | Venta al por mayor de carnes rojas y derivados | La venta al por mayor de carne y derivados de bovinos, caprinos, ovinos, chacinados frescos, congelados o refrigerados. Incluye abastecedores y distribuidores de carne. | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 463129 | Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p. | La venta al por mayor de carne de aves fresca, congelada o refrigerada. La venta al por mayor de huevos. | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 463130 | Venta al por mayor de pescado | La venta al por mayor de pescados y otros productos del mar frescos, congelados o refrigerados. La venta al por mayor de pescados de agua dulce frescos, congelados o refrigerados. | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 463140 | Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas | La conservación en cámaras frigoríficas de los empaquetadores. Las actividades de embolsado, pesado de demás actividades incluidas en el empaque de frutas, legumbres y hortalizas. | Los servicios de empaque de frutas, legumbres y hortalizas frescas, realizadas por cuenta de terceros (829200). | 2,5% | 99 |
| 463151 | Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas | La venta al por mayor de pan. | Las actividades de panaderías - fabricación y venta de pan - (107121, 107129) La fabricación de pastas (107410, 107420). Las actividades de casas de té y confiterías (561014, 561019). | 2,5% | 99 |
| 463152 | Venta al por mayor de azúcar | Venta al por mayor de azúcar. | Las actividades de panaderías - fabricación y venta de pan - (107121, 107129) La fabricación de pastas (107410, 107420). Las actividades de casas de té y confiterías (561014, 561019). | 2,5% | 99 |
| 463153 | Venta al por mayor de aceites y grasas | La venta al por mayor de aceites y grasas. | Las actividades de panaderías - fabricación y venta de pan - (107121, 107129) La fabricación de pastas (107410, 107420). Las actividades de casas de té y confiterías (561014, 561019). | 2,5% | 99 |
| 463154 | Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos | La venta al por mayor de: - café, té, yerba mate y otras infusiones - especias y condimentos incluye la venta de sal. | Las actividades de panaderías - fabricación y venta de pan - (107121, 107129). La fabricación de pastas (107410, 107420). Las actividades de casas de té y confiterías (desde código 561011 a 561019). | 2,5% | 99 |
| 463159 | Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p. | La venta al por mayor de productos y subproductos de molinería. | Las actividades de panaderías - fabricación y venta de pan - (107121, 107129). La fabricación de pastas (107410, 107420). Las actividades de casas de té y confiterías (desde código 561011 a 561019). | 2,5% | 99 |
| 463160 | Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos | La venta al por mayor de: - chocolates - golosinas - productos para kioscos | La venta al por mayor de bebidas (desde código 463211 a 463220). | 2,5% | 99 |
| 463170 | Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales | La venta al por mayor de productos alimenticios para animales. | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 463180 | Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos | La venta al por mayor de alimentos realizadas en supermercados mayoristas. | La venta al por menor en hipermercados, supermercados y minimercados (471110, 471120, 471130). | 2,5% | 99 |
| 463191 | Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva | La venta al por mayor de: - conservas, encurtidos, dulces, jaleas, etcétera - frutos secos - productos dietéticos, dietarios o alimentarios | La venta al por mayor de bebidas sin alcohol dietéticos (463220). | 2,5% | 99 |
| 463199 | Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. | La venta al por mayor de: - miel y derivados - productos alimenticios congelados, deshidratados o desecados - subproductos de la industria cervecera | La venta al por mayor de bebidas sin alcohol dietéticos (463220). | 2,5% | 99 |
| 463211 | Venta al por mayor de vino | La venta al por mayor de vinos. | El fraccionamiento de vino (110211). El envasado de bebidas realizado por cuenta de terceros (829200). | 2,5% | 99 |
| 463212 | Venta al por mayor de bebidas espirituosas | | El fraccionamiento de vino (110211). El envasado de bebidas realizado por cuenta de terceros (829200). | 2,5% | 99 |
| 463219 | Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p. | | El fraccionamiento de vino (110211). El envasado de bebidas realizado por cuenta de terceros (829200). | 2,5% | 99 |
| 463220 | Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas | | Los tratamientos de purificación de agua (110411). El envasado de bebidas realizado por cuenta de terceros (829200). | 2,5% | 99 |
| 463300 | Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco | | Sin descripción. | 5,0% | 99 |
| 464111 | Venta al por mayor de tejidos (telas) | | La venta al por mayor de fibras textiles (466910). La venta al por mayor de artículos de camping (464950). La venta al por mayor de lonas y telas plásticas (466931). | 2,5% | 99 |
| 464112 | Venta al por mayor de artículos de mercería | La venta al por mayor de productos de mercería y botonería, puntillas, galones, hombreras, agujas, botones y demás. | La venta al por mayor de fibras textiles (466910). La venta al por mayor de artículos de camping (464950). La venta al por mayor de lonas y telas plásticas (466931). | 2,5% | 99 |
| 464113 | Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar | La venta al por mayor de: - artículos textiles para el hogar - mantelería - ropa de cama | La venta al por mayor de fibras textiles (466910). La venta al por mayor de artículos de camping (464950). La venta al por mayor de lonas y telas plásticas (466931). | 2,5% | 99 |
| 464114 | Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles | La venta al por mayor de artículos de tapicería, tapices y alfombras. | La venta al por mayor de fibras textiles (466910). La venta al por mayor de artículos de camping (464950). La venta al por mayor de lonas y telas plásticas (466931). | 2,5% | 99 |
| 464119 | Venta al por mayor de productos textiles n.c.p. | La venta al por mayor de: - cintas adhesivas para uso médico - cordones - hilados - lanas - sogas | La venta al por mayor de fibras textiles (466910). La venta al por mayor de artículos de camping (464950). La venta al por mayor de lonas y telas plásticas (466931). | 2,5% | 99 |
| 464121 | Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero | La venta al por mayor de prendas de vestir de cuero. | La venta al por mayor de calzado (464130). La venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo (464150). | 2,5% | 99 |
| 464122 | Venta al por mayor de medias y | La venta al por mayor de medias y prendas de punto. | La venta al por mayor de calzado (464130). La venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo (464150). | | |

| | | | | | |
|--------|---|---|--|------|----|
| | prendas de punto | | | 2,5% | 99 |
| 464129 | Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo | La venta al por mayor de: - ropa interior - prendas de vestir - indumentaria deportiva | La venta al por mayor de calzado (464130). La venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo (464150). | 2,5% | 99 |
| 464130 | Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico | La venta al por mayor de calzado de cualquier material. Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc. | La venta al por mayor de calzado ortopédico (464330). | 2,5% | 99 |
| 464141 | Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados | La venta al por mayor de cueros curtidos y salados. | La venta al por mayor de cueros y pieles en bruto (461029). | 2,5% | 99 |
| 464142 | Venta al por mayor de suelas y afines | La venta al por mayor de: - artículos de talabartería - artículos regionales de cuero - almacenes de suelas | La venta al por mayor de cueros y pieles en bruto (461029). | 2,5% | 99 |
| 464149 | Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p. | La venta al por mayor de artículos de marroquinería. | La venta al por mayor de cueros y pieles en bruto (461029). | 2,5% | 99 |
| 464150 | Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo | La venta al por mayor de: - guardapolvos - ropa de trabajo - uniformes | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 464211 | Venta al por mayor de libros y publicaciones | La venta al por mayor de disquetes, videos y CD que vienen asociados a libros. Venta al por mayor de libros y publicaciones con material condicionado. | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 464212 | Venta al por mayor de diarios y revistas | La venta al por mayor de disquetes, videos y CD que vienen asociados a revistas y diarios. Venta al por mayor de diarios y revistas con material condicionado. | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 464221 | Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases | La venta al por mayor de embalajes de papel y cartón, excepto envases. | Venta al por mayor de envases de papel y cartón (464222). | 2,5% | 99 |
| 464222 | Venta al por mayor de envases de papel y cartón | La venta al por mayor de embalajes de papel y cartón. | Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases (464221). | 2,5% | 99 |
| 464223 | Venta al por mayor de artículos de librería y papelería | La venta al por mayor de artículos de librería. La venta al por mayor de artículos de papelería. | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 464310 | Venta al por mayor de productos farmacéuticos | La venta al por mayor de medicamentos y drogas de uso humano. La venta al por mayor de medicamentos y kits de diagnóstico, como por ejemplo el test de embarazo, hemoglutotest, vacunas, etcétera. El fraccionamiento, envasado y empaquetado de medicamentos por cuenta propia de los comerciantes. Droguerías | La venta al por mayor de productos ortopédicos (464330). El envasado de medicamentos por cuenta de terceros (829200). | 2,5% | 99 |
| 464320 | Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería | La venta al por mayor de: - cosméticos - artículos de tocador - artículos de perfumería - artículos de higiene personal Incluye venta de artículos para peluquería excepto equipamiento | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 464330 | Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos | La venta al por mayor de: - bisturíes – botiquines - calzado ortopédico - cementos de uso médico – masajeadores – muletas – nebulizadores – plantillas – prótesis - sillas de ruedas - termómetros de uso médico – tensiómetros - vaporizadores - vehículos para inválidos - otros artículos similares de uso personal o doméstico. | La venta al por mayor de equipos de uso médico hospitalario (465350). | 2,5% | 99 |
| 464340 | Venta al por mayor de productos veterinarios | La venta al por mayor de medicamentos y drogas de uso veterinario. El fraccionamiento, envasado y empaquetado de medicamentos de uso veterinario por cuenta propia de los comerciantes. | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 464410 | Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía | La venta al por mayor de: - armazones- binoculares- cristales ópticos- lentes de contacto- líquidos oftalmológicos- telescopios La venta al por mayor de:- cámaras y accesorios para la fotografía- películas fotográficas- equipos para laboratorios fotográficos | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 464420 | Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías | La venta al por menor de artículos de relojería y joyería como: - relojes incluso sus partes y piezas - artículos de joyerías, orfebrería y metales preciosos - piedras preciosas - bijouterie | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 464501 | Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video | La venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar a gas, kerosene u otros combustibles: - aparatos de climatización - heladeras - cocinas - estufas - hornos, hornos microondas - calefones y termotanques - pequeños electrodomésticos - etcétera | La venta al por mayor de equipos informáticos (465100). La venta al por mayor de equipo de comunicación (465210). | 2,5% | 99 |

| | | | | | |
|--------|---|--|--|------|----|
| 464502 | Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión | La venta al por mayor de equipos de audio y video: - estéreos - radios - reproductores y grabadoras de CDs y DVDs - televisores - cámaras filmadoras | La venta al por mayor de equipos informáticos (465100). La venta al por mayor de equipo de comunicación (465210). | 2,5% | 99 |
| 464610 | Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres | La venta al por mayor de muebles. La venta al por mayor de muebles de cocina. La venta al por mayor de colchones y somieres. | La venta al por mayor de muebles de oficina (465610). | 2,5% | 99 |
| 464620 | Venta al por mayor de artículos de iluminación | La venta al por mayor de artículos de iluminación como: - lámparas - plafones | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 464631 | Venta al por mayor de artículos de vidrio | La venta al por mayor de artículos de vidrio de bazar y menaje: - vajilla - cubiertos - vasos, etc. | Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio (464632). | 2,5% | 99 |
| 464632 | Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio | La venta al por mayor de artículos, excepto de vidrio, de bazar y menaje: - vajilla - cubiertos - vasos, etc. | Venta al por mayor de artículos de vidrio (464631). | 2,5% | 99 |
| 464910 | Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados. | La venta al por mayor de cintas de audio y video grabados. La venta al por mayor de discos de vinilo. La venta al por mayor de CD's y DVD's vírgenes. | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 464920 | Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza | La venta al por mayor de materiales y productos de limpieza como: - escobas, escobillones, plumeros, etc. - trapos de piso, trapos rejilla - productos químicos para limpieza La venta al por mayor de productos de limpieza de uso industrial. El fraccionamiento de productos de limpieza. | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 464930 | Venta al por mayor de juguetes | La venta al por mayor de artículos de cotillón. | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 464940 | Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares | La venta al por mayor de: - andadores - cochecitos y sillas de paseo para bebés - repuestos y accesorios para bicicletas y rodados similares. - triciclos | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 464950 | Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes | La venta al por mayor de: - aparatos de gimnasia - armas y municiones - artículos de camping - embarcaciones deportivas - equipo de buceo - equipos de pesca - piletas de natación, de lona, plástico, etcétera. | La venta al por mayor de indumentaria deportiva (464121, 464122, 464129). La venta al por mayor de calzado deportivo (464130). | 2,5% | 99 |
| 464991 | Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales | La venta al por mayor de plantas naturales y artificiales, realizadas por viveros mayoristas y mercado de flores. | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 464999 | Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p | La venta al por mayor de: - artículos de platería, excepto los incluidos en talabartería - artículos importados diversos - todo por "x" pesos - - cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección - instrumentos musicales - parrillas y hogares - ropa vieja y/o usada y otros artículos textiles viejos y/o usados - sahumeros y artículos de santería | La venta al por mayor de artículos de talabartería (464142). La venta al por mayor de obras de arte o de colección (469090). | 2,5% | 99 |
| 465100 | Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos | La venta al por mayor de computadoras incluso las portátiles y sus periféricos. Los servicios de instalación y reparación de los equipos y máquinas incluidos en este código, asociados a la venta. | La venta al por mayor de resmas de papel continuo realizada por librerías y demás locales de venta de artículos de oficina (464223). La venta al por mayor de componentes electrónicos para equipos informáticos (465220). La reparación y mantenimiento de equipos informáticos (951100). | 2,5% | 99 |
| 465210 | Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones | La venta al por mayor de: - teléfonos - celulares - fax, etc | El servicio técnico y reparación de aparatos de telefonía y comunicación de uso personal -cuando no está integrada a la venta- (951200). | 2,5% | 99 |
| 465220 | Venta al por mayor de componentes electrónicos | La venta al por mayor de: - válvulas e tubos electrónicos - semiconductores - microchips y circuitos integrados - circuitos impresos | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 465310 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza | La venta al por mayor de: - cortadoras de césped autopropulsadas - cosechadoras - enfardadoras - maquinarias para pulverizaciones y fertilizaciones - motosierras - remolques de carga y descarga automática - repuestos para las maquinarias y equipos incluidos en este código - tractores Los servicios de reparación de las maquinarias y equipos incluidos en este código, cuando estén asociados a la comercialización. | La reparación de maquinaria agropecuaria realizada por cuenta de terceros (331220). | 2,5% | 99 |
| 465320 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e | La venta al por mayor de: - envasadoras, enfriadoras y otras máquinas y equipos para la | La reparación de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco realizada por cuenta de terceros (331290). | | |

| | | | | | |
|--------|---|--|---|------|----|
| | implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco | industria de bebidas - fabricadoras de pastas, bateas y enfriadoras - máquinas para moler, picar y cocer alimentos - repuestos para las maquinarias y equipos incluidos en este código Los servicios de reparación de las maquinarias y equipos incluidos en este código, cuando estén asociados a la comercialización. Los insumos y equipos de purificación y tratamiento del agua. | | 2,5% | 99 |
| 465330 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería | La venta al por mayor de: - equipos dirigidos por computadora para la industria textil y confeccionista - máquinas de coser, de cortar tejidos y de tejer - máquinas de extender telas, robots de corte Los servicios de reparación de las maquinarias y equipos incluidos en este código, cuando estén asociados a la comercialización. | La reparación de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería realizada por cuenta de terceros (331290). | 2,5% | 99 |
| 465340 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas | La venta al por mayor de: - copiadoras de planos - máquinas de guillotinar, troquelar, encuadernar, etcétera - máquinas fotocopadoras, excepto de uso personal - máquinas para imprimir - repuestos para las maquinarias y equipos incluidos en este código Los servicios de reparación de las maquinarias y equipos incluidos en este código, cuando estén asociados a la comercialización. | La reparación de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas realizada por cuenta de terceros (331290). | 2,5% | 99 |
| 465350 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico | La venta al por mayor de: - equipos de diagnóstico y tratamiento hospitalarios - camillas, cajas de cirugía, jeringas, etc. - implementos de material descartable - repuestos para las maquinarias y equipos incluidos en este código Los servicios de reparación de las maquinarias y equipos incluidos en este código, cuando estén asociados a la comercialización. | La reparación de máquinas y equipos de uso médico (331301). | 2,5% | 99 |
| 465360 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho | La venta al por mayor de: - extrusoras y moldeadoras - laminadoras de plásticos - repuestos para las maquinarias y equipos incluidos en este código - sopladoras de envases. Los servicios de reparación de las maquinarias y equipos incluidos en este código, cuando estén asociados a la comercialización. | La reparación de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho (331290). | 2,5% | 99 |
| 465390 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. | La venta al por mayor de: - ascensores - excavadoras - motoniveladoras - palas mecánicas - perforadoras-percutoras - repuestos para las maquinarias y equipos incluidos en este código Los servicios de reparación de las maquinarias y equipos incluidos en este código, cuando estén asociados a la comercialización. La venta al por mayor de dispenser y bebederos. | La reparación de máquinas, equipos e implementos de uso especial (331290). | 2,5% | 99 |
| 465400 | Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general | La venta al por mayor de máquinas-herramientas de cualquier tipo y para cualquier material. | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 465500 | Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación | La venta al por mayor de: - vagones - locomotoras - aviones, avionetas - barcos, etc | La venta de vehículos automotores (desde código 451111 a 451292). | 2,5% | 99 |
| 465610 | Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas | Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas. | La venta al por mayor de equipos informáticos (465100). | 2,5% | 99 |
| 465690 | Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p. | La venta al por mayor de: - entresijos - estanterías metálicas - exhibidores - góndolas - ménsulas - mostradores - racks - rieles - vitrinas | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 465910 | Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad | La venta al por mayor de: - sistemas de alarmas y sirena contra incendios, robos y otros sistemas de seguridad - equipos de circuito cerrado | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 465920 | Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático | La venta al por mayor de: - máquinas de escribir mecánicas - máquinas de calcular electrónicas o mecánicas, incluso las de bolsillo - cajas registradoras y de contabilidad electrónicas o mecánicas - equipos para destruir documentos - fotocopadoras - copiadoras | La venta al por mayor de equipos informáticos (465100). | 2,5% | 99 |
| 465930 | Venta al por mayor de equipo profesional y científico e | La venta al por mayor de: - balanzas, básculas de precisión - brújulas - radares | Sin descripción. | | |

| | | | | | |
|--------|---|---|--|------|----|
| | instrumentos de medida y de control n.c.p. | - tacómetros - termómetros excepto de uso médico - velocímetros - etcétera | | 2,5% | 99 |
| 465990 | Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p. | La venta al por mayor de: - motores eléctricos - compresores - grupos electrógenos - elevadores de líquidos - etcétera | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 466111 | Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores | La venta al por mayor de combustibles utilizados para reventa alcanzados por la Ley N° 23.966 y sus modificatorias, por cuenta propia, para automotores y motocicletas. | La venta al por mayor de combustibles por cuenta de terceros (461040). La venta al por mayor de combustibles excepto para uso automotor y motocicletas (466122, 466123). | 2,5% | 99 |
| 466112 | Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores | La venta al por mayor de combustibles alcanzados por la Ley N° 23.966, por cuenta propia, sea que se entrega en forma directa en los locales de los clientes o a través de estaciones de servicios u otros locales de despacho. Los clientes son quienes utilizan el combustible para motocicletas y automotores en el ejercicio de su actividad económica. | La venta al por mayor de combustibles por cuenta de terceros (461040). La venta al por mayor de combustibles excepto para uso automotor y motocicletas (466122, 466123). | 2,5% | 99 |
| 466119 | Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores | La venta al por mayor de combustibles excepto los alcanzados por la Ley N° 23.966 por cuenta propia. | La venta al por mayor de combustibles por cuenta de terceros (461040). La venta al por mayor de lubricantes y combustibles no alcanzados por la Ley 23.966 y para usos diferentes al automotor y motocicletas (466119). | 2,5% | 99 |
| 466121 | Fraccionamiento y distribución de gas licuado | La venta al por mayor de: - gases licuados de petróleo – GLP – - propano - butano | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 466122 | Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores | La venta al por mayor de combustible comprendido en la Ley N° 23.966 y sus modificatorias, utilizado para la reventa excepto para automotores y motocicletas. | Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores (466111). | 2,5% | 99 |
| 466123 | Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores | La venta al por mayor de combustible comprendido en la Ley N° 23.966 y sus modificatorias, utilizado por productores agropecuarios, industriales manufactureros y otras actividades económicas como materia prima o insumo excepto para automotores y motocicletas. | Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores (466112). | 2,5% | 99 |
| 466129 | Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores | La venta al por mayor de: - aceite crudo - aceite de calefacción - carbón - coque - kerosene - petróleo crudo | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 466200 | Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos | La venta al por mayor de: - metales en formas primarias - metales semiacabados - minerales metalíferos - oro y otros metales preciosos | La venta al por mayor de desperdicios y desechos metálicos (466940). | 2,5% | 99 |
| 466310 | Venta al por mayor de aberturas | La venta al por mayor de: - cortinas de enrollar - frentes de placards - ventanas - puertas - puertas corredizas | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 466320 | Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles | La venta al por mayor de maderas en bruto perfilada o aserrada. La venta al por mayor de: - durmientes – placas – varillas – machimbre – planchas – tablas – vigas, etc. | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 466330 | Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos | La venta al por mayor de: - abrasivos – bulones - cables coaxiales y sus accesorios – candados – cerraduras – cerrojos – clavos – destornilladores - electrodos para soldaduras – escalera – flejes – grampas - grifería de uso doméstico - herramientas manuales - tuercas | La venta al por mayor de artículos de iluminación (464620). | 2,5% | 99 |
| 466340 | Venta al por mayor de pinturas y productos conexos | La venta al por mayor de pintura y barniz. La venta al por mayor de empapelado de papel y revestimiento de pisos. | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 466350 | Venta al por mayor de cristales y espejos | La venta al por mayor de vidrios planos y de seguridad. La venta al por mayor de espejos. La colocación de los vidrios o espejos cuando lo realiza el mismo vendedor. | La colocación de vidrios cuando es realizado por terceros (433030). | 2,5% | 99 |
| 466360 | Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción | La venta al por mayor de equipo sanitario: - baños – lavabos – sanitaria - tocadores y otra porcelana La venta al por mayor de equipo instalación sanitaria: - accesorios – cañerías – conexiones - piezas T - tubos | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 466370 | Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración | La venta al por mayor de papel para pared. La venta al por mayor de revestimientos para pisos. | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 466391 | Venta al por mayor de artículos de | La venta al por mayor de materiales de construcción n.c.p.: | Sin descripción. | | |

| | | | | | |
|--------|--|--|---|------|----|
| | loza, cerámica y porcelana de uso en construcción | - ladrillos - tejas, etc. | | 2,5% | 99 |
| 466399 | Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p. | La venta al por mayor de materiales de construcción n.c.p.: - arena - cementos - canto rodado | No incluye artículos y materiales de demolición. | 2,5% | 99 |
| 466910 | Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles | La venta al por mayor de fibras textiles. La venta al por mayor de residuos textiles. | Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos (381100, 381200). Recuperación de desperdicios y desechos textiles (382020). | 2,5% | 99 |
| 466920 | Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón | La venta al por mayor de papel a granel. La venta al por mayor de residuos de papel y cartón. | Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos (381100, 381200). Recuperación de desperdicios y desechos de papel y cartón (382020). | 2,5% | 99 |
| 466931 | Venta al por mayor de artículos de plástico | La venta al por mayor de materiales plásticos y de caucho en formas primarias. | Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos (381100, 381200). Recuperación de desperdicios y desechos de vidrio, plástico, caucho y goma (382020). | 2,5% | 99 |
| 466932 | Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas | La venta al por mayor de fertilizantes y de productos agroquímicos. | Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos (381100, 381200). Recuperación de desperdicios y desechos de vidrio, plástico, caucho y goma (382020). | 2,5% | 99 |
| 466939 | Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p. | La venta al por mayor de residuos de vidrio, plástico, caucho, goma y productos químicos. La venta al por mayor de productos químicos industriales: - aceites esenciales - ácidos y sulfuros - anilina - aromas y sustancias - gases industriales - materia colorante - metanol - parafina - pegamento químico - resina sintética - sal industrial - tinta de impresión La venta al por de baterías y acumuladores usados. | Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos (381100, 381200). Recuperación de desperdicios y desechos de vidrio, plástico, caucho y goma (382020). | 2,5% | 99 |
| 466940 | Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos | La venta al por mayor de desperdicios y desechos metálicos. Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc. El desguase de automóviles para revender sus partes y piezas utilizables. | Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos (381100, 381200). Recuperación de desperdicios y desechos metálicos (382010). Desguase de automóviles, equipo informático, aparatos de televisión y otros tipos de equipo para la recuperación de materiales (382010). | 2,5% | 99 |
| 466990 | Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p. | La venta al por mayor de piedras preciosas. | Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos (381100, 381200). Recuperación de desperdicios y desechos n.c.p. (382020). | 2,5% | 99 |
| 469010 | Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos | La venta al por mayor de insumos agropecuarios en general. | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 469090 | Venta al por mayor de mercancías n.c.p. | La venta al por mayor de obras de arte o colección. La venta al por mayor de envases. Venta al por mayor de elementos de higiene y seguridad industrial. | Sin descripción. | 2,5% | 99 |
| 471110 | Venta al por menor en hipermercados | Constituyen unidades de venta donde a los productos tradicionales de supermercados - alimentos, bebidas y bazar y limpieza -, se adicionan espacios de venta específicos como ser: electrodomésticos, indumentaria, artículos de pesca, accesorios para automóviles, libros, videos y cd de música, productos informáticos, etcétera. La superficie de la zona de venta que abarca cada hipermercado, en general, presentan un tamaño superior a los 2.500 metros cuadrados (excluyendo por ejemplo playas de estacionamiento, depósitos, áreas de servicios conexos: sanitarios, áreas de administración, juegos infantiles y cafeterías o similares). | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 471120 | Venta al por menor en supermercados | Constituyen unidades de venta que abarcan en un solo local, la venta de alimentos, bebidas, productos de limpieza y bazar y productos conexos. Se diferencian de un almacén en la falta de una atención personalizada a excepción de algunos rubros como ser carnicería, fiambrería y panadería; y por ocupar una superficie de la zona de venta que varía entre los 350 y los 2.500 metros cuadrados. | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 471130 | Venta al por menor en minimercados | Constituyen unidades de venta que abarcan en un solo local, la venta de alimentos, bebidas, productos de limpieza y bazar y productos conexos. Se diferencian de un almacén en la falta de una atención personalizada a excepción de algunos rubros como ser carnicería, fiambrería y panadería; y por ocupar una superficie de la zona de venta inferior a los 350 metros cuadrados. Incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos alimenticios en forma conjunta. | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 471191 | Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto | Kioscos y maxikioscos. | Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p. (471192). | 2,5% | 12 |

| | | | | | |
|--------|---|---|---|------|----|
| | tabaco, cigarros y cigarrillos | | | | |
| 471192 | Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p. | Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en Kioscos y maxikioscos. | Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos (471191). | 4,1% | 12 |
| 471900 | Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas | La venta al por menor en tiendas y ramos generales. Free-shop. | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 472111 | Venta al por menor de productos lácteos | La venta al por menor de: - quesos - productos lácteos | La venta al por menor de quesos y productos lácteos en almacenes (472120). | 2,5% | 12 |
| 472112 | Venta al por menor de fiambres y embutidos | La venta al por menor de fiambres | La venta al por menor de fiambres en almacenes (472120). | 2,5% | 12 |
| 472120 | Venta al por menor de productos de almacén y dietética | La venta al por menor en almacenes. La venta al por menor de productos en dietéticas. | La venta al por menor de alimentos y bebidas para su consumo en el lugar de su venta (desde código 561011 a 561019). | 2,5% | 12 |
| 472130 | Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos | La venta al por menor carnes rojas frescas. La venta al por menor de chacinados frescos. | La venta al por menor de carne de aves (472140). | 2,5% | 12 |
| 472140 | Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza | La venta al por menor de carne de aves en pollerías. La venta al por huevos y productos de granja. | La venta al por menor de carnes rojas (472130). | 2,5% | 12 |
| 472150 | Venta al por menor de pescados y productos de la pesca | La venta al por menor de pescados y productos de la pesca frescos, refrigerados o congelados. | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 472160 | Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas | La venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas. | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 472171 | Venta al por menor de pan y productos de panadería | El despacho de pan sin elaboración en el local. | Las actividades de panaderías -fabricación venta de pan- (107121, 107129). Las actividades de panificadoras industriales (107121, 107129). Las actividades de casas de té (561019). | 2,5% | 12 |
| 472172 | Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería | El despacho de pan sin elaboración en el local. | Las actividades de panaderías -fabricación venta de pan- (107121, 107129). Las actividades de panificadoras industriales (107121, 107129). Las actividades de casas de té (561019). | 2,5% | 12 |
| 472190 | Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados | La venta al por menor de otros productos alimenticios no clasificados en otra parte. | Venta al por menor de productos lácteos (472111). Venta al por menor de fiambres y embutidos (472112). Venta al por menor de productos de almacén y dietética (472120). Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos (472130). Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza (472140). Venta al por menor de pescados y productos de la pesca (472150). Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas (472160). Venta al por menor de pan y productos de panadería (472171). | 2,5% | 12 |
| 472200 | Venta al por menor de bebidas en comercios especializados | La venta al por menor de bebidas alcohólicas y no alcohólicas sin consumo en el local de la venta. | La venta de bebidas en kioscos y polirrubros (471191, 471192). La venta de bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos (561014). | 2,5% | 12 |
| 472300 | Venta al por menor de tabaco en comercios especializados | La venta al por menor de tabaco y productos de tabaco. | La venta de cigarrillos en kioscos (471191, 471192). | 4,1% | 12 |
| 473001 | Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión | La venta al por menor de: - gas para automotores - GNC - - productos lubricantes - lubricentros - - productos refrigerantes para automotores Las actividades de estaciones de servicio. La venta al por menor de combustibles para embarcaciones de pequeño porte. | La venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles (461040). La venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores (466111, 466112, 466119). La venta al por mayor de combustibles - excepto para automotores -, gas en garrafas, leña y carbón (desde código 466121 a 466129). La venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (477469). | 2,5% | 12 |
| 473002 | Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas | La venta de combustibles comprendidos en el régimen de la Ley N° 23.966 y sus respectivas modificatorias, realizada por refinerías y con destino al público consumidor. | La venta en comisión al público consumidor final, de lubricantes, aceites y aditivos automotores (473009). La venta al público consumidor final, de lubricantes, aceites, y aditivos automotores (473001). La venta al público consumidor final, de combustibles alcanzados por la Ley N° 23.966 y sus modificatorias, realizadas en estaciones de servicio concesionadas (473003). | 1,2% | 12 |
| 473003 | Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas | La venta al público consumidor final, de combustibles alcanzados por la Ley N° 23.966 y sus modificatorias, realizadas en estaciones de servicio y otros locales de despacho, excepto los que pertenecen a las refinerías. La venta al público consumidor final, de combustibles alcanzados por la Ley N° 23.966 y sus modificatorias, realizadas en estaciones de servicio concesionadas. | La venta al público consumidor final, de lubricantes, aceites, y aditivos automotores (473001). La venta de combustibles comprendidos en el régimen de la Ley N° 23.966 y sus respectivas modificatorias, realizada por refinerías y con destino al público consumidor (473002). La venta en comisión al público consumidor final, de lubricantes, aceites y aditivos automotores (473009). | 1,2% | 12 |
| 473009 | Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas | La venta en comisión al por menor de: - gas para automotores - GNC - - productos lubricantes - lubricentros - - productos refrigerantes para automotores Las actividades de estaciones de servicio. La venta al por menor de combustibles para embarcaciones de pequeño porte. | La venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles (461040). La venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores (466111, 466112, 466119). La venta al por mayor de combustibles -excepto para automotores-, gas en garrafas, leña y carbón (466129). La venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (477469). | 5,0% | 99 |
| 474010 | Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos | La venta al por menor de computadoras y periféricos como: - computadoras - impresoras - monitores - mousses La venta al por menor de | El servicio técnico y reparación de aparatos equipos, periféricos y accesorios informáticos -cuando no está integrada a la venta- (951100). | 2,5% | 12 |

| | | | | | |
|--------|--|---|--|------|----|
| | | accesorios informáticos como: - cartuchos de impresoras La venta al por menor de programas informáticos. La venta al por menor de consolas de videojuegos y sus juegos. La recarga de cartuchos asociados al comercio. | | | |
| 474020 | Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación | La venta al por menor de: - teléfonos - celulares - fax | El servicio técnico y reparación de aparatos de telefonía y comunicación de uso personal -cuando no está integrada a la venta- (951200). | 2,5% | 12 |
| 475110 | Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería | La venta al por menor en mercerías y sederías. La venta al por menor en comercio de lanas y otros hilados, etcétera. | La venta al por menor de prendas de vestir (desde código 477110 a 477190). | 2,5% | 12 |
| 475120 | Venta al por menor de confecciones para el hogar | La venta al por menor de: - colchas - cortinas confeccionadas - cubrecamas - mantelería - sábanas - toallas - visillos | La venta al por menor de tapices, alfombras, etcétera (475190). | 2,5% | 12 |
| 475190 | Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir | La venta al por menor de tapices, alfombras, etcétera. | La venta al por menor de mantelería, colchas, cortinas, etcétera (475120). | 2,5% | 12 |
| 475210 | Venta al por menor de aberturas | La venta al por menor de: - cortinas de enrollar - frentes de placards - ventanas - puertas - puertas corredizas | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 475220 | Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles | La venta al por menor de maderas en bruto perfilada o aserrada. La venta al por menor de: - durmientes - planchas - tablas - vigas, etc. | La venta al por menor de muebles nuevos (475410) o usados (477810). | 2,5% | 12 |
| 475230 | Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos | La venta al por menor de artículos de ferretería como: - herrajes - herramientas manuales, eléctricas o no - - abrasivos - bulones - cables coaxiales y sus accesorios - - candados - cerraduras - cerrojos - - clavos - destornilladores - - electrodos para soldaduras - - escalera - flejes - grampas - - grifería de uso doméstico - - herramientas manuales - tuercas - - etc La venta al por menor de materiales eléctricos como: - cables - interruptores - llaves eléctricas | La venta al por menor de artículos de iluminación (475430). | 2,5% | 12 |
| 475240 | Venta al por menor de pinturas y productos conexos | La venta al por menor de pinturas, barnices y lacas. La venta al por menor de productos conexos: - brochas, pinceles - masas, etc. | La venta al por menor de papeles para pared (475270). | 2,5% | 12 |
| 475250 | Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas | La venta al por menor de equipo instalación sanitaria: - accesorios - cañerías - conexiones - piezas T - tubos La venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas como: - caños - conexiones - grifos, etc. | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 475260 | Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos | La venta al por menor de vidrios planos y de seguridad. La venta de espejos. La colocación de los vidrios o espejos cuando lo realiza el mismo vendedor. | La venta al por menor de vidrios y espejos para vehículos automotores (453291, 453292). La venta al por menor de marcos para cuadros (475490). La colocación de vidrios cuando es realizado por terceros (433030). | 2,5% | 12 |
| 475270 | Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración | La venta al por menor de papel para pared. La venta al por menor de revestimientos para pisos. | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 475290 | Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p. | La venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.: - arena - cementos - canto rodado - ladrillos - tejas, etc. | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 475300 | Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video | La venta al por menor de electrodomésticos y artefactos para el hogar a gas, kerosene u otros combustibles: - aparatos de climatización - heladeras - cocinas - estufas - - hornos, hornos microondas - - calefones y termotanques- - pequeños electrodomésticos - - etcétera La venta al por menor de equipos de audio y video: - estéreos - radios - reproductores y grabadoras de CDs y DVDs - - televisores - cámaras filmadoras Insumos y equipos para el tratamiento y purificación del agua, dispenser, bebederos. | La venta al por menor de equipos informáticos (474010). La venta al por menor de teléfonos y celulares (474020). | 2,5% | 12 |
| 475410 | Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho | La venta al por menor de muebles para el hogar nuevos para cualquier uso. | La venta al por menor de muebles usados (477810). | 2,5% | 12 |
| 475420 | Venta al por menor | La venta al por menor de | Sin descripción. | | |

| | | | | | |
|--------|---|---|--|------|----|
| | de colchones y somieres | colchones y somieres. | | 2,5% | 12 |
| 475430 | Venta al por menor de artículos de iluminación | La venta al por menor de artículos de iluminación como: - lámparas - plafones | La venta al por menor de materiales eléctricos (475230). | 2,5% | 12 |
| 475440 | Venta al por menor de artículos de bazar y menaje | La venta al por menor de artículos de bazar y menaje: - vajilla - cubiertos - vasos, etc. | El alquiler cubiertos y vajilla (772099). | 2,5% | 12 |
| 475490 | Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p. | La venta al por menor de: - cajas fuertes, cajas de caudales. - instrumentos musicales y partituras Incluye la venta al por menor de perchas, marcos, cuadros, etc. | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 476111 | Venta al por menor de libros | Sin descripción. | La venta al por menor de libros usados (477820). | 2,5% | 12 |
| 476112 | Venta al por menor de libros con material condicionado | Sin descripción. | La venta al por menor de libros usados (477820). La venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado (476122). | 2,5% | 12 |
| 476121 | Venta al por menor de diarios y revistas | La venta al por menor de diarios y revistas en puestos de diarios. | La venta al por menor de libros (476111). | 2,5% | 12 |
| 476122 | Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado | Sin descripción. | La venta al por menor de libros con material condicionado (476112). | 2,5% | 12 |
| 476130 | Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería | La venta al por menor de artículos de librería. La venta al por menor de artículos de papelería. La venta al por menor de embalajes de papel y cartón. | La venta al por menor de libros (476111). La venta al por menor de libros usados (477820). | 2,5% | 12 |
| 476200 | Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados | La venta al por menor de cintas de audio y video grabados. La venta al por menor de CD's y DVD's vírgenes. | La venta al por menor de instrumentos musicales (475490). | 2,5% | 12 |
| 476310 | Venta al por menor de equipos y artículos deportivos | La venta al por menor, reparación y armado de bicicletas. La venta al por menor de embarcaciones y motores deportivos. La venta al por menor de aparatos de gimnasia y de camping. | La venta al por menor de armas y artículos para la caza y pesca (476320). La venta al por menor de indumentaria deportiva (477140) La venta al por menor de calzado deportivo (477230). | 2,5% | 12 |
| 476320 | Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca | La venta al por menor de: - armas y municiones - artículos de camping - artículos para la caza y la pesca - cuchillería | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 476400 | Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa | La venta al por menor de juguetes, juegos de mesa, etc. | La venta al por menor de consolas de video-juegos y sus juegos (474010). | 2,5% | 12 |
| 477110 | Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa | La venta al por menor de: - camisetas y medias, excepto las ortopédicas - camisones y saltos de cama - corsetería - lencería - pijamas - salidas de baño y trajes de baño | La venta al por menor de medias ortopédicas (477330). | 2,5% | 12 |
| 477120 | Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos | La venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos. | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 477130 | Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños | La venta al por menor de prendas de vestir para bebés y niños. | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 477140 | Venta al por menor de indumentaria deportiva | La venta al por menor de indumentaria deportiva. | La venta al por menor de calzado deportivo (477230). La venta al por menor de artículos deportivos (476310). La venta al por menor de prendas de vestir usada (477890). | 2,5% | 12 |
| 477150 | Venta al por menor de prendas de cuero | La venta al por menor de prendas de vestir de cuero y sucedáneos. | La venta al por menor de prendas de vestir usada (477890). | 2,5% | 12 |
| 477190 | Venta al por menor de prendas de vestir y accesorios de vestir n.c.p. | La venta al por menor de prendas de vestir excepto las de cuero para hombres y mujeres. | La venta al por menor de prendas de vestir usada (477890). | 2,5% | 12 |
| 477210 | Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales | La venta al por menor de artículos de talabartería y regionales de cuero, plata, alpaca y similares. | La venta al por menor de artículos de marroquinería (477290). | 2,5% | 12 |
| 477220 | Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo | La venta al por menor de calzado de cualquier material. | La venta al por menor de calzado deportivo (477230). La venta al por menor de calzado ortopédico (477330). La venta al por menor de medias ortopédicas (477330). La venta al por mayor de suelas y afines (464142). | 2,5% | 12 |
| 477230 | Venta al por menor de calzado deportivo | La venta al por menor de calzado deportivo de cualquier material. | La venta al por menor de indumentaria deportiva (477140). La venta al por menor de artículos deportivos (476310). | 2,5% | 12 |
| 477290 | Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p. | La venta al por menor de artículos de viaje: - valijas - bolsos - mochilas La venta al por menor de paraguas. La venta al por menor de otros artículos de cuero y de otros materiales de uso personal. | La venta al por menor de prendas de vestir de cuero (477150). | 2,5% | 12 |
| 477311 | Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería | La venta al por menor de medicamentos producidos en el propio establecimiento con fórmulas magistrales. La venta al por menor de productos homeopáticos. La venta al por menor de medicamentos veterinarios. | Venta al por menor de medicamentos de uso humano (477312). | 2,5% | 12 |
| 477312 | Venta al por menor de medicamentos de uso humano | La venta al por menor de medicamentos y drogas de uso humano. La venta al por menor de | La venta al por menor de medicamentos veterinarios (477311). | | |

| | | | | | |
|--------|--|--|---|------|----|
| | | medicamentos y kits de diagnóstico, como por ejemplo el test de embarazo, hemoglucoest, vacunas, etcétera. | | 2,5% | 12 |
| 477320 | Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería | La venta al por menor de pañales y artículos higiénicos descartables | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 477330 | Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos | La venta al por menor de: - audífonos - calzado ortopédico - masajeadores - medias ortopédicas - muletas - sillas de ruedas - nebulizadores - plantillas - prótesis - termómetros medicinales - tensiómetros - vaporizadores - otros artículos similares de uso personal o doméstico | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 477410 | Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía | La venta al por menor de artículos de óptica como: - armazones- cristales ópticos - lentes recetados - lentes de sol - lentes de contacto - líquidos oftalmológicos La venta al por menor de artículos de fotografía: - cámaras de fotos - películas fotográficas - accesorios para la fotografía | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 477420 | Venta al por menor de artículos de relojería y joyería | La venta al por menor de artículos de relojería y joyería como: - relojes incluso sus partes y piezas - artículos de joyerías, orfebrería y metales preciosos - piedras preciosas | Las reparación de relojes y joyas (952920). | 2,5% | 12 |
| 477430 | Venta al por menor de bijouterie y fantasía | La venta al por menor de bijouterie y fantasía. | La venta al por menor de relojes (477420). La venta al por menor de joyas (477420). | 2,5% | 12 |
| 477440 | Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero | La venta al por menor de flores y plantas naturales. La venta al por menor de floreros y macetas. La venta al por menor de semillas y abonos. | La venta al por menor de flores y plantas artificiales (477490). La venta al por mayor de semillas para labranza (462120). | 2,5% | 12 |
| 477450 | Venta al por menor de materiales y productos de limpieza | La venta al por menor de materiales y productos de limpieza como: - escobas, escobillones, plumeros, etc - trapos de piso, trapos rejilla - productos químicos para limpieza | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 477461 | Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas | Venta al por menor de combustibles líquidos y gaseosos comprendidos en la Ley 23.966 y sus modificatorias, excepto la realizada por refineras, que no se usan para automotores y motocicletas. | Venta al por menor de combustibles para automotores y motocicletas realizadas en estaciones de servicio y otros locales de despacho (desde código 473001 a 473009). | 2,5% | 12 |
| 477462 | Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas | La venta de combustibles comprendidos en el régimen de la Ley 11.244 y sus respectivas modificatorias, realizada por refineras, que no se usan para automotores y motocicletas. | Venta al por menor de combustibles para automotores y motocicletas realizadas en estaciones de servicio y otros locales de despacho (desde código 473001 a 473009). | 2,5% | 12 |
| 477469 | Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña | La venta al por menos de gas en garrafas (GLP). La venta al por menor de carbón y leña. | Las actividades de las estaciones de servicios (desde código 473001 a 473009). | 2,5% | 12 |
| 477470 | Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas | La venta al por menor de alimentos balanceados para animales La venta al por menor de mascotas - gatos - pájaros - peces - perros - roedores, etc. La venta al por menor de accesorios para mascotas: - comederos - correas y bozales - cuchas - jaulas - mordazas - pesceras | La venta al por menor de medicamentos veterinarios (477311). | 2,5% | 12 |
| 477480 | Venta al por menor de obras de arte | La venta al por menor de obras de arte nuevos. Las galerías de arte. | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 477490 | Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. | La venta al por menor realizada en casas de regalos y de artesanía. La venta al por menor de: - artículos religiosos -santerías- - artículos eróticos, sex shop - - artículos funerarios- flores y plantas artificiales - matafuegos y su recargas - pirotecnia - pelucas - regalos empresariales La venta al por menor de tarjetas telefónicas. La venta al por menor de envases para el embotellamiento del agua. | La venta al por menor de artículos de talabarterías y regionales (477210). La venta al por menor de artículos de librería y papelería (476130). | 2,5% | 12 |
| 477810 | Venta al por menor de muebles usados | La venta al por menor de muebles usados. | La venta al por menor de muebles nuevos (475410). | 2,5% | 12 |
| 477820 | Venta al por menor de libros, revistas y similares usados | La venta al por menor de libros y revistas usadas. | La venta al por menor de libros nuevos (476111). La venta al por menor de diarios y revistas nuevos (476121). | 2,5% | 12 |
| 477830 | Venta al por menor de antigüedades | La venta al por menor de antigüedades en remates. | La venta al por menor de obras de arte nuevos (477480). | 2,5% | 12 |
| 477840 | Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares | La venta al por menor de monedas de colección (numismática). La venta al por menor de estampillas de colección (filatelia). | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 477890 | Venta al por menor de artículos | La venta al por menor de artículos usados n.c.p. como: | La venta de vehículos automotores usados, excepto motocicletas (desde código 451211 a 451292). | | |

| | | | | | |
|--------|--|---|--|------|----|
| | usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas | - calzado - prendas de vestir - electrodomésticos, etc. | La venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios (454011, 454012). | 2,5% | 12 |
| 478010 | Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados | La venta al por menor en puestos móviles y mercados de: - alimentos - bebidas - tabaco | La venta ambulante de comida (561040). | 2,5% | 12 |
| 478090 | Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados | La venta al por menor en puestos móviles y mercados de: - productos textiles - prendas de vestir y calzado - libros - juegos y juguetes - discos de música - etc. | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 479101 | Venta al por menor por internet | La venta al por menor de todo tipo de productos por internet. Subastas al por menor por internet. | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 479109 | Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p. | La venta al por menor de todo tipo de productos por correo. La venta directa por televisión, radio y teléfono. | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 479900 | Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. | La venta al por menor realizada mediante: - máquinas expendedoras - vendedores a domicilio - vendedores ambulantes Casas de subastas al por menor. | La venta ambulante de comida (561040). | 2,5% | 12 |
| 491110 | Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros | El servicio de subterráneo y de premetro de la ciudad de Buenos Aires. El servicio de transporte ferroviario por líneas de superficie que realizan trayectos entre Capital Federal y zonas del área metropolitana como Mercedes, Zárate, La Plata, etcétera. El servicio de transporte de trenes en forma guiada con fines turísticos. El transporte de equipaje que acompaña a pasajeros. | La reparación de relevancia del material rodante ferroviario (302000). El servicio de transporte de pasajeros por trolebuses (492110). Los servicios de terminales ferroviarias (524130). | 2% | 25 |
| 491120 | Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros | El transporte de equipaje que acompaña a pasajeros. Los servicios de coche cama o coche restaurante integrados en los servicios de la compañía de ferrocarril. El servicio de transporte de trenes en forma guiada con fines turísticos. | La reparación de relevancia del material rodante ferroviario (302000). El transporte de pasajeros por subterráneo y premetro (491110). El servicio de transporte ferroviario por líneas de superficie que realizan trayectos entre Capital Federal y zonas del Gran Buenos Aires como por ejemplo: Retiro-Pilar, Retiro-León Suárez (491110). Los servicios de terminales ferroviarias (524130). | 2% | 25 |
| 491201 | Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas | El transporte ferroviario de petróleo y gas. | Servicio de transporte por oleoductos (493110). Servicio de transporte por poliductos y fueloductos (493120). Servicio de transporte por gasoductos (493200). | 2% | 25 |
| 491209 | Servicio de transporte ferroviario de cargas | El transporte de cargas a granel o envasadas, por ejemplo: - cereales - correspondencia y encomiendas - derivados del petróleo y otros líquidos - productos congelados o refrigerados | La reparación de relevancia del material rodante ferroviario (302000). El transporte ferroviario de equipaje que acompaña a pasajeros (491110, 491120). Las actividades relacionadas con la carga, la manipulación y el almacenamiento de la carga, las estaciones terminales de pasajeros y demás actividades auxiliares (desde código 521010 a 524390). Los servicios de terminales ferroviarias (524130). Las actividades conexas, tales como las de cambio de vías y de agujas (524190). Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas (491201). | 2% | 25 |
| 492110 | Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros | Los servicios y actividades de transporte terrestre de pasajeros por sistemas de transporte urbanos y suburbanos mediante - líneas de autobús - aerostillas - autobuses y trolebuses - funiculares - teleféricos y similares excepto los utilizados en actividades recreativas. | Los servicios de transporte para las empresas (492140). Las actividades de enlace con aeropuertos y estaciones de ferrocarril (492140). Los servicios de automóviles para excursiones, con conductor (492140). | 2% | 25 |
| 492120 | Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer | El servicio de transporte por: - taxis particulares - empresas de taxis y radios-taxis - remises El alquiler de autos con conductor. El servicio de radio taxis brindado a las empresas de transporte de taxis. | El alquiler de autos sin conductor (771110). | 2% | 25 |
| 492130 | Servicio de transporte escolar | Las actividades de transporte realizadas por autobuses escolares. Los servicios de transporte que sirven a clubes o colonias de vacaciones. | Sin descripción. | 2% | 25 |
| 492140 | Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar | El alquiler de autobuses con conductor. Los servicios: - de automóviles para excursiones, con conductor - de enlace entre aeropuertos y estaciones de ferrocarril - de transporte para las empresas u otras entidades - para el ámbito portuario o aeroportuario - para hipódromos y espectáculos deportivos y culturales - urbanos especiales como charters | El transporte por ambulancia (864000). El transporte por taxis, radios taxis y remises (492120). | 2% | 25 |
| 492150 | Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, E1203excepto transporte internacional | Las actividades de transporte interurbano de pasajeros. Los servicios internacionales que unen ciudades limítrofes, por ejemplo: Posadas - Encarnación. Incluye los llamados servicios de larga distancia. | Los servicios que unen ciudades limítrofes que son considerados transporte urbano como por ejemplo: Bariloche (Neuquén) y Cushamen (Río Negro) (492110). Los servicios que unen la Ciudad de Buenos Aires con localidades como Campana, La Plata, Lobos, Luján y Mercedes, entre otras, que son consideradas como transporte urbano regular (492110). | 2% | 25 |
| 492160 | Servicio de transporte automotor interurbano no regular de | Se entiende como transporte interurbano de oferta libre a los servicios de transporte entre diferentes ciudades sobre los cuales existen restricciones | El transporte por ambulancia (864000). | 2% | 25 |

| | | | | | |
|--------|---|---|---|------|----|
| | pasajeros | parciales o no están sujetos a ellas respecto a la fijación de los recorridos o itinerarios, frecuencias, horarios, tarifas, características de los vehículos y condiciones o modalidades de tráfico. | | | |
| 492170 | Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros | Las actividades de transporte automotor internacional de pasajeros. | Los servicios internacionales que unen ciudades limítrofes, por ejemplo: Posadas – Encarnación (492150). | 2% | 25 |
| 492180 | Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros | El transporte automotor de pasajeros para el turismo es aquel que se realiza a los fines de satisfacer la demanda de los servicios de transporte incluidos en una programación turística o destinados a posibilitar viajes por algún acontecimiento vinculado con la ciencia, el arte, la técnica, el deporte y toda otra expresión cultural o espiritual del hombre. Responden a una programación turística predeterminada y por ende son actividades complementarias a otra principal - el turismo -. Tiene estrictas prohibiciones de realizar tráficos que compitan en su forma con los servicios públicos. | Sin descripción. | 2% | 25 |
| 492190 | Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p. | La operación de teleféricos, funiculares, telesillas, elevadores si no son parte de sistema de tránsito urbano o suburbano. El transporte de pasajeros en vehículos de tracción humana o animal. | El transporte por ambulancia (864000). | 2% | 25 |
| 492210 | Servicios de mudanza | El servicio de guardamuebles en locales de los transportistas. El servicio de mudanza prestado por el transporte automotor urbano, interurbano e internacional, de bienes particulares. El servicio de taxi-flet. | Los servicios de entrega a domicilio de muebles y otros artículos de uso doméstico como resultado de una transacción de compra y/o venta realizado por entidades independientes a la de los compradores y/o vendedores (492280). Los servicios de guardamuebles en depósitos o almacenes que funcionan en forma independiente de los transportistas de mudanzas (522091, 522092, 522099). El transporte de caudales (801010). | 2,5% | 25 |
| 492221 | Servicio de transporte automotor de cereales | El transporte automotor de mercadería a granel de cereales y granos. | La recolección de residuos (381100, 381200). El transporte de líquidos peligrosos (492250). El transporte automotor de mercaderías a granel en camiones frigoríficos (492299). El transporte de caudales (801010). | 2% | 25 |
| 492229 | Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p. | El transporte automotor de mercadería a granel como: - arena - canto rodado El transporte automotor de líquidos o semilíquidos a granel como: - hormigón - productos químicos | La recolección de residuos (381100, 381200). El transporte de líquidos peligrosos (492250). El transporte automotor de mercaderías a granel en camiones frigoríficos (492299). El transporte de caudales (801010). | 2% | 25 |
| 492230 | Servicio de transporte automotor de animales | El transporte automotor de animales vivos dentro y fuera del país. | Sin descripción. | 2% | 25 |
| 492240 | Servicio de transporte por camión cisterna | El transporte automotor por camiones cisternas dentro y fuera del país. | Sin descripción. | 2% | 25 |
| 492250 | Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas | El transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas dentro y fuera del país. | La recolección de residuos peligrosos (381200). | 2% | 25 |
| 492280 | Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p. | El transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del égido urbano. Los servicios de entrega a domicilio llevados a cabo por entidades que sirven a comercios de productos con servicio de entrega pero no poseen personal para ello. | La recolección de residuos (381100, 381200). El transporte de líquidos peligrosos (492250). El transporte automotor de mercaderías a granel en camiones frigoríficos (492299). El transporte de caudales (801010). | 2% | 25 |
| 492291 | Servicio de transporte automotor de petróleo y gas | El transporte automotor de petróleo y gas. | Servicio de transporte por oleoductos (493110). Servicio de transporte por poliductos y fueloductos (493120). Servicio de transporte por gasoductos (493200). | 2% | 25 |
| 492299 | Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. | El transporte de: - automóviles - carga pesada - frigorífico El alquiler de camiones y otros vehículos automotores de carga con conductor. | El alquiler de camiones y otros vehículos automotores de carga sin conductor (771190). El transporte de caudales (801010). Servicio de transporte automotor de petróleo y gas (492291). | 2% | 25 |
| 493110 | Servicio de transporte por oleoductos | El transporte de petróleo por tuberías. El funcionamiento de las estaciones de bombeo, la conservación de las tuberías y el uso de las terminales marítimas para la transferencia de productos. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 493120 | Servicio de transporte por poliductos y fueloductos | El transporte por tuberías de líquidos, lechadas y otros productos. El funcionamiento de las estaciones de bombeo y la conservación de las tuberías. | El transporte de petróleo por oleoductos (493110). | 2,5% | 25 |
| 493200 | Servicio de transporte por gasoductos | El transporte de gas mediante ductos para la utilización industrial o fraccionamiento. Incluye estaciones de bombeo y compresión. | La distribución de gas natural, gas manufacturado, agua y vapor, mediante redes de distribución urbana - desde la estación distribuidora hasta el usuario final- (desde código 352021 a 360020). | 2,5% | 25 |
| 501100 | Servicio de transporte marítimo de pasajeros | El transporte marítimo de cabotaje y de ultramar de pasajeros. Las actividades de los barcos de excursión, turísticos o cruceros. El alquiler de medios de transporte marítimos dotados de tripulación. Las actividades de embarcaciones de transbordadores y taxímetros | Las actividades de servicios de restaurante y bar a bordo de buques (561011), excepto cuando son parte integrante del transporte. Los servicios de transporte de equipaje, vehículos, encomiendas y otro tipo de bienes personales que no pertenecen a pasajeros (501209). Las actividades de embarcaciones para remolcar y empujar (524230). | 2% | 25 |

| | | | | | |
|--------|---|--|--|------|----|
| | | acuáticos. Los servicios de transporte de equipaje, vehículos y otro tipo bienes personales pertenecientes a pasajeros. | | | |
| 501201 | Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas | El transporte marítimo de petróleo y gas. | Servicio de transporte por oleoductos (493110). Servicio de transporte por poliductos y fueloductos (493120). Servicio de transporte por gasoductos (493200). | 2% | 25 |
| 501209 | Servicio de transporte marítimo de carga | El transporte marítimo de cabotaje y de ultramar mediante cualquier vehículo marino, de todo tipo de carga: - correspondencia - gases - líquidos - productos congelados ya sean a granel, en contenedores, ordenados en paquetes u otro tipo de embalaje. Los servicios de transporte de equipaje, vehículos, encomiendas y otro tipo bienes personales que no pertenecen a pasajeros. | Los servicios de transporte de equipaje, vehículos y otro tipo de bienes personales pertenecientes a pasajeros (501100). La manipulación y el almacenamiento de la carga, el funcionamiento de puertos y demás actividades auxiliares, como las de amarre, practicaje, remolque, pilotaje y salvamento de buques (521020, 524230). Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas (501201). | 2% | 25 |
| 502101 | Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros | El transporte de pasajeros por: - canales – dársenas – lagos – puertos - ríos El alquiler de embarcaciones de placer con tripulación para el transporte por vías de navegación interiores. | Los servicios de alquiler de jet-ski y embarcaciones para entretenimiento (939090). | 2% | 25 |
| 502200 | Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga | El transporte de cargas por: - canales - dársenas - lagos - puertos - ríos | Sin descripción. | 2% | 25 |
| 511000 | Servicio de transporte aéreo de pasajeros | El transporte de pasajeros por vía aérea y espacial, ya sean en forma regular o no regular. | El reacondicionamiento de aeronaves (303000). El servicio de emergencias médicas aéreas (864000). | 2% | 25 |
| 512000 | Servicio de transporte aéreo de cargas | El transporte carga por vía aérea y espacial, ya sean en forma regular o no regular. | El reacondicionamiento de aeronaves y de motores de aeronaves (303000). Los servicios de siembra y pulverización, fumigación y desinfección aérea (016190). | 2% | 25 |
| 521010 | Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre | Las actividades de carga, descarga y consolidación de mercaderías en las terminales y ámbitos terrestres destinadas a tales efectos, tanto en el modo ferroviario como en el automotor. Los servicios de transporte de carga fuera de los modos convencionales -por ejemplo a tracción animal-. | La manipulación efectuada en la transferencia y acondicionamiento del transporte terrestre por tuberías (493110, 493120, 493200). | 2,5% | 25 |
| 521020 | Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario | La estiba y consolidación de las mercaderías en las áreas portuarias. Se considera como tales a las operaciones de desplazamiento de la carga desde el muelle a las bodegas del buque y su adecuada disposición dentro de las mismas. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 521030 | Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo | Las actividades de carga, descarga y consolidación de mercaderías en las terminales y áreas aeroportuarias destinadas a tales efectos y su posterior organización en las aeronaves. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 522010 | Servicios de almacenamiento y depósito en silos | El almacenamiento, depósito y tratamiento de granos. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 522020 | Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas | El almacenamiento y depósito en instalaciones frigoríficas de todo tipo de mercadería que lo requiera. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 522091 | Servicios de usuarios directos de zona franca | El almacenamiento de productos en zonas francas. | El funcionamiento de instalaciones de estacionamiento para vehículos automotores (524120). Los servicios de guardamuebles (492210). Servicios de gestión de depósitos fiscales (522092). Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p. (522099). Los servicios de guardamuebles en depósitos o almacenes (522092, 522099). | 2,5% | 25 |
| 522092 | Servicios de gestión de depósitos fiscales | El almacenamiento de: - automóviles - gas y petróleo- madera - productos alimenticios y agropecuarios - productos textiles - sustancias químicas – etcétera Los servicios de guardamuebles en depósitos o almacenes. | El funcionamiento de instalaciones de estacionamiento para vehículos automotores (524120). Los servicios de guardamuebles (492210). El almacenamiento de productos en zonas francas (522091). | 2,5% | 25 |
| 522099 | Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p. | El almacenamiento de: - automóviles - gas y petróleo - madera - productos alimenticios y agropecuarios - productos textiles - sustancias químicas - etcétera Los servicios de guardamuebles en depósitos o almacenes. | El funcionamiento de instalaciones de estacionamiento para vehículos automotores (524120). Los servicios de guardamuebles (492210). El almacenamiento de productos en zonas francas (522091). | 2,5% | 25 |
| 523011 | Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana | La tramitación de las formalidades de aduana, como por ejemplo la actividad de los agentes aduaneros. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 523019 | Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p. | La tramitación de las formalidades de aduana, como por ejemplo la actividad de los agentes aduaneros. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 523020 | Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías | Las tramitaciones efectuadas por las agencias marítimas en tanto representantes de los armadores de los buques. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 523031 | Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas | La tramitación de las formalidades de aduana, como por ejemplo la actividad de los agentes aduaneros. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |

| | | | | | |
|--------|---|--|--|------|----|
| 523032 | Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero | Las gestiones efectuadas por los operadores logísticos a fin de propender a una correcta distribución de las cargas en todas las modalidades de operación de transporte. | Las actividades de correo en la que se utiliza transporte público (desde código 492110 a 492190). Las actividades relacionadas al seguro de las cargas transportadas (651220). Los servicios de custodia (801090). | 2,5% | 25 |
| 523039 | Servicios de operadores logísticos n.c.p. | Las gestiones efectuadas por los operadores logísticos a fin de propender a una correcta distribución de las cargas en todas las modalidades de operación de transporte. | Las actividades de correo en la que se utiliza transporte público (desde código 492110 a 492190). Las actividades relacionadas al seguro de las cargas transportadas (651220). Los servicios de custodia (801090). | 2,5% | 25 |
| 523090 | Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p. | La actividad efectuada por los agentes de carga que operan en los modos terrestre y aéreo en el sentido de la organización y coordinación del transporte en nombre del expedidor o consignatario. Incluye las actividades de empresas empaquetadoras para comercio exterior; alquiler de contenedores; etc. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 524110 | Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos | La actividad de los peajes. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 524120 | Servicios de playas de estacionamiento y garajes | Las actividades por cuenta de terceros del estacionamiento de automotores particulares y camiones, en todas sus modalidades de tiempo. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 524130 | Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias | El funcionamiento de instalaciones terminales, como estaciones ferroviarias y de autobuses. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 524190 | Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. | Las actividades de: - control del tráfico - servicio en tierra realizadas en campos de aviación - servicios de mantenimiento de material ferroviario - cambio de vías y de agujas de las redes ferroviarias y otras actividades conexas - sistemas de emisión de pasajes para transporte público de pasajeros a través de tarjetas magnéticas - asistencia y remolque en carreteras de vehículos automotores La guardería invernal de casas rodantes. Los servicios de boleterías (cuando es una unidad auxiliar). Los servicios de talleres mecánicos de las compañías de transporte (como unidad auxiliar al transporte). | Carga, manipulación y almacenamiento, en las estaciones terminales de pasajeros y demás actividades auxiliares (desde código 521010 a 522099). La reparación de aparatos electrónicos de control de tráfico (331301). La producción de aparatos eléctricos de control de tráfico (279000). | 2,5% | 25 |
| 524210 | Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto | Las actividades de peaje fluvial y el cobro de tasas por el uso de la infraestructura de los puertos. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 524220 | Servicios de guarderías náuticas | El amarre y los servicios de guardería para embarcaciones, tablas de surf, etcétera. | La explotación de puertos deportivos (939090). | 2,5% | 25 |
| 524230 | Servicios para la navegación | Los servicios de: - amarre – atraque – balizas – boyas – faros – practicaje – remolque – pilotaje - salvamento | La explotación de puertos deportivos (939090). | 2,5% | 25 |
| 524290 | Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p. | Los servicios de protección y vigilancia de buques, etcétera. Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 524310 | Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto | Las tasas para el uso de los aeropuertos | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 524320 | Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves | Los servicios de estacionamiento y uso de hangares aeroportuarios. | El remolque de aeronaves (524330). | 2,5% | 25 |
| 524330 | Servicios para la aeronavegación | El remolque de aeronaves. Las actividades de control de tráfico aéreo. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 524390 | Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. | Incluye servicios de prevención y extinción de incendios. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 530010 | Servicio de correo postal | La recolección, clasificación, transporte y entrega de correspondencia y paquetes realizadas por servicios postales sujetos a la obligación del servicio universal. La recolección de correspondencia y paquetes depositados en buzones públicos o en oficinas de correo. La distribución y entrega de correspondencia y paquetes. La venta de sellos de correo. | Las actividades de giro y giro postal y actividades de cajas postales (desde código 641910 a 641943). | 2,5% | 25 |
| 530090 | Servicios de mensajerías. | La recolección, clasificación, transporte y entrega de correspondencia y paquetes realizadas por empresas no sujetas a la obligación del servicio universal. La distribución y entrega de correspondencia y paquetes. Los servicios de entrega a | Las actividades de giro y giro postal y actividades de cajas postales (desde código 641910 a 641943). El transporte de carga (491201, 491209, desde código 492210 a 492299, 501201, 501209, 502200, 512000). | 2,5% | 25 |

| | | | | | |
|--------|--|---|--|------|----|
| | | domicilio. Incluye servicios puerta a puerta de correo y mensajería, comisionistas de encomiendas, transporte de documentos realizados por empresas no sujetas a la obligación de servicio universal. | | | |
| 551010 | Servicios de alojamiento por hora | Los servicios asociados al hotel, como el servicio de restaurante. | El servicio de inmuebles de tiempo compartido (551021, 551022, 551023). Las actividades de coche cama y servicios de alojamiento en otros medios de transporte (551090). El alquiler de inmuebles para estancias prolongadas sin fines turísticos (desde código 681010 a 681099). | 2,5% | 99 |
| 551021 | Servicios de alojamiento en pensiones | El hospedaje en pensiones. | Los servicios de alojamiento en hoteles por hora (551010). Los servicios de alojamiento permanente amueblado (desde código 681010 a 682099). La prestación de servicios sociales con alojamiento (desde código 870100 a 870990). | 2,5% | 62 |
| 551022 | Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público | El hospedaje en: - albergues juveniles y refugios de montaña - apps hotel - cabañas y bungalows - centros de vacaciones - chalets contratados por turistas - hostels - hoteles - posadas - sistema de inmuebles de tiempo compartido | Los servicios de alojamiento en hoteles por hora (551010). Los servicios de alojamiento permanente amueblado (desde código 681010 a 682099). La prestación de servicios sociales con alojamiento (desde código 870100 a 870990). | 2,5% | 62 |
| 551023 | Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público | El hospedaje en: - albergues juveniles y refugios de montaña - apps hotel - cabañas y bungalows - centros de vacaciones - chalets contratados por turistas - hostels - hoteles - posadas - sistema de inmuebles de tiempo compartido | Los servicios de alojamiento en hoteles por hora (551010). Los servicios de alojamiento permanente amueblado (desde código 681010 a 682099). La prestación de servicios sociales con alojamiento (desde código 870100 a 870990). | 2,5% | 62 |
| 551090 | Servicios de hospedaje temporal n.c.p. | Albergues para trabajadores. Dormitorios escolares. Las actividades de coche cama y servicios de alojamiento en otros medios de transporte. Residencias para estudiantes. Incluye hospedaje en estancias, albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc. | Sin descripción. | 2,5% | 62 |
| 552000 | Servicios de alojamiento en campings | Los servicios prestados por el camping incluso para casas rodantes. Los servicios anexos al camping como por ejemplo las áreas de servicios sanitarios, recreativas, etcétera. Incluye refugios de montaña. | El alquiler de material para acampar excepto cuando el mismo es realizado por el camping (772099). El alquiler de casas rodantes (771190). El servicio de guarda de casas rodantes (524120). | 2,5% | 12 |
| 561011 | Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo | Los servicios de locales de expendio de comidas con servicios de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar; como por ejemplo: - restaurantes - restaurantes autoservicio | La venta al por menor de bebidas sin expedición de comida preparada y sin servicio de mesa (472200). La venta de productos por medio de máquinas expendedoras (479900). Las actividades efectuadas en relación con la provisión de alojamiento (desde código 551010 a 551090). Las actividades de cybers que solo brindan el servicio de telecomunicación (614090). Las actividades de salas de baile y discotecas (939030). | 2,5% | 62 |
| 561012 | Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo | Los servicios de locales de expendio de comidas con servicios de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar; como por ejemplo: - restaurantes - restaurantes autoservicio | La venta al por menor de bebidas sin expedición de comida preparada y sin servicio de mesa (472200). La venta de productos por medio de máquinas expendedoras (479900). Las actividades efectuadas en relación con la provisión de alojamiento (desde código 551010 a 551090). Las actividades de cybers que solo brindan el servicio de telecomunicación (614090). Las actividades de salas de baile y discotecas (939030). | 2,5% | 62 |
| 561013 | Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso | Los servicios de locales de expendio de comidas con servicios de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar; como por ejemplo: - establecimientos de comidas rápidas - "fast food" - Incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc. | La venta al por menor de bebidas sin expedición de comida preparada y sin servicio de mesa (472200). La venta de productos por medio de máquinas expendedoras (479900). Las actividades efectuadas en relación con la provisión de alojamiento (desde código 551010 a 551090). Las actividades de cybers que solo brindan el servicio de telecomunicación (614090). Las actividades de salas de baile y discotecas (939030). | 2,5% | 62 |
| 561014 | Servicios de expendio de bebidas en bares | Los servicios de locales de expendio de comidas con servicios de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar; como por ejemplo: - cafeterías - bares - cervecerías y pubs | La venta al por menor de bebidas sin expedición de comida preparada y sin servicio de mesa (472200). La venta de productos por medio de máquinas expendedoras (479900). Las actividades efectuadas en relación con la provisión de alojamiento (desde código 551010 a 551090). Las actividades de cybers que solo brindan el servicio de telecomunicación (614090). Las actividades de salas de baile y discotecas (939030). | 2,5% | 62 |
| 561019 | Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p. | Los servicios de locales de expendio de comidas con servicios de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar; como por ejemplo: - salones de té - tabernas - cyber-cafés La explotación de restaurantes o cualquier tipo de venta de comidas en medios de transporte realizada por entidades ajenas al transporte. | La venta al por menor de bebidas sin expedición de comida preparada y sin servicio de mesa (472200). La venta de productos por medio de máquinas expendedoras (479900). Las actividades efectuadas en relación con la provisión de alojamiento (desde código 551010 a 551090). Las actividades de cybers que solo brindan el servicio de telecomunicación (614090). Las actividades de salas de baile y discotecas (939030). | 2,5% | 62 |
| 561020 | Servicios de preparación de comidas para llevar | Rotiserías, casas de empanadas, pizzerías sin consumo en el local. | Sin descripción. | 2,5% | 62 |
| 561030 | Servicio de expendio de helados | La actividad de heladerías de fabricación artesanal. | La fabricación de helados en forma industrial (105030). | 2,5% | 12 |
| 561040 | Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes | Los servicios de venta de comidas realizadas por vendedores ambulantes. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 562010 | Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos | El servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etcétera. El suministro de comidas preparadas para líneas aéreas y otras empresa de transporte, comidas para hospital, etc. La provisión de comidas preparadas para empresas y particulares. | Los servicios de restaurante integrados en las actividades de la empresa de transporte de pasajeros (491110, 491120, desde código 492110 a 492190, 501100, 502101, 511000). | 2,5% | 25 |

| | | | | | |
|--------|---|--|---|------|----|
| 562091 | Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos | La explotación de concesiones de servicio de comidas en instalaciones deportivas e instalaciones similares. Servicios de comedores escolares, cantinas deportivas. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 562099 | Servicios de comidas n.c.p. | La explotación de concesiones de servicio de comidas en instalaciones deportivas e instalaciones similares. Servicios de comedores escolares. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 581100 | Edición de libros, folletos, y otras publicaciones | La edición de: - la edición de libros, folletos, volantes y publicaciones similares - la edición de diccionarios y enciclopedias - la edición de atlas, mapas y planos - la edición de libros en grabación sonora - la edición de enciclopedias, etcétera | La producción de globos terráqueos (329099). La edición de material publicitario (581900). Edición de libros de música y partituras (592000). La edición de software (desde código 620101 a 620104). Las actividades de autores independientes (900021). | 1,5% | 37 |
| 581200 | Edición de directorios y listas de correos | La edición de: - listas de correo - guías telefónicas - otros directorios y compilaciones, como jurisprudencia, compendios farmacéuticos, etcétera | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 581300 | Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas | La edición de: - periódicos y diarios, incluidos periódicos publicitarios - revistas y otras publicaciones periódicas, incluida la edición de la programación de radio y televisión | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 581900 | Edición n.c.p. | La edición de: - catálogos - fotos, grabados y tarjetas postales - tarjetas de felicitación - impresos - carteles, reproducciones de obras de arte - materiales publicitarios - otros materiales impresos | La edición de periódicos publicitarios (581300) La edición de software ((desde código 620101 a 620104)). El suministro de programas informáticos en línea -hospedaje de aplicaciones y servicio de aplicaciones- (631110, 631120, 631190). | 1,5% | 37 |
| 591110 | Producción de filmes y videocintas | Las producciones, para su proyección directa o transmisión por televisión, de: - cortos - dibujos animados - documentales - películas - videos educativos, de entretenimiento, publicitarios, etcétera. Las producciones de películas o cintas realizadas normalmente en estudios de televisión. | El duplicado de películas, así como la reproducción de material audiovisual a partir de grabaciones originales (182000). Los servicios de alquiler de equipo y artículos para la industria del espectáculo, como cámaras, decorados, etcétera (773090). Los servicios realizados por representantes de artistas (749002). La producción de programas de televisión no relacionados con la difusión (desde código 602100 a 602900). Las actividades que realizan directores, compositores, actores, creadores de dibujos, etcétera (900021). | 2,5% | 25 |
| 591120 | Postproducción de filmes y videocintas | Las actividades auxiliares de apoyo a la producción, por cuenta de terceros, para cine o televisión, tales como: - edición, rotulación, subtítulo, créditos - subtítulo para sordos - gráficos, animación y efectos especiales producidos por ordenador - transferencia de película a cinta. - actividades de laboratorios cinematográficos y de laboratorios especiales para películas de animación: - revelado y procesamiento de películas cinematográficas - reproducción de películas cinematográficas para su distribución en cines | La reproducción de películas (excepto reproducción de películas cinematográficas para su distribución en cines) y reproducción de cintas de sonido y de vídeo, CD o DVD a partir de copias matrices (182000). La venta al por mayor de cintas de vídeo, CD y DVD grabados; (464910). La venta al por menor de cintas de vídeo, CD y DVD grabados (476200). El procesamiento de películas, excepto para la industria cinematográfica (742000). El alquiler de cintas de vídeo y DVD al público en general; (772010). Las actividades por cuenta propia de actores, creadores de dibujos animados, directores, escenógrafos y especialistas técnicos (900021). | 2,5% | 25 |
| 591200 | Distribución de filmes y videocintas | La distribución de películas, cintas de vídeo, DVD y productos similares a cines, cadenas y emisoras de televisión y exhibidores. La adquisición de los derechos de distribución de películas, cintas de vídeo y DVD. | El duplicado de películas, así como la producción de material audiovisual a partir de grabaciones originales (182000). La venta al por menor de cintas de vídeo vírgenes o grabadas (476200). Los servicios de alquiler de equipo y artículos para la industria del espectáculo, como cámaras, decorados, etcétera (773090). El alquiler de cintas de vídeo al público en general (772010). | 2,5% | 25 |
| 591300 | Exhibición de filmes y videocintas | La proyección de películas o de cintas de vídeo en salas cinematográficas al aire libre o en otras salas de proyección. Los servicios de cine-clubes. | La venta al por menor de cintas de vídeo vírgenes o grabadas (476200). El alquiler de cintas de vídeo al público en general (772010). | 2,5% | 25 |
| 592000 | Servicios de grabación de sonido y edición de música | La producción de grabaciones matrices originales de sonido, como cintas magnetofónicas, CD's, etcétera. Los servicios de grabación de sonido en estudio o en otros lugares, incluida la producción de programas de radio grabados (es decir, no emitidos en directo), bandas sonoras de películas cinematográficas, grabaciones de sonido para programas de televisión, etcétera. La edición de música, es decir, actividades de: - adquisición y registro de los derechos de autor de composiciones musicales - promoción, autorización y utilización de esas composiciones en grabaciones, en la radio, en la televisión, en películas, en interpretaciones en vivo, en medios impresos y en otros medios - distribución de grabaciones de sonido a mayoristas o minoristas o directamente al público | Reproducción de copias matrices de grabaciones de música u otras grabaciones de sonido (182000). La venta al por mayor de cintas y discos grabados (464910). | 2,5% | 25 |

| | | | | | |
|---------------|--|---|---|------|----|
| | | La edición de libros de música y partituras. | | | |
| 601000 | Emisión y retransmisión de radio | Los servicios de: - radio aficionados y de radio clubes cuando realizan una actividad económica - transmisión de programas de radio comprados a terceros - retransmisión por antena terrestre de programas de radio El servicio de transmisión de programas de radio por Internet. La producción de programas de radio cuando esta combinada con la difusión de tales programas. | La producción de programas de radio cuando no esta combinada con la difusión de tales programas (592000). | 2,5% | 25 |
| 602100 | Emisión y retransmisión de televisión abierta | El servicio de transmisión de programas de televisión abierta comprados a terceros. La producción de programas de televisión cuando esta combinada con la difusión de tales programas. La retransmisión por antena terrestre de programas de televisión. El servicio de datacasting bajo sistemas de televisión digital terrestre. | La producción de programas de televisión cuando no esta combinada con la difusión de tales programas (602320). Los servicios de operadores de televisión por suscripción (602200). | 2,5% | 25 |
| 602200 | Operadores de televisión por suscripción. | El servicio de transmisión de señales de televisión por cable, vía satélite u otro tipo de sistema de distribución no contemplado previamente, comprados a terceros. El suministro de servicios de televisión codificada (señales premium), programas bajo la modalidad Pay Per View (Pagar Para Ver) o VOD (video demanda). | El servicio de transmisión de programas de televisión abierta (602100). | 2,5% | 25 |
| 602310 | Emisión de señales de televisión por suscripción | La venta de la programación de contenidos televisivos realizada por las señales que emiten a través de los sistemas de televisión pertenecientes a los operadores de televisión por suscripción. La distribución de programas y/o de señales de televisión por suscripción, propias o representadas, sean nacionales o extranjeras. La programación de señales en formato digital. | La programación de señales que se emitan por televisión abierta (602100). La producción de programas de televisión cuando no esta combinada con la difusión de tales programas (602320). Los servicios de operadores de televisión por suscripción (602200). | 4,1% | 12 |
| 602320 | Producción de programas de televisión | La producción de programas de televisión cuando no esta combinada con la difusión de tales programas. Comprende: - la producción de programas de televisión en vivo. - la producción de programas de televisión realizada tanto en exteriores como en estudios de televisión por parte de productores independientes. - la producción de contenidos televisivos interactivos; como por ejemplo, material de visualización previa con sinopsis de films, eventos, etc.; en catálogos y sistemas de navegación y de selección de contenidos por televisión. - la producción de programas de televisión para su posterior difusión por Internet o televisión móvil. La producción de contenidos en formato digital. | La producción de programas de televisión cuando esta combinada con la difusión de tales programas (602100). La producción de programas de televisión cuando están combinados con la programación de las señales que se emitan por televisión por suscripción (602310). | 2,5% | 25 |
| 602900 | Servicios de televisión n.c.p | La emisión de programas de televisión por otros sistemas no contemplados previamente, como ser: - Televisión Digital Móvil. - Televisión Digital por Protocolo de Internet (Televisión IP). Otros sistemas de difusión de televisión digital no contemplados previamente (el tendido de energía eléctrica -Power Line Communications-). | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 611010 | Servicios de locutorios | Los servicios de locutorios y telecabinas. | Sin descripción. | 4,1% | 12 |
| 611090 | Servicios de telefonía fija, excepto locutorios | La operación de medios de comunicación para promover la transmisión de voz y otras señales, destinadas a la comunicación entre puntos fijos utilizando procesos de telefonía, como: - telefonía destinada al uso del público en general - telefonía fija local, de larga distancia nacional e internacional Los servicios de infraestructura de telecomunicación alámbrica. Los servicios de cooperativas que brindan el servicio de telecomunicación fija. Los servicios de interconexión entre redes funcionalmente compatibles. Los servicios de carrier de infraestructura telefónica. Los servicios de comunicaciones telegráficas y por télex. | Los servicios de las operadoras de televisión por suscripción por cable (602200). Los servicios de telecomunicación brindados por locutorios y telecabinas (611010). Los servicios de proveedores de Internet por cable (614010). Los servicios de Los servicios de proveedores de VOIP (Voice Over Internet Protocol, servicio de llamadas telefónicas por Internet) (614090). Las actividades de los revendedores de telecomunicaciones (619000). | 2,5% | 25 |
| 612000 | Servicios de telefonía móvil | Los servicios de telefonía móvil celular. Los servicios móviles personales. Los servicios de infraestructura de telecomunicación inalámbrica excepto por satélite. Los servicios de carrier de | Las actividades de los revendedores de telecomunicaciones (619000). | 2,5% | 25 |

| | | | | | |
|---------------|--|--|--|------|----|
| | | infraestructura telefónica. | | | |
| 613000 | Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión | La operación de instalaciones para la transmisión de voz, datos, texto, sonido y video por satélite. Los servicios de infraestructura de telecomunicación por satélite fija. La concesión de acceso a instalaciones para la transmisión de voz, datos, texto, sonido y video por satélite. La prestación de: - exploración de capacidad satelital - servicio móvil global por satélite - SMGS - servicio limitado especializado – SLE - servicio limitado móvil marítimo - servicio de telefonía móvil satelital Los servicios de carrier de infraestructura telefónica. | Los servicios de las operadoras de televisión por suscripción por satélite (602200). Las actividades de los revendedores de telecomunicaciones (619000). | 2,5% | 25 |
| 614010 | Servicios de proveedores de acceso a internet | El servicio de proveedores de acceso a Internet vía cable, teléfono, móvil, inalámbrica o satélite. | El suministro de acceso a internet por los operadores de infraestructura de redes de telefonía fija -carries- (611090). El suministro de acceso a internet por los operadores de infraestructura de redes de telefonía móvil -carries- (612000). El suministro de acceso a internet por los operadores de infraestructura de redes de telefonía por satélite inalámbrica -carries- (613000). | 2,5% | 25 |
| 614090 | Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p. | La provisión de acceso a Internet a través de redes entre el cliente y el Proveedor de Servicios de Internet que no es propiedad o es controlado por el Proveedor de Servicios de Internet, la provisión de VOIP (Voice Over Internet Protocol, servicio de llamadas telefónicas por Internet). Los servicios de acceso a Internet por sistemas de radiocomunicaciones con técnica celular. Los servicios de cyber. | Los servicios de cyber-café (561019). El servicio de los proveedores de acceso a Internet (614010). El servicio de hosting (631120). Los portales Web (631201, 631202). | 2,5% | 25 |
| 619000 | Servicios de telecomunicaciones n.c.p. | El mantenimiento de las redes de telecomunicación. El servicio de accesos a rutas para la circulación de datos, sin ningún procesamiento de los mismos. El servicio de pager. Los revendedores de telecomunicaciones, es decir comprando y revendiendo capacidad de la red sin el abastecimiento de servicios adicionales. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 620101 | Desarrollo y puesta a punto de productos de software | Incluye el desarrollo y puesta a punto de productos de software y los servicios conexos al desarrollo como ser: Los servicios de análisis y resolución de las necesidades y problemas de los usuarios referidos a los programas informáticos. Los servicios de: - asesoramiento - creación - documentación - edición - producción - suministro de programas, aplicaciones, incluidos los servicios de mantenimiento y otros servicios de apoyo, como la asistencia en las instalaciones y la capacitación. Los servicios de realización de estudios de viabilidad de la implantación de un sistema. | Los servicios de reproducción de programas informáticos para su comercialización (182000). Los servicios de consultoría relacionados con la venta al por menor de productos informáticos (474010). El procesamiento de datos hechos a medida (631110). Los servicios de planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones, aunque el suministro de programas informáticos constituya parte integrante del servicio (620300). Los servicios de enseñanza prestados por institutos (854920). | 2,5% | 25 |
| 620102 | Desarrollo de productos de software específicos | Productos y servicios de software, existentes o que se creen en el futuro, que se apliquen efectivamente a actividades como "e-learning", marketing interactivo, "e-commerce", Servicio de Provision de Aplicaciones (ASP), edición y publicación electrónica de información, y otros, siempre que se encuentren formando parte integrante de una oferta informática integrada y agreguen valor a la misma. | Los servicios de reproducción de programas informáticos para su comercialización (182000). Los servicios de consultoría relacionados con la venta al por menor de productos informáticos (474010). El procesamiento de datos hechos a medida (631110). Los servicios de planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones, aunque el suministro de programas informáticos constituya parte integrante del servicio (620300). Los servicios de enseñanza prestados por institutos (854920). | 2,5% | 25 |
| 620103 | Desarrollo de software elaborado para procesadores | Desarrollo y puesta a punto de software embebido o insertado en procesadores, utilizados en bienes y sistemas de diversa índole, tales como consolas para multimedia, equipamiento satelital y espacial en general, equipos y sistemas de telefonía fija, móvil y transmisión y recepción de datos, sistema de telesupervisión y telegestión, máquinas y dispositivos de instrumentación y control. | Los servicios de reproducción de programas informáticos para su comercialización (182000). Los servicios de consultoría relacionados con la venta al por menor de productos informáticos (474010). El procesamiento de datos hechos a medida (631110). Los servicios de planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones, aunque el suministro de programas informáticos constituya parte integrante del servicio (620300). Los servicios de enseñanza prestados por institutos (854920). | 2,5% | 25 |
| 620104 | Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática | Los servicios de análisis y resolución de las necesidades y problemas de los usuarios referidos a los programas informáticos. Los servicios de: - asesoramiento - creación - documentación - edición - producción - suministro de programas, aplicaciones, incluidos los servicios de mantenimiento y otros servicios de apoyo, como la asistencia en las instalaciones y la capacitación. Los servicios de realización de | Los servicios de reproducción de programas informáticos para su comercialización (182000). Los servicios de consultoría relacionados con la venta al por menor de productos informáticos (474010). El procesamiento de datos hechos a medida (631110). Los servicios de planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones, aunque el suministro de programas informáticos constituya parte integrante del servicio (620300). Los servicios de enseñanza prestados por institutos (854920). | 2,5% | 25 |

| | | | | | |
|--------|--|---|---|------|----|
| | | estudios de viabilidad de la implantación de un sistema. La elaboración de las especificaciones para el diseño de una base de datos. Los servicios de diseño de bases de datos. Los servicios de diseño de páginas web. Servicios de diseño, codificación, implementación, mantenimiento, soporte a distancia, resolución de incidencias, conversión y/o traducción de lenguajes informáticos, adición de funciones, preparación de documentación para el usuario y garantía o asesoramiento de calidad de sistemas, entre otros, todos ellos a ser prestados a productos de software. | | | |
| 620200 | Servicios de consultores en equipo de informática | Los servicios de asesoramiento y consultoría en seguridad informática. Los servicios de asesoría sobre clases y configuración de aparatos, así como los correspondientes programas de aplicaciones. Los servicios de análisis de las necesidades y problemas de los usuarios y el asesoramiento sobre posibles soluciones. | Los servicios de reproducción de programas informáticos para su comercialización (182000). Los servicios de instalación de equipo informático central (332000). Los servicios de asesoramiento sobre cuestiones técnicas relacionadas con sistemas informáticos (desde código 620101 a 620104). Los servicios de planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones, aunque el suministro de programas informáticos constituya parte integrante del servicio (620300). Los servicios de asesoría sobre equipos informáticos asociados a la fabricación o venta de computadoras (262000, 465100, 474010). Los servicios de reparación y mantenimiento de equipos informáticos (951100). | 2,5% | 25 |
| 620300 | Servicios de consultores en tecnología de la información | Los servicios de asesoramiento y consultoría en soluciones integrales de tecnología. Los servicios de consultoría para integración de sistemas y soluciones de infraestructura de redes y comunicaciones. Los servicios de seguimiento, gestión y supervisión de proyectos de tecnología de la información, que impliquen la coordinación de las actividades involucradas en la definición, implementación y operación de proyectos para un cierto segmento. Los servicios asociados al desarrollo e implementación de sistemas de control y gestión. Los servicios de gestión de información, mantenimiento, reparación, consultoría y soporte técnico en general. | Los servicios de instalación de equipo informático central (332000). Los servicios de asesoría sobre equipos informáticos asociados a la fabricación o venta de computadoras (262000, 465100, 474010). Los servicios de asesoramiento sobre cuestiones técnicas relacionadas con sistemas informáticos (desde código 620101 a 620104). Los servicios de asesoramiento sobre cuestiones técnicas relacionadas con equipos informáticos (620200). Los servicios de reparación y mantenimiento de equipos informáticos (951100). | 2,5% | 25 |
| 620900 | Servicios de informática n.c.p. | El alquiler de tiempo de máquina - tiempo de la unidad central de proceso - del sistema de tratamiento de datos a terceros, a tiempo compartido con otros usuarios. Los servicios de instalación (configuración) de equipo informático personal y de programas informáticos. Los servicios de recuperación en caso de desastres informáticos. Los servicios de conversión y rectificación de discos flexibles y cintas. | Los servicios de reproducción en soportes informáticos (182000). Los servicios de instalación de equipo informático central (332000). La prestación de los servicios de redes de telecomunicaciones - redes arrendadas, redes o líneas públicas de datos - necesarias para acceder a las bases de datos (631190). Los servicios de lectura óptica (631110). Los servicios de prestación de servicios de administración de instalaciones informáticas (631120). Los servicios de reparación y mantenimiento de equipos informáticos (951100). | 2,5% | 25 |
| 631110 | Procesamiento de datos | Los servicios de proceso y tratamiento de datos suministrados por el cliente. Los servicios de gestión de bancos de datos de terceros, permitiendo la producción de listados, de tabulaciones y realización de consultas. Los servicios de búsqueda de información y datos a cambio de una retribución o por contrata. Los servicios de entrada de datos y automatización como por ejemplo: - escáner de documentos - grabación - lectura óptica | Los servicios de creación, producción, suministro y documentación de programas hechos a medida de usuarios específicos (620102). El alquiler de equipo informático sin operarios (773040). | 2,5% | 25 |
| 631120 | Hospedaje de datos | Los servicios de gestión y utilización, en forma continua, de instalaciones de proceso de datos. El alquiler de equipo informático con operarios o administradores. La prestación de servicios de administración de instalaciones informáticas. Los servicios de transferencias de hosting. Los servicios de: - almacenamiento de datos, imágenes, sonidos y videos - consulta de bases de datos - creación e implementación de bases de datos - recogida de datos de una o varias fuentes | Los servicios de creación, producción, suministro y documentación de programas hechos a medida de usuarios específicos (620102). El alquiler de equipo informático sin operarios (773040). La prestación de los servicios de redes de telecomunicaciones - redes arrendadas, redes o líneas públicas de datos - necesarias para acceder a las bases de datos (631190). | 2,5% | 25 |
| 631190 | Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p. | La prestación de los servicios de redes de telecomunicaciones - redes arrendadas, redes o líneas públicas de datos - necesarias para acceder a las bases de datos. Los servicios de integraciones de redes para la optimización de sistemas de información. Los servicios de compartido de equipos informáticos. Los servicios de instalaciones de computadoras centrales generales de tiempo compartido a clientes. | Los servicios de instalaciones de equipos informáticos centrales (332000). | 2,5% | 25 |
| 631201 | Portales web por suscripción | La comercialización de servicios de suscripción on line, para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales | Sin descripción. | | |

| | | | | | |
|--------|---|--|---|------|----|
| | | (películas, series, música, juegos, videos) que se transmitan por internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas. | | 2,5% | 25 |
| 631202 | Portales web | Los servicios de páginas de Internet (websites) que utilizan un motor de búsqueda para generar y mantener grandes bases de datos de direcciones y contenidos en Internet manteniendo un formato sencillo de búsqueda. Los servicios de: - páginas de entretenimiento (juegos) en Internet, excepto juegos de azar - e-mail - disponibilización de música, videos e imágenes - el acceso a programas en Internet Los servicios de operación, mantenimiento y actualización de sitios web periódicamente -webmaster-. | Los servicios de edición de libros, periódicos, revistas, etc. a través de Internet - online (desde código 581100 a 581900). Los servicios de proveedores de acceso Internet (614010). Los servicios de diseño de páginas web (620104). La operación de juegos de azar y apuestas en Internet (920009). | 2,5% | 25 |
| 639100 | Agencias de noticias | Las actividades de consorcios y agencias de noticias que proporcionan material de noticias, fotografías y artículos a los medios de comunicación. Los servicios proporcionados por periodistas y operadores de prensa independientes - textos, fotos, filmes, etcétera. | Actividades de fotógrafos de prensa independientes (742000). | 2,5% | 25 |
| 639900 | Servicios de información n.c.p. | Las actividades de servicios de información no clasificadas en otra parte, como: - servicios de información telefónica - servicios de búsqueda de información a cambio de una retribución o por contrata - servicios de selección de noticias, de recortes de prensa, etcétera. | Los servicios de callcenter (822001, 822009). | 2,5% | 25 |
| 641100 | Servicios de la banca central | La intermediación monetaria y restantes actividades desarrolladas por el Banco Central de la República Argentina incluso las de regulación de entidades financieras. La supervisión de las operaciones bancarias. El mantenimiento de las reservas nacionales de divisas. La emisión y administración de la moneda nacional: supervisión y control de la masa monetaria. La función del banco del gobierno. | Sin descripción. | 4,1% | 12 |
| 641910 | Servicios de la banca mayorista | Las actividades realizadas por los bancos que prestan sus servicios a otras entidades homólogas. | La actividad del Banco Central de la República Argentina (641100). Las actividades de la banca de inversión e hipotecaria (641920). | 4,1% | 12 |
| 641920 | Servicios de la banca de inversión | Los servicios de la banca de inversión e hipotecaria. | La actividad del Banco Central de la República Argentina (641100). | 4,1% | 12 |
| 641930 | Servicios de la banca minorista | Las actividades desarrolladas por los bancos comerciales -excepto el Banco Central de la República Argentina-. Los servicios de: - bancos de crédito - bancos de descuento - la banca comercial - otros bancos que canalizan sus fondos para financiar distintos proyectos | La actividad del Banco Central de la República Argentina (641100). Las actividades de la banca de inversión e hipotecaria (641920). Las actividades de la banca mayorista (641910). | 4,1% | 12 |
| 641941 | Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras | Las actividades desarrolladas por otras compañías financieras. | Las actividades de entidades que realizan intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros en forma esporádica (código: aquel donde está comprendida la actividad habitual y principal de la entidad). La captación de recursos para la propia actividad del tomador, sea o no en forma habitual (código: aquel donde está comprendida la actividad principal de la entidad). | 4,1% | 12 |
| 641942 | Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles | Las actividades desarrolladas por sociedades de ahorro y préstamo para inmuebles. | Las actividades de entidades que realizan intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros en forma esporádica (código: aquel donde está comprendida la actividad habitual y principal de la entidad). La captación de recursos para la propia actividad del tomador, sea o no en forma habitual (código: aquel donde está comprendida la actividad principal de la entidad). | 4,1% | 12 |
| 641943 | Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito | Las actividades desarrolladas por cajas de crédito. | Las actividades de entidades que realizan intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros en forma esporádica (código: aquel donde está comprendida la actividad habitual y principal de la entidad). La captación de recursos para la propia actividad del tomador, sea o no en forma habitual (código: aquel donde está comprendida la actividad principal de la entidad). | 4,1% | 12 |
| 642000 | Servicios de sociedades de cartera | Las actividades de las sociedades de cartera dedicadas a la financiación. Las inversiones pueden destinarse a la generación de ganancia a largo plazo - capital de riesgo y desarrollo -; al financiamiento de exportaciones e importaciones, al financiamiento intermedio - para la fusión de empresas o compra de una empresa -, etcétera. Las actividades de las sociedades de cartera no dedicadas a la financiación. | Los servicios proporcionados por organizaciones o asociaciones para la concesión de donaciones (949990). | 5,0% | 99 |
| 643001 | Servicios de fideicomisos | Fideicomisos | Los servicios de sociedades de cartera (642000). | 5,0% | 99 |
| 643009 | Fondos de inversión de sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p. | Fondos de inversión de participación abierta. Fondos de inversión cerrados. Sociedades de inversión inmobiliaria | Los servicios de sociedades de cartera (642000). | 5,0% | 99 |
| 649100 | Arrendamiento financiero, leasing | Los organismos que realizan operaciones de arrendamiento financiero de bienes para uso del arrendatario para llevar a cabo su actividad económica. El | El leasing con fines operativos de medios de transporte sin conductor (desde código 771110 a 771290). El leasing con fines operativos de máquinas sin operarios (desde código 773010 a 773090). El financiamiento de leasing operativo de bienes prestados por actividades bancarias (desde código 641910 a 641943). | 5,0% | 99 |

| | | | | | |
|--------|--|--|---|------|----|
| | | arrendamiento financiero es una operación de financiamiento con una duración que comprende aproximadamente la vida útil del bien, el beneficiario asume los riesgos de la utilización y tiene la opción de compra cuando concluye el plazo del contrato. | | | |
| 649210 | Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas | El otorgamiento de préstamos en forma directa, por parte de entidades que no reciben depósitos, que están fuera de la Ley de Entidades Financieras, y cuyo destino es financiar otras actividades económicas. | Los servicios de crédito para la financiación del consumo, la vivienda y otros bienes (649290). Las actividades de intermediación financiera realizadas por entidades no comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, y donde el objetivo principal es diferente al de concesión de préstamos (desde código 649910 a 649999). Las actividades de las empresas de tarjetas de compra o crédito de sistema cerrado (649220). | 4,1% | 12 |
| 649220 | Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito | La tarjeta de compra permite a su tenedor realizar compras con el compromiso de cancelar el saldo adeudado a la expiración del periodo de facturación mensual. La tarjeta de crédito posibilita a su titular transferir la cancelación de la deuda emergente de su uso a periodos sucesivos de facturación, con el consiguiente costo financiero. En el sistema cerrado una misma empresa, realiza la totalidad de la gestión de la tarjeta - emisión, adhesión de comercios, cobro y pago de saldos, etcétera -. En el sistema abierto las empresas de tarjetas pueden dar en concesión el uso de su marca mediante licencias; generalmente las licenciatarias son entidades bancarias. | Los servicios de las empresas licenciatarias de tarjetas de compra y crédito de sistema abierto (código: aquel dónde queda comprendida la entidad que presta el servicio, según su actividad principal por ejemplo entidades bancarias, comercios, etcétera). | 4,1% | 12 |
| 649290 | Servicios de crédito n.c.p. | El otorgamiento de préstamos en forma directa por parte de entidades que no reciben depósitos, que están fuera de la Ley de Entidades Financieras, y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes. | Los servicios de leasing inmobiliario (desde código 681010 a 682099). El otorgamiento de préstamos en forma directa, por parte de entidades que no reciben depósitos, que están fuera de la Ley de Entidades Financieras, y cuyo destino es financiar otras actividades económicas (649210). Las actividades de empresas de tarjetas de compra y/o crédito de sistema cerrado (649220). | 4,1% | 12 |
| 649910 | Servicios de agentes de mercado abierto "puros" | Los agentes de mercado abierto puros son aquellos que efectúan transacciones de compraventa de títulos valores fuera del ámbito bursátil - mercado extrabursátil - como actividad principal, ya que también puede ser realizada por otros agentes - bancos, compañías financieras, casas de cambio - como actividad secundaria. Se caracterizan por actuar por cuenta propia, a diferencia del mercado bursátil donde los agentes o sociedades de bolsa compran y venden por cuenta de terceros. | Sin descripción. | 4,1% | 12 |
| 649991 | Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 - | El servicio de "factoring", que consiste en la posesión de valores al cobro de compañías comerciales por parte de la compañía de factoraje y que son las que otorgan créditos redescantando dichos valores o brindando garantías que cubren la mora y la falta de pago. Estos servicios generalmente abarcan el manejo de las corrientes de créditos, la cobranza y la contabilidad. | El otorgamiento de préstamos en forma directa y como objetivo principal, por parte de entidades que no reciben depósitos y que están fuera de la Ley de Entidades financieras, y cuyo destino es financiar otras actividades económicas, el consumo, la vivienda u otros bienes (desde código 649210 a 649290). Las actividades de compra y venta de valores por cuenta de terceros (661910). La actividad de las casas de cambio (661920). El arrendamiento o "leasing" inmobiliario (desde código 681010 a 682099). El arrendamiento o "leasing" operativo (desde código 771110 a 774000). Las actividades de sociedades de cartera (642000). Los servicios de socios miembros que desarrollan actividades de asesoramiento, dirección y gestión empresarial de sociedades regulares según Ley 19.550 (desde código 702091 a 702099). | 5,0% | 99 |
| 649999 | Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. | Las actividades de financiación n.c.p., donde el objetivo principal es distribuir fondos por medios diferentes al otorgamiento de préstamos. Las inversiones por cuenta propia en valores mobiliarios: - inversión en acciones - obligaciones - títulos - otros instrumentos financieros Las actividades denominadas de titularización, titulación o "securitización". La actividad de corredores de bolsa. Mutuales financieras. | El otorgamiento de préstamos en forma directa y como objetivo principal, por parte de entidades que no reciben depósitos y que están fuera de la Ley de Entidades financieras, y cuyo destino es financiar otras actividades económicas, el consumo, la vivienda u otros bienes (desde código 649210 a 649290). Las actividades de compra y venta de valores por cuenta de terceros (661910). La actividad de las casas de cambio (661920). El arrendamiento o "leasing" inmobiliario (desde código 681010 a 682099). El arrendamiento o "leasing" operativo (desde código 771110 a 774000). Las actividades de sociedades de cartera (642000). | 5,0% | 99 |
| 651110 | Servicios de seguros de salud | Los servicios de medicina pre-paga. Los servicios de mutuales de salud. | El servicio de los seguros contra perjuicios que afectan el patrimonio del afectado (651220). Los servicios de reaseguros (652000). Los servicios de Obras Sociales (651310). | 4,1% | 12 |
| 651120 | Servicios de seguros de vida | Los servicios de: - seguros de vida. Se trata de unidades que proporcionan cobertura a sus asociados a cambio de aportaciones directas de éstos o de otras personas o entidades protectoras. - seguro de retiro y de sepelio - seguro por invalidez | Los servicios de medicina pre-paga (651110). Los servicios de seguros patrimoniales (651220). Los servicios de reaseguros (652000). | 4,1% | 12 |
| 651130 | Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida | El servicio de seguros para viajes. | Los servicios de seguros de salud (651110). Los servicios de seguros de vida (651120). Los servicios de seguros patrimoniales (651220). Los servicios de reaseguros (652000). | 4,1% | 12 |
| 651210 | Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART) | El servicio de las empresas de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART). | Sin descripción. | 4,1% | 12 |
| 651220 | Servicios de seguros excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART) | Los servicios de seguros que cubren los siniestros que sufre el patrimonio del afectado. Los servicios de seguros contra: - incendios - inundaciones- pérdida de bienes o daños contra los mismos - responsabilidad civil – robos Los servicios de seguros de: | Los servicios de reaseguros (652000). | 4,1% | 12 |

| | | | | | |
|--------|--|--|---|------|----|
| | | - aeronavegación – créditos – ganado - transporte - mercaderías y casco - - vehículos - etcétera | | | |
| 651310 | Obras Sociales | Los servicios de obras sociales. | Los servicios de medicina prepaga (651110). Los servicios de mutuales de salud (651110). Los servicios médicos tercerizados (desde código 861010 a 869090). La administración y gerenciamiento de obras sociales (702010). | 4,1% | 12 |
| 651320 | Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales | Las cajas de previsión social perteneciente a distintas asociaciones profesionales. | Los servicios de la seguridad social obligatoria (843000). | 2,5% | 25 |
| 652000 | Reaseguros | Actividad de las compañías especializadas en otorgar seguros a otras compañías del mismo carácter. Suelen agruparse un conjunto de aseguradoras para formar fondos comunes y distribuir el riesgo para cumplir con las mínimas reservas de capital reglamentarias. | Sin descripción. | 4,1% | 12 |
| 653000 | Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria | La administración de los fondos de los planes de pensiones y jubilaciones que capitalizan los activos de los beneficiarios. | Las actividades de planes de jubilaciones a cargo del Estado mediante el sistema de reparto no capitalizable (843000). | 2,5% | 12 |
| 661111 | Servicios de mercados y cajas de valores | Las actividades de los Mercados de Valores que regulan las actividades de los Agentes y Sociedades de Bolsa y liquidan y garantizan las operaciones efectuadas por éstos; y cuya producción está constituida por los derechos que cobran sobre las transacciones realizadas. Las actividades de la Caja de Valores que presta el servicio de depósito colectivo y administración de títulos valores que permite la liquidación automática de las transferencias resultantes de las transacciones diarias, de tal modo que posibilita la transferencia de títulos-valores sin necesidad de realizar el traslado físico de los mismos y además presta el servicio de custodia. | Las actividades de la Comisión Nacional de Valores - CNV - por tratarse de un ente público de control (841300). | 2,5% | 25 |
| 661121 | Servicios de mercados a término | Las actividades de los mercados a término que incluyen los de Buenos Aires y Rosario, así como el Mercado de Futuros y Opciones S.A. - conocido como MERFOX -. Estos agentes organizan la negociación de contratos a futuro de productos agropecuarios. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 661131 | Servicios de bolsas de comercio | Las actividades de las bolsas de comercio que además de facilitar las operaciones de los agentes de bolsa establecen las normas que regulan las cotizaciones y transacciones de títulos valores; y cuyos ingresos de producción consisten en cuotas de socios, derechos de cotización, venta de publicaciones y otras actividades n.c.p. Las actividades de bolsas de cereales. | Sin descripción. | 5,0% | 99 |
| 661910 | Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros | Las actividades efectuadas por agentes y sociedades de bolsa, mediadores en los mercados monetarios y en las divisas, la actividad de los agentes de valores y otras actividades de mediación realizada por cuenta de terceros. | Las actividades de los agentes de mercado abierto puros (649910). | 5,0% | 99 |
| 661920 | Servicios de casas y agencias de cambio | Las actividades de unidades que compran y venden divisas al por mayor y menor, tales como casas, agencias y corredores de cambio. | Sin descripción. | 5,0% | 99 |
| 661930 | Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros | La actividad de calificar, mediante una opinión técnica independiente, sobre la capacidad de repago en tiempo y forma (es decir, en las condiciones pactadas) de los distintos valores negociables (obligaciones negociables y/u otros títulos de deuda) colocados y negociados en los mercados, como ser: -fff Acciones - ff Obligaciones negociables fffff- Títulos públicos fff- Fondos comunes de inversión fff- Fondos comunes cerrados de crédito fff- Fideicomisos financieros - Otros instrumentos fuera de la oferta pública | Sin descripción. | 5,0% | 99 |
| 661991 | Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior | El envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior. | Sin descripción. | 5,0% | 99 |
| 661992 | Servicios de administradoras de vales y tickets | Los servicios de administradoras de vales y tickets. | Sin descripción. | 5,0% | 99 |
| 661999 | Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p. | Los servicios de: - administradoras de fideicomisos a cambio de una retribución - asesoramiento en inversiones - asesores y corredores hipotecarios - corredores financieros - fondos de garantía de depósito - operadores de arbitraje, corredores y distribuidores de instrumentos financieros derivados | Sin descripción. | 5,0% | 99 |

| | | | | | |
|--------|---|---|---|------|----|
| | | - sociedades de garantía recíproca de reafianzamiento | | | |
| 662010 | Servicios de evaluación de riesgos y daños | La evaluación de las solicitudes de indemnización por siniestros como: - tasación de daños - valoración de riesgos - evaluación de riesgos y daños - tasación de averías y pérdidas La liquidación de solicitudes de indemnización por siniestros. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 662020 | Servicios de productores y asesores de seguros | Los servicios de productores, asesores y corredores de seguros (intermediarios de seguros) que venden, negocian u ofertan contratos de anualidades y pólizas de seguros y reaseguros | Sin descripción. | 4,1% | 12 |
| 662090 | Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p. | Los servicios de: - actuariales - administración de salvamento | La actividad de la Superintendencia de Seguros (841100). | 2,5% | 25 |
| 663000 | Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata | Los servicios de gestión de: - fondos de pensión - fondos mutuos de inversión - otros fondos de inversión | Sin descripción. | 5,0% | 99 |
| 681010 | Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares | El alquiler de salas de conferencias incluso las que están dentro de hoteles. El alquiler de salones para fiestas. | La explotación de estacionamientos y garages para vehículos (524120). | 2,5% | 12 |
| 681020 | Servicios de alquiler de consultorios médicos | Sin descripción. | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 681098 | Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p. | La compra, venta, alquiler y explotación, por cuenta propia, de bienes propios o arrendados como: - casas amuebladas o no - departamentos amueblados o no - terrenos - salas de exposiciones - cocheras o garages - salas de espectáculos como cines y teatros - comercios - industrias Leasing de propiedades no residenciales y residenciales por cuenta propia. Leasing de tierras y predios residenciales y no residenciales por cuenta propia. La explotación de centros comerciales y/o shoppings. | La compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes inmobiliarios, etcétera realizados a cambio de una retribución o por contrata (682091, 682099). Las actividades de las agencias inmobiliarias intermediarias en el alquiler de viviendas (682091). La explotación de estacionamientos y garages para vehículos (524120). | 2,5% | 12 |
| 681099 | Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p. | La compra, venta, alquiler y explotación, por cuenta propia, de bienes propios o arrendados como: - casas amuebladas o no - departamentos amueblados o no - terrenos - salas de exposiciones - cocheras o garages - salas de espectáculos como cines y teatros - comercios - industrias Leasing de propiedades no residenciales y residenciales por cuenta propia. Leasing de tierras y predios residenciales y no residenciales por cuenta propia. La explotación de centros comerciales y/o shoppings. | La compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes inmobiliarios, etcétera realizados a cambio de una retribución o por contrata (682091, 682099). Las actividades de las agencias inmobiliarias intermediarias en el alquiler de viviendas (682091). La explotación de estacionamientos y garages para vehículos (524120). | 2,5% | 12 |
| 682010 | Servicios de administración de consorcios de edificios | Sin descripción. | Servicios de consorcios de edificios (949920). | 4,1% | 12 |
| 682091 | Servicios prestados por inmobiliarias | La compra, venta, alquiler y explotación, a cambio de una retribución o por contrata de: - casas amuebladas o no - departamentos amueblados o no - terrenos - salas de exposiciones - cocheras o garages - salas de espectáculos como cines y teatros - comercios - industrias Las actividades de las agencias inmobiliarias intermediarias en el alquiler de viviendas. | Las actividades de consorcios de propietarios (949920). Los servicios del sistema de inmuebles de tiempo compartido (551022). | 4,1% | 12 |
| 682099 | Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p. | Las actividades, realizadas a cambio de una retribución o por contrata, como por ejemplo: - alquiler - compra - remate - tasación - venta La actividades de: - administradores - comisionistas - martilleros - rematadores | Las actividades de consorcios de propietarios (949920). Los servicios del sistema de inmuebles de tiempo compartido (551022). | 4,1% | 12 |
| 691001 | Servicios jurídicos | Los servicios, para casos judiciales civiles, penales y laborales, de: - asesoramiento - preparación de la documentación - representación Los servicios relacionados con actuaciones posteriores a la celebración de la vista en procedimientos jurídicos no penales. La representación jurídica, por letrados pertenecientes al colegio de abogados, ante tribunales y otros órganos judiciales. El asesoramiento y la preparación de documentos jurídicos: | Las actividades de tribunales de justicia (842400). | 2,0% | 12 |

| | | | | | |
|--------|--|--|---|------|----|
| | | - escrituras de constitución - estatutos sociales - otros documentos similares relacionados con la constitución de sociedades Las actividades de mediación y arbitraje en causas comerciales o personales. Las actividades de subastas públicas ejercidas por los juzgados. Los servicios de preparación, redacción y certificación de patentes y derechos de autor. La actividad del registro automotor y similares. Los servicios de: - capitulaciones matrimoniales - contratos mercantiles - creación o modificación de los estatutos de una empresa - fideicomisos - redacción de testamentos - registros de la propiedad - Los servicios de gestoría de marcas y patentes. Los servicios de registros de dominios de las direcciones de internet. | | | |
| 691002 | Servicios notariales | Las actividades de estudios notariales y escribanías. | Las actividades de tribunales de justicia (842400). | 2,0% | 12 |
| 692000 | Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal | El registro contable de las transacciones comerciales de empresas u otras entidades. La preparación y/o inspección de: - cuentas financieras y la certificación de su exactitud - declaraciones de impuestos - verificación de balances anuales e intermedios - otra documentación contable cuyo alcance es más restringido que el de la auditoría Las actividades de asesoramiento y representación - no jurídicas - ejercidas ante la administración tributaria en nombre de sus clientes. Los servicios de certificaciones, tasaciones, preparación de documentos pro forma y otros servicios de contabilidad. Las actividades de administración y liquidación de sueldos para terceros. | El asesoramiento a empresas en materia contable (702091, 702092). La gestión del cobro de facturas (829100). | 2,0% | 12 |
| 702010 | Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico | Sin descripción. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 702091 | Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas | Los servicios de -en sociedades anónimas-: - asesoramiento a empresas en materia contable, relaciones públicas y comunicación - asesoramiento, orientación y asistencia prestados a las empresas para su mejor organización, planificación, gestión, etcétera - diseño de metodologías de control presupuestario, contabilidad, estudios e información para las empresas | Las actividades de sociedades de carteras o holdings dedicadas a la financiación (642000). Las actividades de las agencias de publicidad (731009). | 2,5% | 25 |
| 702092 | Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas | Los servicios de -excepto en sociedades anónimas-: - asesoramiento a empresas en materia contable, relaciones públicas y comunicación - asesoramiento, orientación y asistencia prestados a las empresas para su mejor organización, planificación, gestión, etcétera - diseño de metodologías de control presupuestario, contabilidad, estudios e información para las empresas | Las actividades de sociedades de carteras o holdings dedicadas a la financiación (642000). Las actividades de las agencias de publicidad (731009). | 2,5% | 25 |
| 702099 | Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p. | La asistencia en las tareas de arbitraje y conciliación - excepto la realizada por estudios jurídicos -, entre la empresa y los trabajadores. La gestión de sociedades de carteras o holdings. | Las actividades de sociedades de carteras o holdings dedicadas a la financiación (642000). Las actividades de las agencias de publicidad (731009). | 2,5% | 25 |
| 711001 | Servicios relacionados con la construcción. | Los servicios relacionados con la construcción prestados por ingenieros, arquitectos o técnicos | Las prospecciones y perforaciones de prueba destinadas a las actividades de construcción (431220), a las actividades de petróleo y gas (desde código 91001 a 91009) y otras actividades mineras (99000). Las actividades de consultoría informática (desde código 620104 a 620900). Las actividades de investigación y desarrollo (desde código 721010 a 722020). La realización de ensayos técnicos (712000). Los servicios de investigación y desarrollo relacionados con la ingeniería (721010). La decoración de interiores (741000). Los servicios de pronóstico meteorológico (749009). | 2,0% | 12 |
| 711002 | Servicios geológicos y de prospección | Los estudios geológicos, geofísicos y sismológicos | Las prospecciones y perforaciones de prueba destinadas a las actividades de construcción (431220), a las actividades de petróleo y gas (desde código 91001 a 91009) y otras actividades mineras (99000). Las actividades de consultoría informática (desde código 620104 a 620900). Las actividades de investigación y desarrollo (desde código 721010 a 722020). La realización de ensayos técnicos (712000). Los servicios de investigación y desarrollo relacionados con la ingeniería (721010). La decoración de interiores (741000). Los servicios de pronóstico meteorológico (749009). | 2,0% | 12 |
| 711003 | Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones | La realización de estudios en comunicaciones | Las prospecciones y perforaciones de prueba destinadas a las actividades de construcción (431220), a las actividades de petróleo y gas (desde código 91001 a 91009) y otras actividades mineras (99000). Las actividades de consultoría informática (desde código 620104 a 620900). Las actividades de investigación y desarrollo (desde código 721010 a 722020). La realización de ensayos técnicos (712000). Los servicios de investigación y desarrollo relacionados con la ingeniería (721010). La decoración de interiores (741000). Los servicios de pronóstico meteorológico (749009). | 2,0% | 12 |

| | | | | | |
|---------------|--|---|---|------|----|
| 711009 | Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p. | Los servicios de: - empresas de seguridad industrial - ingeniería para el diseño de maquinaria e instalaciones industriales - ingeniería para proyectos hidráulicos, civil, de tráfico, de redes eléctricas y electrónicas, etcétera - ordenación urbana - planificación de jardines - planificación paisajística - técnicos de cartografía y topografía La elaboración de proyectos que requieran ingeniería para: - control de la contaminación - refrigeración - saneamiento La realización de estudios: - geodésicos - hidrográficos - meteorológicos Las actividades de ingenieros agrónomos. | Las prospecciones y perforaciones de prueba destinadas a las actividades de construcción (431220), a las actividades de petróleo y gas (desde código 91001 a 91009) y otras actividades mineras (99000). Las actividades de consultoría informática (desde código 620104 a 620900). Las actividades de investigación y desarrollo (desde código 721010 a 722020). La realización de ensayos técnicos (712000). Los servicios de investigación y desarrollo relacionados con la ingeniería (721010). La decoración de interiores (741000). Los servicios de pronóstico meteorológico (749009). | 2,0% | 12 |
| 712000 | Ensayos y análisis técnicos | Las actividades de prueba y análisis del comportamiento de todo tipo de materiales y productos, mediante pruebas: - acústicas - físicas - pruebas de composición - pureza de minerales - químicas - vibratorias - otras pruebas analíticas La actividad de: - empresas de certificación de calidad de máquinas, instrumentos, procesos, productos, etcétera - entidades de control y verificación periódica de los vehículos automotores - entidades de control bromatológico - laboratorios policiales - fiscalización de semillas, verduras, etc. - servicios de peritos calígrafos Los servicios de medición de la pureza del agua o del aire, de la radioactividad, de aguas residuales, etcétera. | Las actividades de ensayo y análisis veterinarios (750000). Las actividades de ensayo y análisis médicos (desde código 863110 a 863190). | 2,5% | 25 |
| 721010 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología | Los servicios de investigación y desarrollo experimental en el campo de las: - comunicaciones - construcción e ingeniería civil - ingeniería aeronáutica y espacial - ingeniería eléctrica y electrónica - ingeniería en alimentos - ingeniería en computadoras - ingeniería mecánica - ingeniería química - ingeniería textil - sistemas de comunicaciones | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 721020 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas | Los servicios de investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias básicas: - anatomía – citología – farmacia – genética - microbiología patología Los servicios de investigación y desarrollo experimental en el campo de la medicina clínica: - medicina interna - obstetricia y ginecología – oftalmología – pediatría – psiquiatría - radiología Los servicios de investigación y desarrollo experimental sobre higiene preventiva: - epidemiología - servicio público para la salud | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 721030 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias | Los servicios de investigación y desarrollo experimental en el campo de la: - ganadería - fruticultura - pesca - silvicultura - técnicas agrícolas Los servicios de investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias veterinarias. | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 721090 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p. | Los servicios de investigación y desarrollo experimental en el campo de la: - astronomía – biología – botánica - ciencias de la computación - ciencias espaciales - ciencias químicas – física – geología – matemáticas – oceanografía – vulcanología - zoología | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 722010 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales | Los servicios de investigación y desarrollo experimental en el campo de la: - antropología - ciencias educacionales - demografía - economía - geografía - psicología Los estudios sistemáticos y esfuerzos creativos en sociología, ciencias jurídicas, etcétera. | Sin descripción. | 1,5% | 37 |
| 722020 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas | Los servicios de investigación y desarrollo experimental en el campo de: - arte - historia - lenguaje y la literatura - religión | Sin descripción. | 1,5% | 37 |

| | | | | | |
|---------------|---|--|---|------|----|
| 731001 | Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario | La venta y obtención de tiempo y espacio publicitarios. | La impresión de material publicitario (181109). La producción de anuncios para difusión por radio, televisión o cine (591110, 592000). La investigación de mercados (732000). La fotografía publicitaria (742000). | 4,1% | 12 |
| 731009 | Servicios de publicidad n.c.p. | La creación y realización de campañas publicitarias, independientemente del medio en el que se vayan a difundir. La colocación de publicidad exterior en carteles, vallas, la colocación de anuncios en automóviles y autobuses, etcétera. Los servicios de asesoramiento en publicidad y propaganda. La publicidad aérea. La publicidad por correo directo. La distribución de productos en puntos de venta. El servicio de pegado de afiches y publicidad diversa. Los servicios de promoción. | La impresión de material publicitario (181109). La producción de anuncios para difusión por radio, televisión o cine (591110, 592000). La investigación de mercados (732000). La fotografía publicitaria (742000). | 4,1% | 12 |
| 732000 | Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública | Los estudios sobre las posibilidades de comercialización, la aceptación y el grado de difusión de los productos y sobre los hábitos de consumo, con el objeto de promover las ventas y desarrollar nuevos productos, incluidos los análisis estadísticos de resultados. Las tareas de relevamiento de encuestas de opinión pública sobre cuestiones políticas, económicas y sociales, así como sus análisis estadísticos. Los servicios de medición de rating de TV. | Los servicios de las agencias de publicidad (731009). La actividad estadística realizada por la Administración Pública (841100). | 2,5% | 25 |
| 741000 | Servicios de diseño especializado | El diseño de moda de: - calzado – joyas – mobiliarios - prendas de vestir – telas - otros artículos de decoración interior, bienes personales o para el hogar Las actividades de decoradores de: - congresos – exposiciones – ferias – interiores Los servicios de diseño gráfico. Las actividades de diseño industrial, herramientas, automóviles, packaging, etc. | El diseño y programación de páginas web (620104). | 2,0% | 12 |
| 742000 | Servicios de fotografía | Los servicios de: - ampliación de negativos - copia y restauración o retoque de fotografías - filmaciones de fiestas, bodas, reuniones, etc. - fotografías comerciales y de consumo privado - montaje de diapositivas - positivado - producción digital de impresiones fotográficas - revelado La explotación de máquinas fotográficas accionadas con monedas. La fotografía aérea y submarina. La microfilmación de documentos. | Actividades cartográficas y de información espacial (711009). | 2,5% | 25 |
| 749001 | Servicios de traducción e interpretación | Los servicios de traducción e interpretación. | Los servicios de tasación de inmuebles (682099). Los servicios de periodistas independientes (639100). Los servicios de consultoría en arquitectura e ingeniería (711009). | 2,5% | 25 |
| 749002 | Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos | Los servicios de agencia de modelos, agentes personales de artistas. | Los servicios de tasación de inmuebles (682099). Los servicios de periodistas independientes (639100). Los servicios de consultoría en arquitectura e ingeniería (711009). | 2,5% | 25 |
| 749003 | Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales | Los servicios de agentes personales de deportistas. | Los servicios de tasación de inmuebles (682099). Los servicios de periodistas independientes (639100). Los servicios de consultoría en arquitectura e ingeniería (711009). | 2,5% | 25 |
| 749009 | Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. | Los servicios de: - promoción comercial mediante cartillas de sellos de canje - calígrafo público - consultoría en actividades agropecuarias - consultoría en seguridad - consultoría ambiental - gestión de la compra y venta de patentes - locución - pronóstico meteorológico - tasación no inmobiliaria (joyas, antigüedades, etc.) - transcripción de discos y cintas, cianotipia, multicopias y actividades similares, etcétera. - consultorías distintas a las de arquitectura, ingeniería y gestión | Los servicios de tasación de inmuebles (682099). Los servicios de periodistas independientes (639100). Los servicios de consultoría en arquitectura e ingeniería (711009). | 2,5% | 25 |
| 750000 | Servicios veterinarios | Las actividades de: - atención médica, odontológica y quirúrgica - control y cuidados médicos - diagnóstico - esterilización - vacunación de animales realizadas en lugares como: - consultorios y salas de cirugía privados - en el domicilio - establecimientos agropecuarios - hospitales para animales - instituciones veterinarias - perreras | Las actividades de guarda de animales sin atención sanitaria (016292). Los servicios relacionados con la cría de animales, como la inseminación artificial (016210). Los servicios de ensayo y control veterinarios relacionados con la producción de alimentos (721030). Las actividades de vigilancia epidemiológica de enfermedades zoonóticas (869090). Los servicios de albergues de animales domésticos (960990). | 2,0% | 12 |
| 771110 | Alquiler de automóviles sin conductor | El alquiler de automóviles sin conductor | El alquiler de autos con chofer (492120). | 2,5% | 12 |
| 771190 | Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni | El alquiler de transportes terrestres sin conductor, como por ejemplo: - camiones | El alquiler de casas rodantes realizado por campings o clubes de casas rodantes (552000). El alquiler de camiones con conductor (492299). El alquiler de bicicletas (772099). | 2,5% | 12 |

| | | | | | |
|--------|---|--|---|------|----|
| | operarios | - casas rodantes y "motorhome" - máquinas de arrastre - remolques y semirremolques Leasing de: - camiones - furgonetas sin conductor - remolques - semirremolques Leasing de remolques, semirremolques, camiones y furgonetas sin conductor, motos, etcétera. | | | |
| 771210 | Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación | Leasing de: - buques - equipos y aparatos para el transporte marítimo, excepto de esparcimiento y placer | El alquiler de medios de navegación con tripulación (501100). El alquiler de embarcaciones de recreo (772099). | 2,5% | 12 |
| 771220 | Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación | Leasing de: - aeroplanos - aviones - equipos aparatos para el transporte aéreo - helicópteros | El alquiler de equipo de transporte por vía aérea con tripulación (511000, 512000). | 2,5% | 12 |
| 771290 | Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios | El alquiler de: equipo ferroviario, motocicletas. Leasing de: equipo ferroviario, motocicletas. | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 772010 | Alquiler de videos y video juegos | El alquiler de equipo y cintas de video, CDs, DVDs, el servicio de videoclubes. El alquiler de discos, cintas y discos compactos grabados, así como accesorios similares. | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 772091 | Alquiler de prendas de vestir | El alquiler de: prendas de vestir, disfraces, calzado, etcétera. | El alquiler de equipo informático (773040). El alquiler de equipamiento telefónico (773090). | 2,5% | 12 |
| 772099 | Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. | El alquiler de aparatos y artículos doméstico, como por ejemplo: - aparatos de aire acondicionado - heladeras – lavadoras – mantelería - muebles - incluidos colchones y sus soportes -- objetos decorativos – vajilla – ventiladores El alquiler de material y equipo deportivo: - bicicletas - embarcaciones de recreo – esquíes – patines - material para acampar - sillas de montar - sillas de playa – sombrillas - tablas de surf - vehículos para vuelo sin motor El alquiler de: - baños químicos - cámaras y equipo fotográfico, prismáticos y otros aparatos de óptica - carpas y toldos para eventos - equipos de bricolaje - equipos de limpieza - flores y plantas - herramientas de uso manual y cortadoras de césped, etcétera - joyería y artículos similares - libros, revistas y publicaciones periódicas - peloteros, castillos inflables, etcétera | El alquiler de equipo informático (773040). El alquiler de equipamiento telefónico (773090). | 2,5% | 12 |
| 773010 | Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios | El alquiler de: - aperos de labranza - cosechadoras - equipo para la ganadería - segadoras - sembradoras - tractores agrícolas Leasing de equipos y maquinarias para la explotación agrícola ganadera. | El alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, con operarios (desde código 016111 a 016299). El alquiler de cortadoras de césped (772099). | 2,5% | 12 |
| 773020 | Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios | El alquiler de equipo de explotación minera y petrolífera y equipos de prospección. | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 773030 | Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios | El alquiler de maquinaria destinada a la construcción y movimiento de tierras: - apisonadoras - camiones grúas - excavadoras - máquinas de carga frontal - niveladoras de carreteras El alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento. Leasing de máquinas y equipos para la construcción y la ingeniería civil. | El alquiler, montaje y desmantelamiento de andamios (439990). El alquiler de maquinaria y equipos de construcción con operarios (439100). | 2,5% | 12 |
| 773040 | Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras | El alquiler de todo tipo de maquinaria y equipo de oficina: - fax - fotocopiadoras - máquinas de escribir El alquiler de maquinarias y equipos de contabilidad: - cajas registradoras - máquinas calculadoras electrónicas - otras máquinas que lleven incorporado un dispositivo de cálculo El alquiler de: - equipo informático sin operarios - lectores magnéticos u ópticos - muebles de oficina Leasing de equipos de computación, máquinas de oficina, lectores ópticos o magnéticos, máquinas y equipos de contabilidad, muebles de oficina, etcétera. | El alquiler de equipo telefónico (773090). | 2,5% | 12 |
| 773090 | Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal | El alquiler de todo tipo de maquinaria - excepto los artículos de uso personal o doméstico -, utilizada generalmente como bienes de equipo por las industrias: - máquinas-herramienta - motores | El alquiler, sin operarios, de maquinaria y equipo agropecuario (773010). El alquiler, sin operarios, de maquinaria y equipo para construcción e ingeniería civil (773030). El alquiler, sin operarios, de máquinas y equipos para oficinas, incluidas computadoras (773040). El alquiler de equipo y cintas de video (772010). El alquiler de discos, cintas y discos compactos ya grabados, así como accesorios similares (772010). El alquiler de efectos personales y enseres domésticos (772099). El servicio de volquetes (381100). | 2,5% | 12 |

| | | | | | |
|--------|--|---|---|------|----|
| | | <ul style="list-style-type: none"> - turbinas El alquiler de: <ul style="list-style-type: none"> - aparatos de medición y control de carácter científico y profesional - contenedores - equipos de elevación y manipulación para las mercancías. - equipos para el comercio - equipos profesionales de radio, televisión y comunicación - incluidas las telecomunicaciones - - máquinas de juego que funcionan con monedas o fichas - máquinas expendedoras de bebidas y comidas - material de exposición El alquiler de volquetes. | | | |
| 774000 | Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros | <p>La recepción de cánones o licencias por la utilización de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - entidades patentadas - marcas comerciales o marcas de servicio - nombres de marca - operación franquicias - los derechos de exploración mineral | La adquisición de derechos y la edición (desde código 581100 a 592000). | 2,5% | 25 |
| 780001 | Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80) | Los servicios eventuales de empresas, según Ley 24013 (artículos 75 a 80), Decreto 342/92. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 780009 | Obtención y dotación de personal | <p>La actividades vinculadas con la búsqueda, selección y colocación de personal directivo y ejecutivo como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - descripción del puesto de trabajo - examen de candidatos - investigación de referencias - selección - etcétera <p>La actividad de las agencias de colocación, la provisión - con carácter temporal, principalmente - de personal ya contratado y retribuido por la propia agencia, y otras actividades vinculadas a la ubicación de personal.</p> <p>La actividad de casting de actores para películas, tv o teatro.</p> | <p>Las actividades de los contratistas de mano de obra para el sector agropecuario (desde código 016111 a 016299).</p> <p>Las actividades de los agentes personales teatrales y artísticos (749002).</p> <p>Las actividades de los representantes de deportistas (749003).</p> <p>Las agencias de colocación de la administración pública (841300).</p> <p>La contratación de actores para películas cinematográficas, televisión y obras de teatro (900021).</p> | 2,5% | 25 |
| 791101 | Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión | <p>El suministro de información, asesoramiento y planificación en materia de viajes.</p> <p>La organización de viajes - alojamiento y transporte - para viajeros y turistas, el suministro de billetes de viaje, etcétera.</p> <p>Operadores turísticos minoristas.</p> | Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión (791102) | 1,5% | 37 |
| 791102 | Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión | <p>El suministro de información, asesoramiento y planificación en materia de viajes.</p> <p>La organización de viajes - alojamiento y transporte - para viajeros y turistas, el suministro de billetes de viaje, etcétera.</p> <p>Operadores turísticos minoristas.</p> | Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión (791101) | 4,1% | 12 |
| 791201 | Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión | Las actividades de agencias de venta al por mayor de paquetes de viaje, tours, transporte y servicios de alojamiento de personas, etc. Operadores turísticos mayoristas. | Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión (791202) | 1,5% | 37 |
| 791202 | Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión | Las actividades de agencias de venta al por mayor de paquetes de viaje, tours, transporte y servicios de alojamiento de personas, etc. Operadores turísticos mayoristas. | Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión (791201) | 4,1% | 12 |
| 791901 | Servicios de turismo aventura | <p>Los servicios de asistencia a turistas como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - guías turísticos - reservas de transporte, hoteles, restaurantes, alquiler de automóviles, entretenimiento y deporte, etc. - suministro de información turística. | La venta de entradas para obras de teatro, recitales, competiciones deportivas y otras actividades de diversión y entretenimiento (900040). | 1,5% | 37 |
| 791909 | Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p. | <p>Los servicios de asistencia a turistas como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - guías turísticos - reservas de transporte, hoteles, restaurantes, alquiler de automóviles, entretenimiento y deporte, etc. - suministro de información turística. | La venta de entradas para obras de teatro, recitales, competiciones deportivas y otras actividades de diversión y entretenimiento (900040). | 2,5% | 25 |
| 801010 | Servicios de transporte de caudales y objetos de valor | <p>El transporte de objetos de valor.</p> <p>El servicio de vehículos blindados.</p> | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 801020 | Servicios de sistemas de seguridad | <p>Supervisión a distancia de sistemas electrónicos de seguridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - alarmas contra robos - alarmas contra incendios <p>Servicio de monitoreo satelital de bienes o personas.</p> <p>Instalación, reparación, reconstrucción y ajuste mecánico o electrónicos de cerraduras, cajas de caudales y cajas fuertes.</p> | <p>La instalación de sistemas de alarmas (432190).</p> <p>La venta de sistemas de seguridad, sistemas de cierre mecánico o electrónico, cajas fuertes, sin servicio de supervisión ni mantenimiento (475490).</p> | 2,5% | 25 |
| 801090 | Servicios de seguridad e investigación n.c.p. | <p>Los servicios de investigación, vigilancia, protección y seguridad, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - adiestramiento de perros guardianes y para defensa - custodia de edificios, residencias, solares en construcción, etcétera - detectives privados - guardaespaldas - informes preocupacionales | <p>El asesoramiento en el campo de la seguridad industrial, de los hogares y servicios públicos (749009).</p> <p>El servicio para el orden público y de seguridad (842300).</p> | 2,5% | 25 |

| | | | | | |
|---------------|---|---|---|------|----|
| | | - peritos calígrafos - investigadores y detectives privados | | | |
| 811000 | Servicio combinado de apoyo a edificios | La prestación y provisión de personal para la realización de servicios combinados a las instalaciones de los clientes, como limpieza general de interiores, mantenimiento, eliminación de residuos, vigilancia y seguridad, envío de corre, recepción, lavandería y servicios conexos. Facility services. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 812010 | Servicios de limpieza general de edificios | La limpieza general (no especializada) de todo tipo de edificios: - oficinas - edificios de departamentos - comercios - instituciones | La limpieza de chimeneas (812099). La limpieza de conductos de ventilación (812099). | 2,5% | 25 |
| 812020 | Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano | La desinfección y exterminio de plagas en: - edificios - viviendas - oficinas - comercios | La lucha contra las plagas agropecuarias (016130, 016190, 016291). | 2,5% | 25 |
| 812091 | Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles | La limpieza especializada de: - autobuses - aviones - trenes - embarcaciones - etc. | El servicio de limpieza de taxis y remises (452101). | 2,5% | 25 |
| 812099 | Servicios de limpieza n.c.p. | La limpieza especializada de: - calderas - chimeneas - conductos de ventilación - cristales - extractores de aire - hornos - incineradores - maquinaria industrial - piscinas - botellas La limpieza exterior de edificios de todo tipo. La eliminación de hielo y nieve de carreteras o de pistas de aterrizaje en aeropuertos. El barrido y la limpieza de calles, caminos, playas, plazas, estacionamientos, estaciones de autobuses, etcétera. | La limpieza con vapor o con chorro de arena, y otras actividades para saneamiento de fachadas (439990). La limpieza de edificios recién construidos (433090). El lavado de alfombras y tapices y la limpieza de cortinas (960102). El servicio doméstico (970000). | 2,5% | 25 |
| 813000 | Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes | Las actividades de cuidado y mantenimiento y riego de parques y jardines para lugares privados y públicos, como: - viviendas con jardín - áreas verdes - cementerios - edificios administrativos - edificios industriales y comerciales - escuelas - hospitales - terrenos deportivos Las actividades de plantación de árboles para la protección contra ruidos, viento, erosión, etc. | La lucha contra las plagas agropecuarias (016130, 016190, 016291). El cultivo de plantas ornamentales (011912). Mantenimiento de terrenos para usos agropecuarios (desde código 016111 a 016190). El diseño y arquitectura paisajista (711009). Los jardineros contratados por hogares privados (970000). | 2,5% | 25 |
| 821100 | Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas | El suministro de una combinación o de un paquete de servicios administrativos diarios a clientes, bajo contrato como: - servicios de recepción - planificación financiera - facturación y archivo - preparación de material para enviar por correo Los centros de prestación de servicios de negocios u oficinas virtuales. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 821900 | Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina | Los servicios de fotocopias y duplicados por cuenta de terceros. La preparación de documentos. La redacción de cartas. El despacho de correspondencia. La digitalización de documentos. | La teneduría de libros (692000). | 2,5% | 25 |
| 822001 | Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios | Ingresos adicionales por los servicios de gestión de venta de bienes y/o prestaciones de servicios a través de call center | La venta de productos y servicios a través de call center propio de la empresa vendedora (código: aquel dónde quede comprendido el producto y/o servicio, según su actividad principal). | 2,5% | 25 |
| 822009 | Servicios de call center n.c.p. | Centros de recepción de llamadas, respuesta a llamadas de los clientes con operadores, distribución automática de llamadas, asistencia de los clientes o atender sus quejas. Centros de emisión de llamadas que usan métodos similares para promocionar bienes y/o prestaciones de servicios a posibles clientes, realizar estudios de mercado o encuestas de opinión pública y/o actividades similares para los clientes. | Ingresos adicionales por los servicios de gestión de venta de bienes y/o prestaciones de servicios a través de emisión de llamadas efectuadas por el call center (822001). | 2,5% | 25 |
| 823000 | Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos | La organización, promoción y/o gestión de exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento. La organización de fiestas y eventos familiares o no. | La organización, producción y promoción de eventos culturales (900011). La producción y promoción de eventos deportivos (931030). | 2,5% | 25 |
| 829100 | Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia | El servicio de cobranza de facturas o de deudas. Las actividades de compilación de historiales de crédito de personas y empresas. El suministro de informaciones | Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios (829901). | 4,1% | 12 |

| | | | | | |
|--------|--|--|---|------|----|
| | | sobre la capacidad de solvencia de personas y empresas a instituciones financieras, comercios, etc. | | | |
| 829200 | Servicios de envase y empaque | Las actividades de envasado y empaquetado por cuenta de terceros, con intervención o no de procesos automatizados: - embalaje de paquetes y envoltura de regalos - embotellado de productos líquidos - empaquetado de sólidos - etiquetado - llenado de aerosoles Los servicios de armado de packs y exhibidores. | Las actividades de empaquetado por cuenta propia, asociadas al comercio (desde código 461011 a 479900). Las actividades de empaquetado relacionadas con el transporte (desde código 523011 a 523090). | 2,5% | 25 |
| 829901 | Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios | Las actividades de gestión de recarga de saldos o créditos para consumo de bienes o servicios, tales como: - Servicios de transporte público - Telefonía celular - Estacionamiento - Tarjetas para compras de aplicaciones de juegos - etc | Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia (829100). | 2,5% | 25 |
| 829909 | Servicios empresariales n.c.p. | Las actividades de taquigrafía. Los servicios de tasación, excepto la ejercida en relación con inmuebles y seguros. Otras actividades de apoyo que se proporcionan habitualmente a las empresas y que no se clasifican en otra parte. | Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios (829901). Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia (829100). Servicios de traducción e interpretación, de representación e intermediación de artistas, modelos y deportistas profesionales, Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. (749001 a 749009). | 2,5% | 25 |
| 841100 | Servicios generales de la Administración Pública | El desempeño de funciones ejecutivas y legislativas de administración por parte de las entidades de la administración central, regional y local. La administración y supervisión de asuntos financieros y fiscales, tales como : - administración tributaria - derechos sobre los productos - investigación de las infracciones fiscales - recaudación de impuestos La aplicación del presupuesto. La gestión y administración de: - aduanas - fondos públicos y de la deuda pública - servicios estadísticos - sociológicos La obtención y recepción de fondos y la fiscalización de su gasto. La aplicación de la política de investigación y desarrollo general - civil - y de la política de investigación básica y administración de los fondos pertinentes. La actividad de la superintendencia de seguros. | Servicios empresariales n.c.p. (829909) | 2,5% | 25 |
| 841200 | Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria | La gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos en departamentos públicos de: - actividades recreativas - cultura - deporte - educación - medio ambiente - sanidad - servicios sociales - vivienda El patrocinio de actividades recreativas y culturales, la concesión de becas a artistas, la administración de programas y servicios para: el suministro de agua potable, recolección y eliminación de residuos, protección ambiental y vivienda. | Las actividades postales y de telecomunicaciones (530010, 530090, y códigos desde 611010 a 619000). Las actividades relativas a los planes de seguridad social obligatoria (843000). Los servicios de educación y de actividades sanitarias (desde código 851010 a 869090). La eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares (desde código 370000 a 382020). Las actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales (desde código 910100 a 910900). Las actividades deportivas y otras actividades recreativas (desde código divisiones 920001 a 939090). | 2,5% | 25 |
| 841300 | Servicios para la regulación de la actividad económica | La administración pública y la reglamentación de varios sectores económicos: - agricultura - catastro - comercio - comunicaciones - hotelería y turismo - infraestructura - ordenación territorial - recursos energéticos y mineros - transportes La reglamentación relativa al mercado de trabajo. La aplicación de políticas de desarrollo económico. Las actividades de Ente nacional Regulador de electricidad. Las actividades de la Comisión Nacional de valores CNV. Por tratarse de un ente público de control. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 841900 | Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública | Las actividades de servicios generales y de personal: - aplicación de estatutos sobre la función pública - formulación y aplicación de normas y procedimientos generales de personal en materia de selección, clasificación y ascenso, descripción de funciones, evaluación y clasificación - funcionamiento de los servicios de personal de la administración pública - gestión administrativa | Las actividades de los archivos históricos (910100). Las actividades de archivos cinematográficos (910100). | 2,5% | 25 |

| | | | | | |
|--------|--|---|---|------|----|
| | | La administración, dirección, gestión y apoyo en servicios generales: - conservación y custodia de registros y archivos oficiales - gestión de edificios oficiales propiedad del Estado o alquilados por éste - servicios centralizados de compras y suministros | | | |
| 842100 | Servicios de asuntos exteriores | La gestión administrativa y funcionamiento del ministerio de asuntos exteriores y de las representaciones diplomáticas y consulares acreditadas en el extranjero o ante organizaciones internacionales. Los servicios culturales destinados a prestarse en el extranjero. La concesión de ayuda económica a terceros países, esté o no canalizada a través de organizaciones internacionales. El suministro de ayuda militar a otros países. La organización del comercio exterior, la financiación internacional y cuestiones de carácter técnico. | Los servicios de socorro internacional a refugiados como consecuencia de desastres o conflictos (880000). Las actividades diplomáticas de los organismos extranjeros ejercidas en territorio nacional (990000). | 2,5% | 25 |
| 842200 | Servicios de defensa | La dirección, supervisión y funcionamiento de la defensa y de las fuerzas armadas de tierra, mar y aire, y de otras fuerzas y mandos que no sean de combate como por ejemplo: - asistencia sanitaria al personal militar en campaña - comunicaciones - fuerzas auxiliares y de reserva - prestación de apoyo a la elaboración de planes de emergencia - realización de ejercicios en que intervengan población e instituciones civiles - servicios de información - suministro logístico de equipo y estructuras - transportes | Las actividades de los tribunales militares (842400). Las actividades docentes de colegios, escuelas y academias militares (desde código 851010 a 855000). Las actividades de hospitales militares (861010). | 2,5% | 25 |
| 842300 | Servicios para el orden público y la seguridad | La dirección y el funcionamiento de cuerpos que dependen de la Administración Pública, como las: - fuerzas de vigilancia portuaria, fronteriza y costera - policía - regulación del tráfico | Las actividades de laboratorios policiales (712000). La dirección y el funcionamiento de las fuerzas armadas (842200). | 2,5% | 25 |
| 842400 | Servicios de justicia | La administración y el funcionamiento del sistema judicial y de los tribunales civiles, penales, militares, etcétera. La administración de establecimientos penitenciarios y prestación de servicios correccionales. Emisión de fallos e interpretación de la ley. Los servicios de rehabilitación social no considerados servicios sociales. | La representación y asistencia letrada ejercida en causas civiles, penales o de otro tipo (691001). Las actividades de escuelas de establecimientos penitenciarios (854990). Las actividades de los hospitales penitenciarios (861010). | 2,3% | 25 |
| 842500 | Servicios de protección civil | La dirección y el funcionamiento de cuerpos de bomberos. La organización de la asistencia en catástrofes civiles como inundaciones, terremotos, etcétera. | Los servicios de protección contra incendios forestales (24020). Los servicios de prevención y extinción de incendios en las fábricas (servicios conexos a la actividad industrial). Los servicios de prevención y extinción de incendios en aeropuertos (524390). | 2,5% | 25 |
| 843000 | Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales | El financiamiento y administración de programas de la Seguridad Social proporcionado por el gobierno como: - accidentes de trabajo - seguro de desempleo - subsidio de enfermedad PAMI. ANSES. Cajas de previsión social provinciales. | Los servicios cajas de previsión social y previsional pertenecientes a asociaciones profesionales (651320). Obras sociales (651310). Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria (653000). | 2,5% | 25 |
| 851010 | Guarderías y jardines maternos | Los servicios de jardines maternos de establecimientos educativos. | Los servicios prestados por guarderías y otros centros para el cuidado de niños cuyos objetivos no sean educativos (880000). | 2,5% | 25 |
| 851020 | Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria | La educación preescolar proporcionada en jardines de infantes o secciones especiales adscritas a colegios de educación primaria. La educación primaria o de primer nivel. La enseñanza extraprogramática - idioma, computación, etcétera - en establecimientos escolares. | Los servicios prestados por cantinas, comedores universitarios y otros servicios de comida y la venta de bebidas en establecimientos educativos (562091). Los servicios de comunidades residenciales estudiantiles y otros servicios de alojamiento otorgados por establecimientos universitarios (551090). Los servicios relacionados con los programas de alfabetización para adultos (854930). La enseñanza por correspondencia, u otros medios de comunicación como televisión, redes informáticas y radio (854990). La enseñanza de idioma, computación, etcétera, fuera del establecimiento escolar (854910, 854920). Los servicios prestados por guarderías y otros centros para el cuidado de niños cuyos objetivos no sean educativos (880000). Los servicios de atención a menores con alojamiento (870910). Los servicios prestados por bibliotecas de acceso público (910100). | 2,5% | 25 |
| 852100 | Enseñanza secundaria de formación general | La enseñanza extraprogramática - idioma, computación, etcétera - en establecimientos secundarios. Enseñanza secundaria que corresponde al periodo de escolarización obligatoria y que da, en principio, acceso a la enseñanza superior. | La enseñanza secundaria de formación técnica y profesional (852200). La enseñanza de idioma, computación, etcétera, fuera del establecimiento secundario (854910, 854920). Cantinas, comedores universitarios y otros servicios de comida y la venta de bebidas en establecimientos educativos (562091). Comunidades residenciales estudiantiles y otros servicios de alojamiento otorgados por establecimientos universitarios (551090). Los servicios prestados por bibliotecas de acceso público (910100). | 2,5% | 25 |
| 852200 | Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional | La educación de escuelas: - agrotécnicas - escuelas normales - magisterio - - industriales - técnicas La enseñanza de formación profesional específica del nivel secundario. | Las actividades de comunidades residenciales estudiantiles y otros servicios de alojamiento otorgados por establecimientos universitarios (551090). Los servicios prestados por cantinas, comedores universitarios y otros servicios de comida y la venta de bebidas en establecimientos educativos (562091). La enseñanza secundaria de formación general (852100). La enseñanza por correspondencia (854990). Los cursos de música, danza, etcétera en los que no se obtiene un certificado de enseñanza secundaria de formación técnica y profesional (854960). Los servicios prestados por bibliotecas de acceso público (910100). Las escuelas deportivas (854950). | 2,5% | 25 |
| 853100 | Enseñanza terciaria | La enseñanza artística superior no universitaria. | Los servicios prestados por comunidades residenciales estudiantiles y otros servicios de alojamiento otorgados por establecimientos universitarios (551090). | | |

| | | | | | |
|---------------|---|--|---|------|----|
| | | La enseñanza de nivel superior para funcionarios públicos civiles y militares, pero que no den título universitario equivalente. Las escuelas de enfermería. | Los servicios prestados por cantinas, comedores universitarios y otros servicios de comida y la venta de bebidas en establecimientos educacionales (562091). Los servicios prestados por las escuelas de enfermería (853100). Los servicios prestados por bibliotecas de acceso público (910100). | 2,5% | 25 |
| 853201 | Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado | La enseñanza de formación profesional-universitaria específica de nivel postsecundario. La enseñanza de nivel superior para funcionarios públicos civiles y militares cuyos títulos son equivalentes al título universitario. | Los servicios prestados por comunidades residenciales estudiantiles y otros servicios de alojamiento otorgados por establecimientos universitarios (551090). Los servicios prestados por cantinas, comedores universitarios y otros servicios de comida y la venta de bebidas en establecimientos educacionales (562091). Los servicios prestados por bibliotecas de acceso público (910100). | 2,5% | 25 |
| 853300 | Formación de posgrado | La educación superior de posgrado, maestrías o doctorados en universidades y escuelas superiores. | Los servicios prestados por comunidades residenciales estudiantiles y otros servicios de alojamiento otorgados por establecimientos universitarios (551090). Los servicios prestados por cantinas, comedores universitarios y otros servicios de comida y la venta de bebidas en establecimientos educacionales (562091). Los servicios prestados por bibliotecas de acceso público (910100). | 2,5% | 25 |
| 854910 | Enseñanza de idiomas | La enseñanza de idiomas no contenida en los programas de educación inicial, primaria, secundaria o superior. | La enseñanza de idioma, computación, plástica, etcétera, contenida en los programas de educación inicial, primaria, secundaria o superior (desde código 851010 a 853300). | 2,5% | 25 |
| 854920 | Enseñanza de cursos relacionados con informática | La enseñanza de computación no contenida en los programas de educación inicial, primaria, secundaria o superior. | La enseñanza de idioma, computación, plástica, etcétera, contenida en los programas de educación inicial, primaria, secundaria o superior (desde código 851010 a 853300). | 2,5% | 25 |
| 854930 | Enseñanza para adultos, excepto discapacitados | Los servicios relacionados con los programas de alfabetización para adultos. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 854940 | Enseñanza especial y para discapacitados | Los servicios relacionados con los programas de alfabetización para discapacitados. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 854950 | Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas | Clases de deportes: fútbol, tenis, natación, basquetbol, volleybol, artes marciales, etc. Clases de yoga. Clases de equitación. | Los servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes (931010). Los servicios de personal trainer (931050). | 2,5% | 25 |
| 854960 | Enseñanza artística | Los servicios de enseñanza artística, como por ejemplo: - música y danza - escuelas y academias de baile - escuelas de teatro, excepto las académicas - escuela de bellas artes, excepto las académicas | La enseñanza artística superior no universitaria (853100). | 2,5% | 25 |
| 854990 | Servicios de enseñanza n.c.p. | La instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares etcétera. La elaboración de material educativo destinado a la educación a distancia. Los servicios de enseñanza, como por ejemplo: - escuelas de manejo - instrucción de aviación Los servicios de enseñanza a personas privadas de su libertad. Cursos de oratoria. Formación religiosa. Entrenamiento de guardavidas. | Los servicios prestados por comunidades residenciales estudiantiles y otros servicios de alojamiento otorgados por establecimientos universitarios (551090). Los servicios prestados por cantinas, comedores universitarios y otros servicios de comida y la venta de bebidas en establecimientos educacionales (562091). La enseñanza de idioma, computación, plástica, etcétera, contenida en los programas de educación inicial, primaria, secundaria o superior (desde código 851010 a 853300). Los servicios prestados por bibliotecas de acceso público (910100). | 2,5% | 25 |
| 855000 | Servicios de apoyo a la educación | La prestación de servicios no docentes de apoyo al sistema educativo como: - el asesoramiento educativo - psicopedagógicos - orientación educativa - servicios de exámenes - la organización de programas de intercambio de estudiantes | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 861010 | Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental | Las actividades de atención de la salud a pacientes internados que se realizan en: - centros penitenciarios - hospitales de bases militares - otras instituciones sanitarias que provean servicios de internación Los servicios de hospitalización bajo el control de médicos, prestados a pacientes no internados que se desarrollen en las mismas unidades de internación, como por ejemplo: - atención ambulatoria en servicio con internación - diagnóstico - internación - tratamiento Las actividades de apoyo tales como: - alimentación - lavadero - mantenimiento llevadas a cabo por las propias instituciones de internación. Los servicios de atención, que se lleven a cabo en las mismas unidades de internación, tales como: - atención gerontológica - consultorios odontológicos prestados a pacientes no internados - dialíticos - infectológicos - oncológicos - pediátrica Las actividades de las instituciones sanitarias de internación que prestan servicios de atención de la salud a pacientes internados con otros fines, por ejemplo, de investigación, tales como el Instituto de Rehabilitación Psicofísica del Sur, Fleni, Lanari, entre otros. | La asistencia militar al personal en campaña (842200). Los servicios de hospital de día (863200). Los servicios de atención ambulatoria que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (862110, 862130). Los servicios de atención domiciliar programada (862120). Los servicios odontológicos que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (862200). Los servicios de diagnóstico que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (desde código 863110 a 863190). Los servicios de tratamiento que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (863200, 863300). Los servicios de emergencias y traslados (864000). Las actividades de hogares geriátricos, ya sea que cuenten guardias médicas para verificación y control de los problemas de salud o no, y que estén o no desarrolladas en salas o pabellones o sectores de establecimientos con internación generales (870210). Las actividades de atención a personas minusválidas con alojamiento, ya sea que cuenten o no con guardias médicas para verificación y control de los problemas de salud (870220). Las actividades de atención a menores con alojamiento, ya sea que cuenten o no con guardias médicas para verificación y control de los problemas de salud (870910). La actividad de los centros de rehabilitación para personas adictas con alojamiento (870100). | 2,5% | 25 |
| 861020 | Servicios de internación en instituciones | Las actividades de atención de la salud mental a pacientes internados que se realizan en | Los servicios del hospital de día (863200). La asistencia militar al personal en campaña (842200). Los servicios de atención ambulatoria que se desarrollen en unidades independientes a | | |

| | | | | | |
|--------|--|--|---|------|----|
| | relacionadas con la salud mental | neuropsiquiátricos. | las de los servicios de internación (862110, 862130). Los servicios odontológicos, que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (862200). Los servicios de diagnóstico, que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (desde código 863110 a 863190). Los servicios de tratamiento, que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (863200). Los servicios de emergencias y traslados (864000). Las actividades de hogares geriátricos, ya sea que cuenten con guardias médicas para verificación y control de los problemas de salud o no, y que estén o no desarrolladas en salas o pabellones o sectores de establecimientos con internación generales (870210). Las actividades de atención a personas minusválidas con alojamiento, ya sea que cuenten o no con guardias médicas para verificación y control de los problemas de salud (870220). Las actividades de atención a menores con alojamiento, ya sea que cuenten o no con guardias médicas para verificación y control de los problemas de salud (870910). La actividad de los centros de rehabilitación para personas adictas con alojamiento (870100). | 2,5% | 25 |
| 862110 | Servicios de consulta médica | Las actividades de establecimientos sin internación o cuyos servicios se desarrollen en unidades independientes a las de internación: - consultorios médicos - servicios de medicina laboral | Las actividades de los consultorios odontológicos que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (862200). Los servicios de diagnóstico que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (desde código 863110 a 863190). Los servicios de tratamiento que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (863200). Los servicios integrados de diagnóstico, consulta y tratamiento que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (863300). Los servicios de hospital de día (863200). | 2,5% | 25 |
| 862120 | Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria | Las actividades de establecimientos sin internación que se desarrollan en domicilios de pacientes con alta precoz, como alternativa a la internación, y que ofrecen cuidados y atención por módulos, con fines de control, recuperación y/o rehabilitación. Las actividades de establecimientos sin internación desarrolladas en el domicilio por agentes sanitarios, como parte de programas de prevención y educación para la salud. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 862130 | Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud | Las actividades de los centros del primer nivel de atención y las llamadas "salitas", ya sea que se encuentren instalados en edificios o en unidades móviles. Los vacunatorios. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 862200 | Servicios odontológicos | Los servicios de consultorios odontológicos de establecimientos sin internación, como por ejemplo los servicios de: - corrección de malformaciones - tratamiento de deformaciones de la cavidad bucal - tratamiento de trastornos dentales - otras especialidades odontológicas Los servicios de consultorios odontológicos de establecimientos con internación cuya actividad sea desarrollada en unidades independientes a las de los servicios de internación. | Los servicios de producción de piezas dentales, dentaduras postizas y prótesis (266090). Los servicios odontológicos que se desarrollen en las mismas unidades en que se prestan servicios de internación (861010). | 2,0% | 12 |
| 863110 | Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios | Las actividades de laboratorios de análisis clínicos, bioquímica, laboratorio hematológico y de anatomía patológica. Los servicios de diagnóstico de establecimientos con internación, que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación. Los servicios exclusivamente de diagnóstico que se prestan con unidades móviles. | Los servicios de diagnóstico por imagen que se desarrollen en las mismas unidades en las que se prestan servicios de internación (861010). Los servicios de prácticas de diagnóstico por imagen (863120). | 2,5% | 25 |
| 863120 | Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes | Los servicios de prácticas de diagnóstico por imagen como: - densitometría ósea - ecografías - mamografías - radiología - resonancia magnética - tomografías | Los servicios de diagnóstico por imagen que se desarrollen en las mismas unidades en las que se prestan servicios de internación (861010). Los servicios de diagnóstico en laboratorios (863110). | 2,5% | 25 |
| 863190 | Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p. | Los servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p. como: - audiometrías - electrocardiogramas - electroencefalogramas - endoscopías - laboratorios e imagen | Los servicios de diagnóstico que se desarrollen en las mismas unidades en las que se prestan servicios de internación (861010). Los servicios de diagnóstico en laboratorios (863110). Los servicios de prácticas de diagnóstico por imagen (863120). | 2,5% | 25 |
| 863200 | Servicios de tratamiento | Los servicios de la modalidad de hospitales de día. Las actividades de establecimientos que ofrecen: - acelerador lineal - centros de medicina nuclear - cobaltoterapia - hemodiálisis - hemoterapia | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 863300 | Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento | Los establecimientos asistenciales de atención a la salud especializados o generales que brindan consulta, diagnóstico y tratamiento que no incluyen la modalidad internación o que ofrecen estadías de corta duración (Centros de cirugía ambulatoria, oftalmológica, etc.). | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 864000 | Servicios de emergencias y traslados | Las actividades de establecimientos que resuelven problemas de salud o trasladan pacientes a través de unidades móviles: - unidades coronarias móviles (UCO) - unidades de terapia intensiva neonatológica (UTIN) - unidades móviles de terapia intensiva (UTI) Los servicios de emergencia médica y traslados aéreos. | Los servicios de emergencias y traslados que se desarrollen en las mismas unidades en las que se prestan servicios de internación (861010). Las actividades de los centros del primer nivel de atención instalados en unidades móviles (862130). | 2,5% | 25 |

| | | | | | |
|---------------|---|---|---|------|----|
| 869010 | Servicios de rehabilitación física | Los servicios prestados por: - fisioterapeutas - kinesiólogos - psicomotricistas | Los servicios de acondicionamiento físico (931050). Los servicios de centros de estética, spa, etc. (960910). | 2,0% | 12 |
| 869090 | Servicios relacionados con la salud humana n.c.p. | Las actividades dirigidas por personal paramédico como por ejemplo: - enfermeros - fonoaudiólogos - instrumentadores quirúrgicos - nutricionistas - optometristas - parteras - servicios de enfermería - terapia ocupacional Las actividades de establecimientos dedicados exclusivamente a: - bancos de sangre - esperma, semen - órganos para trasplante Las actividades de psicólogos. Las actividades de podólogos. | Los servicios de atención ambulatoria, odontológica, de diagnóstico y tratamiento que se desarrollen en las mismas unidades en las que se prestan servicios de internación (861010). Los servicios de atención ambulatoria, que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (862110, 862130). Los servicios de atención domiciliar programada, que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (862120). Los servicios odontológicos, que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (862200). Los servicios de diagnóstico, que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (desde código 863110 a 863190). Los servicios de tratamiento, que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (863200). Los servicios de emergencias y traslados que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (864000). Las actividades de hogares geriátricos, ya sea que cuenten guardias médicas para verificación y control de los problemas de salud o no, y que estén o no desarrolladas en salas o pabellones o sectores de establecimientos con internación generales (870210). | 2,0% | 12 |
| 870100 | Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento | Los servicios de asistencia social prestados las 24 horas del día en instituciones residenciales para personas con minusvalías físicas, sensoriales o psíquicas. | Los servicios de educación especial de alumnos con problemas físicos o psíquicos (854940). | 2,5% | 62 |
| 870210 | Servicios de atención a ancianos con alojamiento | Los servicios de alojamiento en hogares de ancianos. Los servicios de hogares geriátricos que brindan alojamiento las 24 horas del día y que no cuentan con guardias médicas. Las actividades de los hogares geriátricos que brindan alojamiento las 24 horas del día y que cuentan con guardias médicas, ya sean activas o pasivas, exclusivamente para verificación y control de los problemas de salud. Los servicios de alojamiento en hogares de ancianos de hospitales generales. Las actividades de los hogares geriátricos que brindan alojamiento las 24 horas del día, y que se desarrollan en salas o pabellones o sectores de establecimientos de salud con internación generales. | Sin descripción. | 2,5% | 62 |
| 870220 | Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento | Los servicios de asistencia social prestados las 24 horas del día en instituciones residenciales para personas con minusvalías físicas. | Sin descripción. | 2,5% | 62 |
| 870910 | Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento | Las actividades en centros de régimen abierto, semiabierto o cerrado para menores. Las actividades en centros de acogida, miniresidencias, pisos tutelados u hogares funcionales y acogimientos familiares profesionales para menores. Los servicios de familias sustitutas y/o ama externa. | Sin descripción. | 2,5% | 62 |
| 870920 | Servicios de atención a mujeres con alojamiento | Las actividades llevadas a cabo por instituciones que atienden a las madres solteras y a sus hijos, a las mujeres que son objeto de malos tratos, de agresiones sexuales, etcétera, y en su caso, a sus hijos. Los servicios sociales de atención durante las 24 horas del día a madres solteras y mujeres maltratadas en centros de atención y pisos tutelados. | Sin descripción. | 2,5% | 62 |
| 870990 | Servicios sociales con alojamiento n.c.p. | Las actividades de los albergues y centros de acogida para personas en situación de exclusión social. | La financiación y administración de programas de seguridad social de afiliación obligatoria (843000). Las actividades de los jardines maternales y de infantes comprendidos en la actividad educativa (851010). Las actividades relacionadas con la adopción (880000). Las actividades relativas al albergue de víctimas de desastres (880000). Las actividades similares a las descritas pero realizadas por unidades que no proporcionan alojamiento (880000). | 2,5% | 62 |
| 880000 | Servicios sociales sin alojamiento | Servicios sociales para ancianos y minusválidos sin alojamiento. Servicios de visitas a ancianos y enfermos. Servicios de comedores comunitarios y similares. Servicios de prevención y asistencia a adicciones sin alojamiento. Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados o en situación de riesgo, sin alojamiento. Las actividades de guarderías, casas cuna y las de atención diurna de niños aquejados de algún tipo de incapacidad. Las actividades sociales de asesoramiento y bienestar social relacionadas con iglesias. Las actividades de determinación de las personas con derecho a recibir asistencia social, fondos para el alquiler de viviendas y vales para obtener alimentos. Las actividades de asesoramiento sobre el presupuesto familiar y orientación acerca del matrimonio y la familia. Las actividades de ayuda a la comunidad o al vecindario. Las actividades benéficas como la recaudación de fondos u otras actividades de apoyo a los servicios sociales. | Los servicios de comedores escolares (562091). Los servicios de guarderías y jardines maternales (851010). La financiación y administración de programas de seguridad social de afiliación obligatoria (843000). Las actividades similares a las descritas pero realizadas por unidades que proporcionan alojamiento (desde código 870100 a 870990). | 2,5% | 25 |

| | | | | | |
|--------|---|--|--|------|----|
| | | <p>Las actividades de orientación a personas que se encuentran en libertad bajo palabra o libertad condicional.</p> <p>Las actividades de organizaciones no gubernamentales, como la Cruz Roja, médicos sin fronteras, etcétera.</p> <p>Las actividades de socorro internacional a refugiados por consecuencia de desastres o conflictos.</p> <p>Las actividades de rehabilitación y capacitación de personas aquejadas de algún tipo de incapacidad, siempre que la docencia no constituya un ingrediente fundamental.</p> <p>Las actividades de los centros de día para los desamparados y otros grupos socialmente desfavorecidos.</p> <p>Las actividades de los locales de autoayuda.</p> <p>Los servicios de cuidado diurno para personas con minusvalías y personas mayores.</p> <p>Los servicios de readaptación profesional.</p> <p>Los servicios de información y asesoramiento para la mujer.</p> <p>Las actividades de acogimiento familiar, adaptación, programas de prevención en situaciones de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.</p> <p>Los servicios de instituciones de beneficencia y aquellos relacionados con la adopción.</p> <p>La organización de la asistencia en catástrofes civiles como inundaciones, terremotos, etcétera.</p> | | | |
| 900011 | Producción de espectáculos teatrales y musicales | <p>La producción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - conciertos - espectáculos de danza - obras de teatro - óperas - otras actividades sobre escenarios realizadas en directo | <p>El alquiler de salas de espectáculos (681010, 681098, 681099, 682091, 682099).</p> <p>Los servicios de representantes teatrales o artísticos (749002).</p> | 2,5% | 25 |
| 900021 | Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas | <p>Los servicios de restauración de obras de arte.</p> <p>La actividad de artistas independientes u asociaciones, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - actores - artistas plásticos - compositores - conferencistas - músicos - pintores y dibujantes | <p>La restauración de muebles (952300).</p> <p>La restauración de edificios (410011, 410021).</p> <p>Los servicios de periodistas independientes (639100).</p> <p>El alquiler de salas de espectáculos (681010, 681098, 681099, 682091, 682099).</p> | 2,5% | 25 |
| 900030 | Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales | <p>Los servicios técnicos y auxiliares, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - costura - escenografía - iluminación - manejo de la escenografía - maquillaje - sonido <p>Los servicios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - derechos de autor relativos a obras artísticas, literarias y musicales - estudios de grabación de sonido - gestión de salas teatrales, musicales y otras actividades | <p>El alquiler de las salas de espectáculos (681010, 681098, 681099, 682091, 682099).</p> <p>Los servicios de compra y venta de derechos de distribución de la obras cinematográficas (591200).</p> <p>Los servicios de explotación de las salas cinematográficas. (591300).</p> | 2,5% | 25 |
| 900040 | Servicios de agencias de ventas de entradas | <p>La venta de entradas para obras de teatro, recitales, competiciones deportivas y otras actividades de diversión y entretenimiento.</p> | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 900091 | Servicios de espectáculos artísticos n.c.p. | <p>Los espectáculos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - circenses - marionetas, títeres, mimos o similares | <p>Los servicios relacionados con el deporte (desde código 931010 a 931090).</p> <p>Parques de diversiones (939010).</p> | 2,5% | 25 |
| 910100 | Servicios de bibliotecas y archivos | <p>Los servicios de salas de lectura y audición o proyección.</p> <p>Los servicios de alquiler, préstamos, recuperación y almacenamiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - cintas - discos - libros - mapas - películas - revistas - otras publicaciones. <p>La creación de colecciones, sean especializadas o no.</p> <p>Los servicios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - actividades de archivos históricos - documentación - investigaciones documentales | <p>Los servicios de alquiler de cintas de video (772010).</p> <p>Las actividades relativas a bases de datos (desde código 631110 a 631190).</p> | 2,5% | 25 |
| 910200 | Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos | <p>Los servicios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - conservación y mantenimiento de lugares y edificios históricos. - exposiciones de obras de arte, en las cuales no se realiza venta - gestión y conservación de colecciones - visita de lugares y edificios históricos - visita gestionados por el propio museo | <p>Los servicios de venta y exposición en galerías comerciales de arte (477480).</p> | 2,5% | 25 |
| 910300 | Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales | <p>Los servicios de gestión, conservación, mantenimiento y servicios de visita de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - jardines botánicos - parques nacionales - zoológicos <p>Los servicios de supervisión y protección de parques nacionales y reservas naturales.</p> | Sin descripción. | 2,5% | 25 |

| | | | | | |
|--------|--|--|---|------|----|
| 910900 | Servicios culturales n.c.p. | Actividades sociales, culturales, recreativas y de interés local desarrollados por: - centros vecinales - centros barriales - sociedades de fomento - clubes no deportivos | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 920001 | Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares | Las actividades de los concesionarios de loterías y la venta de billetes. | El alquiler de máquinas tragamonedas (773090). | 4,1% | 12 |
| 920009 | Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p. | La explotación de salas de: - bingo, casinos y casinos electrónicos - máquinas tragamonedas Apuestas de caballos. Gestión de juegos de azar y apuestas por internet. | El alquiler de máquinas tragamonedas (773090). | 4,1% | 12 |
| 931010 | Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes | Actividades de clubes deportivos: - clubes de fútbol - clubes de natación - clubes de golf - clubes de atletismo - clubes de tiro - clubes de boxeo | Las escuelas de deportes (854950). | 2,5% | 25 |
| 931020 | Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes | Los servicios de instalaciones deportivas, como: - campos de golf - canchas de tenis - circuitos para vehículos de motor - cuadriláteros de boxeo - estadios de atletismo - estadios de fútbol - gimnasios - hipódromos - piscinas - pistas de hielo - polideportivos | El alquiler de equipo deportivo (772099). Los servicios de formación y producción de espectáculos deportivos (931030). Los servicios de explotación de los centros de musculación, aerobics (931050). Las actividades realizadas en parques y playas (939090). | 2,5% | 25 |
| 931030 | Promoción y producción de espectáculos deportivos | La producción y promoción de: - carreras de autos - carrera de caballos - espectáculos atléticos - espectáculos en hipódromos | La promoción y producción realizada por entidades deportivas donde se realiza el evento (931010). | 2,5% | 25 |
| 931041 | Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas | Las actividades realizadas por: - deportistas y atletas | El alquiler de equipos deportivos (772099). Los servicios de selección de elenco para obras teatrales, artística, etc (casting) (780009). La enseñanza de deportes (854950). Los servicios de escuelas y profesores de baile (854960). Los servicios de representantes de deportistas (749003). Las actividades realizadas en parques y playas (939090). | 2,5% | 25 |
| 931042 | Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas | Las actividades realizadas por: - árbitros y jueces - cronometradores - entrenadores - instructores El entrenamiento de caballos de carreras por cuenta de terceros. | El alquiler de equipos deportivos (772099). Los servicios de selección de elenco para obras teatrales, artística, etc (casting) (780009). La enseñanza de deportes (854950). Los servicios de escuelas y profesores de baile (854960). Los servicios de representantes de deportistas (749003). Las actividades realizadas en parques y playas (939090). | 2,5% | 25 |
| 931050 | Servicios de acondicionamiento físico | Los servicios de acondicionamiento físico (fitness) como: - gimnasios de musculación - pilates - yoga - aerobics Los servicios de personal trainer. | Los servicios de baños turcos, saunas, centros de estética, spas, solariums, etc. (960910). La enseñanza de deportes (854950). Los servicios de de kinesiólogos, fisiatras, etc. (869010). | 2,5% | 25 |
| 931090 | Servicios para la práctica deportiva n.c.p. | Los servicios relacionados con la caza y la pesca deportiva o recreativa. Los servicios de coto de caza y pesca. Los servicios de ligas y órganos reguladores. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 939010 | Servicios de parques de diversiones y parques temáticos | Actividades de parques de atracciones y parques temáticos, incluida la explotación de diversas atracciones mecánicas y acuáticas, juegos, espectáculos, exposiciones temáticas y lugares para picnics. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 939020 | Servicios de salones de juegos | Los servicios de salones juegos de: - billar - bowling - juegos electrónicos - pool | Sin descripción. | 4,1% | 12 |
| 939030 | Servicios de salones de baile, discotecas y similares | Las actividades de: - discotecas. - disc-jockey. - salones de baile | Sin descripción. | 8,0% | 99 |
| 939090 | Servicios de entretenimiento n.c.p. | Las actividades realizadas en parques y playas, como el alquiler con fines recreativos de: - bicicletas - caballos - embarcaciones a pedales - motos de agua - paseo en trenes infantiles - servicio de calesitas Los servicios de puertos deportivos. Las domas, rodeos, yerras, etcétera. Los servicios de fuegos artificiales. Las actividades de servicios de los balnearios. Operación de pistas de ski. Las actividades de productores y empresarios de espectáculos en vivo distintos de los artísticos y deportivos. | Las actividades de escuelas y profesores de baile (854960). La producción de espectáculos circenses (900091). | 2,5% | 25 |
| 941100 | Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores | Los servicios de información, de representación ante las instituciones estatales, de relaciones públicas, de negociaciones laborales y otros servicios empresariales. Las actividades de difusión de información. Las actividades de relaciones | Las actividades de sindicatos (942000). La enseñanza realizada por estas asociaciones (desde código 851010 a 855000). | 2,5% | 25 |

| | | | | | |
|--------|--|---|--|------|----|
| | | públicas. Las actividades de negociación y asesoramiento laboral. Las actividades de las cámaras de comercio y de las corporaciones y organismos similares. | | | |
| 941200 | Servicios de organizaciones profesionales | Los servicios de información, desarrollo y supervisión de normas y prácticas de determinadas profesiones. Los servicios de difusión de información relacionada con el ámbito de incumbencia. Los servicios de establecimiento y fiscalización del cumplimiento de normas profesionales. La representación ante los organismos de la Administración y las relaciones públicas. | Las actividades de sindicatos (942000). La enseñanza realizada por estas asociaciones (desde código 851010 a 855000). | 2,5% | 25 |
| 942000 | Servicios de sindicatos | Los servicios de gestión de los comités de empresa. | La enseñanza realizada por estas asociaciones (desde código 851010 a 855000). | 2,5% | 25 |
| 949100 | Servicios de organizaciones religiosas | Las actividades de organizaciones religiosas y de personas que atienden directamente a los feligreses en iglesias, mezquitas, templos, sinagogas y otros lugares. Las actividades de: - ceremonias religiosas de honras fúnebres - misiones - monasterios, conventos y similares - organizaciones de boys scouts - organizaciones filosóficas, espirituales o religiosas - retiro espiritual | Los servicios de educación no religiosa prestados por organizaciones religiosas (desde código 851010 a 855000). La asistencia sanitaria prestada por estas organizaciones (desde código 861010 a 869090). Las actividades de asistencia social llevadas a cabo por estas organizaciones (desde código 870100 a 880000). Las actividades de astrólogos, videntes y similares (960990). | 2,5% | 25 |
| 949200 | Servicios de organizaciones políticas | Los servicios de los partidos políticos. Los servicios de las organizaciones juveniles de partidos políticos. Los servicios de información, relaciones públicas y otros servicios prestados por estas organizaciones. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 949910 | Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras | Sin descripción. | Mutuales de salud (651110). Mutuales que otorgan créditos (649999). | 2,5% | 25 |
| 949920 | Servicios de consorcios de edificios | Sin descripción. | La administración de consorcios (682010). | 2,5% | 25 |
| 949930 | Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades | Los servicios de cooperadoras de hospitales | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 949990 | Servicios de asociaciones n.c.p. | Los servicios proporcionados por asociaciones que se dedican a la protección y la promoción de grupos especiales, como minorías étnicas o de otro tipo, por medio de la educación pública, la influencia política y similares. Los servicios proporcionados por organizaciones o asociaciones, como por ejemplo: - actividades comunitarias y sociales - admiradores de artistas - automovilistas - consumidores - creativas - culturales - de interés general - movimientos ecológicos y de protección de animales - patrióticas - protección de la infancia, la familia y de minusválidos - para la promoción de la caza y captura de animales - para la concesión de donaciones | Los servicios de asociaciones para la práctica y la promoción de actividades artísticas (desde código 900011 a 900091). Los servicios de clubes deportivos (931010). | 2,5% | 25 |
| 951100 | Reparación y mantenimiento de equipos informáticos | La reparación y mantenimiento de: - Pc's - notebook's, netbook's - impresoras - monitores - teclados, mouses - dispositivos de almacenamiento - servidores - lectores de tarjetas inteligentes - scáneres La reparación y mantenimiento de los cajeros automáticos para bancos. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 951200 | Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación | La reparación y mantenimiento de: - teléfonos fijos - teléfonos móviles, celulares - aparatos de fax - modems, routers, etc - cámaras de televisión y video de uso profesional | La reparación de equipo informático (951100). | 2,5% | 25 |
| 952100 | Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico | La reparación de aparatos electrónicos de uso doméstico como: - televisores - radios - reproductores de video - reproductores de cd's y dvd's - cámaras de video de uso familiar - cámaras fotográficas La reparación de electrodomésticos como: - heladeras - calefactores - calefones - cocinas - estufas - lavaropas | La reparación de equipos cinematográficos y fotográficos de uso profesional (331301). La reparación de equipos informáticos (951100). La reparación de teléfonos fijos y móviles (951200). La reparación de cámaras de televisión y de video de uso profesional (951200). | 2,5% | 12 |

| | | | | | |
|--------|--|---|---|------|----|
| | | - secaropas - máquinas de coser de uso doméstico Los servicios de instalación, reparación y mantenimiento de aparatos de climatización de por lo menos 6000 frigorías ó 6000 calorías. | | | |
| 952200 | Reparación de calzado y artículos de marroquinería | La reparación de todo tipo de calzado. La reparación de bolsos y artículos de viaje. | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 952300 | Reparación de tapizados y muebles | El tapizado y retapizado de muebles. La restauración de muebles. | Los servicios de tapizados y retapizado de vehículos automotores (452500). | 2,5% | 12 |
| 952910 | Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías | La reparación de cerraduras y duplicados de llaves. | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 952920 | Reparación de relojes y joyas. Relojerías | La reparación de relojes y joyas. Los servicios de grabado en el momento. | Sin descripción. | 2,5% | 12 |
| 952990 | Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. | La reparación de: - bicicletas y equipos deportivos - instrumentos musicales, afinado de pianos - juegos y juguetes - prendas de vestir - libros | La actividad de sastres y modistas que confeccionan prendas (141199, 141201, 141202). | 2,5% | 12 |
| 960101 | Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas | Los servicios de lavado, limpieza y planchado por cuenta de terceros, de todo tipo de prendas de vestir y otros artículos de tela y cuero: - cortinas- mantelería- ropa de cama- ropa de vestir- ropa interior Los servicios de reparación y el arreglo menor de prendas de vestir y otros artículos de tela cuando se realizan en combinación con la limpieza. Los servicios de teñido y coloración de ropa y otros productos textiles fuera del proceso productivo de la industria manufacturera. El servicio de búsqueda y entrega de ropa para lavanderías y/o tintorerías. | El servicio de blanqueo y tinte de tejidos en proceso industrial manufacturero (131300). La reparación y el arreglo de prendas de vestir y similares, que se realizan como actividad independiente (952990). | 2,5% | 25 |
| 960102 | Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco | Los servicios de máquinas de lavado y limpieza accionadas con monedas por el público. Los servicios de lavado, limpieza y planchado por cuenta de terceros, de todo tipo de prendas de vestir y otros artículos de tela y cuero: - alfombras - cortinas - mantelería - ropa de cama - sofás | El servicio de blanqueo y tinte de tejidos en proceso industrial manufacturero (131300). La reparación y el arreglo de prendas de vestir y similares, que se realizan como actividad independiente (952990). | 2,5% | 25 |
| 960201 | Servicios de peluquería | Los servicios de peluquería. | La fabricación de pelucas (329099). Los servicios de los centros de estética, spas y similares (960910). | 2,5% | 25 |
| 960202 | Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería | Los servicios de tratamiento de belleza como: - maquillaje - manicuría y pedicuría - depilación | La fabricación de pelucas (329099). Los servicios de los centros de estética, spas y similares (960910). | 2,5% | 25 |
| 960300 | Pompas fúnebres y servicios conexos | Los servicios de: - alquiler de locales para velatorios - gestión y mantenimiento de cementerios - inhumación o cremación - preparación del cadáver para su inhumación o cremación. - transporte del féretro - mantenimiento de nichos y tumbas - venta y alquiler de nichos y tumbas | La construcción de nichos, tumbas y monumentos fúnebres (429090). Los servicios de ceremonias religiosas de honras fúnebres (949100). | 2,5% | 25 |
| 960910 | Servicios de centros de estética, spa y similares | Las actividades de mantenimiento físico como: - baños de vapor - baños turcos - salones de adelgazamiento y de masajes - saunas - solarios - centros de estética - spas - solariums | Las actividades de musculación y aerobio (931050). Las actividades de salones de belleza (960201, 960202). | 2,5% | 25 |
| 960990 | Servicios personales n.c.p. | Las actividades de: - acomodadores de autos - tarotistas - astrología - espiritistas - genealogía - lustrabotas - maleteros - tatuaje - videntes Los servicios con fines sociales como las agencias matrimoniales, de contratación de acompañantes, de investigaciones genealógicas. Los servicios de albergue y peluquerías de animales domésticos. | Sin descripción. | 2,5% | 25 |
| 970000 | Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico | Las actividades de hogares que contratan a título personal, todo tipo de personal doméstico, como: - ayudas de cámaras- camareros- chóferes- cocineros- conserjes- doncellas- jardineros- mayordomos- niñeras- porteros | La provisión de personal de servicio - normalmente con carácter temporal - retribuido por la propia empresa suministradora (780001, 780009). | 2,5% | 25 |
| 990000 | Servicios de organizaciones y órganos | Los servicios prestados por las Naciones Unidas y sus organismos especializados, | Los servicios de embajadas y consulados argentinos en el extranjero (842100). | | |

| | | | | | |
|--|--------------------|---|--|-----|----|
| | extraterritoriales | órganos regionales, la Unión Europea, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, el Consejo de Cooperación Aduanera, la Organización de Países de Petróleo, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, etcétera. Los servicios prestados por embajadas y representaciones de otros países en el territorio argentino. | | 2,5 | 25 |
|--|--------------------|---|--|-----|----|

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024

ORDENANZA N° 13.428.

TEXTO ORDENADO - ORDENANZA N° 13.758.-

VISTO

El Expediente N° 395/00 (Cuerpos 6 y 7) Código Tributario Municipal, la Ordenanza N° 12.723, y;

CONSIDERANDO

Que los cambios económicos y el crecimiento de la Ciudad ameritan la actualización y modificación del mismo.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Derógase a partir del 1° de enero de 2024 la Ordenanza N° 12.723.

Artículo 2°: Apruébase el Código Tributario Municipal que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Anexo I

LIBRO I

PARTE GENERAL

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

TITULO II: FISCALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

TITULO III: DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

TITULO IV: DOMICILIO FISCAL

TITULO V: DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y TERCEROS

TITULO VI: DE LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAPITULO I: EL PAGO – LUGAR – MEDIO – FORMA Y PLAZO

CAPITULO II: COMPENSACIÓN – COMPENSACIONES DE OFICIO

CAPITULO III: PRESCRIPCIÓN – TÉRMINO

TITULO VII: REPETICION POR PAGO INDEBIDO

TITULO VIII: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I: INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO II: APLICACIÓN DE MULTAS- PROCEDIMIENTOS

TITULO IX: RECURSOS ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

TITULO X: EJECUCIÓN POR APREMIO

LIBRO II

PARTE ESPECIAL

TITULO I: IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

CAPITULO II: EXENCIONES

CAPITULO III: BASE IMPONIBLE

CAPITULO IV: DEDUCCIONES

CAPITULO V: PERÍODO FISCAL, DE LA LIQUIDACIÓN Y DEL PAGO

CAPITULOVI: LA INICIACIÓN, TRANSFERENCIA Y CESE DE ACTIVIDADES

CAPITULO VII: LA DETERMINACIÓN DEL GRAVAMEN

TITULO II: IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

CAPITULO II: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

CAPITULO III: BASE IMPONIBLE

CAPITULO IV: EXENCIONES

CAPITULO V: PAGO

CAPITULO VI: INMUEBLES BALDIOS

TITULO III: DERECHOS A CARGO DE OCUPANTES DE TIERRAS DE DOMINIO DEL ESTADO MUNICIPAL -

CAPITULO ÚNICO

TITULO IV: CONTRIBUCIONES POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

CAPITULO II: BASE IMPONIBLE

CAPITULO III: CONTRIBUYENTES

CAPITULO IV: EXENCIONES

CAPITULO V: PAGO

TITULO V: TASA POR HABILITACIÓN, INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE Y CONTROL AMBIENTAL

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

CAPITULO II: CONTRIBUYENTES

CAPITULO III: BASE IMPONIBLE

CAPITULO IV: EXENCIONES

CAPITULO V: LIQUIDACIÓN - PAGO - FORMA

TITULO VI: CONTRIBUCIÓN ÚNICA DE TRANSPORTE PÚBLICOS DE PASAJEROS

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

CAPITULO II: CONTRIBUYENTES

CAPITULO III: BASE IMPONIBLE

CAPITULO IV: PAGO

TITULO VII: DERECHO DE HABILITACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

CAPITULO II: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

CAPITULO III: BASE IMPONIBLE

CAPITULO IV: PAGO - MORA – EFECTO

CAPITULO V: VIGENCIA

CAPITULO VI: EXENCIONES

TITULO VIII: IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

CAPITULO II: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

CAPITULO III: BASE IMPONIBLE

CAPITULO IV: EXENCIONES

CAPITULO V: PAGO

TITULO IX: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

CAPITULO II: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

CAPITULO III: BASE IMPONIBLE

CAPITULO IV: EXENCIONES

CAPITULO V: PAGO

TITULO X: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIO DEL DOMINIO PÚBLICO

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

CAPITULO II: CONTRIBUYENTES

CAPITULO III: BASE IMPONIBLE

CAPITULO IV: EXENCIONES

CAPITULO V: PAGO

TITULO XI: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARTICULARES

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

CAPITULO II: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

CAPITULO III: BASE IMPONIBLE

CAPITULO IV: EXENCIONES

CAPITULO V: PAGO

TITULO XII: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

CAPITULO II: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

CAPITULO III: BASE IMPONIBLE

CAPITULO IV: EXENCIONES

CAPITULO V: PAGO

TITULO XIII: DERECHOS POR INSPECCIÓN DE ABASTO Y FAENAMIENTO, TRÁNSITO Y DESCARGA

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

CAPITULO II: BASE IMPONIBLE

CAPITULO III: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

CAPITULO IV: PAGO

CAPITULO V: DERECHO DE TRÁNSITO Y DESCARGA

TITULO XIV: LOTEOS Y SUBDIVISIONES

TITULO XV: RENTAS DIVERSAS

TITULO XVI: REGÍMENES PROMOCIONALES

TITULO XVII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PARTE GENERAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Las obligaciones fiscales que establezca la Municipalidad de Puerto Madryn se rigen por las disposiciones de este Código y Ordenanzas Tributarias Especiales. Las normas contenidas en Ordenanzas Tributarias Especiales, serán de aplicación supletoria respecto a la parte general de este Código. Este Código y las Ordenanzas Tributarias Especiales se aplican a los hechos imponible producidos dentro del ejido municipal de la ciudad de Puerto Madryn. El hecho imponible es todo hecho, acto, operación o situación de la vida económica de los que este Código u Ordenanzas Tributarias Especiales hagan depender el nacimiento de la Obligación Tributaria.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD – CONTENIDO – INTERPRETACION ANÁLOGICA – PROHIBICIÓN

Artículo 2°: Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de Ordenanza. Corresponde a este Código y a las Ordenanzas Tributarias Especiales:

- a) Definir el hecho imponible.
- b) Indicar el contribuyente, y en su caso, el responsable del pago del tributo.
- c) Determinar la base imponible.
- d) Fijar el monto del tributo y la alícuota.
- e) Establecer exenciones, deducciones, reducciones y bonificaciones.
- f) Tipificar las infracciones y establecer las respectivas penalidades.

Artículo 3°: Las normas que regulan las materias anteriormente enumeradas no pueden ser interpretadas por analogía, ni suplidas por vía de reglamentación.

DE LA INTERPRETACIÓN TRIBUTARIA – DERECHO PUBLICO – APLICACIÓN SUPLETORIA

Artículo 4°: Para la interpretación de este Código y demás Ordenanzas Tributarias y de las disposiciones sujetas a su régimen se ha de atender al fin de las mismas y a su significación económica. Sólo cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos antedichos, puede recurrirse a las normas, conceptos y términos del derecho público.

NATURALEZA DEL HECHO IMPONIBLE – REALIDAD ECONÓMICA – FORMAS O ESTRUCTURAS JURÍDICAS INADECUADAS

Artículo 5°: Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, se debe atender a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes, con prescindencia de las formas o de los contratos del derecho privado en que se exterioricen. Cuando estos sometan esos actos, situaciones o relaciones a formas o estructuras jurídicas que no sean manifiestamente las que el derecho privado ofrezca o autorice para configurar adecuadamente la cabal intención económica y efectiva de los contribuyentes, se prescindirá en la consideración del hecho imponible real de las formas o estructuras jurídicas inadecuadas y se considerará la situación económica real como encuadrada en las formas o estructuras que el derecho privado les aplicaría con independencia de las escogidas por el contribuyente o les permitiría aplicar como las más adecuadas a la intención real de los mismos.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 6°: La obligación tributaria nace al producirse el hecho, acto o circunstancia previsto por la normativa vigente, como generador de dicha obligación.

DENOMINACIÓN

Artículo 7°: Las denominaciones empleadas en este Código y en las Ordenanzas Tributarias para designar las obligaciones fiscales, tales como "Tributos", "Derechos", "Gravámenes", o cualquier otra similar, deben ser consideradas genéricas sin que implique caracterizar los tributos ni establecer su naturaleza jurídica.

TÉRMINOS - FORMAS DE COMPUTARLOS

Artículo 8°: Los términos establecidos en este Código y Ordenanzas Tributarias Especiales se computarán en la forma establecida por el Código Civil y Comercial de la Nación. En el caso de que los términos sean expresados en días se computarán solamente los hábiles y cuando el término sea en meses estos serán computados en días corridos.

A los fines de calcular los recargos e intereses mensuales establecidos por este Código u Ordenanzas Tributarias Especiales, los términos se computarán en días corridos.

Cuando la fecha o término de vencimiento fijadas por Ordenanzas o Resoluciones para la presentación de declaraciones juradas, pago de los tributos, recargos y multas, coincidan con días no laborables, feriados e inhábiles, sean nacionales, provinciales o municipales, que rijan en el ejido municipal, los plazos establecidos se extenderán hasta el primer día hábil inmediato siguiente.

EXENCIÓN. CARÁCTER – EFECTO – PROCEDIMIENTO – CADUCIDAD - EXTINCIÓN

Artículo 9°: Las exenciones regirán de pleno derecho cuando las normas tributarias expresamente lo establezcan. En los demás casos deberán ser solicitadas por el beneficiario quien deberá acreditar los extremos que las justifiquen.

Las normas que establezcan exenciones son taxativas y deberán interpretarse en forma estricta.

Las exenciones otorgadas por tiempo determinado regirán hasta la expiración del término, aunque la norma que las contemple fuera antes derogada. En los demás casos tendrá carácter permanente mientras subsistan las disposiciones que las establezcan y los extremos tenidos en cuenta para su otorgamiento.

Artículo 10°: Las Resoluciones que resuelvan pedidos de exención tendrán carácter declarativo y efecto al día en que se efectuó la solicitud, salvo disposición en contrario.

Las solicitudes de exención formuladas por los contribuyentes deberán efectuarse por escrito acompañando las pruebas en que se funden sus derechos. El Departamento Ejecutivo deberá resolver la solicitud dentro de los ciento ochenta (180) días de presentada la misma.

DE LAS EXENCIONES – EXTINCIÓN – CADUCIDAD

Artículo 11°: Las exenciones se extinguen:

- 1 - Por la abrogación o derogación de la norma que la establece salvo que fueran temporales.
- 2 - Por la expiración del término otorgado.
- 3 - Por el fin de la existencia de las personas o entidades exentas.

Las exenciones caducan:

- 1 - Por la desaparición de las circunstancias que la legitiman.
- 2 - Por la caducidad del término otorgado para solicitar su renovación, o fueran temporales.
- 3 - Por incurrir en defraudación fiscal por quien goce de la exención. En este supuesto la caducidad se producirá de pleno derecho al día siguiente de quedar firme la resolución que declara la existencia de la defraudación.

El Departamento Ejecutivo podrá exigir el cumplimiento de los deberes formales a los sujetos exentos de este Código.

CLAÚSULA DE RECIPROCIDAD

Artículo 12°: Las exenciones previstas en este Código o en las Ordenanzas Tributarias Especiales que beneficien a entes, privados o públicos, descentralizados, autárquicos del Estado Nacional o Provincial, Cooperativas, Mutuales y asociaciones sin fines de lucro, quedarán sujetas en todos los casos a la reciprocidad en beneficio de la Municipalidad de Puerto Madryn, respecto de los bienes y/o servicios que son objetos de la exención.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer las condiciones, formas y alcances de la cláusula de reciprocidad en cada caso particular y se instrumentará a través de un acuerdo de reciprocidad entre ambas partes.

TÍTULO II

FISCALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 13°: Cuando la determinación de la obligación tributaria se efectúe sobre la base de la Declaración Jurada el contribuyente o responsable deberá presentarla en el lugar, forma y término que este Código, Ordenanza Tributaria Especial u otra disposición establezca.

DECLARACIÓN JURADA – CONTENIDO

Artículo 14°: Las Declaraciones Juradas deberán contener todos los datos y elementos necesarios para hacer conocer el hecho imponible realizado y el monto del tributo, de acuerdo a la reglamentación que en cada caso establezca la municipalidad y los formularios oficiales que ésta proporcione.

Las Declaraciones Juradas también podrán ser presentadas a través de trámites on-line, gestionados en la página web de la Municipalidad de Puerto Madryn.

La Dirección General de Rentas, podrá verificar la declaración jurada para comprobar su conformidad a las normas pertinentes y la exactitud de sus datos.

OBLIGATORIEDAD DE PAGO – DECLARACIÓN JURADA RECTIFICATIVA

Artículo 15°: El contribuyente o responsable queda obligado al pago del tributo que resulte de su Declaración Jurada, sin perjuicio de la obligación que en definitiva determine la Municipalidad. El contribuyente o responsable podrá presentar Declaración Jurada rectificativa por haber incurrido en error de hecho o de derecho si antes no se hubiera comenzado un procedimiento tendiente a determinar de oficio la obligación tributaria.

Si de la Declaración Jurada rectificativa surgiera saldo a favor de la Comuna, el pago se hará conforme a lo establecido en este Código. Si el saldo fuera favorable al contribuyente o responsable se aplicará lo dispuesto en el Título VII.-

DETERMINACIÓN DE OFICIO

Artículo 16°: Se determinará de oficio la obligación tributaria en los siguientes casos:

- a) Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado la Declaración Jurada.
- e) Cuando la Declaración Jurada presentada resultare inexacta por falsedad o error en los datos considerados o por errores de aplicación de las normas vigentes.
- f) Cuando este Código u Ordenanzas Tributarias Especiales prescindan de la Declaración Jurada como base de la determinación.

DETERMINACIÓN TOTAL Y PARCIAL

Artículo 17°: La determinación de oficio será total respecto a un mismo tributo y comprenderá todos los elementos de la obligación tributaria, salvo cuando en la misma se dejare expresa constancia de su carácter parcial y definidos los aspectos que han sido objeto de la verificación.

DETERMINACION SOBRE BASE CIERTA Y SOBRE BASE PRESUNTA

Artículo 18°: La determinación de oficio de la obligación tributaria se efectuará sobre base cierta o sobre base presunta.

La determinación de oficio sobre base cierta corresponde cuando el contribuyente o responsable suministren a la Municipalidad todos los elementos probatorios de los hechos imponibles o cuando este Código u Ordenanzas Tributarias Especiales establezcan taxativamente los hechos y circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación.

En los demás casos la determinación se efectuará sobre base presunta tomando en consideración los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con lo que este Código u Ordenanzas Tributarias Especiales definan como hechos imponibles, permitan inducir en el caso particular su existencia y monto.

A los efectos de la determinación de la base imponible de los diferentes tributos, la Municipalidad de Puerto Madryn podrá utilizar la información suministrada por los organismos públicos o privados; y/o con los que se haya celebrado Convenios de Intercambio de Información y Cooperación Tributaria.

FACULTADES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

Artículo 19°: El Departamento Ejecutivo y la Secretaría de Hacienda por intermedio de la Dirección General de Rentas tiene las siguientes facultades para el cumplimiento de sus funciones:

- a) Recaudar, calcular y/o fiscalizar los tributos de la Municipalidad de la ciudad de Puerto Madryn.
- b) Verificar las Declaraciones Juradas y todo otro elemento para establecer la situación de los contribuyentes o responsables.
- c) Solicitar a órganos del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal colaboración e información relacionada con contribuyentes, hechos imponibles y objetos sometidos a la administración de la Dirección.
- d) Exigir en cualquier tiempo a los contribuyentes, responsables o terceros, la exhibición de libros y registros de contabilidad, comprobantes y documentación complementaria de las operaciones o actos que puedan constituir hechos imponibles o base de liquidación de tributos.
- e) Intervenir documentos y disponer medidas tendientes a su conservación y seguridad.
- f) Efectuar inventarios, tasaciones o peritajes o requerir su realización.
- g) Exigir que sean llevados de forma manual y/o mediante sistema informático, libros, registros o anotaciones especiales y que se otorguen los comprobantes que se indique.
- h) Liquidar intereses, actualizaciones, recibir pagos totales o parciales, compensar, acreditar, imputar y disponer la devolución de las sumas pagadas demás.
- i) Disponer inspecciones a todos los lugares y establecimientos donde se encuentre el domicilio real, legal o fiscal, o donde se realicen actos o ejerzan actividades que originen hechos imponibles, se encuentren comprobantes relacionados con ellos o se hallen bienes que constituyan materia imponible, con facultad para revisar los libros, documentos o bienes del contribuyente y/o responsable; y el acceso en tiempo real a los sistemas informáticos que registran operaciones vinculadas con la materia imponible. Se podrá requerir copia de la totalidad o parte de la información suministrando los elementos materiales al efecto.
- j) Exigir la comparecencia, a las oficinas de la Dirección, a contribuyentes, responsables o terceros, dentro del plazo que se les fije.
- k) Requerir de contribuyentes, responsables o terceros, informes o comunicaciones escritas o verbales dentro del plazo que se les fije.
- l) Dictar normas generales obligatorias en cuanto a la forma y modo como deban cumplirse los deberes formales.
- m) Emitir boleta de deuda.
- n) Fijar fechas de vencimiento generales para la presentación de las declaraciones juradas.
- o) Intimar a los infractores que cuentan con sentencia firme del tribunal de Faltas, y en su caso suscribir Convenio de pago.
- p) Mantener y controlar el Registro informático de Gestiones Judiciales y Extrajudiciales.
- q) Autorizar la Ejecución de las Sentencias de Remate, las suspensiones o interrupciones de la gestión de cobro judicial y otras autorizaciones previas a la transacción, desistimiento, concesión de espera o levantamiento de medidas cautelares.
- r) Disponer el secuestro de vehículos en resguardo del crédito fiscal, cuando se verifique la falta de pago del impuesto automotor que recae sobre los mismos, en la forma y condiciones establecidas en la normativa que reglamente la medida.
- s) Dictar clausuras de establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios o de servicios ante la no emisión de facturas o comprobantes de ventas, locaciones o prestaciones de servicios, en la forma y condiciones establecidas en la Ordenanza N° 6.729/08 y su rectificatoria Ordenanza N° 6.738.
- t) Inspeccionar entidades públicas provinciales y/o municipales sin trámite previo.
- u) Requerir la utilización de programas y utilitarios de aplicación en auditoría fiscal que posibiliten la obtención de datos, instalados en el equipamiento informático del contribuyente y que sean necesarios en los procedimientos de control a realizar. Lo especificado en el presente inciso también será de aplicación a los servicios de computación que realicen tareas para terceros. Esta norma sólo será de aplicación con relación a los contribuyentes o responsables que se encuentren bajo verificación o inspección.
- v) Proceder de oficio a dar de alta a los contribuyentes que no se encuentren inscriptos en los impuestos y tasas municipales y que en virtud de información obtenida por la Dirección o proporcionada por organismos provinciales, nacionales u otros, deberían estarlo. En caso de corresponder, se realizará la inscripción de Oficio retroactiva en el tributo respectivo.
- w) Disponer la clausura de establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios o de servicios ante la falta de pago de la Tasa por Habilitación, Inspección, Seguridad e Higiene y Control Ambiental e Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los contribuyentes que tributen en la Municipalidad de Puerto Madryn.
- x) Dictar disposiciones en relación al nacimiento, modificación o extinción del hecho imponible.
- y) Disponer el inicio de un procedimiento de verificación fiscal ante el incumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes responsables.
- z) Disponer la clausura de establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios o de servicios ante la falta de Certificado de Habilitación Municipal.
- aa) Establecer planes de financiación para la regularización de deuda tributaria.
- bb) Disponer sanciones en caso de incumplimiento al requerimiento de información conforme el Artículo 40° de la presente Ordenanza.
- cc) Firmar acuerdos conclusivos en el marco de un procedimiento de determinación de oficio de los tributos municipales.
- dd) Practicar fiscalizaciones electrónicas relacionados al cumplimiento de los deberes formales y materiales de contribuyentes y/o responsables.

Los funcionarios municipales levantarán un acta con motivo y en ocasión de las actuaciones que se originen en el ejercicio de las facultades mencionadas precedentemente, en la que ha de constar la intimación que se efectúa, la fecha del comparendo y si se exhiben elementos o si se informa verbalmente; el detalle de la documentación observada o de la información suministrada.

El acta labrada por los inspectores actuantes, sirve como prueba en las actuaciones para la determinación de oficio de las obligaciones tributarias, aplicación de sanciones y en todo procedimiento que oportunamente se substancien.

Toda acta, certificado y en general cualquier documento oficial, suscriptos en ejercicio de las facultades mencionadas en el presente Artículo, podrán ser emitidos en formato digital.

Artículo 20°: El Departamento Ejecutivo podrá solicitar a las autoridades que correspondan el auxilio de la fuerza pública para efectuar inspecciones de libros, documentos, locales o bienes de contribuyentes, responsables o terceros, cuando éstos dificulten o pudieran dificultar su realización, o cuando sean necesarias para el cumplimiento de sus facultades.

Asimismo podrá solicitar a la autoridad judicial órdenes de allanamiento o cualquier medida cautelar tendiente a asegurar el pago del tributo.

PROCEDIMIENTO

Artículo 21°: Antes de dictar la Resolución que determine total o parcialmente la Obligación Tributaria, la Dirección General de Rentas correrá vista por el término de quince (15) días, de las actuaciones producidas con entrega de las copias pertinentes.

El interesado evacuará la vista dentro del término otorgado reconociendo o negando u observando los hechos controvertidos y/o el derecho aplicado. En el mismo escrito deberá acompañar las pruebas que hagan a su derecho, indicando lugar de producción de las que por su índole no pudieran acompañarse y ofreciendo aquellas que requieran tiempo de producción, con expresión fundada de las causas por las que no puedan acompañarse o substanciarse dentro del término de la vista, circunstancias éstas que serán valoradas por la Dirección sin substanciación ni recurso alguno.

Serán admisibles todos los medios probatorios reconocidos por la Ciencia Jurídica con excepción de la testimonial y la confesional de funcionarios y empleados municipales.

No se permitirán las pruebas manifiestamente inconducentes lo que deberá hacerse notar en la resolución definitiva.

La prueba no acompañada y que deba producir el contribuyente deberá ser producida por éste dentro del término, que, atendiendo a su naturaleza y complejidad, fije el Departamento Ejecutivo con notificación al interesado y sin recurso alguno.

La Dirección podrá disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite. Vencido el término probatorio o cumplidas las medidas para mejor proveer, la Dirección elevará las actuaciones al Departamento Ejecutivo que dictará Resolución la que será notificada al interesado.

La Dirección General de Rentas podrá habilitar una instancia de acuerdo conclusivo voluntario, cuando se trate de situaciones que su naturaleza, novedad, complejidad o trascendencia requieran de una solución conciliatoria.

Para los casos no previstos por las normas de éste Código se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Fiscal.

NOTIFICACIONES – CITACIONES E INTIMACIONES – FORMAS DE PRACTICARLAS

Artículo 22°: En las actuaciones administrativas originadas por la aplicación de este Código u Ordenanzas Tributarias Especiales, las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago se harán: personalmente - dejando constancia en las mismas de la diligencia practicada, con Carta Certificada con Aviso de Retorno, con Carta Documento, por Telegrama Colacionado o Copiado o por Cédula dirigida al domicilio fiscal del contribuyente y/o responsable o al especial constituido conforme al Artículo 36°, como así también a través del domicilio fiscal electrónico.

Si no pudieran practicarse en la forma antes dicha por no conocerse el domicilio fiscal y/o domicilio fiscal electrónico y/o domicilio real o por encontrarse el mismo desierto, se efectuará por medio de edicto publicado por tres (3) días, en un diario local, u otras diligencias que la Municipalidad puede disponer para hacer llegar la notificación a conocimiento del interesado.

Se determina como plazo general para regularizar el notificado y/o intimado el de cinco (5) días, que se computará a partir de la fecha de recepción de las mismas.

REMISIÓN DE ESCRITOS: FORMAS

Artículo 23°: Los contribuyentes, responsables o terceros, que no tengan domicilio constituido dentro del ejido ni pueda consignárseles uno de acuerdo a las disposiciones del presente Código, podrán remitir sus escritos por carta documento, carta certificada con aviso de retorno o por telegrama colacionado o copiado. En tales casos se considerará como fecha de presentación el de recepción de la pieza postal o telegráfica en la oficina de correos.

SECRETO DE ACTUACIONES: EXCEPCIONES

Artículo 24°: Las Declaraciones Juradas, comunicaciones, informes y escritos de los contribuyentes, responsables o terceros que presenten ante dependencias municipales son secretas en cuanto consignen información referente a situaciones u operaciones económicas de los mismos.

El deber del secreto no alcanza a la utilización de la información por la Municipalidad para la fiscalización de obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las que fueron obtenidas, ni subsisten frente a los pedidos de informaciones de los organismos nacionales, provinciales o municipales, a condición de reciprocidad. Tampoco subsiste ante pedidos de informes de organismos de Seguridad Social de las diferentes jurisdicciones estatales y para información que deberá ser agregada a la solicitud de la autoridad judicial en los procesos criminales por delitos comunes o bien cuando los solicita o autoriza el propio interesado o en los juicios en que es parte contraria al fisco nacional, provincial o local y en cuanto la información no revele datos referentes a terceros.

EFFECTOS DE LA DETERMINACIÓN

Artículo 25°: La Resolución que determine la Obligación Tributaria, una vez notificada tendrá carácter definitivo para la Municipalidad sin perjuicio de los recursos establecidos contra la misma por este Código, y no podrá ser modificada de oficio en contra del contribuyente, salvo cuando hubiere mediado error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los elementos que sirvieron de base a la determinación.

TÍTULO III

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

Artículo 26°: Son contribuyentes en tanto se verifiquen a su respecto el hecho generador de la obligación tributaria prevista en este Código y Ordenanzas Tributarias Especiales los siguientes:

a) Las personas humanas, capaces o incapaces según el derecho privado.

b) Las personas jurídicas de carácter público o privado y las simples asociaciones civiles o religiosas que revisten la calidad de sujetos de derecho.

c) Las demás entidades que, sin reunir las cualidades mencionadas en el inciso anterior existen de hecho con finalidad propia y gestión patrimonial autónoma con relación a las personas que lo constituyen.

Las entidades que no posean la calidad prevista en el inciso anterior y los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unos y otros son considerados por las normas tributarias, como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.

Las sociedades simples y las no constituidas regularmente deben considerarse como sociedades irregulares e inscribirse el nombre de todos sus integrantes; Asimismo deberán inscribirse las Uniones Transitorias de Empresas a nombre de todos sus integrantes.

d) Las sucesiones indivisas cuando las normas tributarias las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible.

e) Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas, del Estado Nacional, Provincial o Municipal, así como las Empresas Estatales o Estatales Mixtas, salvo excepción expresa.

CONTRIBUYENTE – OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 27°: Los contribuyentes, conformes a las disposiciones de este Código y Ordenanzas Tributarias Especiales, y sus herederos, de acuerdo al Código Civil y Comercial e la Nación, serán obligados a pagar los tributos en las formas y condiciones debidas, personalmente o por intermedio de sus representantes voluntarios o legales, y a cumplir con los deberes formales establecidos en este Código o en Ordenanzas Tributarias Especiales o en cualquier otro instrumento de autoridad Municipal.

SOLIDARIDAD – UNIDAD O CONJUNTO ECONÓMICO

Artículo 28°: Cuando un mismo hecho imponible se atribuye a dos o más personas o entidades, todas serán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligadas al pago de la deuda tributaria.

El hecho imponible atribuido a una persona o entidad se imputará también a la persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones surja, que ambas personas o entidades, constituyen una unidad o conjunto económico.

En este supuesto ambas personas o entidades serán contribuyentes codeudores solidarios del pago de la deuda tributaria.

EFFECTOS DE LA SOLIDARIDAD

Artículo 29°: La solidaridad establecida en el Artículo anterior, tendrá los siguientes efectos:

- a) La obligación podrá ser exigida total o parcialmente a todos o a cualquiera de los deudores, a elección de la Municipalidad acreedora en su caso.
- b) La extinción de la obligación tributaria efectuada por uno de los deudores libera a los demás.
- c) La condonación o remisión de la obligación libera o beneficia a todos los deudores, salvo que haya sido concedida u otorgada a determinada persona en cuyo caso la Municipalidad podrá exigir el cumplimiento de la obligación a los demás con deducción de la parte proporcional del beneficiario.
- d) La interrupción o suspensión de la prescripción a favor o en contra de uno de los deudores, beneficia o perjudica a los demás.

RESPONSABLES

Artículo 30°: Están obligados a pagar el tributo, recargos y multas al fisco, con los recursos que administran, perciben o que tengan en su poder como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representantes, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y condición que rija para aquellos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo penas de las sanciones que impone este Código:

- a) Los representantes legales, voluntarios o judiciales de las personas de existencia visibles o jurídicas.
- b) Las personas o entidades que este Código u Ordenanzas Tributarias Especiales designen como Agente de Retención o Agente de Percepción y/o Agente de Recaudación.

Artículo 31°: Cuando lo establezca la Municipalidad, las personas humanas o jurídicas, entidades privadas o públicas, ya sea Nacional, Provincial o Municipal, deberán actuar como agentes de retención, percepción, recaudación y/o información, cuando intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por los tributos respectivos.

Son también responsables por el pago de tributos y sus recargos, los Escribanos de Registros respecto a los actos en que intervengan o autoricen en el ejercicio de sus respectivas funciones.

SOLIDARIDAD DE RESPONSABLES Y TERCEROS

Artículo 32°: Los responsables mencionados en los Artículos precedentes están obligados solidariamente con el contribuyente al pago de la deuda tributaria de este último, salvo cuando prueben que éste les ha impedido o hecho imposible cumplir correcta o tempestivamente su obligación.

SOLIDARIDAD DE SUCESORES A TÍTULO PARTICULAR

Artículo 33°: En los casos de sucesión a título particular en bienes o en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, el adquirente responderá solidaria e ilimitadamente con el transmitente por el pago de los tributos, recargos e intereses relativos al bien, empresa o explotación transferidos, adeudado hasta la fecha de transferencia.

Cesará la responsabilidad del adquirente:

- a) Cuando la Municipalidad hubiera expedido certificado de "libre deuda" o cuando ante un pedido expreso de los interesados no se expidiera dentro del término de seis (6) meses.
- b) Cuando el transmitente afianzara a su satisfacción el pago de la deuda tributaria que pudiera existir.

CONVENIOS PRIVADOS – INOPONIBILIDAD

Artículo 34°: Los convenios realizados entre contribuyentes y responsables o entre estos y terceros, no son oponibles a la Comuna.

TITULO IV

DOMICILIO FISCAL

Artículo 35°: El domicilio fiscal de los contribuyente y/o responsables es el real, o en su caso, el legal de carácter general, legislado en el Código Civil y Comercial. Este domicilio es el que los responsables deben consignar al momento de su inscripción y en sus declaraciones juradas y demás escritos que los obligados presenten ante el Municipio.

En el caso de personas humanas, cuando el domicilio real no coincida con el lugar donde está situada la dirección o administración principal y efectiva de sus actividades, este último será el domicilio fiscal.

En el caso de sujetos de derecho del Código Civil y Comercial, cuando el domicilio legal no coincida con el lugar donde está situada la dirección o administración principal y efectiva de sus actividades, este último será el domicilio fiscal.

El Ejecutivo podrá facultar a la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección General de Rentas, para disponer un sistema de notificaciones al contribuyente por medio del domicilio fiscal electrónico. Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado y válido, registrado por los contribuyentes y/o responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza que determine la reglamentación; ese domicilio será obligatorio y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. La Secretaría de Hacienda a través de la Dirección General de Rentas, establecerá la forma, requisitos y condiciones para su constitución, implementación y cambio, así como excepciones a su obligatoriedad basadas en razones de conectividad u otras circunstancias que obstaculicen o hagan desaconsejable su uso.

CONTRIBUYENTES DOMICILIADOS FUERA DEL EJIDO MUNICIPAL

Artículo 36°: Cuando el contribuyente se domicilie fuera del territorio del Ejido Municipal y no tenga en este ningún representante o no se pueda establecer un domicilio, se considerará como domicilio fiscal el lugar del Territorio Nacional en que el contribuyente tenga sus inmuebles o su negocio o ejerza su explotación o actividad lucrativa o, subsidiariamente, el lugar de su última residencia; asimismo se podrá considerar el domicilio fiscal electrónico consignado en la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Cuando los contribuyentes o demás responsables se domicilien en el extranjero y no tengan representantes en el país o no pueda establecerse el de estos últimos, se considerará como domicilio fiscal el del lugar de la República en que dichos responsables tengan su principal negocio o explotación o la principal fuente de recursos o subsidiariamente, el lugar de su última residencia.

OBLIGACIÓN DE CONSIGNAR DOMICILIO

Artículo 37°: El domicilio fiscal debe ser consignado en las Declaraciones Juradas y en los escritos que los contribuyentes o responsables presentan ante cualquier dependencia municipal.

El domicilio se reputará subsistente a todos los efectos legales mientras no medie la constitución y admisión de otros y será el único válido para practicar notificaciones, citaciones, requerimientos y todo otro acto judicial o extrajudicial, vinculado con la obligación tributaria entre el contribuyente o responsable y la Municipalidad.

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado al Municipio dentro de los quince (15) días de efectuado, por todos aquellos que estén inscriptos como contribuyentes y/o responsables en este municipio.

Sin perjuicio de las sanciones que este Código establezca por la infracción de este deber, la Municipalidad podrá reputar subsistentes, para todos los efectos administrativos o judiciales el último domicilio consignado en una declaración jurada u otro escrito, mientras no se haya comunicado algún cambio.

Cuando se comprobare que el último domicilio consignado no es el previsto en la presente Ordenanza o fuera físicamente inexistente, quedare abandonado o desapareciere o se altere o suprimiere su numeración, y la Municipalidad conociere el lugar de su asiento, podrá declararlo por resolución fundada como domicilio fiscal que tendrá validez para todos los efectos legales.

Sin perjuicio de lo expuesto en los casos que existan actuaciones anteriores en trámite ante la Dirección General de Rentas, el cambio de domicilio sólo surtirá efectos legales si se comunicara fehacientemente y en forma directa en dichas actuaciones.

TÍTULO V

DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y TERCEROS

Artículo 38°: Los contribuyentes responsables y terceros, están obligados a cumplir los deberes establecidos por este Código y Ordenanzas Tributarias Especiales.

Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, los contribuyentes, responsables y terceros quedan obligados a:

- a) Presentar las Declaraciones Juradas y anexos que este Código y Ordenanzas Tributarias Especiales les atribuyen, salvo cuando se prescindan de las Declaraciones Juradas como base de la obligación tributaria dentro del término de este Código, Ordenanzas Tributarias Especiales o el Departamento Ejecutivo establezca.
- b) Inscribirse ante la Municipalidad en los registros que a tal efecto se lleven.
- c) Comunicar a la Municipalidad dentro del término de quince (15) días de ocurrido, el nacimiento del hecho imponible o modificar o extinguir los existentes, asimismo constituir domicilio tributario y comunicar su cambio dentro del plazo señalado.
- d) Conservar en forma ordenada durante todo el tiempo en que la Municipalidad tenga derecho a proceder a su verificación, y a presentar y a exhibir a cada requerimiento del mismo, todos los instrumentos que de algún modo se refieran a hechos imponibles o sirvan como comprobantes de los datos consignados en sus Declaraciones Juradas.
Los contribuyentes, responsables y terceros que efectúan registraciones mediante sistemas de registración mecánica soportes digitales y/o electrónicos, deben mantener en condiciones de operatividad, los soportes digitales y/o electrónicos utilizados en sus operaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio en el que se hubieran utilizado.
- e) Concurrir a las oficinas municipales cada vez que su presencia sea requerida.
- f) Contestar dentro del término que la Municipalidad fije atendiendo a la naturaleza y la complejidad del asunto, cualquier pedido de informes y formular en el mismo término las declaraciones que le fueran solicitadas con respecto de las Declaraciones Juradas, y en general, a las actividades que puedan constituir hechos imponibles.
- g) Solicitar permisos previos y a utilizar los certificados expedidos por la Municipalidad y demás documentos.
- h) Permitir la realización de inspecciones a los establecimientos y lugares donde se realice los actos o se ejerzan actividades, se encuentren los bienes que constituyen materia imponible o se hallen los comprobantes con ellos relacionados.
- i) Comunicar dentro del término de quince (15) días de ocurrido, todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, ya sea por transferencia, transformación, cambio de nombre o de denominación, etc., aunque ello no implique una notificación de hecho imponible.
- j) Presentar los comprobantes de pago de los tributos cuando les fueran requeridos por cualquier dependencia municipal.
- k) La exhibición en lugar visible, de todo aquel documento municipal cuya validación se realice mediante el código de respuesta rápida - Código QR-
- l) El incumplimiento fehacientemente acreditado a los deberes de información y colaboración regulados en este artículo, constituirá resistencia pasiva a la fiscalización.
- m) Comunicar a la Municipalidad la petición de concurso preventivo o quiebra propia dentro de los 30 (treinta) días corridos de la presentación judicial, acompañando copia de la documentación exigida por las disposiciones legales aplicables, bajo apercibimiento de la multa por infracción a los Deberes Formales.

Artículo 39°: El Departamento Ejecutivo puede establecer, con carácter general, la obligación para determinadas categorías de contribuyentes o responsables de llevar en forma manual y/o mediante sistema informático uno o más libros donde anotaran las operaciones y los actos relevantes para la determinación de sus obligaciones tributarias, con independencia de los libros de comercio exigidos por la Ley.

OBLIGACIONES DE TERCEROS DE SUMINISTRAR INFORMES – NEGATIVA

Artículo 40°: Las autoridades municipales pueden requerir de terceros, quienes quedan obligados a suministrárselas, dentro del plazo que en cada caso se establezca, informes referidos a hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o debido conocer y que constituyen o modifiquen hechos imponibles, salvo los casos en que esas personas tengan el deber del secreto profesional, conforme normas que regulen la actividad profesional y/o normativas de orden provincial o nacional aplicables.

El contribuyente responsable o tercero, podrá negarse a suministrar informes en caso de que su declaración pudiese originar responsabilidad penal contra sus ascendientes, descendientes, cónyuge, hermanos y parientes hasta el cuarto grado. En todos los casos deberá hacer conocer la negativa y sus fundamentos dentro del término establecido.

TÍTULO VI

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAPÍTULO I

(PAGO, LUGAR, MEDIO, FORMA Y PLAZO)

Artículo 41°: La obligación tributaria solamente se considera extinguida cuando se ingresa la totalidad del tributo adeudado con más su actualización, intereses, multas y costas, compensación, condonación, novación y remisión de deuda, si correspondiere.

Artículo 42°: El pago de la deuda tributaria deberá realizarse en la dependencia municipal u otras delegadas y/o habilitadas y/o autorizadas al efecto, mediante dinero efectivo, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheque, cheque electrónico, transferencias, máquinas timbradoras habituales, medios electrónicos de pago, salvo que este Código y Ordenanzas Tributarias Especiales o el Departamento Ejecutivo establezcan otra forma de pago.

PLAZOS DE PAGO

Artículo 43°: El pago de los tributos, actualizaciones, intereses y multas, en los casos que corresponda, se efectuará por los contribuyentes y/o responsables en los plazos establecidos por este Código, Ordenanza Tarifaria Anual, Ordenanzas Tributarias Especiales o del Departamento Ejecutivo.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, facultase al Departamento Ejecutivo para exigir anticipos o pagos a cuenta de obligaciones impositivas del año fiscal en curso en la forma y tiempo que el mismo establezca.

En los casos en que los tributos hayan sido abonados en forma anticipada, obteniendo algún descuento o beneficio, todo hecho o acto jurídico que se realice respecto de los bienes afectados a los tributos municipales no serán oponibles a la Municipalidad por lo cual en ningún caso se podrá devolver el tributo por los períodos ya abonados.

Artículo 44°: Los plazos para el pago de los tributos no se interrumpen por la promoción de reclamos, pedidos de facilidades, aclaraciones e interpretaciones, debiendo ser satisfechos sin perjuicio de la devolución a que se consideren con derecho los contribuyentes o responsables.

Artículo 45°: Cuando deba solicitarse autorización previa a la realización del acto gravado, el pago se efectuara antes o simultáneamente con la presentación de la solicitud.

Cuando se requieran servicios específicos el pago se hará al presentar la solicitud o cuando existieren bases para la determinación del monto a tributar y, en todo caso, antes de la prestación del servicio.

Artículo 46°: Los tributos determinados de oficio, deberán ser satisfechos dentro de los quince (15) días de quedar firme la Resolución respectiva.

PAGO TOTAL O PARCIAL

Artículo 47°: El pago total o parcial de un tributo, aun cuando fuera recibido sin reserva alguna, no constituye presunción de pago de:

- a) Las prestaciones anteriores del mismo tributo, relativas al año fiscal.
- b) Las obligaciones tributarias relativas a años o períodos fiscales anteriores.
- c) Los intereses, recargos y multas.

IMPUTACIÓN DE PAGO – NOTIFICACIÓN

Artículo 48°: Cuando un contribuyente o responsable fuera deudor de tributos, intereses, recargos y multas por diferentes años fiscales y efectuara un pago, deberá imputarse a la deuda tributaria correspondiente al año más antiguo, a los intereses, multas firmes y recargos en ese orden, y el excedente, si lo hubiera, al tributo.

Cuando la Municipalidad imputa un pago debe notificar al contribuyente o responsable la liquidación efectuada.

Artículo 49°: Todo pago efectuado con posterioridad a la iniciación de un procedimiento tendiente a determinar de oficio la obligación tributaria, se imputará como pago a cuenta de lo que resulte de la determinación y conforme al Artículo 48°.

No será necesario dictar Resolución determinando de oficio la obligación tributaria si -antes de ese acto prestase el responsable su conformidad con las impugnaciones o cargos formulados, la que surtirá entonces los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco.

FACILIDADES DE PAGO

Artículo 50°: El Departamento Ejecutivo podrá, con los recaudos y condiciones que establezca conceder a los contribuyentes o responsables, facilidades para el pago de los tributos, recargos y multas adeudados hasta la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con más el interés que fije la Ordenanza Tarifaria Anual. Las facilidades para el pago no regirán para los Agentes de Retención y de Percepción.

FALTA DE PAGO, RECARGOS, COMPUTOS AGENTES DE RETENCIÓN

Artículo 51°: Producido el vencimiento de un solo período fiscal y/o anticipo mensual respecto de cualquier tributo de recaudación municipal, queda habilitada la vía para iniciar el reclamo de la deuda por intimación y/o notificación administrativa. La falta de pago de los tributos hace surgir, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar juntamente con aquellas un recargo que se calculará sobre el monto del tributo adeudado y cuyo porcentaje fijará la Ordenanza Tarifaria Anual.

Dicho recargo se computará desde la fecha en que se debió efectuar el pago hasta aquella en que se realice o se obtenga su cobro judicial. La obligación de pagar el recargo subsiste, no obstante, la falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda principal.

Los Agentes de retención y de percepción o recaudación, deberán abonar los recargos correspondientes a la fecha en que los paguen en la Comuna sin perjuicio de que el incumplimiento del pago configure la infracción prevista en el inciso b) del Artículo 71° de este Código.

Las liquidaciones de los tributos, así como las de intereses resarcitorios, actualizaciones y anticipos expedidos por la Secretaria de Hacienda, a través de la Dirección General de Rentas, mediante sistemas informáticos, constituirán títulos suficientes a los efectos de la intimación de pago de los mismos si contienen, además de los requisitos y enunciaciones que les fueran propios, la sola impresión del nombre y cargo del funcionario responsable. Esto será igualmente válido tratándose de la multa.

Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivo los pagos de los tributos, como así también los anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas, los importes correspondientes devengarán un interés punitivo computable a partir de la interposición de la demanda. Dicho interés será fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 52°: A todos los efectos, la aplicación de recargos y/o intereses se considerará accesoria de la obligación fiscal.

CAPÍTULO II

COMPENSACIÓN

COMPENSACIÓN DE OFICIO

Artículo 53°: El Departamento Ejecutivo podrá compensar de oficio los saldos acreedores de los contribuyentes y/o responsables, cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por aquellos o determinados por la Dirección General de Rentas, comenzando por los más antiguos, El Departamento Ejecutivo compensará los saldos acreedores con las multas, recargos o intereses en ese orden y el excedente si lo hubiera, con el tributo adeudado.

En lo que no está previsto en este Código o en Ordenanzas Tributarias Especiales, la compensación se regirá por las disposiciones; Libro Tercero, Título primero, Capítulo V, Sección Primera del Código Civil y Comercial.

FORMA ESPECIAL DE IMPUTACIÓN

Artículo 54°: Cuando una determinación impositiva arrojará alternativamente diferencias a favor o en contra del contribuyente por sucesivos períodos fiscales, las diferencias a su favor correspondiente al o los períodos fiscales más antiguos se imputarán a la cancelación de las diferencias en contra por él o los períodos fiscales más antiguos.

Si subsistieran diferencias a favor de la comuna, la aplicación de recargos y multas corresponderá por dicho saldo según el período fiscal a que correspondan.

CAPÍTULO III

PRESCRIPCIÓN – TÉRMINO

Artículo 55°: Las facultades y poderes de La Dirección, de determinar las obligaciones fiscales o verificar y rectificar las declaraciones juradas de contribuyentes y responsables, y aplicar multas, prescriben:

1. Por el transcurso de cinco (5) años

a)-En el caso de contribuyentes inscriptos, así como en el caso de contribuyentes no inscriptos que no tengan obligación legal de inscribirse o de denunciar su condición de sujeto pasivo de la obligación fiscal ante La Dirección o que, teniendo esa obligación y no habiéndola cumplido, regularicen espontáneamente su situación, y la acción de repetición de obligaciones y accesorios.

b)- La facultad de promover la acción judicial para el cobro de la deuda tributaria.

c)- La acción de repetición relativa al pago de impuestos.

2. Por el transcurso de diez (10) años en el caso de contribuyentes no inscriptos.

La obligatoriedad de inscripción será considerada en forma independiente para cada impuesto en particular.

CÓMPUTO

Artículo 56°: Los términos de prescripción de las facultades de esta Dirección para determinar las obligaciones fiscales y facultades accesorias, así como la acción para exigir el pago, comenzarán a correr desde el primero de enero siguiente al año en el cual se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de declaraciones juradas e ingreso de las obligaciones fiscales.

El término para la prescripción de la facultad de aplicar multas comenzará a correr desde el primero de enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales.

El término de prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha del pago.

El término para la prescripción de la acción para el cobro judicial de impuestos, tasas y contribuciones y accesorios y multas, comenzará a correr desde la fecha de la notificación de la determinación impositiva o aplicación de multa, o de las resoluciones y decisiones definitivas que decidan los recursos contra aquellas. Los términos de prescripción establecidos en el Artículo anterior no correrán mientras los hechos imposables no hayan podido ser conocidos por La Dirección por algún acto o hecho que los exteriorice en la Provincia.

SUSPENSIÓN

Artículo 57°: Se suspende por un año el curso de la prescripción:

- a) Las facultades para determinar la obligación tributaria o verificar y rectificar las Declaraciones Juradas de los contribuyentes y responsables aplicando las sanciones por infracciones previstas en este Código, por cualquier acto que tienda a determinar la obligación tributaria o por la iniciación del sumario a que se refiere el Artículo 78° del Código Tributario.
- b) La facultad de promover la acción judicial para el cobro de la deuda tributaria, por la intimación administrativa de pago de dicha deuda.

INTERRUPCIÓN

Artículo 58°: La prescripción de las facultades para determinar la obligación tributaria, se interrumpirá:

- a) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria por parte del contribuyente o responsable
- a) Por la renuncia del término corrido de la prescripción en curso.

El nuevo término de la prescripción comenzará a correr desde el 1° de enero siguiente al año en que ocurra el reconocimiento o la renuncia.

Artículo 59°: La prescripción de la facultad de promover la acción judicial para el cobro de la deuda tributaria, se interrumpirá por iniciación del juicio de apremio contra el contribuyente o responsable, cuando se trate de una Resolución firme o de una intimación de la Municipalidad debidamente notificada o por cualquier acto judicial tendiente a obtener el cobro adeudado.

Artículo 60°: La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por la interposición de la demanda de repetición a que se refiere el Artículo 63° de este Código.

El término de la prescripción comenzará a correr el 1° de enero siguiente a la fecha en que venzan los ciento ochenta (180) días de transcurrido el término conferido para dictar Resolución, si el interesado no hubiere interpuesto los recursos autorizados por este Código.

-Multas: La prescripción de la acción para aplicar multa se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr desde el 1° de enero siguiente al año en que tuvo lugar el hecho o la omisión punible.

-Acciones y poderes del Fisco: Las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el pago de los impuestos, tasas y contribuciones regidos por el presente Código y ley fiscal especial y aplicar y hacer efectivas las multas en ellas previstas, prescriben respecto a los contribuyentes no inscriptos, para quienes comenzarán a correr los términos de la prescripción a que se refiere el Artículo 55° a contar del 1° de enero siguiente a la fecha de la presentación de la primera declaración jurada.

La Dirección General de Rentas queda facultada para realizar una depuración de los sistemas informáticos municipales respecto de las deudas superiores a los 10 años, que no se encuentren en proceso de reclamo administrativo o judicial, utilizando los mecanismos que determine para tal fin.

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

Artículo 61°: Salvo disposición expresa en contrario de este Código u Ordenanzas Tributarias Especiales, la prueba de no adeudarse un tributo consistirá exclusivamente en el Certificado de Libre Deuda expedido por la Municipalidad.

El Certificado de Libre Deuda deberá contener todos los datos necesarios para la identificación del contribuyente, del tributo y del período fiscal al que se refiere.

El Certificado de Libre Deuda regularmente expedido tiene efecto liberatorio en cuanto a los datos contenidos, salvo que hubiere sido obtenido mediante dolo, fraude, simulación u ocultación maliciosa de circunstancias relevantes a los fines de la determinación. La constancia de haber presentado un contribuyente o responsable la Declaración Jurada o haber efectuado el pago de un tributo, no constituye Certificado de Libre Deuda.

Cuando los contribuyentes hayan formalizado acuerdos de pagos con el Municipio, se podrá extender un Estado de Deuda Regularizado si el acuerdo no registre deuda vencida a la fecha de expedición del mismo.

Toda persona humana o jurídica deberán contar con Certificado de Libre deuda o Estado de Deuda Regularizado, cuando gestionen ante el municipio los siguientes tipos de trámites, inscripciones de vehículos 0 km., inscripción como proveedor del Municipio, aprobación de Planos de obras, altas de habilitaciones municipales y todo otro tipo de trámites que el Departamento Ejecutivo requiera.

La Dirección General de Rentas establecerá los plazos y las condiciones de la entrega del Certificado o Estado de Deuda Regularizado mencionados en el presente Artículo.

TÍTULO VII

REPETICIÓN POR PAGO INDEBIDO

Artículo 62°: El Departamento Ejecutivo deberá, a pedido de los contribuyentes o responsables, acreditar o devolver la suma que resulte a beneficio de éstos, por pago espontáneo o a requerimiento de tributos no debidos o abonados en cantidad mayor que la debida.

La devolución sólo procederá cuando no se compensare el saldo acreedor a favor del contribuyente o responsables conforme a las normas respectivas. La devolución parcial o total del tributo a pedido del interesado, obliga a devolver en la misma proporción los intereses y recargos.

Artículo 63°: Para obtener la devolución de las sumas que considere indebidamente abonadas y cuya restitución no hubiere sido dispuesta de oficio, los contribuyentes o responsables deberán interponer demanda de repetición ante la Dirección General de Rentas.

Con la demanda deberán acompañarse todas las pruebas.

Cuando la demanda se refiera a tributos para cuya determinación estuvieren prescriptas las acciones y poderes de la comuna, renacerán estos por el período fiscal a que se impute la devolución y hasta el límite del importe cuya devolución se reclame.

No será necesario el requerimiento de la protesta previa para la procedencia de la demanda de la repetición en su sede administrativa cualquiera sea la causa en que se funde.

Artículo 64°: Interpuesta la demanda, la Dirección General de Rentas, previa substanciación de la prueba ofrecida que considere conducente y demás medidas que estime oportuno disponer, correrá al demandante la vista que provee el Artículo 21° a los efectos establecidos en el mismo y elevará las actuaciones al Departamento Ejecutivo dentro de los noventa (90) días de la interposición de la demanda, a fin de que se dicte resolución. Vencido dicho plazo sin que se haya elevado el expediente, el contribuyente podrá interponer recurso directo ante el Departamento Ejecutivo.

Artículo 65°: La acción de repetición por la vía administrativa no procede cuando la obligación tributaria hubiere sido determinada por la Dirección General de Rentas, con resolución o decisión firme o cuando se fundare en la impugnación de las valuaciones de los bienes establecidos con carácter definitivo, por parte de la Dirección General de Rentas u otra Dependencia Administrativa, de conformidad con las normas establecidas.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 66°: El incumplimiento de toda obligación tributaria de naturaleza sustancial o formal, constituye infracción punible, dando lugar a su juzgamiento y sanción.

Las infracciones que se tipificarán en este capítulo son:

- a) Infracción a los deberes formales y negativa a suministrar informes
- b) Omisión - Evasión
- c) Defraudación fiscal.

INFRACCION A LOS DEBERES FORMALES

Artículo 67°: El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este Código, en leyes tributarias especiales, en Resoluciones, constituye infracción que será reprimida con multa de mil (1000) Módulos B hasta cinco mil (5000) Módulos B, sin perjuicio de los recargos y multas que pudieren corresponder por otras infracciones.

Exceptúese de lo dispuesto en la presente, la infracción establecida en el Artículo 68°. Cuando a juicio del Departamento Ejecutivo la infracción no revistiera gravedad, se podrá eximir de sanción mediante Resolución fundada. Esta facultad no podrá ejercerse cuando el infractor sea reincidente conforme a las prescripciones de este Código.

Artículo 68°: La omisión de presentar la Declaración jurada, dentro de los plazos generales que establezca la Dirección General de Rentas, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo en los siguientes casos:

- a) Declaración Jurada para la determinación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con una multa automática de cincuenta y cinco (55) Módulos B, la que se elevará a noventa y cuatro (94) si se tratase de sociedades.
- c) Declaración Jurada mensual para la determinación de la Tasa por Habilitación, Inspección, Seguridad e Higiene y Control Ambiental con una multa automática de cincuenta y cinco (55) Módulos B, la que se elevará a ciento doce (112) si se tratase de sociedades.

Cuando el contribuyente deba presentar la Declaración Jurada para la determinación de los tributos de los incisos a) y b), sólo serán sancionados con la multa automática establecida en el inciso a), según corresponda.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir del vencimiento de la Declaración Jurada, el infractor se presentare a pagar la multa de manera espontánea y a presentar la Declaración Jurada omitida, los importes señalados en los incisos a) y b) se reducirán de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa automática del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ó de la Tasa por Habilitación, Inspección, Seguridad e Higiene y Control Ambiental, quedará firme luego de transcurridos treinta (30) días de la notificación.

Artículo 69°: Constituirá omisión y será reprimida con una multa graduable, desde un cien por ciento (100%) hasta un doscientos por ciento (200%) del importe del tributo omitido, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones tributarias.

La omisión de retener, recaudar o percibir es pasible de una multa del doscientos por ciento (200%) hasta un trescientos por ciento (300%) del importe dejado de retener, recaudar o percibir, salvo que se demuestre que el contribuyente lo ha colocado en la imposibilidad de incumplimiento.

Artículo 70°: No incurrirá en omisión ni será pasible de la multa establecida en el Artículo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los recargos que prevé este Código:

- a) El contribuyente y/o responsable que deje de cumplir total o parcialmente una obligación tributaria por error excusable en la aplicación al caso concreto de las normas de este Código u Ordenanzas Tributarias Especiales.
- k) El contribuyente y/o responsable que se presente espontáneamente a cumplir su obligación tributaria vencida, sin que haya mediado requerimiento o procedimiento alguno por parte de la Municipalidad o demanda judicial.

DEFRAUDACIÓN FISCAL – MULTAS

Artículo 71°: Incurren en defraudación fiscal y son punibles con multas graduales de dos (2) a diez (10) veces el importe del tributo en que se defraudara o intentara defraudar a la comuna, sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes:

- a) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o terceros le incumba.
- b) Los agentes de retención o recaudación o percepción que mantengan en su poder el importe de tributos retenidos, recaudados o percibidos, después de haber vencido el plazo en que debieron abonarlos en la Comuna. El dolo se presume por el solo vencimiento de plazo, salvo prueba en contrario.

En el supuesto del Inc. b) no se admitirá excusación basada en la falta de existencia de la retención, recaudación o percepción, cuando éstas se encuentren documentadas, registradas, contabilizadas, comprobadas o formalizadas, de cualquier modo.

PRESUNCIÓN DE FRAUDE

Artículo 72°: Se presume la intención de procurar para sí o para otros la evasión de las obligaciones tributarias salvo prueba en contrario cuando se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Contradicción evidente entre los Libros, sistemas de comprobantes o demás antecedentes con los datos contenidos en las Declaraciones Juradas.
 - aa) Omisión de las Declaraciones Juradas de bienes, actividades y operaciones que constituyan objetos y hechos generadores de gravamen.
 - bb) Producción de informaciones falsas sobre las actividades y negocios concernientes a ventas, compras, gastos, existencia de mercaderías o cualquier otro dato de carácter análogo o similar.
 - cc) Manifiesta disconformidad entre las normas legales y reglamentarias y la aplicación que de ellas se haga en la determinación del gravamen.
 - dd) No llevar o no exhibir libros de contabilidad y/o sistemas de comprobantes suficiente cuando la naturaleza y/o volumen de las operaciones desarrolladas no justifiquen esa omisión.
 - ee) Cuando no se lleven los libros especiales que menciona el Artículo 39° de este Código o cuando se lleven dos o más juegos de libros para una misma contabilidad con distintos asientos o doble juego de comprobantes.
 - ff) Cuando el contribuyente afirmara en sus Declaraciones Juradas poseer libros de contabilidad y/o comprobantes que avalen las operaciones realizadas y luego, inspeccionado en forma, no los suministre.
 - gg) Cuando los datos obtenidos de terceros disientan fundamentalmente con los registros y/o declaraciones de los contribuyentes, y los mismos se hallen registrados en forma correcta en los libros de contabilidad y/o sistema de comprobantes del que los transmite.
 - hh) La no emisión de facturas y/o comprobantes respaldatorios de ventas y/ servicios.
 - ii) No haberse inscripto al momento del inicio de las actividades.
 - jj) Recurrir a formas jurídicas manifiestamente improcedentes o impropias de la práctica del comercio, siempre que ello oculte o tergiverse la realidad o finalidades económicas de los actos relaciones o situaciones con incidencia directa sobre la determinación de los tributos, adoptadas exclusivamente para evadir gravámenes.

RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES

Artículo 73°: Son responsables por las infracciones previstas en este capítulo y por consiguiente pasibles de las penas ya establecidas, quienes, de acuerdo con las disposiciones de este Código u Ordenanzas Tributarias Especiales, son considerados contribuyentes, responsables u obligados al pago de los tributos, o al cumplimiento de los restantes deberes impositivos.

Cuando una persona jurídica sea pasible de las sanciones previstas por este capítulo, serán solidaria e ilimitadamente responsables de su pago, socios, promotores, directores, gerentes y administradores.

GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 74°: Las sanciones previstas por este capítulo se gradúan en cada caso, considerando las circunstancias y gravedad de los hechos.

REINCIDENCIA

Artículo 75°: Será considerado reincidente a los efectos de este capítulo el que, habiendo sido sancionado mediante Resolución firme por tres infracciones a los deberes formales o por evasión o defraudación y cometiere una nueva infracción.

Las reincidencias serán pasibles de una multa no menor de cinco (5) a diez (10) veces el gravamen omitido o pretendido defraudar respectivamente, debidamente actualizado.

La sanción anterior no se tendrá en cuenta a los efectos de la reincidencia, cuando hubieran transcurrido cinco (5) años de su aplicación.

DEL REGISTRO DE REINCIDENCIA DE LAS FALTAS FISCALES

Artículo 76°: Créase en el ámbito de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Puerto Madryn, el Registro de Reincidencias de Faltas Fiscales, cuyo cometido será llevar cronológica y sistemáticamente, de todos los contribuyentes que hayan sido sancionados con Resolución firme por las causales enumeradas en los Artículos 67°, 69° y 71° de este Código, como así también de las sanciones recaídas y de sus respectivas causas. Toda actuación investigativa o sumarial instruida en averiguación de las faltas tributarias ya mencionadas, deberá contar obligatoriamente con la información actualizada de este Registro, previo a dictarse Resolución.

El Departamento Ejecutivo realizará la reglamentación correspondiente al presente Artículo.

PAGO DE MULTAS - TÉRMINO

Artículo 77°: Las multas por infracciones previstas en los Artículos 67°, 69° y 71°, deberán ser satisfechas por los infractores dentro de los quince (15) días de quedar firme la Resolución respectiva.

CAPÍTULO II APLICACIONES DE MULTAS – PROCEDIMIENTO

Artículo 78°: La Dirección General de Rentas, antes de aplicar las multas por infracciones, dictara la disposición respectiva, notificando al presunto infractor, para que en el término de quince (15) días, alegue su defensa, reconociendo, negando u observando los hechos controvertidos y/o el derecho aplicado, y ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho. Debiendo indicar el lugar de producción de las que por su índole no pudieran acompañarse, como asimismo aquellas que requieran tiempo para su producción, con expresión fundamentada de las causas por las que no puedan acompañarse o sustanciarse dentro del término de emplazamiento, circunstancias éstas que serán valoradas por la Dirección. El procedimiento proseguirá en rebeldía si el presunto infractor notificado no compareciera en el plazo determinado en el primer párrafo. La rebeldía no alterará la secuencia regular del proceso.

Serán admisibles todos los medios de prueba reconocidos por la Ciencia Jurídica, con excepción de la testimonial y la confesional de funcionarios y empleados Municipales.

No se admitirán las pruebas manifiestamente inconducentes, lo que deberá hacerse constar en la Resolución definitiva.

La Prueba no acompañada y que deba producir el contribuyente deberá realizarse dentro del término que, atendiendo a su naturaleza y complejidad, fija la Dirección General de Rentas con notificación al interesado y sin recurso alguno.

La Dirección podrá disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite. Vencido el término probatorio o cumplida las medidas para proveer, el Departamento Ejecutivo dictará Resolución, la que será notificada al interesado.

La aplicación de la "Multa por Omisión" prevista en el Artículo 69° del presente Código no requerirá la instrucción de sumario administrativo, debiéndose incluirla en la misma Resolución que determine las obligaciones tributarias.

Para los casos no previstos por las normas de este Código se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Tributario.

SUMARIO DE LA DETERMINACIÓN VISTAS

SIMULTANEAS

Artículo 79°: Cuando de las actuaciones tendientes a determinar la obligación tributaria surja "prima facie" la existencia de infracciones previstas en los Artículos 67°, 69° y 71° la Dirección General de Rentas podrá ordenar la substanciación del sumario mencionado en el artículo anterior antes de dictar la Resolución que determine la obligación tributaria.

En tal caso se resolverá simultáneamente la vista dispuesta en el Artículo 21° y la notificación y emplazamiento aludidos en el artículo anterior y se decidirán ambas cuestiones en una misma Resolución.

RESOLUCIÓN - NOTIFICACIÓN – EFECTOS

Artículo 80°: Las Resoluciones que apliquen multas, deberán ser notificadas a los interesados y quedarán firmes en el mismo caso previsto en el Artículo 25°.

EXTINCIÓN DE ACCIONES Y SANCIONES POR MUERTE DEL INFRACTOR

Artículo 81°: Las acciones y sanciones por infracciones previstas en los Artículos 67°, 68°, 69°, y 71° se extinguirán por la muerte del infractor, aunque la decisión hubiere quedado firme y su importe no hubiere sido abonado, siempre y cuando no existan bienes que compongan su acervo hereditario.

PUNIBILIDAD DE LAS PERSONAS HUMANAS Y ENTIDADES

Artículo 82°: Los contribuyentes mencionados en los incisos b) y c) del Artículo 26°, son punibles sin necesidad de establecer la culpa o el dolo de una persona humana. Dichos contribuyentes son responsables del pago de las multas.

TÍTULO IX

RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO – RESOLUCIONES APELABLES – RECURSOS

Artículo 83°: Contra las Resoluciones de la Secretaría de Hacienda que determine total o parcialmente Obligaciones Tributarias, impongan multas por infracciones o resuelvan demanda de repetición, el contribuyente o responsable podrá interponer recurso de apelación y nulidad ante el Departamento Ejecutivo.

RECURSO DE APELACIÓN Y NULIDAD – INTERPOSICIÓN – REQUISITO

Artículo 84°: El recurso de apelación deberá interponerse por escrito ante la Dirección General de Rentas, dentro de los quince (15) días, de notificada la Resolución respectiva.

Con el recurso deberán exponerse circunstancialmente los agravios que cause al apelante la resolución impugnada, debiendo la Dirección declarar su improcedencia cuando se omita este requisito. En el mismo acto deberán ofrecerse todas las pruebas acompañando las que consten en documentos. Con el recurso sólo podrán ofrecerse o acompañarse pruebas que se refieran a hechos posteriores a la Resolución recurrida o documentos que no pudieron presentarse ante la Dirección por impedimentos justificables. Podrá también el apelante reiterar la prueba ofrecida ante la Dirección y que no fue admitida o que, habiendo sido admitida y estando su producción a cargo de la Dirección, no hubiere sido substanciada.

ELEVACIÓN DE LA CAUSA

Artículo 85°: Si la Dirección concede el recurso deberá elevar la causa al Departamento Ejecutivo dentro de los quince (15) días siguientes.

Artículo 86°: Si la Dirección deniega el recurso, la Resolución debe ser fundada y se notificará al apelante, quien dentro de los cinco (5) días siguientes podrá recurrir directamente en queja al Departamento Ejecutivo. Transcurrido el término sin que se interponga recurso directamente, la Resolución quedará firme.

RECURSO DIRECTO, REMISIÓN DE ACTUACIONES, REVOCACIÓN, TRASLADO

Artículo 87°: Recibida la queja el Departamento Ejecutivo oficiará a la Dirección ordenando la remisión de las actuaciones.

La Resolución del Departamento Ejecutivo sobre la procedencia del recurso será notificada al recurrente.

Si revocara dicha Resolución declarando mal denegado el recurso interpuesto resolverá sobre el fondo del asunto.

RECURSO DE NULIDAD Y APELACIÓN - PROCEDENCIA – NORMAS APLICABLES

Artículo 88°: El recurso de nulidad procede por vicios de procedimientos, defectos de forma o incompetencia del funcionario que la hubiere dictado.

El Departamento Ejecutivo no admitirá cuestiones de nulidad que sean subsanables por vía de apelación, siempre que con ello no corte al recurrente su derecho de defensa en juicio o la instancia de alzada.

La interposición y substanciación del recurso de apelación, nulidad o apelación y nulidad se regirán por las normas prescriptas para el recurso de apelación.

El Departamento Ejecutivo podrá resolver de oficio la nulidad de las actuaciones por las causales mencionadas en este Artículo.

Decretada la nulidad, las actuaciones volverán a la Dirección a sus efectos.

PROCEDIMIENTO ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 89°: El procedimiento ante el Departamento Ejecutivo en los recursos de apelación o de nulidad se regirán por las disposiciones que se establecen a continuación. Recibidas las actuaciones, el Departamento Ejecutivo, ordenará la recepción de las pruebas admisibles conforme a los Artículos 21° y 78°, y que consideren conducentes, disponiendo quien deberá producirlas y el término dentro del cual deben ser substanciadas. En caso de que el Departamento Ejecutivo resolviera poner las pruebas a cargo del contribuyente responsable, la resolución respectiva será notificada a la Dirección General de Rentas para que controle su diligenciamiento y efectúe las comprobaciones que estime conveniente.

MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER

Artículo 90°: El Departamento Ejecutivo podrá disponer medidas para mejor proveer y en especial, convocar a los interesados, a los peritos y a cualquier funcionario para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos. En todos los casos las medidas para mejor proveer serán notificadas a fin de que se pueda controlar su diligenciamiento y efectuar las comprobaciones y verificaciones del caso.

RESOLUCIONES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 91°: Vencido el término fijado para la producción de las pruebas, el Departamento Ejecutivo ordena su clausura y resolverá, en definitiva.

EFFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO

Artículo 92°: La interposición de los recursos previstos en este Código, suspende la obligación de pago de los tributos y multas, pero no el curso del recargo por mora.

TÍTULO X EJECUCIÓN POR APREMIO

Artículo 93°: El cobro judicial de los tributos, intereses, recargos y multas que no hubieren sido abonados en los plazos y condiciones establecidas se efectuará por la vía de apremio, una vez cumplimentado lo previsto en el Artículo 22°.

El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá resolver no iniciar juicios ejecutivos, atendiendo al principio de economía fiscal, en aquellos casos cuyo valor, incluido intereses, y al momento de iniciar el juicio ejecutivo, no supere el monto equivalente a 900 módulos A.

Artículo 94°: Será título hábil para la ejecución la sentencia del tribunal de faltas, la liquidación o boleta de deuda expedida por la autoridad competente. En dicho título constarán los siguientes datos:

- Número
- Nombre y apellido del contribuyente
- Lugar y fecha de libramiento
- Fundamentación legal del apremio
- Suma adeudada y tributo
- Intereses (Artículo 51° Código Tributario)
- Monto adeudado a la fecha de emisión de la boleta

Esta liquidación o boleta será refrendada por el Secretario de Hacienda Municipal y el Director General de Rentas.

Artículo 95°: Si fueran varios los bienes pertenecientes a una persona, los créditos podrán acumularse en una sola ejecución y éste promoverse ante el Juez de Primera Instancia.

Artículo 96°: Sólo podrá oponerse las excepciones que se enumeran a continuación:

- a) Inhabilidad de título por vicios de forma.
- b) Pago total.
- c) Facilidades para el pago concedidas por la Municipalidad.
- d) Pendencia de recursos autorizados por este Código.
- e) Prescripción.

Cuando el contribuyente o responsable, no haya dado cumplimiento al deber formal establecido en el inciso j) del Artículo 38° de este Código y opusiera las excepciones del pago, las costas se impondrán por su orden.

Artículo 97°: Sólo será admisible la prueba documental que deberá acompañarse con el escrito donde se opongan excepciones, salvo cuando se tratare de informes por escrito de reparticiones públicas, testimonios de instrumentos públicos o constancia de actuaciones judiciales, en cuyo supuesto en tales pruebas deberán ofrecerse en la misma oportunidad y con las debidas especificaciones y producirse en el término no mayor de quince (15) días que a ese efecto señalare el Juez.

No procediéndose en la forma indicada precedentemente, el Juez rechazará sin más trámite las excepciones opuestas.

El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá conceder al deudor un plan de pago sobre los importes adeudados, gestionadas por vía de apremio, mediante convenio celebrado al efecto, debiendo incluirse además de la deuda reclamada mediante el título ejecutivo, los intereses y gastos causídicos. En atención a la naturaleza extrajudicial del acuerdo, y dado que no se encuentra supeditado a la aprobación del juez, no será necesario adjuntar el mismo al expediente judicial.

LIBRO II PARTE ESPECIAL TÍTULO I

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CAPÍTULO I

DEL HECHO IMPONIBLE

A) CONCEPTO

Artículo 98°: Por el ejercicio habitual y a título oneroso en la jurisdicción del Municipio de Puerto Madryn del comercio, industria, profesión, oficio, , locación de bienes, obras y servicios de cualquier otra actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la preste y el lugar donde se realiza (zonas portuarias, , aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza), estará alcanzado con un Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a las normas establecidas en los Artículos siguientes.

B) INTERPRETACIÓN

Artículo 99°: Para la determinación del hecho imponible, debe atenderse la naturaleza específica de la actividad desarrollada con prescindencia – en caso de discrepancia – de la calificación que merezca a los fines del encuadramiento en otras normas nacionales, provinciales o municipales, ajenas a la finalidad de esta Ordenanza.

C) CONJUNTO ECONÓMICO

Artículo 100°: Se consideran alcanzadas por el gravamen las transacciones entre entidades jurídicamente independientes aunque integren un mismo conjunto económico.

D) HABITUALIDAD

Artículo 101°: La habitualidad está determinada por la índole de las actividades que dan lugar al hecho imponible, el objeto de las mismas, servicio, profesión, locación y los usos y costumbres de la vida económica.

El ejercicio habitual de la actividad gravada debe ser entendido como desarrollo – en el ejercicio fiscal – de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las alcanzadas por el Impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto cuando las mismas se efectúan por quienes hacen profesión de tales actividades. El ejercicio en forma discontinua o variable de la actividad gravada, no le hace perder su calidad habitual.

E) ALCANCE

Artículo 102°: Se consideran también alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas en la jurisdicción de la Municipalidad de Puerto Madryn, sea en forma habitual o esporádica:

- a) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción.
- b) La enajenación y transferencias de derechos que recaen sobre bienes inmuebles, así como la cesión de boletos de compraventa, venta por tracto abreviado u otras operaciones similares.
- c) Las exportaciones agrícolas, pecuarias, mineras, forestales e ictícolas y de servicios.
- d) La comercialización de productos o mercaderías que ingresen a la jurisdicción por cualquier medio de transporte.
- e) La intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.
- f) Las operaciones de préstamo de dinero, con o sin garantía.
- g) Profesiones liberales.
- h) Locación de Inmuebles.
- i) Consorcios.
- j) Constitución de servidumbre real o personal de cualquier naturaleza.
- k) La generación, distribución y venta de Energías Renovables.
- l) Fideicomiso.
- m) Toda actividad industrial y/o de servicios relacionadas a la generación de Energías Renovables.
- n) Empresas relacionadas a la Actividad Pesquera, que funcionen en un establecimiento habilitado.

F) INEXISTENCIA

Artículo 103° No constituyen hecho imponible a que se refiere este impuesto.

- 1) El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia con remuneración fija o variable.
- 2) El desempeño de cargos públicos.
- 3) La percepción de jubilaciones, planes sociales u otras pasividades en general.

G) CONTRIBUYENTES

Artículo 104°: Son contribuyentes las personas humanas, capaces o incapaces, las sucesiones indivisas, las personas jurídicas, y entidades sin personería jurídica los patrimonios destinados a un fin determinado, las uniones transitorias de empresas, las agrupaciones de colaboración, consorcios y demás formas asociativas aún cuando no revistan el carácter de sujetos de derecho de conformidad a la legislación de fondo, que realicen los actos u operaciones o se hallen en las situaciones que las normas tributarias consideren causales del nacimiento de la obligación tributaria.

H) ACTIVIDADES NO MENCIONADAS EXPRESAMENTE: SU TRATAMIENTO

Artículo 105°: Toda actividad y/o servicios económicos no mencionados expresamente en esta Ordenanza o en la Ordenanza Tarifaria, están igualmente gravados y tributarán la alícuota general.

CAPÍTULO II

DE LAS EXENCIONES

A) ENUNCIACIÓN

Artículo 106°: Están exentas del pago del impuesto:

- 1) Las actividades ejercidas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales y Municipales, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidas en esta excepción los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o industria.
- 2) La prestación de servicios públicos efectuados por Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, cuando las prestaciones efectuadas lo sean en función de Estado como Poder Público y siempre que no constituyan actos de comercio o industria o tengan naturaleza financiera.
- 3) Las Bolsas de Comercio autorizadas a cotizar títulos y los Mercados de Valores.
- 4) Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias y las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria. Toda operación sobre acciones y la percepción de dividendos y rebalzo. Aclárase que las actividades desarrolladas por los Agentes de Bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones, no se encuentran alcanzadas por la presente exención.
- 5) La edición de libros, diarios, periódicos y revistas, ya sea en soporte electrónico, informático o digital, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de éste. Igual tratamiento tiene la distribución y venta de los impresos citados. Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios en tales medios (avisos, edictos, solicitadas, etc.).
- 6) Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros, acreditados ante el Gobierno de la República Argentina.
- 7) Los ingresos de los socios o accionistas de las Cooperativas de Trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas y el retorno respectivo. Esta exención no alcanza a los ingresos por cuenta de terceros, provenientes de prestaciones de obras y/o de servicios aun cuando dichos terceros sean socios o accionistas o tengan inversiones que no integren el capital societario.
- 8) Las operaciones realizadas por las asociaciones civiles, fundaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación, de instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, -todos sin fines de lucro- siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, actas de constitución o documento similar y en ningún caso se distribuya directa o indirectamente entre los socios. En estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente según corresponda.
- 9) Los intereses y/o actualización de depósitos de ahorro, plazos fijos y cuentas corrientes.
- 10) Los establecimientos educacionales privados, incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones
- 11) La actividad de emisoras de radiodifusión y televisión debidamente autorizadas y habilitadas por la autoridad competente, excepto los ingresos por la televisión codificada, satelitales, de circuito cerrado y todas otras formas que haga que sus emisiones puedan ser captadas por sus abonados o pago por el servicio prestado en cuyo caso la exención se limita a los servicios provenientes de la locación de espacios publicitarios.
- 12) Los ingresos correspondientes al propietario por la locación de viviendas encuadradas en el Código Civil y Comercial hasta el monto establecido en la ordenanza Tarifaria, salvo que el alquiler sea turístico y/o temporario o sea una sociedad o empresa comprendida en la Ley de Sociedades Comerciales.
- 13) Los ingresos provenientes de la enajenación y transferencia de derechos que recaen sobre inmuebles en los siguientes casos:
 - a) Enajenación de la única propiedad, que además sea residencia permanente (efectivamente acreditada) después de los 3 (tres) años de su escrituración, salvo que este sea una sociedad o empresa comprendida en el Código Civil y Comercial.
 - b) De inmuebles afectados a la actividad como bien de uso efectivamente acreditado.
 - c) Enajenación por tracto abreviado del único inmueble que forme parte del acervo hereditario, siempre que el o los herederos no tengan bienes a su nombre y la venta se realice después de los 3 (tres) años contados a partir de la declaratoria de herederos o del acuerdo de partición de herencia.

- d) Enajenación a título de dación de pago.
- e) Permuta de la única propiedad que además sea residencia permanente, efectivamente acreditado, después de los 3 (tres) años de su escrituración, salvo que este sea una sociedad o empresa comprendida en el Código Civil y Comercial.
- 14) El transporte internacional de pasajeros o cargas efectuado por empresas constituidas en el exterior, en Estados con los cuales el país tiene suscriptos acuerdos o convenios para evitar la doble imposición en la materia, de los que surja, a condición de reciprocidad, que la aplicación de gravámenes queda reservada únicamente al país en el cual están constituidas las empresas.
- 15) Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente a la venta de productos, mercaderías y servicios efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta excepción no alcanza a las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.
- 16) Producción primaria sin proceso de industrialización.
- 17) Prestaciones financieras realizadas por las entidades comprendidas en el régimen de la Ley 21.526.
- 18) Compañías de capitalización y ahorro y de emisión de valores hipotecarios, las administradoras de fondos comunes de inversión, exclusivamente por los ingresos provenientes de su actividad específica.
- 19) Compraventa de divisas, exclusivamente por los ingresos originados por su actividad.
- 20) La provisión de servicios de electricidad, gas y agua, excepto para las que se efectúen en domicilios destinados a una actividad comercial, profesional y/o de servicios.
- 21) Los titulares de Licencias de Taxis, Taxi Flet y Remises.
- 22) Los inscriptos en el Monotributo Social a través del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.
- 23) Las Bibliotecas Públicas.
- 24) Consorcios de propietarios sobre los inmuebles.

CAPÍTULO III

DE LA BASE IMPONIBLE

a) PRINCIPIO GENERAL

Artículo 107°: Es ingreso bruto el valor o monto total en dinero, en especie o en servicios, devengado por el ejercicio de la actividad gravada, salvo expresa disposición en contrario.

b) INGRESO BRUTO – CONCEPTO

Artículo 108°: Es ingreso bruto el valor o monto total –en dinero, en especie o en servicios – devengado por el ejercicio de la actividad gravada, quedando incluidos entre otros los siguientes conceptos: venta de bienes, prestaciones de servicios, locaciones, permutas, regalías, intereses, actualizaciones y toda otra retribución por la colocación de un capital.

Cuando el precio se pacta en especie, el ingreso está constituido por el valor de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés y el valor locativo oficiales o corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengamiento.

c) DEVENGAMIENTO: PRESUNCIONES

Artículo 109°: Los ingresos brutos se imputan al período fiscal en que se devengan. Se entiende que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en esta Ordenanza:

- 1) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.
- 2) En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
- 3) En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuere anterior.
- 4) En caso de prestaciones de servicios y locaciones de obras y servicios –excepto las comprendidas en el inciso anterior- desde el momento en que se factura o termina total o parcialmente la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se fechen sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.
- 5) En el caso de intereses desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de liquidación del impuesto.
- 6) En los demás casos, desde el momento en que se genera la contraprestación.
- 7) En los casos de provisión de energía eléctrica, agua o gas o prestaciones de servicios cloacales, desagües o de telecomunicaciones, desde el momento de su facturación.
- 8) En caso de contrato de leasing, por los alquileres, desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta el vencimiento de cada período de liquidación del impuesto. Por la compraventa, desde el momento en que el adquirente ejerce la opción de compra de acuerdo con las modalidades del contrato. A los fines dispuestos precedentemente, el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo.

DE LOS SUPUESTOS ESPECIALES DE LA BASE IMPONIBLE

a) VENTA DE INMUEBLES

Artículo 110°: En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas por plazos superiores a 12 (doce) meses, la base imponible está constituida por la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.

La Dirección General de Rentas podrá impugnar los precios de inmuebles que figuren en los boletos de compraventa y/o escrituras cuando estos sean notoriamente inferiores a los vigentes en plaza al momento de su venta, y ello no sea debidamente fundado y documentado, por las condiciones de pago, por características peculiares del inmueble o por otras circunstancias, y fijar de oficio un precio razonable de mercado, determinándose de esta manera la base imponible para el Impuesto.

b) ENTIDADES FINANCIERAS

Artículo 111°: En las operaciones realizadas por las Entidades Financieras comprendidas en la Ley 21.526 o la que en el futuro la reemplace, se considera Ingreso Bruto a los importes devengados, en función del tiempo de cada período.

a- La base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

b- Para el caso de los Bancos de carácter público con domicilio fiscal en la Provincia del Chubut la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas.

Asimismo, se computan como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el Artículo 3° de la Ley 21.572 y los cargos determinados de acuerdo con el Artículo 2°, Inc. a) del citado texto legal.

c) SUJETOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY 21.526

Artículo 112°: En los casos de operaciones de préstamo de dinero, realizadas por personas físicas o jurídicas que no son las contempladas por la Ley 21.526, la base imponible es el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria de los mismos. Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones no se menciona el tipo de interés o se fija uno inferior al establecido por el Banco del Chubut S.A. para el descuento de documentos, se computa este último a los fines de la determinación de la base imponible.

d) COMPAÑÍAS DE SEGUROS, REASEGUROS Y CAPITALIZACIÓN Y AHORRO

Artículo 113°: Para las compañías de seguros o reaseguros y de capitalización y ahorro, se considera como base imponible aquella que implica una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad. Se conceptúan especialmente en tal carácter.

- 1) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecta a gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución.
- 2) Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la renta de los valores mobiliarios, no exenta del gravamen, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

No se computan como ingresos las partes de las primas de seguros destinados a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos, siniestros y otras obligaciones con asegurados.

e) INTERMEDIARIOS

Artículo 114°: Para los comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes o cualquier otro tipo de intermediarios en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible está dada por la diferencia entre los ingresos y los importes que corresponde transferir a los comitentes por las operaciones realizadas en el período fiscal.

Esta disposición no es de aplicación en los casos de operaciones de compraventa que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de venta los que se rigen por las normas generales.

f) AGENCIAS DE PUBLICIDAD

Artículo 115°: Para las agencias de publicidad, la base imponible está constituida por los ingresos provenientes de los servicios de agencia. Las bonificaciones obtenidas por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturan. Cuando la actividad consiste en la simple intermediación, los ingresos en concepto de comisiones, reciben el tratamiento previsto para los comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.

g) PROFESIONES LIBERALES

Artículo 116°: En el caso de ejercicio de profesionales liberales, cuando la percepción de honorarios se efectúe total o parcialmente por intermedio de Consejos o Asociaciones Profesionales, la base imponible estará constituida por el monto líquido percibido por los profesionales.

h) BIENES RECIBIDOS COMO PARTE DE PAGO

Artículo 117°: En el caso de comercialización de bienes recibidos como parte de pago, la base imponible es la diferencia entre su precio de venta y el monto que se ha atribuido en oportunidad de su recepción.

i) DIFERENCIA ENTRE PRECIOS DE COMPRA Y VENTA

Artículo 118°: La base imponible está constituida por la diferencia entre los precios de compra y venta, en los siguientes casos:

- 1) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y venta son fijados por el Estado.
- 2) Comercialización de productos agrícola - ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores en la parte que hubieran sido adquiridos directamente de los productores. No obstante, y a opción del contribuyente, puede liquidarse considerando como base imponible la totalidad de los ingresos respectivos y aplicando la alícuota pertinente. La opción solamente puede ejercerse al iniciarse el período fiscal y previa comunicación al Organismo de Aplicación de este Tributo. Efectuada la opción no podrá ser variada sin autorización expresa.
- 3) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.
- 4) Compraventa de oro y divisas desarrolladas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.

DE LOS INGRESOS QUE NO INTEGRAN LA BASE IMPONIBLE

PRINCIPIO GENERAL

Artículo 119°: Para la composición de la base imponible no pueden efectuarse otras deducciones que las expresamente enunciadas en la presente Ordenanza, las que únicamente son usufructuadas por parte de los responsables, que en cada caso se indican.

ENUNCIACIÓN

Artículo 120°: No integran la base imponible los siguientes conceptos:

- 1) Los importes correspondientes a los impuestos internos, Impuesto al Valor Agregado, débito fiscal e Impuestos para los fondos: nacional de autopistas, tecnológico, del tabaco y de los combustibles. El importe a computar es el del débito o el del monto liquidado, según se trate del Impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos en la medida que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.
- 2) Los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórroga, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
- 3) Los reintegros percibidos por los comisionistas, consignatarios o similares correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen. Tratándose de Concesionarios o agentes oficiales de ventas, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo se aplica a los del Estado en materia de juegos de azar y similares y de combustibles.
- 4) Los subsidios y subvenciones que otorgue el Estado Nacional, Provincial y Municipal.
- 5) Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios, en concepto de reintegro o reembolsos, acordados por la Nación.
- 6) Los ingresos correspondientes a la venta de bienes de uso.
- 7) Los ingresos percibidos por los adquirentes de fondos de comercio, Ley 11.867 ya computados como base imponible por el anterior responsable (transferencia o continuidad económica).

CAPÍTULO IV

DE LAS DEDUCCIONES

a) PRINCIPIO GENERAL

Artículo 121°: De la base imponible no pueden efectuarse otras deducciones que las expresamente enunciadas en la presente Ordenanza, incluso los tributos que inciden sobre la actividad.

b) ENUNCIACIÓN

Artículo 122°: De la base imponible se deducen los siguientes conceptos:

- 1) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y/o descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de venta y otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida. En los casos de bases imponibles especiales, la deducción sólo alcanza a la parte proporcional que corresponde a dicha base. La proporción de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida, que hubieran integrado la base imponible en cualquier período fiscal; esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúe por el método de lo percibido. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad, cualquiera de los siguientes:

- la cesación de pagos real o manifiesta
- concurso preventivo
- quiebra
- la desaparición del deudor
- la prescripción
- la iniciación de cobro compulsivo

En caso de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considera que ello es un ingreso gravado imputable al período en que el hecho ocurra.

- 2) Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión. Las deducciones enumeradas precedentemente sólo pueden efectuarse cuando los conceptos a que se refieren corresponden a operaciones o actividades de las que derivan los ingresos objeto de la imposición, las que deben efectuarse en el período en que la erogación, débito fiscal o detracción tiene lugar y siempre que estén respaldadas por las registraciones contables o comprobantes respectivos.

CAPÍTULO V

DEL PERÍODO FISCAL, DE LA LIQUIDACIÓN Y DEL PAGO

a) PERÍODO FISCAL

Artículo 123°: El período fiscal para la determinación del gravamen es el año calendario, salvo en el caso de las sociedades constituidas legalmente, donde el año fiscal coincide con el ejercicio anual en el cual se han devengado los ingresos.

b) PAGO

Artículo 124°: El pago del Impuesto se efectuará mediante doce (12) anticipos en los plazos que la Municipalidad establezca.

c) DECLARACIÓN JURADA. DECLARACIÓN JURADA RECTIFICATIVA

Artículo 125°: El Impuesto se liquidará por declaración jurada, en los plazos y condiciones que determine la Dirección General de Rentas. El contribuyente y/o responsable podrá presentar Declaración jurada rectificativa por haber incurrido en error de hecho o de derecho, si antes no se hubiera comenzado un procedimiento tendiente a determinar de oficio la obligación tributaria.

Cuando se presente una Declaración Jurada rectificativa fuera de término, se perderán los descuentos y/o beneficios obtenidos y los montos abonados serán considerados como pago a cuenta.

Si de la declaración jurada rectificativa surgiera saldo a favor del Municipio, el pago se hará conforme a lo establecido en este Código. Si el saldo fuera favorable al contribuyente o responsable se aplicará lo dispuesto en el Título VII del Libro I, salvo que se solicite formalmente la compensación con otros tributos.

d) CONTRIBUYENTES QUE ACTÚEN EN VARIAS JURISDICCIONES MUNICIPALES

Artículo 126°: Los contribuyentes que actúen en varias jurisdicciones municipales dentro de la provincia del Chubut, y que se encuentren inscriptos en el marco de la Ley Provincial XXIV N° 47, presentarán, con la liquidación de los anticipos mensuales en oportunidad del pago, una discriminación de los ingresos por jurisdicción conforme la normativa general y los regímenes especiales de la mencionada Ley.

e) LIQUIDACIÓN Y PAGO: PRINCIPIO GENERAL

Artículo 127°: Sin perjuicio de lo dispuesto para casos especiales, el impuesto se liquida e ingresa mediante anticipos mensuales, liquidados sobre la base de los ingresos devengados en los meses respectivos.

Aquellos contribuyentes que registren saldo a su favor en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán presentar una Declaración Jurada Anual informando dicho saldo, el que se trasladará al primer anticipo mensual del período fiscal siguiente o se compensará con el tributo que el contribuyente solicite formalmente. En caso de incumplimiento a la mencionada presentación, el contribuyente perderá el saldo generado a su favor.

f) ANTICIPOS. CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Artículo 128°: Los anticipos mensuales o importes mínimos declarados, deben efectuarse de acuerdo a las normas previstas en esta Ordenanza y las Resoluciones que al efecto emanen del Departamento Ejecutivo. Las omisiones, errores o falsedades contenidas en las Declaraciones Juradas están sujetas a las sanciones establecidas para la evasión, defraudación fiscal y/o infracción a los deberes formales.

g) VENTA DE VEHÍCULOS NUEVOS

Artículo 129°: En las operaciones de venta de vehículos nuevos realizadas por los concesionarios y agentes oficiales de sus fábricas o importadores, el gravamen se ingresa por cada unidad vendida.

La base imponible estará constituida por el valor que puede consistir en una comisión o un margen sobre el precio de las unidades vendidas, por el concesionario a terceros o adquiridas al concedente o también en cantidades fijas u en otras formas convenidas con el concedente.

h) CONTRIBUYENTES. AGENTES DE RETENCIÓN-PERCEPCIÓN. INGRESO AL IMPUESTO.

Artículo 130°: Los contribuyentes por deuda propia y los Agentes de Retención o Percepción ingresarán el Impuesto de conformidad con lo que determine al efecto el Departamento Ejecutivo. Los contribuyentes podrán imputar los importes de las retenciones y/o percepción que se les haya practicado a cualquiera de los vencimientos que se produzcan con posterioridad a la fecha de efectuada la retención o percepción.

Los contribuyentes y los agentes de retención o percepción deberán ingresar el impuesto o monto retenido o percibido, respectivamente, a través de los diferentes canales de cobro del municipio. El Departamento Ejecutivo podrá establecer otras formas y modalidades de retención o percepción del Impuesto.

i) EJERCICIO DE DOS O MÁS ACTIVIDADES O RUBROS

Artículo 131°: Los contribuyentes que ejercen dos o más actividades o rubros alcanzados con distinto tratamiento fiscal, deben discriminar en sus declaraciones juradas el monto de los ingresos brutos correspondientes a cada uno de ellos. Cuando los impuestos determinados no superan el mínimo fijado para la actividad o rubro, deben satisfacer el mínimo mayor.

Cuando se omita la discriminación, están sujetos a presentar una declaración jurada rectificativa, tributando un impuesto no menor al mínimo establecido en la Ordenanza Tarifaria para dicha actividad o rubro.

Las actividades o rubros complementarios de una actividad principal –incluida financiación y cuando corresponde ajuste por desvalorización monetaria– estarán sujetos a la alícuota que para aquella contempla la Ordenanza Tarifaria.

j) IMPUESTOS MÍNIMOS. OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 132°: La obligación de abonar los montos mínimos para el pago de los anticipos mensuales, subsiste para los contribuyentes, aunque no tengan ingresos en el período al que corresponde el anticipo, estas sumas se computarán como pagos a cuenta de la obligación anual.

k) ALÍCUOTAS: PARÁMETROS PARA LA FIJACIÓN DE IMPUESTOS MÍNIMOS

Artículo 133°: La Ordenanza Tarifaria establecerá las distintas alícuotas a aplicar a los hechos imposables alcanzados por la misma, a tal fin fijará:

a) Una alícuota general para las actividades de comercialización y prestaciones de obras y/o servicios.

b) Una alícuota diferencial inferior para las actividades de producción primaria.

c) Una alícuota diferencial intermedia para la producción de bienes.

d) Alícuotas diferenciales superiores a la general para las actividades no imprescindibles o de alta rentabilidad.

Fijará, asimismo, los impuestos mínimos y los importes fijos a abonar por los contribuyentes, tomando en consideración la actividad, la categoría de los servicios prestados o actividades realizadas, el mayor o menor grado de suntuosidad, las características económicas y el número de titulares y personal empleado, así como otros parámetros representativos de la actividad desarrollada.

CAPÍTULO VI

DE LA INICIACIÓN, TRANSFERENCIA Y CESE DE ACTIVIDADES

a) INICIACIÓN

Artículo 134°: Los contribuyentes que se disponen a iniciar actividades deben previamente inscribirse como tales presentando una Declaración Jurada y abonar el mínimo mensual correspondiente a su actividad. El importe ingresado al producirse la inscripción se computa como pago a cuenta del primer anticipo mensual.

b) IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. OBLIGATORIEDAD

Artículo 135°: Los contribuyentes están obligados a consignar el número de inscripción en las facturas y demás papeles de comercio equivalentes o similares.

c) CESE – RENUNCIA

Artículo 136°: Cuando los contribuyentes cesan en su actividad, salvo los casos previstos en el Artículo 140°, deben presentarse ante la Municipalidad dentro del término del mes de producido el hecho, denunciando tal circunstancia.

Si la denuncia del hecho no se produce en el plazo previsto, se presume, salvo prueba en contrario, que el responsable continúa con el ejercicio de la actividad, hasta un mes antes de la fecha en que se presenta la denuncia en cuestión.

En caso de que solicite el cese de actividades con fecha retroactiva deberá presentar documentación fehaciente que acredite tal circunstancia.

d) OBLIGACIÓN DE PAGO HASTA EL CESE

Artículo 137°: Cuando los contribuyentes cesan en su actividad deben satisfacer el impuesto correspondiente hasta la fecha de cese y la presentación de la Declaración Jurada respectiva. Si se trata de contribuyentes cuya liquidación se efectúa por el sistema de lo percibido, deben computar también los importes devengados no incluidos en aquel concepto.

e) TRANSFERENCIA CON CONTINUIDAD ECONÓMICA

Artículo 138°: No es de aplicación el Artículo anterior en los casos de transferencias en las que se verifica la continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades, supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales.

Evidencian continuidad económica:

- 1) La fusión de empresas u organizaciones –incluidas unipersonales- a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.
- 2) La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyen un mismo conjunto económico.
- 3) El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad.
- 4) La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.

f) SUCESORES. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Artículo 139°: Los sucesores en el activo y pasivo de empresas y explotaciones susceptibles de generar el hecho imponible a que se refiere el presente título, responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiera con otros responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes por las infracciones cometidas.

La responsabilidad del adquirente, en cuanto a la deuda fiscal no determinada caduca:

- 1) A los 365 (trescientos sesenta y cinco) días de efectuada la denuncia ante la Municipalidad y si durante ese lapso ésta no determina presuntos créditos fiscales.
- 1) En cualquier momento en que la Municipalidad reconoce como suficiente la solvencia del cedente con relación al gravamen que pudiera adeudarse o en que acepta la garantía que éste ofrece a ese efecto.
- 2)

g) OBLIGACIONES DE ESCRIBANOS Y OFICINAS PÚBLICAS

Artículo 140°: En los casos de transferencias de fondos de comercios o cese de actividades, los escribanos no deben otorgar escritura y ninguna oficina pública realizar tramitación alguna sin exigir la presentación del comprobante correspondiente a la denuncia de tales actos o hechos.

En las tramitaciones para otros fines solamente ha de requerirse la constancia de que el interesado se encuentra inscripto ante la Dirección General de Rentas, salvo en los casos de los exentos o no alcanzados por el impuesto que deben presentar una declaración jurada en tal sentido.

CAPÍTULO VII

DE LA DETERMINACIÓN DEL GRAVAMEN

a) DETERMINACIÓN DEL GRAVAMEN

Artículo 141°: La determinación de la obligación tributaria emergente de este tributo se realizará sobre la base de Declaraciones Juradas, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 13°, 14° y 15° del Código Tributario.

b) REVISIÓN: RESPONSABILIDAD POR SU CONTENIDO

Artículo 142°: La Declaración Jurada está sujeta a la verificación administrativa y sin perjuicio del gravamen que en definitiva determine, la Dirección hace responsable al declarante por el que de ella resulte. El declarante es también responsable en cuanto a la veracidad de los datos que contiene su declaración, sin que la presentación de otra posterior haga desaparecer dicha responsabilidad.

c) DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA: COMPETENCIA

Artículo 143°: La determinación y liquidación del gravamen es de competencia del Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda por intermedio de la Dirección General de Rentas.

d) CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES CON QUIEBRA DECLARADA

Artículo 144°: En los concursos preventivos o quiebras, serán títulos suficientes para la verificación del crédito fiscal correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las liquidaciones de deuda expedidas por funcionario autorizado al efecto, cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada por uno (1) o más anticipos fiscales, en los términos de los Artículos 127° y 128° de este Código y la Autoridad de Aplicación conozca por declaraciones anteriores, determinaciones de oficio o declaraciones juradas presentadas ante otras Administraciones Tributarias, la medida en que presuntivamente les corresponda tributar el gravamen respectivo.

e) EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE OFICIO: DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA

Artículo 145°: Si la determinación de oficio resultara inferior a la realidad económica, quedará subsistente la obligación del contribuyente de así denunciarlo y satisfacer el Impuesto correspondiente al excedente, bajo pena de las sanciones que establezca esta Ordenanza.

La determinación del Impuesto, en forma cierta o presunta, una vez firme, sólo podrá ser modificada en contra del contribuyente en los siguientes casos:

- a) Cuando en la Resolución respectiva, se hubiere dejado expresa constancia del carácter parcial de la determinación de oficio practicada y definida los aspectos que han sido objeto de la fiscalización, en cuyo caso sólo serán susceptibles de modificación aquellos aspectos no considerados expresamente en la determinación anterior.

b) Cuando surjan nuevos elementos de juicio o se compruebe la existencia de error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los que sirvieron de base a la determinación anterior (cifras de ingresos, egresos, valores de inversión y otros).

f) DETERMINACIÓN SOBRE BASE PRESUNTA. SISTEMAS

Artículo 146°: En la determinación sobre base presunta, la Dirección ponderará las circunstancias que, por su vinculación con el hecho imponible, permiten establecer su existencia y la base de imposición, pudiendo aplicarse los promedios, coeficientes y demás índices generales que fije el Ejecutivo. A los efectos de lo expresado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de determinación del ingreso gravado:

1) Los que resultan de aplicar el coeficiente obtenido según se indica en el párrafo siguiente, sobre el monto que surja de la diferencia de inventario de bienes de cambio comprobado por la Dirección, más el diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida.

El coeficiente mencionado se obtiene de dividir el total de las ventas gravadas correspondiente al ejercicio fiscal cerrado inmediato anterior a aquel en que se verifica la diferencia de inventario, por el valor de la mercadería en existencia al final del ejercicio citado precedentemente registrado por el contribuyente o que surjan de la información que se suministra a la Dirección.

A los efectos de establecer el valor de las existencias se usa el método de valuación empleado por el contribuyente para la determinación del Impuesto a las Ganancias.

Se presume sin admitir prueba en contrario, que la diferencia de materia imponible estimada como se indica precedentemente, corresponde al último ejercicio fiscal cerrado inmediato anterior a la verificación de las diferencias de inventario de mercaderías.

2) La diferencia entre la base imponible declarada y la determinada conforme al siguiente procedimiento:

Se controlarán los ingresos durante no menos de cinco (5) días continuos o alternados de un mismo mes, el promedio del total de ventas, de prestaciones de servicios o cualquier otra operación controlada se multiplicará por el total de días durante los cuales se desarrolle la actividad obteniéndose así e el monto de las ventas, prestaciones de servicios u operaciones presuntas del contribuyente o responsable bajo control, durante ese período.

Si se promedian los ingresos de 4 (cuatro) meses alternados en un ejercicio fiscal, en la forma en que se detallan en el párrafo anterior, el promedio resultante puede aplicarse a cualquiera de los meses no controlados del mismo ejercicio.

3) El incremento que resulta de la aplicación sobre los ingresos declarados en los ejercicios inmediatos no prescriptos, del porcentaje derivado de relacionar las diferencias de ingresos establecidas como se indica en el apartado 2), con la base imponible declarada en el ejercicio.

A efectos de la determinación de los ingresos de los períodos no prescriptos, cuando no existieran ingresos declarados en el ejercicio sometido a control, pueden aplicarse sobre los ingresos determinados por el mismo, los promedios, coeficientes y demás índices generales fijados en el primer párrafo de este artículo. Cuando en alguno de los períodos no prescriptos, excepto el tomado como base, no existan ingresos declarados, la base imponible de los mismos se establece en función de la determinada para el ejercicio controlado, aplicándose los coeficientes, promedios y demás índices generales que fije el Ejecutivo.

4) En el caso de períodos en los que no se hubiesen declarado ingresos, los que resulten de aplicar los coeficientes, promedios y demás índices generales, sobre los ingresos declarados por el contribuyente en otros períodos, siempre que no sea posible la determinación en base a las presunciones establecidas en los incisos anteriores.

5) En el caso de que el contribuyente se encuentre inscripto en el Régimen de Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para la determinación de la Tasa por Habilitación, Inspección, Seguridad e Higiene y Control Ambiental se podrá utilizar los ingresos declarados para la Jurisdicción Chubut.

6) Asimismo servirán especialmente como datos relevantes para la determinación de la base imponible: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o los ingresos obtenidos por contribuyentes con una estructura de empresa similar a la persona física o jurídica fiscalizada, los gastos generales de aquéllos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente, y cualquier otro elemento de juicio que obre en poder del Municipio, que éste obtenga de información emitida en forma periódica por organismos públicos o que proporcionen —a su requerimiento— los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, personas o entidades públicas o privadas.

7) El Ingreso Bruto de un período fiscal se presume no podrá ser inferior a tres (3) veces las remuneraciones básicas promedio del convenio colectivo de trabajo propio de la actividad.

8) El Ingreso Bruto no podrá ser inferior al monto del alquiler que paguen o el que se comprometieran a pagar, el que fuera mayor correspondiente al mismo período. Cuando los importes locativos de los inmuebles que figuren en los instrumentos sean notoriamente inferiores a los vigentes en plaza, o cuando no figure valor locativo alguno, y ello no sea debidamente fundado y documentado por los interesados, por las condiciones de pago, por las características peculiares del inmueble o por otras circunstancias, la Municipalidad podrá impugnar dichos precios y fijar de oficio un precio razonable de mercado, solicitar valuaciones e informes a entidades públicas o privadas.

9) El equivalente hasta tres veces el monto total de liquidaciones por ventas, prestación de servicios o cualquier otra operación del contribuyente, autorizadas y efectuadas a través de tarjetas de crédito o débito, informado por las entidades emisoras de las mismas, constituye ingreso gravado del período fiscal en el que se han realizado. El equivalente hasta tres (3) veces el monto total de las acreditaciones bancarias, neto de remuneraciones obtenidas en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, préstamos de cualquier naturaleza, transferencias entre cuentas del mismo titular y contrasientos por error, efectuadas en cuenta corriente, caja de ahorro y/o similar, de titularidad del contribuyente o responsable, durante el lapso de un (1) mes, constituye monto de ingreso gravado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para ese período.

10) Los importes correspondientes a ventas netas declaradas en el Impuesto al Valor Agregado por los años no prescriptos, constituyen monto de ingreso gravado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, debiéndose considerar las declaraciones del referido Impuesto nacional que se correspondan con el anticipo del tributo municipal objeto de determinación o en su defecto, la anterior o posterior más próxima.

11) El importe de ingresos que resulte de comprobantes electrónicos emitidos en operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras u otras, constituye monto de ingreso gravado para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

12) El monto correspondiente a adquisiciones de bienes y locaciones de cosas, obras o servicios que surja de la información obtenida de las percepciones sufridas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, constituye monto de ingreso gravado.

Artículo 147°: Las Resoluciones y Disposiciones que se dicten como consecuencia de los procedimientos de determinación de oficio o de aplicación de sanciones, deben ser fundadas y especificar el monto total cuyo pago, conforme a las mismas, ha de efectuar el contribuyente o responsable. Dicho monto total debe detallarse por cada uno de los conceptos que lo integran (gravamen, interés, actualización, multa por incumplimiento de los deberes formales, multa por evasión, multa por defraudación) dejándose constancia cuando corresponda que los importes de que se trata se encuentran sujetos al régimen de actualización de las deudas tributarias. Las determinaciones de oficio pueden ser parciales siempre que en la Resolución y Disposiciones se deje constancia de ello y se definan los aspectos que contemplan.

Cuando exista disconformidad respecto de las liquidaciones practicadas por la Dirección General de Rentas, por errores de cálculo, se resolverá sin sustanciación. Si la disconformidad se refiere a cuestiones conceptuales, deberá dilucidarse a través de la determinación de oficio.

g) NOTIFICACIONES

Artículo 148°: Las notificaciones a los contribuyentes o responsables por asuntos inherentes a la determinación impositiva de oficio, aplicación de actualización de deudas, intereses o multas, puede hacerse por cualquiera de los medios previstos por el Artículo 22° del Código Tributario.

h) DOMICILIO FISCAL

Artículo 149°: El domicilio fiscal es el que se encuentra definido en el Artículo 35° y concordante de la presente Ordenanza.

i) PAGOS A CUENTA

Artículo 150°: En los casos de contribuyentes que no presentan Declaraciones Juradas por uno o más períodos fiscales o anticipos, la Dirección General de Rentas los emplazará para que dentro del término de 5 (cinco) días presenten las Declaraciones Juradas e ingresen el impuesto correspondiente.

Si dentro de dicho plazo no regularizan su situación se requerirá judicialmente el pago, a cuenta del gravamen que en definitiva les corresponde abonar, de una suma equivalente al gravamen declarado o determinado en el período fiscal o anticipo más próximo, según corresponda por cada una de las obligaciones omitidas.

Esta suma debe ajustarse de manera progresiva o regresiva, según sea pertinente, con la variación de precios mayoristas nivel general producida entre el mes en que se haya operado el vencimiento del período fiscal o anticipo que se considere como base y el

mes de vencimiento de la obligación incumplida. Existiendo dos períodos o anticipos equidistantes se ha de tomar el que arroje mayor gravamen. En ningún caso el importe así determinado puede ser inferior al impuesto mínimo fijado para la obligación omitida.

Cuando no exista gravamen declarado o determinado que pueda servir de base para el cálculo de la suma a requerir como pago a cuenta, se reclamará en tal concepto el impuesto mínimo que para la actividad del contribuyente regía en el período que corresponde la deuda.

Tratándose de contribuyentes no inscriptos podrá requerirse como pago a cuenta una suma equivalente al duplo del impuesto mínimo fijado oportunamente para cada actividad y anticipo adeudado. Luego de iniciadas las acciones que correspondan, la Municipalidad no está obligada a considerar las reclamaciones del contribuyente contra el importe requerido, sino por vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio, intereses, recargos, multas y actualización que corresponda.

TÍTULO II

IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO I

HECHOS IMPONIBLES

Artículo 151°: Por los inmuebles y/o unidades complementarias ubicados en la Jurisdicción de la Municipalidad de Puerto Madryn, se pagará un Impuesto con arreglo a las normas de este Título y de acuerdo con las alícuotas y mínimos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPÍTULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 152°: Son Contribuyentes:

- a) Los propietarios de bienes inmuebles.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a títulos de dueño.

Cuando se trata de tenencia precaria otorgada por un sujeto exento a otro sujeto no exento, el poseedor o tenedor deberá hacer efectivo el gravamen, aun cuando la propiedad permanezca a nombre del sujeto exento. Cuando se verifican transferencias de inmuebles de un sujeto exento a otro gravado o viceversa, la obligación o la exención, respectivamente, comienzan en el mes siguiente a la fecha de otorgamiento del acto traslativo de dominio.

En los casos en que no se ha producido la transmisión de la titularidad de dominio, pero se ha otorgado la posesión a título de dueño con los recaudos legales respectivos, o cuando uno de los sujetos es el Estado, la obligación o la exención comienzan al mes siguiente de la posesión. Se exigirá a cualquiera de las partes intervinientes la presentación dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, ya sea por transferencia, transformación, cambio de nombre o denominación, etc., bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas para el incumplimiento a los deberes formales y negativa de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 66° y 67° del presente código.

Artículo 153°: Los Escribanos Públicos que intervengan en la formulación de actos que dan lugar a la transmisión del dominio de inmuebles objetos del presente gravamen, están obligados a asegurar el pago del mismo, quedando facultados a retener los importes necesarios de fondos de los Contribuyentes contratantes y a registrar el nuevo título en la Municipalidad, entregando además copia simple de la escritura traslativa de dominio con certificación de que es copia original, dentro de las setenta y dos (72) horas de realizada la misma.

Los Escribanos que no cumplan con las disposiciones precedentes quedarán solidaria e ilimitadamente responsables frente a la Municipalidad de tales deudas.

Las sumas retenidas por los Escribanos deberán ingresar a la Municipalidad dentro de los cinco (5) días hábiles, de efectuada la retención bajo apercibimiento de incurrir en defraudación fiscal.

CAPÍTULO III

BASE IMPONIBLE

Artículo 154°: La base imponible del Impuesto está constituida por la valuación de los inmuebles, actualizada conforme al procedimiento que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPÍTULO IV

EXENCIONES

Artículo 155°: Están exentos de pleno derecho, respecto a los inmuebles de su propiedad y siempre que se den los extremos que se mencionan a continuación:

a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y Municipales, por los inmuebles en los cuales se presten efectivamente sus distintos servicios a la Comunidad, y las tierras que pasen a dominio nacional o provincial con fines de construcción de viviendas y hasta la efectiva adjudicación de las mismas.

En caso de controversia sobre el destino de algún inmueble será el Concejo Deliberante quién decida sobre el particular.

b) Las instituciones religiosas reconocidas oficialmente por los inmuebles donde se practique el culto con asistencia de fieles.

c) Los establecimientos educacionales pertenecientes a instituciones de carácter público o privado incorporadas a los planes de enseñanza oficial y debidamente acreditadas.

d) Los partidos políticos por los inmuebles donde funcionen sus sedes.

e) Las asociaciones profesionales, las asociaciones gremiales reconocidas oficialmente, regulados por la Ley que rige la materia y su reglamentación, por los inmuebles donde tengan sus sedes.

f) Los establecimientos, instituciones y/o congregaciones cristianas oficiales y reconocidas como tales por las respectivas jurisdicciones sin fines de lucro.

g) La Asociación de Bomberos Voluntarios de Puerto Madryn.

Artículo 156°: Están también exentos por los inmuebles de su propiedad, en tanto y en cuanto sobre dichos terrenos existan mejoras e instalaciones para su aprovechamiento real:

a) Las instituciones de asistencia y beneficencia públicas que acrediten el cumplimiento de los fines de su creación y que cuenten con personería jurídica.

b) Los bomberos voluntarios con dos años de antigüedad en la fuerza, siempre que el inmueble revista carácter de única propiedad. El trámite es personal y deberá presentar anualmente un certificado que acredite su pertenencia al cuerpo de bomberos. El inmueble deberá ser residencia efectiva del titular y no registrar deudas al momento de la solicitud del beneficio.

c) Las instituciones deportivas con Personería Jurídica, siempre que las utilidades y el patrimonio social se destine a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios.

d) Las entidades mutuales que presten servicios médicos, farmacéuticos o de panteón y para sus inmuebles donde se efectúa la acción mutual directa, siempre que las rentas provenientes de los bienes exentos ingresen al fondo social y tengan como único destino ser invertidos en la atención de sus servicios.

e) Las personas menores, huérfanas, con discapacidad y septuagenarias que no posean más de una propiedad, siempre que sea habitada por sus dueños y cuya entrada mensual por cualquier concepto no supere la suma que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

f) Los empleados que revisten carácter de planta permanente, jubilados, retirados y/ o pensionados de la Municipalidad de Puerto Madryn, en tanto y en cuanto sean propietarios de los inmuebles sobre los cuales solicitan la exención. Asimismo, y para acogerse al precedente beneficio, se exigirá el cumplimiento de los requisitos estipulados en la Ordenanza N° 3.438.

g) Los ex combatientes de Malvinas que acrediten residencia en Puerto Madryn y sean propietarios de una única vivienda; acompañándose con la solicitud correspondiente y debiéndose acreditar su condición como tal mediante constancia escrita, extendida por el Ministerio de Defensa de la Nación o por autoridad competente en la que haya prestado servicios, debidamente certificado por el Centro de Veteranos de Guerra de esta ciudad.

Artículo 157°: Los jubilados y pensionados que mantengan su condición de tal, comprobado fehacientemente, serán beneficiados con la eximición del pago de Impuesto Inmobiliario y tasa por limpieza, conservación de la vía pública y recolección de residuos domiciliarios. Para acogerse a tal beneficio deberán acreditar ser propietarios de un solo inmueble y sus ingresos conjuntamente con los del grupo familiar con los que reside no deberán superar el monto que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 158°: Gozarán de las exenciones previstas en los Artículos 156° y 157°, los beneficiarios que soliciten su reconocimiento ante la Municipalidad acompañando las pruebas que justifiquen la procedencia de las mismas. Las exenciones regirán a partir del año fiscal de sus solicitudes, para las cuotas no vencidas en la época de su presentación y exclusivamente por el año fiscal en el que fue solicitado, siempre y cuando los inmuebles afectados al beneficio se encuentren edificados y a partir del momento en que los mismos cuenten con planos de construcción aprobados, y con el respectivo avance y/o final de obra solicitado ante la Municipalidad. Para los casos mencionados, en los Artículos 156° y 157° los sujetos encuadrados en las exenciones estarán obligados a presentar ante la Dirección General de Rentas las solicitudes correspondientes a la renovación y toda aquella documentación pertinente.

CAPÍTULO V

PAGO

Artículo 159°: El importe establecido por el presente título deberá ser pagado en las condiciones y términos que el Departamento Ejecutivo establezca.

CAPÍTULO VI

INMUEBLES BALDIOS E INMUEBLES OCIOSOS

Artículo 160°: A los fines de la aplicación del impuesto previsto en este título se considerará como inmueble baldío

- Todo inmueble donde no existan edificaciones.
- Aquellos inmuebles que tengan edificados menos del porcentaje que a continuación se detalla:

| <u>Total de la construcción</u> | <u>% Construido</u> |
|---------------------------------|---------------------|
| Hasta 40 mts². | 100% |
| Más de 40 mts². | 70% |

Cabe destacar que la modificación del estado del inmueble se realizará a partir de la inspección efectuada por la Dirección de Obras Particulares, previa solicitud del contribuyente.

- Aquellos inmuebles que se encuentren en estado ruinoso o inhabitable.
- Todo inmueble cuya superficie cubierta tenga una edificación inferior a 20 m² de superficie, aprobado por este Municipio.
- En aquellos en que se constate la demolición total de una edificación,
- En los inmuebles que existan mejoras no comunicadas y/o aprobadas por la Municipalidad.

Artículo 161°: A los fines de la aplicación del Impuesto previsto en este título, se considerará como inmueble ocioso al destinado para el desarrollo de la actividad comercial, industrial, profesional o de servicios y que por el término de 120 (ciento veinte) días no se realizare actividad. Se consideran inmuebles destinados a las actividades antes mencionadas los que se encuentren ubicados en las áreas comerciales admitidas por el Código de Planeamiento Urbano.

Artículo 162°: No se considerarán baldíos a los efectos de la aplicación de la alícuota respectiva, quedando sometidos a la aplicación del gravamen correspondiente a los inmuebles cuando:

- Al momento de la puesta al cobro del gravamen inmobiliario, tengan planos de construcción aprobados, y con el respectivo avance y/o final de obra solicitado ante la Municipalidad.
- Cuando se constate fehacientemente la existencia de construcciones no autorizadas, no informadas, o avances de obra y que el Departamento Ejecutivo considere necesario su cambio de condición.

Artículo 163°: El importe establecido por el presente título deberá ser pagado en las condiciones y términos que el Departamento Ejecutivo establezca.

Artículo 164°: Queda facultado el Poder Ejecutivo Municipal, a otorgar exenciones y/o descuentos a fin de incentivar la construcción, encuadrando las mismas por medio de Resolución fundada.

TÍTULO III

DERECHOS Y CONTRIBUCIONES A CARGO DE OCUPANTES DE TIERRAS DE DOMINIO DEL ESTADO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 165°: Toda autorización expresa otorgada por el municipio para la ocupación de tierras de Dominio del Estado Municipal, pagará anualmente un valor fijo que establecerá la Ordenanza Tarifaria Anual. El pago de esta contribución no da derecho a título de propiedad alguna ni se considerará en ningún momento como pago a cuenta de futura compra de los inmuebles.

Artículo 166°: Todo beneficiario de reserva de tierras de Dominio del Estado Municipal que estén bajo el alcance de la Ordenanza General de Tierras N° 9.648, abonará por mes o fracción y por adelantado, un derecho de Reserva de Tierra Fiscal, cuya determinación deberá hacerse conforme a la valuación fiscal del inmueble que determinará la Dirección de Catastro del Municipio, actualizada conforme al coeficiente que se fijará anualmente. El pago de dicho derecho no dará preferencia alguna, ni se considerará en ningún caso como pago a cuenta de futuras compras o adjudicaciones. El Departamento Ejecutivo queda facultado para aplicar el presente título en el ejercicio fiscal que considere conveniente.

TÍTULO IV

CONTRIBUCIONES POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS – TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 167°: Por la prestación de los servicios de barrido y limpieza, higienización, conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles, higienización y conservación de las plazas, paseos, inspección de baldíos, conservación de arbolados públicos, nomenclatura urbana, recolección, tratamiento y disposición final de residuos domiciliarios, remediación de zonas impactadas ambientalmente por residuos, que beneficien directa o indirectamente a las parcelas, los inmuebles, unidades funcionales y/o complementarias se pagarán las tasas que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPÍTULO II

BASE IMPONIBLE

Artículo 168°: Constituirán índice para la determinación de las tasas el valor de los inmuebles, el destino dado a los mismos, los tipos de actividad conforme a su importancia, la calidad de servicio prestado, la ubicación de los inmuebles y todo otro que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPÍTULO III

CONTRIBUYENTES

Artículo 169°: Son contribuyentes de las tasas establecidas en este título:

- a) Los propietarios de bienes inmuebles.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.
- d) Los titulares de licencias de Habilitaciones municipales.

CAPÍTULO IV

EXENCIONES

Artículo 170°: Están exentos de pleno derecho del tributo establecido en el presente Título:

- a) Los inmuebles de dominio Municipal, y las tierras que pasen a dominio Nacional o Provincial con fines de construcción de viviendas y hasta la efectiva adjudicación de las mismas.
- b) Los inmuebles que cumplimenten lo establecido en el Artículo 156° inciso, "f" y "g".
- c) Las Unidades complementarias con excepción a las cocheras.

Artículo 171°: Gozarán de la exención del cincuenta por ciento 50% de las Tasas de Servicios, los inmuebles registrados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal cuyas unidades funcionales no estén construidas, tal beneficio deberá ser solicitado ante la Municipalidad acompañando la documentación que le sea requerida. La eximición regirá a partir de la fecha en que se realiza la solicitud y exclusivamente por el año fiscal en curso.

Artículo 172°: Están también exentas las cooperativas, mutualidades y asociaciones formadas sobre la base de la cooperación libre y sin fines de lucro, que cumplimenten lo establecido en el Artículo 12° de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

PAGO

Artículo 173°: El Departamento Ejecutivo establecerá los plazos, formas y condiciones del pago de las tasas previstas en el presente artículo.

TÍTULO V

TASA POR HABILITACIÓN, INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE Y CONTROL AMBIENTAL

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 174°: Por los servicios municipales, de inscripción, habilitación, inspección, fiscalización, contralor, salubridad, seguridad e higiene y control ambiental, que tiendan al bienestar general de la población, se abonará el tributo establecido en el presente título conforme a las alícuotas, importes fijos, índices y mínimos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual; aun cuando el ejercicio de la actividad comercial, industrial, profesional o de servicio no requiera de un establecimiento habilitado y que el desarrollo sea en forma esporádica o habitual.

Artículo 175°: Se consideran también alcanzadas por esta tasa las siguientes actividades desarrolladas en la jurisdicción de la Municipalidad de Puerto Madryn:

- a) Profesiones liberales.
- b) La generación, transporte, distribución y venta de Energía Renovable.
- c) Fideicomiso.
- d) Toda actividad industrial y/o de servicios relacionadas a la actividad de generación de Energías Renovables.

CAPÍTULO II

CONTRIBUYENTES

Artículo 176°: Son contribuyentes las personas de existencia humana o jurídica y demás entes que realicen las actividades enumeradas en los Artículos 174° y 175°.

Cuando en un mismo local, oficina, establecimiento, instalación fija o móvil, predio o a fin, se realicen más de una actividad comercial, profesional y/o de servicios con diferentes titulares, todos se considerarán obligados al pago del tributo por los servicios enumerados en el Artículos 174° y 175° de la presente Ordenanza, que éste municipio pueda prestar de forma efectiva o potencial.

Cuando lo establezca la Municipalidad, los contribuyentes mencionados en el presente Artículo, deberán actuar como agentes de retención, percepción, recaudación y/o información, que intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por la Tasa.

CAPÍTULO III

BASE IMPONIBLE

Artículo 177°: El monto de la obligación tributaria se podrá determinar por la aplicación de una alícuota sobre la base imponible formada por los ingresos brutos devengados en el mes inmediato anterior, por montos fijos, montos mínimos y máximos, como así también para determinadas actividades podrá establecerse métodos de cálculos diferentes.

En el caso de que el contribuyente se encuentre inscripto en el Régimen de Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o en el Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base imponible para contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia del Chubut y no tribute una Tasa igual o similar a la establecida en el Artículo 174° del presente Código en otra jurisdicción de la provincia del Chubut, se considerará como base imponible el 100% (cien por ciento) de los Ingresos atribuibles al fisco provincial o a la suma total de cada una de las jurisdicciones en que se encuentre inscripto el contribuyente.

En el caso de que el contribuyente ejerza su actividad en dos o más espacios físicos, deberá declarar los ingresos mensuales obtenidos en cada uno de ellos, en el período fiscal correspondiente.

Artículo 178°: Cuando el contribuyente inicie actividades deberá abonar el monto correspondiente al Derecho de Habilitación Municipal.

Artículo 179°: Para los comisionistas o consignatarios, la base imponible está constituida por las comisiones, porcentajes, bonificaciones o cualquier otra remuneración análoga, incluyendo los ingresos brutos provenientes del alquiler de espacios, derechos de depósitos o cualquier otro similar.

Artículo 180°: Para los bancos o demás entidades autorizadas y/o reglamentadas por el Banco Central de la República Argentina, la base imponible está formada por el monto total de los intereses, comisiones, retribuciones o cualquier otro ingreso que constituya el haber de las respectivas cuentas de resultado, o lo que determine la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 181°: La distribución de la base imponible entre las jurisdicciones municipales se hará con arreglo a las disposiciones previstas en el Régimen de Convenio Multilateral, si no existiere un acuerdo interjurisdiccional que reemplace la citada distribución.

CAPÍTULO IV

EXENCIONES

Artículo 182°: Están exentos de pleno derecho del tributo establecido en el presente título:

- a) Las actividades ejercidas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales y Municipales.
- b) El ejercicio de la actividad literaria, pictórica o musical y cualquier otra actividad artística individual sin establecimiento.
- c) Toda actividad individual realizada en relación de dependencia.
- d) Toda actividad ejercida por vendedores ambulantes autorizados por el Municipio.

Artículo 183°: Están exentos del pago del tributo, sin perjuicio de su obligación de inscribirse en el registro pertinente y siempre que estén legalmente reconocidos y/o gocen de personería Jurídica conforme a la legislación vigente:

- a) Las asociaciones profesionales, reguladas por la Ley respectiva.
- b) Cooperadoras escolares y estudiantiles.
- c) Partidos Políticos.
- d) Los titulares de licencias de taxis, taxi flet y remises.
- e) Las Bibliotecas Públicas.
- f) Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Fundaciones, por el ejercicio de las actividades vinculadas al objeto por el cual fueron creadas. En caso de divergencia, será el Ejecutivo Municipal quien determine el alcance de la exención.
- g) Los Clubes, por los ingresos generados por las cuotas societarias y los seguros.
- h) Los establecimientos educacionales de enseñanza obligatoria pertenecientes a instituciones de carácter público o privado incorporados a los planes de enseñanza oficial y debidamente acreditados, el beneficio podrá quedar supeditado al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12°.
- i) Los artesanos, siempre que no tengan local y que abonen la contribución establecida en el Título X. La exención regirá desde que se presentare la solicitud y mientras subsistan las condiciones por las que se otorgó.
- j) Están también exentas las cooperativas y mutualidades formadas sobre la base de la cooperación libre y sin fines de lucro, que cumplan lo establecido en el Artículo 12°.

CAPÍTULO V

LIQUIDACIÓN -PAGO - FORMA

Artículo 184°: La Tasa se liquidará mensualmente por declaración jurada conforme a los Artículos 13°, 14° y 15° del presente Código, y el pago del tributo establecido en el presente título deberá efectuarse en las formas, condiciones y términos que establezca la Dirección General de Rentas por vía de reglamentación.

Para aquellas actividades que tengan una modalidad de cálculo diferente, se podrá prescindir de la presentación de la Declaración jurada, liquidándose la Tasa conforme la normativa aplicable.

DECLARACION JURADA RECTIFICATIVA

Artículo 185°: En caso de presentar Declaración Jurada Rectificativa de la Tasa, será de aplicación lo establecido en el Artículo 125° del presente Código.

SANCIÓN

Artículo 186°: La falta de pago de la presente Tasa, hará pasible al contribuyente de las sanciones previstas en el Artículo 51° del presente Código. La falta de presentación o presentación fuera de término de la Declaración Jurada de la Tasa, hará pasible al contribuyente de las sanciones previstas en el Artículo 68° del presente Código.

Artículo 187°: La constatación de la falta de pagos y/o Certificado de Habilitación Municipal se verificará mediante acta que deberá ser suscripta por dos agentes fiscalizadores municipales.

DETERMINACIÓN DEL GRAVAMEN

Artículo 188°: La determinación sobre base cierta y sobre base presunta, se realizará en base a lo establecido en el Artículo 18° y subsiguientes del Código Tributario. La determinación sobre base presunta se realizará conforme el Artículo 146° y concordantes de la presente Ordenanza.

ALTA DE OFICIO

Artículo 189°: Cuando se constate el desarrollo de actividad comercial, industrial y/o de servicios dentro del ejido Municipal se procederá a la inscripción de oficio en la Tasa por Habilitación, Inspección, Seguridad e Higiene y Control Ambiental, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 21° de éste Código.

TÍTULO VI

CONTRIBUCIÓN ÚNICA TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 190°: Por la actividad de servicio de transporte público de pasajeros y cargas desarrollada en el ejido municipal se abonará una contribución unificada, la que incluirá la Tasa por Habilitación, Inspección, Seguridad e Higiene y Control Ambiental, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Automotor y la revisión técnica Mecánica.

CAPÍTULO II

CONTRIBUYENTES

Artículo 191°: Son contribuyentes los titulares de licencias de Taxis, Taxi flet y Remises otorgadas por el municipio.

CAPÍTULO III

BASE IMPONIBLE

Artículo 192°: El monto de la obligación tributaria se determinará por un importe fijo actualizable, establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPÍTULO IV

PAGO

Artículo 193°: El pago de la presente contribución se realizará en forma mensual, en los plazos que el Departamento Ejecutivo establezca. Para aquellos casos en los que exista alquiler de licencia o cambio de unidad, tanto el titular anterior como el actual deben estar libres de deuda por todo concepto.

TÍTULO VII

DERECHO DE HABILITACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 194°: Por la Habilitación Municipal obtenida, en virtud del cumplimiento de los requisitos previos exigibles para la misma, de locales, establecimientos, instalaciones fijas o móviles, consultorios, oficinas, predios y afines destinados a actividades comerciales, industriales, profesionales, servicios y/o depósitos y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos, abonarán un derecho que fija la Ordenanza Tarifaria Anual de conformidad con las pautas preestablecidas.

Artículo 195°: Cuando en un mismo establecimiento se ejerzan más de una actividad comercial, industrial o de servicio correspondiente a distintos contribuyentes será requisito ineludible para poder acceder a la Habilitación Municipal la presentación de un acuerdo entre partes, con las correspondientes firmas certificadas ante autoridad competente, en el que se acepta que de ser pasible de clausura cualquiera de ellos asumirán el riesgo que corriera el infractor.

CAPÍTULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 196°: Son contribuyentes de este derecho las personas humanas o jurídicas, y demás entes que sean titulares de una Habilitación Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 197°: A los efectos de la aplicación del presente Derecho, se tomarán en cuenta los metros cuadrados y/o la actividad destinados a la explotación del comercio, industria, profesión, servicios y/o por la naturaleza del trámite solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria correspondiente.

Queda facultado el Poder Ejecutivo Municipal, para interpretar y encuadrar las distintas actividades económicas en caso de discrepancia en el encuadramiento de las mismas por medio de Resolución fundada.

CAPÍTULO IV

PAGO - EFECTOS

Artículo 198°: El Derecho establecido en el presente capítulo se abonará al iniciarse la actividad, al ampliarse y/o incorporarse nuevas actividades, renovarse habilitaciones Municipales, cambio de titularidad y todo acto o circunstancia que signifique una nueva autorización por parte del Departamento Ejecutivo, quién establecerá la forma y condiciones de pago del Derecho previsto en la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPÍTULO V

VIGENCIA

Artículo 199°: La vigencia estará sujeta a las circunstancias del artículo 198°.

CAPÍTULO VI

EXENCIONES

Artículo 200°: Están exentos del presente Derecho los comprendidos en:

- Las solicitudes presentadas directamente por los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales.
- Las instituciones religiosas reconocidas oficialmente, por los inmuebles donde se practique culto con asistencia de fieles.
- Bibliotecas Municipales.

TÍTULO VIII

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 201°: Por todo vehículo automotor, motovehículo y utilitario, en adelante vehículos, radicados en jurisdicción de la Municipalidad, se aplicará anualmente un impuesto de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente y en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Se considerará radicado en la Municipalidad de Puerto Madryn todo vehículo inscripto en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios que funciona para la jurisdicción de la Municipalidad.

Para los vehículos cuyo titular registral se domicilie en una jurisdicción de la Provincia del Chubut que no cuente con registros habilitados, el poder tributario corresponderá a la jurisdicción del domicilio del titular registral.

Para los vehículos que se encuentren bajo el régimen de leasing, el domicilio de radicación tributaria, a todos los efectos, será el correspondiente al domicilio del tomador del leasing, o el que se declare como lugar de uso en la DNRPA, según lo detallado en los formularios correspondientes. Será obligación del tomador, ante la omisión de la DNRPA, realizar la inscripción tributaria en la Jurisdicción Municipal competente, así como también declarar toda otra modificación que se refiere al vehículo, suministrando la documentación que la respalde.

Los titulares o responsables de los vehículos que registren su guarda habitual inscripta ante la DNRPA en la jurisdicción municipal, se encuentran obligados a realizar la inscripción ante el fisco municipal y proceder al pago del tributo que se establece en la presente, así como a informar toda otra situación que afecte al dominio. La inscripción y pago de tributos en una jurisdicción diferente a la declarada como guarda habitual según la inscripción ante la DNRPA no libera al titular y/o responsable de la obligación establecida anteriormente.

A los efectos del Impuesto Automotor son considerados:

- Vehículos utilitarios, los que en el listado de Valuación que elabora la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) en el campo "tipo" contengan alguna de las siguientes denominaciones:
 - Camión y similar,
 - Chasis con y sin cabina
 - Transporte de pasajeros, Minibús y similar,

- Tractor de Carretera y Tractor con y sin cabina,
- Furgones y Furgonetas,
- Utilitarios,
- Sin especificación, que corresponda a alguno de los tipos mencionados.
- Además se consideran utilitarios:
 - Acoplados,
 - Carrocerías
 - Semirremolques y similares
 - Carretones,
 - Autoportantes, motorhome, casillas rodantes y similares
 - Maquinarias especiales y similares.

Las Pick up podrán considerarse como utilitarios a criterio del Poder Ejecutivo Municipal y en tales casos se requerirá para su acreditación la documentación correspondiente.

b) Motovehículo aquellos que en el campo "TIPO" del listado de valuación que Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA), incluyan algunas de las siguientes denominaciones:

- Ciclomotor
- Cuatriciclo
- Cuatriciclo c/disp.
- Cuatriciclo c/disp. Eng.
- Motocicleta
- Scooter
- Triciclos
- Triciclo de carga
- Sin especificación, que corresponda alguno de los tipos mencionados.

c) Vehículos Automotores, los que no se encuentren incluidos en los incisos anteriores.

Artículo 202°: Se considera "Flota" cuando exista un mínimo de 5 (cinco) vehículos, de cualquier tipo, inscriptos a nombre del mismo titular, siempre y cuando éste se encuentre inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no registre deudas de Impuesto Automotor pendiente y que durante el ejercicio fiscal su pago sea realizado en término.

Artículo 203°: Establecer que para los vehículos y motovehículos 0Km que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, propulsadas por un motor eléctrico y alternativamente, o en forma conjunta, por uno de combustión interna (híbridos), un motor eléctrico exclusivamente (eléctricos) o un motor a celda de combustible (a hidrógeno), regirá el sistema de eximiciones en el pago del valor del Impuesto Automotor.

Artículo 204°: Los propietarios o responsables de los vehículos comprendidos en la presente Ordenanza deberán inscribirlos en los plazos y condiciones que establezca el Municipio en el registro que al efecto llevará el mismo.

Artículo 205°: Para los vehículos cero kilómetro, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la inscripción inicial en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, debiendo abonarse los anticipos y/o cuota vencida en el mes de inscripción. A tal efecto el Municipio deberá adecuar la o las liquidaciones a fin que el impuesto anual resulte proporcional al tiempo transcurrido desde la fecha de inscripción en el Registro.

Artículo 206°: Por los vehículos que se solicite el alta por cambio de radicación en la Municipalidad, en el período fiscal en curso deberá abonarse el gravamen a partir del mes en que se produzca el cambio de radicación. El impuesto pagado en el lugar de procedencia hasta la finalización del período fiscal en curso, en caso de que el cambio de radicación sea efectuada dentro de la Provincia del Chubut liberará al contribuyente del pago del gravamen por los meses posteriores a la fecha del cambio de radicación, debiendo para ello presentar ante la dependencia municipal el Certificado de Libre de Deuda y Baja extendido por la jurisdicción de procedencia para la acreditación de los pagos efectuados.

Artículo 207°: No se procederá a dar de baja en este municipio a vehículos que no realicen previamente el trámite pertinente ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y que no se hallen libres de deuda de este gravamen, infracciones, multas y accesorios a la fecha de la solicitud. Por los vehículos que se solicite la baja por cambio de radicación en el período fiscal en curso, deberá abonarse el gravamen hasta el período mensual en que se efectúe la misma.

Artículo 208°: En los casos que las bajas se produzcan por robo, hurto o siniestro con destrucción total se percibirá el gravamen correspondiente hasta la fecha que conste en la denuncia policial o judicial, una vez otorgada la baja en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar su reinscripción y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recupero, determinada por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, debiéndose abonar los anticipos y/o cuotas en igual forma a la establecida en el Artículo 204°.

En caso de baja definitiva del vehículo por desarme, Destrucción total, Desgaste, Envejecimiento o Desguace, se percibirá el gravamen hasta la fecha de baja establecida por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

CAPÍTULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 209°: Son contribuyentes los propietarios, titulares registrales, de vehículos sujetos al impuesto, como así también los denunciados en los términos del Artículo 208° del presente texto normativo.

Son responsables solidarios del pago del impuesto:

- a) Los poseedores o tenedores de los vehículos sujetos al impuesto.
- b) Los vendedores o consignatarios de vehículos cero kilómetro o usados. Antes de la entrega de las unidades, los vendedores o consignatarios deberán entregar a los compradores el comprobante de pago del Impuesto establecido en este Título y el Certificado de Libre de Deuda extendidos por el Municipio. Dicha documentación no exime a los vendedores o consignatarios de responsabilidad, los mismos serán responsables hasta tanto se efectúe la transferencia o bien se presente la Denuncia de Venta Impositiva. En ambos casos deberá efectuarse previamente dicho trámite ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios pertinente.

Artículo 210°: Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante Denuncia Impositiva de Venta formulada ante el Departamento Ejecutivo Municipal. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia no registrar, a la fecha de la misma, deudas, referidas al gravamen e infracciones de tránsito, haber formulado Denuncia de Venta ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, identificar fehacientemente- con carácter de declaración jurada- al adquirente y acompañar la documentación que a estos efectos determine el Poder Ejecutivo Municipal.

La falsedad de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior y/o de los documentos que se acompañan, inhibirá la limitación de responsabilidad tributaria.

En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la Denuncia Impositiva de Venta no tendrá efectos mientras que aquel no sea salvado.

CAPÍTULO III

BASE IMPONIBLE

Artículo 211°: La base imponible de los vehículos definidos en el Artículo 201° estará dada por la valuación correspondiente al año anterior del impuesto a cobrar, conforme a la tabla de valuaciones publicada a la fecha que defina el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.

Los vehículos que no tengan valuación asignada al momento del nacimiento de la obligación fiscal, tributarán el impuesto en función del modelo-año, peso, carga y tipo de rodado que fije el Departamento Ejecutivo Municipal. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para resolver sobre los casos de determinación dudosa o evidentemente errónea que pudieran presentarse.

Los vehículos cero kilómetros tributarán en base al valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos, o la valuación provista por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, el que resulte mayor.

Los vehículos denominados "camión tanque" y "camión jaula" y aquellos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente constituyendo una unidad de las denominadas "semi-remolques", se clasificarán como dos vehículos separados.

CAPÍTULO IV

EXENCIONES

Artículo 212°: Están exentos del pago del Impuesto:

- a) Los vehículos de propiedad de Asociaciones de Bomberos Voluntarios.
- b) Los vehículos automotores de propiedad de los Estados Extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación.
- c) Los vehículos afectados al servicio del culto de las iglesias oficialmente reconocidas siempre que acrediten esta circunstancia y que sean propiedad de las mismas.
- d) Los vehículos de uso particular de titularidad de personas humanas con discapacidad o de sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad y afinidad, siempre que la discapacidad se acredite mediante el Certificado Único de Discapacidad (CUD), las personas con discapacidad que residan en la ciudad de Puerto Madryn y cuyos ingresos por grupo familiar conviviente no supere el monto que fija la Ordenanza Tarifaria Anual. La renovación anual podrá realizarse mediante la presentación del Certificado de Supervivencia emitido por la autoridad respectiva o con el extracto bancario con el resumen de cuenta de la persona con discapacidad. El beneficio de exención alcanzará un solo vehículo por beneficiario y se mantendrá mientras subsistan las condiciones precedentes. En caso de producirse el cambio de vehículo, la persona beneficiaria deberá comunicarlo en forma inmediata ante las autoridades municipales a fin de concluir el beneficio anterior y dar el alta al nuevo vehículo.
- e) Los vehículos utilizados para Taxis, Taxi Flet y Remis debidamente inscriptos en los registros municipales.
- f) Los vehículos propiedad de la Municipalidad de Puerto Madryn.
- g) Los vehículos automotores y motovehículos para uso exclusivo de competición, que no estén aptos para la circulación por la vía pública, que se encuentre debidamente constatados por la Dirección de Tránsito, en cuyo caso la Dirección General de Rentas dictará la disposición correspondiente y deberá solicitarlo anualmente.
- h) Los ex combatientes de Malvinas que acrediten residencia en Puerto Madryn, que sea propietario de un único vehículo; acompañándose con la solicitud correspondiente y debiéndose acreditar su condición como tal mediante constancia escrita, extendida por el Ministerio de Defensa de la Nación o por autoridad competente en la que haya prestado servicios, debidamente certificado por el Centro de Veteranos de Guerra de esta ciudad.
- i) Los vehículos cuyo modelo exceda los de 20 (veinte) años de antigüedad, considerándose los períodos fiscales completos. Asimismo, se otorgará un carnet el cual será constancia suficiente de la exención mencionada. El presente será otorgado bajo la condición de encontrarse libre de deuda al momento de efectuarse la solicitud y registrar titularidad que coincida con la identidad del solicitante.
- j) Los vehículos históricos inscriptos en el padrón Municipal.
- k) Los vehículos del Estado provincial.

Gozarán de las exenciones previstas en el Artículo 212°, los beneficiarios que soliciten su reconocimiento ante la Municipalidad acompañando las pruebas que justifiquen la procedencia de las mismas. Las exenciones regirán a partir del año fiscal de sus solicitudes, para las cuotas no vencidas en la época de su presentación y exclusivamente por el año fiscal en el que fue solicitado.

CAPÍTULO V

PAGO - FORMA

Artículo 213°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma y término del pago del presente Impuesto. En caso de cambio de radicación dentro de la Provincia del Chubut se considerarán los pagos efectuados en otras jurisdicciones sobre períodos que pudieran corresponder a la Municipalidad de Puerto Madryn.

Cuando el tributo haya sido abonado en forma anticipada, obteniendo algún descuento o beneficio, y se registrase con fecha posterior la transferencia, cambio de radicación, baja, o alguna otra situación que exima del hecho imponible, en ningún caso se podrá devolver y/o compensar el tributo por los períodos ya abonados.

TÍTULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS EVENTOS Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 214°: Por la realización de eventos y espectáculos públicos, que se desarrollen en el ejido Municipal, estarán sujetos al pago de la contribución en la forma y monto que establecerá la Ordenanza Tarifaria Anual.

Asimismo, estarán sujetos al pago del tributo legislado en el presente capítulo, la realización de ferias, exposiciones, eventos deportivos, culturales, artísticos, peñas o similares, organizada o realizada por parte de, personas humanas o jurídicas, que no posean habilitación municipal. En el caso de ser organizada por un titular de Habilitación Municipal, los derechos podrán ser reducidos o eximidos, previa disposición de la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 215°: Son contribuyentes los que realicen, organicen o patrocinen las actividades gravadas y los asistentes o espectadores en la forma que establece la Ordenanza Tarifaria Anual.

Las personas humanas o jurídicas, organizadores o patrocinantes de los espectáculos o eventos públicos, actuarán como agentes de recaudación de los tributos a cargo del público asistente o espectador.

Artículo 216°: Los titulares de los inmuebles y/o titular de la Habilitación Municipal en donde se efectúen las actividades gravadas deberán recabar de los organizadores la correspondiente autorización municipal. De verificarse dicha omisión serán responsables solidarios por la obligación tributaria omitida.

CAPÍTULO III

BASE IMPONIBLE

Artículo 217°: Constituirán base para la determinación del tributo, la capacidad o categoría del local, la naturaleza del espectáculo u otros módulos que según las particularidades del caso establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPÍTULO IV

EXENCIONES

Artículo 218°: Quedan eximidos de los Tributos establecidos en el siguiente título:

- 1) Los torneos deportivos que se realicen exclusivamente con fines de cultura física siempre que no cobren un arancel de inscripción.
- 2) Los espectáculos organizados por el Gobierno de la Nación o de la Provincia.
- 3) Las calesitas cuando constituyen el único juego explotado.
- 4) Los espectáculos y eventos públicos organizados por escuelas de enseñanza primaria, media, especial o diferenciales, oficiales o incorporadas a planes oficiales de enseñanza, sus cooperadoras o centros estudiantiles, cuando cuenten con el patrocinio de la Dirección del establecimiento educacional y que tengan por objeto aportar la totalidad de los fondos obtenidos con destino a viajes de estudio u otros fines sociales de interés del establecimiento educacional.
La Dirección del establecimiento educacional será responsable ante la Municipalidad, solidariamente con los terceros organizadores del espectáculo, del cumplimiento de las condiciones en que la exención se otorgue y de los fines a que se destinen los fondos.
Cualquier violación de la presente disposición acarreará la pérdida del beneficio y la obligación de ingresar los tributos exentos con más los recargos moratorios de ordenanza sin perjuicio de las sanciones que pudiere corresponder. Esta exención no alcanzara a los terceros organizadores del espectáculo o diversión.
- 5) Los espectáculos organizados por instituciones de beneficencia pública que acrediten tal carácter, cuando contaren con personería jurídica y las Iglesias oficialmente reconocidas, siempre que el total de lo recaudado sea exclusivamente para la Institución, sin la mediación de empresa comercial alguna.

CAPÍTULO V

PAGO

Artículo 219°: El pago de los presentes tributos se efectuará en las formas y plazos previstos en este título y en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Los tributos establecidos a cargo del público asistente o espectadores, deberá cobrarse juntamente con el precio de la entrada, cualquiera sea la forma en que la percepción de dicho precio se realice.

Tales tributos deberán ser ingresados por los responsables y/o agentes de recaudación el primer día hábil siguiente al de la finalización del espectáculo.

Artículo 220°: Cuando la contribución esté a cargo del espectador será impresa en la entrada correspondiente.

DEPÓSITO DE GARANTIA

Artículo 221°: La Municipalidad podrá exigir para todos los casos un depósito de garantía que no podrá ser inferior al mínimo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual. Subsidiariamente se podrá aceptar otro tipo de garantía a satisfacción de la Municipalidad.

TÍTULO X

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 222°: Por la ocupación o utilización del subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público municipal se pagarán los importes fijos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPÍTULO II

CONTRIBUYENTES

Artículo 223°: Son contribuyentes los concesionarios, permisionarios o usuarios de espacios de dominio público municipal. En aquellos casos de ocupación de espacios de dominio público con elementos publicitarios, y/o la instalación de estos sobre la vía pública o en lugares que trasciendan a la vía pública, se considera usuario del espacio público y resultará contribuyente el beneficiario de la publicidad.

Artículo 224°: Son solidariamente responsables con los anteriores los propietarios de bienes sujetos a concesión o permiso.

CAPÍTULO III

BASE IMPONIBLE

Artículo 225°: La base imponible para liquidar la contribución está constituida por cada metro lineal o cuadrado utilizado u ocupado, u otra unidad de medida que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPÍTULO IV

EXENCIONES

Artículo 226°: Los propietarios de puestos de venta públicos de diarios y revistas ubicadas dentro del ejido urbano.

CAPÍTULO V

PAGO

Artículo 227°: El pago se efectuará en las formas que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

TÍTULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARTICULARES

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 228°: Por los servicios municipales técnicos y de estudios de planos y demás documentos, inspecciones y verificación de toda construcción que se realice dentro del ejido de Puerto Madryn, sea una edificación y/u obra civil y/o estructuras industrializadas (contenedores marítimos y similares) sus modificaciones, ampliaciones y reparaciones, se pagará la contribución cuya alícuota, importe fijo o mínimo fijará la Ordenanza Tarifaria Anual en cada caso.

CAPÍTULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 229°: Son contribuyentes los propietarios de los inmuebles donde se realicen las construcciones.

Son responsables los profesionales que intervengan en el proyecto, dirección o construcción de la obra.

CAPÍTULO III

BASE IMPONIBLE

Artículo 230°: La base imponible está constituida por los metros cuadrados de superficie total o cubierta; por el monto de los honorarios que deben abonarse a los profesionales intervinientes, por la tasación de la obra a construir, por metro cuadrado de terreno valuado conforme a las normas establecidas para el pago del impuesto inmobiliario, por metro lineal o metro cuadrado y/o cualquier otro índice de medición que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPÍTULO IV

EXENCIONES

Artículo 231°: Están exentos de los derechos establecidos en el presente título, los propietarios de viviendas colectivas construidas mediante los planes bancarios y Plan Social Municipal.

Artículo 232°: La exención deberá ser solicitada por el interesado quien acreditará los extremos exigidos en el Artículo anterior y tendrá vigencia a partir de la fecha de la solicitud.

CAPÍTULO V

PAGO

Artículo 233°: El pago se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

TÍTULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 234°: Por inhumaciones, concesiones, permiso de uso del terreno, ocupación de nichos, bóvedas y sepulcros en general, apertura y cierre de nichos, fosas, urnas y bóvedas, depósito, traslado, exhumación y reducción de cadáveres, colocación de lápidas, placas, plaquetas, monumentos, de los servicios de vigilancia, limpieza, desinfección e inspección, mantenimiento, refacción y otros similares que se prestan los cementerios, se pagará conforme a las alícuotas o importes fijos y mínimos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPÍTULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 235°: Son contribuyentes:

- Los concesionarios de uso.
- Las empresas de servicios fúnebres.
- Las empresas que se dediquen a la fabricación y/o colocación de placas, plaquetas y similares.

Artículo 236°: Reducción de cadáveres: Es obligatoria la reducción de cadáveres al cumplir veinte (20) años de ocupación de nichos. Luego de reducidos pasarán a ocupar nichos chicos o ceniceros. Esta obligación entrará en vigencia a la fecha de renovación del nicho respectivo.

CAPÍTULO III

BASE IMPONIBLE

Artículo 237°: La base imponible estará constituida por los índices de medición que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPÍTULO IV

EXENCIONES

Artículo 238°: Están exentos de la contribución pertinente establecida en este título:

- Quienes acrediten que sus ingresos conjuntamente con los del grupo familiar no superen el monto que fija la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 239°: Quedan exentos de la contribución pertinente los traslados de restos dispuestos por la Autoridad Municipal competente y la exhumación de cadáveres por orden judicial para su reconocimiento y autopsia.

Artículo 240°: Las solicitudes interpuestas por las Fuerzas Armadas o de la Policía, referidas a su personal en actividad fallecido en acto de servicio, están eximidos de los derechos de introducción, inhumación y servicios.

CAPÍTULO V

PAGO

Artículo 241°: El pago de la contribución se efectuará en la forma establecida por la Ordenanza Tarifaria Anual. Si la ocupación de terrenos o sepulcros comenzare o finalizare dentro del año, el pago se hará en proporción a los meses en que total o parcialmente hubieren sido ocupados.

TÍTULO XIII

DERECHOS POR INSPECCIÓN DE ABASTO Y FAENAMIENTO-TRÁNSITO Y DESCARGA

CAPÍTULO I

DERECHOS POR INSPECCIÓN DE ABASTO Y FAENAMIENTO

HECHO IMPONIBLE

Artículo 242°: Se aplicarán los derechos establecidos en este título conforme a los montos y la forma que fije la Ordenanza Tarifaria Anual por los servicios de inspección sanitaria e higiene que la comuna realice sobre productos destinados a comercializarse y/o industrializarse en el ejido municipal, y por consiguiente no sometidos a habilitación, control e inspección sanitaria realizada por el organismo municipal y sobre los animales que se faenen en establecimientos habilitados.

CAPÍTULO II

BASE IMPONIBLE

Artículo 243°: Constituirá índices determinativos del monto de la obligación tributaria las especies de animales y vegetales, enteros, sus partes y derivados, unidades de peso y capacidad, decenas, bultos, cajones, bandejas y embalajes en general. El número de animales que se extraigan, faenen en sus distintas especies y todo otro que sea adecuado a las condiciones y características de cada caso en función de la naturaleza del servicio a prestarse y que fija la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPÍTULO III

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 244°: Son contribuyentes y responsables los propietarios de mercaderías y productos sometidos a control o inspección y los abastecedores por cuenta de quienes se realiza el faenamiento.

Artículo 245°: Denomínase **Abastecedor** a toda persona humana o jurídica que por cuenta propia o de terceros faene, pesque, adquiera o comercialice materias primas, productos elaborados o semielaborados, sea esto de origen extra local o no, con destino al abastecimiento de Mayoristas, Minoristas, establecimientos industrializadores, Instituciones Públicas y/o privadas de la ciudad de Puerto Madryn. Denomínase **Introduccionista** a toda persona humana o jurídica que por cuenta propia o de terceros adquiera mercaderías, productos elaborados o semielaborados y/o bienes muebles de procedencia extra local con destino a uno o varios comercios minoristas del que el titular del mismo no podrá efectuar reventa a otros comercios minoristas, mayoristas, establecimientos industrializadores, Instituciones Públicas y/o Privadas de la ciudad de Puerto Madryn

Artículo 246°: Son solidariamente responsables con los anteriores, los introduccionistas y/o aquellos que por cuenta de quienes se introducen los productos sometidos a servicio, los introduccionistas de ganado en pie, cuando el faenamiento se realiza por cuenta de los mismos.

CAPÍTULO IV

PAGO

Artículo 247°: El pago de los derechos establecidos en el Artículo 242°, podrá efectuarse previo a la introducción y/o en el momento de realizarse la inspección, o en los plazos que la Municipalidad lo establezca.

CAPÍTULO V

DERECHO DE TRÁNSITO Y DESCARGA

Artículo 248°: Establézcase que, por el ingreso de bienes, y/o productos al ejido urbano municipal, se abonarán en concepto de Derecho de Tránsito y Descarga, los montos que determine la Ordenanza Tarifaria, y siempre que no se encuentren sujetos al pago del Derecho de Abasto y Faenamiento.

TÍTULO XIV

LOTEOS Y SUBDIVISIONES

Artículo 249°: Por todo nuevo loteo, por toda nueva subdivisión de chacras y por todo fraccionamiento de un lote existente y/o unificación de varios que se realice dentro del ejido municipal, se abonarán los derechos que fijen la Ordenanza Tarifaria Anual.

TÍTULO XV

RENTAS DIVERSAS

Artículo 250°: Los servicios, actividades, hechos o actos que comprende el presente título están sujetos a gravámenes especiales que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, sobre las bases y de acuerdo con las formas y montos que en ella se determinen.

TÍTULO XVI

REGIMENES PROMOCIONALES

Artículo 251°: Son objetos de estos regímenes:

- Promover la radicación de pequeñas y medianas empresas dentro del ejido municipal de Puerto Madryn;
- Implementar medidas tendientes al desarrollo de las actividades que se realicen dentro del ejido;
- Propender a un desarrollo integral superando el estancamiento de la mano de obra ocupada.

Artículo 252°: Establézcanse beneficios impositivos a través de: franquicias, deducciones o exenciones tributarias municipales a los emprendimientos que contemplen el desarrollo de actividades, sean éstos del tipo extractivo, industrial, comercial o de servicios a desarrollarse dentro del ejido municipal y conforme a las pautas y metodología que dicte el Ejecutivo Municipal.

Artículo 253°: Serán beneficiarios de los regímenes promocionales que se establezcan, además: los productores y terceros sujetos obligados que adquieran productos elaborados por los beneficiarios indicados en el Artículo anterior y por los conceptos y porcentajes de acuerdo a los requisitos que fije el Ejecutivo Municipal.

TÍTULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 254°: Este Código regirá a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 255°: El Departamento Ejecutivo queda facultado para suspender las exenciones previstas en la presente Ordenanza, estableciendo las condiciones, formas y alcance en cada caso en particular

Artículo 256°: Los actos y procedimientos cumplidos durante la vigencia de códigos u Ordenanzas anteriores, derogadas por el presente conservan su vigencia y validez.

Los términos que comenzaron a correr antes de su vigencia o que no estuvieren agotados, se computarán conforme a las disposiciones de este Código, salvo en los establecidos que fueren menores a los anteriores vigentes.

Artículo 257°: Las deudas de años anteriores, cualquiera sea su causa que mantengan los contribuyentes con la Municipalidad, serán actualizadas a los valores impuesto por la Ordenanza Tarifaria Anual vigente, en cada una de sus respectivas categorías, sin perjuicio del cómputo de los recargos e intereses correspondientes.

Artículo 258°: Se establece un régimen de actualización de los créditos a favor de la Municipalidad y de los particulares, emergentes de los impuestos, tasas, contribuciones y multas en las formas y condiciones que se indican en los apartados siguientes:

l) Estarán sujetos a actualización:

- Los impuestos, tasas y contribuciones.
- Los anticipos, pagos a cuenta, retenciones y percepciones correspondientes a esos tributos.
- Las multas aplicadas con motivo de los mencionados tributos.
- Los montos por dichos tributos que los particulares repitieren, solicitaren devoluciones o compensaren.

El régimen de actualización de esta Ordenanza será de aplicación general y obligatoria, sin perjuicio de la aplicabilidad adicional en los intereses o recargos por mora, demás accesorios y multa que aquellos prevean.

II) Toda deuda, como así también los anticipos de pagos a cuenta, por los impuestos, tasas y/o contribuciones, determinados en los Artículos de este Código, que no se abonen hasta la puesta al cobro de la cuota inmediata posterior del mismo impuesto, tasas y/o contribución, será actualizado automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna, computándose como mes entero las fracciones de mes. La actualización procederá sobre la base del valor de la nueva cuota del tributo que corresponde.

III) Toda otra deuda por obligaciones fiscales, como así también anticipos de pago a cuenta y multas que no se encuentren comprendidas en el apartado anterior, que no se abonen hasta el último día del segundo mes calendario siguiente a los plazos establecidos al efecto, serán actualizados automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna mediante la aplicación del coeficiente correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de vencimiento y la de pago, computándose como mes entero las fracciones de mes. La actualización procederá sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general elaborado por el INDEC, producida entre el mes en que debió efectuarse el pago y el penúltimo mes anterior a aquel en que se realiza. A tal efecto será de aplicación la tabla que a los mismos fines elabore la AFIP-DGI de la Nación.

IV) El monto de la actualización correspondiente a los anticipos, pagos a cuenta, retenciones y percepciones no constituye crédito a favor del contribuyente o responsable contra la deuda del tributo al vencimiento de éste, salvo en los casos que el mismo no fuere adecuado. Cuando el monto de la actualización y/o intereses no fuere abonado al momento de ingresar el tributo adeudado, constituirá deuda fiscal y le será de aplicación el presente régimen legal desde ese momento hasta el de su efectivo pago en las formas y plazos para los tributos.

V) Las multas actualizadas serán aquellas que hayan quedado firmes y correspondan a inspecciones posteriores a la aplicación del presente Código.

VI) La actualización integrará la base del cálculo de las sanciones e intereses previstos en el Código Fiscal o las de carácter específico establecido en las leyes de los tributos a los que es de aplicación este régimen.

VII) Por el período durante el cual no corresponda la actualización conforme lo previsto en los apartados II y III, las deudas devengarán un interés mensual cuyo porcentaje fijara la Ordenanza Tarifaria Anual.

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024

ORDENANZA N° 13.759

VISTO

El Expediente N° 214/99 (Anexo 7) Centro de Ayuda Integral del Niño y Adolescencia en Riesgo - solicitud condonación y eximición Impuesto, la Nota N° 1722157; y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Nota del VISTO, el Centro de Ayuda Integral del Niño y Adolescencia en Riesgo, solicita al Concejo Deliberante la condonación de deuda y eximición de pago de las Tasas de Servicios por la **Partida Inmobiliaria N° 116295-000-0**.

Que el Centro de Ayuda Integral del Niño y Adolescencia en Riesgo es una institución sin fines de lucro y por lo tanto cuenta con la eximición por Impuesto Inmobiliario, alcanzada por lo dispuesto en el Código Tributario Municipal.

Que, cabe mencionar que CAINAR tiene como objetivo brindar tratamiento resocializador, restaurativo, terapéutico, a personas privadas de la libertad en su sede y en el Instituto Penitenciario Provincial. Se trabaja a nivel local en la prevención de la drogadicción, el alcoholismo, la delincuencia, la violencia familiar, maternidad y paternidad precoz, en forma autónoma y desinteresada.

Que es facultad del Concejo Deliberante resolver sobre el particular.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Condónase la deuda que registra por Tasas de Servicios el **Centro de Ayuda Integral del Niño y Adolescencia en Riesgo** por la Partida Inmobiliaria N° **116295-000-0**.

Artículo 2°: Exímase del pago de Tasas de Servicios a la Partida identificada catastralmente en el Artículo anterior, durante el ejercicio 2024.

Artículo 3°: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 4°: REGISTRESE. COMUNIQUESE. DESE AL BOLETIN OFICIAL, CUMPLIDO. ARCHIVESE.

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024

ORDENANZA N° 13.760

VISTO

El Expediente N° 199/87 (Anexo 1) Asociación Cultural Galesa – solicitud condonación y exención impuestos inmueble sito en calle Domecq García 361; la Nota N° 1702781; y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Nota mencionada en el VISTO, la Asociación Cultural Galesa solicita Condonación de deuda y Eximición de pago de las Tasas de Servicios del inmueble identificado con la Partida Inmobiliaria N° 000991-000-0.

Que se trata de una Institución sin fines de lucro. Dicho inmueble pertenece al circuito Histórico, teniendo el registro de propiedad N° 1 de nuestra ciudad.

Que, de acuerdo al Informe Técnico, obrante a fs. 147 del Expte. del Visto, se desprende que se realizó la eximición en concepto de Impuesto Inmobiliario, de acuerdo a la Ordenanza 13.428, debiendo abonar Tasas de Mantenimiento y Limpieza de calles, Recolección de Residuos y Tasa de Disposición Final de Residuos Domiciliarios.

Que es facultad del Concejo Deliberante resolver sobre el particular.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Condónase la deuda que registra por Tasas de Servicios a la **Asociación Cultural Galesa de Puerto Madryn**, por la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 000991-000-0**.

Artículo 2°: Exímase del pago por Tasas de Servicios a la **Asociación Cultural Galesa de Puerto Madryn**, por la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 000991-000-0**, durante el ejercicio 2024.

Artículo 3°: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 4°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

RESOLUCIONES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Puerto Madryn, 28 de Junio de 2024

RESOLUCIÓN N° 853/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 13.735 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 28 de Junio de 2024

RESOLUCIÓN N° 854/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 13.736 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 28 de Junio de 2024

RESOLUCIÓN N° 855/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 13.737 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 28 de Junio de 2024

RESOLUCIÓN N° 856/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 13.738 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 28 de Junio de 2024

RESOLUCIÓN N° 857/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 13.739 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 28 de Junio de 2024

RESOLUCIÓN N° 858/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 13.740 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 28 de Junio de 2024

RESOLUCIÓN N° 859/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 13.741 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 28 de Junio de 2024

RESOLUCIÓN N° 860/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 13.742 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 28 de Junio de 2024

RESOLUCIÓN N° 861/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 13.743 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 28 de Junio de 2024

RESOLUCIÓN N° 862/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 13.744 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 28 de Junio de 2024

RESOLUCIÓN N° 863/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 13.745 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 28 de Junio de 2024

RESOLUCIÓN N° 864/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 13.746 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 28 de Junio de 2024

RESOLUCIÓN N° 865/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 13.747 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 28 de Junio de 2024

RESOLUCIÓN N° 866/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 13.748 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 28 de Junio de 2024

RESOLUCIÓN N° 867/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 13.749 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 28 de Junio de 2024

RESOLUCIÓN N° 868/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 13.750 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 28 de Junio de 2024

RESOLUCIÓN N° 869/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 13.751 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 28 de Junio de 2024

RESOLUCIÓN N° 870/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 13.752 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 28 de Junio de 2024

RESOLUCIÓN N° 871/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 13.753 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 28 de Junio de 2024

RESOLUCIÓN N° 872/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 13.754 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 28 de Junio de 2024

RESOLUCIÓN N° 873/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 13.755 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 28 de Junio de 2024

RESOLUCIÓN N° 874/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 13.756 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 28 de Junio de 2024

RESOLUCIÓN N° 875/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 13.757 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 28 de Junio de 2024

RESOLUCIÓN N° 876/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 13.758 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 28 de Junio de 2024

RESOLUCIÓN N° 877/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 13.759 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 28 de Junio de 2024

RESOLUCIÓN N° 878/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 13.760 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 28 de Junio de 2024

RESOLUCIÓN N° 879/24

Artículo 1°: Convocar públicamente a los interesados en acceder a la explotación de los espacios que a continuación se detallan, para expendio de comidas, bebidas y artesanías en la Feria Gastronómica y Cervecera "Madryn Comestible, un paseo de sabores" que se llevará a cabo los días 19, 20 y 21 de julio de 2024 en el Salón de Usos Múltiples de la Escuela Provincial N° 84 "Manuel Belgrano", conforme las bases y condiciones que forman parte de la presente como anexo I:

- 04 (cuatro) espacios para explotación de vehículos gastronómicos con expendio de comida.
- 01 (un) espacio para stand con expendio de bebida.
- 07 (siete) espacios para stands con expendio de productos relacionados a la gastronomía.
- 10 (diez) espacios para tablonos con expendio de productos relacionados a la gastronomía.
- 04 (cuatro) espacios para tablonos con expendio de artesanías.

Artículo 2°: Establecer que las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo al formulario, que como anexo II forma parte de la presente, en la Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal, a partir del día martes 02 de julio y hasta el jueves 11 de julio de 2024 inclusive, en el horario de 07:30hs. a 12:30hs.

Artículo 3°: Establecer un canon correspondiente a la suma de pesos setenta mil (\$70.000) en concepto de uso de espacio para vehículos gastronómicos, un canon correspondiente a la suma de pesos sesenta mil (\$60.000) en concepto de uso de espacios para stands de productos relacionados a la gastronomía y bebida, y un canon correspondiente a la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000) en concepto de uso de tablonos para productos relacionados a la gastronomía y para productos relacionados a la artesanía.

Artículo 4°: Conformar la comisión evaluadora de propuestas, integrada por la Secretaria de Turismo, Sra. Cecilia Pavia y la Secretaria de Gobierno, Dra. Leila Zanette.

Artículo 5°: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a abonar el gasto que demanden sonido, música e iluminación, servicio técnico eléctrico, librería y decoración haciéndolo efectivo bajo pedidos de suministros N° 2024-X-009767, N° 2024-X-009770, N° 2024-X-009774 y N° 2024-X-009775 respectivamente.

Artículo 6°: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a abonar el gasto que demande la compra de pintura para el Salón de Usos Múltiples de la Escuela Provincial N° 84 "Manuel Belgrano", en retribución al uso del espacio para llevar a cabo la Feria Gastronómica y Cervecedera "Madryn Comestible, un paseo de sabores" los días 19, 20 y 21 de julio de 2024, haciéndolo efectivo bajo pedido de suministro N° 2024-X-009776.

Artículo 7°: Imputar el presente gasto en la partida 2010611 de la Secretaría de Turismo.

Anexo I

BASES Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN LA XXXIX EDICIÓN DE LA FERIA "MADRYN COMESTIBLE, UN PASEO DE SABORES"

I. FECHA Y HORARIO

La feria se realizará los días viernes 19 de 16:00hs a 23:00hs, sábado 20 de 11:00hs a 23:00hs y domingo 21 de julio de 2024 de 11:00hs a 23:00hs.-

II. LUGAR

Salón de Usos Múltiples de la Escuela Provincial N° 84 "Manuel Belgrano".-

III. EL ORGANIZADOR

- Organiza el evento la Secretaría de Turismo de la Municipalidad de Puerto Madryn.-
- La Organización se reserva el derecho de alterar los horarios y fechas, si lo considera conveniente.-
- La Organización no se responsabiliza por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a bienes expuestos y/o de propiedad de cada Expositor, producto de condiciones climáticas adversas o causas de fuerza mayor.-
- El organizador distribuye los espacios de acuerdo a su criterio, y es el único responsable para dicha labor. Se reserva el derecho de modificar la ubicación de los espacios en cualquier momento, siempre respetando el tamaño del espacio y respondiendo a criterios de armonización de la feria.-
- El organizador dispondrá de stands de 3x2 metros SIN tabloneros y forrados con friselina para los productores que tengan expendio de bebidas y productos relacionados a la gastronomía y tabloneros de 1,80x0,80 metros forrados con friselina para los espacios de productos relacionados a la gastronomía y de artesanías.

IV. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS EXPOSITORES

- El arrendatario no podrá ceder, vender, donar, permutar, alquilar, compartir o transferir de forma total o parcial, el o los espacios solicitados.-
- Todos los vehículos gastronómicos, stands y espacios deberán quedar debidamente cerrados al finalizar cada jornada y ser retirados al finalizar la feria -hasta las 00:00hs. del día domingo 21 de julio de 2024- NO RESPONSABILIZÁNDOSE la Organización de los daños que se produjeran posteriormente a este plazo. Pasado el mismo se podrá disponer la reubicación de elementos que no fueron retirados.-
- Cada Expositor es responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse durante el armado, desarme y/o traslado de los elementos. Asimismo si el expositor abandonase su puesto - durante los momentos en que está habilitado el espacio - la organización no se responsabilizará por sustracciones o daños que pudieran ocasionarse.-
- Todos los expositores que se encuentran desarrollando tareas dentro de cada vehículo gastronómico, stands y espacios de gastronomía y artesanías deberán contar con un seguro de accidentes personales.-
- Los vehículos gastronómicos, stands y espacios de gastronomía y artesanías deberán otorgar al organizador dos vouchers/productos diarios (6 en total) para luego ser sorteados y/o utilizados según necesidad de la organización.-
- Todos los responsables de cada vehículo gastronómico, stands y espacios de gastronomía y artesanías que resulten seleccionados deberán asistir a una reunión informativa que se llevará a cabo en día, horario y lugar a confirmar por la organización. La misma es de carácter OBLIGATORIO.-

V. PRESENTACIÓN Y MONTAJE DE LOS ESPACIOS

- La preparación de cada espacio para la venta y exposición correrá por cuenta y cargo del Expositor, debiendo quedar instalado para su habilitación e inspección por parte del personal municipal a las 15:30hs. del día viernes 19 de julio de 2024.-
- Los productores son los encargados del traslado de los productos que utilizarán para la elaboración de los mismos. Se permitirá ingresar al S.U.M. el día **viernes 19 de julio de 2024 a partir de las 10:00hs.** para efectuar la instalación de los vehículos gastronómicos, armado de stands, espacios y realizar la descarga de mercadería correspondiente. El día **sábado 20 y domingo 21 de julio de 2024** se podrá ingresar a realizar la reposición de mercadería correspondiente hasta las **10:30hs.** SIN excepción.-
- La energía eléctrica para cada espacio se proveerá a través de un tendido eléctrico suministrado por el organizador. En caso de colocar artefactos de iluminación los mismos deberán ser EXCLUSIVAMENTE de bajo consumo.-
- El consumo de energía será controlado por el personal de la empresa concesionaria del servicio eléctrico para asegurar que no haya una sobrecarga energética y no podrá excederse en la instalación de equipos (máximo de 2: freezer, heladera, horno eléctrico, etc.) por cada espacio. SIN excepción.-
- Todos los vehículos gastronómicos deben contar con un tablero con diujuntor de 25 amp y una térmica de 16 amp. SIN excepción.-
- Los productores se hacen responsables de mantener la limpieza de su espacio dentro y fuera de su vehículo gastronómico, stands y espacios de gastronomía y artesanías, cada espacio y/o vehículo gastronómico debe contar con **un recipiente de basura propio.**
- Los vehículos gastronómicos, stands y espacios de gastronomía y artesanías deben permanecer ocupados, queda prohibido retirarse y/o desarmar antes de dicho horario, aun sin stock de mercadería.-
- Todos los vehículos gastronómicos en los que haya manipulación de fuego deberán contar con un extintor de polvo bajo presión para fuegos de 3 kilos Clase K. Aquellos vehículos gastronómicos, stands y espacios de gastronomía y artesanías en los que no haya manipulación de fuego deberán contar con un extintor de polvo bajo presión Clase ABC.-
- Los espacios gastronómicos y de artesanías deberán contar con un mantel que cubra el tablón dispuesto por la organización, en el caso de los espacios gastronómicos deberá ser una superficie lavable.-
- Los espacios con expendio de bebidas con alcohol deberán contar con un cartel que contenga la leyenda "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años según Ordenanza N°3776, el cual deberá estar visible.-

VI. PERSONAL

- El personal máximo permitido en cada espacio es de cuatro (4) personas. NO permitiéndose que una persona sea responsable de la manipulación de alimentos y cobro de productos.-
- TODO el personal que se encuentre dentro de cada espacio deberá contar con el carnet de manipulación de alimentos al día, y tenerla presente durante todo el periodo del evento.-
- En el caso de los vehículos gastronómicos, todo el personal debe haber realizado el curso de Manipulación de Alimentos.-
- Deberán contar con vestimenta según normativa vigente para cada actividad/rubro (por ejemplo, cofias - barbijos - guantes descartables). SIN excepción.-

VII. PRODUCTOS EN VENTA

- Esta prohibida la entrega de vasos descartables, por ello las bebidas alcohólicas y no alcohólicas solo se podrán vender en vasos reutilizables de 500cc. Los cuales serán adquiridos y diseñados por cada productor. Condición EXCLUYENTE.-
- El costo del vaso reutilizable será dispuesto por cada productor, debiendo informar a sus respectivos clientes la metodología de compra o devolución y el valor del mismo mediante carteles informativos.
- Las recargas de cerveza están permitidas solo en envases reutilizables. NO "growlers".-
- Queda prohibida la venta de productos cocidos a las brasas por estrictas cuestiones de seguridad.-
- Los expositores deberán poseer el stock necesario para cubrir la demanda durante los tres días de la feria, respetando el horario de apertura y de cierre del evento.-
- Los vehículos gastronómicos con expendio de comida están habilitados SOLAMENTE para vender bebidas sin alcohol (agua mineral, agua saborizada y gaseosas), prohibiéndose la venta de cerveza en lata y/o botella de vidrio, cerveza artesanal.-

- Dentro de los stands y espacios gastronómicos se podrán vender productos como: chocolates, dulces, embutidos y chacinados cerrados al vacío con sus respectivos rotulados, postres debidamente envasados y/o ya elaborados previamente, etc. Queda prohibido cocinar y/o manipular ningún tipo de alimento dentro de los stands y espacios.-

VIII. INFRACCIONES

- Personal de Inspecciones Generales labrará las infracciones y/o actas de constatación que correspondieren ante el incumplimiento de alguno de los ítems de las bases y condiciones aceptadas en la firma de la presente. Será motivo de exclusión la propuesta que cuente con multas, infracciones y/o faltas registradas en ediciones anteriores.-

Anexo II

FORMULARIO DE PREINSCRIPCIÓN

INSTRUCTIVO DE LOS PASOS DE INSCRIPCIÓN

- Completar este Formulario de Inscripción y entregarlo en la Mesa de Entrada de la Municipalidad de Puerto Madryn (Belgrano 250 de lunes a viernes de 07:30 a 12:30hs.) junto con la fotocopia del **Carnet de Manipulación de Alimentos Vigente de las personas que trabajarán y Certificado Definitivo de Habilitación Vigente del Vehículo Gastronómico hasta el día jueves 11 de julio de 2024 inclusive.**
- En caso de estar fuera de la ciudad, solicitarlo a secturcomunicacion@gmail.com o al celular de contacto 2804193822 para ser enviado por Whatsapp. Una vez completada la propuesta deberá ser enviada de forma digital al mail anteriormente detallado, con la leyenda "Madryn comestible, un paseo de sabores", para que luego se le de ingreso por la Mesa de Entrada de la Municipalidad de Puerto Madryn y así tener igual tratamiento.
- Quienes ofrezcan productos/alimentos o servicios **deberán adjuntar muestras o fotografías de lo ofrecido. Asimismo aquellos vehículos gastronómicos que participen por primera vez deberán adjuntar una fotografía del mismo. Condición EXCLUYENTE.**
- La Comisión Organizadora evaluará el Formulario de Preinscripción y comunicará la aceptación de la propuesta dentro de las 48hs. posteriores al cierre del periodo de inscripción.
- La Comisión Organizadora dará prioridad a aquellas propuestas presentadas que: - Acrediten ser amigables con el medio ambiente mediante el uso de material reciclado, reutilizable o que requiera menor tiempo de degradación como por ejemplo: bolsas de papel en vez de nylon; bolsas ecodegradables, sorbetes de cartón, etc.
- Una vez notificado, el adjudicatario abonará el canon establecido y entregará copia del comprobante junto al seguro de accidentes personales en la Secretaría de Turismo – Dirección de Comunicación y Eventos Turísticos sita en (Av. J.A. Roca N° 223 de lunes a viernes de 8:00 hs a 14:00 hs) **hasta el día jueves 18 de julio de 2024, inclusive.**

DATOS GENERALES – completar con letra clara

Nombre y apellido del responsable que concurre a la feria

Documento Nacional de Identidad N°

Denominación, razón social o nombre de fantasía

Domicilio legal

Teléfono Celular

Tipo de vehículo y patente con el que concurrirá a la feria

TIPO DE ESPACIO Y LUGAR AL QUE DESEA INSCRIBIRSE (marcar con una cruz)

- ☒ Vehículo Gastronómico con expendio de comida.
- ☒ Stand con expendio de bebida.
- ☒ Stand de Productos Relacionados a la Gastronomía.

- ☒ Espacio de Productos Relacionados a la Gastronomía.
- ☒ Espacio de Artesanías

DATOS DE LA PROPUESTA

Detallar las propuestas de cada vehículo gastronómico, stand y espacio gastronómico y de artesanías, indicando la propuesta principal de cada uno, según corresponda. En el caso de bebidas, adjuntar fotografía del vaso reutilizable.

PROPUESTA PRINCIPAL.....

2º PROPUESTA.....

3º PROPUESTA.....

4º PROPUESTA.....

Bebidas sin alcohol (Agua mineral, agua saborizada, gaseosas light, sin azúcar, etc.)

SI ☒ NO☒

Declaro conocer las Bases y Condiciones de Participación de la feria "Madryn Comestible, un paseo de sabores XXXIX Edición", y aceptar todas sus cláusulas.-

Firma: _____

Aclaración: _____

D.N.I.: _____



www.madryn.gov.ar | Por consultas generales 0280 4453504/ 4456067
secturcomunicacion@gmail.com

RECEPCIÓN DEL FORMULARIO DE PREINSCRIPCIÓN

Perteneciente a.....

Tipo de espacio solicitado:.....Fecha de recepción:.....

Firma, aclaración y sello de la autoridad municipal.

Puerto Madryn, 1 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 880/24

Artículo 1º: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a afrontar el gasto que demandó la compra de alimentos y elementos en el marco del Convenio firmado entre la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Municipalidad de Puerto Madryn.-

Artículo 2°: Hacer efectivo lo dispuesto por el artículo que antecede bajo los Pedidos de Suministros N.º 2024-X-003212, 2024-X-003216, 2024-X-003218 y 2024-X-003223, con fondos provenientes del Convenio firmado entre la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Municipalidad de Puerto Madryn, Protocolizado con Nro. de Orden 67.195 de fecha 20/02/2024 del Registro de Contratos y Convenios de este Municipio.

Artículo 3°: Imputar el presente gasto en la partida 2010655 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 01 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 881/24

Artículo 1°: Declarar de Interés Cultural Municipal el proyecto denominado "Formación Integral de la Danza", un programa de estudio que busca formar futuros artistas versátiles en el ámbito de la danza, que se brindará en "Millennials Academia", dirigida por Ayelen ARANDA destinado a personas de todas las edades, en especial a aquellos de 16 años en adelante.-

Puerto Madryn, 01 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 882/24

Artículo 1°: Otorgar un subsidio no reintegrable por la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000) por tres (3) meses consecutivos al señor Jorge Ricardo EPULEF D.N.I N° 28.792.050 para solventar necesidades básicas insatisfechas y en consecuencia alivianar la difícil situación que se encuentra atravesando.-

Artículo 2°: Los comprobantes del presente subsidio no reintegrable deberán ser rendidos dentro de los treinta (30) días de efectivizado el pago, en la Dirección de Contaduría dependiente de la Secretaría de Hacienda.-

Artículo 3°: Imputar el presente gasto en la partida 2010609 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 1 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 883/24

Artículo 1°: Autorizar el traslado de la agente Liliana Elizabeth Cayupan, Legajo N° 1999, desde la Secretaría de Desarrollo Comunitario hacia el Departamento de Sistemas de Seguridad Urbana - dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Protección Ciudadana, Secretaría de Gobierno, con retroactividad al 18 de Abril 2024.

Artículo 2°: Adherir a la agente Liliana Elizabeth Cayupan, Legajo N° 1999, al Régimen de Franco Móvil - Turnos Rotativos, en un todo de acuerdo al Artículo 21° bis inciso g) del Estatuto del Personal Municipal, y mientras cumpla funciones operativas en el Departamento de Sistemas de Seguridad Urbana dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Protección Ciudadana, Secretaría de Gobierno.

Artículo 3°: Imputar el presente gasto en la partida 2010102 de la Secretaría de Gobierno.

Puerto Madryn, 1 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 884/24

Artículo 1°: Autorizar el traslado de la agente Mayra Romina OLIVERA, Legajo N.º 3420, desde la Secretaría de Desarrollo Comunitario a la oficina de Asociaciones Vecinales dependiente a la Secretaría de Gobierno, con retroactividad al 13 de Mayo del 2024.-

Artículo 2°: Imputar el presente gasto en la partida 2010102 de la Secretaría de Gobierno.-

Puerto Madryn, 1 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 885/24

Artículo 1°: Adherir al agente Ángel Alberto ARGUELLO, Legajo N° 4684, al Régimen de Franco Móvil - Turnos Rotativos, en un todo de acuerdo al Artículo 21° bis inciso g) del Estatuto del Personal Municipal, y mientras cumpla tareas de Inspección en la Dirección de Protección Civil, dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Protección Ciudadana, Secretaría de Gobierno.-

Artículo 2°: Reconocer al agente Ángel Alberto ARGUELLO, Legajo N° 4684, el Adicional por Inspección en un veinte por ciento (20%), de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XI Artículo 99° inciso h) del Estatuto del Personal Municipal, mientras cumpla tareas de Inspección en la Dirección de Protección Civil, dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Protección Ciudadana, Secretaría de Gobierno.-

Artículo 3°: Imputar el presente gasto en la partida 2010106 de la Secretaría de Gobierno.-

Puerto Madryn, 1 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 886/24

Artículo 1°: Reconocer a la agente Lorena Elizabeth TORRES, legajo N° 2839, la subrogancia en el cargo que desempeña la agente Mónica Elizabeth ARANDA, legajo N° 2017, como Jefa Operativa de la Dirección de Transporte dependiente de la Coordinación de Tránsito y Transporte - Subsecretaría de Prevención y Protección Ciudadana, Secretaría de Gobierno, por el período comprendido entre el 20 de Mayo del año 2024 y hasta el 08 de Junio del año 2024 inclusive.-

Artículo 2°: La agente Lorena Elizabeth TORRES, legajo N° 2839, gozará de todos los beneficios que le correspondiera a la agente Mónica Elizabeth ARANDA, legajo N° 2017, por el período subrogado, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Personal Municipal, en su Artículo 99° inciso c).-

Artículo 3°: Imputar el presente gasto en la partida 2010102 de la Secretaría de Gobierno.-

Puerto Madryn, 1 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 887/24

Artículo 1°: Autorizar el traslado de la agente Silvana Carina Fernández, Legajo N° 4414, desde la Secretaría de Ecología y Protección Ambiental hacia el Departamento de Sistemas de Seguridad Urbana - dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Protección Ciudadana, Secretaría de Gobierno, con retroactividad al 25 de Abril 2024.

Artículo 2°: Adherir a la agente Silvana Carina Fernández, Legajo N° 4414, al Régimen de Franco Móvil - Turnos Rotativos, en un todo de acuerdo al Artículo 21° bis inciso g) del Estatuto del Personal Municipal, y mientras cumpla funciones operativas en el Departamento de Sistemas de seguridad Urbana dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Protección Ciudadana, Secretaría de Gobierno.

Artículo 3°: Imputar el presente gasto en la partida 2010106 de la Secretaría de Gobierno.-

Puerto Madryn, 1 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 888/24

Artículo 1°: Rectificar la Resolución N° 396/24 S.G. respecto a la vigencia de los adicionales otorgados al agente Rolando Eduardo CASTELLANO, legajo N° 855, determinando que los mismos serán retroactivos al 08 de diciembre de 2023 y mientras cumpla funciones en la Dirección de Transporte dependiente de la Coordinación de Tránsito y Transporte – Subsecretaría de Prevención y Protección ciudadana, Secretaría de Gobierno.-

Artículo 2°: Imputar el presente gasto en la partida 2010106 de la Secretaría de Gobierno.-

Puerto Madryn, 1 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 889/24

Artículo 1°: Dejar sin efecto la designación efectuada por Resolución N.º 592/06 SAS, con retroactividad al 01 de Octubre de 2023.-

Artículo 2°: Designar a la agente Nelli Edith MORALES, legajo N.º 2942, a cargo de la Dirección del Hogar Materno Infantil “Quemú”, dependiente de la Subsecretaría de Niñez Adolescencia y Familia, Secretaría de Desarrollo Comunitario, con retroactividad al 01 de Marzo de 2024.-

Artículo 3°: Reconocer a la agente Nelli Edith MORALES, legajo N.º 2942, los adicionales de subrogancia de la categoría 8 (ocho) agrupamiento administrativo y dedicación funcional del (30 %), establecidos en el Artículo 99º incisos c) y e) del Estatuto del Personal Municipal, con retroactividad al 01 de Marzo de 2024 y mientras cumpla funciones como Directora a cargo del Hogar Materno Infantil “Quemú”.-

Artículo 4°: Dejar sin efecto el adicional dispuesto mediante Resolución N° 1.554/13 S.D.C, a la agente Nelli Edith MORALES legajo N.º 2942, con retroactividad al 01 de Marzo de 2024.-

Artículo 5°: Impútese el presente gasto en la partida 2010104 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 1 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 890/24

Artículo 1°: Reconocer al agente, Fabián Daniel SOTO, legajo N° 1283, la subrogancia de la categoría 8 (ocho) Agrupamiento Servicios del Escalafón Municipal con retroactividad al 1 de Marzo de 2024 y mientras cumpla funciones en la Dirección de Barrido y Limpieza – Dirección General de Saneamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Ecología y Protección Ambiental.-

Artículo 2°: Imputar el presente gasto en la partida 2010104 de la Secretaría de Ecología y Protección Ambiental.-

Puerto Madryn, 1 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 891/24

Artículo 1°: Autorizar el traslado del agente Adrián Carlos SILVA, legajo N° 1228, desde la Dirección de Protección Civil a la Dirección de Veterinaria y Zoonosis, ambas áreas dependientes de la Subsecretaría de Prevención y Protección Ciudadana, Secretaría de Gobierno, con retroactividad al 28 de febrero de 2024.-

Artículo 2°: Reconocer al agente Adrián Carlos SILVA, legajo N° 1228, la subrogancia en la categoría NUEVE (9) Agrupamiento Administrativo del Escalafón, establecido en el Artículo 99 inciso c) del Estatuto de Personal Municipal, con retroactividad al 28 de febrero de 2024 y mientras cumpla funciones a cargo del Grupo Operativo de la Dirección de Veterinaria y Zoonosis dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Protección Ciudadana, Secretaría de Gobierno.-

Artículo 3°: Asignar el concepto de Dedicación Funcional, al agente Adrián Carlos SILVA, legajo N° 1228, en un cuarenta por ciento (40%) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99º inciso e) del estatuto de Personal Municipal, con retroactividad al 28 de febrero de 2024 y mientras cumpla funciones a cargo del Grupo Operativo de la Dirección de Veterinaria y Zoonosis dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Protección Ciudadana, Secretaría de Gobierno.

Artículo 4°: Adherir al agente Adrián Carlos SILVA, legajo N° 1228, al régimen de turnos rotativos, en un todo de acuerdo al Artículo 21º bis inciso c) Estatuto del Personal Municipal, con retroactividad al 28 de febrero de 2024 y mientras cumpla funciones cargo del Grupo Operativo de la Dirección de Veterinaria y Zoonosis dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Protección Ciudadana, Secretaría de Gobierno.

Artículo 5°: Imputar el presente gasto en la partida 2010102 de la Secretaría de Gobierno.-

Puerto Madryn, 1 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 892/24

Artículo 1°: Aceptar la renuncia presentada por el agente Hugo Ariel VAZQUEZ, Documento Nacional de Identidad 13.720.653, legajo 487, a partir del 01 de Agosto del corriente año, a efectos de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, otorgada por el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut. -

Puerto Madryn, 1 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 893/24

Artículo 1°: Autorizar el traslado de la agente Verónica Deborah MIRA, legajo N° 123, desde la Dirección de Protección Civil a la Dirección Operativa de Tránsito de la Coordinación de Tránsito y Transporte ambos sectores dependientes de la Subsecretaría de Prevención y Protección Ciudadana, Secretaría de Gobierno, con retroactividad al 02 de Mayo de 2024.-

Artículo 2°: Adherir a la agente Verónica Deborah MIRA, legajo N° 123, al Régimen de Turnos Rotativos, en un todo de acuerdo al Artículo 21º bis inciso c) del Estatuto del Personal Municipal, con retroactividad al 02 de Mayo de 2024 y mientras cumpla funciones de Inspectora en la Dirección Operativa de Tránsito dependiente de la Coordinación de Tránsito y Transporte - Subsecretaría de Prevención y Protección Ciudadana, Secretaría de Gobierno.-

Artículo 3°: Reconocer a la agente Verónica Deborah MIRA, legajo N° 123, el Adicional por Inspección en un veinte por ciento (20%), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99º inciso h) del Estatuto del Personal Municipal, con retroactividad al 02 de Mayo de 2024 y mientras cumpla funciones de Inspectora en la Dirección Operativa de Tránsito dependiente de la Coordinación de Tránsito y Transporte - Subsecretaría de Prevención y Protección Ciudadana, Secretaría de Gobierno.-

Artículo 4°: Imputar el presente gasto en la partida 2010102 de la Secretaría de Gobierno.-

Puerto Madryn, 1 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 894/24

Artículo 1º: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a afrontar el gasto que demande la compra de materiales de construcción, solicitados mediante Oficio N° 219/24 del Ministerio de la Defensa Pública – Provincia del Chubut que le permitirán mejorar la calidad habitacional de la vivienda de la señora Guillermina LAGOS, DNI N° F5.417.662.-

Artículo 2º: Efectivizar lo dispuesto en el Artículo precedente, mediante Pedido de Suministro N° 2024-X-007429.-

Artículo 3º: Imputar el gasto en la partida 2010602 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 1 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 895/24

Artículo 1º: Reconocer al agente Gabriel Luis FRANCO, legajo N° 1926, la subrogancia de la categoría 9 (nueve) Agrupamiento Servicios del Escalafón Municipal con retroactividad al 1 de Marzo de 2024 y mientras cumpla funciones en la Dirección de Barrido y Limpieza - Dirección General de Saneamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Ecología y Protección Ambiental.-

Artículo 2º: Imputar el presente gasto en la partida 2010104 de la Secretaría de Ecología y Protección Ambiental.-

Puerto Madryn, 2 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 896/24

Artículo 1º: Reencuadrar a la agente Maria José CABRERA, Legajo N° 2549, en el agrupamiento profesional, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Personal Municipal, Capítulo XI, Artículo 93°, inciso c) por poseer el Título denominado "Técnico Superior en Intervenciones Grupales, Institucionales y Comunitarias", egresada del Instituto Patagónico de Ciencias Sociales, con validez Nacional, otorgado por Decreto Nacional N° 144/8 y sus modificatorias, atento a las funciones que cumple en el Centro de Gestión Barrial N.º 1, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario, Secretaría de Desarrollo Comunitario con retroactividad al 1º de abril de 2024.-

Artículo 2º: Imputar el gasto en la partida 2010103 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 2 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 897/24

Artículo 1º: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a abonar los costos relacionados con el servicio de sonido y musicalización destinado al Taller de Ritmos, realizado por la Subsecretaría de Deportes en el Gimnasio Municipal N.º 1 de la ciudad Puerto Madryn, el pasado 18 de mayo del corriente año.-

Artículo 2º: Hacer efectivo lo dispuesto en el Artículo precedente mediante Pedido de Suministro N° 2024-X-008076, imputando el gasto en la partida 2010606 de la Subsecretaría de Deportes dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes.-

Puerto Madryn, 2 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 898/24

Artículo 1º: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a abonar el gasto que demandará la contratación del servicio de transporte requerido para el día 14 de agosto de 2024, tramos Puerto Madryn-Gaiman-Puerto Madryn, para el traslado de 45 personas del Coro Estable Municipal que deberá estar a las 19:00 hs en el Gimnasio Municipal de la localidad de Gaiman, en el marco del festival "Gaiman, los coros te celebran", por los 150 años de la ciudad

Artículo 2º: Hacer efectivo lo dispuesto en el Artículo precedente bajo el Pedido de Suministro N° 2024-X-008443.-

Artículo 3º: Imputar el presente gasto en la partida presupuestaria 2010605 de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes.-

Puerto Madryn, 2 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 899/24

Artículo 1º: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a afrontar el gasto que demande la compra un (1) termotanque de agua para el señor Manuel CAYUPAN D.N.I. N° M7.815.578, que le permita mejorar sus condiciones de habitabilidad y elevar su calidad de vida.-

Artículo 2º: Establecer que lo dispuesto por el Artículo que antecede se hará efectivo mediante Pedido de Suministro 2024-X-008336.-

Artículo 3º: Imputar el gasto en la partida 2010602 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 3 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 900/24

Artículo 1º: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a afrontar el gasto que demande la compra de materiales de construcción solicitados por el Sr. Sergio MORALES MERIDA D.N.I N.º 22.432.861, que le permitan mejorar sus condiciones de habitabilidad y elevar su calidad de vida.-

Artículo 2º: Establecer lo dispuesto por el Artículo que antecede se hará efectivo mediante Pedido de Suministro 2024-X-009135.-

Artículo 3º: Imputar el gasto en la partida 2010602 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 3 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 901/24

Artículo 1º: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a efectuar la liquidación de los viáticos que correspondan al Señor Secretario de Educación, Cultura y Deportes Diego Hernán GONZÁLEZ CORBANI, DNI N° 24.235.132, quien viajó a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) los días 2 al 5 de junio de 2024, con motivo de realizar gestiones ante Secretaría e Deportes de Nación, la Asociación de Fútbol Argentino (AFA), la Federación Universitaria Argentina y la Secretaría de Deportes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Artículo 2º: Imputar el presente gasto en la Partida Presupuestaria 2010403 de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes.-

Puerto Madryn, 3 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 902/24

Artículo 1°: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a afrontar el gasto que demande la compra de materiales de construcción solicitados por la señora Angélica Belén del Valle GOITEA, DNI N.º 37.372.183, que le permita mejorar sus condiciones de habitabilidad y elevar su calidad de vida.-

Artículo 2°: Establecer que lo dispuesto por el Artículo que antecede se hará efectivo mediante Pedido de Suministro 2024-X-008547.-

Artículo 3°: Imputar el gasto en la partida 2010602 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 3 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 903/24

Artículo 1°: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a cubrir los gastos de servicio de ambulancia con permanencia para el torneo "Copa Federal Regional Amateur Femenino 2024" que se realizó el día 26 de mayo del corriente año en instalaciones del Club J. J. Moreno de la ciudad de Puerto Madryn, Personería Jurídica N.º 1926.-

Artículo 2°: Hacer efectivo lo dispuesto en el artículo precedente mediante Pedido de Suministro N.º 2024-X-008127, imputando el gasto en la partida 2010601 de la Subsecretaría de Deportes, dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes.-

Puerto Madryn, 3 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 904/24

Artículo 1°: Otorgar un subsidio no reintegrable por la suma de pesos SETENTA MIL (\$70.000), al Sr. Leonides Marco ANDRADA D.N.I N.º 24.133.383, para cubrir gastos por necesidades básicas insatisfechas y alivianar la difícil situación por la que se encuentra atravesando.-

Artículo 2°: Los comprobantes del presente subsidio no reintegrable deberán ser rendidos dentro de los treinta (30) días de efectivizado el pago, en la Dirección de Contaduría dependiente de la Secretaría de Hacienda.-

Artículo 3°: Imputar el gasto en la partida 2010609 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 3 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 905/24

Artículo 1°: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a cubrir los gastos que demandó el servicio de alojamiento, comidas y transfer para el capacitador de la Consultora "Proyecto Sustentable Deporte", el Sr. Ramiro PAZOS, DNI 36.538.148, oriundo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien fue convocado para brindar una consultoría técnica y estratégica en Gestión e Ingeniería Ambiental para contribuir al desarrollo sostenible de entidades públicas y privadas, destinada a dirigentes, socios, deportistas y empleados de distintas áreas, el día 5 de junio del corriente año.-

Artículo 2°: Hacer efectivo lo dispuesto en el artículo precedente mediante los Pedidos de Suministros N.º 2024-X-008325 y 2024-X-008326 y 2024-X-008844 e imputar el gasto en la partida 2010411 de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes.-

Puerto Madryn, 3 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 906/24

Artículo 1°: Autorizar a Secretaría de Hacienda a cubrir el costo que demande la compra de elementos deportivos para las Escuelitas de Boxeo y Fútbol, que desarrollan sus actividades en la Junta Vecinal del Barrio San Miguel, programadas por la Oficina de Asociaciones Vecinales y dicha Junta Vecinal, destinadas a niñas, niños y adolescentes de ese Barrio.-

Artículo 2°: Hacer efectivo lo dispuesto en el artículo precedente, bajo el Suministro N° 2024-X-007245, imputando el gasto en la partida 2010429 de la Secretaría de Gobierno.-

Puerto Madryn, 3 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 907/24

Artículo 1°: Autorizar al Departamento de Prevención y Abordaje Territorial dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Protección Ciudadana de la Municipalidad de Puerto Madryn, sito en la calle Avenida Rawson N° 250 de esta ciudad, a delimitar conforme al artículo 1º inciso 1) de la Ordenanza N° 8205 (T.O. por Ordenanza N° 13.383) un espacio reservado para estacionamiento.-

Artículo 2°: El autorizado deberá señalar el frente del edificio con una longitud de 7 (siete) metros por 2.50 (dos y medio) metros de ancho, cuando el estacionamiento se efectúe en forma paralela al eje de la calzada, con dos carteles, cuya conformidad física consiste en dos placas rectangulares pintados en fondo blanco de 0.80 cm. por 0.90 cm y en su centro la letra E de color blanco con orla de color azul y rojo. En la parte inferior la leyenda "ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO ASCENSO Y DESCENSO PERSONAS DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y ABORDAJE TERRITORIAL", horario de Lunes a Viernes de 07:00 a 13:00 hs y de 17:00 a 20:00 hs.-

Artículo 3°: Los responsables deberán realizar el pintado del cordón cuneta, el cual será de color amarillo, con dos (2) líneas transversales de color negro en ambos extremos.-

Artículo 4°: Se exceptúa de la obligatoriedad del pago del canon por reserva de estacionamiento a los organismos comprendidos en el artículo 1º inciso 1) de la Ordenanza N° 8205 (T.O. por Ordenanza N° 13.383).

Puerto Madryn, 3 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 908/24

Artículo 1°: ADJUDICAR el Concurso Privado de Precios N° 01/24, a favor de ESTACIÓN MARÍTIMA COMMERSONII SRL CUIT 30-70890252-3 (Sobre N° 1), respecto del BOX 2, aceptando su oferta por la cantidad de 1635 MÓDULOS A + 70 BOLETOS mensuales.

Artículo 2°: ADJUDICAR el Concurso Privado de Precios N° 01/24, a favor de CRUCEROS ECOLÓGICOS SAS CUIT 30-71621168-8 (Sobre N° 2), respecto del BOX 6, aceptando su oferta por la cantidad de 850 MÓDULOS A + 30 BOLETOS mensuales.

Artículo 3°: ADJUDICAR el Concurso Privado de Precios N° 01/24, a favor de HYDRO SPORT SRL CUIT 30-67048085-9 (Sobre N° 4), respecto del BOX 5, aceptando su oferta por la cantidad de 840 MÓDULOS A + 300 BOLETOS mensuales.

Artículo 4°: ADJUDICAR el Concurso Privado de Precios N° 01/24, a favor de VIA PENÍNSULA S.A. CUIT 30-70856730-9 (Sobre N° 3), respecto del BOX 1, aceptando su oferta por la cantidad de 915 MÓDULOS A mensuales; suma que abarca: canon ofertado (775 módulos A), con más la provisión necesaria de desinfectante mensual para mantener la higiene y su condición de inoloro en el baño de mujeres del sector Boxes, equivalente a 140 módulos A; junto a los cupos mensuales propuestos: 33 BOLETOS mensuales.

Artículo 5°: Declarar desierto el Concurso Privado de Precios N° 01/24, respecto al BOX 3.

Puerto Madryn, 3 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 909/24

Artículo 1°: Designar al señor Viceintendente, Lic. Luis Martín EBENE, a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, por el período comprendido entre el día 08 al 21 de julio de 2024 inclusive, lapso en el cual su titular hará uso de licencia.-

Puerto Madryn, 3 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 910/24

Artículo 1°: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a efectuar la liquidación de los viáticos que correspondan al Director de Promoción y Marketing, Adrián Ramón GELVES, legajo N° 703 a efectos de permitir su permanencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde el día 05 al 10 de julio del corriente, quien participará de la 18° Edición de Caminos y Sabores – El Gran Mercado Argentino y dará una capacitación del destino Puerto Madryn.-

Artículo 2°: Imputar el presente gasto en la partida 2010403 de la Secretaría de Turismo.-

Puerto Madryn, 4 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 911/24

Artículo 1°: Autorizar el Plan de Gestión Ambiental, que cursó el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, denominado “PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL – Proyecto de Construcción de 114 viviendas en la ciudad de Puerto Madryn” que obra en el Expediente N° 86/2022, presentado por la empresa SUDELCO S.A. en carácter de responsable legal y titular del proyecto.-

Artículo 2°: Establecer que el responsable legal del proyecto será quien dé cumplimiento a lo presentado en el Plan de Gestión Ambiental, el Dictamen Técnico Ambiental y el Dictamen Legal, debiendo solicitar las autorizaciones que sean pertinentes para su ejecución.-

ARTICULO 3°: Establecer que el responsable legal del proyecto deberá viabilizar los medios necesarios para realizar las acciones de mitigación, prevención, remediación y/o compensación de impactos negativos que pudiesen generarse durante la realización de las actividades de operación.-

Artículo 4°: Establecer que la validez de la autorización es de cinco (5) años desde la publicación de la presente.-

Puerto Madryn, 4 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 912/24

Artículo 1°: Establecer un plan de facilidades de pago de acuerdo con las condiciones y plazos que se establecen en la presente Resolución, para la cancelación de deudas de Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios, Automotor y Moto, a partir de la fecha y hasta el 30 de septiembre de 2024.

Artículo 2°: Podrán acogerse a los beneficios de la presente Resolución, aquellos contribuyentes que han alcanzado la situación de retiro, jubilación o pensión que registren cuotas vencidas al momento del acogimiento, mediante la suscripción de un acuerdo de pago en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, abonando la primera en la fecha de suscripción.

a) Se establece como beneficio para la cancelación de la deuda hasta en 6 (seis) cuotas, con la bonificación del 50% (cincuenta por ciento) de los intereses resarcitorios y sin interés de financiación.

b) Acuerdo de pago de 7 (siete) cuotas a 12 (doce) cuotas, con la bonificación del 50% (cincuenta por ciento) de los intereses resarcitorios y con la bonificación del 50% del interés de financiación equivalente a la Tasa para Operaciones Generales Vencidas del Banco del Chubut S.A., al momento de formalizar el Acuerdo de Pago.

c) Acuerdo de pago de 13 (trece) cuotas a 18 (dieciocho) cuotas, con la bonificación del 50% (cincuenta por ciento) de los intereses resarcitorios y con el interés de financiación equivalente a la Tasa para Operaciones Generales Vencidas del Banco del Chubut S.A., al momento de formalizar el Acuerdo de Pago.

Artículo 3°: El contribuyente deberá acreditar con documentación fehaciente su condición de Jubilado y/o Pensionado, y ser titular del Impuesto Automotor o Inmobiliario y Tasas de Servicios, del que pretende establecer el acuerdo de pago.

Artículo 4°: Quedan excluidas de los beneficios del acuerdo de pago establecido en la presente Resolución, las deudas por los conceptos que se detallan a continuación:

1. Deudas en proceso de cobro judicial por cualquier Impuesto o Tasas, incluidas las sentencias emitidas por el Tribunal de Faltas Municipal.
2. Deudas incluidas en planes de pagos no caducos.
3. Sistema de pago por compra de Tierras Fiscales.
4. Deudas emergentes de licitaciones públicas u ofrecimiento públicos.

Artículo 5°: La caducidad de los planes otorgados por el presente régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

a) Por la falta de pago del Plan efectuado, en término de 2 (dos) cuotas consecutivas o alternadas o por falta de pago de 1 (una) cuota dentro de los 60 (sesenta) días posteriores al vencimiento.

b) Por la acumulación de 2 (dos) cuotas impagas de cualquiera de los Impuestos o Tasas incluidos dentro del Acuerdo de Pago, y cuyo vencimiento sea posterior a la suscripción del mismo.

Puerto Madryn, 4 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 913/24

Artículo 1°: Autorizar a la señora Mirta Inés HERRERA, D.N.I. N° 13.472.779, a alquilar la licencia del Taxi N° 16, a favor del señor Eduar Damián OSTERTAG, D.N.I. N° 32.057.308, entre el período comprendido, desde el 01 de Mayo 2024, al 30 de Abril del 2026, fecha de finalización según contrato firmado entre ambas partes.

Artículo 2°: Determinar que el señor Eduar Damián OSTERTAG, D.N.I. N° 32.057.308, prestará el servicio de Taxi N° 16, en la Parada N° 01 “La Plaza”, con el vehículo Chevrolet Prisma - Año 2019 - Dominio: AD – 370 - FL.

Puerto Madryn, 4 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 914/24

Artículo 1°: Autorizar a la señora GUTIERRES, Delia Beatriz D.N.I. N° 25.258.083, a alquilar la licencia de Remis N° 86, a favor del señor ROJAS, Luciano Fabián D.N.I. N° 40.818.614, entre el período comprendido, desde el 05 de Junio de 2024 al 05 de Mayo de 2026, fecha de finalización según contrato firmado entre ambas partes.

Artículo 2°: Determinar que el señor ROJAS, Luciano Fabián D.N.I. N° 40.818.614, prestará servicios de Remis N° 86, en la Agencia “De La Costa”, con el vehículo marca Renault Logan – Año 2022- Dominio AF-126-QR.

Puerto Madryn, 4 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 915/24

Artículo 1°: Reencuadrar a la agente Heidi Belén González, legajo N.º 486, en el agrupamiento profesional de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Personal Municipal, Capítulo XI Artículo 93º Inciso c), por poseer el título denominado "Técnico Superior en Intervenciones Grupales, Institucionales y Comunitarias" egresada del Instituto Patagónico de Ciencias Sociales, con validez Nacional otorgado por Decreto Nacional N.º 209/05 y sus modificatorias, atento a las funciones que cumple en la Dirección General del Servicio Social, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario – Secretaría de Desarrollo Comunitario con retroactividad al 1º de abril de 2024.-

Artículo 2°: Imputar el presente gasto en la partida 2010103 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 4 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 916/24

Artículo 1°: Aceptar el aporte económico transferido por la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C a la cuenta del Banco Chubut N° 408789/3 el día 14 de mayo de 2024, que consiste en la suma PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000), importe que será destinado a solventar los gastos referidos al Programa de Educación Ambiental "Los chicos de Madryn reciben a las ballenas".-

Artículo 2°: Aceptar el aporte económico transferido por la empresa INFA S.A. a la cuenta del Banco Chubut N° 408789/3 el día 14 de mayo de 2024, que consiste en la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) importe que será destinado a solventar los gastos referidos al Programa de Educación Ambiental "Los chicos de Madryn reciben a las ballenas".-

Artículo 3°: Imputar el presente aporte en la partida presupuestaria 51030105 y afectar el gasto de la partida de egreso 82010611 correspondientes a la Secretaria de Turismo

Puerto Madryn, 5 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 917/24

Artículo 1°: Otorgar un subsidio no reintegrable por la suma de pesos TREINTA MIL (\$30.000) por tres (3) meses consecutivos a la señora Gladys Vanesa VILLAGRA, D.N.I. N.º 29.692.169 para solventar gastos por necesidades básicas insatisfechas y en consecuencia alivianar la difícil situación que se encuentra atravesando junto a su grupo familiar.-

Artículo 2°: Los comprobantes del subsidio no reintegrable deberán ser rendidos dentro los treinta (30) días de efectivizado el pago, en la Dirección de Contaduría, dependiente de la Secretaría de Hacienda.-

Artículo 3°: Imputar el gasto en la partida 2010609 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 5 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 918/24

Artículo 1°: Establecer que la Sra. Silvia Elizabeth ÁLVAREZ DNI 23.222.772, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chubut cumplirá funciones en este Municipio con retroactividad al día 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive.-

Artículo 2°: Determinar que la presente no implica modificación alguna de la situación que reviste la agente en el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chubut, siendo éste quien efectuará el pago de los salarios a la nombrada, no representando la presente emolumento alguno para la Municipalidad de Puerto Madryn.-

Artículo 3°: A los fines ejecutivos la Sra. Silvia Elizabeth ÁLVAREZ dependerá de la Secretaría de Hacienda.-

Puerto Madryn, 5 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 919/24

Artículo 1°: Autorizar provisoriamente por (180) días, el proyecto que cursó el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, denominado "Fábrica de tarimas y cajones de madera Osta Hermanos S.R.L" que obra en el Expediente N° 23/2020, presentado por la empresa Osta Hermanos S.R.L en carácter de responsable legal y titular del proyecto. -

Artículo 2°: Establecer que el responsable legal del proyecto será quien dé cumplimiento a lo presentado en la Declaración Ambiental de Proyecto, el Dictamen Técnico Ambiental y el Dictamen Legal, debiendo solicitar las autorizaciones que sean pertinentes para su ejecución.-

Artículo 3°: Establecer que el responsable legal del proyecto deberá viabilizar los medios necesarios para realizar las acciones de mitigación, remediación y/o compensación de impactos negativos que pudiesen generarse durante la realización de las actividades de obra y de operación. -

Artículo 4°: Establecer que la validez de la autorización provisoria queda supeditada al cumplimiento por el proponente de lo enunciado en los Dictámenes Técnico y Legal. -

Puerto Madryn, 5 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 920/24

Artículo 1°: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a abonar el gasto que demande la compra de insumos para llevar a cabo un refrigerio al finalizar el recorrido de las salidas del circuito peatonal "Naufragios de Puerto Madryn", las cuales se realizarán en el marco de las actividades del receso invernal 2024.-

Artículo 2°: Hacer efectivo lo dispuesto en el artículo precedente, mediante pedido de suministro N° 2024-X-009793.-

Artículo 3°: Imputar el presente gasto en la partida N° 2010611 de la Secretaría de Turismo.-

RESOLUCIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024

RESOLUCIÓN N° 21

VISTO

La Nota N° 284–ECD/24 Secretaría Administrativa Concejo Deliberante, eleva para consideración los Balances de Ingresos y Egresos correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2024 y;

CONSIDERANDO

Que del análisis de la documentación presentada no surgen objeciones para la aprobación de los mismos.
Que es facultad del Concejo Deliberantes resolver sobre el particular.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
DISPONE LA SIGUIENTE
RESOLUCIÓN**

Artículo 1°: Apruébanse los Balances de Ingresos y Egresos del Concejo Deliberante, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2024, presentados mediante la Nota N° 284-ECD/24.

Artículo 2°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETIN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.



Municipalidad
de Puerto Madryn
Chubut

DECLARACIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024

DECLARACIÓN N° 33

VISTO

El taller de Tango Municipal LAS Y LOS PILLUELOS DEL TANGO a cargo de la Profesora Yamile Ramos y;

CONSIDERANDO

Que del 20 al 22 de Septiembre de este año, en el marco de su décimo sexto aniversario, dicho taller pondrá en escena el festival de tango "PRIMAVERA TANGUERA" que tendrá como protagonistas a sus alumnos, profesores, invitados especiales y público en general, amante y aficionado del Tango.

Que además el evento contará con la actuación de la Orquesta Típica "Pablo Ramos y los herederos del compás" y la participación del profesor y bailarín Aoniken Quiroga, subcampeón mundial de Tango.

Que el Tango - Inscrito en 2009 en la lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad - es parte de nuestra identidad nacional y nos representa como nuestro legado a nivel mundial.

Que es política del Estado Municipal acompañar la Cultura y fomentar los espacios de participación y encuentro comunitario

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
DISPONE LA SIGUIENTE
DECLARACIÓN**

Artículo 1°: Declarar de Interés del Concejo Deliberante el festival de Tango "PRIMAVERA TANGUERA" que realizará el taller los PILLUELOS DEL TANGO los días 20, 21 y 22 de Septiembre del corriente año.

Artículo 2°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 27 de Junio de 2024

DECLARACIÓN N° 34

VISTO

La Nota N° 290/24 de la Asociación Civil El Encuentro Puerto Madryn y;

CONSIDERANDO

Que, mediante la Nota mencionada en el VISTO, la Asociación Civil El Encuentro informa sobre la realización de la 5ta Edición del Festival "Celeste & Blanco" el 9 de Julio de 2024 en la Escuela N° 789 de la Ciudad de Puerto Madryn.

Que este Festival es un evento diseñado para conmemorar el Día de la Independencia Argentina en un ambiente familiar y festivo.

Que "Celeste & Blanco" se inspira en la tradición de las peñas familiares, teniendo como objetivo la creación de un espacio donde la familia puede reunirse para celebrar nuestras raíces y cultura en un día tan significativo para todos los argentinos.

Que en el marco del Festival habrá presentaciones de danzas folclóricas, poniendo a la música típica de nuestro país también como protagonista, creando una atmósfera festiva y acogedora.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
DISPONE LA SIGUIENTE
DECLARACIÓN**

Artículo 1°: Declarar de interés del Concejo Deliberante de Puerto Madryn la 5ta edición del festival "Celeste & Blanco", organizado por la Asociación Civil El Encuentro, a llevarse a cabo el 9 de julio de 2024 en la Escuela N° 789 de la Ciudad de Puerto Madryn.

Artículo 2°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.